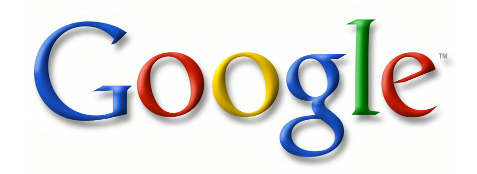
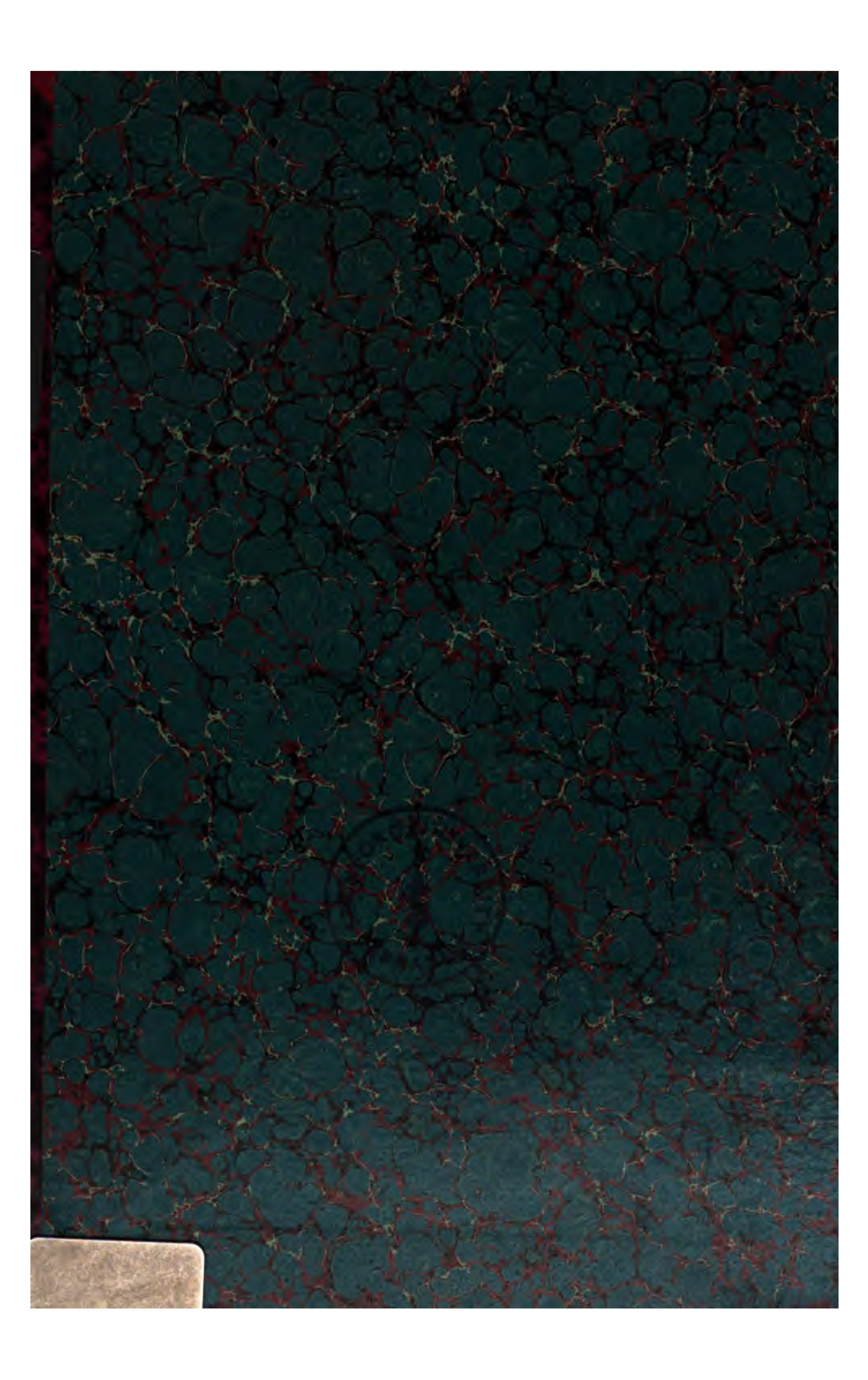








DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

DE LA

República Oriental del Uruguay

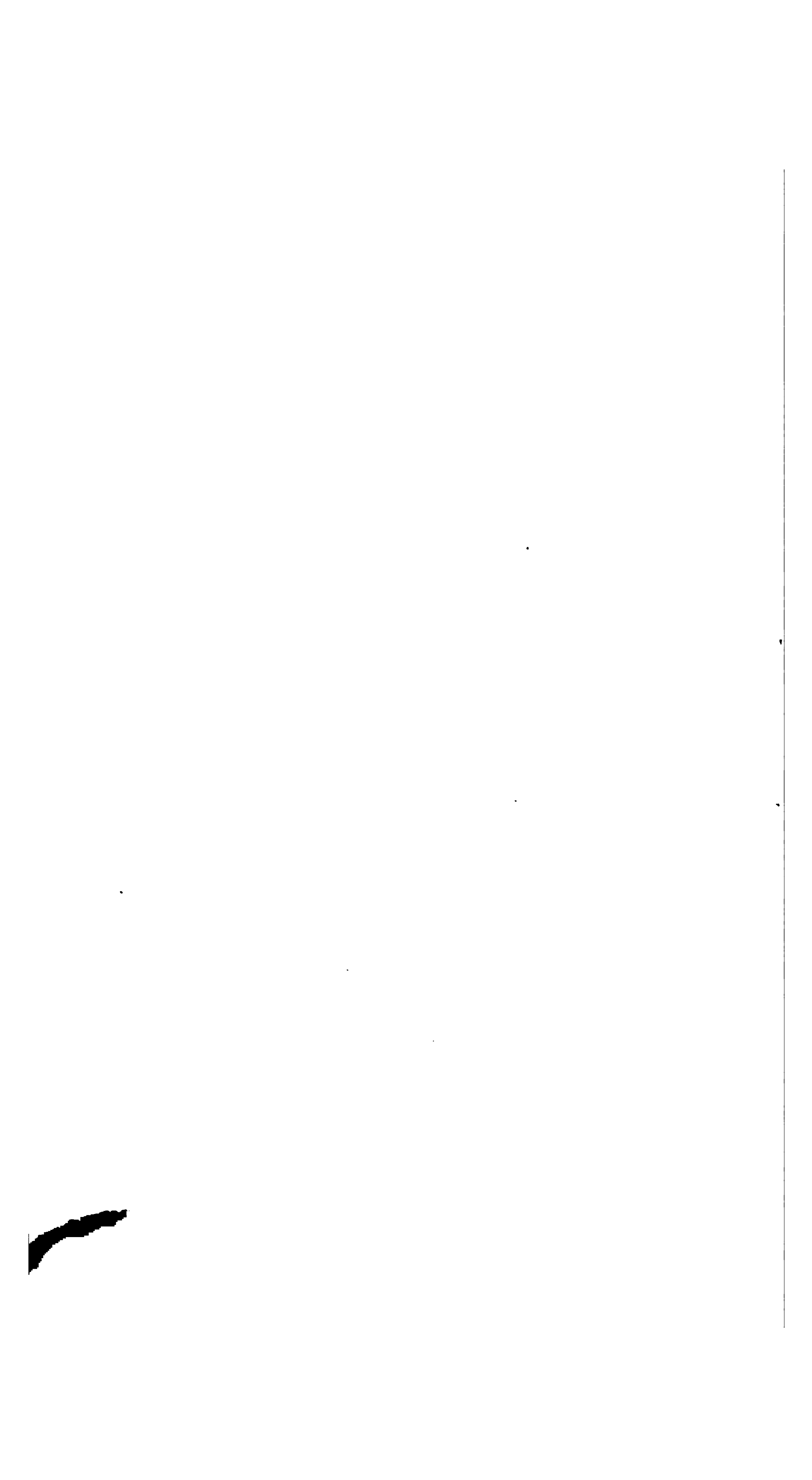
TOMO IX



MONTEVIDEO
Tipografía á vapor de LA ESPAÑA, 25 de Mayo, 142
1883

fumigated April, 1931

AÑO 1861



CAMARA DEL SENADO

1.er Período de la novena Legislatura

74.ª Sesion del 14 de Julio

(Continuacion)

Preside el señor Castellanos

A las doce en punto, continúa la sesion y se instruye á la Cámara de una nota de la de Representantes no conformándose con las enmiendas del Senado, en el presupuesto del Gobierno.

La mesa pasa esta nota á la Asamblea, en reunion de Cámaras:

Se hace esta lectura:

Presupuesto del Ministerio de Hacienda para el año de 1862

Un Ministro de Estado .... $ 5.00

Un Oficial Mayor..................................	$ 2.000
Uno idem de Ministerio................................	900
Un encargado de la estadística general......................	1.200
Dos Auxiliares á 600 pesos cada uno........................	1.200
Un Portero..	300
Un Ordenanza..	144
Gastos de Oficina..	300
Id. Suplementarios del Ministerio............................	3.000

Contaduría General

Un Contador General Interventor............................	$ 2.500
Uno id Revisador y Liquidador.............................	2.000
Un Tenedor de libros.......................................	1.800
Un Auxiliar..	1.200
Un Oficial 1.° del ramo Civil..............................	1.200
Un Auxiliar..	600
Un Oficial 1.° del ramo Militar............................	1.200
Un Auxiliar..	600
Un Portero...	300
Gastos de Oficina..	300
Un Contador, liquidador, jubilado y encargado de la coordinacion y custodia del archivo.................................	2.000
	$ 13.700

Tesorería General

Un Tesorero General..	$ 2.500
Un Oficial de Tesoreria....................................	1.200
Un Portero...	300
Quebranto de caja..	200
Gastos de Oficina..	200
	$ 4.400

Colecturía General

Un Colector General	$	2.500
Un Tenedor de libros		1.200
Un Escribiente del Colector, encargado del timbre		480
Un Encargado de la mesa estadística mercantil		1.200
Un Auxiliar de la misma		960
Un Archivero encargado de las cópias de los permisos liquidados		420
Un Portero		300
Gastos de Oficina		1.200
	$	8.260

Contaduría

Un Contador 1.°	$	2.000
Uno idem 2.°		1.800
Un liquidador de importacion		1.500
Un Auxiliar de idem		800
Un idem idem		480
Un liquidador de almacen general y ramos		1.000
Un Auxilar de idem		600
Un Oficial del reembarco		600
Uno idem numerador y de asiento		600
Un Contador revisador general		1.200
	$	10.580

Caja Colectora

Un Tesorero	$	2.000
Un Oficial 1.°		1.200
Tres auxiliares de espedientes		1.800
Uno idem para distribucion de papeles		600
Un Portero		300
Quebranto de caja		100
	$	6.000

Escribanía de Registros

Un Escribano de Registro de Marina	$	1.440
Un Auxiliar		600
	$	2.040

Visturía

Dos Vistas á 2,000 pesos cada uno	$	4.000
Dos veedores y auxiliares de los Vistas á 1,500		3.000
Un copiador de los Vistas		480
Tres Revisadores en la Aduana y muelles á 780 pesos cada uno		2.340
Un Revisador de bultos y equipajes		900
Un Auxiliar de idem en el porton del Este		432
Un citador de los Vistas		300



Alcaidía

Un Alcaide 1.º	$	1.500
Uno idem 2.º		1.200
Un Inspector de los almacenes externos		1.440
Un Tenedor de libros		1.000
Dos Auxiliares á 480 pesos cada uno		960
Un Archivero		720
10 mozos de confianza primeros á 600 pesos cada uno		6.000
10 supernumerarios á 432 pesos cada uno		4.320
Un portero de la puerta exterior		300
	$	11.452

Gastos Generales

Alquiler de almacenes para depósito y Oficinas del Resguardo	$	84.000
10 peones de balanza y abertura de cajones á una onza al mes		2 304
Dos capataces de la Aduana y Capurro		960
Dos Marcadores		460
Refaccion y conservacion de muelles		500
Gastos eventuales		3.000
	$	91.224

Resguardo

Dos Inspectores á 1.500 pesos	$	3.000

Uno id. de bahia	$ 1.440
Un Oficial del despacho	1.200
Un Tenedor de libros	720
Un Auxiliar 1.° de id	720
Un Auxiliar 2.° de id	600
Ocho Guardas 1.°ˢ á 720 pesos	5.760
21 Id. segundos á 576	12.096
42 Id. terceros á 432	118.144
26 Id. eventuales á 360	9.360
26 Ronda-costas á caballo á 480 pesos	12.480
Un Encargado y vijilante de los muelles	240
Un patron de falúa	432
3 Id. de botes de Ronda-costas á 360	1.080
25 marineros á 288	7.200
2 peones para las operaciones de exportacion y removido á 260	520
Un visitador marítimo en el Uruguay	1.000
Un baqueano de los rios para la ballenera de éstos	432
6 marineros á 288 pesos	1.728
Manutencion de 15 caballos para los guardas segundos á 120 pesos	1.800
Gastos de oficina en el Resguardo, impresiones etc	1.250
Armamento para el Resguardo	200
Compra y reparacion de embarcaciones	2.000

Receptoria del Salto

Un Receptor Contador	$ 1.640
Un vista	1.000
Un Guarda-almacen	600
Un Auxiliar de la Receptoria	600
Un id. 2.°	576
Un guarda 1.° encargado del puerto	600
Un encargado de la balanza	576
Cinco guardas á 432 pesos	2.160
Dos mozos de confianza á caballo á 432	864
Dos peones á 288	576
Un guarda en Itapebí chico	576

Un peon en id	$	288
Un portero de oficina y marcador		300
Un patron de falúa		336
Dos marineros á 288		576
Un peon de caballada		288
Gastos de Oficina		500
Alquileres		7.560
	$	19.616

Constitucion

Un Sub-Receptor		600
Un Guarda		432
Un mozo de confianza		280
	$	1.312

Santa Rosa

Un Sub-Receptor	$	600
Un Guarda-Almacen		600
Dos idem idem á 432 pesos cada uno		864
Dos mozos de confianza á 288		576
	$	2.640

Cuareim

Un Sub-Receptor	$	600
Un Guarda-Almacen		600
Dos idem á 432 pesos		864

Tres mozos de confianza á 280 pesos	$	840
	$	2.904

Receptoría de Paysandú

Un Receptor	$	1.440
Un Auxiliar		552
Un Guarda-Almacen		600
Dos Guarda-Costas á 432		2.592
5 Peones de confianza á 240		1.200
3 Marineros para la falúa á 288		864
Alquiler de casa		180
Gastos de Oficina		280
	$	7.708

Independencia

Un Sub-Receptor	$	600
Dos Guardas á 432 pesos		864
	$	1.464

Receptoría de Artigas

Un Receptor	$	1.440
Un Liquidador		720
Dos Auxiliares 230 pesos		460
9 Guarda-costas á 432		3.888
Un Rondador á caballo		360
Un Ordenanza		420

Alquiler de casa..	$	180
Gastos de oficina..		100
	$	7.238

Cebollatí

Un Sub-Receptor..	$	600
Un guarda..		540
Dos peones á 230 pesos..		460
	$	1.600

Centurion

Un Sub-Receptor..	$	600
Un Guarda..		432
3 Auxiliares á 230		690
	$	1.722

Receptoría de Maldonado

Un Receptor..	$	1.000
Un Guarda 1.º..		600
Uno idem 2.º..		432
Un Ronda-costa..		240
Un mozo de confianza..		240
Gastos de Oficina..		80
	$	2.592

Santa Teresa

Un Sub-Receptor	$	720
Un Guarda primero		600
Dos idem segundos á 432 pesos		864
Un mozo de confianza		240
Alquiler de casa		72
	$	2.496

Receptoría de la Colonia

Un Receptor		1.000
4 Guardas á 432 pesos		1.728
Un patron de falua		192
Dos marineros á 144 pesos		288
Alquiler de casa		144
Gastos de Oficina		150
	$	3.502

Rosario

Un Sub-Receptor	$	600
Un Guarda		432
Un peon de confianza		240



Alquiler de casa	$	132
Gastos de Oficina		80
	$	1.484

Receptoria de Mercedes

Un Receptor	$	1.000
Un Auxiliar		552
3 Guardas á 432 pesos		1.296
Dos peones de confianza á 240 pesos		480
Gastos de Oficina		100
Alquiler de la Receptoría y Resguardo y de la oficina del Resguardo en Soriano		468
	$	3.896

Receptoría de Nueva Palmira

Un Receptor	$	1.000
Dos guardas á 432		864
Tres mozos de confianza á 240		720
Gastos de oficina		100
	$	2.684

Receptoría de Tacuarembó

Un Sub-Receptor	$	1.000
Un guarda 1.° en Yaguaron		600
Uno idem en San Luis		432
Un Guarda en Corrales		432
Un Guarda en Curtiseiras (Ceibal)		432

Un Guarda en Batobí	$	432
Cuatro mozos de confianza á 240		960
Gastos de oficina		180
Alquiler de la Receptoría		180
Idem en Yaguaron		60
	$	4.708

Receptoría de Dolores

Un Sub-Receptor	$	720
Un Guarda		432
Dos peones de confianza, á 240		480
Gastos de oficina		80
Alquiler de casa		168
	$	1.880

Receptoría del Carmelo

Un Sub-Receptor	$	720
Tres Guardas á 432 pesos		1.296
Alquiler de casa		96
Gastos de oficina		86
	$	2.198

Gastos

Servicio del Resguardo en la Frontera	$	20.000
Para descuento de letras		60.000
	$	80.000

Administracion de Sellos y Patentes

Un Administrador General	$	1.800
Un Contador Interventor		1.750
Un Encargado de la Administracion en Montevideo		1.400
Un Oficial 1.° tenedor de libros		1.200
Un Idem encargado del despacho público		720
Un Oficial idem de los sellos		600
Un Portero de la Administracion		240
	$	7.710

Gastos

Para papel é impresiones	$	1.800
A comisiones y gastos de 23 administraciones en Campaña		5.000
A gastos de la Administracion General, conduccion de sellos á la Administracion de Campaña, y comision de tres revisadores de la Capital		1.800
Asignacion á gastos de la Comision Directiva de la Sociedad del 48		3.000
A gratificacion de tres sucursales		720
A gratificacion del sellador de la Contaduria General		240
Alquiler de la Oficina		720
	$	13.280

Administracion del Mercado principal

Un administrador General	$	1.200

Un empleado	$ 480
Uno id.	408
Gastos	312
	$ 2.400

Jubilados y Pensionistas

1 de	$ 3.600	$ 3.600
1 de	1.284	856
1 de	1.080	720
1 de	1.800	1.800
1 de	756	504
1 de	720	480
1 de	576	384
20 de	540	7.200
1 de	480	320
10 de	360	4.532-530
8 de	270	1.440
15 de	216	2.160
7 de	162	756
4 de	144	384
14 de	126	1.176
1 de	108	108
2 de 100	100	133-290
4 de	90	240
1 de	80	80
3 de	75	225
Don Pedro Vizca		960
» Juan Manuel Blanes		864
» Laurentino S. Carranza		960
» Dalmiro Cabral		960
» Luis J. Maturana		1.008
» Dalmiro Costa		1.200
		$ 30.051-020

Para subvencion del vapor de la Colonia.......................	$	4.320

Obligaciones de la Nacion

Servicio de la Deuda Pública Fundada.....................	$	433.175
Para atender á los arreglos que celebre el Poder Ejecutivo con los acreedores del Estado, prévia aprobacion del Cuerpo Legislativo en virtud del artículo 7.° del presupuesto vigente y del artículo 14 de la Ley de 21 de Julio último..........................		500.000
Acreedores del 48....................................		172.000
Crédicos británicos....................................		90.000
Idem Gunouilhou..		72.000
Deuda Francesa...		12.000
Don Dionisio Coronel...................................		18.000
Edificio y terreno para el Lazareto..........................		6.850
Resto de contrato para el 3er. cuerpo de la Aduana...........		54.000
Doña Dominga N. de Macedo.............................		120
Para concurrir á la construccion de una Penitenciaria.........		18.000
	$	1:376.145

Art. 2.° Para atender á los gastos de este presupuesto, se asignan las rentas siguientes, calculado su producto desde 1.° de Enero hasta el fin de Diciembre de 1862:

Importacion marítima y exportacion terrestre................	$	2:550.000
Emportacion marítima....................................		443.175
Papel sellado y patentes de giro............................		286.446
Impuesto de timbre..		13.400
Correos..		46.000
Mercado principal		49.000
Herencias transversales....................................		4.200

Registro general de ventas	$	3.560
Monte-Pio Civil		12.700
Idem Militar		5.520
Loterias		129.000
Corrales y tabladas		86.846
Contribucion Directa		80.000
Patentes de rodados		14.000
Hospitalidades, legados y certificados		1.000
Peaje de rios		3.516
Mercados Este y Oeste		10.000
Proventos de Cementerio		12.616
Ramos Policiales en la Capital		14.605
Pasaportes		8.292
	$	3:777.674

Art. 3.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer reducciones y trasposiciones, cuando lo crea necesario, en las cuentas del presupuesto, sin exceder de la suma destinada á los gastos públicos.

Art. 4.° En el caso en que el Poder Ejecutivo movilice el todo ó una parte de la Guardia Nacional, queda tambien autorizado para hacer uso del crédito, tomando dinero á interés sobre garantía general de las rentas públicas, á plazos cómodos, y con el premio de doce por ciento anual, si no puede obtenerlo á menos.

Art. 5.° Queda igualmente autorizado para hacer operaciones de crédito para cubrir el déficit de este presupuesto, al máximum del doce por ciento anual; con calidad de dar cuenta en uno y otro caso al Cuerpo Legislativo.

Art. 6.° En el caso de que el producido de las rentas, exceda al servicio presupuestado, queda autorizado el Poder Ejecutivo para aumentar proporcionalmente lo que se les asigna por esta Ley á las clases pasivas.

Sala de Sesiones Montevideo, Julio 12 de 1861.

MÁRCOS VAEZA,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

Se abre la discusion particular.

La seccion «Ministerio de Hacienda» es aprobada, así como la de la Contaduría General.

En la de «Tesorería General», votada la partida de «Tesorero General», cón 2500 pesos, resulta empate; y la mesa decide por la negativa; votada la partida con 2000 pesos, aparece tambien empate; y la mesa resuelve por la afirmativa quedando el sueldo en 2000 pesos.

Las demás partidas de esta seccion fueron aprobadas.

Lo fueron tambien las relativas á «Colecturía», «Contaduría», «Caja Colectora», «Escribanía de Registros» y «Visturia»; elevándose en esta, el sueldo de copiador de Vistas, á 600 pesos.

En la seccion «Alcaidia» se establecieron los aumentos de sueldos siguientes:

Un Alcaide 1.°	$	1.800
Uno idem 2.°		1.400
Un Inspector de los almacenes exteriores		1 800
Un Archivero		1.000

La seccion «Gastos Generales» se sancionó como queda inserta, y lo mismo la que sigue—«Resguardo», con solo el aumento en los sueldos de los dos Inspectores, que se elevó á 1800 pesos cada uno.

Las secciones «Receptoría del Salto», «Constitucion», «Santa Rosa», «Cuareim», «Receptoría de Paysandú», «Independencia», «Receptoría de Artigas», «Cebollatí», «Centurion», »Aceguá», «Receptoría de Maldonado», «Santa Teresa», «Receptoría de la Colonia», «Rosario», «Receptoría de Mercedes», «Receptoria Nueva Palmira», «Receptoría de Tacuarembó», «Receptoría de Dolores», «Receptoria del Carmelo» y «Gastos»—fueron sancionados, elevándose á 720 pesos el sueldo de las Sub-Receptorías de Constitucion, Santa Rosa, y Cuareim; y agregándose en la seccion Receptoría de Tacuarembó, despues de la palabra *Curtiseiras*, la palabra *Ceibal.*

Las secciones «Administracion de Sellos y Patentes,» «Gastos» «Administracion del Mercado principal» y «Jubilados y Pensionistas» quedaron sancionadas con estas alteraciones:

En la seccion «Gastos», la partida de 1.800 pesos *á gastos de la administracion conduccion de sellos etc.* fué reducida á 1.000 pesos; y en la referente á Pensionistas y Jubilados, fué suprimida la partida «don Dalmiro Costa 1.200.»

En la seccion «Obligaciones de la Nacion» y «Subvencion al vapor de la Colo-

nia,» no hubo más alterado, que la partida de 1.800 pesos destinada á don Dionisio Coronel, que fué elevada á 30.000 pesos y la circunstancia de haber pedido el señor Senador Vazquez, al discutirse la partida de 500.000 pesos, que constara en el acta su opinion al respecto, la cual emitió en los términos siguientes:

«Despues de las razones que he espuesto en la Comision General, en oposicion á «esta partida, pareceria innecesaria su repeticion ante la Honorable Cámara, pues«to que todos los señores Senadores están impuestos de ellas; pero como deseo «que queden anotadas en el acta, y tambien en el Diario de Sesiones, conste que «voto contra la sancion de esa partida, por que:—debiendo el Poder Ejecutivo ob«tener la aprobacion del Cuerpo Legislativo, para cualquier arreglo que haga so«bre deuda, es escusada esa partida para el año de 1862:—por que no puede usar «de ella sin que previamente se apruebe por la Honorable Asamblea General cual«quier arreglo que haga.»

«Porque segun el artículo 7.° del Presupuesto vigente, el Gobierno no tiene que «hacer arreglo alguno, sino acompañar á la presentacion del presupuesto para «1862, la liquidacion de lo que se adeude, y sobre esto, no tiene autorizacion para «hacer arreglos:—porque esa referencia que se hace á la Ley de 21 de Julio de «1860 (artículo 14), es ordenando la presentacion, en el actual periodo, del cua«dro de la Deuda, y el plan de recursos para consolidarla, en la forma que mejor «concilie los intereses del Fisco y de los particulares; y mientras el Poder Ejecuti«vo no llene esta obligacion que se le ha impuesto por la ley (y para lo cual creo «que debe dársele mas tiempo, porque sé ciertamente que no ha podido cumplirla); «no debe la Asamblea proveer nada sobre deudas, mientras no tenga aquel cuadro «á la vista:—y porque, todo arreglo parcial, no ha de producir mas que resultados «funestos; y siguiendo en este camino tortuoso en que se ha entrado, el de arre«glos parciales; no se habrá hecho mas que aumentar nuestros males y disminuir «nuestro crédito hasta cierto punto.

«Estas razones que quiero consten en el diario de sesiones y en el acta como «fundamento de mis opiniones, son las que me inducen á oponerme á la partida «en discusion.»

Los artículos 2.°, 3.°, 4.°, 5.° y 6.° con que concluye el presupuesto, fueron aprobados.

El señor Joanicó hace mocion para que se agregue un artículo 7.° que disponga

se pague íntegra la pension de las viudas de Inválidos, comprendidas en la Ley de 7 de Marzo de 1857.

Apoyados.

El señor Martínez presenta la redaccion que sigue, en acuerdo con los demás miembros de la Comision de Hacienda:

«Art. 7.° Las pensiones acordadas por la Ley de 7 de Marzo de 1857, á las viudas de inválidos, se pagarán integramente.»

La Cámara vota y el nuevo artículo 7.° es aprobado.

La mesa proclama la sancion de esta parte del presupuesto general.

El señor Vazquez, de la Comision de Hacienda, propone se despache el Decreto de la Cámara de Representantes relativo al templo de la Florida.

La Cámara aprueba la proposicion, y en consecuencia se lee lo que sigue:

«DECRETO

Artículo 1.° De las rentas generales de la Nacion, se destina la cantidad de seis mil pesos por una sola vez, para la construccion del templo proyectado en la Villa de la Florida.

Art. 2.° Esta cantidad que se incluirá en el presupuesto del año próximo de 1862, será entregada á la Junta E. Administrativa de aquel Departamento.

Art. 3.° Dicha Corporacion dará cuenta oportunamente al P. E. de la inversion de esa suma, en el objeto á que se destina.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 5 de 1861.

MÁRCOS A. VAEZA,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

Se abre la discusion general, sigue á ella la particular; y el proyecto de decreto es aprobado.

Se proclama su sancion.

Sigue con este otro asunto:

DECRETO

Artículo 1.° De las rentas generales de la Nacion, se destina la cantidad de 6000 pesos por una sola vez, para la construccion del templo proyectado en la Santísima Trinidad.

Art 2.° Esta cantidad, que se incluirá en el presupuesto general del año próximo de 1862, será entregada á la Junta E. Administrativa del Departamento de San José, que queda encargada de la direccion de la obra.

Art. 3.° Dicha corporacion dará cuenta oportunamente al Poder Ejecutivo, de la inversion de esa suma, en el objeto á que se destina.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 5 de 1861.

MÁRCOS A. VAEZA,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

Se abre la discusion general, sigue la particular, y en ella queda sancionado el Decreto.

Se proclama.

La órden del dia para mañana, á las doce, en el Senado, es la discusion del Proyecto de Ley sobre arreglo de la deuda hipotecaria: eleccion de miembros

para la Comision Permanente, y despacho de otros asuntos si hubiere tiempo:— y reunion de Cámaras á las dos de la tarde.

La sesion concluye á la una y media de la mañana.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

75.ª Sesion del 15 de Julio

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á las doce, concurriendo los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Castillo, Mendez, Herrera, Joanicó, Aguirre, Giró y Martinez.

No se leyó acta y se procedió á la eleccion de miembros para la Comision Permanente, resultando electos los señores Castellanos y Giró, y para suplentes, los señores Aguirre y Martinez; llevando el señor Castellanos el carácter de Presidente y el señor Giró el de Vice-Presidente.

Se previene por la mesa, que en el dia anterior se habia pasado á la Comision de Hacienda un proyecto de Ley remitido por la Cámara de Representantes,sobre el pueblo denominado «Sarandí»; y el señor Vazquez informa que la referida Comision de que es miembro, está en disposicion de informar en el caso.

Se lée lo que sigue:

[illegible] TO DE LEY

[illegible] para llevar a cabo los arreglos [illegible] por la Comisión [illegible] que se [illegible]

[illegible]

separará con preferencia, de las rentas generales, desde el 1.° de Enero de 1862, cinco mil pesos mensuales, hasta la completa extincion de la Deuda.

Art. 6.° En el caso de ser declarados hipotecarios los créditos que están en apelacion en el Tribunal de Justicia, y que sus tenedores quieran convertirlos en Deuda Interna, se aumentará, en proporcion á su monto, el fondo á que se refiere el artículo anterior.

Art. 7.° La amortizacion se hará por medio de propuestas, en la forma que determine el Poder Ejecutivo, presente el Fiscal de Estado; á su apertura se declararán preferidas en el acto las mas ventajosas.

Art. 8.° Cuando los títulos de la deuda interna estuviesen á la par ó arriba de la par, la amortizacion se hará por medio de sorteo.

Art. 9.° Autorízase al P. E. para acordar con cualquiera de los Bancos de la Capital, la administracion de la Deuda interna bajo las mismas bases estatuidas para la Deuda fundada.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo Julio 13 de 1861,

MÁRCOS A. VAEZA,
Presidente.

Líndoro Forteza,
Secretario.»

Se abre la discusion general.

El señor Vazquez dice, que tratado este asunto en Comision general, ya habia manifestado en ella sus opiniones como miembro de la Comision de Hacienda, informante en él, y por lo que respecta á las suyas propias, que habia hecho una franca esposicion de ellas en la sesion anterior; cuya constancia en el acta, volvia á pedir á la mesa,

El señor Velazco despues de aducir algunas reflexiones en oposicion al proyecto, concluye diciendo: que el modo de presentarlo á la consideracion del Senado á última hora, era razon bastante para desecharlo, como lo haria con su voto.

El señor Castillo votará tambien en contra por que no se ha dado tiempo á la meditacion, en un asunto tan grave.

Se pasa á la discusion particular; y en ella quedan aprobados todos los artículos del proyecto.

La mesa proclama su sancion.

El señor Vazquez propone se despache el Proyecto de Ley sobre sueldos de Jueces para el nuevo Tribunal.

La Cámara aprueba la indicacion; y en consecuencia se hace su lectura.—Es esta:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Auméntase al presupuesto votado para el corriente año, las partidas siguientes:

3 Camaristas á razon de 4.000 pesos al año	$ 12.000
Un Escribano	600
Un Alguacil Portero	500
Un Ordenanza	200
Gastos de Oficina	500

Art. 2.° Auméntase al presupuesto votado para el año de [illegible] las partidas siguientes:

Tres Camaristas á [illegible] pesos	$ [illegible]
Un Escribano	600
Un Alguacil Portero	500
Un Ordenanza	300
Gastos de Oficina	500

Art. 3.° [illegible] al Presupuesto

del presente año, de la suma necesaria, para la instalacion del nuevo Tribunal de Apelaciones, creado por la Ley de 13 del corriente.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 13 de 1861.

MARCOS A. VAEZA,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

Se abre la discusion general.

El señor Velazco observa, que establecidas ya en el presupuesto general, las partidas contenidas en el artículo 2.° solo quedan á discutirse el 1.° y 3.°

Se pasa á la discusion particular.

En ella es aprobado el artículo 1.° y el 3.° quedando suprimido el 2.° en razon de que las partidas que contiene, están ya establecidas en el presupuesto general.

Se proclama sancionado el proyecto.

El señor Vazquez propone y la Cámara admite, que se despache el asunto relativo al señor Crosa Peñarol; y en consecuencia se leyó el dictámen de la Comision de Hacienda y proyecto que lo acompaña; inserto en el acta número 16 donde tuvo el asunto la primera discusion.

Se declaró la segunda discusion general; siguió luego la particular; y el proyecto quedó sancionado en la misma forma en que lo fué en la primera discusion.

El señor Joanicó pide se considere el proyecto relativo al pueblo «Sarandí»; y conformada la Cámara, se lée y dice así:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para que mande crear entre los Arroyos Molles, y Paso del Rey y Malvajar, el pueblo que con la denominacion de «Sarandí», se mandó crear por la Ley de 6 de Julio de 1853, entre las confluencias de los Arroyos Sarandí y las Cañas en el Rio Negro.

Art. 2.° Autorizasele igualmente para espropiar, si fuese necesario, el área superficial designada á dicho pueblo.

Art. 3.° Queda autorizado tambien, para abrir un crédito suplementario, con cargo al presupuesto vigente, por la cantidad de 3000 $, para los gastos que demande la creacion del pueblo.

Art. 4.° Comuníquese etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 13 de 1861.

MARCOS A. VAEZA,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.

Se anuncia la discusion general:—el Sr. Velazco, de la Comision informante, dice que ella nada ha encontrado que observar, y que, consecuentemente aconseja á la Cámara, apruebe el proyecto.

Se pasa á la discusion particular; y el proyecto es aprobado.

El Sr. Joanicó hace mocion para que se despachen los asuntos relativos al señor Amaya y viuda del Dr. Antuña.

La Cámara resuelve de conformidad.

Se hace en consecuencia esta lectura:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—No há lugar lo que solicita el ciudadano D. Cárlos Amaya, y considerando los documentos presentados:—pero, atentos, los servicios que ha

prestado al país en su emancipacion politica, se le concede por gracia especial el goce del sueldo íntegro que disfruta.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 3 de 1861.

VAEZA,
Presidente.

Lindoro Forteza.
Secretario.»

Se abre la discusion en general, síguese en la particular, y el Decreto queda sancionado.

Se pasa á este otro asunto:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese por gracia especial, á la señora viuda del doctor don Francisco Solano de Antuña, el goce íntegro del sueldo que tenia su finado esposo al tiempo de su muerte.

Art. 2.° Inclúyase esta pension, en el presupuesto del año de 1862.

Art. 3.° Comuniquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 12 de 1861.

MÁRCOS A. VAEZA,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.

Se abre la discusion general, sigue la particular; se procede á las votaciones de órden y el Decreto queda aprobado.

Entra en discusion este otro asunto:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Concédese á doña Dolores Perez, viuda del Coronel don Gregorio Perez, una pension, por gracia especial, equivalente á la cuarta parte del sueldo que gozaba su finado esposo.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 12 de 1857.

PALOMEQUE.
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

No se usa de la palabra, y hechas las votaciones de órden, queda aprobado el Decreto.

Se continúa con este otro asunto:

«DECRETO

Art. 1.° En reconocimiento á los servicios del finado Capitan don Manuel Men-

dez Caldeira, se concede á su viuda doña Juana Vianquet de Mendez, la pension vitalicia de 360 pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 29 de 1861.

MÀRCOS A. VAEZA,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

Se abre la discusion general: sigue luego la particular, y el Decreto queda aprobado.

La mesa proclama la sancion, y cierra la sesion á las dos de la tarde.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

1.ª Sesion del 2 de Setiembre de 1861

Preside el señor Castellanos

Estando reunidos en la sala de sesiones del Senado, los señores Senadores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Castillo, Brid, Herrera, Joanicó, Aguirre, Giró y Martinez; el señor Presidente dijo:

Habiendo suficiente número de Senadores, para concurrir el Senado á la apertura de las sesiones extraordinarias, que debe tener lugar mañana, segun la convocacion hecha por el Poder Ejecutivo, se declara instalado el Senado, y se comunicará á quienes corresponda.

El señor Velazco, comprendiendo que no está en las facultades constitucionales del Poder Ejecutivo, convocar la Asamblea extraordinariamente, hace mocion para que la Cámara resuelva el punto como una cuestion prévia.

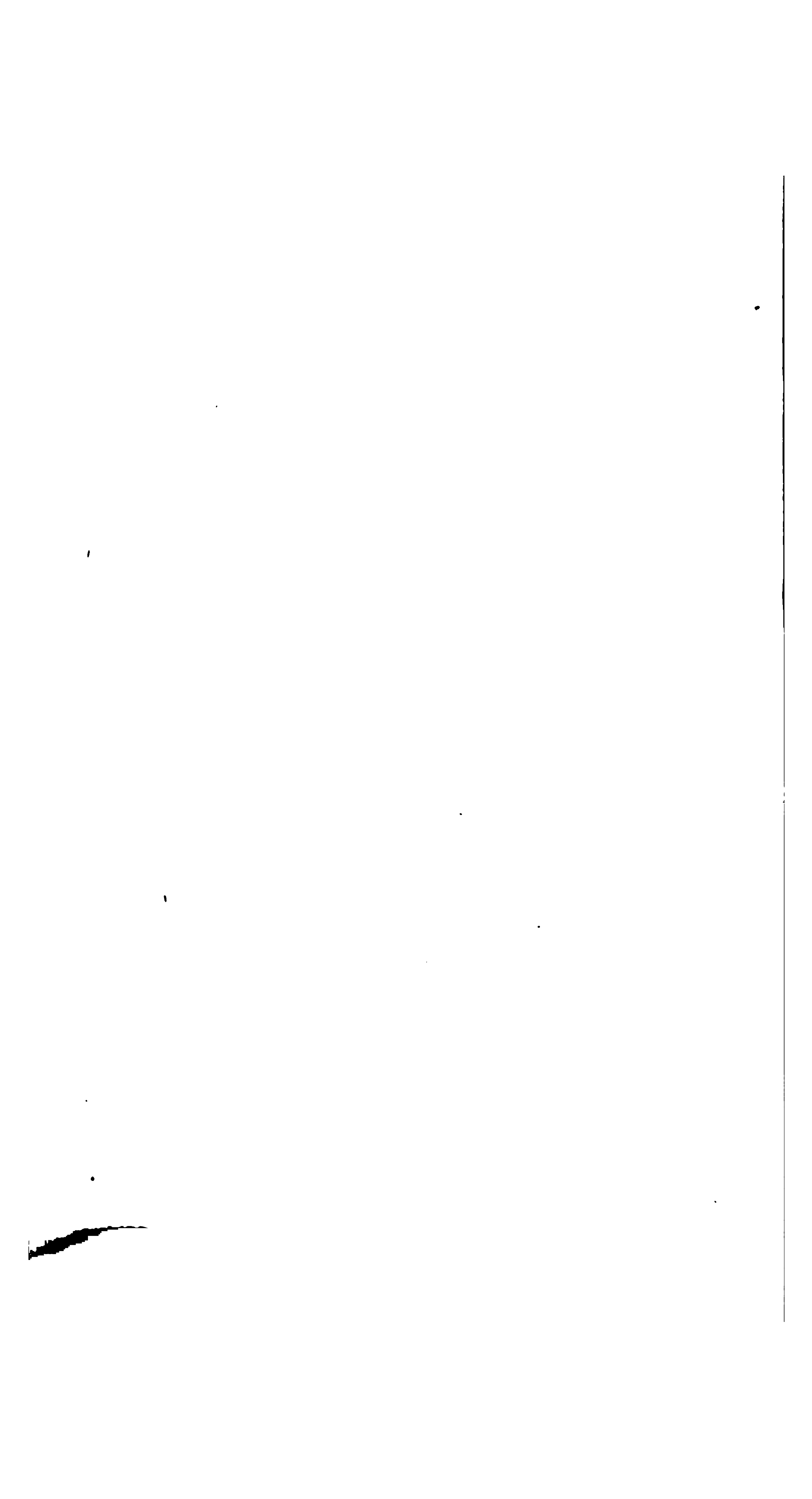
Apoyado.

Esto da lugar á un debate que gira sobre la competencia ó incompetencia del Senado, para deliberar sobre punto alguno, antes de que hayan sido abiertas las sesiones de la Asamblea General; hasta que, votándose si la Cámara entraba á considerar la proposicion del señor Velazco, resultó negativa.

Concluyó el acto á la una y tres cuartos.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.



AÑO 1862

CAMARA DEL SENADO

Primera sesion del 10 de Febrero de 1862

Preside el señor Castellanos

La sesion tuvo lugar á la una, estando presentes los señores don Manuel Errazquin, Senador por Tacuarembó; doctor don Ambrosio Velazco, por Canelones; don Vicente V. Vazquez, por San José; don Narciso del Castillo, por Florida; don Juan José Brid, por Minas; don Luis de Herrera, por Soriano; don Juan Francisco Giró, por Cerro-Largo y don Juan Miguel Martinez, por Montevideo; y faltando los señores don Juan Antonio Mendez, por Maldonado; don Atanasio C. Aguirre, por Salto; don Cárlos Joanicó y don Juan José Ruiz, por Paysandú el primero, y por Colonia el segundo.

El señor Presidente dijo: vá á procederse á la eleccion de un Presidente Provisorio de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento Interno.

La votacion fué unánime por el señor Castellanos.

El señor Presidente, previniendo que la Cámara seria convocada en oportunidad para la eleccion de Presidente permanente, cierra la sesion á la una y cuarto.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

2.ª Sesion del 14 de Febrero

Preside el señor Castellanos

La sesion empezó á la una, concurriendo los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Castillo, Brid, Mendez, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez; faltando por estar ausente del País, el Senador Ruiz.

Aprobada el acta anterior, el señor Presidente previno que al recibirse la votacion para Presidente del Senado, en el 2.° período de la 9.° Legislatura; y dispone que previamente se dé lectura al Capítulo XVI del Reglamento de la Cámara, relativo al caso.

Hecha esta lectura se recogen los votos de los Senadores, espresados en balotas cerradas; que abiertas y leidas, dieron por resultado que los señores Senadores: Mendez, Aguirre, Martinez, Giró, Herrera, Joanicó, Brid, Castillo, Vazquez y Errazquin, votaban para Presidente del Senado por el señor Senador doctor don Florentino Castellanos. El señor Velazco, por el señor Vazquez y el señor Castellanos, por el señor Giró.

Fué proclamada la eleccion de Presidente, en el señor Castellanos.

Pasóse despues á la eleccion del 1er. Vice-Presidente por votacion nominal, y los señores Errazquin, Brid, Mendez, Joanicó, Herrera, Aguirre, Martinez y doctor Castellanos, votaron por el señor Giró:—los señores Velazco, y Castillo por el señor Vazquez.

El señor Giró por el señor Martinez, y el señor Vazquez por el señor Velazco.

Fué proclamado primer Vice-Presidente el señor Giró.

En la eleccion del segundo Vice-Presidente, los señores Errazquin, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Castellanos: votaron por el señor Martinez; los señores Vazquez, Castillo y Mendez, por el señor Velazco: el señor Velazco por el señor Mendez y el señor Brid por el señor Ruiz:

Fué proclamado segundo Vice-Presidente, el señor Martinez.
La mesa dispone que esas elecciones se comuniquen al Poder Ejecutivo y á la Cámara de Representantes.
La órden del dia para mañana, es la reunion de Cámaras para la apertura de las sesiones.
La presente concluyó á la una y cuarto.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

3.ª Sesion del 18 de Febrero

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una, con presencia de los señores Errazquin, Vazquez, Ruiz, Brid, Castillo, Mendez, Joanicó, Aguirre, Giró y Martinez; y falta con aviso de los señores Herrera y Velazco.
Se aprobó el acta anterior: y lo fueron las del período anterior, de los dias 12, 13, 14 y 15 de Julio, y la estraordinaria del 2 de Setiembre.
Se dió cuenta de lo que sigue:
Febrero 15—El Poder Ejecutivo avisa el recibo de la Comunicacion en que se le participó el nombramiento de Presidente y Vices.
Archívese.
Febrero 14—La Cámara de Representantes dice que eligió para su Presidente y Vices 1.º y 2.º á los señores Fuentes, Pedralves y Vilardebó.

Archívese.

Febrero 15—La Honorable Asamblea General en reunion de Cámaras, pasa en cópia el Mensage del P. E., y el informe de la Comision Permanente.

Se mandó tener ambas piezas á disposicion de los señores Senadores.

La mesa para dar una organizacion definitiva y permanente á los trabajos en que ha de ocuparse la Cámara, nombra para la Comision Legislativa, á los señores Velazco y Castillo.

Para la de Hacienda—A los señores Errazquin y Vazquez.

Para la de Peticiones—A los señores Brid y Aguirre: y para la de Milicia, á los señores Herrera y Joanicó.

Se procede despues á la eleccion de los dos señores que deben integrar la Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo: y de la votacion nominal resultó que los señores Errazquin, Vazquez, Brid, Castillo, Joanicó, Aguirre, Giró, Martinez y Castellanos, votaron por el señor Ruiz: y los señores Mendez y Ruiz, por el señor Vazquez.

Fué proclamado el señor Ruiz.

En la 2.ª eleccion los señores Errazquin, Vazquez, Ruiz, Brid, Castillo, Aguirre, Martinez y Castellanos, votaron por el Sr. Mendez: y los señores Mendez, Joanicó y Giró por el Sr. Vazquez.

Es proclamada la eleccion del Sr. Mendez.

La mesa dispone se comunique á quienes corresponda.

La Cámara suspende por dos dias las sesiones.

La órden para la que sigue, es dar cuenta.

La presente concluyó á las dos.

Castellanos.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

4.ª Sesion del 21 de Febrero de 1862

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una, con los señores Errasquin, Vazquez, Castillo, Brid, Ruiz, Mendez, Aguirre, Giró y Martinez; y falta de los señores Herrera, Velazco y Joanicó.

Se aprobó el acta precedente, y se dió cuenta de lo que sigue:

Febrero 18—La Cámara de Representantes comunica que eligió á los señores Cipitria, Diago y Lapuente, para integrar la Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo.

Se mandó archivar.

La Cámara suspende las sesiones por dos dias.

La mesa recomienda á las Comisiones el despacho de los asuntos que se hallan pendientes.

La órden del dia para la próxima sesion, es dar cuenta.

La presente concluyó á la una y cuarto.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

5.ª Sesion del 25 de Febrero

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una, concurriendo los señores Errazquin, Vazquez, Brid, Mendez, Castillo, Ruiz, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez; y faltando con aviso el señor Velazco.

Se aprueba el acta, y se dá cuenta de lo siguiente:

Febrero 24—La Cámara de Representantes, remite un decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir un 4 p.§ del producto de la Contribucion Directa en los gastos de recaudacion de esta renta.

Pasó á la Comision de Hacienda.

Febrero 21—El Poder Ejecutivo solicita autorizacion para hacer el reconocimiento del nuevo Reino Italiano á que es invitado por carta autógrafa del Rey.

Pasó á la Comision de Legislacion.

Febrero 18—El Poder Ejecutivo dice que queda instruido de la eleccion hecha por el Senado en los señores Ruiz y Mendez para integrar la Comision de Cuentas.

Se mandó archivar.

La mesa previene que la Cámara debe resolver, conforme á Reglamento, si las sesiones han de tenerse de dia ó de noche; y las horas de duracion.—Manda leer y se lee, el artículo 41 que es el relativo.

La Cámara vota, y queda resuelto que las sesiones se tengan de dia; y que su duracion sea de tres horas.

Las sesiones se suspenden por dos dias.

La órden para la que sigue es dar cuenta.
La presente concluye á la una y cuarto.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

6.ª Sesion del 28 de Febrero

Preside el señor Castellanos

Es abierta á la una con la presencia de los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Mendez, Castillo, Joanicó, Herrera, Aguirre, y Martinez; y falta con aviso de los señores Giró y Brid.

Se aprobó el acta y se instruyó de lo que sigue:

Febrero 25—El Poder Ejecutivo remite los datos que se le pidieron con motivo del proyecto relativo á la enagenacion de dos leguas del Ejido de la Villa de Mercedes.

Pasaron á la Comision de Legislacion.

Julio 13 de 1861—La Cámara de Representantes, pasa un Proyecto de Ley que estiende las facultades concedidas al Banco Comercial, por la ley de 17 de Julio de 1858.

A la Comision de Hacienda.

Febrero 27—La Comision de Hacienda aconseja la aprobacion del decreto que destina el 4 p.% del producto de la Contribucion Directa, para gastos de su recaudacion.

Repártase.

Febrero 25 —La Comision de Cuentas comunica hallarse instalada.

Archívese.

Febrero 26—Doña María Viana de Soler, natural de la República y viuda del Brigadier Argentino don Miguel E. Soler, pide que, en atencion á los servicios de su esposo, se le conceda una pension.

Pasó á la Comision de Peticiones.

Febrero 28—La Comision de Legislacion presenta un Proyecto de Comunicacion al P. E, relativo al reconocimiento del Rey de Italia.

Repártase.

El señor Castillo recordando á la Cámara que se halla pendiente la resolucion que el Senado debe dar, en cuanto á la duracion de las funciones del Senador por el Departamento de la Florida: hace mocion para que el Senado resuelva el punto.

Apoyado.

La mesa pasa la mocion á la Comision de Peticiones; pero suscitándose la duda de si correspondia á esa Comision ó á la de Legislacion, la Cámara resolvió que pasara á esta.

Excusándose el señor Senador Castillo, miembro de esa Comision, la mesa eligió para reemplazarlo en este asunto al señor Mendez.

El señor Errazquin presenta un Proyecto para que el Senado no se ocupe de las Leyes de Presupuesto General, Contribucion Directa y otras, sinó en el caso de entrar al Senado con un mes de anticipacion.

El señor Senador funda su Proyecto; y siendo apoyado, la mesa lo pasa á la Comision de Legislacion.

Presenta el mismo señor otro Proyecto interpretativo del artículo 61 de la Constitucion; y recibiendo apoyo, fué pasado á la Comision de Legislacion.

Otro proyecto del mismo señor Senador, relativo á la forma que debe darse al Presupuesto General de Gastos, y que mereció apoyo, fué pasado por la mesa á la Comision de Hacienda.

La Cámara suspende las sesiones por un dia para dar tiempo á la impresion de los asuntos mandados repartir.

La órden del dia para la sesion próxima, es la 1.ª discusion en los asuntos del 4 p.% de gastos en la recaudacion de la Contribucion Directa, y reconocimiento del Reino Italiano.

La sesion concluyó á la 1 y 1/2.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

7.ª Sesion del 5 de Marzo

Preside el señor Castellanos

La sesion se abrió á la una, con asistencia de los señores Errazquin, Vazquez, Ruiz, Mendez, Castillo, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez; y falta con aviso de los señores Velazco y Brid.

Se aprobó el acta y se instruyó de lo que sigue:

Febrero 28—La Cámara de Representantes, pasa un decreto, con antecedentes, que dispone se pague con sugecion á la ley de presupuesto, la pension de la viuda del doctor Antuña.

A la Comision de Peticiones.

Entrándose á la órden del dia, se leyó lo siguiente:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Febrero 21 de 1862.

Honorable Cámara de Senadores:

El Gobierno de la Nacion Italiana comunicó al Poder Ejecutivo de la República por medio de la carta autógrafa, que en traduccion legalizada se adjunta á V. H. que por la libre y firme voluntad de los pueblos, habia sancionado la ley ya adoptada por el Parlamento, por la cual asumia para sí y sus sucesores el título de Rey

de Italia; manifestando al mismo tiempo la persuacion de que V. H. á nombre de la República, reconoceria en él este nuevo título.

Como para un acto de esta naturaleza, el Poder Ejecutivo crée necesaria la autorizacion de la Honorable Asamblea General, viene hoy á solicitarla, permitiéndose recomendar á Vuestra Honorabilidad la pronta espedicion de este asunto.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

BERNARDO P. BERRO.

ENRIQUE DE ARRASCAETA.

TRADUCCION

Víctor Manuel II por la gracia de Dios y por la voluntad de la Nacion, Rey de Italia.—

Al señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, salud.

Carísimo y buen amigo.

Los acontecimientos que desde el principio del transcurrido año se prepararon en la península italiana, y que por la libre y firme voluntad de los pueblos, se realizaron despues tan felizmente; me han determinado á sancionar la Ley ya adoptada en el Parlamento por la cual yo asumo para mí y para mis sucesores el título de Rey de Italia.—Habiendo sido este acto consagrado solemnemente, y estando revestido de todas las formas constitucionales, no quiero dilatar en daros el anuncio, persuadido que reconociendo vos este nuevo estado en mí, sabreis dar tambien á nombre de la República del Uruguay, un nuevo testimonio de vuestro afecto á mi persona y de simpatía á la Nacion Italiana.

Rogamos á Dios que os tenga, señor Presidente, nuestro buen amigo, en su santa y digna guarda.

Dado en Turin, á 17 de Julio de 1861.

Vuestro buen amigo.

VICTORIO EMANUELE.

Refrendado—RICASOLI.

Conforme—ARRASCAETA.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision es de dictámen que se conteste al Poder Ejecutivo con la siguiente Minuta de contestacion á la nota de 21 de Febrero, en que pide autorizacion para reconocer el nuevo título de Rey de Italia en la casa reinante de Saboya:

«La Asamblea General no encuentra inconveniente en que el Poder Ejecutivo como encargado de las Relaciones Exteriores con las demás Naciones, proceda á reconocer el nuevo título de Rey de Italia que ha asumido el monarca reinante de la casa de Saboya, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 79, 80 y 81 de la Constitucion de la República.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»

La mesa fija la discusion primera en general.

Síguese en la primera en particular.

El señor Errazquin pide á la Comision informante esplique si lo que propone es que se reconozca el título de Rey de Italia ó el Reino Italiano.

El señor Castillo satisface diciendo que la Comision no ha considerado la cuestion de derecho, sino la del hecho, como ya lo han hecho otras Naciones.

El señor Errazquin quiere que conste que el reconocimiento es al nuevo título y no al Reino, por cuanto éste no tiene límites conocidos.

El señor Jeanicó se espresa de conformidad, y la Cámara, votando, aprueba en primera discusion, el proyecto de comunicacion.

Se proclama y se pasa á este otro asunto:

«DECRETO

Artículo único—Se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta el 4 p.% del producto de la Contribucion Directa del presente año, en los gastos de percepcion al mismo impuesto en los departamentos del Interior.

Sala de Sesiones—Montevideo, Febrero 22 de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Lindoro Forteza.
Secretario.

«INFORME

Comision de Hacienda.

Montevideo, Febrero 27 de 1862.

Esta Comision ha meditado el decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, con fecha 22 de Febrero de 1862, por el que se autoriza al Poder

Ejecutivo para invertir hasta el cuatro por ciento del producto de la Contribucion Directa, del presente año, en los gastos de percepcion del mismo impuesto en los Departamentos del Interior; y es de opinion que V. H. debe prestar su sancion.

Manuel J. Errazquin—Vicente V. Vazquez.»

Se abre la discusion primera en general; sigue á ella la primera en particular, —y el decreto resulta aprobado.

La mesa proclama la primera sancion.

La órden del dia, para la sesion de mañana, es dar cuenta.

La presente concluye á la una y media.

F. CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.



8.ª Sesion de 16 de Marzo

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una, con los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Castillo, Mendez, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez.

Se aprueba el acta, y se instruye de lo que sigue:

Marzo 6—La Comision de Hacienda aconseja se apruebe el Proyecto de Ley que amplia las facultades concedidas al Banco Comercial, con algunas enmiendas.

Repártase.

La Comision de Milicia aconseja no se haga lugar á la solicitud de doña Manuela Monegal.

Repártase.

Marzo 5—La misma Comision opina que no debe hacerse lugar á la solicitud de don Alvaro Iriarte.

Repártase.

Marzo 5—La referida Comision aconseja se pida al Poder Ejecutivo la liquidacion de los sueldos del finado General don José Artigas.

Repártase.

Marzo 6—La Comision de Legislacion, presenta su informe en la mocion del señor Senador Castillo, relativa al tiempo por el que debe funcionar el Senador por Florida.

Repártase.

Marzo 6—La misma Comision informa en el Decreto que acuerda una recompensa al ciudadano don Francisco Araucho.

Repártase.

La órden del dia, para mañana, es la 2.ª discusion en los asuntos sobre reco-

nocimiento del Rey de Italia, é inversion del 4 p.% del producto de la Contribucion Directa.

La sesion concluyó á la una y cuarto.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

9.ª Sesion del 7 de Marzo

Preside el señor Castellanos

Es abierta á la una, con asistencia de los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Castillo, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez; y falta con aviso, de los señores Mendez y Joanicó.

Se aprueba el acta y se dá cuenta de lo siguiente:

Marzo 7—La Comision de Milicia aconseja no se haga lugar á lo solicitado por doña Martina Llamas de Martinez.

Repártase.

Marzo 6—La misma Comision opina que debe negarse lo solicitado por los inválidos Encina y Navarrete.

Repártase.

Marzo 6—La referida Comision propone que no se haga lugar á lo solicitado por doña Máxima Aguiar.

Repártase.

Marzo 6—La citada Comision presenta un Decreto para que doña Maria Layret de Echandia, ocurra al Poder Ejecutivo.

Repártase.

Marzo 7—La Cámara de Representantes remite, con antecedentes, un Proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo para reconocer hasta la suma de cuatro millones de pesos, por indemnizacion de perjuicios reclamados por súbditos de Inglaterra y Francia.

A la Comision de Legislacion.

La mesa recomienda á esta Comision, el mas pronto despacho del asunto.

Éntrase en la órden del dia, y se pone en segunda discusion en general, el Proyecto de Comunicacion del Poder Ejecutivo sobre el reconocimiento del nuevo título de Rey de Italia, inserto ya con las piezas anexas, en el acta número 7.

Se pasa á la discusion particular.

En ella el señor Martinez hace mocion y es apoyado, para que el final de la comunicacion sea este:—«de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitucion de la República.»—Porque entiende, dijo, que los artículos 79, 80 y 81 de la Constitucion que se citan, no son aplicables al caso.

El señor Velazco sostiene que hay propiedad en la cita de esos artículos; no solo porque segun ellos el Poder Ejecutivo, tiene y es el Gefe Superior de la Administracion General de la República, sinó porque reside en todos los Gobiernos, cualquiera que sea su denominacion, el ejercicio de la Soberanía Externa.

Esto ocupa la discusion, hasta que votándose si se aprobaba la comunicacion como la Comision la propuso, resultó empate y entónces el señor Presidente decidió por la negativa.

Votándose despues, la supresion propuesta por el señor Martinez, resultó tambien empate, decidiéndolo la mesa por la afirmativa.

Se proclamó la sancion.

Continuándose con este otro asunto.

Se leyó el decreto de la Cámara de Representantes que destina el 4 p. % del producto de la Contribucion Directa para gastos de recaudacion de la misma, y el informe de la Comision de Hacienda, inserto ya en el acta número 7, y la mesa abrió la segunda discusion en general.

Siguió luego la segunda discusion particular: y en ella el señor Vazquez dijo que si se destinaba el 4 p. % para gastos de recaudacion en los departamentos de campaña, era porque asi lo exigian las grandes distancias que habia que recorrer en ella para hacer la percepcion; lo que no sucedia respecto del Departamento de la Capital en el cual estaba encargada la recaudacion, á la Junta Económico-Administrativa, por decreto del Poder Ejecutivo, reglamentario de la Ley de la materia.

Se votó, y el artículo único del proyecto, fué aprobado.

La mesa proclama la sancion.

La órden del dia para mañana á la una, es la primera discusion en los asuntos relativos á Artigas, Monegal é Iriarte.

La sesion concluye á las dos.

CASTELLANOS

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

10.ª Sesion del 8 de Marzo

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una, con los señores Errazquin, Ruiz, Brid, Joanicó, Herrera y Martinez; faltando con aviso, los señores Giró, Aguirre, Castillo y Mendez; y sin él, los señores Velazco y Vazquez.

Se aprobó el acta, y entrándose en la órden del dia, se leyó lo que sigue:

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Don Alvaro Iriarte, Teniente 1.° de Guardias Nacionales, se presentó á la Hono-

rable Asamblea en 1857, pidiendo se le reintegrase en la pension que como inválido habia estado gozando desde 1855 por haber sido herido en accion de guerra, y que el Poder Ejecutivo le habia retirado.

El Honorable Senado pidió informe al Poder Ejecutivo; y éste con fecha 12 de Julio de 1859 contestó que, el solicitante sujeto al exámen y clasificacion individual, practicados por la Comision Clasificadora de Inválidos, creada por decreto de 26 de Marzo de 1858, fué borrado de la lista, á la que indebidamente pertenecia, en virtud de informe de la citada Comision, que lo declaraba sin opcion al premio de Inválido.

Por tanto, la Comision es de dictámen que V. H. sancione el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

No há lugar.

Montevideo, Marzo 5 de 1862.

Cárlos Joanicó—Luis de Herrera.»

Se abrió la primera discusion general.

Sigue la primera en particular; y votado el proyecto, es aprobado.

Se continúa con este otro asunto:

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Al examinar el espediente de reclamacion de haberes devengados por el ilustre finado General don José Artigas, la Comision ha encontrado que este asunto ha sido devuelto por el Poder Ejecutivo, con observaciones, invocando las atribuciones que le acuerda el artículo 81 de la Constitucion.

En este caso corresponderia pasarlo á la Asamblea General.

La comision crée sin embargo, que de todas maneras habrá conveniencia para

la ulterior consideracion del negocio, en tener conocimiento del importe de aquellos haberes; y estando esto dentro de las facultades de V. H. os propone sancioneis la siguiente:

«MINUTA DE COMUNICACION

Aunque el P. E. contestó con observaciones el 22 de Junio de 1860 al Decreto sancionado el dia anterior por las Honorables Cámaras, sobre liquidacion de haberes del finado General don José Artigas, no mandó practicar dicha operacion; y siendo conveniente tener este antecedente para la consideracion del asunto en Asamblea General, ha resuelto el Honorable Senado pedirle mande practicar y remita la enunciada liquidacion.

Guarde Dios al P. E. muchos años.

Montevideo, Marzo 5 de 1862.

Cárlos Joanicó—Luis de Herrera.»

(Entra el señor Velazco.)

Se abre la 1.ª discusion en general.

Sigue la 1.ª en particular.

El señor Martinez opina que el asunto debe ser tratado en reunion de Cámaras, puesto que ha sido devuelto por el P. E. con observaciones; y porque ese mismo asunto de la liquidacion puede ser pedido por la Comision General que se nombre para abrir dictámen.

El señor Joanicó observa contestando que las observaciones del P. E. abrazan otros puntos que el de la liquidacion, y que esos son los que le parece deber ser resueltos en reunion de Cámaras.

El señor Errazquin, conforme con el señor Martinez, opina que la Asamblea en reunion de Cámaras, debe decidir las dudas del Poder Ejecutivo quien tal vez no sabe con qué sueldo ha de considerar al General; por qué tiempo, y otras circunstancias que es indispensable conocer para practicar la liquidacion.

(Entra el señor Vazquez.)

El señor Herrera, de la Comision informante, sostiene el dictámen: haciendo notar que lo que dispone la sancion legislativa, es, simplemente la liquidacion de los haberes del General, desde tal á cual fecha; y que no refiriéndose las observaciones del Poder Ejecutivo á nada que tenga relacion con la liquidacion, no es este el punto que debe llevarse á la discusion de la Asamblea; sinó otros sobre los cuales, nada han resuelto las Cámaras; lo que hace prematuras las reflexiones del Poder Ejecutivo.

Se vota si se aprueba la Minuta de Comunicacion y resulta negativa.

Continúa la sesion con este otro despacho:

«INFORME

Comision de Milicia.

Montevideo, Marzo 5 de 1862.

Honorable Cámara de Senadores:

El Poder Ejecutivo prévia audiencia de la Contaduria General, y del Fiscal, denega con fecha 23 de Octubre de 1860 la pension que pedia la viuda doña Manuela Monegal, madre del finado Teniente 2.° de Inválidos don Laurentino Ferreira, por no corresponderle, segun el tenor de la Ley de 14 de Julio de 1855.

Esto no obstante, poco antes de concluir el anterior periodo legislativo, se presentó la interesada con dichos antecedentes á la Asamblea General, pidiendo que á pesar de ellos, se la declarase comprendida en la espresada Ley, pues que ella no derogaba las disposiciones de las anteriores á que hacia referencia, porque si las Honorables Cámaras no opinasen en el mismo sentido, se la hiciese la gracia de una pension igual á la mitad del sueldo que gozaba el hijo, atenta su desgraciada situacion.

Pero la Comision de Milicia no puede prescindir de atenerse al texto de esas mismas Leyes; y halla que la precitada de 1855, señala pension, no á las madres sino á las viudas de los militares inválidos, ó en su falta á sus hijos; y la del 12 de Marzo de [illegible], solo la concede á las madres viudas de los que hubiesen muerto en campaña, en ninguno de cuyos casos se halla la peticionaria; quien por consiguiente no tiene derecho establecido por las Leyes vigentes, para ser pensionada.

Por lo demas en cuanto á conceder pension por gracia, es ciertamente doloroso verse en la necesidad de detener los impulsos del corazon, sobre todo, tratándose

de la viuda que tambien ha perdido á su hijo inválido militar y que además, se vé reducida á la pobreza, pero cuando como hoy, se hallan comprometidos todos los recursos del Erario, para hacer frente á las obligaciones de la Nacion, y muy lejos todavia de alcanzar á cubrir el presupuesto integramente, seria absurdo cualquier acto de generosidad, desde que solo podria verificarse con menoscabo de lo indispensable destinado por ley á otros pagos.

Por tanto la Comision aconseja á V. H. la sancion del siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

No há lugar la presente solicitud.

Cárlos Joanicó—Luis de Herrera.»

Abierta la primera discusion en general; y pasándose seguidamente á la primera en particular, el señor Velazco propone, y la Comision informante admite, que se diga—No há lugar la gracia solicitada.

Se proclama.

El señor Velazco pide: que el asunto relativo á indemnizacion de perjuicios á súbditos Franco-Ingleses, que en la sesion de ayer á que no pudo asistir se habia pasado á la Comision de Legislacion, de que es miembro, se remitiera á la de Hacienda, que es á la que segun entiende corresponde.

La mesa halla sensible qne un asunto de tanta urgencia é importancia, sufra el retardo que ahora aparece. Esplica que lo pasó á la Comision de Legislacion, porque en él están interesadas las Relaciones Exteriores;—y de conformidad con el artículo 64 del Reglamento, destina el asunto á una Comision Especial para la cual nombra á los señores Martinez, Errazquin y Joanicó.

Escusándose este último, la mesa lo reemplaza con el señor Ruiz.

La órden del dia, para la sesion próxima, es la primera discusion en el proyecto

relativo al Banco Comercial; duracion de las funciones del Senador por Florida, y premio al señor Araucho.

La sesion concluyó á las dos y media.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

11.ª Sesion [illegible] de Marzo

Presidia el señor Castellanos

Se abre la sesion [illegible] con asistencia de los señores Errazquin, Velazco, [illegible] Giró y Martinez; y falta de los señores Vazquez, [illegible] con aviso.

[illegible] observando el señor Velazco que no constaba en ella, que [illegible] fué apoyada, para que se reiterara á la Comision Especial [illegible] de informar en el asunto sobre perjuicios de los súbditos Anglos [illegible] la recomendacion, que se le hizo, de urgente despacho.

[illegible] se anotará.

[illegible] de este asunto:

[illegible] Los vecinos de la Villa de la Union, piden que el Senado resuelva [illegible] el Proyecto de Ley pasado por la Cámara de Representantes, sobre vias [illegible]

Pasó á la Comision de Hacienda.
Se entró en la órden del dia y se leyó lo que sigue:

«DECRETO

Artículo 1.° La autorizacion concedida al Banco Comercial por la Ley de 17 de Julio de 1858, continuará despues de los diez años, mientras una Ley especial no fije término á los Bancos en general.

Art. 2.° La emision de billetes ó vales no podrá esceder en tiempo alguno, del triple del fondo del Banco integrado en efectivo.

Art. 3.° El Banco tendrá disponible una tercera parte de la emision.

Art. 4.° fijará mensualmente el interés de las cuentas corrientes, el dinero que reciba á premio, y el de los depósitos extrajudiciales.

Art. 5.° Podrá señalar el tanto por ciento de los descuentos, á medida y segun lo requieran las variaciones que esperimenta la plaza. Y tambien podrá hacer todas aquellas operaciones que sean usuales en esta clase de establecimientos.

Art. 6.° Quedan derogados el art. 4.° en la Ley de 17 de Julio de 1858 y todo lo que se oponga á la presente.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, 13 de Julio de 1861.

MÁRCOS A. VAEZA,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Esta Comision á quien V. H. se sirvió destinar para que informase, la Minuta

de decreto sancionada por la de Representantes en 13 de Julio de 1861, la ha examinado con toda atencion, y crée deber aconsejar á V. H. le preste su sancion con las modificaciones que tiene el honor de proponer en pliego separado.

En la discusion esplicará las razones que tiene para proponerlas.

Montevido, Marzo 6 de 1862.

Vicente V. Vazquez—Manuel Errazquin.»

«MODIFICACIONES

Propuestas al proyecto de decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes y pasado á esta Comision con fecha 13 de Julio de 1861, y á la ley de 17 de Julio de 1858.

1.° Eliminar el artículo 3.° de la ley proyectada por la Cámara de Representantes.

2.° Derogar el inciso 2.° del artículo 1.° de la ley de 17 de Julio de 1858.

3.° Idem el artículo 4.°

4.° Idem el artículo 6.° sustituyéndole por el siguiente:

Art. 3.° Durante la escaséz del cambio menor, y mientras no haya una disposicion legislativa que se lo prohiba, podrá el Banco fraccionar sus emisiones hasta un octavo de patacon; no pudiendo exceder la emision de estas fracciones de un 20 p. % de la emision que se determinará en el artículo 2.°

5.° Idem el artículo 10, de los estatutos.

Vazques—Errazquin.»

Se abre la primera discusion en general.

El señor Vazquez presenta los fundamentos de las modificaciones propuestas; y se pasa á la primera discusion particular.



En ella son aprobados los artículos 1.° y 2.° del proyecto; y desechado el 3.° se adoptó en su lugar el 3.° presentado por la Comision.

Los artículos 4.° y 5.° se aprobaron tambien y en lugar del 6.° la Cámara admitió otro que el señor Vazquez redactó y es este:

Art. 6.° Quedan derogados el inciso 2.° del artículo 1.°; el artículo 4.° y el 6.° de la Ley de 17 de Julio de 1858, sobre el Banco Comercial; y tambien el artículo 10 de sus Estatutos.

El artículo 7.° es de forma.

La mesa proclama la primera sancion.

Se pasa á este otro asunto:

PROYECTO SANCIONADO POR EL SENADO

Artículo 1.° Concédese al ciudadano don Francisco Araucho, la cantidad de diez mil pesos, en recompensa de los servicios que prestó al país, durante la guerra de la Independencia contra la conquista del Imperio del Brasil.

Art. 2.° Se destina para el pago de esa cantidad, la 3.ª parte de la renta que produzca la Escribanía de Aduana, que el Poder Ejecutivo designaba en el decreto de 28 de Febrero del presente año.

Art. 3.° Comuníquese.

Montevideo, 19 de Junio de 1860.

PROYECTO DE DECRETO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 1.° Concédese al ciudadanó don Francisco Araucho la cantidad de 10.000 pesos en recompensa de los servicios que prestó al país durante la guerra de la Independencia contra la conquista del Imperio del Brasil.

Art. 2.° [illegible] dicha suma en el presupuesto que se está sancionando para [illegible] pagadera, como lo permitan las rentas del Tesoro.

Art. 3.° [illegible] la ley de 7 de Agosto de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Honorable Cámara de Senadores.

[illegible] la Honorable Cámara de Repre- [illegible] Proyecto de decreto sancionado por la Cámara de [illegible] por la Asamblea General a los servicios [illegible] durante la guerra contra el [illegible] Imperio del Brasil.

[illegible] Cámara devuelve el Proyecto de Decreto, [illegible]

[illegible]

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Desde que la Constitucion del Estado ha fijado el tiempo de seis años á la duracion de las funciones de Senador, limitando solo ese tiempo para aquellos que entraron en sorteo segun la disposicion del artículo 29,—no puede ser materia de duda, que fuera de este caso, no puede limitarse el tiempo que la Ley ha señalado á las funciones de los Senadores que sucesivamente debieran elegirse, como dice el final del citado artículo.

Segun la disposicion de este artículo, la antigüedad es la única regla que fija el tiempo de la terminacion de las funciones de los Senadores despues del primer sorteo.

De esa disposicion se deduce que la Ley ha querido que fuera la suerte y no la voluntad de la Cámara la que designara la salida de los primeros miembros del Senado, y para ello, la Ley se ha fundado en razones de conveniencia pública, que sin duda siente el Honorable Senado, y que la Comision considera innecesario esponer.

Aunque el caso de la eleccion del actual Senador por la Florida, tenga algo de especial, por haber sido precedida de otra que se declaró nula en 1859, esa especialidad no deja de estar comprendida y debe ser apreciada segun las disposiciones citadas, de la Constitucion de la República.

Habiendo el decreto de la Honorable Cámara fecha 2 de Julio de 1859, declarado nula la eleccion de Senador, que se hizo á fines de 1856 mandando hacer nueva eleccion de Senador por un nuevo Colegio Electoral, es indudable que el actual Senador, no puede considerarse como la continuacion de una eleccion declarada nula; porque tal opinion, no puede admitirse, sin incurrir en manifiesto contrasentido.

Por estas consideraciones, que la Comision ampliará, si fuese necesario, propone la sancion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Se declara que la última eleccion de Senador por la Florida, es por el período constitucional de seis años, que deben contarse desde la eleccion que hizo el nuevo Colegio Electoral; de conformidad al decreto de 12 de Julio de 1859.

Montevideo, Marzo 6 de 1862.

Ambrosio Velazco—Juan A. Mendez.»

(El señor Castillo se retira.)

La mesa abre la primera discusion general.

El señor Velazco dá nuevas esplicaciones al informe.

La discusion pasa á ser particular.

El señor Errazquin no está de acuerdo con los fundamentos del informe.

El señor Velazco sostiene; y la Cámara pasando á votar desecha el decreto.

Se proclama.

Pidiendo el señor Vazquez que se repartiera el ultimatum remitido por el Poder Ejecutivo á la Asamblea, con motivo de las indemnizaciones á súbditos anglo-franceses; la mesa dispone su impresion.

Se dá entrada al siguiente despacho:

Marzo 10—La Comision Especial, encargada de dictaminar en el Proyecto de Ley pasado por la Cámara de Representantes, sobre las indemnizaciones á súbditos anglo-franceses, aconseja su aprobacion.

Se mandó repartir.

La órden del dia para la sesion que sigue, es la primera discusion en los asuntos repartidos.

La sesion concluye á las dos y media.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

12.ª Sesion del 11 de Marzo

Preside el señor Castellanos

La sesion se abrió á la una, estando presentes los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez; y faltando con aviso, los señores Joanicó, Brid, Castillo y Mendez.

Se aprobó el acta y se dió cuenta de estos asuntos:

Marzo 10—El Poder Ejecutivo pasa un estado general de rentas generales y municipales en los 18 meses que concluyeron en fin de Diciembre último.

Pasó á la Comision de Cuentas.

Marzo 10—La Cámara de Representantes dice que aprobó las correcciones del Senado, en los dos artículos 268 y 281 del Reglamento de Aduana y Resguardo.

Archívese.

Marzo 10—La Cámara de Representantes recomienda el despacho del proyecto que establece los casos en que el Estado debe reconocer perjuicios de guerra.

Marzo 10—La misma Cámara pasa un Proyecto de Ley sobre sistema monetario.

A la Comision de Hacienda los dos.

Entrándose á la órden del dia, se hizo esta lectura:

En la solicitud de doña Maria Lairet viuda del Coronel don José María Echeandia, pidiendo aumento de pension por los servicios de su esposo desde 1810;—la Comision de Milicia presenta el siguiente:

«DECRETO

Artículo único—No hallándose comprobado en el espediente que acompaña la

viuda del Coronel don José María Echeandia, que los servicios del Alférez Echeandia desde el año de 1812 hasta el de 1835 hubiesen sido prestados *en los Cuerpos del Estado* como lo preceptúa la ley de 17 de Marzo de 1835 en su artículo 4.°; ocurra la solicitante ante el Poder Ejecutivo á fin de que, producidas las pruebas exijidas, adquiera el derecho que invoca, á la tercera parte del sueldo que á tal Alférez correspondia.

La Comision de Milicia informará *in-voce*, aconsejando al Honorable Senado la sancion de este Proyecto de Decreto.

Montevideo, Marzo 6 de 1862.

Luis de Herrera—Cárlos Joanicó.»

La mesa declara la discusion general primera.

Se pasa luego á la primera en particular.

El señor Vazquez propone y la Comision acepta, que el decreto se reduzca á estos términos:

«Ocurra la solicitante ante el Poder Ejecutivo á probar el derecho que invoca.»

Se vota y la nueva redaccion es aprobada.

La mesa proclama la primera sancion, y la Cámara continúa con este otro asunto:

«DECRETO

Artículo único—Concédese por gracia especial y en atencion á los servicios prestados al país, el sueldo íntegro de la clase Militar á que pertenecen los ciudadanos don Hipólito Encina y Juan Angel Navarrete.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 29 de 1861.

MÁRCOS A. VAEZA,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Hacienda ha leido con detencion las solicitudes elevadas á la Honorable Cámara de Representantes por los Sargentos Mayores del Ejército don Juan Angel Navarrete y don Hipólito Encina, en que piden, el primero por gracia especial, se le conceda el pago íntegro del sueldo que á la clase que invisten corresponde; solicitudes que, en el periodo pasado obtuvieron sancion de un decreto en la Honorable Cámara de Representantes, concediendo á dichos Gefes por gracia especial, lo que solicitaban.

Bien deseara vuestra Comision Militar, Honorable Senado, tratándose de antiguos servicios al país, aconsejaros prestaseis igual sancion á la de la otra Cámara; pero ante la ausencia de justificativos bastantes delos servicios que se invocan, por una parte, y por otra la escasez notoria de numerario en las Arcas del Estado que si bien se halla próxima á desempeñarse una de las rentas afectadas á deudas pendientes, es pública ya la cruel necesidad de afectarlas tal vez en general para satisfacer exigencias basadas en la razon de la fuerza; la Comision opina que debeis negar vuestra aprobacion al Decreto de la Cámara de Representantes.

Montevideo, Marzo 6 de 1862.

Cárlos Joanicó—Luis de Herrera.»

Se abre la discusion primera en general.

Sigue la primera en particular; y votándose quedó desechado el Decreto de la Honorable Cámara de Representantes.

Se proclama y continúase en la órden del dia con este otro despacho:

«Comision de Milicia.

Honorable Cámara de Senadores:

En los últimos dias del anterior periodo, se destinó á esta Comision una solicitud de doña Martina Llamas, viuda del Capitan de Marina don Mariano Martinez, en que pide á la Honorable Asamblea General que atento al considerable sobrante de las rentas despues de alcanzar al presupuesto, se le declare con el goce de la pension que le corresponde y de la cual solo recibe la mitad.

Tan evidente es el error que ha servido de fundamento á esta solicitud, que la Comision halla por demás entrar en la triste demostracion de cuán léjos están nuestras rentas de poder hacer frente á las inmensas erogaciones que pesan inexorables sobre la Nacion, dentro y fuera del presupuesto.

Además, de todos modos, el Poder Ejecutivo es el que se halla en posesion de compulsar á cada momento, el estado rentístico del pais, y de proceder al aumento de las pensiones y á *cuentas*, hasta el completo de las cantidades prefijadas por la Ley; y asi lo hará sin duda, en cuanto le sea posible.

Es pues en estos conceptos, que la Comision aconseja á V. H. la sancion de la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

No ha lugar.

Montevideo, Marzo 7 de 1862.

Cárlos Juanicó—Luis de Herrera.»

La mesa abre la discusion general primera, y luego la primera particular; y votando, la Cámara aprueba el decreto.

Se proclama la sancion.

Sigue la órden del dia con este otro despacho:

En la solicitud de doña Máxima Aguiar, viuda del General don Félix Eduardo Aguiar, pidiendo las dos terceras partes del sueldo que gozaba su finado esposo, la Comision de Milicia presenta el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

No ha lugar á lo solicitado por la viuda del General don Félix Eduardo Aguiar.

Montevideo, 6 de Marzo de 1862.

Cárlos Joanicó—Luis de Herrera.»

Sugeto este decreto á las dos primeras discusiones en general y particular; se votó y quedó aprobado, proclamándose la sancion.

La órden del dia para mañana á la una, es la primera discusion en el Proyecto de Ley pasado por la Cámara de Representantes, sobre indemnizaciones Anglo-Francesas.

La presente concluyó á la una y tres cuartos.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

«Comision de M...

Honora...

En los últ...
tud de doña
en que pid...
de las rent...
pension q...
Tan ev...
Comision
nuestras
xorables
Adem...
compu...
de las
la Le...
Es...
sigu...

...sion del 12 de Marzo

Preside el señor Castellanos

... abierta á la una, con presencia de los señores Errazquin, Velazco, ...rid, Mendez, Castillo, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez; y falta ... señor Joanicó.

... tambien los señores Ministros de Gobierno y Hacienda.

... el acta anterior; y entrándose á la órden del dia, se lée lo siguiente:

«PROYECTO DE LEY

...ticulo 1.° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para aceptar y reconocer de...vamente hasta la suma de cuatro millones de pesos, moneda corriente, como ... de la República; por las indemnizaciones de perjuicios de guerra reclama... por los súbditos de Inglaterra y Francia, á que se refiere la ley de 15 de Julio ...57, que aprobó las bases acordas en 23 de Junio del mismo año, con los ...os de esas Naciones.

... 2.° De conformidad con lo dispuesto en la 7.ª de dichas bases, el Poder ...tivo arreglará en una convencion especial, que para su validéz deberá te... aprobacion del Cuerpo Legislativo, la estincion de la deuda que hasta la su... ...n el artículo anterior, reconozca como deuda Nacional.

Art. 3.° La presente autorizacion, concedida por razones especialísimas, no podrá servir de precedente para casos análogos.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, á 6 de Marzo de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

«INFORME

Comision Especial.

Honorable Cámara de Senadores:

Esta Comision Especial, nombrada por V. H. para que informe sobre el Proyecto de Ley remitido por la Cámara de Representantes para su sancion, se ha impuesto muy detenidamente del informe presentado á dicha Cámara por su respectiva Comision: de la estensa nota del P. E. á la misma; de los demás antecedentes con que la acompaña, y de los á que se refiere; y en su virtud tiene el honor de presentar á V. H. su dictámen.

Larga y fastidiosa tarea seria la de historiar el orígen y lo sucedido en este malhadado negocio, que dió por resultado una convencion que nunca se debió celebrar;—porque los pactos internacionales, por desatinados que sean, (menos cuando llevan en pos de sí vicios de ilegalidad) son leyes á cuyo cumplimiento obligan el honor y la justicia; porque es error creer que el sacrificio que se hace para la satisfaccion de una pretension injusta, obligará la benevolencia del pretensor.

Estos sucesos están en el conocimiento pleno de V. H.; y las publicaciones recientes, hánla instruido de cuanto pudiera la Comision.

Pero hay un incidente que es lo que ha motivado la ley que se propone á vuestra sancion, y será á lo que únicamente se contraerá esta Comision.

Habrá notado V. H. al leer la nota del Poder Ejecutivo, el desacuerdo de los Comisarios que componian la Comision Mixta, Orientales y Anglo-Franceses; pues que los primeros fijaban el monto de la deuda en tres millones, y en cinco los segundos.

Habrá notado tambien, que estas dos Naciones, antes que exigir lo pactado para estos casos, ordenaron á sus comisarios, segun lo que espusieron al Gobierno que insistiesen en la reclamacion de los cinco millones que es lo que consideraban justo al monto de la deuda, y que por indicaciones suyas, el Gobierno deseoso de poner término á este fatal asunto, y de manifestar á esas dos Naciones, que justamente hacen alarde de estar á la cabeza de la civilizacion, su deseo, aunque con enorme sacrificio, de terminar toda clase de diferencias, y conservar la mejor armonia;—convino en fijar el monto de la deuda en 4 millones con el 5 p.% etc.

Ahora bien: la Comision Mixta cesó desde luego en su encargo; y cesó, se puede decir asi, de comun acuerdo, porque las Naciones reclamantes se desentendieron de las reglas que en su convenio con la República, establecieron, insistiendo en reclamar los cinco millones, y el Gobierno se desentendió tambien de ella, porque fundándose en la Ley, convino con los Comisarios Anglo-Franceses, en el monto de la deuda, y en la forma de su estincion.

Pero tambien habrá notado V. H. que cuando este asunto habia ya casi tocado á su término ó al menos cuando casi nada quedaba que hacer sobre él, recibe el Gobierno una nota firmada por los Ministros de Inglaterra y Francia, en forma de ultimatun, reproduciendo lo ya convenido; pero que contiene á mas, la exigencia de que se reuna la Comision Mixta y constate por acto solemne, el monto de la Deuda, y lo demás acordado; y tal pretension Honorable Senado, es imposible.

El Gobierno con la autorizacion del Cuerpo Legislativo, constatará por acto solemne como lo requieren, el monto convenido de la Deuda y las demás condiciones; pero no la Comision Mixta, que ya no existe, y que no querrá reunirse para desdecirse ó para reconocer lo que su conciencia le dice que no; porque no hay poder en el mundo que pueda obligar á un ciudadano á quien el Estado puede exigirle hasta el sacrificio de su vida, á que asevere lo que no crée.

Por lo tanto crée esta Comision limitarse á aconsejar á V. H. preste su sancion al Proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes con fecha 6 de Marzo, que autoriza al Poder Ejecutivo para el arreglo definitivo de las reclamaciones Anglo-Francesas por perjuicios de guerra.

En lo demás la Comision crée que el Poder Ejecutivo ha cumplido con la Ley y si han surgido dificultades no han tenido su orígen en él; porque todos los medios posibles se han empeñado en la conclusion de este asunto; sino la misma Comision Mixta; pero aun á esta no se le puede hacer un cargo justo, porque si los Comisarios Orientales, que conocen bien el pais;—los individuos reclamantes, y el órden de los sucesos; y se convencieran de la inexactitud de una reclamacion

ó de su exageracion; era de su deber observarla, y negarse á su reconocimiento; y mas, cuando los señores Comisarios Anglo-Franceses eran, segun opinion general, tan inflexibles en sus reclamaciones, por exageradas é injustas que fuesen; pudiéndose hacer tambien, el cargo por la dificultad surgida á la exageracion ó verdad de lo reclamado; como ellos lo hacen á la no admision ó rebaja de su monto.

Espera pues la Comision, que con la adopcion de la ley propuesta, el Gobierno terminará este desagradable asunto, quedándonos por leccion, el amargo recuerdo de lo sucedido, y el conocimiento de lo que podemos esperar de esas poderosas Naciones; sin embargo de la liberalidad de nuestras leyes, que nos hacen colocar en posiciones mucho más ventajosas á los extranjeros, que á nuestros Nacionales.

La Comision saluda á los señores Senadores.

Montevideo, Marzo 10 de 1862.

Juan M. Martinez—Juan José Ruiz—
Manuel J. Errazquin.»

Se abre la primera discusion general.

El señor Herrera emite varias reflexiones para demostrar que se ha salido del camino marcado por la ley, para el arreglo de las reclamaciones por perjuicios de guerra.

Se espresa en desacuerdo con el proyecto de la Cámara de Representantes y concluyó presentando el siguiente:

Articulo 1.º Continúe la Comision Mixta, los trabajos que le cometió la ley de su creacion.

Art. 2.º Si el Poder Ejecutivo considerase necesario la aclaracion de algunos puntos que hayan ofrecido ú ofreciesen en adelante en su aplicacion, dificultades á la Comision Mixta para su espedicion; ocurra al Cuerpo Legislativo.

El señor Velazco hace mocion, y la Cámara la aprueba, para que la primera discusion general, sea libre.

El señor Errazquin sostiene el dictámen de la Comision.

El señor Vazquez en desacuerdo con él, y con el proyecto de la Cámara de Representantes, presenta este otro:

El Poder Ejecutivo proseguirá hasta obtener un resultado definitivo, la negociacion que directamente inició y se halla al terminar con los Agentes de la Francia é Inglaterra; para fijar el monto total y los intereses de la deuda proviniente de reclamaciones por perjuicios de guerra, que la Ley de 15 de Julio de 1857, concedió á los respectivos súbditos de aquellas Naciones; dando cuenta del resultado para la aprobacion del Cuerpo Legislativo.

Es apoyado.

La sesion se suspende.—Son las dos y media.

Continuada á las tres, el señor Ministro de Gobierno contesta á los señores Herrera y Vazquez.

El señor Velazco toma la palabra; y cuando aun se hallaba en el exordio de su discurso, el reloj de la Cámara dió la hora en que la sesion debia concluir.

La mesa lo declaró así, quedando el señor Velazco con la palabra para continuar en la sesion siguiente.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

14.ª Sesion del 13 de Marzo

Preside el señor Castellanos

Fué abierta la sesion á la una con la asistencia de los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez; y falta con aviso, del señor Joanicó.

Concurren los señores Ministros de Gobierno y Hacienda

Se aprueba el acta, y se instruye de lo que sigue:

Marzo 12—La Cámara de Representantes remite un Decreto dado á consecuencia de solicitud de don Juan Roldós y Pons en la que se queja de haber sido despojado del cargo de Contador Público.

A la Comision de Peticiones.

Marzo 12—La misma Cámara pasa con antecedentes, otro Decreto relativo á un terreno en la plaza de Cagancha de la propiedad de doña Matilde Montero,

A la Comision de Hacienda.

Se entra en la órden del dia, y se lée el Proyecto de Ley remitido por la Cámara de Representantes, sobre perjuicios de guerra á súbditos Anglo-Franceses, que ya queda inserto en el acta anterior, y la mesa proclama la continuacion de la discusion pendiente y advierte al señor Velazco, que tiene la palabra.

El señor Senador recorre la historia de este asunto, haciendo leer sucesivamente los documentos que le son relativos; y es interrumpido por el señor Vazquez, para pedir una suspension de la sesion, que diera aliento á los taquígrafos.

La Cámara suspende la sesion á las dos y cuarenta minutos.

La continúa á las tres; y el señor Velazco, prosiguiendo en su discurso el exámen de los actos oficiales, ocupa el tiempo hasta las cuatro, hora marcada por el Reglamento para terminar la discusion.

La mesa lo declara así, y deja la palabra al señor Velazco.

La órden del dia, es la discusion que queda pendiente.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

15.ª Sesion del 14 de Marzo

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una, estando presentes los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Mendez, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez; y faltando con aviso, el señor Joanicó y sin él los señores Brid y Castillo.

Se aprobó el acta que antecede y se dió cuenta de lo siguiente:

Marzo 13—Varios Directores de Colegios y Catedráticos Universitarios, piden se declare por ley, que ganan curso universitario, los que sigan en sus Colegios estudios científicos preparatorios, siempre que dén las pruebas exigidas en la Universidad.

(Entraron los señores Ministros.)

A la Comision de Legislacion.

Se entró en la discusion que quedó pendiente en la sesion de ayer, leyéndose, préviamente el Proyecto de Ley pasado por la Cámara de Representantes, sobre indemnizaciones de súbditos Anglc-Franceses, inserto ya en el acta número 13.

Entraron los señores Castillo y Brid.

El señor Velazco continúa haciendo uso de la palabra; y concluye diciendo que optará por uno ú otro de los dos proyectos presentados por los señores Herrera y Vazquez, con algunas reformas de que se ocupará cuando se llegue á la discusion particular.

La Cámara suspende la sesion á las tres menos cuarto.

Continuando á las tres y cuarto, el señor Ministro de Gobierno toma la palabra; y entrando á narrar la historia de este asunto, ocupándose á la vez de contestar al discurso del Senador Velazco; se llega á la hora marcada por Reglamento para el término de la sesion.

Previniéndolo así la mesa, y fijando para la órden del dia de la sesion siguiente, la continuacion del debate suspendido, concluye el acto á las 4.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

16.ª Sesion del 15 de Marzo

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una, con la concurrencia de los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez; y falta con aviso del señor Joanicó.

Asisten los señores Ministros de Gobierno, Guerra y Hacienda.

Se aprueba el acta, y se instruye á la Cámara de lo siguiente:

Marzo 14—El Poder Ejecutivo avisa el recibo del Decreto que le faculta para invertir el 4 p.% de la Contribucion Directa, en su recaudacion.

Archívese.

Marzo 14—La Cámara de Representantes pasa un Proyecto de Ley para la enagenacion de dos leguas de tierras públicas, destinando su importe, á la construccion de un muelle en la Colonia.

A la Comision de Hacienda.

Marzo 14—La misma Cámara remite otro Proyecto facultando al Poder Ejecutivo para expropiar una legua de tierra destinada á egido de la Villa del Salto.

A la Comision de Legislacion.

Se entró en la órden del dia, y despues de leído el Proyecto de Ley remitido por la Cámara de Representantes sobre indemnizaciones Anglo-Francesas;—la mesa proclama la continuacion de la discusion.

El señor Ministro de Gobierno continúa con la palabra; y despues de terminar en la relacion de todo lo ocurrido en la historia del asunto; y de contestar á algunos de los puntos que tocó el señor Senador Velazco; concluyó demostrando que ninguna de las dos soluciones propuestas por los señores Herrera y Vazquez, sal-

vaba las dificultades ocurridas; y que, en consecuencia, solo quedaba, como aceptable, el proyecto de la Cámara de Representantes.

La mesa suspende la sesion á las dos y media.

Continuada á las tres, el señor Velazco toma la palabra; y ocupándose en replicar al señor Ministro, llega la hora de terminar la secion; y señalándose como órden del dia para la siguiente, la continuacion del debate, concluye la actual á las cuatro.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

17.ª Sesion del 17 de Marzo

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una; con la presencia de los señores Senadores: Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez; y la de los señores Ministro de Gobierno y Hacienda.

Se aprueba el acta y leyéndose el Proyecto de Ley pasado al Senado por la Honorable Cámara de Representantes, que ya se insertó en el acta número 15, sobre indemnizacion por perjuicios de guerra, á súbditos ingleses y franceses, la mesa proclama continuada la discusion pendiente.

El señor Velazco, siguiendo en el uso de la palabra, replica al discurso del señor Ministro, tratando sobre varios puntos de él, sucesivamente.

La mesa suspende la sesion á las dos y media; y continuada á las dos y tres cuartos, el señor Velazco sigue en su discurso; hasta que dando las cuatro el reloj de la Cámara, la mesa cierra el acto estableciéndose, como órden del dia para mañana, la continuacion del debate.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

18.ª Sesion del 18 de Marzo

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una, con la concurrencia de los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Joanicó, Herrera, Aguirre y Giró; faltando el señor Martinez.

Se aprueba el acta, y se entra en la órden del dia, leyéndose el Proyecto de Ley sobre reclamaciones por perjuicios de Guerra.

La mesa declara continuada la discusion, y al señor Velazco con la palabra.

Este señor propone que la sesion se suspenda, para dar tiempo á que el señor Ministro de Gobierno concurra.

Los señores Aguirre y Joanicó, contestan oponiéndose, y en esos momentos entran los señores Ministros de Gobierno y Guerra.

Continuando el señor Velazco usando de la palabra, para terminar su réplica,

al discurso del señor Ministro; concluye opinando que el proyecto que se discute debe ser desechado

La Cámara suspende la sesion, á las dos y media.

Continuando á las tres, el señor Ministro de Gobierno considerando al Senado completamente habilitado para resolver el punto, y teniendo presente el tiempo nvertido en los debates; declara que no se ocupará mas en él.

Los señores Vazquez y Herrera se ocupan en contestar á varios puntos tratados por el señor Ministro, en su discurso del dia 15, que tenian relacion con lo espuesto por dichos señores en la sesion del 12.

La Cámara pasa á la primera discusion en particular; y votándose en ella si se aprobaba el artículo 1.° del Proyecto de Ley resultó negativa por mayoria de uno.

La mesa vota entónces con la minoría, y renovándose la discusion, de conformidad con el artículo 175 del Reglamento, siempre con el mismo resultado, en cuanto á la votacion; la mesa proclama la negativa.

Votados los dos artículos del Proyecto, que lo completan, fueron tambien desechados.

La mesa proclama desechado en primera discusion, el Proyecto de Ley sobre indemnizacion de perjuicios á súbditos Anglo-Franceses.

La órden del dia para la siguiente sesion, es la segunda discusion de los asuntos Artigas, Monegal é Iriarte.

La presente concluye á las tres y cuarto.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

19.ª Sesion del 19 de Marzo

Preside el señor Castellanos

Se abre la sesion á la una, con presencia de los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Herrera y Aguirre; y faltando con aviso, los señores Castillo, Martinez, Joanicó y Giró.

Se aprobó el acta, y se instruyó de lo que sigue:

Marzo 1.°—La Comision de Legislacion informará *in voce*, aconsejando se deseche el proyecto presentado en 1860, por el señor Senador Lozano, relativo á la preferencia que deben tener los cuidados, en los remates hechos por el Poder Ejecutivo y Juntas Económico-Administrativas.

Repártase.

Marzo 10—La misma Comision informará tambien in-voce, para que se archive la comunicacion del Poder Ejecutivo fecha 25 de Junio de 1861, con la que remite en cópia el acuerdo que dictó, denunciando la espiracion del término del tratado de comercio y navegacion con el Brasil.

Repártase.

Marzo 18—Doña Hilaria Sabares, viuda del Teniente Coronel don Felipe Caballero; dice, que ha sido borrada de la lista de viudas, desde 1858 por declaracion de la Comision Clasificadora de Viudas, y pide la pension que acuerda la Ley de 17 de Marzo de 1835.

A la Comision de Milicia.

Se entra á la órden del dia, y se lée el Informe de la Comision de Milicia y Proyecto de Comunicacion que aconseja, inserto todo en el acta número 10 página 20, relativos á los sueldos del finado General don José Artigas.

La mesa proclama la 2.ª discusion general.

El señor Vazquez hace mocion para que este asunto vuelva á la Comision, para que teniendo presente lo espuesto en la 1.ª discusion, informe nuevamente.

Es apoyado.

El señor Herrera, de la Comision informante, espresa no tener inconveniente en ello; y votando la Cámara, resulta aprobada la proposicion del señor Vazquez.

Se continúa en la órden del dia, y se lée el dictámen de la Comision de Milicia, en la solicitud de doña Manuela Monegal, y Decreto que propone; inserto ya en el acta número 10 página 22.

La mesa abre la 2.ª discusion general, y votándose si se pasaba á la 2.ª discusion en particular, resultó negativa.

La mesa proclama negada la solicitud; y se pasa á este otro asunto:

Es el informe y decreto aconsejado por la Comision de Milicia, en la solicitud de don Alvaro Iriarte; que ya se insertaron en el acta referida número 10 página 19

Se abre la segunda discusion general.

Se vota luego si se pasa á la discusion particular, y resulta negativa;—se rectifica, y es afirmativa.

No haciéndose uso de la palabra en la discusion segunda en particular, se vota y el decreto aconsejado se aprueba.

Se proclama.

La órden del dia para mañana, es la segunda discusion en el proyecto relativo al Banco Comercial y premio al señor Araucho.

El señor Velazco hace mocion, y es apoyado, para que se publiquen las actas de las sesiones tenidas con motivo de la discusion del Proyecto de Ley relativo, á perjuicios de guerra sufridos por súbditos de Inglaterra y Francia.

La mesa observa que esa publicacion importa una erogacion no presupuestada, y que no podrá hacerse sin resolverlo la Cámara.

En consecuencia pone á votacion «si se autoriza al Presidente para hacer la publicacion de las sesiones» y resulta afirmativa.

El señor Herrera quiere que conste que el Secretario, al proclamar «negativa», en la votacion hecha para pasar de la discusion general á la particular, en el asunto de la señora Monegal, habia sufrido una equivocacion, pues que la Cámara habia votado la «afirmativa.»

La mesa dispone que conste la observacion; y declara terminada la sesion á la una y tres cuartos.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

20.ª Sesion del 20 de Marzo

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una con los señores Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Joanicó, Aguirre, Giró y Martinez; faltando con aviso el señor Castillo, y sin él, los señores Herrera y Errazquin.

Se aprobó el acta, y se entró en la órden del dia.

Se leyó el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes, ampliando las facultades concedidas al Banco Nacional, y el informe que dió á su respecto, la Comision de Hacienda del Senado; inserto ya todo en el acta número 11 página 24 donde tuvo lugar la primera consideracion del asunto.

La mesa proclama la segunda discusion en general, de la cual se pasa á la segunda discusion en particular.

Los artículos 1.° y 2.° fueron aprobados como en la primera consideracion del proyecto.

El artículo 3.° fué desechado, aceptando la Cámara en su lugar, el propuesto por la Comision, y que está en la referida acta número 11 página 26.

Los artículos 4.° y 5.° fueron aprobados como están en el proyecto.

El artículo 6.° se desechó, sancionándose en su lugar el artículo 6.° que en la primera discusion redactó el señor Vazquez, y que consta á f. 27.

El artículo 7.° es de forma.

La mesa proclama sancionado el proyecto de la Cámara de Representantes con las mismas reformas que recibió en la primera discusion.

Se continúa en la órden del dia, y se léen los dos proyectos, uno del Senado y otro de la Cámara de Representantes, relativos al premio acordado al ciudadano don Francisco Araucho, y el informe que á su respecto, presentó la Comision de

Legislacion; aconsejando al Senado sostenga su sancion; cuyas tres piezas quedan incluidas en la referida acta número 11 páginas 27 y 28.

La mesa abre la segunda discusion particular, conforme á Reglamento; y en ella, de conformidad con lo aconsejado por la Comision, la Cámara resolvió sostener su Proyecto de Decreto.

La mesa previene que se pasará oportunamente á la Asamblea General en reunion de Cámaras.

La órden del dia para la sesion siguiente, es la segunda discusion en los asuntos de doña María Layrete de Echeandía, señores Encina, Navarrete y señoras Llamas y Aguiar.

La sesion concluye á las dos y cuarto.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

21.ª Sesion del 21 de Marzo

Preside el señor Castellanos

Fué abierta la sesion á la una, con los señores Errazquin, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Herrera, Giró y Martinez; y faltando con aviso, el señor Joanicó, y sin él, los señores Velazco y Aguirre.

Se aprobó el acta, y se instruyó de lo siguiente:

Marzo 21—Don José B. Otero, Secretario Jubilado de la Honorable Asamblea General, pide se despache una solicitud suya que halla pendiente ante el Senado.

Pasó á la Comision de Peticiones.

Entrándose á la órden del dia, se leyó el Proyecto de Decreto presentado por la Comision de Milicia, en la peticion de doña Maria Layrete de Echeandia, inserto ya en la acta núm. 12 página 32, donde pasó por la primera discusion; y se declara abierta la segunda discusion general.

El señor Herrera recuerda que en la primera discusion se propuso una enmienda, que admitida por la Comision, fué aprobada por la Cámara.

Se pasa á la discusion segunda en particular y en ella, desechado el decreto propuesto por la Comision, fué aprobado el mismo, que en su lugar, se adoptó en la primera discusion.

Se proclamó y se pasó á este otro asunto:

Es el decreto pasado al Senado por la Honorable Cámara de Representantes, en 29 de Mayo de 1861, concediendo sueldo íntegro á los Sargentos Mayores don Hipólito Encina y don Juan Angel Navarrete; y el informe que á su respecto presentó la Comision de Milicia, aconsejando el desechamiento del proyecto.

Ambas piezas quedan transcritas en el acta número 12 páginas 33 y 34.

La mesa abre la segunda discusion en general, y votándose si se pasaba á la segunda en particular, resultó negativa.

Se proclama desechado el proyecto pasado por la Cámara de Representantes; se continúa en la órden del dia, y se lée este otro despacho:

Es el informe acompañado de un decreto propuesto por la Comision de Milicias, en la solicitud de doña Martina Llamas de Martinez; que queda inserto en el acta número 12 páginas 34 y 35.

La mesa abre la segunda discusion en general; y pasándose á la segunda en particular quedó en ella aprobado el decreto, en la misma forma en que lo fué en la primera discusion.

Se proclamó, y se continuó en la órden del dia, con la lectura del Informe y Proyecto de Decreto que la Comision de Milicia presentó, en la solicitud de doña Máxima Aguiar, cuyas dos piezas están transcritas en el acta número 12 página 36.

Se abrió la 2.ª discusion general, siguió luego la 2.ª en particular; y el Decreto aconsejado por la Comision fué aprobado.

Proclamada esta sancion, se fijó la órden del dia para mañana, en la 2.ª discusion del Proyecto de Ley remitido por la Cámara de Representantes sobre indemnizaciones Anglo-Francesas.

La sesion concluye á las 2 y 1/4.

CASTELLANOS.

J. Martos,
Pró-Secretario.

22. Sesion del 22 de Marzo

Presidencia del señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una, con presencia de los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez.

Asistió ei señor Ministro de la Guerra.

Se aprueba el acta y se instruye á la Cámara de lo siguiente:

Marzo 20—La Cámara de Representantes pasa un Proyecto de Ley que reemplaza desde 1.° de Enero de 1867, el sistema actual de pesos y medidas, por el Decimal.

A la Comision de Hacienda.

Marzo 21—La misma Cámara se conforma con las enmiendas del Senado en el decreto relativo á vecinos de San Borja.

Archívese.

Marzo 20 La referida Cámara remite un espediente promovido por don Buenaventura Vazquez, representando á doña Jacinta Palacios, viuda del Sargento don Santiago Gadea, uno de los 33, en el que reclama la pension que debió gozar desde el fallecimiento del señor Gadea, hasta que se le reconoció derecho á ella; y en cuya solicitud la Cámara de Representantes decreta que ocurra al Poder Ejecutivo.

A la Comision de Milicia.

Se entra en la órden del dia, y se lée el proyecto de la Cámara de Representantes que faculta al Poder Ejecutivo para reconocer como deuda de la República, cuatro millones de pesos por perjuicios de guerra á súbditos Anglo-Franceses; y el infórme que á su respecto presentó al Senado su Comision Especial; cuyos dos documentos quedan insertos ya en el acta número 13, páginas 38, 39, 40, 41 y 42, en la que tuvo lugar la primera discusion.

La mesa declaró abierta la segunda discusion en general.

No se usa de la palabra, y se pasa á la discusion segunda en particular.

El señor Velazco hace mocion para que las votaciones sean nominales.

Es apoyado, y la Cámara aprueba la proposicion.

Se procedió á votar si se aprobaba el articulo 1.° del Proyecto de Ley; y los señores Senadores dieron su voto en este órden:

El señor Errazquin, afirmativa.

El señor Velazco, negativa.

El señor Vazquez, idem.

El señor Ruiz, afirmativa.

El señor Brid, idem.

El señor Mendez, negativa.

El señor Castillo, idem.

El señor Joanicó, afirmativa.

El señor Herrera, negativa.

El señor Aguirre, afirmativa.

El señor Giró, idem.

El señor Martinez, idem.

Resultando siete votos por la afirmativa y cinco por la negativa.

La mesa proclama sancionado el artículo 1.°, y pone en discusion el artículo 2.°

Pasándose á votar este artículo, los señores Errazquin, Ruiz, Brid, Joanicó, Aguirre, Giró y Martinez, votaron por la afirmativa; y los señores Velazco, Vazquez, Mendez, Castillo y Herrera, por la negativa.

La mesa proclamó aprobado el artículo 2.° del proyecto, y declaró en discusion el 3.°.

El señor Errazquin hablando á nombre de la Comision Especial, propone que el artículo se deseche.

Se pasó á votar si se aprobaba el artículo, y todos los señores Senadores votaron por la negativa.

La mesa lo declara desechado.

La órden del dia para la siguiente sesion, es la segunda discusion en el asunto relativo al Senador por la Florida.

La sesion concluyó á la 1 y 1/4.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

23.ª Sesion del 24 de Marzo

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una con asistencia de los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez, y falta con aviso de los señores Joanicó y Castillo.

Se aprobó el acta; y entrándose en la órden del dia, se leyó el informe presentado por la Comision de Legislacion; en la mocion relativa al tiempo por el cual deben durar las funciones del Senador electo por el Departamento de la Florida; y el derecho que en consecuencia acompaña; cuyas dos piezas quedan insertas en el acta número 11 página 29.

La mesa abre la segunda discusion general, de la cual se pasa á la segunda en particular; y votándose en ella el Proyecto de Decreto presentado por la Comision fué desechado.

Se proclama.

La órden del dia para la sesion siguiente, es la discusion libre en la mocion relativa á remates públicos y denunciacion del tratado de comercio con el Brasil.

La presente concluye á la una y cuarto.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

24.ª Sesion del 26 de Marzo

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una con la asistencia de los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Joanicó y Martinez; y falta con aviso, de los señores Castillo, Herrera, Aguirre y Giró.

Marzo 20—Don José Maria Guerrero, Preceptor de la escuela del Estado en la Villa de la Santísima Trinidad, pide se le dispensen tres años que le faltan para obtener una jubilacion á sueldo íntegro y que se le pague un crédito proviniente de sueldos suyos, que se le ha escluido de la ley de 17 de Julio de 1855.

Pasó á la Comision de Peticiones.

Se entró en la órden del dia, y se leyó lo siguiente:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Todo lo que se saque á remate público, sea por el Poder Ejecutivo ó por las Juntas Económico-Administrativas; ya en ventas, compras ó arrendamientos; en igualdad de propuestas, tendrán prelacion las de los ciudadanos del Estado.

Art. 2.° Cuando las de éstos fuesen iguales, se dará la preferencia á los que hubiesen servido ó se hallaren en la Guardia Nacional.

Art. 3.° En igualdad de propuestas en los comprendidos en el servicio de la

Guardia Nacional; el Poder Ejecutivo ó las Juntas E. Administrativas, resolverán como juzguen conveniente.

Art. 4.° Comuniquese, etc.

José Lozano.

Montevideo, Junio 30 de 1860 »

Marzo 19 de 1862—La Comision de Legislacion informará in voce aconsejando se deseche el proyecto.

La mesa abre la primera discusion general.

El señor Velazco propone y la Cámara lo resuelve, que se suprima la segunda discusion.

Se declara entonces la discusion en general.

El señor Velazco espone las razones que tuvo la Comision para aconsejar el desechamiento del proyecto.

Se pasa á votar, si se entraba en la discusion particular, y fué negativa.

La mesa proclama desechado el proyecto; y se pasa á este otro asunto:

Se lée una comunicacion del Poder Ejecutivo de fecha 25 de Junio de 1861 con la cual envia al Senado cópia de un acuerdo que espidió en el mismo dia y año denunciando la espiracion del tratado de Comercio con el Brasil, celebrado en 1851.

La Comision de Legislacion, para informar en el caso, dice que lo hará de palabra, opinando que el asunto se archive.

La mesa abre una sola discusion libre, conforme al Reglamento; y votándose si se aprobaba el archívese propuesto por la Comision, resulta afirmativa.

Habiendo terminado los trabajos de la Cámara, y para que las Comisiones tengan tiempo de espedirse en los asuntos pasados á ellas, se suspenden las sesiones por dos dias.

La órden del dia para la sesion siguiente es dar cuenta.

El señor Joanicó pide á la mesa se recomiende á la Comision de Hacienda, el despacho del Proyecto relativo á un Banco de Emision y Descuentos en Paysandú-

Se recomienda.

El señor Errazquin y Vazquez, de esa Comision, esponen las razones de justicia que han tenido para la demora en el despacho; y el señor Velazco emite al-

gunas consideraciones en demostracion de la necesidad y conveniencia pública de dictar una Ley general, para esa clase de establecimientos.

La sesion concluye á la 1 y 1/2.

CASTELLANOS

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

25.ª Sesion del 29 de Marzo

Preside el señor Castellanos

Se abrió la sesion con presencia de los señores Errazquin, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Joanicó, Giró y Martinez; y falta de los señores Velazco, Herrera y Aguirre, con aviso.

Se aprobó el acta, y se instruyó de lo que sigue:

Marzo 29—La Comision de Hacienda informará verbalmente aconsejando se apruebe con enmiendas, el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes sobre un nuevo sistema Monetario.

Repártase.

Marzo 26—La Cámara de Representantes dice que aprobó el Decreto del Senado relativo á un crédito de don Félix Crosa Peñarol.

Archívese.

Marzo 26—La referida Cámara pasa un Proyecto de Ley que dispone rija en 1863 la ley de papel sellado vigente, con algunas adiciones.

A la Comision de Hacienda.

La Cámara suspende por un dia sus sesiones, para dar tiempo al reparto del asunto, que ocupará á la Cámara en la sesion próxima.

El señor Vazquez, observando que los proyectos existentes de la Comision de Hacienda, de que es miembro, sobre minas, montes, vías férreas y arrendamientos de tierras, tienen mucha relacion con la Legislacion, se una á la de Hacienda para solo el despacho de esos Proyectos.

La mesa previene que será invitada al efecto, la Comision de Legislacion.

La órden del dia es la primera discusion en el Proyecto de Ley sobre nuevo sistema monetario.

La sesion concluye á la una y cuarto.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

26.ª Sesion del 1.º de Abril

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una, concurriendo los señores Errazquin, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez; faltando con aviso, los señores Velazco y Castillo.

Se aprobó el acta que precede y se dió cuenta de los asuntos entrados en este órden:

Marzo 31—La Comision de Hacienda aconseja se apruebe el Proyecto de Ley remitido por la Cámara de Representantes, sobre el sistema métrico decimal, con algunas correcciones.

Repártase.

Marzo 29—La Comision de Milicia es de parecer que la Comunicacion del Poder Ejecutivo devolviendo el decreto sobre liquidacion de los haberes del General Artigas, se pase á la Asamblea General en reunion de Cámaras.

Repártase.

Se entra en la órden del dia y se lée lo que sigue:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Desde el 1.º de Enero de 1863 el peso fuerte de plata con peso de 24 gramos 580 milésimos y Ley de 900 milésimos, reemplazará en la contabili-

dad, con el nombre de peso, al peso nominal de 800 centésimos. El peso se dividirá en 100 centésimos.

Art. 2.° Oportunamente se acuñará moneda por la cantidad que la Asamblea General determine, en piezas de 50—20 y 10 centésimos con peso, Ley y diámetro proporcionales, representando un valor igual de 10—5—2 y un real actuales.

Art. 3.° Para las fracciones menores, se acuñará, con la misma calidad, la moneda inferior que entónces se determine; supliendo entretanto, el cobre circulante de 40, 20 y 5 centésimos, con el valor de 4, 2 y 1/2 centésimo, de la nueva moneda.

Art. 4.° El peso será igual en su cordon y diámetro, al peso fuerte Español; tendrá por el anverso, las armas del Estado; leyéndose en la circunferencia, «República Oriental del Urúguay».—En el reverso entre dos palmas de laurel y oliva su denominacion; abajo el año de su acuñacion; y si ésta se hace en algun punto del Estado, el nombre de ese lugar.

Art. 5.° El doblon de oro, por el valor de diez pesos, con peso de diez gramos 970 milésimos, y ley de 917 milésimos; sustituirá á la onza nominal de 15 pesos 56 centésimos.

Art. 6.° El doblon se fraccionará en medio doblon (5 pesos) y en un cuarto de doblon (dos y medio pesos) con peso, ley y tamaño en proporcion

Art. 7.° El doblon será igual en diámetro al Condor de Chile, tendrá las armas del Estado, y las mismas inscripciones que el peso. El cordon será liso leyéndose en él «Libre y Constituida».

Art. 8.° La Asamblea General determinará el tiempo y la cantidad en que debe ser acuñada la anterior moneda.

Art. 9.° Mientras á juicio del Poder Ejecutivo no haya suficiente moneda Nacional, continuarán circulando las de oro y plata extranjeras, por su valor corriente; ajustándose al peso en la proporcion que sigue:

El duro Español, los pesos Americanos, el patacon Brasilero de 1920 reis, por un peso.

La pieza de 2000 reis Brasilera de plata de 917 milésimos y 25 gramos 495 milésimos—un peso.

La moneda de cinco francos Francesa, é Italiana de 0,900 (novecientos milésimos) y 25 gramos, 90 centésimos.

Las divisiones y subdivisiones de las monedas anteriores, guardarán la proporcion de los valores antedichos.

La onza de oro Española y la Americana de 875 milésimos 27 gramos y 45 milésimos, 15$ 36 centésimos.

La moneda Brasilera de 20,000 reis de oro de 917 milésimos 27 gramos y 926 milésimos, 10$ 56 centésimos.

El Napoleon de oro de 20 francos, 900 milésimos, 6 gramos y 451 milésimos 3 pesos y 60 centésimos.

El Soberano Inglés de 917 milésimos, 7 gramos y 981 milésimos; 4 pesos y 80 centésimos.

El Cóndor Chileno de 10 pesos, 900 milésimos, 15 gramos y 253 milésimos; 9 pesos.

El Aguila de Estados-Unidos, de 900 milésimos, 16 gramos, 717 milésimos; 9 pesos y 60 centésimos.

El dollar de oro del mismo cuño, de 900 milésimos, 1 gramo, 717 milésimos; 96 centésimos.

Las piezas dobles, los múltiplos y subdivisiones; en proporcion.

Art. 10. Los contratos y obligaciones anteriores á la promulgacion de la presente Ley, no quedan afectados por ella.

Art. 11. Las emisiones, sin embargo, que se hicieren despues por los Bancos de circulacion, deberán conformarse á sus preceptos.

Art. 12. El pago de la amortizacion é intereses de la nueva deuda fundada, y de cualquier otra que se consolide, deberá reducirse á pesos de nuevo valor.

Art. 13. Quedan derogadas; la Ley de 13 de Diciembre de 1843, y las de 17 de Junio de 1854 referentes á moneda.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Marzo 8 de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Lindoro Forteza.
Secretario.»

La Comision de Hacienda informará in-voce, aconsejando la adopcion del Proyecto de Ley sobre moneda, sancionado el 8 de Marzo corriente, por la Honorable Cámara de Representantes con las siguientes:

VARIACIONES

Art. 2.° En lugar de «con peso, ley y diámetro proporcionales» *de igual ley y con peso y diámetro proporcionales.*
Art. 5.°
Art. 10. Sustituido por—Los contratos y obligaciones anteriores á la fecha establecida en el artículo 1.° de esta Ley, no quedan afectados por ella.
Art. 11. Sustituido por—Las emisiones que se hagan por los Bancos de circulacion, despues de dicha fecha, deberán conformarse á sus preceptos.
Art. 12. En lugar de—á pesos del nuevo valor—debe decir—á la moneda establecida en esta Ley.
Art. 13. Sustituido por—Quedan derogadas, la Ley de 14 de Junio de 1839:—las dos de 13 de Diciembre de 1843; la de 23 de Junio; dos de 5 de Julio y una de 19 del mismo mes de 1854, y las dos de 13 de Junio de 1857, referentes á moneda.

Montevideo, Marzo 28 de 1862.

Vicente V. Vazquez—Manuel J. Errazquin.»

La mesa abre la 1.ª discusion en general.
Se pasa á la 1.ª en particular; y los artículos 1.° 2.° 3.° 4.° y 5.° son aprobados como los propone la Comision.
El artículo 6.° se aprobó tambien, poniéndose en su final, por proposicion del señor de Herrera—*de igual ley, y con peso y tamaño en proporcion*—en lugar de con peso, ley y tamaño en proporcion.
Los artículos 7.° y 8.° quedaron admitidos como están en el proyecto.
El 9.° se adoptó igualmente, con solo la enmienda de 960 reis, en vez de 1920 reis; que el señor Vazquez indicó.

Los artículos 10, 11 y 12 se aceptaron con las adiciones que propuso la Comision; y del 13 aconsejado por esta, en lugar del 13 del proyecto, fué admitido su final con estas palabras: «y todas las demás que se opongan á la presente».

La mesa proclama sancionado el proyecto en primera discusion.

La Cámara suspende sus sesiones por dos dias.

La órden del dia para la siguiente es la primera discusion, en los asuntos mandados repartir; sistema métrico decimal, y Artigas.

La sesion concluyó á las dos y media.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

27.ª Sesion del 4 de Abril

Preside el señor Castellanos

Empieza la sesion á la una, con los señores Errazquin, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Joanicó, Herrera, Aguirre y Martinez; y falta con aviso de los señores Giró, Castillo y Velazco.

Se aprueba el acta anterior, y se dá cuenta de lo siguiente:

Marzo 31—La Comision de Legislacion presenta un Proyecto de Comunicacion, en contestacion á la de la Junta Económico-Administrativa del Departamento de la Capital, sobre la asistencia de la juventud á las escuelas del Estado.

Repártase.

Abril 3—La Comision de Hacienda opina que se pida informe al Poder Ejecutivo en el Proyecto de Decreto pasado por la Cámara de Representantes, sobre enagenacion de dos leguas de campo para construir un muelle en la ciudad de la Colonia.

Repártase.

Se entra en la órden del dia, y se lée el siguiente:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Desde el 1.° de Enero de 1867 el sistema métrico decimal, reemplazará en todo el territorio de la República, al sistema de pesos y medidas que se usa actualmente en ella.

Art. 2.° Para el departamento Topográfico, la Aduana de Montevideo, y las Oficinas de contabilidad de la Capital, el plazo queda limitado al 1.° de Enero de 1864.

Art. 3.° La unidad fundamental del nuevo sistema, será el metro francés.

Dicho metro se divide en 10 decímetros, 100 centímetros y 1000 milímetros.

Art. 4.° Las demás unidades de peso y medida, se formarán del metro, y son las siguientes:

El decámetro igual á un décimo de metro.
El hectómetro igual á 100 metros.
El kilómetro, igual á 1000 metros.
El miriámetro igual á 10,000 metros.

Divisores

El decímetro, igual á un décimo del metro.
El centímetro, igual á un centésimo del metro.
El milímetro, igual á un milésimo del metro.



Medidas superficiales

El área, igual á un cuadro de 10 metros de lado ó sea á 100 metros cuadrados.

Sus múltiples

La hactarea ó sean 100 áreas equivalente á 10,000 metros cuadrados.
La centiaria ó el centésimo del área, igual al metro cuadrado.

Medidas de capacidad para áridos y líquidos

Medida que se usará:
El litro, igual al volúmen del decímetro cúbico.

Múltiples

El decálitro, igual á 10 litros.
El hectólitro igual á 100 litros.
El quilólitro, igual á 1000 litros, ó sea una tonelada de arqueo.

Divisores

El decílitro igual á un décimo de litro.
El centílitro igual á un centésimo de litro.

Medidas cúbicas ó de solidez

El metro cúbico y sus divisiones.

Medidas ponderales

El quilógramo ó 1000 gramos, igual al peso de agua destilada que puede ser contenida en el vacio de un decímetro cúbico.

Múltiples

Quintal métrico igual á 100,000 gramos.
Tonelada de peso, igual á un millon de gramos.

Divisores

Hectógramo igual á 100 gramos.
Decágramo, igual á 10 gramos.
Gramo, igual al peso de un centímetro cúbico de agua destilada.
Decigramo igual á décimo de gramo.
Centígramo igual á un centésimo de gramo.
Miligramo, igual á un milésimo de gramo.

Art. 5.º El Poder Ejecutivo queda autorizado para la adquisicion de patronos prototipos y para los demás gastos que demanda el cumplimiento de esta ley.

Art. 6.º Desde la promulgacion de la presente ley, se abrirán en la Capital y en los pueblos Cabeza de los Departamentos, cursos públicos que durarán hasta el 31 de Diciembre de 1863, para la enseñanza del sistema métrico decimal: á los cuales concurrirán los preceptores de escuelas, los alumnos mas adelantados en Aritmética y los empleados de contabilidad y Aduana, que quieran conservar sus destinos á la espiracion del plazo.

Art. 7.º En todas las escuelas públicas en que deba enseñarse la Aritmética, será obligatoria la enseñanza del nuevo sistema, desde el 1.º de Enero de 1863.

Art. 8.º El Poder Ejecutivo hará verificar la relacion de las pesas y medidas que se usan actualmente, y mandará publicar la relacion de sus equivalentes con las medidas y pesas y medidas del sistema métrico.

Art. 9.º Dicha publicacion tendrá lugar seis meses despues de la promulgacion de esta ley ó antes si fuese posible.

Art. 10. Todas las ciudades y Villas cabezas de Departamentos, recibirán durante el año de 1863, una coleccion completa de las medidas métricas, las cuales deberán llevar grabado su respectivo nombre.

Art. 11. Desde el 1.º de Enero de 1864 el Poder Ejecutivo principiará á plantear el sistema métrico decimal, por las unidades que menos dificultades ofrezcan en la práctica, estendiéndolo á las demas unidades, de modo que el sistema quede finalmente establecido para el dia que señala el artículo 1.º

Art. 12. Los contratos y obligaciones entre particulares, podrán hacerse válidamente, segun el uso actual, mientras no se declare por el Poder Ejecutivo obligatorio el sistema métrico decimal.

Art. 13. Queda adoptada la Farmacopea Francesa como Nacional, arreglándose las dósis desde 1.º de Enero de 1864, al sistema espresado.

Desde el establecimiento del sistema métrico, los facultativos recetarán uniformemente, en castellano, con arreglo á la Farmacopea adoptada.

Art. 14. El Poder Ejecutivo mandará hacer, por personas competentes, la traduccion de la dicha Farmacopea, la cual será esclusiva para la preparacion de los remedios; y será publicada, á lo menos, seis meses antes del plazo designado en el artículo anterior.

Art. 15. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, determinando el tiempo y la manera de procederse anualmente á la confrontacion y comprobacion de las nuevas pesas y medidas.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Marzo 10 de 1862.

[illegible]
Presidente.

[illegible]
Secretario.

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Esta Comision de Hacienda ha examinado el Proyecto de Ley pasado á Vuestra Honorabilidad por la Cámara de Representantes, para su sancion, sobre el establecimiento en la República del sistema métrico decimal de pesos y medidas, que ha encontrado conforme con el establecido en Francia.

Este sistema tuvo su origen en dicha Nacion, y fué debido á los trabajos y estudios de porcion de sábios, entre cuyos nombres se encuentran los de Lagrange Lalande, Bordas, Laplace, Monges y Condorcet cuya circunstancia hace por sí solo su elojio.

Muy luego de establecido, conociéronse en el mundo civilizado sus ventajas que el tiempo y el estudio han ido corroborando mas y mas; esta conviccion ha hecho que se adopte en varias Naciones; y en el sentir de la Comision se hará universal.

De él dijo el miembro informante de la Comision respectiva, de la Convencion Nacional de Francia, el ciudadano Arbogaste: «Es un objeto de beneficencia universal,» y mas adelante. «Que la uniformidad de los pesos y medidas hacia tiempo que era uno de los votos de los filántropos, que estaba reclamada por las ciencias y las artes; por el comercio y por el hombre útil que vive del trabajo de sus manos; que es el mas espuesto al fraude, y el menos en estado de soportar los efectos.»

Tomada por base el nuevo sistema de pesos y medidas, las diezmillonésimas partes del cuarto del meridiano de Paris, del polo al Ecuador, se estableció una medida de unídad é invariable, que es el metro, unidad de las medidas lineales, y por ella el área para las de superficie, el estéreo, para las de volúmen: el litro, para las de capacidad y el gramo para las ponderales ó de peso. Agregánse á dichas unidades, las palabras Miría, kilo, Hecto, Deca, Centí y Mile; que expresan la cantidad.

Nada pues Honorables Senadores, más sencillo, más exácto, ni más conveniente;

[illegible] aconsejaros la sancion del proyecto, con [illegible] artículos 4.°, 6.°, 13. 14. y 15.

[illegible] años.

[illegible] de 1862.

Vicente V. Vazquez—Manuel E. Errazquin.»

VARIACIONES PROPUESTAS

[illegible] Veces de —el *kilógramo*.

[illegible]

[illegible] Unidad fundamental.

[illegible] la promulgacion de la presente ley se abrirá en la Capital y en [illegible] cabezas de Departamento, cursos públicos que durarán hasta el 31 de [illegible] de 1863 para la enseñanza del sistema métrico decimal; á los que po[illegible] todos los que tengan regulares nociones de Aritmética; y concurri[illegible] los preceptores de escuelas y los demás empleados de contabi[illegible] y Aduana; sin cuyo conocimiento, no podrán conservarse en sus destinos.

Art. 13. Desde el 1.° de Enero de 1864 se adoptará, como Nacional, el código [illegible] farmacéutico que resulte de la revisacion mandada hacer últimamente por el Gobierno Francés, del Codex ó Farmacópea Francesa; publicada en 1837, y en su defecto, esta. Cualquiera de los dos en su caso, será esclusivo para la preparacion y despacho de las medicinas.

Art. 14. Quedan obligados los facultativos á recetar uniformemente en el idioma Latino ó el Castellano, con arreglo al Código que se adopte; y los farmacéuticos á observarlo.

Art. 15. El Poder Ejecutivo mandará hacer por personas competentes, la traduccion del citado Código, en idioma Castellano, que será publicado con seis meses de anticipacion.

Art. 16. El 15 del proyecto.

Vazquez—Errazquin.

Se abre la primera discusion general.

Sigue á esta la primera en particular.

Los artículos 1.°, 2.° y 3.° son aprobados como están en el proyecto, con solo la supresion de la palabra *francés* en el art. 3.° propuesta por el señor Errazquin.

El artículo 4.° se aprobó, con las enmiendas *unidad usual y unidad fundamental*, que la Comision de Hacienda propuso; y por indicacion del señor Vazquez, que la Cámara aceptó, se agregó despues de las palabras «decímetro cúbico» en *medidas ponderales*, lo que sigue, «á la imperativa de cuatro grados centigrados». Y despues de la frase agua destilada—en *Divisores*, se agregó tambien «la temperatura de cuatro grados centígrados.»

El artículo 5.° se adoptó como vino en el Proyecto; y el 6.° fué desechado, aprobándose el que en su subrogacion presentó la Comision.

Los artículos 7.° 8.° 9.° 10 11 y 12 fueron aprobados, con solo la supresion en el artículo 8.° de la palabra *relacion* en la segunda vez que se emplea; que fué indicada por el señor de Herrera.

Los artículos 13 y 14 del Proyecto fueron desechados; y aprobados en su lugar los otros dos artículos 13 y 14 aconsejados por la Comision; y tambien el 15 de ella con la supresion de la frase *por personas competentes*, propuesta por el señor de Herrera.

El artículo 15 del Proyecto fué aprobado, pasando á ser el 16.

La mesa proclama sancionada la Ley en 1.ª discusion.

La Cámara continúa en la órden del dia, con este otro asunto:

«Comision de Milicia.

Honorable Cámara de Representantes:

En cumplimiento de lo resuelto en sesion de 19 del corriente, sobre el asunto de haberes devengados por el ilustre finado General don José Artigas, la Comision es de dictámen que V. H. pase el espediente á la Honorable Asamblea General en reunion de Cámaras.

Montevideo 29 de Marzo de 1862.

Cárlos Joanicó—Luis de Herrera.»

La mesa abre una sola discusion libre.

No se usa de la palabra, y la Cámara resuelve pasar el asunto á la Asamblea en reunion de Cámaras.

La órden del dia para la sesion de mañana, es la 2.ª discusion en el Proyecto de Ley sobre nuevo sistema monetario.

La sesion concluye á las 2 y 1/4.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

28.ª Sesion del 5 de Abril

Preside el señor Castellanos

Se abrió la sesion á la una con los señores Errazquin, Vazquez, Ruiz, Mendez, Castillo, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez; y faltando con aviso, los señores Brid y Velazco.

Se aprobó el acta, y se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Abril 5—La Cámara de Representantes, se conforma con las enmiendas del Senado en el Proyecto de Ley que aplica cuatro millones de pesos, al pago de indemnizaciones Anglo-Francesas, por perjuicios de guerra.

Archivese.

Abril 5—La misma Cámara pasa un Proyecto de Ley que adiciona la relativa á la gran fiesta Nacional.

A la Comision de Legislacion.

Abril 5—La referida Cámara remite dos decretos que habilitan en edad, á don Pio Perez y don Manuel Cambra.

A la Comision de Peticiones.

Entrándose á la órden del dia, se leyó el Proyecto de Ley enviado por la Cámara de Representantes, sobre nuevo sistema monetario, y el informe que á su respecto presentó la Comision de Hacienda del Senado, los cuales están insertos en el acta número 26 página 68, donde pasaron por la primera discusion.

La mesa abre la segunda discusion general.

Se pasa luego á la segunda en particular, y en ella son aprobados los artículos 1.°, 2.°, 3.° y 4.° con solo la enmienda aconsejada en el informe de la Comision, en el artículo 2.°, que dice—*de igual ley y con peso y diámetro proporcionales.*

Se retiran los señores Mendez y Ruiz.

Discutiéndose el artículo 5.° el señor Martinez crée que él debe empezar diciendo que se establece como moneda Nacional, el doblon de oro, por valor de diez pesos, con peso, ley etc.

El señor Joanicó opina que el final del artículo debe suprimirse.

Esto da lugar á una discusion que ocupa á la Cámara hasta las dos y cuarto, á cuya hora se suspende la sesion.

Continuando á las 2 y 3/4 el señor Vazquez presenta una nueva redaccion del artículo 5.°, que dice así:

Art. 5.° La moneda de oro será el doblon con peso de 16 gramos 970 milésimos, y ley de 917 milésimos que representará el valor de diez pesos, y sustituirá á la onza nominal de 15 pesos 36 centésimos.

Este nuevo artículo es aprobado en lugar del 5.° que trae el proyecto:

El artículo 6.° es aprobado tambien; poniéndose *de igual Ley y con peso y diámetro en proporcion,* en lugar de: con peso, Ley y tamaño en proporcion.

Los artículos 7.° y 8.° se aprueban, eliminando en este, por indicacion del señor Joanicó la palabra *anterior,* y agregándose de oro.

Se aprueba igualmente el artículo 9.°, poniéndose, por proposicion del señor Vazquez, 960 reis, en vez de 1920 reis.

El señor Castillo se retira.

El art. 10 es desechado y admitido el que en su lugar presenta la Comision en su informe.

Se desechó tambien el 11, y en su sustitucion se aprobó el que sigue, presentado por el señor Vazquez á nombre de la Comision de Hacienda:

Art. 11. Desde dicha fecha, son obligados los Bancos de Emision, Depósito y Descuento, á hacer sus emisiones en billetes ó vales arreglados á esta Ley; y á convertir por ellos, los que actualmente circulan.

El articulo 12, se adoptó con la enmienda que á su final propone la Comision en su informe.

El 13 fué desechado; adoptándose el propuesto por la Comision con una adicion á su final, que el señor Vazquez propuso, y que dice así: «y todas las demás disposiciones que se opongan á las presentes.»

El artículo 14 es de forma.

La mesa proclama sancionado el Proyecto de Ley sobre sistema monetario.

La órden del dia para la sesion siguiente, es la primera discusion en el proyecto de comunicacion á la Junta Económico-Administrativa, é informe sobre la enagenacion de dos leguas de tierra para construir un muelle en la Colonia; y la segunda discusion en el proyecto sobre sistema métrico decimal.

La sesion concluye á las tres y tres cuartos.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

29.ª Sesion del 7 de Abril

Preside el señor Castellanos

La sesion empezó á la una, con la asistencia de los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Mendez, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez; y falta con aviso de los señores Castillo y Brid.

Se entró en la órden del dia y se leyó el Proyecto de Ley pasado por la Cámara de Representantes sobre el sistema métrico decimal, y el Informe que á su respecto presenta al Senado su Comision de Hacienda: cuyas dos piezas quedan trascriptas en el acta número 27, página 75.

La mesa abrió la 2.ª discusion en general, de la cual se pasó seguidamente á la particular.

Los artículos 1.° y 2.° fueron aprobados como vienen en el Proyecto.

En el artículo 3.° el señor Herrera propone se eliminen las palabras *10, 100* y *1000,* y el señor Velazco que se elimine la palabra *Francés.*

El señor Vazquez adiciona el artículo con estas palabras, despues de metro *igual en longitud á la diez millonésima parte del arco del meridiano que vá del Polo al Ecuador.*

Todas estas enmiendas fueron aprobadas, quedando el artículo en esta forma:

«Art. 3.° La unidad fundamental del nuevo sistema, será el metro, igual en longitud, á la diez millonésima parte del arco del meridiano, que vá del Polo al Ecuador.

«Dicho metro se divide en decímetros, centímetros y milímetros.

El artículo 4.° fué aprobado, quedando el inciso, *Medidas ponderales*, en esta nueva forma propuesta por el señor Vazquez:

«Unidad usual, el quilógramo ó mil gramos; igual al peso de agua destilada á la «temperatura de cuatro grados centigrados, que puede ser contenida en el vacio «de un decimetro cúbico.»

El tercer inciso, en Divisores, fué tambien adicionado por el mismo señor y quedó así:

«Unidad fundamental, *Gramo*; igual al peso de un centimetro cúbico de agua destilada, á la temperatura de cuatro grados centigrados.»

El artículo 5.° del Proyecto, fué aprobado, y el 6.° desechado, admitiéndose el que en su lugar presenta la Comision de Hacienda en su informe.

Los artículos 7.°, 8.°, 9.° y 10. fueron aprobados como están en el Proyecto; suprimiéndose únicamente, en el art. 8.° la palabra *relacion*, la segunda vez que se emplea en el artículo.

Se aprobó tambien el 11 del Proyecto.

Discutiéndose el artículo 12, el señor Velazco encuentra que el proyecto debe volver á la Comision, para que meditando sobre ese artículo que consideró demás en el proyecto, y sobre los demás que le siguen, informe como lo halle por conveniente.

El señor Martinez propone la suspension de la sesion por un cuarto de hora, y la mesa la suspende.

Son las 2 y 1/2.

Continuada á las tres, el señor Vazquez, hablando á nombre de la Comision, dice que está conforme en que el asunto vuelva á ella, con facultad tambien de reconsiderar los demás artículo del proyecto, anteriores al 12 que está en discusion.

La Cámara aprueba la indicacion y el proyecto pasa nuevamente á la Comision de Hacienda.

Se pasa á este otro asunto:

Junta Económico-Administrativa del Departamento.

Montevideo, Mayo 23 de 1861.

A la Honorable Cámara de Senadores:

Atendida suficientemente por esa Corporacion, la enseñanza primaria gratuita, en todas las secciones del Departamento, con arreglo á sus recursos, y en desempeño del mandato que le impone, como á todas las Juntas Económico-Administrativas, la Constitucion de la República en su artículo 126, no puede menos, la Junta del Departamento de Montevideo, que llamar la atencion de V. H. acerca de la incuria y la resistencia que oponen muchos padres de familia, á la educacion primaria de sus hijos.

A parte del interés general que la Nacion tiene, en que ninguno de sus habitantes ignore al menos, lo que se enseña en las escuelas de primeras letras, hay creada implícitamente una obligacion séria, en las autoridades públicas, de poner todos los medios posibles para que, al menos los ciudadanos, adquieran la brevísima instruccion que es indispensable para el ejercicio de la ciudadania desde 1840 acá, segun lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitucion política.

En desempeño de una parte de esas obligaciones, la Nacion ha costeado y costea desde muchos años, educacion pública gratuita en todo el país; y esto es ya un algo de suma importancia para que nadie pueda escusarse de dar instruccion á sus hijos, por falta de recursos, causándoles entre otros males, el privarlos de ejercicio de los derechos de ciudadano; pero como no basta la creacion de establecimientos de educacion primaria y superior, si por parte de los padres ó tutores de los niños, no se aprovechan tales beneficios, ó se establece una resistencia irracional, para que la educacion primaria al menos se haga efectiva, la Junta E. Administrativa crée que ha llegado el caso de que se adopten medidas compulsivas, como sucede en otros países; que obligan á los padres ó tutores á cumplir con el deber de dar educacion primaria á sus hijos y pupilos.

Esas medidas solo pueden ser obra de una Ley, y es precisamente para solicitarla del Honorable Cuerpo Legislativo que la Junta viene á someter á V. H. las consideraciones contenidas en la presente nota; en virtud de la facultad que le acuerda la parte final del citado artículo 126 de la Constitucion.

[illegible] sentir de la Junta Económica la Ley que haya de dictarse, debe imponer [illegible] pecuniarias diversas, segun los casos y reincidencias, á los padres ó tuto[illegible] no den educacion primaria á sus hijos ó pupilos de diez años para arriba, [illegible] escuelas gratuitas que existan en las respectivas secciones, á menos que [illegible] estarlos educando en otras escuelas, ó en sus propias casas, cuyas [illegible] deben variar discrecionalmente, segun las circunstancias, dentro de los [illegible] máximo y mínimo que la Ley fije.

[illegible] de denunciar las omisiones, debe corresponder á las Juntas; y la [illegible] exigir ante la Justicia, el pago de las multas, debe corresponder á los Defensores de Menores Departamentales.

El importe de las multas debe ingresar en la caja de la Junta, con destino [illegible] costos de educacion.

[illegible] pudiese conseguirse el pago de las multas por la pobreza de los [illegible] despues de una primera amonestacion, se incurriese en reincidencia [illegible] los Defensores de Menores, para pedir y obtener de los Jueces, [illegible] de los que incurriesen en la pena.

[illegible] fijar el máximum y el mínimum de los dias de arresto.

[illegible] judiciales, en lo concerniente á la Ley de que se trata, deberán [illegible] procedimiento breve y sumario pero sin costas algunas, para [illegible] hagan indebidamente gravosa la imposicion de [illegible]

[illegible] que V. H. escoja en su ilustracion, se habrá de[illegible] necesidad de primer órden para la sociedad; y se podrán alcanzar los [illegible] que tuvo en vista la Constitucion de la República al consignar las disposiciones enunciadas; y no vendrán á esterilizarse las fuertes erogaciones [illegible] se hacen en favor de la educacion primaria al alcance aun de las clases [illegible] acomodadas.

[illegible] Junta Económica espera que V. H. ha de acordar á las precedentes indica[illegible] la importancia que tienen en sí y que no dejará de llenar la necesidad [illegible] indicada.

[illegible] autorizado el infrascripto para elevar esta comunicacion á Vuestra [illegible] la saluda con el respeto y consideracion que le son debidos.

[illegible] Vuestra Honorabilidad muchos años.

Carlos Salvañach.
Vice-Presidente.

Romulo Guerrero.
Secretario.

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision se ha impuesto de la nota de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, de 23 de Marzo del año pasado, pidiendo se establezcan penas para los padres ó tutores de niños que no frecuenten las escuelas primarias; y es de dictámen que se conteste á dicha nota, en los términos siguientes:

La Asamblea General se ha impuesto de la nota de 23 de Marzo del año pasado en que la Junta Económico-Administrativa de la Capital, manifiesta los desvelos que se toma por la educacion primaria, cumpliendo así con uno de los más importantes objetos de su institucion.

La Asamblea participa del sentimiento que domina á la Junta E. Administrativa porque sus esfuerzos en pró de la educacion primaria no den los resultados mas completos y generales por la incuria ó ignorancia de aquellas personas, que como los padres ó tutores, tienen el deber de propender mas inmediatamente á la educacion de sus propios hijos, cuya suerte la Providencia ha puesto en sus manos; pero si la Asamblea General reconoce la necesidad que siente la Junta, de que sus desvelos por la educacion primaria, fuesen mejor comprendidos en la generalidad de casos, por los que tienen á su cargo inmediato los niños que deben recibirla gratuitamente, reconoce tambien, que el dictar leyes imponiendo penas, como las que indica la Junta E. Administrativa es una cosa que no está en las atribuciones bien comprendidas de la Asamblea General, y que causará males de otro órden que serán peores que los que se propusiera remediar por esos medios, que no se armonizan los principios consignados en la Ley fundamental de la República.

La educacion de la niñez como cualquier otra causa, que es buena en sí misma, para que sea fructífera, debe ser obra del convencimiento y no de la imposicion de la Ley, bajo penas correctivas.

Bienes de esa clase, no deben hacerse por esos medios, porque se convertirian

en un mal, desde que atacan la libertad individual, dentro de los límites legítimos que la Constitucion del Estado garante.

Sin embargo, fuera de las penas de una Ley dictada con ese objeto, hay medios para estimular á que la juventud reciba con gusto la instruccion primaria; y que los mismos padres por ignorantes ó abandonados que sean, propendan á proporcionar ese bien precioso á sus hijos, á quienes nunca pueden dejar de amar aunque hagan una mala aplicacion de ese tierno sentimiento.

Si la Junta se inspira del sentimiento de la Caridad Cristiana, esta virtud divina le presentará porcion de medios tan sencillos como fáciles de aplicacion para llegar al noble objeto que se propone, sin necesidad de que sea obra de la ley y de coercion penal; lo que solo es bueno y útil cuando es el fruto del conocimiento y de la persuacion.

Dios guarde á la J. E. A. muchos años.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»

La mesa abre la primera discusion en general.

El señor Velazco esplana el informe.

Se pasa á la discusion particular; y es aprobado en ella el Proyecto de Comunicacion que queda preinserto.

La mesa proclama la sancion, y dispone esta otra lectura:

«Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Crée esta Comision que para poder dictaminar en el Proyecto de Decreto pasado por la Cámara de Representantes que lo propone, autorizando al Poder Ejecutivo para enagenar dos leguas de tierras públicas, destinando su producto á la cons-

truccion de un muelle en el puerto de la Colonia; es preciso que V. H. se sirva mandarlo pasar al Poder Ejecutivo para que informe.

Montevideo, Abril 3 de 1862.

Manuel J. Errazquin — Vicente V. Vazquez.»

La mesa abre una sola discusion libre, y en ella queda aprobado el dictámen de la Comision.

La Cámara suspende sus sesiones por dos dias.

La órden para la siguiente es dar cuenta.

La actual concluye á las cuatro.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

30.ª Sesion del 10 de Abril

Preside el señor Castellanos

Es abierta la sesion á la una, concurriendo los señores Errazquin, Vazquez, Sainz, Brid, Mendez, Castillo, Aguirre y Martinez; faltando con aviso los señores V[illegible], Joanicó, Herrera y Giró.

Se aprobó el acta anterior, observando el señor Vazquez que en la parte del artículo 3.º del proyecto sobre sistema métrico decimal, que dice *del Polo al Ecuador*, debe decir del *Polo Norte al Ecuador.*

Se dió cuenta de lo que sigue:

Abril 8—La Cámara de Representantes remite un decreto declarando que se esté á lo mandado por la Comision clasificadora de créditos, por perjuicios de guerra, en los espedientes por perjuicios de guerra, de don Francisco Callero, don José M. Ruiz, don José M. de los Santos, doña Ana Saldo de Madrid y don Francisco Paredes; á quienes representa don Agustin Almeida.

Pasó á la Comision de Peticiones.

Abril 8—La referida Comision remite un Proyecto de Ley que declara ser justa causa de excencion para aceptar el cargo de Jurado, la calidad de miembro del Cuerpo Legislativo.

A la Comision de Legislacion.

Abril 9—La Comision de Hacienda presenta reconsiderado el Proyecto sobre sistema métrico decimal, con algunas modificaciones.

Repártase.

Indicando la mesa que el nuevo Informe de la Comision de Hacienda podria considerarse mañana en el caso de que no se creyera absolutamente necesario, el reparto mandado hacer.

El señor Vazquez juzgando que el asunto estaba bastantemente estudiado; y que los señores Senadores podian además examinar las modificaciones propuestas, algunos momentos antes de entrar á sesion; creyó que el asunto debia ponerse en la órden del dia.

La mesa lo dispuso así; y en consecuencia quedó ella establecida para continuar la 2.ª discusion en el Proyecto del sistema métrico decimal, y la 2.ª tambien en el Proyecto de Comunicacion á la Junta E. Administrativa sobre educacion primaria.

El señor Castillo pide se lea un Proyecto de Ley sobre hipotecas, privilegios y grados de acreedores, que habia depositado en Secretaria.

Se leyó.—El autor lo fundó y lo recomendó á la consideracion del Senado, y mereciendo apoyo, pasó á la Comision de Legislacion.

La sesion concluye á la 1 y 1/2.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

31.ª Sesion del 11 de Abril

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una y cuarto, concurriendo los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Mendez, Castillo, Joanicó, Aguirre, Giró y Martinez; y faltando los señores Herrera y Brid con aviso.

Se aprobó el acta, y se instruyó de lo siguiente:



Abril 10—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley que deroga la de 16 de Julio de 1855 que autorizaba al Poder Ejecutivo para celebrar arreglos con Agentes extrangeros, por reclamaciones de sus respectivos súbditos.

Pasó á la Comision de Legislacion.

Abril 11—El señor Senador Mendez solicita licencia para pasar por doce dias á sus establecimientos de campo.

Pasó á la Comision de Peticiones.

El señor Ruiz hace mocion para que este asunto se considere sobre tablas, por ser de fácil resolucion.

Es apoyado.

La mesa declara que entrará á considerarse despues de la órden del dia.

Se entra en esta, y se lée el Proyecto de Comunicacion presentado por la Comision de Legislacion, contestando á la nota de la Junta E. Administrativa de Montevideo en fecha de 23 de Mayo de 1861, sobre concurrencia de niños á las escuelas del Estado; cuyos dos documentos, están ya insertos en el acta número 29 donde se tuvo la primera discusion.

La mesa proclama la segunda discusion general.

Los señores Joanicó, Errazquin y Martinez, no están conformes con la forma de contestacion adoptada por la Comision de Legislacion y proponen otras.

El señor Velazco sostiene esa forma.

La mesa suspende la sesion.—Son las 2 y 3/4.

Continuada á las tres, se pasó á la discusion particular, y en ella es aprobado el Proyecto de Comunicacion como lo presentó la Comision.

La mesa proclama la sancion.

Sigue este otro asunto:

La Comision de Hacienda al revisar la ley en parte sancionada, sobre el sistema Métrico Decimal, ha considerado que deben hacerse en ella las modificaciones siguientes:

Art. 3.° La unidad fundamental de este sistema, será igual en longitud, á la diez millonésima parte del arco del Meridiano que vá del Polo Norte al Ecuador, y se llamará metro.

Dicho metro se dividirá en decímetros y milímetros.

Art. 4.° Eliminar la frase *Medida* que se usará.

Art. 5.° Debe ser el 12.

Art. 6.° Que deberá ser el 5.°

Desde la promulgacion de la presente ley, se abrirán en la Capital y en los pue-

blos cabezas de Departamentos, cursos públicos para la enseñanza del sistema métrico decimal, que durarán hasta el 31 de Diciembre de 1863, á los que concurrirán precisamente, los preceptores de escuela, y los empleados de contabilidad y Aduana; sin cuyo conocimiento, no podrán conservarse en sus destinos.

Art. 7.° Que deberá ser el 6.°

En todas las escuelas públicas en que deba enseñarse la Aritmética ó cualquiera otra parte de las Matemáticas, será obligatoria la enseñanza del mismo sistema desde el 1.° de Enero de 1864.

Artículos 8.° y 9.° quedaron en el 7.°

El P. E. hará publicar lo mas pronto que le sea posible la relacion de las pesas y medidas actuales, con las de este sistema.

Art. 10. que deberá ser 9.°

Todas las Capitales de los Departamentos recibirán oportunamente del P. E. una coleccion completa de las pesas y medidas métricas, que llevarán grabado su respectivo nombre.

El art. 11 que deberá ser 9.°

El art. 12 eliminado.

El art. 13 que deberá ser 10.

El Poder Ejecutivo adoptará como Nacional, y hará publicar en el idioma castellano, la Farmacópea que considere mas conveniente para la preparacion y despacho de las medicinas con arreglo á este sistema.

El artículo 14 que deberá ser 11.

Quedan obligados los facultativos á recetar uniformemente en el idioma Latino ó el Castellano, con arreglo á la Farmacópea, que se adopte; y los farmacéuticos á observarla.

El 15 que debe ser el 12 será el 5.° de la Ley.

El 16 que debe ser el 13 será el 15 de la Ley.

Montevideo, Abril 9 de 1862.

Manuel J. Errazquin— Vicente V. Vazquez.»

La mesa declara que continuaría la segunda discusion del proyecto sobre sistema Métrico, que quedó suspendida; y somete á ella el nuevo artículo 3.° que presenta la Comision de Hacienda.

Fué él aprobado, como lo fueron sucesivamente el artículo 4.° con la supresion, *medida que se usará:* traslacion del 5.° al 12—nuevo artículo 5.°—nuevo artículo 6.°—nuevo artículo 7.° y nuevo artículo 8.°: el artículo 9.° del proyecto, que antes era 11.—el artículo 12 del mismo proyecto, que quedó desechado, segun lo aconsejó la Comision; el nuevo artículo 14 que quedó en 11; el artículo 5.° del proyecto que vino á ser el 12 en la ley; y el artículo 15 del mismo proyecto que bajó á 13.

La mesa proclama sancionado el Proyecto de Ley, sobre sistema métrico decimal.

De conformidad con la proposicion que el señor Ruiz hizo al principio, y que fué apoyada, la mesa pone á votacion, si ha de considerarse sobre tablas la solicitud del señor Mendez (que se habia retirado) y resultó afirmativa.

En consecuencia se lée lo que sigue:

Honorable Senado:

Necesitando pasar á mis establecimientos de campo donde es indispensable mi presencia, ruego á Vuestra Honorabilidad se digne concederme al efecto, una licencia por doce dias.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Abril 11 de 1862.

Juan Antonio Mendez.»

La mesa abre una sola discusion libre, y no usándose de la palabra se vota, y la licencia queda concedida.

Por proposicion de la mesa, la Cámara resuelve suspender las sesiones por dos dias.

La órden del dia para la sesion siguiente es dar cuenta.

Se instruye del dictámen de la Comision de Legislacion en el Proyecto de Ley, presentado por el señor Joanicó sobre elecciones; y la mesa lo mandó repartir.

La sesion concluyó á las tres y media.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

32.ª Sesion del 21 de Abril

Preside el señor Castellanos

La sesion tuvo lugar á la una, con los señores Errazquin, Vazquez, Ruiz, Brid, Castillo, Aguirre, Giró, y Martinez; habiendo faltado con aviso, los señores Velazco, Joanicó y Herrera; y con licencia el señor Mendez.

Se aprobó el acta que precede, y se dió cuenta de lo que sigue:

Abril 14—La Comision de Hacienda, aconseja se aprueben las adiciones hechas por la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley sobre papel sellado vigente con algunas reformas:

Repártase.

El señor Senador Errazquin, refiriéndose á un incidente ocurrido entre él y el señor Juez del Crímen de la 1.ª seccion, que ya habia visto la luz pública, pide que él sea tomado en consideracion por la Cámara, y que ella dicte la resolucion que crea conveniente; leyéndose al efecto.



Se resuelve la lectura, que fué esta:

Montevideo, Abril 9 de 1862.

Habiendo salido usted en suerte para componer el Jurado que ha de conocer en el juicio de imprenta promovido por el doctor don José G. Palomeque, contra don Juan Etcheverry; comparecerá usted mañana al Juzgado á las doce del dia; previniéndole que pasado un cuarto de hora de la indicada incurrirá en la multa.

Dios guarde á usted muchos años.

Leopoldo Olave.

Señor don Manuel Errazquin.

«Mañana 10 se reune la Cámara de Senadores á la una, que entra á sesion antes y despues tiene trabajos de Comision; y por consiguiente no puede asistir.

Manuel J. Errazquin.»

Montevideo, Abril 10 de 1862.

No ha lugar la escusacion espuesta, y hágase saber al solicitante comparezca al Juzgado á la hora para que ha sido citado, bajo la responsabilidad de lo que dispone el artículo 3.º de la Ley de 1830.

Olave.

Lo proveyó y firmó el señor Juez L. del Crímen de la 1.ª seccion en Montevideo á 10de Abril de 1862, de que doy fé.

Luis P. Luna.
Escribano Público.

En la propia fecha lo hice saber á don Manuel Errazquin.

Doy fé.

Errazquin—Luna.»

El Senador que suscribe le importa muy poco la insolente amenaza del Juez. Ha dicho que no puede asistir, por tener que hacerlo al Senado; y ahora dice que no asiste, porque no quiere asistir.

Errazquin.»

Montevideo, Abril 12.

No pudiendo el Juzgado imponer al señor don Manuel Errazquin, por su calidad de Senador, la pena correccional á que se ha hecho acreedor con su reprobado proceder, atentatorio á los respetos del Juzgado; proceder tanto mas inesplicable y punible, en un Senador que debe dar ejemplo de obediencia á la Ley, y á los mandatos de los Jueces encargados de aplicarla; elévese testimonio de los antecedentes relativos á este incidente al Tribunal Superior de Justicia, para que se sirva determinar, lo que considere en justicia—Y habiendo incurrido el referido Errazquin por su inasistencia al llamado del Juzgado, en la multa de 25 pesos, el Alguacil del Juzgado haga efectivo en el dia, el cobro de dicha multa.

Publíquese este auto con los antecedentes de su referencia.

Olave.

Lo proveyó y firmó el señor Juez L. del Crimen de la 1.ª seccion, en Montevideo á 12 de Abril de [illegible]—de que doy fé—*Luis P. Luna*, Escribano público.»

El señor Aguirre crée que sancionado por el Senado, el Proyecto de Ley pasado por la Cámara de Representantes en dias anteriores, que exime á los miembros de la Asamblea General del cargo de Jurados; queda por el hecho resuelto el caso presente.

El señor Martinez encuentra que la sancion de ese proyecto, no podia aplicarse á casos anteriores, pues que siempre quedaría en pié la cuestion de que se trata.

Cree que debe ella ser resuelta y aún dictarse una ley general; y propone una suspension de la sesion.

Se pasa á ella.

Es la una y media.

Continuada á las dos, el señor Errazquin presenta las dos mociones que siguen: (No asiste el señor Brid.)

«La Honorable Cámara de Senadores ha resuelto:

Artículo único— El Juez del Crimen no ha podido negar la escusacion hecha por el Senador por Tacuarembó, para asistir al Jurado del 10 de Abril de este mes.

Errazquin.»

«La Honorable Cámara de Senadores ha resuelto:

No podrá [illegible] al imponerse pena correccional á ningun Senador, sin el consentimiento de su Cámara.

Errazquin.»

Siendo apoyadas, pasan á la Comision de Legislacion.

La órden del dia es la primera discusion en la mocion del señor Senador Joanicó sobre elecciones.

La sesion concluye á las 2 y 1/4.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

33.ª Sesion del 22 de Abril

Preside el señor Castellanos

Fué abierta la sesion á la una con presencia de los señores Velazco, Vazquez, Errazquin, Ruiz, Brid, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró, Castillo y Martinez; y falta con licencia del señor Mendez.

Se aprobó el acta que precede, y se dió cuenta de lo que sigue:

Abril 22—La Comision de Legislacion aconseja se apruebe el Proyecto de Ley pasado por la Cámara de Representantes que autorizó al Poder Ejecutivo para hacer arreglos diplomáticos con los Agentes extrangeros, por reclamaciones de sus súbditos; y propone algunas enmiendas.

Repártase.

Se entra en la órden del dia, y se hace esta lectura:

ARTÍCULOS ADICIONALES Á LA LEY DE ELECCIONES

Artículo 1.° En las elecciones para miembros de las Cámaras Legislativas, Alcaldes Ordinarios, y Juntas EE. Administrativas, cada mesa central presentará el resultado de sus trabajos, con todos los antecedentes, á la resolucion del respectivo Colegio Electoral, cuyo fallo será sin apelacion.

Art. 2.° Por consiguiente la proclamacion de los electos y la espedicion de los diplomas de que hablan los artículos 22 y 23 de la ley de elecciones, corresponderán á cada Colegio Electoral y no á las mesas centrales.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 26 de [illegible]

Carlos Joanicó.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion ha examinado el Proyecto de Ley adicional á la ley de elecciones de los miembros de las Cámaras Legislativas que ha presentado al Senado, el señor Senador Joanicó.

A juicio de la Comision el proyecto del señor Senador Joanicó, no presenta [illegible] mejora útil en la actual ley de elecciones.

Basta tener presente esta ley, para convencerse que el autor del proyecto adicional, confundió sus distintas disposiciones sobre las elecciones directas y las indirectas.

Por consiguiente, teniendo esto presente, no debe estrañarse que el proyecto

del señor Joanicó carezca de utilidad, ó presente disposiciones confusas, contrarias á la ley fundamental; y que por estos motivos sea inaceptable.

La Comision es de opinion que la Honorable Cámara debe desechar dicho Proyecto de Ley.

Montevideo, Abril 11 de 1862.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»

La mesa abre la primera discusion general.

El señor Joanicó autor del proyecto, pide se le permita retirarlo, y la Cámara se lo concede.

Las sesiones se suspenden por un dia.

La órden para la que sigue, es la primera discusion en el Proyecto de Ley sobre papel sellado.

La presente concluye á la 1 y 1/4.

GIRÓ.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

34.ª Sesion del 24 de Abril

Preside el señor Gro

La sesion fué abierta á la una con los señores Errazquin, Vazquez, Brid, Juanicó, Herrera, Aguirre y Martinez, y faltando con aviso los señores Castellanos, Velazco, Castillo y Ruiz, y con licencia el señor Mendez.

Se aprobó el acta y se dió cuenta de lo que sigue:

Abril 22—La Comision de Hacienda aconseja se adopte el decreto pasado por la Cámara de RR. que aprueba los gastos hechos en la recaudacion de la Contribucion Directa en 1864 importantes 18,827$ dándole nueva forma.

Repártase.

Abril 22—La Cámara de RR. remite un decreto que faculta al P. E. para invertir 4000$ en la colocacion de Marcos en la línea de frontera.

A la Comision de Hacienda.

Entróse á la órden del dia y se hizo la siguiente lectura:

Artículo 1.º Para el año de 1865 regirá la ley de papel sellado, sancionada el 15 de Junio de 1864, con las modificaciones siguientes:

1.º A la 2.ª clase corresponden todos los pliegos para carga y descarga de buques de Cabotage, cualquiera que sea su procedencia y nacionalidad—los permisos de salidas de estos:—los testimonios de actos judiciales que espidan los encargados de ambos Registros, sobre gravámenes en ellos existentes.

2.ª El término para la reposicion del papel sellado, en la campaña, será de treinta dias.—La anotacion, en este caso podrá hacerse por los Jueces de Paz.

Art. 2.° Las anteriores modificaciones se pondrán en vigencia, despues de la promulgacion de esta Ley.
Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Marzo 24 de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Esta Comision es de opinion que V. H. debe prestar su sancion, como lo propone la Honorable Cámara de Representantes, adoptando, para que rija en el año 1863, la Ley sancionada el 13 de Julio de 1861—con las pequeñas variaciones que se anotan en pliego separado.

Pero como en la época en que debe ponerse en uso, debe estar en práctica la nueva Ley de moneda, sancionada recientemente por esta Legislatura, ha creido esta Comision deber ajustarla á ella; y así, en la designacion de las clases del papel sellado, se establece que sean de 12, 26 y 60 centésimos; 1, 1 y 1/2, 3, 5, 9 y 20 pesos; y como la Ley ha ido, desde hace largo tiempo, haciendo referencias á las leyes anteriores, tambien ha creido deber presentarla en una nueva forma; refundiendo todas las alteraciones vigentes, que casi siempre causan embarazos á las

[illegible] que esté á la comprension de todos [illegible]

[illegible]

Vicente V. Vazquez—Manuel J. Errazquin.»

[illegible]

[illegible] que dice:—«Todos los pliegos [illegible] cualquiera que sea su procedencia [illegible]»

[illegible] misma clase que dice:—«Los testimonios de [illegible] en los Registros de hipotecas, y los certi[illegible] sobre gravámenes en ellos existentes.»

[illegible] modificacion que dice:—«El término para la re[illegible] será de 30 dias.»

[illegible] que dice:—«La anotacion, en este [illegible]»

[illegible]—«Las anteriores modificaciones, se pondrán [illegible] de esta Ley.»

[illegible]

Vazquez—Errazquin.»

«PROYECTO DE LEY

Artículo [illegible] año de 1868, habrá 9 clases de sellos, cuyos precios serán:

1.ª Clase de 12 centésimos.
2.ª Idem de 24 centésimos.
3.ª Idem de 60 centésimos.
4.ª Idem de un peso.
5.ª Idem de 1 y 1/2 idem.
6.ª Idem de 3 idem.
7.ª Idem de 5 idem.
8.ª Idem de 9 idem.
9.ª Idem de 20 idem.

Las cinco primeras clases, se usarán en medios pliegos, y las cuatro últimas, en pliegos enteros de papel florete sin recorte, y su aplicacion, para las obligaciones que espresando cantidad, se otorguen entre particulares, y no correspondan á las espresadas en la Ley de timbre; asi como de las copias de ellas que autoricen los Escribanos, se regularán por la graduacion que establece la escala siguiente:

1.ª	Clase.	Las obligaciones	de	15	á	80	pesos.
2.ª	«	«	«	de	81	á	400	«
3.ª	«	«	«	de	401	á	800	«
4.ª	«	«	«	de	801	á	1.600	«
5.ª	«	«	«	de	1.601	á	4.000	«
6.ª	«	«	«	de	4.001	á	8.000	«
7.ª	«	«	«	de	8.001	á	16.000	«
8.ª	«	«	«	de	16.001	á	40.000	«
9.ª	«	«	«	de	40.000	para arriba.		

Art. 2.º Corresponde además el uso del papel sellado:

1.º A la 1.ª Clase—Los contratos privados sobre trabajos personales y de aprendizaje y las cópias que de ellos ó del protocolo, espidiesen los Escribanos.

2.º A la 2.ª Clase—Todas las fojas siguientes al primer pliego de todo testimonio autorizado por Escribano á excepcion de los enunciados en el inciso anterior, toda demanda, peticion ó escrito que se dirija á cualquiera autoridad Eclesiástica Civil ó Militar y demás Oficinas del Estado. Todas las actuaciones que ante ellas se practiquen: los testimonios de actos Judiciales para la toma de razon de los Re-

gistros de Hipotecas, y los certificados que espidan sus encargados, sobre gravámenes en ellos existentes: las traducciones de poderes y demás documentos; así como las tasaciones Judiciales, diligencias de mensuras, las cuentas originales en los juicios de division y particion de bienes: los laudos que se pronuncien entre árbitros: las guias de las mercaderias que salgan de la Capital y de los puertos habilitados para el interior de la República: las cópias de las partidas de bautismo, casamiento y defunciones: todas las hojas siguientes al primer pliego de los permisos para descarga de buques procedentes del extranjero: las diligencias de rectificacion de manifiestos: las cópias de factura y demás diligencias de los registros de entrada: el alije que se libre para la descarga de los buques Nacionales: los Registros y contra-registros de mercaderías en los puertos del Estado: todos los pliegos para carga y descarga de los buques de cabotage, cualquiera que sea su procedencia y nacionalidad—los permisos de salida de estos—los permisos particulares para embarcar cualquier fruto ú otras cosas, para dentro ó fuera del territorio:—los pliegos que se agreguen al primero de la guia de salida de los buques para puertos extranjeros, y todas las fojas de los Rejistros originales, para la toma de razon de los contratos y poderes de comercio, escrituras de hipotecas convencionales, legales y de ventas:—comprobaciones de documentos hechos por Escribano, y las cédulas de Inválidos de la clase de Capitan inclusive para abajo, y de viudas, cuyos maridos hubiesen muerto en las mismas clases.

3.ª á la 3.ª clase. Todas las fojas de los protocolos de escrituras públicas, que se estendieran en pliegos enteros;—todas las fojas de los testamentos y codicilos cerrados y de las memorias llamadas de testamento cuando estos actos se reconozcan ante la Justicia, ó se manden protocolizar, en cuyo caso se repondrá el papel comun, con papel sellado de esta clase:—los contratos sobre inquilinatos y arrendamientos que se celebren entre particulares; y los de construccion de obras.

4.º á la 4.ª clase. Las copias de los testamentos y codicilos en que hubiere institucion de herederos forzosos, no mejorados, el primer pliego de las copias de escrituras públicas, espedientes, documentos, actuaciones y papeles de cualquiera clase que sean que no contengan cantidad determinada: las copias de las sustituciones de poderes, y el primer pliego de los testamentos de actas de conciliacion de los Jueces de Paz.

5.º á la 5.ª clase. Las copias de los testamentos y codicilos en que haya mejoras, cuando se pidan por los albaceas ó por los herederos no mejorados.

6.º á la 6.ª clase.—Las cópias de los poderes especiales que no determinan cantidad.

7.º A la 7.ª clase.—Las cópias de los poderes generales: el primer pliego para abrir registro de carga ó descarga de buques procedentes de puertos extrangeros, y el de la guia de salida de dichos buques para los referidos puertos.

8.° A la 8.ª clase.—Los títulos, los despachos ó provisiones relativos á honores grados y privilegios en que intervenga la firma del Poder Ejecutivo ó el Superior Tribunal de Justicia, con escepcion de las expresadas en la última parte del inciso segundo: las cópias de los testamentos y codicilos que contengan institucion de herederos estraños, siendo pedidos por estos ó por los Albaceas, las cópias de los que contengan mejoras de tercio ó quinto, ó de ambos, que se espidiesen á los mejorados, y las de los que contengan esas mejoras en parte del tercio ó del quinto sin determinar la cantidad y que fuesen solicitadas por dichos mejorados; pues espidiéndose á otros interesados ó legatarios, se estará á lo dispuesto en el artículo 1.° inciso 5.° del presente.

Art. 3.° Los permisos con cópias impresas de que se hace uso en la Aduana de la Capital, continuarán pagando el recargo de medio real por cada juego, sobre el valor del sello respectivo.

Art. 4.° Ninguna Oficina Pública admitirá, ni los Jueces de Paz proveerán ni permitirán entrar en juicio ninguna peticion, documento ú otra obligacion cualquierá entre particulares, que en el territorio del Estado se haya estendido en papel comun debiendo estarlo en el sellado; ni los Escribanos públicos podrán autorizar ni dar testimonios de espedientes, documentos autorizaciones ú otros papeles de los especificados en esta ley, que no estén estendidos en el sello correspondiente sin estar purgada su omision.

Art. 5.° Se esceptúan de la regla establecida en el artículo precedente, los casos fortuitos ó urgentes que puedan ocurrir, y en que no pueda obtener el papel sellado en el acto que fuese necesario; pudiendo usarse provisionalmente del papel comun; pero con la indispensable condicion de reponerse con el sello correspondiente en la Capital, dentro de los tres dias útiles de la fecha del documento; y en la campaña dentro de 30 dias siguientes á la fecha del documento.

Al efecto la Administracion donde se espida el sello para reponer, anotará en el mismo la fecha y objeto con que se ha comprado.

El papel comun empleado en actuaciones, será repuesto en la tasacion de costas.

Art. 6.° Se estenderán en papel comun:

1.° Los protocolos de escrituras del Banco de Hacienda.

2.° Las cópias y los testimonios de todas las actuaciones, documentos y papeles que se espidiesen de oficio.

3.° Los recibos que por chancelacion de cuentas y contratos consumados ó actos concluidos, que sin espresar cantidad, se pasen entre particulares, por via de resguardo.

4.° Las peticiones del Ministerio Fiscal, Agentes, Defensores de Menores y demás funcionarios públicos en actos de oficio, y las de las personas mandadas auxiliar por pobres ante los Tribunales; así como sus actuaciones.

5.° Los libros parroquiales; los de actuaciones de los Juzgados de Paz; los del órden interior de las oficinas públicas; las actas de elecciones y los demás actos concegiles.

Art. 7.° Para prevenir las faltas que puedan cometer por distraccion los Escribanos ú oficiales, pondrán en cada sello la nota «corresponde» y la rubricarán. Cuando se susciten dificultades entre los oficiales públicos y las partes, sobre si el escrito ó documento, viene ó no, en el sello correspondiente; salvará el oficial público su responsabilidad sobreponiendo á los escritos la nota «no corresponde» y rubricándola darán cuenta.

En tal caso el Juez ó la autoridad á quien compete, declarará si el sello corresponde ó no, bajo su responsabilidad.

En las actuaciones ó documentos que se estiendan en papel comun con arreglo al artículo 6.° pondrán los oficiales públicos la nota rubricada «Corresponde» por ser de oficio y por hallarse habilitada esta parte para litigar como pobre.

Art. 8.° El papel sellado será timbrado con un sello blanco con el escudo de las armas de la República; otro con tinta que indique el año; y otro que designe el valor; cuyos sellos se imprimirán perpendicularmente, sobre el márgen derecho del papel, que tendrá la cuarta parte de su ancho.

Art. 9.° Para penar las faltas que se cometieren por la omision del uso del papel sellado, se establece una multa del décluplo del valor de cada una de las nueve clases que establece el artículo 1.° agregándole un sello que se denominará «de multas» quedando aumentadas, para ese caso, del modo que se establece en la escala siguiente:

1.ª	Clase	$	1.20
2.ª	»		2.40
3.ª	»		6.00
4.ª	»		10.00
5.ª	»		15.00
6.ª	»		30.00
7.ª	»		50.00
8.ª	»		90.00
9.ª	»		200.00

Art. 10. La omision del papel sellado en toda clase de documentos, será purgada con la agregacion á ellos, del sello de la multa correspondiente, en que se anotará por oficial público, el objeto á que fuese destinado; y su valor se pagará por iguales partes, entre los asignantes y tenedores del documento.

Art. 11. El actor ó principal interesado en habilitar el papel para que surta los efectos legales, está obligado á presentar el sello de reposicion, quedándole su derecho á salvo para repetir su importe en la forma que establece el artículo precedente.

Art. 12.° Los oficiales públicos que autoricen documentos ó escrituraciones en papel comun, fuera de los casos fortuitos, en que tendrán la obligacion de reponer los sellos, con arreglo al artículo 5.°; serán penados con un mes de suspension de oficio.

Ar. 13. La forma y ornato de los sellos queda á eleccion del P. E.

Art 14. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores á la presente ley, que será revisada anualmente.

Art. 15.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 14 de 1862.

Vicente V. Vazquez—Manuel J. Errazquin.»

La mesa abre la primera discusion general.

Se pasa á la 1.ª en particular.

Puesto en discusion el artículo 1.° del Proyecto de Ley pasado por la Cámara de RR. el señor Vazquez esplica: que aun cuando la Comision de Hacienda habia adoptado el proyecto con algunas enmiendas, no aceptaba la forma; y por eso, las adiciones que él contenia se habian colocado en los artículos respectivos, del proyecto que por completo presentaba.

Se procede á votar y tanto ese artículo 1.° como lo demás del proyecto, fueron desechados.

Puesto entónces en discusion particular, el artículo 1.° del proyecto que presentó la Comision, fué aprobado, así como todos los demás que le subsiguen.

Se proclama.

La órden del dia para la sesion que sigue, es la primera discusion en el Proyecto de Ley que deroga la de 1855 sobre contratos Diplomáticos.

Concluye la sesion á las dos y cuarto.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

35.ª Sesion del 25 de Abril

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una, con los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Castillo, Joanicó, Herrera, Aguirre y Giró; y faltando los señores Brid y Martinez, con aviso y el señor Mendez con licencia.

Se aprobó el acta y se dió cuenta de lo que sigue:

Abril 25 El P.E. remite los informes pedidos, con respecto á la enagenacion de dos leguas de tierras de las del egido de Paysandú.

A la Comision de Legislacion.

Se entra á la órden del dia y se lee lo siguiente:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1 º Derógase la Ley de 16 de Julio de 1855 que autorizó al Poder Ejecutivo para celebrar arreglos con los Agentes Diplomáticos, por las reclamaciones de sus respectivos súbditos.
Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 9 de 1868.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision se ha impuesto del Proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes; y es de dictámen que se complemente el pensamiento de aquella sancion, declarándose derogada la Ley de 25 de Julio de 1853, sobre perjuicios de guerra, y la de 16 de Julio de 1855 autorizando arreglos Diplomáticos, sobre reclamaciones de súbditos extranjeros, por la misma causa.
Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 22 de 1862.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»



La mesa abre la discusion general primera.

Declara luego la primera en particular; y no haciéndose uso de la palabra, se vota el proyecto de la Cámara de Representantes y es aprobado.

Se proclama.

La órden del dia para mañana es la primera discusion en el proyecto sobre gastos de percepcion de la Contribucion Directa, y la segunda discusion en la de papel sellado.

[illegible] Sesion del 26 de Abril

Presidencia del señor Castellanos

[illegible] Vazquez, [illegible] Velazco, [illegible]

[illegible] aprobada.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

percepcion de la Contribucion Directa, durante el año 1861, en los Departamentos del interior, importantes pesos 18,427.109 centésimos.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 7 de 1862.

PEDRO FUENTES.
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Esta Comision, habiéndose ocupado del Proyecto de Ley pasado por la Camara de Representantes para gastar la suma de 18.427 pesos 109 centésimos, en la percepcion de la Contribucion Directa en los Departamentos del interior en el año de 1861 notó la diferencia que habia entre la autorizacion solicitada por el Poder Ejecutivo (16,893 pesos 165 centésimos) y la concedida por la Honorable Cámara de Representantes, y creyó deber tomar los conocimientos necesarios del mismo señor Ministro de Hacienda, que concurrió á esta Comision, quien esplicó que habiendo recibido despues de solicitada la dicha autorizacion del Cuerpo Legislativo, las cuentas de lo gastado para este objeto, en el Departamento del Cerro-Largo; estas, unidas á las antedichas, las hacian montar á la suma de 18.427 pesos 109 centésimos por la que, habia obtenido la autorizacion de la Honorable Cámara de Representantes y por la misma que tiene esta Comision el honor de proponer al Honorable Senado.

Pero como la Legislatura no puede aprobar gastos sin el conocimiento de las

cuentas pertenecientes á ellas, ha creido deber proponer el Proyecto de Ley en la forma que lo presenta á vuestra aceptacion.

Montevideo, Abril 22 de 1862.

Vicente V. Vazquez—Manuel J. Errazquin.»

«PROYECTO DE LEY

Artículo único—Declárase adicional al presupuesto de gastos para el año de 1861, la partida siguiente: «Para gastos de percepcion de la Contribucion Directa, correspondiente á dicho año en los Departamentos del Interior,—18.427 pesos 109 centésimos.

Vazquez—Errazquin.»

La mesa abre la 1.ª discusion general.

Sigue la 1.ª particular,—y en ella es desechado el proyecto pasado por la Cámara de RR. y aprobado el presentado por la Comision.

Se proclama la 1.ª sancion.

Continuándose en la órden del dia, se lee el proyecto de ley pasado por la Cámara de RR. adicionando la ley de papel sellado: el informe dado á su respecto por la Comision de Hacienda, y el proyecto que la misma Comision presenta, en reemplazo de aquel; cuyas piezas quedan insertas en el acta núm. 34 página 108 donde el asunto pasó por la primera discusion.

La mesa proclama la 2.ª discusion en general.

Pasa la Cámara á la 2.ª en particular y en ella queda desechado el proyecto de la Cámara de RR. y aprobado el que aconsejó la Comision.

La mesa proclama sancionado el proyecto de ley de papel sellado que debe regir en 1863 y recomienda á las Comisiones de la Cámara, el despacho de los asuntos pendientes.

La órden del dia, es la 2.ª discusion en el proyecto de ley que deroga las de 25 de Julio de 1853 y 15 de Julio de 1855, sobre perjuicios y arreglos diplomáticos.

La sesion concluye á las dos menos diez.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

36.ª Sesion (bis) del 28 de Abril

Preside el señor Castellanos

Empieza la sesion á la una, con los señores Velazco, Castillo, Ruiz, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez; faltando el señor Mendez con licencia, y los señores Errazquin y Brid sin aviso.

Se aprobó el acta y se dió cuenta de lo siguiente:

Abril 28—La Cámara de Representantes remite un Decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 18,600 $ en sueldos y gastos de las Legaciones en Rio Janeiro y Paraguay.

Pasó á la Comision de Hacienda.

Abril 26—La misma Cámara pasa con antecedentes, un Decreto que declara prescripto un crédito de don Juan G. Wich importante 64,992 $ sin contarse intereses.

Pasó á la Comision de Peticiones.

Abril 28—La referida Cámara envia un Proyecto de Ley que dispone rija en 1863, la vigente en 1862 sobre timbres.

Pasó á la Comision de Hacienda.

Abril 26—La Comision de Peticiones aconseja la aprobacion del Decreto de la Cámara de Representantes dado en las solicitudes Callero, Ruiz, Santos, Madrid y Paredes.

Repártase.

Se entra en la órden del dia, y se lée el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes que deroga la de 16 de Julio de 1855 sobre contratos Diplomáticos por reclamaciones de súbditos extranjeros; el Informe dado á su respecto por la Comision de Legislacion, y el Proyecto que ella aconseja en sustitucion del de la Cámara de Representantes; cuyas piezas quedaron transcritas en el acta número 35 página 120.

La mesa declara abierta la segunda discusion general.

El señor Velazco esplana el Informe.

El señor Aguirre votará por el nuevo Proyecto, aun cuando crée derogada de hecho la Ley del año 1853.

El señor Velazco esplica la conveniencia de la derogacion espresa de la Ley.

(Entra el señor Brid.)

La Cámara desecha el Proyecto de la de Representantes y admite á discusion particular el aconsejado por la Comision.

Se vota y es aprobado.

La mesa proclama la sancion.

La órden del dia para mañana, es la segunda discusion en el decreto relativo á los gastos de recaudacion de la Contribucion Directa en 1861.

El señor Vazquez presenta la siguiente:

«MOCION

PROYECTO DE LEY

Artículo único—Se proroga hasta el 31 de Marzo de 1863, el plazo establecido

en el artículo 14 de la Ley de 15 de Julio de 1860, para que el Poder Ejecutivo presente á la Asamblea General, la liquidacion y cuadro de la Deuda.

Comuníquese.

Montevideo, Abril 28 de 1862.

Vicente V. Vazquez.»

Esta mocion es apoyada, y la mesa la destina á la Comision de Hacienda.

El señor Vazquez, de esa Comision, pide se le reemplace en este asunto; y la mesa designa al efecto al señor Giró.

La sesion se cierra á la una y media.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

37.ª Sesion del 29 de Abril

Preside el señor Castellanos

La sesion empieza á la una, concurriendo los señores Errazquin, Vazquez, Ruiz, Brid, Castillo, Joanicó, Herrera, Aguirre y Giró; y faltando los señores Martinez y Vazquez, con aviso, y el señor Mendez, con licencia.

Se aprobó el acta que antecede, y se dió cuenta de lo siguiente:

Abril 28—Don Antonio M. Marquez, apoderado de don Domingo Vazquez, pide el despacho del asunto pasado al Senado por el Poder Ejecutivo en 1860, sobre campos en enfiteusis.

A la Comision de Legislacion.

Abril 28—La Comision de Hacienda informando en el Decreto de la Cámara de Representantes que dispone rija en 1865, la ley actual de timbres, presenta ésta con algunas correcciones.

Repártase.

Abril 28—La Cámara de Representantes, remite un Decreto que habilita al doctor Cárlos de Castro para abogar en toda la jurisdiccion del Tribunal de la primera seccion.

A la Comision de Legislacion.

Abril 29—La misma Cámara pasa con antecedentes, cuatro decretos habilitando á don Federico Paullier, don Eduardo Pereda y Callorda, don José Augusto Posolo y don Manuel Perez Gomar, para administrar sus bienes.

Pasaron á la Comision de Peticiones.

Abril 29—La precitada Cámara remite una solicitud de doña Josefa y doña Benita Vazquez, pidiendo aumento de la pension que disfrutan, decretada:—No ha lugar.

A la Comision de Peticiones.

Abril 28—La prenominada Cámara remite decretada «Ocurra al P. E » una solicitud de doña Lucia Pascual de Chalar, pidiendo pension, como viuda del Sargento Mayor don Eustaquio Chalar.

A la Comision de Milicia.

Abril 28—La predicha Cámara pasa decretada:—No ha lugar, una solicitud de don Manuel Arca; pidiendo, en su vejez, una pension, por haberle arrebatado una pierna, en 1814 siendo niño, una bala de cañon arrojada á la Ciudad por el Ejército Republicano.

Pasó á la Comision de Peticiones.

Llegándose á la órden del dia se leyó el Proyecto de Decreto de la Cámara de Representantes que aprueba los gastos hechos por el Poder Ejecutivo para la recaudacion de la Contribucion Directa en 1861; el informe relativo dado por la Comision de Hacienda, y el nuevo proyecto que aconseja en lugar de aquel: cuyos documentos quedan insertos en el acta número 36 página 122, donde se tuvo la primera discusion general.

Sigue luego la segnnda en particular, y en ella, desechado el proyecto de la Cámara de Representantes, es aprobado el de la Comision.

La mesa proclama la sancion.

Por proposicion del señor Aguirre, que la Cámara aceptó, entra en primera discusion, el asunto siguiente ya repartido:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Estése á lo declarado por la Comision clasificadora en los cinco espedientes de don Francisco Callèros, don José M. Ruiz, de don José M. de los Santos y hermanos de doña Ana Salao de Madrid y de don Francisco Paredes, sobre reclamacion de perjuicios de guerra.

Art. 2.° Remítanse los espedientes al Poder Ejecutivo para que sean inutilizados.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 7 de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»



«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

Examinados por esta Comision de Peticiones los cinco espedientes por los cuales reclama don Agustin Almeida, la suma de 11.600 pesos; los encuentra en el caso de los que por el artículo 22 de la ley de 21 de Julio de 1860, están inutilizados y sin valor alguno para deducir acciones contra el Estado.

La Comision clasificadora los declara comprendidos en los artículos 3.° y 4.° de la citada ley que los aparta de la clasificacion y los dá por prescriptos.

La Honorable Cámara de Representantes confirmando esa declaracion, manda se remitan al Poder Ejecutivo.—Siendo esto ajustado al precepto de la ley, la Comision aconseja á V. H. le preste su sancion.

Montevideo, Abril 26 de 1862.

Atanasio C. Aguirre—Juan J. Brid.»

No usándose de la palabra, se pasa á la primera discusion particular, y el decreto queda aprobado.

Se proclama.

La sesion queda suspendida por dos dias.

El señor Joanicó presenta nna mocion pasada al P. E. en el año próximo pasado, con respecto á la pesca de anfibios en la Isla de Lobos, duracion del contrato anual de arrendamiento, etc., y siendo apoyada se destinó á la Comision de Hacienda.

La órden del dia para la próxima sesion, es la primera discusion en el proyecto de ley de timbre mandado repartir.

La sesion concluye á la 1 y 1/2.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

38.ª Sesion del 3 de Mayo

Preside el señor Castellanos

Fué abierta la sesion á la una con asistencia de los señores Errazquin, Vazquez, Ruiz, Brid, Castillo, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez; y falta de los señores Velazco con aviso y Mendez con licencia.

Se aprobó el acta y se instruyó de lo que sigue:

Mayo 2.—Don Pedro P. Diaz Representante de la Nacion; quejándose de procedimientos del Superior Tribunal de Justicia con relacion al derecho de propiedad que adquirió, por compra-venta, de la Escribania de Comercio, pide que se le pague su propiedad en la forma que lo dispone la ley de espropiaciones: que se le indemnicen los perjuicios que sufre y que computa en 600 $ mensuales; y que se le reponga en el empleo de adjunto de aquella Escribania.

Pasó á la Comision de Legislacion.

Mayo 3—La Comision de Peticiones, informará verbalmente, aconsejando la

aprobacion de los decretos de la Cámara de Representantes que habilitan en edad á don José Augusto Posolo, don Eduardo Pereda y Callorda, don Federico Paullier y don Manuel Perez Gomar.

Repártase.

Se entra en la órden del dia y se hizo la siguiente lectura:

«PROYECTO DE LEY

Artículo único—Durante el año 1863, continuará rigiendo en toda la República la ley de timbres sancionada para el presente año, adaptándose al sistema decimal.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 26 de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Esta Comision presenta á la aceptacion de V. H. la misma Ley de Timbres, sancionada en 16 de Julio de 1861 y que está vigente; variada únicamente, como lo aconseja la Honorable Cámara de Representantes en el artículo 1.° inciso 1.° poniendo doce centésimos segun la moneda nuevamente sancionada, en lugar de

120 centésimos que se señalaban; y 400 pesos en el inciso 5.° del mismo artículo en lugar de 500 pesos.

Montevideo, Abril 28 de 1862.

Vicente Vazquez—Manuel J. Errazquin.»

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En el año de 1863 pagarán el impuesto de timbre por valor de doce centésimos, los documentos siguientes:

1.° Las letras de cambio para dentro y fuera del país por cada vía.
2.° Los vales, pagarés, libranzas ú órdenes de pago y conformes de plaza.
3.° Los conocimientos de cualquier carga que reciban los buques, ya sean de cabotage ó del comercio exterior; los cuales serán obligatorios á Patrones y Capitanes, debiendo ser firmados por ellos.
4.° Los contratos de fletamentos.
5.° Los recibos que excedan de 400 $ con excepcion de aquellos que se estiendan á continuacion de los documentos que se hallen ya timbrados.
6.° Las transferencias de acciones de las Sociedades Mercantiles, por cada vez.
7.° Los documentos de Comercio y de interés particular, públicos y privados, que procediendo del extranjero, hayan de tener efecto y ejecucion en el País.
8.° Las pólizas de seguros.
9.° Los contratos de Comercio, celebrados con intervencion de corredor ó sin ella.

Art. 2.° Para la aceptacion de las letras de cambio giradas del Exterior sobre puntos de la República, y para negociar ó endosar las sacadas en el extranjero; que deben ser pagadas en él, se requiere, por la primera vez, la agregacion de timbre correspondiente.

Art. 3.° Los portadores de los documentos de que tratan los artículos anteriores

que no llevan el timbre que se establece por esta Ley, serán multados con el diez por ciento del valor del documento; y los que no determinen cantidad, con el céntuplo del impuesto; no dándoles curso en juicio sin la justificacion de haber pagado la multa.

El Juez que diere curso á un documento que no estuviese timbrado, debiendo estarlo, y el escribano que lo autorice, serán suspendidos del oficio por un mes.

Art. 4.° Cuando en algun punto de los Departamentos del Interior de la República, no hubiese papel timbrado para los documentos mencionados en el art. 1.° podrá usarse del papel comun espresándose la falta, con la precisa obligacion de agregarle inutilizado, el que corresponde, antes de su presentacion, ó en los 10 dias siguientes al de su fecha; bajo las penas que establece el articulo anterior.

Art. 5.° El P. E. administrará esta renta con independencia de la de patentes y papel sellado; aplicando su producto, en la parte que baste á la construccion y sostenimiento de un Lazareto.

Art. 6.° Esta ley será revisada anualmente.

Art. 7.° Comuniquese, etc.

Vazquez—Errazquin.»

La mesa abre la 1.ª discusion en general.

Sigue luego la 1.ª en particular y en ella despues de desechado el proyecto de la Cámara de Representantes, es aprobado el presentado por la Comision.

Se proclama la sancion 1.ª.

La órden del dia para la sesion siguiente, es la 2.ª discusion en los créditos representados por don Agustin Almeida; y la primera en los decretos de habilitacion de edad.

La sesion concluyó á la 1 y 1/2.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

39ª Sesion del 5 de Mayo

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una, con los señores Velazco, Errazquin, Ruiz, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez; y faltando los señores Vazquez y Castillo con aviso, el señor Brid sin él; y el señor Mendez con licencia.

Se aprobó el acta y se dió cuenta de lo que sigue:

Mayo 5—La Comision de Legislacion aconseja se apruebe el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes que hace estensiva la facultad concedida por la Constitucion en el inciso 7.° del artículo 17 á la Asamblea General, á toda clase de convenciones ó contratos que celebre el Poder Ejecutivo.

Mayo 3—La Comision de Hacienda, en la mocion del señor Joanicó sobre la pesca de anfibios en la Isla de Lobos, presenta un decreto.

Repártase.

Mayo 3—La misma Comision aconseja se apruebe el proyecto del Poder Ejecutivo y no el de la Cámara de Representantes, sobre la suma de 18.600 pesos que deben invertirse en las misiones Diplomáticas al Paraguay y Brasil.

Repártase.

Mayo 3—La referida Comision es de opinion que debe aprobarse el decreto de la Cámara de Representantes, sobre el empleo de 4000 pesos en la colocacion de marcos en las líneas de frontera.

Repártase.

Mayo 3—La Cámara de Representantes devuelve variado el decreto del Senado que destina 12.000 pesos para la fábrica del templo de la Ciudad de San José.

A la Comision de Hacienda.

Se entró en la órden del dia, y se leyó el decreto de la Cámara de Represen-

tantes, dado á consecuencia de una solicitud de don Agustin Almeida, en representacion de varios acreedores, por perjuicios de guerra; y el informe relativo de la Comision de Peticiones; insertas ya ambas piezas, en el acta número 37 página 129, en la cual se tuvo la primera discusion.

La mesa abre la segunda discusion general.

Se pasa á la segunda en particular.

El señor Aguirre esplica las causas por las cuales, los créditos reclamados han caido en la prescripcion establecida por leyes anteriores; y demuestra la justicia y conveniencia del decreto de la Cámara de Representantes.

El señor Brid entra.

El señor Velazco, notando que, aceptado el decreto, la Asamblea General, vendria á hacer las veces de un Tribunal, y sè convertiria en ejecutor de las leyes, crée que, lo que debe hacerse, es decretar simplemente:

«No há lugar.»

Apoyado.

El señor Aguirre sostiene el artículo 1.° del Decreto.

El señor Martinez apoya la indicacion del señor Velazco.

Se procede á votar, y el artículo 1.° queda desechado.

Votada entonces la proposicion del señor Velazco—No há lugar—resulta aprobada.

Discutiéndose el articulo 2.° el señor Aguirre propone á nombre de la Comision, que se supriman las palabras *para que sean inutilizados.*

Se vota, y el artículo 2.° es desechado.

Se vota despues, con la supresion referida, y resulta desechado tambien.

La mesa proclama sancionado el decreto que no hace lugar á la solicitud de don Agustin Almeida.

Continuándose en la órden del dia, se lée lo que sigue:

«DECRETO

Artículo único—Concédese al ciudadano don Federico Paullier, la habilitacion de edad que solicita.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 26 de 1862.

PEDRC FUENTES,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

La Comision de Peticiones informará verbalmente.
La mesa abre la discusion primera en general.
El señor Aguirre propone, á nombre de la Comision que el decreto sea redactado en esta forma:
«Concédese á don Federico Poullier, la vénia que solicita para administrar sus bienes.»
Se pasa á la discusion primera en particular; y en ella el señor Martinez propone, y la Comision acepta, que se diga, en vez de vénia, habilitacion.
Se vota el decreto de la Cámara de Representantes y es desechado.
Votado despues el aconsejado por el señor Aguirre, es aprobado con la reforma propuesta por el señor Martinez.
Se proclama la sancion, y se pasa á este otro asunto:

«DECRETO

Artículo único—Concédese al ciudadano don Manuel Perez Gomar, la habilitacion de edad que solicita.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 26 de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

La Comision de Peticiones informará verbalmente.
Se abre la 1.ª discusion general.
El señor Aguirre informa que el interesado solicita no solo vénia para administrar sus bienes, sino tambien para recibirse de Escribano; y como entiende que esto último, no debe concedérsele, propone el Decreto en esta forma:

«Concédese á don Manuel Perez Gomar, la habilitacion de edad que solicita para administrar sus bienes.»

Se pasa á la 1.ª discusion particular; y desechado el Decreto de la Cámara de Representantes, es aprobado el propuesto por el señor Aguirre.

Se proclama y síguese en este otro asunto:

«DECRETO

Artículo único—Concédese al ciudadano don José Augusto Posolo, la habilitacion de edad que solicita.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 26 de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

La Comision de Peticiones informará verbalmente.

La mesa declara abierta la primera discusion general.

El señor Aguirre informa que el solicitante ha justificado hallarse en las condiciones necesarias para optar á la habilitacion que pide: pero que no obstante eso, el decreto debe variarse diciéndose: «Concédese á don dosé A. Posolo la habilitacion de edad que solicita para administrar sus bienes.»

Se pasa á la primera discusion particular, y en ella es aprobado el nuevo decreto presentado por el señor Aguirre.

Se proclama y continúase con este otro asunto:

«DECRETO

Artículo único—Concédese al ciudadano don Eduardo Pereda y Callorda, la habitacion de edad que solicita.

Sala de sesiones—Montevideo, Abril 26 de 1862.

PEDRO FUENTES.
Presidente.

Cárlos María de Nava.
Secretario.

La Comision de Peticiones informará verbalmente.

La mesa abre la 1.ª discusion general.

El señor Aguirre informa que el señor Pereda es acreedor á la gracia que solicita, pero que no obstante eso el decreto debe reformarse, poniéndose como en los anteriores casos «Concédese á don Eduardo Pereda y Callorda la habilitacion de edad que solicita, para administrar sus bienes.»

Se pasa á la discusion primera en particular, y en ella queda aprobado el Decreto de la Cámara de Representantes con la correccion propuesta por la Comision.

Se proclama la sancion.

La órden del dia para la sesion siguiente, es la segunda discusion en el Proyecto de Ley de Timbres.

La sesion concluye á las dos y media.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

La mesa proclama sancionado el Proyecto de Ley de Timbre que debe regir en 1863.

El señor Errazquin presenta un Proyecto de Comunicacion al Poder Ejecutivo para que se prevenga al Juez del Crìmen doctor Olave, que debe aceptar las escusaciones verbales de los miembros del Senado, en los casos en que se les cite para integrar el Jurado de Imprenta.

Lo funda y pide á la mesa recomiende á la Comision de Legislacion el breve despacho del proyecto de la Cámara de Representantes, que exceptúa á los miembros de ambas Cámaras del cargo de Jurados; y el proyecto que ahora presenta, si mereciese apoyo.

Es apoyado y la mesa lo pasa á la Comision de Legislacion, á quien se recomienda el mas pronto despacho.

La órden del dia para la sesion siguiente es la segunda discusion en los decretos sobre habilitacion de edad; y la primera en los relativos á Marcos en la frontera, y Misiones Diplomáticas.

La sesion concluye á las dos menos cuarto.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

41.ª Sesion del 7 de Mayo

Preside el señor Castellanos

Se abrió la sesion á la una, con los señores Errazquin, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez; y faltando con aviso los señores Joanicó y Velazco.

Se aprobó el acta que precede y se dió cuenta de lo que sigue:

Mayo 6 — La Cámara de Representantes aprueba las enmiendas del Senado en el proyecto de Ley sobre navegacion de Rios interiores.

Archívese.

Mayo 6 — La misma Cámara se conforma con las variaciones del Senado en el proyecto que restablece el pueblo de Belen.

Archívese.

Mayo 6 — La referida Cámara se conforma con la correccion del Senado en el proyecto que funda un pueblo denominado Sarandí.

Archívese.

Se entra á la órden del dia y se leen sucesivamente los cuatro decretos pasados por la Cámara de Representantes que conceden la habilitacion de edad á don José Augusto Posadas, don Federico Paullier, don Manuel Perez Gomar y don Eduardo Pereyra y Callorda; los cuales quedan ya transcritos en el acta núm. 39 página 155 en la que consta la 1.ª discusion.

La mesa abre la 2.ª discusion general, en cada uno de esos decretos; pasando despues la Cámara, á la 2.ª discusion en particular, fueron ellos aprobados en la misma forma en que lo fueron en la 1.ª discusion.

Se proclaman las respectivas sanciones.

Siguiendo en la órden del dia se leyó lo que sigue:

«DECRETO

Artículo 1.° Autorízase al P. E. para invertir, con cargo al presupuesto del año corriente, hasta la suma de 4.000 pesos, con destino á los gastos de la Comision que debe intervenir en la colocacion de Marcos en la linea divisoria entre el Imperio del Brasil y la República.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 21 de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Despues de examinado el Proyecto de Decreto pasado por la Honorable Cámara de Representantes, fecha 21 de Abril ppdo., autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 4.000 pesos con cargo al presupuesto vigente, y con destino á los gastos de la Comision que debe intervenir en la colocacion de Marcos en la frontera con el Brasil; es de opinion que V. H. debe darle su aprobacion, en los mismos términos que le ha sido remitido.

Montevideo, Mayo 2 de 1862.

Manuel J. Errazquin—Vicente V. Vazquez.»

La mesa abre la primera discusion en general.

No se usa de la palabra y pasándose á la 1.ª discusion en particular, queda en ella aprobado el Decreto.

Se proclama la 1.ª sancion.

Continúase con este otro asunto:

«DECRETO

Articulo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir, con cargo al presupuesto del año corriente, hasta la suma de 18,600 $ para el pago de los sueldos y gastos de los empleados de las Legaciones en la República del Paraguay y el Imperio del Brasil.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo Abril 26 de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Al examinar esta Comision los antecedentes remitidos por la Honorable Cámara de Representantes, del Proyecto que propone autorizando al Poder Ejecutivo para invertir con cargo al Presupuesto General de Gastos para este año, la suma [illegible] en los sueldos y demás gastos de las Legaciones mandadas al Brasil

y Paraguay; notó que el Poder Ejecutivo, en su nota de 2 de Abril, solo pide la autorizacion hasta la suma de 18,200 $; y crée que solo por una equivocacion es que la Cámara de Representantes puede haber dado la suya aumentándole 400 $, y en esta virtud. tiene el honor de aconsejar á V. H. que preste su sancion, á la autorizacion en los términos presentados por el Poder Ejecutivo á quien considera con perfecto conocimiento de la necesidad de ella y que es bastante arreglada.

Montevideo, Mayo 2 de 1862.

Vicente V. Vazquez—Manuel J. Errazquin.»

DECRETO

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir, con cargo al presupuesto del año corriente, hasta la suma de 18,200 pesos para el pago de los sueldos y gastos de los empleados de las Legaciones de la República del Paraguay y el Imperio del Brasil.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Arrascaeta.»

La mesa abre la primera discusion en generai.

El señor Errazquin, refiriéndose á la diferencia que habia entre la suma pedida por el Gobierno, y la sancionada por la Cámara de Representantes, cuyo orígen parece que fué el aumento de sueldo á uno de los empleados de la Legacion; crée que podian tomarse datos de la otra Cámara, durante una suspension de la sesion.

Se pasa á la primera discusion parlicular.

El señor Martinez apoya la suspension, y la pide.

La mesa declara suspensa la sesion.

Es la una y media.

Continuada á las dos menos diez, la mesa instruye á la Cámara, que el sueldo propuesto por el Poder Ejecutivo; para el adjunto á la Legacion del Brasil, en la

cantidad de 1,800 pesos, habia sido aumentado por la Cámara de Representantes á 2200 con acuerdo del Ministerio.

No se usa de la palabra; y pasándose á votar, queda aprobado el decreto de la Cámara de Representantes.

Se proclama la primera sancion.

La órden del dia, es la primera discusion en la mocion del señor Joanicó, sobre la Isla de Lobos; y el proyecto que da estension á las facultades concedidas á la Asamblea General, segun el inciso 7.° del artículo 17, de la Constitucion.

La sesion concluye á las 2.

GIRÓ.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

42.ª Sesion del 8 de Mayo

Preside el señor Giró

Empezó la sesion á la una, con los señores Errazquin, Vazquez, Ruiz, Mendez, Castillo, Herrera, Aguirre y Martinez; faltando con aviso los señores Castellanos, Brid, Velazco y Joanicó.

Se aprobó el acta y se dió cuenta de lo siguiente:

Mayo 7—La Comision de Legislacion aconseja se apruebe el decreto de la Cámara de Representantes que concede venia al doctor don Cárlos Castro, para abogar en toda la jurisdiccion del Tribunal de la 1.ª seccion.

Repártase.

Mayo 8—Don Pedro P. Diaz presenta nuevos antecedentes, demostrando que ha pagado la contribucion directa, y que la Escribania de su propiedad producia por arrendamiento, 600 $ mensuales.

A la Comision de Legislacion.

Mayo 7—Don Juan J. Wick pide se le permita adelantar más pruebas, sobre la justicia con que reclama el pago de su crédito; entregándosele al efecto, el espediente presentado.

A la Comision de Peticiones.

Mayo 7—La Comision de Legislacion aconseja se desechen las mociones del señor Senador Errazquin, sobre escusaciones para asistir á los Jurados de Imprenta, y la imposicion de penas correccionales á los Senadores.

Repártase.

Mayo 7—La misma Comision opina que debe desecharse el Proyecto de Comunicacion presentado por el señor Errazquin, sobre desacato cometido contra el Senado por el Juez del Crímen.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia, se leyó lo que sigue:

«PROYECTO DE DECRETO

Articulo 1.° Pidase por el Presidente de esta Honorable Cámara de Senadores, al Poder Ejecutivo, la contestacion debida á la nota que con fecha 25 de Junio de 1861 se le pasó para que informase sobre el estado del contrato de matanza de lobos y demás de su referencia.

Montevideo, Mayo 3 de 1862.

Vicente V. Vazquez—Manuel J. Errazquin.»

La mesa abre la primera discusion general.

El señor Vazquez observando que este asunto por su carácter, debe tener una sola discusion libre, propone que así se haga.

La Cámara aprueba la indicacion.

Se fija una sola discusion libre y no usándose de la palabra, se vota y el decreto es aprobado.

Síguese en este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La facultad que la Constitucion atribuye á la Asamblea General en el inciso 7.° artículo 17, es estensiva á las convenciones y contratos que el Poder Ejecutivo celebre con Potencias Extrangeras.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 26 de Julio de 1862.

JULIO C. PEREIRA.
Presidente.

Justino B. Garcia,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision ha examinado el Proyecto de Ley que ha remitido la Honorable Cámara de Representantes declarando la estension de la atribucion que el art. 17 inciso 7.° de la Constitucion de la República, confiere á la Asamblea General, en materia de tratados y pactos internacionales.

A juicio de la Comision es conveniente la declaracion estensiva que ha sanciona-

do la Cámara de Representantes, y por esto es de opinion que se adopte la sancion de la dicha Cámara.

Montevideo, Mayo 5 de 1862.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»

Se declara la primera discusion general.

Sigue luego la primera en partícular; y en ella es aprobado el Proyecto.

Se proclama.

El señor Herrera presenta una Minuta de Comunicacion al P. E. relativa al mantenimiento ileso de las inmunidades de los miembros de la Asamblea atacados por el Juez del Crímen.

La fundó y pidió que por la urgencia del caso se recomendase á la Comision que hubiera de dictaminar, y que opinaba debia ser una especial, despachara en una suspension de la sesion.

Apoyado.

La mesa elige á los señores Martinez, Ruiz y Aguirre, y la sesion es suspendida.

Son las dos ménos cuarto.

Continuándose á las cuatro menos cuarto el señor Aguirre dijo: que la Comision consideraba grave el punto sometido á su dictámen, que ella creia que habia conveniencia y necesidad en considerar primero las mociones respecto de las cuales habia ya dictaminado la Comision de Legislacion, aplazándose entretanto la discusion de la mocion presentada por el señor Herrera.

La mesa somete á votacion si la Cámara acepta el aplazamiento y resulta afirmativa.

La órden para mañana es la 2.ª discusion en los proyectos sobre marcos en la frontera y misiones diplomáticas.

La sesion concluye á las cuatro ménos cinco.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

43.ª Sesion del 9 de Mayo

Preside el señor Castellanos

Fué abierta la sesion á la una, con los señores Errazquin, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez; faltando con aviso los señores Velazco y Castillo.

Se aprobó el acta, pero el señor Errazquin, observando que no se habia insertado en ella la Vista Fiscal dada en consecuencia del incidente ocurrido entre él y el Juez del Crímen, insercion que pidió en la sesion cuya acta se habia leido; hizo mocion para que esa Vista constara en ella.

Fué apoyado.

La mesa observa que la insercion no podia tener lugar sino por resolucion de la Cámara, y consecuentemente puso á votacion si se aprobaba lo propuesto por el señor Errazquin y fué afirmativa.

Dispuso entonces que se trascribiera en la presente acta.

Es como sigue:

«Señor Juez del Crímen de la 1.ª Seccion:

El Fiscal á la vista conferida del resultado de las diligencias de f. 2.ª 4.ª y 5.ª relativas al cobro de una multa en que incurrió don Manuel Errazquin por desobedecer la órden judicial de f. 1.ª dice: que este señor, en su calidad de Senador, no está libre de la accion de la Justicia y de las leyes, cuando se trata de cumplir

mandatos judiciales que en nada afectan la inviolabilidad de su persona, único caso á que deben aplicarse las prerogativas constitucionales que establecen los artículos 50 y 51 de nuestro Código Político; pues como dice un excelente publicista: *La severidad democrática no permite estender más allá los privilegios de la Diputacion.*

Nuestra Constitucion, la que regía en la Confederacion Argentina, la del Perú, la de Chile, la de Nueva Granada, la de los Estados Mejicanos y otras; dan esa garantía de inviolabilidad á los individuos de Cuerpos Legislativos; pero ninguna de ellas los autoriza á desobedecer á las órdenes judiciales cuando ellas comprometan la libertad del individuo.

Si pudiera suceder de otro modo vendrian esos señores á ser una especie de séres privilegiados, para practicar cuanto les placiese, con entera prescindencia de la Justicia Civil; serian en una palabra, un Estado dentro de otro.

Una órden de embargo, por ejemplo, decretada contra un Senador ó Diputado no podria ser ejecutada si las doctrinas que emite el señor Errazquin, fueran puestas en práctica; pero esto seria el colmo del absurdo: porque las inmunidades que han establecido los artículos citados, no importa la emancipacion de las obligaciones contraidas por los Senadores ó Diputados; ni ponerse ellos fuera de la accion de las leyes y de los Tribunales que ordenan su cumplimiento.

En un juicio ordinario en que siendo parte un miembro del Cuerpo Legislativo, tuviese que cumplir los decretos judiciales; bastaria, segun los singulares principios que sienta el señor Errazquin, invocar la calidad de Senador, para desobedecer los decretos del Juez.

Innumerables ejemplos pudieran citarse con tal propósito, pero los notados bastan para demostrar toda la absurdidad de las doctrinas del señor Errazquin, que por otra parte debió apelar del auto de V. S. si no le convenía, por parecerle improcedente; pero no consentirlo constituyéndose en abierta rebelion y desacato á la autoridad que V. S. inviste.

Es lástima señor Juez, que todo un Senador de la República, esté tan atrasado en estas materias que debian serle preliminares, y que su atraso le conduzca á producir el escándalo de vejar al majistrado, bajo cuya direccion se encuentra por el Ministerio de la ley aunque él no lo crea así.

Lo que corresponde pues, es que V. S. haga cumplir sus providencias, con el auxilio de la fuerza pública. Solo así quedará ilesa la magestad de la Justicia, y V. S. habrá sostenido su dignidad, evitando que quede en pié este precedente vergonzoso y que tanto cede en méngua y desprestigio de la Magistratura y del Poder Judicial, tercer Poder del Estado, segun el artículo 14 de la Constitucion.

Montevideo, Mayo 2 de 1862.

Magariños Cervantes.»

Se entra en la órden del dia, y se lée el decreto de la Cámara de Representantes que destina la suma de 4,000 pesos para gastos de la Comision que debe intervenir en la colocacion de Marcos en la línea de frontera; y el informe que á su respecto presentó la Comision de Hacienda; cuyos dos documentos se encuentran en el acta número 41 página 144, en donde pasaron por la primera discusion.

La mesa abre la segunda discusion general.

Sigue la segunda en particular, y el decreto queda aprobado como lo fué en la primera consideracion.

Se proclama sancionado, y se pasa á este otro asunto:

El Decreto de la Cámara de Representantes que autoriza al P. E. para invertir la suma de 18,600 pesos en sueldos y gastos de los empleados en las Misiones Diplomáticas al Brasil y Paraguay, leyéndose á su vez, el informe de la Comision de Hacienda, que le es relativo, y el Proyecto que sobre dicha autorizacion habia presentado el Poder Ejecutivo, al solicitarla de la Asamblea.

Dichos documentos, están trascritos en el acta núm. 41, página 145, con motivo de la primera discusion.

La mesa abre la segunda discusion general. Se pasa á la segunda en particular, y en ella es aprobado el Decreto de la Cámara de Representantes, en la misma forma en que lo fué en la primera consideracion.

Se proclama.

La órden del dia para la sesion que sigue, es la segunda consideracion en el Proyecto de Ley sobre la estincion de la facultad constitucional concedida á la Asamblea en el artículo 17 inciso 7.º y la primera discusion en las mociones del señor Senador Errazquin.

El señor Martinez propone que esas mociones no se discutan hasta el lúnes para dar tiempo á la meditacion, y para no aparecer apresurados.

Es apoyado.

La mesa pone á votacion si las sesiones han de suspenderse por un dia, y es afirmativa.

Concluye la sesion á las dos.

GIRÓ.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

44.ª Sesion del 12 de Mayo

Preside el señor Giró

Se abrió la sesion á la una, con asistencia de los señores Errazquin, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Joanicó, Herrera, Aguirre y Martinez, faltando el señor Castellanos por indisposicion, y el señor Velazco sin aviso.

Se aprueba el acta y se dá cuenta de lo que sigue:

Mayo 10—El Tribunal Superior de Justicia remite las actuaciones obradas con motivo de una multa impuesta por el Juez del Crímen al señor Senador Errazquin.

A la Comision de Legislacion.

Mayo 12—La Comision de Peticiones, informa en la de Juan G. Wick sobre entrega de su espediente.

Repártase.

Anunciando el señor Presidente que se entraba en la órden del dia, el señor Errazquin, fundándose en las disposiciones del artículo 113 del Reglamento, pide el retiro de sus mociones, que debian considerarse hoy segun la órden repartida.

Es apoyado.

La Cámara vota, y el retiro solicitado por el señor Errazquin, es concedido.

Continuándose en la órden del dia, se lee el Proyecto de Ley pasado por la Cámara de Representantes que da estension á la facultad concedida á la Asamblea General por el artículo 17, inciso 7.° de la Constitucion; y el informe relativo presentado por la Comision de Legislacion. Ambas piezas constan en el acta número 42 página 148, en donde se tuvo la primera consideracion.

Se abre la segunda discusion general.

Sigue la segunda en particular y en ella es aprobado, segun lo pasó la Honorable Cámara de Representantes.

Se proclama.

El señor Herrera pide á la mesa le recomiende á la Comision de Legislacion, el pronto despacho del Proyecto venido de la otra Cámara, que excepciona á los miembros de la Asamblea General de la lista de Jurados.

El señor Velazco, miembro de esa Comision, dijo: que si no se habia presentado ya á la Cámara ese despacho, era porque la Comision de Legislacion veia en las mociones retiradas hoy, una cuestion prévia, á ese despacho, cuya solucion serviria de norma, para formular el dictámen:—que retiradas de la discusion, las referidas mociones, la Comision informaria con brevedad.

Las sesiones se suspenden por un dia.

La órden es la primera consideracion en los asuntos de los señores doctor Castro y Garcia Wick.

La sesion concluye á la 1 y 1/2.

CASTELLANOS

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

En Montevideo, á 14 de Mayo de 1862.

Estando reunidos en la sala de las sesiones del Senado á la una del dia, los señores Senadores Martinez, 2.° Vice-Presidente; Errazquin, Ruiz, Brid, Joanicó y Aguirre; el señor Vice-Presidente dijo: falta número, no puede haber sesion.

Y se retiraron los señores.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

45.ª Sesion del 15 de Mayo

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una, con los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Mendez, Joanicó, Herrera, Aguirre Giró y Martinez; faltando con aviso, los señores Castillo y Brid.

Se aprobó el acta, y se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Mayo 14—La Cámara de Representantes, remite un Proyecto de Ley que dispone la ereccion de un pedestal, en el lugar en que tomaron tierra los Treinta y Tres libertadores.

Pasó á una Comision Especial compuesta de los señores Martinez y Giró.

Mayo 14—La misma Cámara dice que aprueba las enmiendas del Senado, en el Proyecto sobre sistema métrico decimal.

Archívese.

Mayo 14—La referida Cámara dice, que aprobó las correcciones del Senado en el Proyecto derogatorio de la Ley de perjuicios de guerra, y de la de arreglos diplomáticos por deudas.

Archívese.

Mayo 14—La ya citada Cámara no admite las correcciones del Senado en la Ley de sistema Monetario y ocurre á reunion de Cámaras.

Se convocará.

Mayo 13—La precitada Cámara remite un Proyecto de Ley sobre patentes de carruages.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 14—La Comision de Legislacion presenta un Proyecto de Comunicacion para que el P. E. informe en la peticion de los Directores de Colegios, solicitando que los estudios hechos en ellos, ganen curso universitario.



[illegible]

[illegible] Pedro P. Diaz presenta un testimonio en el cual consta su titulo [illegible] de su propiedad.

[illegible] legislacion.

[illegible] hacienda opina que debe aprobarse la enmienda he[illegible] representantes en el proyecto del Senado que destinó [illegible] que se edifica en San José

[illegible]

[illegible] siguiente despacho:

[illegible] Wick pidiendo se le entregue su espediente para [illegible] peticiones presenta el informe que sigue:

[illegible] Senado.

[illegible] ciudadano don Juan [illegible] los comprobantes que [illegible] presentada a la Ho[illegible] Cámara ha en[illegible] espediente que solicita sin [illegible] Cámara.

[illegible] tener dicho espe[illegible] presentar [illegible]

[illegible]

[illegible]

El señor Martinez propone que el decreto se redacte en esta forma:

«Artículo 1.° Acuérdasele el permiso que solicita para la presentacion de nuevos documentos que justifiquen su derecho.

Art. 2.° No há lugar la entrega del espediente.»

Apoyado.

El señor Velazco crée que el decreto debe redactarse así:

«Presente el interesado las justificaciones á que se refiere y por Secretaría dénse las cópias que solicite.»

Apoyado.

El señor Aguirre, aceptando las consideraciones emitidas para dar otra redaccion de decreto *No há lugar*, que sin embargo sostiene que es arreglado, le dá la siguiente forma á nombre de la Comision:

«Sin perjuicio de poder presentar las pruebas que convengan al interesado, no ha lugar la entrega del espediente.»

Se dá el punto por discutido y votándose el decreto *no há lugar*, resulta negativa.

(El señor Joanicó se retira.)

Se vota despues la redaccion propuesta por el señor Aguirre, á nombre de la Comision, y es tambien negativa.

Se vota entonces el Decreto redactado por el señor Martinez y es negativa.

Votándose el Decreto con la forma que le dió el señor Velazco, resultó afirmativa.

La mesa proclama aprobado el Decreto; y pásase al siguiente asunto:

(Vuelve el señor Joanicó.)

Artículo 1.° Concédese al doctor don Cárlos de Castro la vénia que solicita para abogar en toda la Jurisdiccion del Superior Tribunal de Justicia de la 1.ª Seccion, de que es Camarista su padre político el doctor don Bernabé Caravia; no obstante la disposicion de las leyes 28, título 24, libro 2.° Recopilacion Indiana y

55, tít. 16, libro 2.° Recopilacion Castellana con la obligacion de firmar todos los escritos en que intervenga ante cualquiera Jueces de la República, debiendo igualmente sufragar los honorarios de los con-jueces que deban integrar el Tribunal, por impedimento de su padre político.

Art. 2.° Comuníquese.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 26 de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision es de dictámen que se adopte el Decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes permitiendo al doctor don Cárlos de Castro abogar ante el Tribunal de Apelaciones de la primera seccion no obstante encontrarse de Juez en dicho Tribunal el padre político de dicho señor Castro.

Las Leyes que establecen tal prohibicion, se fundan sin duda en un motivo de órden Público, digno de atencion, pero fueron dictadas por la vasta monarquía española, de que la República era parte; y en aquellas condiciones, tenian mas fácil aplicacion, conciliando la justicia de los derechos particulares de los que eran partes en los juicios, con la causa pública.

Por esto sin duda se han hecho escepciones en otros casos como el presente, y si hoy existen los mismos motivos y circunstancias, razonable será proceder del mismo modo, hasta que la organizacion Judicial de la República, permita hacer practicables aquellas leyes, sin el inconveniente indicado.

Montevideo, Mayo 7 de 1862.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»

La mesa abre la primera discusion en general.

El señor Velazco dice: que despues de repartido este asunto, vé que es más arreglado dictar una rosolucion general para todos los casos que ocurran, evitando así estas disposiciones parciales; y que por lo tanto presenta, en sustitucion del decreto leido, el siguiente:

Articulo único—Los abogados que se encuentren en los casos de las leyes 28 título 24, libro 2.° Recopilacion Castellana; podrán ejercer su profesion en los Tribunales Superiores ó Inferiores, con la obligacion de firmar todos los escritos, y debiendo sufragar los honorarios de los con-jueces que deban reemplazar al Juez titular impedido por razon de parentesco con el Abogado.

Varios apoyados.

La mesa declara la 2.ª discusion en particular.

Se pasa despues á votar, y el Proyecto de la Cámara de Representantes es desechado.

Votado el nuevo Proyecto presentado por el señor Velazco, es aprobado.

Se proclama la sancion.

La Cámara suspende las sesiones por un dia.

La órden del dia para la siguiente, es la primera discusion en el Proyecto de cárcel penitenciaria y el asunto de Directores de Colegio.

El señor Herrera pide se recomiende nuevamente á la Comision de Legislacion el mas breve despacho del Proyecto de la Cámara de Representantes, que excepciona á los miembros de la Asamblea General, de la lista de jurados.

El señor Velazco, de esa Comision, dice que se ocupa cuanto le es posible en estudiar el punto que considera grave, para aconsejar con propiedad á la Honorable Cámara.

La mesa recomienda urgencia y cierra la sesion á las 2 y 1/4.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

46.ª Sesion del 17 de Mayo

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una con los señores Errazquin, Velazco, Mendez, Castillo, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez; faltando con aviso los señores Vazqnez, Brid y Ruiz.

Se aprobó el acta antecedente y se dió cuenta de lo que sigue:

Mayo 15—La Cámara de Representantes dice que aprobó las reformas del Senado en el proyecto de Ley que destina 18,427 $ para gastos de recaudacion de la Contribucion Directa en 1861.

Archivese.

Mayo 15—La misma Cámara aprueba las adiciones del Senado, en el Proyecto de Ley de Timbres.

Archívese.

Mayo 15—La referida Cámara se conforma con las enmiendas del Senado en los decretos que habilitan para administrar sus bienes á los señores don José A. Posolo, don Eduardo Pereda y Callorda y don Federico Paullier.

Archívese.

Mayo 17—Don Pedro J. Diaz á los objetos de la reclamacion que tiene deducida ante el Senado, presenta el número 547 del periódico «Eco del Rio Negro» en el que se registra el acuerdo dado sobre espropiacion de Oficinas Públicas.

A la Comision de Legislacion.

Mayo 17—Don Benito Dominguez, capitan de Inválidos, pide que su pension se pague íntegra, por sus servicios constantes en un espediente que acompaña y por su avanzada edad, (76 años).

A la Comision de Milicia.

Mayo 14—El Poder Ejecutivo remite los informes que se le pidieron sobre el

Proyecto de la Cámara de Representantes, relativo á la enagenacion de dos leguas de tierras para la construccion de un muelle en el Puerto de la Colonia.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 16—La Comision de Legislacion aconseja se apruebe el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes, sobre la época en que debe tener lugar la gran fiesta Nacional.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia, se leyó lo que sigue:

En la solicitud de varios directores de Colegio, pidiendo que los estudios en sus establecimientos, sean considerados como universitarios, la Comision de Legislacion presenta el siguiente:

«INFORME

Montevideo, Mayo 14 de 1862.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision es de dictámen que antes de tomar en consideracion la peticion de los Directores de Colegios particulares, se pida sobre su contenido informe al Poder Ejecutivo por las razones que se indican en la siguiente minuta que formula con ese objeto:

«MINUTA DE COMUNICACION

La Cámara de Senadores, antes de tomar en consideracion la peticion que han elevado varios Directores de Colegios particulares, y que se adjunta: ha estimado conveniente que se pida informes al Poder Ejecutivo sobre su cometido; y los medios de armonizar ese pedido, *con el plan general de Instruccion Pública*, á que se ha referido el Presidente de la República en el mensage del año 61, cuyas ideas ha recordado en el mensage del presente año.

Como en esta materia no es conveniente tomar disposiciones aisladas, ha considerado necesario conocer el plan general de instruccion que medita el Presi-

dente de la República, y que espera espondrá en el informe solicitado sobre la adjunta peticion.

Dios guarde al Poder Ejecutivo muchos años.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»

La mesa abre una sola discusion libre; no se usa de la palabra, y votándose si se aprobaba el Proyecto de Comunicacion pre-inserto, resultó afirmativa.

Se proclamó aprobado, y continuó la sesion con este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para fundar una cárcel penitenciaria, adoptando el sistema que juzgue mas conveniente á nuestro estado social y político.

Art. 2.° Queda tambien autorizado para satisfacer de los fondos destinados á este objeto á la persona ó comision que nombre, á fin de redactar el Código Penal correspondiente; y de someterlo á la sancion Legislativa.

Para atender al costo y gastos del establecimiento; además de la cantidad designada en el presupuesto del presente año, se destina lo siguiente:

1.° Mil quinientos pesos mensuales de las rentas generales por el término de cuatro años, contados desde el 1.° de Enero de 1863.
2.° El producto de toda clase de multas aplicadas por autoridades dependientes del Poder Ejecutivo, hasta la conclusion de la obra.

Art. 3.° Concluido el Lazareto, el impuesto de Timbre, que se invertirá por mitad, en el sostep de aquel hospicio, y en el de la Penitenciaria.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en cuanto á la formacion del plano presupuesto; y principiará la obra luego que se halle reunida una

sexta parte de los fondos necesarios, que se depositarán en un Banco, á medida que se vayan recolectando, etc.

Art. 5.° Concédese la autorizacion para expropiar el terreno adecuado á este objeto, en caso necesario.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Marzo 24 de 1862.

PEDRO FUENTES
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision ha examinado el Proyecto de Ley que autoriza y destina fondos para la construccion de una Cárcel Penitenciaria.

Si el Honorable Senado no encuentra qué observar en dicho proyecto, la Comision es de dictámen que se adopte la sancion de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Mayo 13 de 1862.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»

La mesa abre la primera discusion general.

El señor Velazco observa, que el Proyecto preinserto, no importa otra cosa

atentos los fondos que en él se destinan para la construccion de la penitenciaria, que la sancion de un pensamiento.

La mesa declara la discusion primera en particular; y en ella queda sancionado el Proyecto.

Se proclama.

La órden del dia, es la segunda discusion en el Decreto relativo al doctor Castro, y la primera en el que destina fondos para construccion del templo de San José.

La sesion concluye á la 1 y 1/2.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera.

47.ª Sesion del 19 de Mayo

Preside el señor Castellanos

Fué abierta la sesion á la una, con los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Mendez, Brid, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez; faltando con aviso, el señor Castillo.

Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de lo siguiente:

Mayo 18—La Comision de Hacienda aconseja se apruebe el Proyecto de la Cámara de Representantes relativo á los Legionarios Franco-Vasco-Italianos.

Repártase.

Mayo 19—La Comision de Legislacion, informando en el Proyecto de la Cáma-

ra de Representantes que declara exceptuados del cargo de Jurados á los miembros de la Asamblea; presenta un nuevo Proyecto.

Repártase.

Se entró en la órden del dia, y se leyó lo que sigue:

El Decreto de la Cámara de Representantes que permite al doctor don Cárlos de Castro ejercer la abogacía en toda la jurisdiccion del Tribunal de Justicia de la 1.ª Seccion; y el Informe dado á su respecto por la Comision de Legislacion; todo lo que queda inserto en el acta número 45, página 158, donde tuvo el punto la primera discusion.

La mesa proclama la segunda discusion general.

El señor Velazco advierte que en la primera discusion habia sido desechado el proyecto leido, y adoptándose otro en su lugar.

La Cámara pasa á discusion en particular; y desechado el decreto de la Cámara de Representantes, fué aprobado el presentado por el señor Velazco en la discusion primera; que con pequeñas enmiendas hechas por este señor, quedó en esta redaccion:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los Abogados que se encuentran en los casos de las leyes 28, título 24, libro 2.° Recopilacion de Indias; y 33, título 16, libro 2.° Recopilacion Castellana; podrán ejercer su profesion en los Tribunales Superiores é Inferiores, con la obligacion de firmar todos los escritos; y debiendo sufragar los honorarios de los Letrados que deban reemplazar al Juez titular, impedido por razon de parentesco con el Abogado.

Comuníquese, etc.»

La mesa previene que el anterior proyecto, será pasado á la Cámara de Representantes.

Continúa la sesion con este otro asunto:

« DECRETO DEL SENADO

Artículo 1.° Se aumenta al Presupuesto de Gastos que ha de sancionarse este

año, la suma de 12.000 pesos para el Templo que está construyéndose actualmente en la Capital del Departamento de San José.

Art. 2.° Dicha suma le será entregada en todo el año á la Junta E. Administrativa de aquel Departamento, con cargo de dar oportunamente cuenta de su inversion.

Art. 3.° Comuníquese al P. E.

Montevideo, Abril 11 de 1859.»

«DECRETO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 1.° Se aumenta al presupuesto de gastos que ha de sancionarse este año, la suma de 6.000 pesos para el templo que está construyéndose actualmente en la Capital del Departamento de San José.

Art. 2.° Dicha suma será entregada á la Junta E. Administrativa de aquel Departamento, con cargo de dar oportunamente cuenta de su inversion.

Art. 3.° Comuníquese al P. E.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 2 de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario »

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda ha visto el Proyecto de Decreto que la Honorable Cámara de Representantes, ha sancionado con fecha 2 del corriente mes, por el cual

modifica el que la Honorable Cámara de Senadores le remitió en 11 de Abril de 1859, reduciendo solo á 6,000 pesos, la cantidad de 12,000 pesos, que por este se destinaban para el templo que se edifica en la capital del Departamento de San José.

Si la Comision solo considerase la suntuosidad del templo que aquel Departamento está levantando; los sacrificios dignos de toda consideracion, que sus habitantes han hecho, y la fuerza de voluntad que han demostrado, prestándose á dar gratuitamente cantidades, para seguir una obra que, al mismo tiempo que dá lustre á nuestra religion, hace honor al pais, se verá obligada á aconsejar, que esta Honorable Cámara sostuviese su proyecto, en los términos en que lo habia sancionado; pero atendiendo á las muchas erogaciones del Tesoro Nacional, aumentadas desde entonces, extraordinariamente, y con la esperanza de que mas adelante se pueda, con el aumento de recursos, proporcionar algun auxilio mas para la prosecucion y conclusion de una obra de tanto mérito; es de dictámen que esta Honorable Cámara dé su sancion al citado proyecto, en los términos en que viene sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Mayo 14 de 1862.

Vicente V. Vazquez — Manuel J. Errazquin.»

La mesa abre la primera discusion particular conforme al Reglamento.

El señor Vazquez propone que el punto pase por una sola discusion particular, en lugar de las dos particulares que dispone el Reglamento, por ser el asunto de fácil resolucion.

Varios apoyados.

La Cámara resuelve suprimir la segunda discusion particular.

Se declara en ella el proyecto de la Cámara de Representantes; y teniendo despues lugar todas las votaciones de órden, queda él aprobado.

La órden del dia para la sesion de mañana, es la segunda discusion en el Proyecto de Ley pasado por la Cámara de Representantes, que establece una Cárcel

Penitenciaria; y la primera discusion en el que marca la época en que debe tener lugar la gran fiesta Nacional.

La sesion concluye á la una y tres cuartos.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,

48.ª Sesion del 20 de Mayo

La sesion fué abierta á la una, con los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Joanicó, Herrera, Aguirre y Martinez; faltando el señor Giró con aviso.

El acta anterior fué aprobada, y entrándose en la órden del dia, se leyó el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes que autoriza al Poder Ejecutivo para construir una Cárcel Penitenciaria, y el informe dado por la Comision de Legislacion, cuyas dos piezas quedan transcritas en el acta número 46 página 164, en la que consta la primera discusion.

La mesa abre la segunda discusion en general.

Sigue la segunda en particular y en ella queda aprobado el proyecto como lo pasó la Honorable Cámara de Representantes.

Se próclama sancionado; y se continúa con este otro asunto:

PROYECTO DE LEY ADICIONAL Á LA DE 10 DE MAYO DE 1860

Articulo 1.° Los cuatro años señalados en la ley de 10 de Mayo de 1860, para



la celebracion de la gran fiesta de 25 de Agosto en los dias que ella designa, empezarán á contarse desde el año de 1864 inclusive.

Art. 2.° Comuníquese etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, 4 de Abril de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision es de opinion que el Honorable Senado adopte el proyecto de Ley sancionado por la Cámara de Representantes, trasladando la época en que debe tener lugar la gran fiesta cívica á que se refiere la ley de 10 de Mayo de 1860.

Montevideo, Mayo 13 de 1862.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»

La mesa abre la primera discusion general.

Sigue luego la primera discusion en particular, y votándose el artículo 1.° del proyecto fué aprobado.

El 2.° es de forma.

La mesa proclama la 1.ª sancion.

Las sesiones se suspenden por dos dias.

La mesa previene que las Honorables Cámaras serán reunidas mañana, para instruirse de algunos asuntos entrados.

La órden del dia para la sesion siguiente, es la 1.ª discusion en el proyecto sobre premio á las Legiones Franco-Vasco-Italianas.

El señor Joanicó presentó la mocion siguiente:

Autorízase al Presidente del Senado para girar contra la Tesorería General, la suma de 2,000 $ con cargo á los gastos de la Secretaría y Sala del Senado en los años de 1863 y 1864, y comuníquese.

Es apoyada, y pasada á la Comision de Hacienda.

El señor Castillo propone que la Comision despache en una suspension de la sesion.

Apoyado.

La Cámara pasa á una suspension de la sesion.

Son las dos menos cuarto.

Continuando la sesion á las dos, el señor Vazquez, á nombre de la Comision informante, propone que «se aplace la consideracion de este asunto, hasta la sancion del presupuesto.»

La Cámara aprueba esta proposicion.

Se dá cuenta del siguiente asunto que acaba de entrar:

Mayo 16—El P. E. avisa el recibo del proyecto que estiende la facultad concedida á la Asamblea por el artículo 17 inciso 7.° de la Constitucion.

Se mandó archivar.

La sesion concluyó á las 2 y diez.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario



49.ª Sesion del 24 de Mayo

Empezó la sesion á la una con los señores Errazquin, Vazquez, Brid, Ruiz, Mendez, Castillo, Joanicó, Aguirre, Giró y Martinez; y falta con aviso de los señores Herrera y Velazco.

Se aprobó el acta y se instruyó á la Cámara de lo que sigue:

Mayo 24—El Poder Ejecutivo, avisa el recibo del Decreto que le faculta para invertir 4,000 $ en la Comision que debe intervenir en la colocacion de marcos en la frontera.

Repártase.

Mayo 23—La Comision de Hacienda presenta variado el proyecto de la Cámara de Representantes sobre patentes de rodados.

Archívese.

Entrándose á la órden del dia, se leyó lo que sigue:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Apruébase el arreglo entre el P. E. y el Presidente de la Comision de las distinguidas Legiones Franco-Vasco-Italianas, en 9 de Agosto de 1861.

Sala de sesiones, Montevideo, Abril 28 de 1862.

PEDRO FUENTES.
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.

La órden del dia para la sesion siguiente, es la 1.ª discusion en el proyecto sobre premio á las Legiones Franco-Vasco-Italianas.

El señor Joanicó presentó la mocion siguiente:

Autorízase al Presidente del Senado para girar contra la Tesoreria General, la suma de 2,000 $ con cargo á los gastos de la Secretaría y Sala del Senado en los años de 1863 y 1864, y comuníquese.

Es apoyada, y pasada á la Comision de Hacienda.

El señor Castillo propone que la Comision despache en una suspension de la sesion.

Apoyado.

La Cámara pasa á una suspension de la sesion.

Son las dos menos cuarto.

Continuando la sesion á las dos, el señor Vazquez, á nombre de la Comision informante, propone que «se aplace la consideracion de este asunto, hasta la sancion del presupuesto.»

La Cámara aprueba esta proposicion.

Se dá cuenta del siguiente asunto que acaba de entrar:

Mayo 16—El P. E. avisa el recibo del proyecto que estiende la facultad concedida á la Asamblea por el artículo 17 inciso 7.º de la Constitucion.

Se mandó archivar.

La sesion concluyó á las 2 y diez.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

49.ª Sesion del 24 de Mayo

Empezó la sesion á la una con los señores Errazquin, Vazquez, Brid, Ruiz, Mendez, Castillo, Joanicó, Aguirre, Giró y Martinez; y falta con aviso de los señores Herrera y Velazco.

Se aprobó el acta y se instruyó á la Cámara de lo que sigue:

Mayo 24—El Poder Ejecutivo, avisa el recibo del Decreto que le faculta para invertir 4,000 $ en la Comision que debe intervenir en la colocacion de marcos en la frontera.

Repártase.

Mayo 23—La Comision de Hacienda presenta variado el proyecto de la Cámara de Representantes sobre patentes de rodados.

Archívese.

Entrándose á la órden del dia, se leyó lo que sigue:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Apruébase el arreglo entre el P. E. y el Presidente de la Comision de las distinguidas Legiones Franco-Vasco-Italianas, en 9 de Agosto de 1861.

Sala de sesiones, Montevideo, Abril 28 de 1862.

PEDRO FUENTES.
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores.

Esta Comision es de opinion que V. H. debe aprobar la Minuta de Decreto sancionada por la Honorable Cámara de Representantes el 28 de Abril del presente año, sobre las reclamaciones y convenio celebrado entre el Ejecutivo y el Presidente de la Comision de las distinguidas Legiones Franco-Vasco-Italianas, por no poder aconsejar otra cosa en el estado á que merced á nuestras desgracias, se ha llevado este asunto.

Pero el aconsejar su aprobacion, lo hace con la confianza de que el Gobierno no descenderá de hacer las individuales excepciones que deba en este caso.

Montevideo, Mayo 19 de 1862.

Manuel J. Errazquin— Vicente V. Vazquez.»

La mesa abre la primera discusion particular.

En ella el señor Vazquez consecuente dice, (con sus opiniones emitidas otras veces en cuanto á deudas de la Nacion) que jamás aceptará arreglos parciales; que las deudas legítimas, deben pagarse religiosamente; pero las que son de orígen dudoso; ó por contratos de usura ó arreglos escandalosos, deben rechazarse. Declara que sin embargo de que el espediente relativo á las Legiones, no carece de impropiedades; está no obstante, basado en dos leyes; y es el menos malo que se ha hecho, hasta ahora.

Se vota el artículo único del proyecto y es aprobado.

La mesa proclama la primera sancion.

La órden del dia para la sesion siguiente, es la segunda discusion en el proyecto relativo á la gran fiesta; y la primera discusion en el de incompatibilidades.

La sesion concluye á la 1 y 1/2.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

50.ª Sesion del 26 de Mayo

Preside el señor Castellanos

Fué abierta la sesion á la una, con los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Mendez, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez; y faltando con aviso el señor Brid y sin él el señor Castillo.

Se aprobó el acta que precede y se dió cuenta de este despacho:

Mayo 26—La Comision de Milicia informará verbalmente aconsejando la aprobacion del Decreto de la Cámara de Representantes dado en solicitud de doña Lucia P. de Chalar.

Repártase.

Se entró en la órden del dia, y se leyó el Proyecto de la Cámara de Representantes que designa la época en que debe tener lugar la Gran Fiesta Cívica, y el informe dado á su respecto por la Comision de Legislacion; cuyos dos documentos quedan transcritos en el acta número 48, página 174, con motivo de la primera discusion.

La mesa abre la segunda discusion en general.

Sigue despues la segunda en particular, y el Proyecto queda aprobado, como lo remitió la Cámara de Representantes.

Se proclama su sancion y se pasa á este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Es justa causa ds escusacion para aceptar el cargo de Jurado, la calidad de miembro del Cuerpo Legislativo.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 7 de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

Al estudiar el Proyecto de Ley que remite la Cámara de Representantes sobre la incompatibilidad de las funciones judiciales del Jurado con las de miembro del Cuerpo Legislativo; la Comision que reconoce ese principio, es de dictámen que se haga estensiva su esplicacion, tanto al Jurado como á los demás Jueces; porque de este modo, se evita la confusion en el ejercicio de los Poderes Judiciales y Legislativo, que produce inconvenientes en la práctica, y es además contraria á los principios constitucionales.

Aparte de esta consideracion, las prohibiciones que contiene en el artículo 25 de la Constitucion, se eluden por abusos que son otras tantas infracciones de la Ley fundamental, que pueden dar el falseamiento del sistema representativo en su base que es la independencia respectiva del Cuerpo Legislativo.

Si segun la Ley, los empleados no pueden tener las condiciones que la Ley requiere tengan los legisladores, ménos podrán encontrarse esas condiciones, en los contratistas con el Estado, y en las personas ligadas con los gobernantes por parentesco; porque cuando la Ley prohibe una cosa por una razon dada, donde milita la misma razon, con doble motivo debe existir la misma prohibicion legal.

Aunque esto se sienta, porque no precisa demostraciones prolijas, los hechos de abusos de este género tienen lugar; y si no se les pone límite, bien puede suceder que llegue á falsear el sistema Representativo, llevando los Gobernantes á las Cámaras sus parientes en no pequeña mayoria. Esto no será otra cosa que una mistificacion del Poder Legislativo; pero es posible que suceda, si se dejan violar las prohibiciones que establece la Constitucion de la República, para que la A. Nacional sea lo que debe ser, y preste los servicios que debe á la causa pública, y á la moralidad Administrativa.

No menos conveniente es alejar de las cuestiones politicas á los Ministros de la Religion y á los Prelados de la Iglesia, que ejercen funciones pastorales; porque aquellas cuestiones no se armonizan con el espiritu del Evangelio; y convirtiendo en partidarios á los Ministros del Culto, dificulta, si no crea resistencias en los fieles, á las funciones de paz que deben ejercer con los fieles.—Esas cuestiones vienen tambien á debilitar en los fieles las consideraciones y respetos que deben tener para con los Párrocos, cuya palabra debe ser siempre autorizada para restablecer la paz y la concordia entre los fieles Cristianos.

Es por estas consideraciones que solo indica, que la Comision ha formulado el Proyecto de Ley sobre incompatibilidad, que presenta al estudio y consideracion de la Honorable Cámara.

«PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Articulo 1.° Además de las calidades esclusivas que determina el art. 25 de la Constitucion de la República, no podrán ser electos Senadores ó Representantes, los ciudadanos que se encuentren en las condiciones siguientes:

1.ª Los asentistas ó contratistas con el Estado, por equipos, vestuarios y construcciones de cualquier clase de obra.

2.ª Los que tengan contratos con el Estado, cualquiera que sea la clase de dichos contratos.

3.ª Los que tengan á su cargo la recaudacion ó administracion de rentas públicas; ya sea con el título de arriendo, recaudacion, comision ó cualquier otro título ó denominacion.

4.ª Los parientes consanguineos y afines del Presidente de la República y de sus Ministros de Estado.

5.ª Los individuos del clero secular que desempeñan las funciones de Prelados de la Iglesia, como Obispos, Vicarios Apostólicos con jurisdiccion en el Estado; Canónigos, y demás dignidades, Curas párrocos y sus tenientes.

Art. 2.° Tienen incompatibilidad para ejercer simultáneamente las funciones de miembros del Poder Legislativo:

1.° Los Jueces de los Tribunales Superiores ó Inferiores.
2.° Los ciudadanos que sean miembros de las Juntas E. Administrativas y de las Comisiones de estas.
3.° Los ciudadanos que formen la lista de Jurados, ya sea en materia civil ó criminal.

Art. 3.° Los ciudadanos que se encuentren en las condiciones del artículo precedente, podrán ser electos Senadores ó Representantes, pero no podrán tener asiento en el Cuerpo Legislativo, sin hacer antes renuncia de los destinos que ejercian; y si fuesen jurados, deberán hacer presente la incompatibilidad para que sean subrogados por otros ciudadanos.

Art. 4.° Los ciudadanos que tengan las calidades prohibitorias que designa el artículo 1.° no son elegibles para miembros del Poder Legislativo, y la eleccion que haga de alguno, será nula ipsofacto; debiendo procederse á nueva eleccion de otro ciudadano hábil sin que por esto se anule la eleccion en cuanto á los demás que no tengan esa inhabilidad ú otras de diversa clase.

Art. 5.° Cuando el hecho ó circunstancia que constituye la inhabilidad, tenga lugar despues de haberse efectuado la eleccion y aprobado los poderes; ó despues de ejercer el cargo, el Senador ó Representante, la Cámara llamará al suplente respectivo á ocupar el puesto que de hecho queda vacante por la inhabilidad del titular.

Art. 6.° Comuníquese etc.

Montevideo, Mayo 19 de 1862.

[illegible] Velazco—Narciso del Castillo.



La mesa abre la primera discusion en general.

El señor Martinez negará su voto al proyecto de la Cámara de Representantes, y aceptará el de la Comision con supresiones.

(Entra el señor Castillo.)

El señor Velazco esplana el informe, y demuestra las razones que indujeron á la Comision á presentar cada uno de los cinco incisos que contiene el artículo 1.°.

Se pasa á la discusion primera en particular.

En ella es desechado el proyecto de la Cámara de Representantes, y considerándose el artículo 1.° de la Comision, el señor Martinez votará en contra, para aceptar despues el artículo 2.° que pasará á ser el 1.° en el proyecto.

El señor Vazquez aceptará el artículo 1.° con enmiendas y supresiones que refiere; y para ello, espera que los incisos que contiene, se voten sucesivamente y no en globo.

El señor Joanicó encuentra bueno el proyecto, pero lo considera inaplicable á la actualidad del país.

Votándose el artículo 1.° por partes, resulta desechado, no concurriendo con su voto, el señor Vazquez, en la votacion del inciso 2.°, por considerarse impedido, en razon de ser accionista en una empresa que tiene un contrato con el Gobierno.

Los señores Martinez, Velazco y Joanicó, proponen enmiendas al artículo 2.°, en sus incisos 2.° y 3.°, y al fin se aprueba el artículo, suprimiéndose al inciso 2.° estas palabras «y de las comisiones de estas» y quedando el 3er. inciso, en esta forma:

3.° Los ciudadanos comprendidos en las listas de Jurados, ya sea en materia Civil ó Criminal.

El artículo 3.° del proyecto se aprobó; y el 4.° y 5.° fueron desechados.

El 6.° es de forma.

La mesa proclama la sancion.

La órden del dia para mañana, es la segunda discusion, en el proyecto relativo á las Legiones Franco-Vasco-Italianas; y la segunda discusion en el de patentes de carruajes.

La sesion concluyó á las dos y tres cuartos.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

51.ª Sesion del 27 de Mayo

Preside el señor Castellanos

La sesion empezó á la una, con asistencia de los señores Errazquin, Vazquez, Ruiz, Erid, Mendez, Castillo, Joanicó, Giró y Martinez; faltando con aviso, los señores Herrera, Velazco y Aguirre.

El acta anterior fué aprobada, observando el señor Vazquez que la empresa de que era accionista, es la de Diligencias para el Interior; la cual tenia un contrato con el Gobierno para la conduccion de la correspondencia.

Se entró en la órden del dia, y se leyó el Proyecto de Decreto de la Cámara de Representantes que aprueba el arreglo hecho entre el Poder Ejecutivo y el Presidente de la Comision de las extinguidas Legiones Franco-Vasco-Italianas; y el informe que á su respecto presentó la Comision de Hacienda; cuyos dos documentos están ya insertos en el acta número 49, página 177, donde se tuvo la primera discusion.

La mesa abre la segunda discusion en general:—se pasa luego á la segunda discusion en particular; y votándose, queda aprobado el Decreto conforme lo pasó la Cámara de Representantes.

Se proclama la sancion, y se pasa á este otro asunto:

Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo

Articulo 1.º En el año de 1863, todo carruage pagará la patente que le corresponda segun los articulos siguientes.

Art. 2.° En el Departamento de Montevideo:

1.° Las carretas, carretillas, carros y demás rodados de carga, pagarán una patente de doce pesos.

2.° Los coches, volantas y demás carruajes de paseo ó diligencias, sean de uso particular ó de alquiler, pagarán los de dos ruedas, catorce pesos, y los de cuatro ruedas 16 pesos.

Art. 3.° En los departamentos del interior, la patente de los carruages citados en el artículo anterior, será de la mitad del valor antes designado.

Art. 4.° Quedan exentos de patente, las carretas, carretillas y demás carruages de carga que sean adherentes á los establecimientos de campo y que solo se ocupen en el servicio interior de ellos.

Art. 5.° El producto de este impuesto queda afecto á los gastos de los respectivos departamentos.

Art. 6.° Esta ley se revisará anualmente.

Montevideo, Febrero 18 de 1862.

Perez.»

PROYECTO DE LEY DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 1.° En el año de 1863, todo carruage pagará la patente que le corresponda segun los artículos siguientes.

Art. 2.° En el departamento de Montevideo:

Las carretas, carretillas, y demás rodados de carga, pagarán una patente de diez pesos de la nueva contabilidad.

Los coches, volantas y demás carruages de paseo ó diligencias, sean de uso particular, ó de alquiler, pagarán: los de dos ruedas, doce pesos: y los de cuatro ruedas catorce pesos.

Art. 3.° En los Departamentos del Interior, la patente de los carruages citados en el artículo anterior, será de la mitad del valor antes designado.

Art. 4.° Quedan exentos de patente, las carretas, carretillas y demás carruages de uso particular de los establecimientos de campo, de los Departamentos del Interior, que se ocupan exclusivamente en el servicio de ellos.

Art. 5.° Los ciudadanos pagarán la mitad de la patente que asigna esta ley.

Art. 6.° El producto de este impuesto queda afecto á los gastos de los respectivos Departamentos.

Esta ley se revisará anualmente.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 12 de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Esta Comision tiene el honor de presentar á V. H. su dictámen, sobre el Proyecto de Ley de Rodados de 12 del corriente, remitido por la Honorable Cámara de Representantes y que tuvo su origen en el propuesto por el Poder Ejecutivo en Febrero 18 de 1862.

Ha creido deber alterarlo con pequeñas modificaciones, sobre las que dará las esplicaciones necesarias en la discusion, y que notará V. H. comparando ambos proyectos con el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En el año de 1863 pagarán los carruages la patente que les corresponda en el órden siguiente:

1.ª De ocho pesos de la nueva moneda, los carruages de uso particular que se entretienen en la conduccion de los productos de establecimientos de campo, en el Departamento de Montevideo.

2.ª De 12 pesos:—las carretas, carretillas, carros y demás rodados de cargas del tráfico en el mismo Departamento.

3.ª De 14 pesos:—los coches, volantas y demás carruajes de paseo, sean de uso particular ó de alquiler, que tengan dos ruedas.

4.ª De 20 pesos:—los coches, volantas y demás carruajes de paseo; sean de uso particular ó de alquiler, que tengan cuatro ruedas.

Art. 2.º En los Departamentos del Interior, la patente de los carruajes citados en los dos últimos incisos del artículo anterior, será de la mitad de su valor.

Art. 3.º Quedan esceptuados de Patente:

1.º Los carruajes conocidos con el nombre de Diligencias y Correos.
2.º Las carretas tiradas por bueyes que se ocupen en el tráfico del Interior.
3.º Los carruajes de uso particular pertenecientes á establecimientos de campo, de fuera de este Departamento, que se ocupan esclusivamente en servicio de ellos.

Art. 4.º Los ciudadanos pagarán la mitad de la patente que asigna esta Ley.

Art. 5.º El producto de este impuesto, quedará afecto á los gastos de los respectivos Departamentos.

Art. 6.º Esta ley se revisará anualmente.

Art. 7.º Comuníquese.

Montevideo, Mayo 23 de 1862.

Vicente V. Vazquez—Manuel J. Errazquin.»

La mesa abre la primera discusion en general.

Sigue luego la primera discusion en particular.

El señor Vazquez presenta los fundamentos que tuvo la Comision para estable-

cer algunas reformas en el proyecto de la Cámara de Representantes y esplica esas reformas.

Se procede á votar, y el proyecto queda desechado, adoptándose el presentado por la Comision.

El señor Vazquez no votó en el 1er. inciso del art. 1.° por considerarse impedido.

La mesa proclama la primera sancion.

La órden del dia para mañana, es la segunda discusion en el proyecto de incompatibilidades, y la única discusion libre en el decreto de la Cámara de Representantes dado en solicitud de doña Lucia Pascual de Chalar, sobre pension militar, que dice: «Ocurra al Poder Ejecutivo.»

La sesion concluye á la 1 y 3/4.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

52.ª Sesion del 28 de Mayo

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una, con los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez.

Se aprobó el acta que precede, y se dió cuenta de lo siguiente:

Mayo 27—La Cámara de Representantes, remite un Proyecto de Ley sobre Contribucion Directa, que debe pagarse en 1863.

Pasó á la Comision de Hacienda.

Entróse en la órden del dia, y se leyó el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes que declara es justa causa de escusacion para aceptar el cargo de Jurado, ser miembro del Cuerpo Legislativo; se leyó tambien el informe de la Comision de Legislacion dado á su respecto, y el nuevo Proyecto de Ley que presenta, cuyas piezas todas, quedan insertas en el acta número 49 página 177, en la que consta la primera discusion.

La mesa abre la segunda discusion en general.

Se pasa á la segunda discusion en particular; y votado el artículo 1.º del proyecto de la Cámara de Representantes, resulta desechado.

Entra entónces en discusion, el artículo 1.º del proyecto presentado por la Comision, y el señor Vazquez dice que lo aceptará, reduciendo los dos primeros incisos á uno solo, que diga:

«1.º Los que tengan contratos con el Gobierno, que no procedan de remate público»—y

Dado al inciso 4.º esta redaccion:

«Los parientes consanguineos del Presidente de la República y de sus Ministros, Secretarios de Estado, hasta segundo grado inclusive.»

El señor Velazco aunque sostiene el todo del artículo 1.º como una necesidad y conveniencia politica que al fin ha de reconocerse en el andar del tiempo, acepta las enmiendas propuestas por el señor Vazquez.

Se vota el artículo 1.º por incisos, y es desechado.

Se vota tambien despues por partes, como lo presentó el señor Vazquez, y es tambien desechado.

Se pide la rectificacion de la votacion en el inciso 4.º en la nueva forma que le dió el señor Vazquez; y resultando empate, el señor Presidente decide por la negativa.

Los señorss Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez y Castillo, piden que conste en el acta que votaron aprobando el inciso 4.º en su nueva forma.

Se pone en discusion el articulo 2.º del proyecto de la Comision.

El señor Martinez, propone que se suprima en el 2.º inciso que contiene, las palabras *y de las Comisiones de estas:* y que al 3er. inciso se le dé la redaccion aprobada en la primera discusion.

El señor Vazquez pide se lea esa redaccion de que se habla.—Se lée y dice así:

«3.º Los ciudadanos comprendidos en las listas de Jurados, ya sea en materia Civil ó Criminal.»

Se vota, y el art. 2.° del Proyecto es aprobado, con las enmiendas propuestas en los incisos 2.° y 3.°

Puesto á votacion el art. 3.° del Proyecto, es aprobado.

El art. 4.° y el 5.° quedaron desechados.

La mesa proclama la sancion.

Se pasa á este otro asunto:

La Cámara de Representantes, en una solicitud de doña Lucia Pascual de Chalar pidiendo pension por los servicios de su finado hijo el Sargento Mayor don Eustaquio Chalar, decreta que «ocurra al P. E.»—y la Comision de Milicias del Senado, dice que informará in-voce aconsejando la aprobacion de ese decreto.

La mesa abre una sola discusion libre conforme á reglamento.

El señor Vazquez pide que este asunto se remita á la sesion próxima, no solo porque no habia sido incluido en la órden del dia repartida, sinó tambien porque no habia tomado conocimiento de él.

La mesa declara que será incluido en la órden del dia para la próxima sesion

Se fija esa órden del modo que sigue:

Segunda discusion en el Proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes, sobre patentes para carruajes en 1863; y discusion libre en el Decreto relativo á doña Lucia Pascual de Chalar.

La sesion concluyó á las 2 y 3/4.

GIRÓ.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

53.ª Sesion del 30 de Mayo

Preside el señor Giró

La sesion fué abierta á la una con los señores Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid. Mendez, Joanicó, Herrera, Aguirre y Martinez; faltando con aviso los señores Castellanos, Castillo y Errazquin.

Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de lo siguiente:

Mayo 28—La Cámara de Representantes remite un Decreto que dispone se incluya en el presupuesto de la Junta E. Administrativa del Departamento, la pension acordada á doña Petrona Rosende de la Sierra.

A la Comision de Peticiones.

Mayo 28—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley adicional á la de Aduana.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 28—La Cámara de Representantes pasa un Decreto que habilita en edad á don Antonio Paullier.

A la Comision de Peticiones.

Mayo 28—La misma Cámara pasa otro Decreto que habilita tambien en edad á don Eusebio Conlaso.

A la Comision de Peticiones.

Mayo 28—La referida Cámara envia un decreto habilitando igualmente á don Alberto Jakson.

A la Comision de Peticiones,

Mayo 28—La precitada Cámara no se conforma con las enmiendas del Senado, en el proyecto de Ley sobre contratos con colonos de color y ocurre á reunion de Cámaras.



[illegible] referida Cámara no admite la enmienda del Senado en el decreto [illegible] a don Manuel P. Gomar: y ocurre á reunion de Cámaras.

[illegible] en la órden del dia, se leyó el proyecto de Ley de la Cámara de Re[illegible] patentes de carruages; el informe relativo dado por la Comision [illegible] nuevo proyecto que en él presenta, reformando aquel. Estas [illegible] en el acta número 31, página 186, donde se tuvo la primera

[illegible] segunda discusion en general.

[illegible] discusion en particular, y votándose el artículo 1.° del proyec[illegible] Representantes, junto con el 2.° por formar ámbos uno solo, [illegible] el art 1.° del proyecto de la Comision.

[illegible] del proyecto de la otra Cámara y el 4.°, se desecharon, y en su lugar [illegible] 2.° y 3.° del de la Comision.

[illegible] la Cámara de Representantes fué aprobado bajando á 4.°.

[illegible] presentó un nuevo artículo que sigue á ese, y dice así:

[illegible] paguen la patente en el término que señale el Poder [illegible] por menor valor del que les corresponda, incurrirán [illegible] aplicada al Revisador.»

[illegible] como el 6.° y 7.° del proyecto de la [illegible]

[illegible] que establece la patente que [illegible] en 186[illegible].

[illegible] la aprobacion de [illegible] solicitud de doña Lucia Pas[illegible] Sargento Mayor don Eus[illegible] *al Poder Ejecutivo.*

[illegible] peticionaria no [illegible] que fundar su deman[illegible] gozar pension, que lo [illegible] apruebe el Decreto [illegible]

Se pasa á votar y el Decreto es aprobado.

La Cámara suspende las sesiones por dos dias.

El señor Velazco presenta un Proyecto de Decreto que siendo apoyado, pasó á la Comision de Hacienda; en él se dispone que el producto del derecho de abasto en el Pueblo de San Isidro y su jurisdiccion, se aplique á la construccion del nuevo templo que allí se edifica.

La órden del dia para la sesion próxima, es dar cuenta.

La sesion concluye á la una y tres cuartos.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

54.ª Sesion del 3 de Junio

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una, con los señores Errazquin, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Joanicó, Herrera, Giró y Martinez; faltando con aviso, los señores Velazco y Aguirre.

Se aprobó el acta que precede, y se dió cuenta de lo siguiente:

Mayo 30—El Poder Ejecutivo dice que mandó promulgar la Ley que le autoriza para construir una cárcel penitenciaria.

Mayo 30—El mismo Poder dice que recibió el Decreto que destina 6000 $ para el templo de San José.

Archívese.

La mesa propone se suspendan las sesiones por dos dias, para que las Comisiones de la Cámara se contraigan al despacho de los asuntos pendientes.

Quedan suspendidas.

La órden del dia para la sesion que sigue, es dar cuenta.

Concluye el acto á la una y diez.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

55.ª Sesion del 6 de Junio

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta con los señores Errazquin, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Joanicó, Aguirre, Giró y Martinez; faltando con aviso, los señores Velazco y Herrera.

Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de lo siguiente:

Junio 4—El Poder Ejecutivo avisa el recibo del Decreto relativo á las Legiones Franco-Vasco-Italianas.

Archívese.

Junio 5—La Comision de Hacienda informará in-voce aconsejando se apruebe el Decreto presentado por el señor Senador Velazco, que destina el derecho de abasto, en el pueblo de Piedras, para la construccion del nuevo templo que en él se edifica.

Repártase.

Junio 6—La Comision de Peticiones dice que informará verbalmente, aconsejando la sancion de los Decretos de la Cámara de Representantes que habilitan en edad á los señores don Alberto Jackson y don Antonio Paullier.

Repártase.

Junio 3—Don Teodoro Chacon pide licencia para esplotar minas en el Departamento de Tacuarembó; haciendo al efecto la denuncia respectiva por las existentes en el Arroyo de los Corrales y en la quebrada de Zapucaya; y que en el caso de que no se le permita emprender ese importante trabajo, porque no haya en el país ley alguna en la materia; se dicte la que sea conveniente antes de la clausura del presente periodo Legislativo, en consideracion de la empresa

A la Comision de Hacienda.

La mesa previene que mañana á la una tendrá lugar una reunion de Cámaras para dar cuenta de algunos despachos de Comisiones y otros asuntos entrados.

El señor Aguirre propone que sean despachados en la presente sesion, los decretos mandados repartir, que habilitan para administrar sus bienes á los señores Jackson y Paullier.

Es apoyada, y la Cámara aprueba la proposicion.

Se lée en consecuencia lo siguiente:

Articulo único—Concédese á don Antonio Paullier, la habilitacion de edad que solicita para administrar sus bienes.

Sala de sesiones—Montevideo, Mayo 7 de 1862.

PEDRO FUENTES.
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.

La Comision de Peticiones informará *in-voce*.

El señor Aguirre, de esa Comision, informando á la Cámara, dice: que el interesado ha justificado plenamente su capacidad é idoneidad para administrar sus bienes; y que por eso, lo crée digno de la habilitacion que solicita.

El señor Aguirre hace mocion para que tanto en este decreto como en el relativo al señor Jakson, se suprima una discusion.



Es apoyado; y votándose es suprimida la 2.ª discusion.

Se declara entónces la discusion general, en el proyecto de Decreto.

No se usa de la palabra, y pasando la Cámara á la discusion particular, es aprobado en ella.

Se proclama la sancion y se pasa al otro decreto, cuyo tenor es este:

Artículo único—Concédese al ciudadano don Alberto Jackson la habilitacion de edad que solicita, para administrar sus bienes.

Sala de Sesiones, Mayo 27 de 1862.

PEDRO FUENTES.
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

La Comision de Peticiones informará verbalmente.

El señor Aguirre, de la Comision informante, dice: que aún cuando el interesado solo tiene 20 años; la circunstancia de venir su peticion con la vénia de sus curadores, es [illegible] ella bastante para aconsejar á la Cámara la aprobacion del Decreto de la de Representantes.

El señor Presidente se retira, por ser su pupilo el señor Jackson, y ocupa la silla el senador Giró, primer Vice-Presidente.

Se retira tambien el señor Errazquin.

La mesa abre la discusion general.

Se pasa á la particular y en ella es aprobado el decreto.

Se proclama la sancion.

La órden del dia, para la sesion que sigue, es la primera discusion en el decreto [illegible] á repartir, sobre el templo del pueblo de las Piedras.

La sesion concluye á la 1 y 1/2.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

56.ª Sesion del 9 de Junio

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una, con los señores Errazquin, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Joanicó, Giró y Martinez; y falta con aviso de los señores Velazco, Herrera y Aguirre.

Se aprobó el acta y se dió cuenta de lo que sigue:

Junio 6—La Cámara de Representantes aprueba las enmiendas del Senado en el proyecto relativo al doctor don Cárlos de Castro.

Archívese.

Junio 7—La misma Cámara remite un decreto que declara á don Juan M. Areta comprendido en el artículo 1.º de la Ley de 12 de Marzo de 1829, sobre inválidos y viudas.

A la Comision de Milicia.

Junio 7—La referida Cámara pasa un decreto que declara á los 33 libertadores, con goce del pago íntegro de sus pensiones, y lo mismo á sus viudas.

A la Comision de Milicia.

Junio 9—La Comision de Legislacion aconseja se apruebe el Proyecto de Ley presentado por el señor Senador Castillo, sobre Hipotecas, Privilegios y Graduacion de Acreedores.

Repártase.

Se entra en la órden del dia y se lée lo que sigue:



«DECRETO

Artículo 1.° Se destina para la construccion del templo de las Piedras, el producto del derecho de Abasto de la Jurisdiccion de dicho pueblo.

Art. 2.° El espresado derecho queda afecto por el término que dure la construccion del nuevo templo.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 30 de 1862.

Ambrosio Velazco.»

Junio 5 —La Comision de Hacienda dice que informará verbalmente.

El señor Vazquez, de la Comision de Hacienda, dice: que la Comision convencida de la necesidad que hay de auxiliar al vecindario del pueblo de Piedras; que con sus solos esfuerzos ha llegado hasta cerrar la bóveda principal del templo: porque suspendida la obra en ese estado, puede sobrevenir un derrumbe en la estacion que entra; cree que debe aconsejar, como lo hace, la aprobacion del Decreto, pidiendo, á nombre de la Comision, que se suprima la primera discusion general pero vista la proposicion hecha, se pone á votacion si debe suprimirse la discusion segunda y resulta afirmativa.

En consecuencia se declara en discusion general el Proyecto de Decreto.

Se pasa á la discusion particular.

El señor Vazquez, á nombre de la Comision de Hacienda, propone que el art. 1.° empiece así:

Artículo 1.°—Desde 1.° de Julio próximo, etc.

El señor Martinez considerando deficiente la cantidad que puede producir el derecho de Abasto, presenta un nuevo proyecto aplicando el producto de la Contribucion Directa del pueblo de las Piedras, y su jurisdiccion, á la fábrica del templo.

Apoyado.

La Cámara suspende las sesiones por un dia, para dar tiempo á la impresion de los asuntos mandados repartir.

La órden del dia, es la primera discusion en ellos.

La sesion concluye á la una y cuarto.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

58.ª Sesion del dia 12 de Junio

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una, con los señores Errazquin, Mendez, Joanicó, Aguirre, Giró y Martinez.

Se aprobó el acta que precede y se dió cuenta de lo siguiente:

Junio 11—La Cámara de Representantes recomienda el despacho del Proyecto que manda practicar nuevas elecciones en el Departamento de Canelones, para Miembros de la Junta E. Administrativa.

Pasó á la Comision de Legislacion.

Junio 11—El P. E. pide la continuacion de las sesiones por el término que establece la Constitucion.

El señor Presidente dijo: que en atencion á lo avanzado del periodo; y el haberse recibido á última hora, la comunicacion de que se habia dado cuenta á la Cámara: habia creido deber convocar al Senado extraordinariamente, para que él resuelva si debiera ó no ocuparse ya del asunto.

... la urgencia del caso; y en-
... en consideracion el punto.
... de los señores de la Co-
... Poder Ejecutivo, á una Comi-

... Especial un proyec-

... siendo posible despachar por la
... necesidad de continuar las
... de que se habia dado
... la segunda dis-

... los señores Velazco y Vazquez.

... por la Comision, que dice

... actual periodo Le-
... la Constitucion del

Juan M. Martinez—Atanasio C. Aguirre.»

... la consideracion de este decreto ha de supri-

... es aprobado el decreto.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

59.ª Sesion del 16 de Junio

Preside el señor Castellanos

Se abrió la sesion á la una con los señores Errazquin, Vazquez, Ruiz, Brid Mendez, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez; faltando con aviso, los señores Castillo y Velazco.

Se aprobó el acta que precede, y se dió cuenta de lo que sigue:

Junio 14—La Cámara de Representantes dice que aprobó el Decreto del Senado que declara la continuacion de las sesiones.

Archívese.

Junio 14—La misma Cámara remite un Decreto que aumenta un auxiliar al personal de la mesa de Estadistica.

A la Comision de Hacienda.

Junio 13—La citada Cámara pasa un Proyecto de Ley que destina 10.000 pesos del producto del impuesto de Lobos, para edificios públicos en Maldonado, Rocha y San Cárlos.

A la Comision de Legislacion.

Junio 13—La misma Cámara remite otro Proyecto de Ley que destina 8.000 $ de las rentas generales, para el templo de la Villa de Pando.

A la Comision de Legislacion.

Junio 13—La referida Cámara pasa un Decreto que declara libre de derechos de exportacion, los productos de la cría de gusanos de seda.

A la Comision de Peticiones.

Junio 13—La precitada Cámara envia un Decreto que habilita á don Juan B. Almagro, para administrar sus bienes.

A la Comision de Peticiones.

[illegible] Peticiones informará verbalmente, aconsejando la [illegible] Cámara de Representantes, relativo á la pensión de [illegible]

[illegible] la solicitud de don José M. Guerrero, pre- [illegible] años que le faltan para optar á una jubila- [illegible]

[illegible] el Proyecto [illegible] pensiones [illegible]

[illegible]

La órden del dia, es la primera discusion en el proyecto sobre Contribucion Directa, y en los asuntos mandados repartir, cuyos informes se darán *in voce*.

La sesion concluyó á la una y cuarto.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

60.ª Sesion del 18 de Junio

Preside el señor Castellanos

La sesion es abierta á la una, con los señores Errazquin, Vazquez, Velazco, Mendez, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez; faltando con aviso, los señores Ruiz, Brid y Castillo.

Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de lo que sigue:

Junio 18—El Poder Ejecutivo remite los datos que le fueron pedidos, relativos al remate de la pesca de anfibios en la Isla de Lobos.

A la Comision de Hacienda.

Junio 17—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley que crea un pueblo denominado Colon, en Castillos, Departamento de Maldonado.

A la Comision de Legislacion.

Junio 16—La Comision de Hacienda aconseja que se apruebe el Decreto de la Cámara de Representantes, que aumenta el personal de la Mesa de Estadistica, con un Auxiliar.

[illegible] aprueba el Proyecto de Ley [illegible]

[illegible] aprobacion, con reformas, del [illegible] sueldo integro á los 33 y [illegible]

[illegible] decreto para que el Poder [illegible] las leyes vigentes.

[illegible] al Decreto de la Cá- [illegible] de lobos, para edi- [illegible]

[illegible] Decreto que des- [illegible]

[illegible] ando la apro- [illegible] sus bienes.

[illegible] el Estado por [illegible] prescripcion en virtud [illegible]

[illegible] en el artículo 2.° del Decreto Legislativo [illegible] una pension vitalicia á la señora [illegible] esa pension en el presupuesto de la

Junta E. Administrativa de esta Capital; y pagándose de los fondos de la misma los meses vencidos, y que vencieren en el presente año.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 27 de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

La Comision de Peticiones ofrece informar verbalmente.

El señor Aguirre, de la Comision informante, dice: que despues de puesto el cúmplase por el Poder Ejecutivo, al Decreto Legislativo, del año anterior, la Contaduria General observó que no habia fondos predestinados en el presupuesto para el pago de la pension; y que sometida por el Poder Ejecutivo esa observacion, á la Asamblea General, la Cámara de Representantes la habia resuelto en la forma que contiene el Decreto leido; lo que hallándolo arreglado la Comision, opinaba que el Decreto debia aprobarse.

La mesa abre la primera discusion general.

El señor Aguirre pide, y la Cámara accede, que se suprima la 2.ª discusion.

Se pasa á la particular, y el Proyecto de Decreto es aprobado.

Se proclama la sancion, y se pasa á este otro asunto:

«DECRETO

Artículo 1.° Concédese al preceptor don José M. Guerrero la dispensa de los tres años que solicita, para optar á la jubilacion con sueldo íntegro, que acuerda la Ley de 3 de Mayo de 1838.

Art. 2.° Comuníquese.

Montevideo, Junio 16 de 1862.

Juan José Brid—Atanasio C. Aguirre.»

Los señores Martinez, Joanicó y Aguirre reconocen la urgencia del caso; y entonces, votándose quedó resuelto que la Cámara tomara en consideracion el punto.

La mesa dispone, que no hallándose presente ninguno de los señores de la Comision de Legislacion, se pase la comunicacion del Poder Ejecutivo, á una Comision Especial, compuesta de los señores Martinez y Aguirre.

El señor Ruiz habia entrado.

La sesion fué suspendida.

Continuada, se dió cuenta de haber presentado la Comision Especial un proyecto de Decreto, sobre el cual informaria *invoce.*

El señor Martinez, de la Comision, dice: que no siendo posible despachar por la Asamblea los proyectos pendientes, estaba ella en la necesidad de continuar las sesiones; y que por eso, se presentaba al Senado el proyecto de que se habia dado cuenta; y respecto del cual, hacia mocion para que se suprimiera la segunda discusion.

Al continuar la sesion, habian tomado asiento los señores Velazco y Vazquez.

La indicacion del señor Martinez fué apoyada.

La mesa dispone la lectura del proyecto presentado por la Comision, que dice así:

«Art. 1.° La Asamblea General declara que las sesiones del actual período Legislativo continúan por el término prescrito en el art. 40 de la Constitucion del Estado.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 12 de 1862.

Juan M. Martinez—Atanasio C. Aguirre.»

La mesa pone á votacion, si en la consideracion de este decreto ha de suprimirse la 2.ª discusion, y resulta afirmativa.

Se abre entónces la discusion general.

Sigue luego la particular; y en ella es aprobado el decreto.

Proclamada su sancion, concluye el acto á la 1 y 3/4.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

59.ª Sesion del 16 de Junio

Preside el señor Castellanos

Se abrió la sesion á la una con los señores Errazquin, Vazquez, Ruiz, Brid Mendez, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez; faltando con aviso, los señores Castillo y Velazco.

Se aprobó el acta que precede, y se dió cuenta de lo que sigue:

Junio 14—La Cámara de Representantes dice que aprobó el Decreto del Senado que declara la continuacion de las sesiones.

Archívese.

Junio 14—La misma Cámara remite un Decreto que aumenta un auxiliar al personal de la mesa de Estadística.

A la Comision de Hacienda.

Junio 13—La citada Cámara pasa un Proyecto de Ley que destina 10.000 pesos del producto del impuesto de Lobos, para edificios públicos en Maldonado, Rocha y San Cárlos.

A la Comision de Legislacion.

Junio 13—La misma Cámara remite otro Proyecto de Ley que destina 8.000 $ de las rentas generales, para el templo de la Villa de Pando.

A la Comision de Legislacion.

Junio 15—La referida Cámara pasa un Decreto que declara libre de derechos de exportacion, los productos de la cría de gusanos de seda.

A la Comision de Peticiones.

Junio 15—La precitada Cámara envía un Decreto que habilita á don Juan B. Almagro, para administrar sus bienes.

A la Comision de Peticiones.

Junio 13—La Comision de Peticiones informará verbalmente, aconsejando la aprobacion del Decreto de la Cámara de Representantes, relativo á la pension de doña Petrona Rosende de la Sierra.

Repártase.

Junio 16—La misma Comision en la solicitud de don José M. Guerrero, presenta un decreto concediéndole los tres años que le faltan para optar á una jubilacion completa; y ofrece informar *in-voce*.

Repártase.

Junio 14—La Comision de Hacienda aconseja se deseche el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes, que impone una patente de 25 pesos, á los carboneros y leñateros de las Islas del Uruguay.

Repártase.

Junio 14—La misma Comision aconseja la aprobacion del Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes, que establece un derecho de 40 centésimos, sobre los animales vacunos que se consuman en Paysandú.

Repártase.

Junio 14—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley que prohibe las pulperias y tiendas volantes en Campaña.

A la Comision de Hacienda.

Junio 12—La referida Cámara pasa un decreto que declara hipotecario un crédito de los señores Costa Guimaraens, por la suma de 82.941 pesos 120 reis.

A la Comision de Hacienda.

Junio 16—La Comision de Milicia aconseja se apruebe el proyecto de Ley remitido por la Cámara de Representantes, sobre servicio en la Guardia Nacional.

Repártase.

Junio 16—La misma Comision presenta un decreto en la solicitud de doña Hilaria Tabares, viuda del Coronel don Felipe Caballero, declarándola comprendida en la Ley de 17 de Marzo de 1835.

Repártase.

Junio 16—La referida Comision aconseja se admita un decreto de la Cámara de Representantes que concede una pension á la viuda del capitan don Baltasar Suarez.

Repártase.

Junio 16—La Comision de Legislacion, opina que debe aprobarse el decreto de la Cámara de Representantes sobre el sistema de marcas inventado por don Juan I. Blanco.

Repártase.

La Cámara suspende las sesiones, por un dia.

La órden del dia, es la primera discusion en el proyecto sobre Contribucion Directa, y en los asuntos mandados repartir, cuyos informes se darán *in voce*.

La sesion concluyó á la una y cuarto.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

60.ª Sesion del 18 de Junio

Preside el señor Castellanos

La sesion es abierta á la una, con los señores Errazquin, Vazquez, Velazco, Mendez, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez; faltando con aviso, los señores Ruiz, Brid y Castillo.

Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de lo que sigue:

Junio 18—El Poder Ejecutivo remite los datos que le fueron pedidos, relativos al remate de la pesca de anfibios en la Isla de Lobos.

A la Comision de Hacienda.

Junio 17—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley que crea un pueblo denominado Colon, en Castillos, Departamento de Maldonado.

A la Comision de Legislacion.

Junio 16—La Comision de Hacienda aconseja que se apruebe el Decreto de la Cámara de Representantes, que aumenta el personal de la Mesa de Estadística, con un Auxiliar.

formará á principio de año, la Junta Económico-Administrativa de cada departamento.

De la resolucion así dictada, no habrá apelacion ni recurso alguno.

Art. 12. Si el fallo fuese aprobatorio de la avaluacion de la Comision Reguladora, las costas serán abonadas por el contribuyente.

Art. 13. El contribuyente que sin causa bastantemente justificada, rehuse ó demore el pago de la Contribucion en las épocas designadas por el Poder Ejecutivo, será multado en otro tanto de la cuota que le corresponda abonar; haciéndose efectivo el pago, breve y sumariamente; tanto de esta como de la multa, por el respectivo Juez de Paz á peticion del encargado de la recaudacion.

Art. 14. El Poder Ejecutivo podrá invertir hasta el 4 p.% de la Contribucion Directa, en los gastos de percepcion de la misma, en los departamentos del interior.

Art. 15. El Poder Ejecutivo destinará revisadores que impongan y cobren por sí las multas en que incurran los contribuyentes.

Art. 16. El producto de la Contribucion Directa, será aplicado al pago del presupuesto y demás gastos del respectivo Departamento.

Art. 17. Esceptúase del pago de la Contribucion Directa, las propiedades urbanas cuyo valor no alcance á 500 $; á ménos que el propietario tenga otros bienes, con los cuales ascienda á dicha suma.

Art. 18. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda enagenar la mitad de la renta de Contribucion Directa, en los Departamentos que crea conveniente.

Art. 19. El Poder Ejecutivo publicará anualmente una relacion nominal de los contribuyentes, capital declarado, cuotas y multas satisfechas, en todos los Departamentos de la República.

Art. 20. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 2 de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Esta Comision al ocuparse del proyecto de Contribucion Directa, pasado por la otra Cámara, ha recordado que el año anterior, sometió á V. H. el que pasado por la Cámara de Representantes, modificó y obtuvo su aprobacion; pero que no habiéndola obtenido igualmente por la otra Cámara, por el corto tiempo que quedaba para la clausura de la Legislatura, no tuvo efecto, sinó que se adoptó la ley del año anterior, para el siguiente, con la modificacion de dos artículos.

En el informe sobre la mencionada ley, decia la Comision:—«dos sistemas ha «encontrado en dicho proyecto, para la estimacion de los capitales imponibles; el «de declaracion, y el de avaluacion; y creyendo deberse adoptar uno solo, ha «optado por el segundo»—y ahora la Comision, no habiendo variado en su convencimiento, crée deber reproducir la mayor parte de aquella ley propuesta; modificándola con algunos de los artículos indicados por el Poder Ejecutivo y por la otra Cámara.

Crée la Comision, que corregida así la ley, si no está exenta de inconvenientes, lo que es casi imposible, al menos salva la mayor parte de lo que la esperiencia nos ha mostrado.

El exámen comparativo, de los tres mencionados documentos (el proyecto del Gobierno, la ley propuesta por la Cámara de Representantes y la propuesta por el Senado el año próximo pasado,) demostrará mejor de lo que esta Comision puede la exactitud de sus observaciones.

Montevideo, Junio 11 de 1862.

Vicente V. Vazquez—Manuel J. Errazquin.»

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En el año de 1863, se pagará la Contribucion Directa, con arreglo á la siguiente escala:

1.° Tres por mil, las propiedades urbanas, y toda clase de edificios, construcciones y quintas:—los capitales en giro: las tierras de labor, y los demás bienes no designados en esta ley.

2.° 4 y 1/2 por mil las tierras de pastoreo y los ganados en general.

3.° Los cereales en general, pagarán dos centésimos por cada fanega recogida.

Art. 2.° La contribucion se pagará por la avaluacion de capitales, practicada en cada seccion de los Juzgados de Paz, por tres vecinos propietarios ó hacendados; sacados á la suerte de una lista de ocho que la Junta Económico-Administrativa del Departamento elegirá sobre una de doce, que le presentará cada Juez de Paz respectivo.

Art. 3.° El sorteo se hará en un dia festivo, prévia citacion al vecindario por el Juez de Paz de cada seccion.

Art. 4.° Los tres individuos sorteados, se constituirán en comision en el mismo dia, ó dentro de los tres siguientes, cuando mas, ante el Juez de Paz, que designará cual ha de ser el Presidente.

Art. 5.° Esta Comision desempeñará su encargo, fiel y equitativamente, en el término que le sea designado por el Poder Ejecutivo, debiendo tener en vista, al hacer las avaluaciones, la deduccion de la cuarta parte que ha dispensado la Ley en los años anteriores, á los contribuyentes, al hacer sus declaraciones, y tambien los conocimientos que para este caso deben darle á su pedido, las mesas de estadística establecidas.

Art. 6.° Los que no salgan en suerte, entrarán por medio de ella, á ser suplentes de los sorteados, en los casos de muerte, enfermedad ó ausencia.

Art. 7.° Los individuos de la Comision, serán compensados de sus servicios, con dos pesos cada uno, por cada dia que empleen en las avaluaciones.

Art. 8.° El vecino designado por la suerte, que sin causa justificada, á juicio de la Junta E. Administrativa, dejase de concurrir en el dia y al lugar para que se le

cite por el Presidente de la Comision, sufrirá una multa de diez pesos por la primera vez; quince por la segunda y veinte pesos por la tercera y subsiguientes; que se aplicará á los gastos del Departamento.

Art. 9.° El P. E. designará el término dentro del cual deba hacerse el avalúo por las respectivas Comisiones.

Art. 10. Practicadas que sean las avaluaciones de capitales, en cada seccion, se remitirán directamente á la Junta E. Administrativa del Departamento, la cual la pasará al Gefe Político, á fin de que este proceda al percibo de la Contribucion, pasándole antes, cargo de su monto.

La Junta E. Administrativa de la Capital, hará por sí misma, el cobro de la Contribucion.

Art. 11. El individuo cuyos bienes ó capital, no hayan sido avaluados por la Comision, en el término señalado para sus trabajos; está obligado á presentarse á ella, dentro de los 20 dias siguientes á dicho término, si sus bienes ó capital, estuviesen en poblacion; y de 40 dias en la campaña; manifestando la falta de avaluacion, que será practicada inmediatamente.

Art. 12. Los bienes raíces ó capitales que despues del término señalado en el artículo anterior, apareciesen sin haber sido avaluados, debiendo serlo, pagarán dos tantos mas de la contribucion que deban pagar, con arreglo al avalúo de ellos que se verificará, en este caso, á costa del dueño.

Art. 13. El contribuyente que sin causa bastantemente justificada, rehuse ó demore el pago de la contribucion, en las épocas designadas por el Poder Ejecutivo, será multado en otro tanto de la cuota que le corresponda abonar; haciéndose efectivo el pago, breve y sumariamente; tanto de esta como de la multa.

Art. 14. Las cuestiones que se promuevan por los contribuyentes ó por los revisadores, sobre multas, serán atendidas y resueltas por los Jueces de Paz en juicio verbal; siendo inapelable su fallo.

Art. 15. El Poder Ejecutivo establecerá general ó particularmente, el precio de las tierras y de los ganados.

Se considerarán tierras de labor, las ocupadas por sementeras, ó preparadas á recibirlas, durante el año que termina al hacer la avaluacion, y los cercados con ese destino.

Las demás, se considerarán de pastoreo.

Art. 16. Esceptúanse del pago de la Contribucion Directa:

1.° Las propiedades raicès, cuyo valor no alcance á mil pesos; á ménos que el propietario tenga dos ó más, cuyo total valor, iguale á dicha suma.

2.° Las propiedades improductivas.



No se entienden por tales, las casas que habiten los propietarios, ó que estén desalquiladas.

Art. 17. El Poder Ejecutivo destinará revisadores que impongan y cobren para si las multas que designan los articulos 12 y 13 de esta ley; de las que ningun contribuyente queda exento, si no manifiesta el justificativo competente, de haber satisfecho la contribucion.

Art. 18. El pago de la Contribucion, se hará en el tiempo que el Poder Ejecutivo determine.

Art. 19. El producto de la Contribucion Directa, será aplicable al pago del presupuesto y demás gastos generales de cada Departamento.

Art. 20. Quedan derogadas desde 1.° de Enero de 1863—las leyes vigentes de los años 1860 y 1861.

Montevideo, Junio 11 de 1862.

Vicente V. Vazquez—Manuel J. Errazquin.»

La mesa abre la primera discusion en general.

Declara luego que se entra en la discusion primera en particular.

El señor Erraquin propone que vote la Cámara, si ella quiere ó no pasar á la discusion particular del proyecto de la Cámara de Representantes; porque si lo acepta, queda por el hecho desechado el propuesto por la Comision; y sinó entrará este á subrogarlo.

La Cámara vota si se pasa á la discusion primera en particular, del proyecto de la Cámara de Representantes, y resulta negativa.

Entra el señor Brid.

La mesa declara que está en primera discusion particular, el proyecto presentado por la Comision.

En esta discusion, son aprobados, sucesivamente los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.° 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10, 11, 12 y 13.

El artículo 14 es aprobado tambien, con la supresion de la frase «sobre multas» por indicacion del señor Martinez.

Entra el señor Velazco.

Se aprueban igualmente los demás artículos del Proyecto, con solo la intercalacion de un nuevo inciso en el artículo 16 que vino á ser 2.°: pasando el 2.° del Proyecto á ser 3.°, el cual, propuesto y dictado por el señor Vazquez, dice así:

«2.° Las huertas ó quintas, en los establecimientos de ganaderia.»

La mesa proclama sancionado el Proyecto de Ley de Contribucion Directa para 1863, presentado por la Comision de Hacienda, en la 1.ª discusion.

La órden del dia, es la discusion libre, en el Decreto referente á doña Matilde Raña de Montero; y la 1.ª discusion en los asuntos mandados repartir, cuyos informes se darán in-voce.

La sesion concluye á las 3 y 1/4.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

62.ª Sesion del 21 de Junio

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una, con los señores Vazquez, Ruiz, Mendez, Herrera, Giró, Martinez y Castillo; faltando con aviso, los señores Velazco, Errazquin, Joanicó, Brid y Aguirre.

Se aprobó el acta que precede, y se dió cuenta de lo que sigue:

Junio 20—La Comision de Legislacion opina que debe ser aprobado el Proyecto de Ley que crea un pueblo denominado Colon.

Repártase.

Se entra en la órden del dia, y se lée lo siguiente:

En la solicitud de doña Matilde Raña de Montero, sobre solares que compró en la plaza de Cagancha, la Cámara de Representantes dictó el siguiente:

«DECRETO

Artículo único—Ocurra la interesada á deducir sus derechos á donde corresponda.

Sala de Sesiones—Montevideo, Marzo 12 de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

La Comision de Hacienda, informará verbalmente.

El señor Vazquez hace leer una vista Fiscal que corre en el espediente de la materia, en la cual se demuestra que la señora Montero ha perdido todo derecho; tanto con respecto á lo que llama espropiacion, como respecto del pago de la suma que reclama; y agrega: que dado el caso de que la interesada se crea aún con derecho á ejercer alguna accion contra el Fisco; que en tal caso, ocurra á los Tribunales.

Se abre la discusion libre, no se usa de la palabra; y votándose, queda aprobado el decreto de la Cámara de Representantes.

Se proclama la sancion, y se continúa con este otro asunto:

«DECRETO

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo, para que desde la promulgacion

de este decreto, aumente el actual personal de empleados, en la mesa de Estadistica Mercantil, con un auxiliar que disfrutará de un sueldo de 600 $ anuales.

«Art. 2.° Comuníquese etc.

Sala de Sesiones, Montevideo, Junio 13 de 1862.

RAMON VILARDEBÓ.
2.° Vice-Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

La Comision de Hacienda informará verbalmente.

El señor Vazquez, de esa Comision, dice: que ella no cree que deba desatenderse la peticion del Poder Ejecutivo que declara ser indispensable otro auxiliar mas, para el desempeño de los trabajos de la mesa de Estadistica; y que por lo tanto opina que se acepte el Decreto leido.

Propone tambien la supresion de la 2.ª discusion.

Somete á votacion si la 2.ª discusion ha de suprimirse, y es afirmativa.

No se usa de la palabra; y votándose, queda aprobado el decreto remitido por la Cámara de Representantes.

Se proclama sancionado.

Continuando la órden del dia, se leyó el decreto que habilita á don Juan Almagro para administrar sus bienes; pero advirtiendo el señor Presidente que no habia concurrido á la sesion ninguno de los miembros que deben informar, tanto en este asunto, como en el que le sigue, sobre la nueva industria de los gusanos de seda; la Cámara resuelve trasferir estos dos asuntos, á la sesion siguiente.

La órden del dia, para la misma, es la segunda discusion en el Proyecto de Ley de Contribucion Directa; y la primera en los dos asuntos transferidos, en los relativos á templos de Paysandú y Mercedes, y el que crea el pueblo denominado Colon.

La sesion concluye á la una y media.

GIRÓ.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

63.ª Sesion del 23 de Junio

Preside el señor Giró

La sesion fué abierta á la una, con los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Joanicó, Herrera, Aguirre y Martinez; faltando con aviso, el señor Castellanos.

Se aprobó el acta, y se dió cuenta de lo que sigue:

Junio 21—La Cámara de Representantes remite la parte del Presupuesto General de Gastos para 1863, que comprende los Ministerios de Guerra y Marina.

A la Comision de Milicia.

Junio 21—Don Francisco Bastellini, preso en la cárcel pública desde el 30 de Junio de 1859, y condenado á prision por homicidio involuntario y hasta inculpable; acreditándolo todo, con un testimonio que presenta; pide indulto ó perdon del tiempo que le falta para cumplir su condena.

A la Comision de Peticiones.

Junio 23—La Comision de Legislacion presenta su informe en el Proyecto de Ley sobre perjuicios de guerra.

Repártase.

El señor Velazco llamando la atencion de la Cámara, sobre el hecho ocurrido en Tacuarembó, sobre la muerte de dos jóvenes, cometida al parecer por agentes de la fuerza pública; hace mocion para que el Ministro de Gobierno concurra á la sesion próxima á dar esplicaciones.

Varios apoyados.

La Cámara acepta la proposicion.

Se entra en la órden del dia, y se lée lo que sigue:

«DECRETO

Artículo único—Concédese al ciudadano don Juan B. Almagro, la habilitacion de edad que solicita, para administrar sus bienes.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 12 de Junio de 1862.

RAMON VILARDEBÓ,
2.° Vice-Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

La Comision de Peticiones informará verbalmente.

El señor Aguirre, de esa Comision, dice que el interesado, cuya madre se halla en demencia, ha probado tener la capacidad bastante para administrar los bienes maternos; y que por lo tanto, aconseja á la Cámara adopte el Decreto relativo; y propone la supresion de la 2.ª discusion.

La mesa abre la primera discusion general.

Se vota si se suprime la segunda discusion de Reglamento, y es afirmativa.

Votado despues el artículo único del Proyecto de Decreto, es aprobado.

Se proclama la sancion y se continúa en la órden del dia con este otro asunto:

«DECRETO

Art. 1.° Durante 10 años contados desde la promulgacion de este decreto, podrá don Adolfo Meyer exportar libre de todo derecho, los productos de la cria de gusanos de seda, de su privativa industria.

Art. 2.° En los mismos 10 años quedan exentos del pago de Contribucion Di-

recta y cualquiera otro impuesto interno, creado ó por crear, los capitales dedicados esclusivamente á la misma industria.

Sala de Sesiones de la H. Cámara de Representantes—en Montevideo, á 12 de Junio de 1862.

RAMON VILARDEBÓ.
2.º Vice-Presidente.

Lindoro Forteza.
Secretario.»

La Comision de Peticiones informará verbalmente.

El señor Aguirre produce el informe verbal, aconsejando la adopcion del decreto.

El señor Joanicó dice que no acepta el artículo 2.º

Se retira el señor Castillo.

El señor Velazco dice que debe dictarse una resolucion que protegiendo la industria de la cria de gusanos, deje de ser una sancion dirijida á una persona ó que abarque el interés de un individuo.

Los señores Vazquez y Brid, segun esta opinion, proponiendo el primero que, desechado el decreto, se establezca despues en el Proyecto de Ley de Aduana, que la seda como producto nacional, quede libre de derecho de exportacion.

La discusion pasa á ser libre.

El señor Herrera sostiene el proyecto de la otra Cámara, esplica la importancia de esta industria, y demuestra la importancia del favor concedido en el artículo 2º.

La sesion se suspende á las dos y cuarto.

Continuada á las dos y media, se dá el punto por discutido, proponiendo el señor Velazco, que el artículo 1.º lleve esta redaccion:

«Queda libre de derecho de exportacion, el producto de la industria de gusanos de seda.»

Apoyados.

Se vota el artículo 1.º del proyecto, y resulta empate.

La mesa decide por su aprobacion.

El señor Velazco, manifiesta dudas en cuanto á la inteligencia verdadera de las

disposiciones reglamentarias, relativas á los casos de empates, mayoria de uno, y negativa por empate.

Esto da lugar á que la Cámara ocupe el tiempo marcado á cada sesion, y llegada la hora (las 4) se cierra, quedando pendiente la discusion de los asuntos de la órden del dia, para la sesion próxima.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

64.ª Sesion del 25 de Júnio

Preside el señor Castellanos

Fué abierta la sesion á la una, con los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez.

El acta anterior fué aprobada, pidiendo el señor Velazco, constara que no habia dicho al hablar del suceso de Tacuarembó, que él fuera perpetrado *al parecer*, por agentes de la fuerza pública, como dice el acta; sinó que resultaba de las publicaciones hechas, que los encargados de la fuerza pública, habian hecho esas muertes.

Se dió cuenta de un informe de la Comision de Hacienda, dado en el Proyecto de Ley relativo al establecimiento de un Banco en Paysandú, y se mandó repartir.

Entrándose en la órden del dia, se leyó el art. 2.° del Decreto referente al señor don Adolfo Meyer, cuya discusion empezó en el acta anterior.

El señor Velazco emite nuevas consideraciones, sobre el punto de la votacion cuyo debate quedó pendiente en la sesion última.

Los señores Aguirre y Martinez sostienen sus opiniones; y pasandose á votar, si se habia contravenido ó nó al Reglamento, al votar el Presidente, resultó empate y la mesa decidió por la negativa.

El señor Velazco quiere que conste que por el voto solo del Presidente, se ha venido á decidir una cuestion, en la que el Presidente es interesado; cuando el Reglamento dice que en cuestiones de esa clase no vota.

Continuada la discusion sobre el art. 2.° del proyecto de Decreto, sobre la cria de gusanos de seda; se vota y es desechado.

La mesa proclama la primera sancion.

Sigue este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Articulo 1.° En la jurisdiccion de Castillo Departamento de Maldonado, y en la localidad mas apropósito á juicio del Poder Ejecutivo, se creará un pueblo que se denominará Colon, sobre un área superficial de una legua cuadrada.

Art. 2.° Autorizase al Poder Ejecutivo para espropiar en caso necesario, por razon de utilidad pública, el terreno que espresa el artículo anterior.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo mandará delinear y dividir el nuevo pueblo en solares y chacras.

Art. 4.° El mismo mandará construir los edificios que sean necesarios, incluyendo su importe en el presupuesto general de gastos.

Art. 5.° Remitase al Poder Ejecutivo la solicitud del señor Acuña, para que resuelva lo que estime conveniente.

Art. 6.° Comuníquese etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 16 de Junio de 1862.

ADOLFO PEDRALBES,
1cr. Vice-Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision es de dictámen que se adopte el Proyecto de Ley remitido por la Cámara de Representantes, sobre la fundacion de un pueblo en la jurisdiccion de Castillo, Departamento de Maldonado.

Montevideo, Junio 20 de 1862.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»

La mesa abre la primera discusion general.
Sigue luego la primera en particular, y el decreto es aprobado en todos sus artículos tal cual queda inserto.
La sesion continúa con este otro:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Soriano, para enagenar dos leguas de tierras públicas, de la jurisdiccion de Mercedes, destinándose su producto exclusivamente, á la continuacion de la obra del templo allí en construccion.
Art. 2.° La venta se hará á propuestas cerradas, que abiertas por la Junta E. Administrativa en presencia de los interesados, en el dia y hora por ella designados, serán sometidas al Poder Ejecutivo para que acepte la mas ventajosa.

Art. 3.° La invitacion á propuestas de que trata el artículo anterior, será publicada por los periódicos de la Capital, con 30 dias de anticipacion.
Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 26 de 1861.

MÁRCOS A. VAEZA,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision hace presente que el Poder Ejecutivo ha remitido los informes que se le pidieron sobre el egido de la ciudad de Mercedes, para conocer si dentro de él se encontraban tierras de propiedad pública en la estension que indica el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes.

De estos informes resulta, que el egido de esa ciudad, está ya distribuido en casi su totalidad; de consiguiente no hay en él, el área de dos leguas de tierras que puedan enagenarse.

Pero en los informes remitidos se indica que hay en el Departamento fracciones de tierras públicas, sin determinar la ubicacion y el área de esas fracciones; lo que dificulta el poder tomar una resolucion, sin conocimientos ciertos sobre esos precedentes.

Sobre este particular, la Comision reproduce lo que ya ha espuesto en el caso semejante, de la Villa de Paysandú.

Es por esto que presenta á la sancion de la Honorable Cámara, un proyecto semejante.

DECRETO

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo destinará para la construccion del templo de la ciudad de Mercedes, la cantidad de 14,000 pesos; que pondrá á disposicion de la Junta E. Administrativa por sumas parciales, segun lo estime conveniente; y cargando esas partidas en el Presupuesto General de Gastos del año entrante.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 11 de 1862.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»

Se abre la primera discusion general.

El señor Velazco propone que se suprima la segunda discusion.

La Cámara la suprime, y pasa á una suspension de la sesion.

Son las dos menos cuarto.

Continuándose á las tres, la mesa previene que se halla en la ante-sala el señor Ministro de Gobierno, que viene al llamado de la Cámara dispuesto en la sesion última.

El señor Ministro entra.

El señor Velazco le instruye del objeto para que ha sido llamado; el cual es, la muerte de dos hombres, perpetrada por autoridades policiales del Departamento de Tacuarembó.

El señor Ministro presenta originales, varios documentos relativos al caso; de los que en suma resulta: que el Gefe Político del Departamento mandó levantar un sumario sobre el hecho, asegurando á los Comisarios de Policia que interviniesen en él; cuyo sumario será remitido á la Capital, por disponerlo así el Gobierno.

Declarándose satisfecho el señor Velazco, la mesa pone á votacion si la Cámara lo está tambien ó no, y resulta afirmativa.

Se retira el señor Ministro, y tiene lugar una segunda suspension de la sesion á las 2 y 1/2.

Se continúa á las 3 y 1/2 y se declara la discusion general única, en el Proyecto en discusion sobre el templo de Mercedes.

Los señores Senadores Giró, Ruiz, Brid y Castillo, no concurren.

El señor Herrera, propone correccion al artículo 1.° dividiéndolo en dos.

Se pasa á la discusion particular.

En ella el señor Velazco propone el artículo 1.° en esta forma:

«El Poder Ejecutivo destinará para la construccion del templo de la ciudad de Mercedes, la cantidad de 14.000 pesos.»

Se vota, y el artículo del proyecto de la Cámara de Representantes, es desechado, adoptándose el nuevamente propuesto, y el 2.° que redactó el mismo señor Velazco, y es este:

Art. 2.° Dicha suma se pondrá á disposicion de la Junta Económico-Administrativa por cantidades parciales, á juicio del Poder Ejecutivo, incluyéndose en el presupuesto del año entrante.

La mesa proclama sancionado el proyecto, en una sola discusion.

El señor Joanicó presenta un Proyecto de Ley que acuerda un premio á las personas que esporten carnes vacunas para otros mercados que los conocidos en el Brasil y Antillas.

Fué apoyado y pasado á la Comision de Hacienda.

El señor Vazquez propone que, el Presupuesto General de Gastos, del cual ha entrado ya á la Cámara, la parte relativa á los Departamentos de Guerra y Marina, se pase á una Comision Especial, que puede formarse con uno de los señores de cada Comision Permanente.

Apoyados.

La Cámara adopta la proposicion: y la mesa designa para integrar la Comision de presupuesto, á los señores Martinez, Aguirre, Vazquez y Herrera; no incluyendo en ella, á ninguno de los señores de la Comision de Legislacion por hallarse recargada de asuntos de importancia y gravedad.

La órden del dia, es la continuacion en los asuntos de la anterior, y mas la primera discusion en el relativo á los 33, Ley de Aduana, y señora viuda de Suarez.

El señor Vazquez hace mocion para que el reglamento de la Cámara, sea revisado, en lo relativo á la sancion por mayoría de un voto; pasándose al efecto, á la Comision que corresponda.

Apoyados.

La mesa pasa la proposicion á la Comision de Legislacion.

La sesion concluye á las 4 y 1/2.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

65.ª Sesion del 26 de Junio

Preside el señor Castellanos

La sesion empezó á la una con los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Mendez, Joanicó, Herrera, Aguirre y Martinez; faltando con aviso los señores Giró, Brid y Castillo.

Se aprobó el acta y se dió cuenta de lo que sigue:

Junio 25—La Cámara de Representantes dice que aprobó el Proyecto de Ley que le pasó el Senado en 2 de Julio de 1861, sobre el establecimiento de un Banco Comercial en Paysandú.

Archivese.

Junio 25—La Cámara de Representantes pasa un decreto dado con motivo de unas cuentas producidas por el ex-Ministro don Federico Nin Reyes; no concluyendo los antecedentes que en la nota de remision se dice que se acompañan.

A la Comision de Hacienda.

Junio 25—La misma Cámara remite un proyecto de ley que establece un impuesto de 3 por mil, sobre los articulos de consumo que se despachen en las Aduanas; cuyo producto se destina á la construccion de almacenes para depósito y muebles.

A la Comision de Hacienda.

Junio 25—La referida Cámara envía un Proyecto de Decreto que aprueba las bases acordadas entre el Poder Ejecutivo y el representante de la sucesion de don Víctor Weill, para el pago de un crédito importante 213,750 $.

A la Comision de Hacienda.

Entrándose en la órden del dia, se lée lo que sigue:

«DECRETO

Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Paysandú, para enajenar dos leguas de tierras del egido de aquella Villa, destinando su producto esclusivamente á la continuacion de la obra del templo en construccion allí.

Art. 2.° La venta se hará á propuestas cerradas, las que abiertas por la Junta Económico-Administrativa en presencia de los interesados, el dia y hora por ella designados, serán sometidas al Poder Ejecutivo para que acepte la mas ventajosa.

El minimun de las propuestas, será de 12,000 pesos por cada legua.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo otorgará escritura de propiedad á los compradores.

Art. 4.° La invitacion ó propuesta de que trata el artículo 2.° será publicada por los periódicos de la Capital, con 30 dias de anticipacion.

Art. 5.° Comuniquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 29 de 1861.

MÀRCOS A. VAEZA,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision despues de imponerse de los informes remitidos por el Poder Ejecutivo sobre la estension de los terrenos comprendidos en el ejido de la villa de Paysandú, encuentra que esos informes no presentan ningun dato cierto en que

fundarse para dictar una disposicion Legislativa autorizando la enagenacion de un área determinada de terreno que realmente perteneciera al ejido de aquella villa.

Dichos informes carecen de exactitud y solo contienen referencias á una cuestion que se indica haber habido entre un antiguo Presidente de la Junta Económico-Administrativa que era á la vez Cura, y un propietario Pestana que midió un terreno inmediato á la Villa, en que se decia comprenderse parte del Ejido.

Este informe pues, nada precisa, nada indica respecto á la certeza de terrenos que pertenezcan á la Villa, y cuando mas da á conocer que hay una cuestion respecto á terrenos que se consideran del ejido.

Desde que haya pendiente una cuestion sobre esos terrenos, será tan inconveniente, como injusto, que el Cuerpo Legislativo pretendiera resolverla por una ley que no puede dictar en este caso.

Fuera de esta consideracion que es grave, hay otra de importancia en el órden administrativo.—Suspendida la denuncia y enagenacion de tierras públicas por una Ley, no seria conveniente que se hiciera derogacion de ella, por autorizaciones parciales, para enagenar fracciones determinadas de tierras públicas.

Pero como hay reconocida necesidad de auxiliar la construccion del templo de la Villa de Paysandú, la Comision es de dictámen que en lugar de dictar una disposicion para enagenar un área de terreno que no se conoce donde está ubicado, ni se sabe si pertenece al ejido, lo que podria dar por resultado que quedara sin ejecucion la autorizacion que hiciera la Ley; lo mas realizable es, el votar una cantidad para la construccion del templo.

Con este objeto presenta el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° El P. E. destinará para la construccion del templo de la Villa de Paysandú, la cantidad de 14.000 pesos que pondrá á disposicion de la Junta E. Administrativa por sumas parciales, segun lo estime conveniente; y cargando esas partidas, en el presupuestos general de gastos del año entrante.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 11 de 1862.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»

La mesa abre la primera discusion general.

Por proposicion del señor Joanicó, se suprime la segunda discusion.

Los señores Aguirre, Martinez y Joanicó, no juzgan la cuestion de Ejido como lo hace la Comision, y por consiguiente, votarán por el Proyecto de la Cámara de Representantes.

El señor Velazco sostiene el dictámen.

La discusion se hace libre, por proposicion del señor Martinez.

El señor Vazquez de acuerdo con las ideas del Informe, propone que la suma de 14,000 pesos se eleve á 20,000 para aproximarse así al valor de las 2 leguas.

Apoyado.

Se pasa á las votaciones de órden; y en ellas queda desechado el Proyecto de la Cámara de Representantes; y aprobado el de la Comision, con reformas que lo dejaron así:

«Artículo 1.° El Poder Ejecutivo destinará para la construccion del templo de la Villa de Paysandú, la cantidad de 20,000 pesos.

Art. 2.° Dicha suma se pondrá á disposicion de la Junta Económico-Administrativa por cantidades parciales, á juicio del Poder Ejecutivo; incluyéndose en el presupuesto del año entrante.

Art 3.° Comuníquese, etc.»

La mesa proclama la sancion definitiva, y se pasa á una suspension de la sesion. Son las 2 y 3/4.

Se continúa á las 3 y 1/4 con este otro asunto:

«DECRETO

Artículo 1.° Concédese á cada uno de los 33 patriotas que desembarcaron en el Arenal Grande el 19 de Abril de 1825, el pago íntegro del sueldo que les corresponde por el grado militar que gozan en el ejército.

Art. 2.° Acuérdase sin distincion alguna á las viudas de los 33, el pago íntegro del sueldo correspondiente al más alto grado militar que sus maridos invistieron.

Art. 3.° Comuníquese etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 6 de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Milicia, ha creido deber presentaros variada, la redaccion del Proyecto de Decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes referente á los 33, por las razones que pasa á esponer.

Al tratarse de mejorar la suerte de los Treinta y Tres en los que aún viven y en las viudas de los que de ellos ya no existen, debe hacerse esto de manera que ya, sin pérdida de tiempo, el cumplimiento de ese deber Nacional, mejore en realidad, el estado de pobreza afligente, en que se encuentran, salvo raras excepciones, los vivos y las viudas de los muertos de ese puñado de valientes llamados los Treinta y Tres.

De esta consideracion se desprende la justicia que, á juicio de la Comision, habria en abonarles los sueldos desde la promulgacion de la Ley; de lo contrario, á algunos de esos distinguidos patriotas, no les alcanzaria el beneficio del tardío reconocimiento del pais, á servicios tan notables, como mal retribuidos;—tan desgraciada es la situacion en que se encuentran.

Susceptibles los cuatro ó cinco ciudadanos que de esos héroes existen aún, de adelantar en su carrera, como de morir, la ley debe de prever ambas circunstancias, para evitar el ocuparse de formular leyes parciales, mas adelante, tendentes á un mismo fin.

Con la redaccion que Vuestra Comision de Milicia os presenta, crée salvar todas las dificultades que deja observadas.

Luis de Herrera—Cárlos Joanicó.»

«DECRETO

Artículo 1.° Desde la promulgacion de esta Ley, los supervivientes de los Treinta y Tres, recibirán mensual é integramente el sueldo de la clase militar que invisten ó invistieren en adelante.

Art. 2.° Es estensivo el beneficio que abraza el artículo anterior, á las viudas de aquellos de los «33» que hayan fallecido ó fenecieren.

Montevideo, Junio 18 de 1862.

Luis de Herrera—Cárlos Joanicó.»

La mesa abre la primera discusion general.

La segunda discusion es suprimida por indicacion del señor Martinez.

Se pasa á la discusion particular.

En ella es desechado el Proyecto de la Cámara de Representantes y tomado en consideracion el de la Comision.

Por observacion del señor Errazquin, el señor Herrera encabeza el art. 1.° de este modo:—«Desde la promulgacion de esta Ley, los que aún viven de los Treinta y Tres, recibirán etc., etc.»

El artículo 1.° es aprobado con esta correccion, y el 2.° igualmente, como está en el proyecto de la Comision:

Se proclama y se pasa á este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las mercaderias para consumo serán aforadas en el dia que se despachen, sin admitir ninguna reclamacion, luego que salgan de la Aduana.

Respecto de los efectos que resulten averiados, al despacho, incluyéndose en

este caso, el tabaco negro deteriorado, declarado así por los Vistas; y se pretendan vender en remate público, para hacer el aforo y pago de derechos que adeudan al Fisco, se cobrarán estos por la graduacion que la ley les asigna sobre la cuenta de venta que produzca el Rematador Público; perteneciente al interesado con intervencion del Colector General, la designacion del Rematador.

Art. 2.° Para efectuar dichas ventas, será indispensable la publicacion de los avisos de costumbre, con tres dias de anticipacion al remate.

Art. 3.° Queda derogado el art. 35 de la ley de Aduana.

Art. 4.° Comuniquese, etc.

Montevideo, Mayo 27 de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Esta Comision ha visto el Proyecto de Ley adicional á la de Aduana, sancionado por la Honorable Cámara de Representantes con fecha 27 de Mayo último, y en la comparacion de él, con el artículo que deroga, de la Ley vigente, ha encontrado necesaria su sancion; por cuanto aquel artículo ha presentado dudas, en su aplicacion.

Por esto es de dictámen que el Honorable Senado lo sancione en los mismos términos en que ha sido remitido.

Montevideo, Junio 16 de 1862.

Vicente V. Vazquez — M. J. Errazquin.»

Se abre la primera discusion general.

El señor Vazquez propone la supresion de la segunda discusion, y la Cámara la acepta.

Se pasa á la discusion particular, y el proyecto queda en ella aprobado.

Se proclama, y síguese en este otro asunto:

«DECRETO

Artículo único—Concédese por gracia especial á la viuda del capitan don Baltasar Suarez, la pension que le corresponderia, si su esposo hubiese muerto en el campo de batalla.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 10 de Junio de 1862.

PEDRO FUENTES.
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Milicia.

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Milicia considera que la viuda del Capitan don Baltasar Suarez, es acreedora á la pension que por gracia especial le acuerda la Honorable Cámara de Representantes, y aunque habia deseado presentaros otra redaccion mas precisa, se abstiene de hacerlo, en vista de la premura del tiempo; temerosa de que concluya el período de las sesiones Legislativas, y esa desgraciada familia, de un antiguo y buen servidor del pais, no tenga que comer cuanto antes.



Por estas consideraciones, la Comision opina, presteis vuestra sancion, Honorable Senado, al Proyecto de Decreto venido de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 16 de 1862.

Luis de Herrera—Cárlos Joanicó.»

Se abre la primera discusion general.

El señor Herrera propone y la Cámara resuelve, que se suprima la segunda discusion.

El señor Aguirre dice, que su residencia fuera de la Ciudad le impide concurrir á la reunion de la Comision Especial de Presupuesto que tienen lugar de noche; y por lo tanto pide á la mesa designe otro señor Senador en su lugar.

La mesa designa al señor Joanicó.

La órden del dia es la continuacion en la discusion pendiente, y la consideracion en los proyectos de Contribucion Directa, Pueblo Colon, sistema de marcas, Industria de Gusanos de Seda, y denuncia Cachon.

La sesion concluye á las cuatro y cuarto..

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

66.ª Sesion del 27 de Junio

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una, concurriendo los señores Errazquin, Vazquez, Brid, Mendez, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez y faltando con aviso los señores Ruiz, Velazco y Castillo.

Se aprobó el acta y se instruyó de lo que sigue:

Junio 26—La Cámara de Representantes remite la parte del presupuesto general de gastos correspondientes á los Departamentos de Gobierno y Relaciones Exteriores.

A la Comision de Presupuesto.

Junio 25—El Poder Ejecutivo avisa el recibo del decreto relativo al señor don Francisco Araucho.

Archívese.

Junio 25—El mismo Poder dice que recibió un decreto que aumenta un Auxiliar á la Mesa de Estadística Comercial.

Archívese.

Se entró en la órden del dia y se leyó el proyecto pasado al Senado por la Cámara de Representantes sobre Contribucion Directa, el informe que á su respecto dá la Comision de Hacienda del Senado, y el nuevo proyecto que ella aconseja en sustitucion de aquel; cuyas piezas quedan ya insertas en el acta núm. 61, página 218, con motivo de la primera discusion que sufrieron ambos proyectos.

La mesa abre la segunda discusion general.

El señor Ministro de Hacienda entra, y tomando la palabra dice, que entre los sistemas de avaluacion y declaracion, que contienen los proyectos de la otra Cámara y de la Comision de Hacienda del Senado, opta por el de la Cámara de

Representantes—que aún cuando el sistema propuesto por la Comision, está de acuerdo con sus ideas; lo halla sin embargo, inejecutable en las condiciones actuales de poblacion del pais.

El señor Vazquez sostiene el proyecto de la Comision.

Los señores Martinez y Herrera espresan las razones que les asisten para dar su voto por el proyecto de la Cámara de Representantes.

Votándose, la Cámara resuelve pasar á la discusion particular del proyecto de la Cámara de Representantes.

Puesto en discusion el artículo 1.° el señor Martinez opina que debe preferirse el artículo 1.° del proyecto de la Comision.

Apoyados.

Se vota y desechado el artículo 1.° del proyecto en discusion, es aprobado el 1.° de la Comision del Senado.

Los artículos 2.°, 3.°, 4.°, 5.° y 6.° del proyecto venido de la otra Cámara, son aprobados sucesivamente.

La sesion se suspende á las tres.

A las 3 y 1/4 continúa y el artículo 7.° siguiente es aprobado.

En la discusion del 8.° el señor Vazquez propuso para mayor claridad, que en lugar de *el doble de su valor*, se pusiera *otro tanto de su valor*.

Apoyado.

Se vota el artículo 8.°, y es aprobado con esa enmienda.

Los artículos 9.°, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16; fueron aprobados, poniéndose *cuarta parte* en vez de *quinta parte*.

Discutiendo el artículo 17, el señor Joanicó recuerda que en la discusion del artículo 1.° el señor Martinez habia pedido la excepcion de la contribucion para los edificios en construccion, y que era en este artículo 17, en donde la excepcion debia colocarse.

El señor Vazquez propone el art. 17 en estos términos:

«Art. 17. Esceptúase del pago de la Contribucion Directa:

1.° Las propiedades raices, cuyo valor no alcance á 1000 $; á menos que el propietario tenga dos ó mas cuyo valor iguale á dicha suma.

2.° Las huertas ó quintas, en los establecimientos de ganaderia.

3.° Los edificios en construccion.

4.° Las propiedades que no den producto á sus dueños.

No se entienden por tales, las casas que habitan los propietarios ó que estén desalquiladas.»

Se vota y el artículo queda aprobado; poniéndose por proposicion del señor Aguirre en el 1er. inciso, 600 en lugar de 1000 $ y por indicacion del señor Ministro, en el mismo inciso 1.° *otros bienes* en vez de *dos ó mas.*

El artículo 18 fué desechado.

El art. 19 se aprobó.

El señor Vazquez propone que se adopte el art. 20 del proyecto de la Comision, por ser indispensable derogar las leyes anteriores de la materia.

La Cámara aprueba el referido art. 20 de la Comision.

La mesa declara sancionado el proyecto de ley de Contribucion Directa para el año 1863.

La órden del dia para la sesion que sigue, es la continuacion en los asuntos de la de hoy y otros mas si hubiere tiempo.

La sesion concluye á las cuatro.

GIRÓ.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

67.ª Sesion del 28 de Junio

Preside el señor Giró

Fué abierta la sesion á la una, con los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Mendez, Joanicó, Aguirre, Herrera y Martinez, y falta con aviso de los señores Castellanos, Castillo y Brid.

Se aprobó el acta, y se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Junio 27—La Cámara de Representantes pasa un decreto que destina de la ren-



t a Departamental 1,000 pesos de la moneda nacional para la reedificacion del templo de San Francisco

A la Comision de Hacienda.

Junio 27—La misma Cámara remite un decreto que no hace lugar á una reclamacion de don Modesto Sanchez, sobre un crédito contra el Estado.

A la Comision de Peticiones.

Junio 27—La Cámara de Representantes no se conforma con las correcciones del Senado en el proyecto sobre Patentes de Rodados, y pide reunion de Cámaras.

Se convocará.

Junio 27—La Comision de Peticiones presenta un decreto en la solicitud de don Francisco Bartellini, para que ocurra donde corresponda.

Repártase.

Junio 28—La Cámara de Representantes dice que aprobó las correcciones del Senado en la ley de incompatibilidad.

Archívese.

El señor Vazquez dice que un Proyecto de Ley para el establecimiento de un Banco en Paysandú, pasado por la Cámara de Representantes, estaba ya despachado por la Comision de Hacienda y mandado repartir; y como la misma Cámara hubiese aprobado el Proyecto que para otro Banco en el mismo Pueblo le habia pasado el Senado, consideraba justo despachar el que estaba repartido; á cuyo efecto proponia se anticipara á la órden del dia, y se sujetase á una sola discusion.

Varios apoyados.

Se vota y la Cámara resuelve ocuparse del asunto suprimiendo la segunda discusion.

El señor Errazquin fundándose en que, entre el Proyecto que se va á discutir y el que el Senado habia pasado á la otra Cámara no habia mas que una que otra diferencia de poca consideracion; propone que se vote en globo, para aprovechar el tiempo.

El señor Vazquez esplica que esas diferencias consisten únicamente en que el capital de los Bancos, no es igual; pues el de uno es de 300,000 pesos, y el del otro, es de 100,000; y en que uno empezará á funcionar dentro de 3 meses y el otro dentro de 6.

El señor Martinez desea que se guarde el reglamento, votándose los artículos uno por uno; puesto que como no ha de haber discusion, será muy corto el tiempo que se invierta.

La mesa dispone la lectura del proyecto, cuyo tenor es este:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza á los señores don Manuel Carneiro, don Nicolás Revosate y don Miguel Horta, para establecer en la Villa de Paysandú una Sociedad Anónima y de Banco de Cambio, Emision, Descuento y Depósito, bajo la denominacion de Banco Comercial de Paysandú.

Esta autorizacion durará 10 años contados desde la instalacion del Directorio. —Concluido este término podrá solicitar nueva autorizacion.

Art. 2.° El capital del Banco será de 100,000 pesos fuertes, divididos en 400 acciones de á 500 pesos cada una; y el Banco no podrá funcionar sin tener en caja una tercera parte de su capital, mitad en dinero efectivo y mitad en acciones suscritas.

Art. 3.° La emision de billetes ó vales no podrá esceder del duplo del fondo efectivo del Banco.

Art. 4.° El minimun de los billetes que el Banco emita, será de una onza de oro sellada.

Art. 5.° Durante la escasez de cambio menor, y mientras no haya una disposicion legislativa que se lo prohiba, podrá el Banco fraccionar sus concesiones, hasta un octavo de patacon, pero no podrá esceder la emision de estas fracciones de un 20 p. % de la emision que se determina en el artículo 3.°.

Art. 6.° Los billetes del Banco serán pagados al portador y á la vista, siempre que representen un número correspondiente á una onza de oro sellada, ú 14 patacones.

Art. 7.° La falta de puntualidad en el pago de los Billetes del Banco, en cualquiera ocasion, importará suspension y liquidacion de sus transacciones; que en ese caso podrán continuar, mediante nueva autorizacion Legislativa.

Art. 8.° En caso de quiebra del Banco, ó en cualquier otro en que los acreedores del Banco hayan de hacer valer su preferencia; los tenedores de billetes de este en circulacion, estarán en igual grado de prelacion que los acreedores por depósito voluntario.

Art. 9.° El Banco hará publicar mensualmente, un balance en resúmen de su estado.

Art. 10. El Poder Ejecutivo nombrará desde la instalacion del Banco, un Comisario para examinar los registros de emision, y la conformidad del Banco en las obligaciones que contrae por esta ley.

Art. 11. El Banco empezará sus operaciones dentro de los seis meses de promulgada la presente ley.

Art. 12. El Banco será administrado, de conformidad con el siguiente:

Estatuto del Banco

CAPITULO I

De la creacion del Banco

Artículo 1.° Las acciones podrán ser poseídas por Nacionales y Extranjeros.

Art. 2.° El valor de las acciones suscritas será ingresado en el órden siguiente: 50 p.% luego de instalado el Directorio; constituyendo el 50 p.% restante, una reserva que solamente será exigible cuando el Directorio crea necesario aumentar el fondo en giro, en cuyo caso se exijirá por quintas partes, con aviso anticipado de 15 dias, y debiendo mediar 30 dias, de una á otra entrega.

Art. 3.° Todo accionista deberá obligarse por medio de vales pagaderos á la vista, á entregar los dividendos sucesivos, en el tiempo y forma que el Directorio lo determine, con arreglo á estos Estatutos.

Art. 4.° Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los accionistas que no efectuasen el pago de sus cuotas, con la debida puntualidad; perderán en beneficio del Banco, las sumas que hayan pagado anteriormente, á cuenta de sus acciones; salvo en los casos en que ocurriesen circunstancias especiales; justificadas debidamente ante el Directorio, que tendrá la facultad de hacer la concesion á que estas puedan dar mérito.

Art. 5.° La trasferencia de las acciones, se hará solamente por acta escrita en el Registro del Banco, con la firma del dueño, ó de su apoderado ó representante legítimo.

Art. 6.° En el caso que resultare por las cuentas presentadas á la reunion general, que el Banco hubiera perdido un 10 p.%, sobre su capital efectivo; será admitida á consideracion la propuesta de un accionista, para la liquidacion del mismo y siendo apoyada suficientemente, se convocará á una reunion extraordinaria al

efecto, y la mayoria absoluta decidirá; debiendo la liquidacion efectuarse dentro del término de 120 dias.

CAPÍTULO II

De las operaciones del Banco

Art. 7.° El Banco emitirá billetes pagaderos á la vista y al portador, con arreglo á la ley de su creacion.

Art. 8.° No puede el Banco dar dinero sobre la garantia de sus propias acciones; pero puede recibirlas para reforzar los títulos en garantía de vales ó cuentas corrientes.

Art. 9.° El Banco descontará letras, pagarés ú otros títulos comerciales descontables, de casas notoriamente abonadas.

No serán descontadas letras ó pagarés que tengan mas de 90 dias á vencer. Dará fondos en cuenta corriente, sobre conformes ú otros títulos de comercio exigibles, que presenten garantia suficiente al Directorio.—Recibirá en cuenta corriente, las sumas que le sean entregadas por particulares ó establecimientos públicos, y pagará las cantidades de que estos dispusiesen hasta el importe de su haber.

Art. 10. El Banco fijará mensualmente el precio de sus descuentos y el interés del dinero que hubiere de recibir á premio y el interés sobre los depósitos que reciba.

Art. 11. No serán descontadas letras ó vales con la firma de cualquiera de los Directores, que no venga acompañada de la de persona que no lo sea, de conformidad con lo que se estipula en el artículo 9.°.

CAPITULO III

De la reunion General

Artículo 12. La reunion general tendrá lugar ordinariamente, á mediados de Abril y Octubre, en el dia que fuere fijado por el Directorio; y estraordinariamente, cuando sea requerida por un número de accionistas que no baje de 20 y que represente al menos, un quinto del fondo capital del Banco; y cuando el Directorio lo juzgue necesario.—En las estraordinarias, la reunion no podrá ocuparse sinó del objeto para que fué convocada.—La convocatoria ordinaria se hará por avisos ó invitaciones, tres dias consecutivos, y ocho antes del indicado para la reunion.

La convocatoria estraordinaria se hará del mismo modo; pasando además una esquela de invitacion, en la cual se indicará el objeto de la reunion.

Art. 13. La reunion general podrá deliberar con el número de miembros que estén presentes, siempre que estos representen un valor igual á la cuarta parte del capital social vertido en caja en esa fecha.

Art. 14. Los accionistas impedidos ó ausentes, podrán ser representados y votar en la reunion general, por sus respectivos apoderados, y por cartas especiales á este objeto, que se archivarán en el Banco.

Art. 15. Los votos en reunion general, serán computados de la manera siguiente: 1 y 2 acciones, 1 voto;—3 á 5, 2;—6 á 10, 3;—de 11 á 30, mas 1 un voto por cada 5 acciones;—de 31 á 60, mas 1 voto por cada diez acciones. Ningun accionista tendrá mas de 10 votos, sea cual fuere el número de acciones que represente.

Art. 16. Ningun accionista podrá tener voto en virtud de acciones trasferidas, menos de 60 dias antes de la reunion.

Art. 17. Compete á la reunion general: 1.° Elejir los miembros del Directorio y sus suplentes, por el termino de un año, contando siempre desde 1.° de Mayo hasta 30 de Abril—2.° Nombrar una Comision de Cuentas compuesta de tres accionistas, á la vez que se nombre el Directorio—3.° Aprobar y reprobar las cuentas semestrales—4.° Proponer reformas en los Estatutos del Banco, siempre que la reunion sea compuesta de un número de miembros que represente una mas de la mitad de las acciones; debiendo recabar la sancion de la autoridad correspondiente.

No hallándose reunido número que represente una más de la mitad de las ac-

ciones, se convocará á una reunion extraordinaria al efecto: si en esta no hubiere el número indicado, se volverá á citar á la Asamblea; pudiendo esta vez deliberar y determinar, los miembros presentes.

CAPÍTULO IV

De la direccion general del Banco

Art. 18. El Banco será administrado por un Directorio compuesto de cinco miembros y cinco suplentes, elejidos por la reunion general de accionistas, á mayoria absoluta de votos por el escrutinio secreto.

Su eleccion tendrá lugar durante el mes de Abril; y la época de cada direccion, contará siempre desde 1.° de Mayo hasta 30 de Abril.

Art. 19. El Directorio nombrará de su seno un Presidente, y un Vice-Presidente.

Art. 20. Ningun miembro del Directorio podrá entrar en ejercicio, sin poseer y depositar en el Banco, el número de diez acciones, de las cuales no puede disponer mientras fuere Director.

Art. 21. Los Directores turnarán á principio de cada mes, la inspeccion y despacho del Banco.

Art. 22. Compete al Directorio: 1.° Deliberar sobre la creacion, emision y conversion de las notas. 2.° Determinar la tasa del interés, el premio del dinero que reciba y las plazas para los descuentos observando lo dispuesto en el articulo 9.°. 3.° Dirijir y fiscalizar todas las operaciones del Banco. 4.° Nombrar y dimitir todos los empleados del mismo y fijar sus sueldos. 5.° Proponer en reunion general las alteraciones ó modificaciones que juzgue necesarias, á los Estatutos. 6.° Organizar el Reglamento interno, de acuerdo con los mismos. 7.° El Directorio se reunirá dos veces por semana, siendo el lúnes y juéves; para intervenir en las operaciones con sujecion á las condiciones establecidas en estos estatutos. 8.° Aprobar los balances semanales de las operaciones del Banco. 9.° Guardar la más completa reserva, sobre las transacciones del Banco y la representacion de los capitales en vales ó cuentas corrientes firmando una declaracion al efecto. 10 Fi-

jar en los meses de Abril y Octubre, el dividendo que se debe distribuir, correspondiente al semestre que haya trascurrido.

Art. 23. Compete al Presidente:

1.° Presentar á la reunion general de Accionistas, en nombre de la Direccion, un informe de las operaciones y estado del Banco, á fin de cada semestre.
2.° Presidir el Directorio, la reunion general de accionistas, examinar é inspeccionar las operaciones de todos los ramos del servicio del Banco; hacer ejecutar fielmente los Estatutos, reglamento interno y las resoluciones del Directorio; debiendo mandar suspender los que considere contrarios á los mismos.
3.° Proponer al Directorio las medidas que juzgue ventajosas á los intereses del Banco.
4.° Convocar extraordinariamente al Directorio cuando lo crea conveniente.

Art. 24. Las deliberaciones serán tomadas á mayoria de votos presentes; pero cuando hubiere empate sobre la resolucion de cualquier negocio, este será aplazado para ser discutido de nuevo, en la sesion siguiente; y si aún en esta hubiere empate, el Presidente decidirá.

Art. 25. El Presidente ó Vice-Presidente comparecerá diariamente en el Banco.

Art. 26. La Direccion tendrá un Secretario para levantar las respectivas actas; en las cuales quedarán consignadas las diferentes resoluciones que se adopten, sea en las reuniones del Directorio, sea en las reuniones generales de Accionistas.

Art. 27. La Direccion gozará por su trabajo, 4 p.% sobre el beneficio líquido que resultare de las operaciones del Banco en cada semestre, y antes de fijarse el dividendo.

Art. 28. La Direccion elevará al Ministerio de Hacienda y hará publicar, mensualmente, un balance, en resumen de las operaciones realizadas en ese período y el monto de sus emisiones.

Art. 29. La Direccion establecerá un fondo de reserva destinado á cubrir las diferencias que puedan ofrecerse los dividendos, dando cuenta en la reunion general de semestre; para su aprobacion.

Art. 30. Los miembros del Directorio son responsables por los abusos que practicaren en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO V

De la Comision de Cuentas

Artículo 31. La Comision de Cuentas será compuesta de tres miembros, elejidos todos los años en el mismo dia que el Directorio.

Art. 32. Compete á la Comision de Cuentas inspeccionar y examinar todas las cuentas presentadas por el Directorio, junto con el estado de la caja y libros del Banco, dando cuenta en reunion general de accionistas, de lo que juzgue conveniente declararle.

CAPITULO VI

Disposiciones generales

Art. 33. El Directorio procurará siempre terminar por medio de árbitros, las cuestiones que puedan suscitarse, en los manejos de los negocios del Banco.

Art. 34. El Directorio queda autorizado para solicitar de los poderes del Estado, cualquier medida que juzgue conveniente para el crédito, seguridad y prosperidad del establecimiento y particularmente, para que las acciones ó fondos que existen en el Banco, gocen de la inviolabilidad que las leyes del Estado acuerdan á propiedad.

Art. 35. Los bienes muebles, inmuebles ó raices que el Banco hubiere de sus deudores, por medios conciliatorios ó judiciales, serán vendidos al menor plazo posible, y en pública subasta.

Art. 36. El Directorio queda autorizado para comparecer en juicio, y para ejercer libre y general administracion y plenos poderes, entre los cuales, deben sin reserva alguna, considerarse comprendidos todos, con sujecion á estos Estatutos.

Art. 37. Las acciones que no puedan ser colocadas en el Departamento, en la República ó fuera de ella, se remitirán al Banco para ser oportunamente vendidas, y el premio que se obtuviere, hará parte del fondo de reserva.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 26 de 1861.

MÁRCOS A. VAEZA,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Esta Comision aconseja á V. H. que apruebe el Proyecto de Ley que establece un Banco en Paysandú, presentado á la Cámara de Representantes y aprobado y remitido á esta Cámara, por la dicha, con fecha de Junio 27 de 1861; pues aunque contiene muy pequeñas variaciones de la sancionada por esta Cámara anteriormente, tambien para el mismo Paysandú; son de muy poca monta, y consisten en lo que los mismos peticionarios han solicitado.

Montevideo, Junio 23 de 1862.

M. J. Errazquin—Vicente V. Vazquez.»

La mesa abre la discusion general.

Se pasa á la particular y en ella queda aprobado el Proyecto presentado.

Se proclama la sancion y se continúa con este otro asunto:

Se lée el Proyecto de Decreto de la Cámara de Representantes que declara comprendida á la viuda del Capitan don Baltasar Suarez, en la ley de viudedades; y el informe que al respecto presentó la Comision de Milicia.—Todo lo que queda transcrito en el acta número 65 página 250, en donde empezó la discusion que se redujo á una.

La mesa abre la discusion general.

Sigue la particular.

Los señores Vazquez, Velazco, Errazquin y Herrera, proponen várias enmiendas al artículo único, viniendo á quedar así:

Artículo único—Declárase á la viuda del Capitan don Baltasar Suarez, comprendida en la clase de viudas á que se refiere el artículo 2.° de la ley de 12 de marzo de 1829.

La mesa suspende la sesion á las dos y tres cuartos.

Continuada á las tres, se procede á las votaciones de órden y el artículo único es aprobado en la nueva forma del pre-inserto.

Se proclama y pasa á este otro asunto:

Se lée el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes que crea un pueblo denominado Colon, y el informe relativo dado por la Comision de Legislacion; cuyas piezas están en el acta número 64, con motivo de la primera discusion, página 236.

Se abre la segunda discusion general.

Sigue luego la segunda en particular, y el proyecto de ley queda aprobado, tal cual lo pasó la otra Cámara.

Se proclama sancionado y se continúa con este otro asunto:

Es el decreto de la Cámara de Representantes que declara libre de derechos de exportacion, el producto de la cria de gusanos de seda; el cual está inserto en el acta núm. 63 página 232, donde pasó por la primera discusion.

La mesa abre la segunda discusion general.

Por indicacion del señor Velazco, y proposicion del señor Vazquez, se resuelve que este asunto se reparta; reservándose su consideracion, hasta la sesion siguiente.

Se lee lo que sigue:

«DECRETO

Artículo 1.° Apruébanse las bases acordadas entre el Poder Ejecutivo y el ciudadano don Juan J. Blanco, para el establecimiento de una Oficina de Registro, clasificado de Marcas, debiendo abonarse por este Registro, la suma de 2 pesos fuertes por cada marca.

Art. 2.° La concesion hecha al señor Blanco, durará solo dos años, si antes no quedase establecido el Registro, despues de cuyo término, el Poder Ejecutivo proveerá lo conveniente al servicio de las oficinas respectivas.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 2 de 1861.

MÁRCOS A. VAEZA,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision ha examinado el Proyecto de Decreto sancionado por la Cámara de Representantes aprobando las bases acordadas entre el Poder Ejecutivo y don Juan J. Blanco, sobre el establecimiento de un Registro de Marcas.

Aunque este asunto, por su naturaleza, corresponde á la Comision de Hacienda; como la Comision no lo hizo presente al principio, no ha trepidado en ocuparse de él, por esta consideracion.

Sin embargo de que algunas de las bases adoptadas por el Poder Ejecutivo, pudieran haberse redactado en otros términos, como por ejemplo, la 3.ª y 5.ª desde que el Poder Ejecutivo las ha aceptado y ya han merecido aprobacion de la otra Cámara; la Comision es de dictámen que el Honorable Senado preste su sancion al proyecto remitido por la otra Cámara, si así lo juzga conveniente.

Montevideo, Junio 16 de 1862.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»

La mesa abre la primera discusion general.

El señor Mendez votará en oposicion al proyecto, porque él establece un valor doble del que siempre se ha pagado en el país.

Los señores Velazco y Vazquez sostienen el proyecto; y pasándose á la primera discusion particular, queda aprobado en ella.

Se proclama la primera sancion y se continúa en este otro asunto:

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Habiéndose ocupado esta Comision de la solicitud de don Teodoro Cachon, de que se dió cuenta á esta Cámara en sesion de 6 del corriente, por la que denuncia y pide permiso para trabajar los lavaderos Auríferos del Arroyo Corrales y Quebrada de Zapucaya, en el Departamento de Tacuarembó; tuvo en vista el Proyecto de Ley de Minas, pasado por la otra Cámara, que está en esta Comision y del que hace tiempo se ocupa.

Este, Honorable Senado, consta de 67 artículos de una Ley, con la que deben reformarse las vigentes para este caso, y que requiere un estudio detenido; y en el corto tiempo que falta para hacer la clausura de las Cámaras, es imposible, por mas que se afane la Comision.

Conviene esta, en la necesidad de tomar alguna resolucion que salve esa paralizacion é incertidumbre, que hace no se explote la riqueza mineral de la República

Pero debe observar la Comision que la ley en estudio, es para corregir ó mejorar y no para establecer, porque esta la tenemos. Las leyes de la monarquía Española, en cuanto no se opongan á la Constitucion y leyes Patrias, están vigentes; y esta tiene los códigos de minería, que servian para las explotaciones de la multitud de minas que se trabajan en ambas Américas.

Por lo tanto y teniendo presente que acudiendo á ese recurso, no puede haber embarazo ninguno en los casos presentes, aconseja á Vuestra Honorabilidad la sancion del siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Aticulo 1.° El Poder Ejecutivo admitirá y despachará la denuncia sobre minas, con arreglo á las leyes vigentes, segun el artículo 148 de la Constitucion.

Art. 2.° Las concesiones que se hagan, quedarán sujetas á las disposiciones que se dicten sobre minas.

Montevideo, Junio 16 de 1862.

M. J. Errazquin—Vicente V. Vazquez.»

La mesa abre la primera discusion en general y previene que es llegada la hora en que debe terminar la sesion.

El señor Martinez para aprovechar el tiempo propone que las sesiones empiezen á las 12 para concluir á las 4.

Apoyados.

La Cámara aprueba la proposicion.

La órden del dia es la continuacion de los asuntos Chacon y Meyer; y los relativos al señor Areta y Hospital de Paysandú.

La sesion concluye á las 4 y 10.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

68.ª Sesion del 30 de Junio

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á las doce, con los señores Vazquez, Ruiz, Mendez, Joanicó, Aguirre, Giró y Martinez; faltando con aviso los señores Brid y Velazco, y sin él, los señores Errazquin, Castillo y Herrera.

Se aprobó el acta, y se dió cuenta de estos asuntos:

Junio 27—El Poder Ejecutivo dice que recibió y mandó cumplir con fecha 23 el Proyecto de Ley sobre Moneda Nacional.

Archívese.

Junio 30—La Comision de Presupuesto presenta su Informe en la parte relativa á los Departamentos de Guerra y Marina, haciendo en él algunas alteraciones.

Repártase.

Se entró en la órden del dia, y se leyó el Informe y Proyecto presentado por la Comision de Hacienda, á consecuencia de la denuncia de lavaderos auríferos

hecha por don Teodoro Chacon, y por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para proceder, segun las leyes generales del caso, cuyos dos documentos quedan trascritos en el acta número 67 página 271.

La mesa abre la primera discusion general; pero proponiendo el señor Aguirre que se suprimiese la segunda discusion, la Cámara la suprime.

Se pasa á la discusion particular, y en ella queda aprobado el proyecto de decreto, como lo propuso la Comision.

La mesa proclama la sancion.

Entra el señor Herrera.

Se continúa en el proyecto de Decreto de la otra Cámara, que declara libre de derechos de exportacion el producto de la cria de gusanos de seda, cuyo decreto queda inserto en el acta núm. 63, pág. 233, en la que consta la primera discusion.

La mesa declara la segunda discusion en general.

El señor Aguirre opinando que el artículo 20 del proyecto sea desechado como lo fué en la primera discusion; propone que el 1.° se adicione agregándole, despues de la frase *gusanos de seda*, lo siguiente del *Ricino introducidos por él.*

Los señores Martinez y Herrera proponen el art. 1.° en nueva forma.

Entra el señor Castillo.

Se pasa á la discusion particular, y en ella, desechado el art. 1.° del proyecto de la Cámara de Representantes, es aprobado el propuesto por el señor Herrera, que dice así:

«Artículo único—Durante diez años contados desde la promulgacion de este Decreto, podrá don Adolfo Meyer esportar, libre de todo derecho, los productos de los gusanos de seda del Ricino, que él aclimate y crie en el País,»

Entra el señor Errazquin.

El artículo 2.° que contiene el Proyecto, es desechado.

La mesa proclama la sancion y se pasa á este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Créase un impuesto especial de 40 centésimos de peso, que se pagará por cada animal vacuno que se consuma en Paysandú.

Art. 2.° Dicho impuesto será recaudado por la Junta E. Administrativa de

aquel Departamento, y su producto, destinado esclusivamente al sostenimiento del hospital público de aquella localidad.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 7 de Junio de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

No tiene inconveniente esta Comision en aconsejar á V. H. que le preste su sancion al Proyecto de Ley remitido por la otra Cámara con fecha 7 de Junio del presente año, por el que se establece un derecho de 40 centésimos de peso por cada animal vacuno que se consuma en Paysandú; destinando su producto al sostenimiento del hospital público de aquella localidad.

Montevideo, Junio 14 de 1862.

M. J. Errazquin — Vicente V. Vazquez.»

Se abre la primera discusion en general.

El señor Joanicó propone que se suprima la segunda discusion.

Apoyado.

La Cámara se conforma.

Se pasa á la discusion particular; y en ella queda aprobado el proyecto, como queda inserto.

La mesa proclama su sancion, y se continúa en la órden del dia, con este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Desde el año de 1863, cada tropa de leñadores y carboneros que trabajen en las Islas del Uruguay, correspondientes al Departamento de Paysandú, pagarán una patente anual de 25 pesos.

Art 2.º Los que corten maderas de construccion en las referidas Islas, pagarán la misma patente.

Art. 3.º Las patentes serán espedidas por semestres

Art. 4.º Serán espedidas estas patentes por la Junta Económico-Administrativa, del Departamento, y su producto destinado esclusivamente al sostenimiento y progreso del hospital público de Paysandú.

Art. 5.º Los contraventores de esta, pagarán el duplo de la patente que les corresponda.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 7 de 1862.

PEDRO FUENTES.
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

La mesa abre la primera discusion general.

El señor Vazquez propone que el proyecto sea sometido á una sola discusion.

La Cámara acepta la supresion de la 2.ª discusion.

El señor Aguirre espresa las razones que tiene para votar á favor del proyecto,

reservándose proponer la derogacion de la ley anterior á que la Comision hace referencia en su informe.

El señor Vazquez, atentas esas reflexiones, propone que el asunto vuelva á la Comision; la cual, considerándolas debidamente, aconsejará lo que fuere mejor.

Es apoyado.

Siendo esto cuestion de órden, se procede á votar, y el asunto vuelve á la Comision de Hacienda.

Continúa la sesion con este otro:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Declárase al ciudadano don Juan Manuel Areta, comprendido en el artículo 1.° de la Ley de 12 de Marzo de 1829.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 6 de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Milicia.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Milicia, en vista de los comprobantes con que el ciudadano don Juan Manuel Areta, acompaña la solicitud; entre los que se halla la cédula de Inválido, por haber sido herido en accion de guerra, es de dictámen que V. H. aprue-

be la sancion de la Honorable Cámara de Representantes, que declara á dicho ciudadano comprendido en el artículo 1.° de la Ley de 12 de Marzo de 1829.

Montevideo, Junio 16 de 1862.

Cárlos Joanicó.»

«INFORME

Comision de Milicia.

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comision de Milicia ha estudiado con detencion, el espediente que acompaña el ciudadano don Juan Manuel Areta; solicitando ser reincorporado al Estado Mayor Pasivo por no haberlo obtenido del Poder Ejecutivo.

Juzgando necesario para formar acabado juicio, sobre dicho espediente, tener á la vista antecedentes que debian hallarse en el Ministerio de la Guerra, la Comision los pidió en cópia, y son los siguientes:

1.° El acuerdo de la Comision clasificadora de Inválidos, de 11 de Octubre de 1856, comunicado oficialmente á la Superioridad, acompañando los espedientes con la relacion nominal de los oficiales y tropa que fueron por ella reconocidos y clasificados como no Inválidos.

2.° La nota de 16 de Abril de 1858, del Ministro de la Guerra, en la que contestando á dos del Jefe de Estado Mayor, el Gobierno resuelve que los Capitanes don Juan B. Olazagaste y don Juan Manuel Areta, separados del Cuerpo de Inválidos, por la Comision encargada de su comprobacion y clasificacion, mandados agregar al Estado Mayor Pasivo, con fecha 27 de Octubre de 1856, sean dados de baja por resultar que la procedencia de esos oficiales era de Guardias Nacionales.

Del exámen del espediente, así complementado, la Comision de Milicia deduce, que el Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones mandó reconocer y clasificar los individuos del Cuerpo de Inválidos: que el resultado de ese reconocimiento y

clasificacion fué no aparecer tal inválido el señor Areta; pues que la Comision lo juzgó en estado de prestar, así como tambien á otros oficiales, algun servicio en el Estado Mayor Pasivo:—que fué en efecto separado del Cuerpo de Inválidos, y mandado agregar al Estado Mayor Pasivo;—el señor Areta entre otros oficiales (Acuerdo de 25 de Octubre de 1856); acuerdo que fué posteriormente revocado, pasándose al Poder Ejecutivo, en que siendo la procedencia de dos de esos oficiales, uno de ellos el señor Areta, de Guardias Nacionales, ordenó que ambos fueran dados de baja.

El fundamento único en que se apoya el recurrente, es el acuerdo del Gobierno á que la Comision que suscribe se ha referido, de fecha 25 de Octubre de 1856.

Por ese acuerdo se mandan dar de alta, en el Estado Mayor Pasivo, á varios individuos, el señor Areta entre ellos; de los cuales la Comision clasificadora al separarlos del Cuerpo de Inválidos, dijo, que podrian prestar algun servicio; desde que la invalidez de cada uno, no le imposibilitaba para el trabajo personal.

El Gobierno por razones de economia, así lo dispuso, al probar la clasificacion verificada por la Comision; pero considerando, dice, con igual derecho los Guardias Nacionales, al que tienen los de línea, desde que ambos fueron heridos en el campo de batalla, ó en servicio contra el extranjero.

Este acuerdo fué revocado por otro del mismo Gobierno, el 16 de Abril de 1858.

Espera el señor Areta, la actual presidencia, y se presenta titulándose Capitan de Infantería de Linea, pidiendo ser reincorporado al Estado Mayor Pasivo, á lo que no hace lugar el Poder Ejecutivo en 28 de Mayo de 1860 manteniendo su resolucion ya citada de 16 de Abril de 1858, la que comprende á todos los Oficiales de Guardias Nacionales, que, como el señor Areta, fueron declarados no inválidos.

Tiene lugar el cambio de Ministerio, y vuelve á reclamar el señor Areta; esta vez diciéndose Capitan del Cuerpo de Inválidos, para que se le incorpore á dicho Cuerpo.

El Poder Ejecutivo decreta nuevamente, estése á la resolucion de 28 de Mayo de 1860.

Resuelto así definitivamente este asunto, por el Poder Ejecutivo, es que viene ahora el señor Areta, en su simple calidad de ciudadano, á pedir al Cuerpo Legislativo, declare que tiene derecho á ser reincorporado al Estado Mayor Pasivo con su respectiva antigüedad.

Vuestra Comision de Milicia, Honorable Senado, se ha estendido talvez demasiado en este Informe; pero lo ha hecho para patentizar ante V. H. la sin razon con que el recurrente viene á este recinto.

La Comision no ha encontrado base á la resolucion Legislativa, adoptada por

la Honorable Cámara de Representantes, y es de dictámen que debeis negarle vuestra sancion.

Montevideo, Junio 20 de 1862.

Luis de Herrera.»

La sesion se suspende á la 1 y 3/4.

A las 2 y 1/4 continúa y el señor Joanicó propone la supresion de la discusion segunda.

Aprobada esta proposicion por la Cámara, la mesa abre la discusion general.

Los señores Joanicó y Herrera dan estension á sus respectivos informes.

Los señores Vazquez, Errazquin y Castillo, votarán por el proyecto de la Cámara de Representantes.

Se pasa á discusion particular y el proyecto resulta aprobado.

La mesa declara sancionado el decreto que declara invalido á don Juan Manuel Areta.

Continúa la sesion con este otro asunto:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° De las rentas generales de la Nacion, destínase para ayudar á la conclusion del templo de la villa de Pando, la cantidad de 8,000 $.

Art. 2.° Dicha suma se entregará por prestaciones mensuales de á 1,000 $ á la Comision encargada de la construccion del referido templo.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Montevideo 12 de Junio de 1861.

RAMON VILARDEBÓ,
2.° Vice-Presidente.

Lindoro Forteza.
Secretario.

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision ha examinado el Proyecto de Ley referente al templo de la Villa de Pando, que ha remitido la Honorable Cámara de Representantes, y es de dictámen que la Cámara de Senadores adopte dicho proyecto, sin otra alteracion que la de sustituir la palabra *prestaciones* con la de *cantidades* que la Comision considera más precisa.

Montevideo, Junio 16 de 1862.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»

El señor Castillo pide y la Cámara otorga, que este asunto tenga una sola discusion.

Se declara la general.

Sigue luego la particular, y el proyecto es aprobado con la enmienda propuesta por la Comision en su informe.

La mesa proclama sancionada la ley, que destina 8,000 pesos para el templo de Pando.

La órden del dia para la sesion siguiente, es el Proyecto de Ley de Guardias Nacionales.

Concluye la sesion á las 3 y 1/4.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

69.ª Sesion del 1.º de Julio

Preside el señor Castellanos

Fué abierta la sesion á las doce, con los señores Senadores: Velazco, Brid, Mendez, Castillo, Joanicó, Herrera, Giró y Martinez; faltando con aviso, los señores Aguirre, Errazquin y Ruiz; y sin él, el señor Vazquez.

El acta anterior fué aprobada y se dió cuenta de lo siguiente:

Junio 30—El P. E. dice que mandó cumplir el Proyecto de Ley que adiciona la de Aduana.

Archívese.

Junio 30—El mismo Poder dice que mandó cumplir el Decreto relativo á doña Petrona Rosende de la Sierra.

Archívese.

Junio 30—La Cámara de Representantes remite la parte del presupuesto general correspondiente al Departamento de Hacienda.

A la Comision de Presupuesto.

Entróse en la órden del dia, y se hizo la siguiente lectura:

Proyecto de Ley

CAPITULO I

Artículo 1.º La Guardia Nacional es creada para la defensa de la Independencia é instituciones de la República.

Art. 2.° La Guardia Nacional, se dividirá en activa y pasiva; y sus servicios se harán en las dos armas de infantería y caballería.

Art. 3.° La Guardia Nacional suplirá al Ejército de línea, en los Departamentos respectivos; á menos que las circunstancias exijan la concurrencia general al Ejército; lo que queda á juicio del P. E. quien deberá en este caso, dar cuenta á la Asamblea General, ó en su receso á la Comision Permanente.

Art. 4.° Toda vez que la Guardia Nacional forme con tropas de línea, tomará la derecha.

Art. 5.° Hallándose en servicio activo la Guardia Nacional, estará obligada a cumplimiento de las ordenanzas militares; y gozará el sueldo del ejército.

CAPITULO II

Art. 6.° Todo ciudadano de la República es Guardia Nacional.

Art. 7.° El tiempo obligatorio para el servicio activo de la Guardia Nacional, será desde la edad de diez y siete años, hasta la de 47 cumplidos.

CAPITULO III

Art. 8.° Los alistamientos de la Guardia Nacional, se harán con la intervencion de las justicias locales y el auxilio de la Policía, en la forma que el Poder Ejecutivo lo reglamente.

Art. 9.° La Guardia Nacional de infantería se reunirá en Asamblea, dos veces en el año; desde el 15 de Marzo hasta el 30 de Abril, y desde el 1.° de Setiembre hasta el 15 de Octubre; y los ejercicios doctrinales se efectuarán durante esa época, en todos los domingos y dias festivos de ambos preceptos.

La caballería se reunirá en los mismos dias y hará los ejercicios doctrinales, en sus respectivas secciones.

Art. 10. La Guardia Nacional podrá ser convocada extraordinariamente, para revistas ó ejercicios doctrinales, siempre que el Poder Ejecutivo lo considere necesario.

Art. 11. La Guardia Nacional en circunstancias ordinarias, no será llamada á ejercicios doctrinales, paradas, revistas, ú otro cualquier servicio militar; desde 20 dias antes al dia designado para elecciones, hasta 20 dias despues; no podrá ser castigado, durante este término, ninguno de sus miembros por faltas anteriores de servicio.

En ese mismo período, se declara suspenso el enrolamiento ó reclutamiento para el servicio militar en toda la República.

CAPÍTULO IV

Art. 12. Cuando fuere necesario movilizar parte de la Guardia Nacional de un Departamento, quedará llenando el servicio militar, en la localidad respectiva:

1.° Los empleados públicos de cualquier ramo.
2.° Los abogados con estudio abierto.
3.° Los Escribanos Públicos y Procuradores de pobres.

Art. 13. No serán obligados á las revistas, ejercicios doctrinales ú otro servicio en la Guardia Nacional en circunstancias ordinarias:

1.° Los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes en los distritos de campaña.
2.° El propietario, mayordomo ó encargado de los establecimientos industriales, fuera de los pueblos; cuyo capital no baje de 3,000 $, sin incluir el valor del suelo y edificio, y un pastor por cada majada de ovejas que no baje de 1,200.
3.° El hermano á cuyo cargo estén menores de 14 años, huérfanos de padre y madre, que los mantenga con su trabajo personal, prévia justificacion ante el Jefe de la Guardia Nacional.
4.° El hijo único de madre sexajenaria ó padre septuajenario impedido, que no tenga pension ni mas recursos que los que aquel les proporcione con su trabajo personal, acreditado el hecho ante el Jefe de la Guardia Nacional.
5.° Los padres viudos que tengan hijos menores, y que los sostengan con su trabajo personal, prévia la justificacion exigida en los artículos anteriores.

6.° Los directores de colegio y los maestros de escuelas públicas de primeras letras.

Art. 14. Los exceptuados en el artículo anterior, serán obligados al servicio á la par de los demás ciudadanos, en caso de conmocion interior ó ataque exterior.

Art. 15. Quedan esceptuados del servicio de la Guardia Nacional:

1.° Los miembros del Cuerpo Legislativo; los Ministros de Estado y los de los Superiores Tribunales de Justicia.
2.° Los Fiscales de Estado: los Jueces de primera Instancia, los Alcaldes ordinarios, Defensores de menores, y los miembros de la Junta Económico-Administrativa.
3.° Los miembros del Clero.
4.° Los empleados que formen parte de la fuerza pública.
5.° Los encargados de la vigilancia del servicio del Resguardo.
6.° Los que física ó moralmente sean impedidos para el servicio, prévio reconocimiento que ordene el Jefe de la Guardia Nacional.
7.° Los médicos y farmacéuticos en ejercicio.
8.° Los empleados del ramo de postas y los mayorales de las diligencias en servicio.

Art. 16. No serán obligados á las revistas y ejercicios doctrinales, los abastecedores de carne y pan en los pueblos de campaña; el dia ó dias que ejerciten su oficio.

Art. 17. Todo el que esté obligado al servicio por la presente Ley, que empezados los ejercicios doctrinales, y sin causa justificada, no estuviese enrolado en la Guardia Nacional, será destinado al servicio de las armas donde el P. E. lo determine, por el término de 1 á 6 meses, segun la gravedad del caso.

Art. 18. Todo Guardia Nacional que permanezca quince dias fuera de su domicilio en tiempo de Asamblea, sin el permiso de su Gefe, estará obligado á presentarse al Gefe de la Guardia Nacional, del punto en que se encuentre, para prestar en él su servicio; de cuyo acto presentará la debida constancia.



CAPITULO V

Artículo 19. Compete al P. E. la eleccion de los Gefes de la Guardia Nacional pudiendo ser estos simples ciudadanos ó Gefes de línea.

Art. 20. El Gefe nombrado, propondrá al Poder Ejecutivo, los oficiales para cada compañia; debiendo ser estos Guardias Nacionales.

Art. 21. Para ser Gefe ú oficial de la Guardia Nacional, se requiere un capital que no baje de 4,000 pesos para los primeros, y de 2,000 pesos para los segundos, ó arte ó industria que los represente; exceptuando de este requisito á los hijos de padres pudientes.

CAPÍTULO VI

Art. 22. Habrá en Montevideo y demás Villas del Estado, los batallones y compañias que la poblacion permita.

Art. 23. La fuerza y organizacion de los batallones y compañias, será reglamentada por el P. E.

Art. 24. El cuadro de veteranos de cada batallon, constará de un Sargento Mayor; un Ayudante Mayor; un Abanderado; un tambor mayor; tantos Sargentos primeros como compañías cuente el Batallon.

Un tambor de órdenes; dos cornetas y dos tambores por cada compañia; y la banda de música correspondiente.

Art. 25. Cada Batallon tendrá una bandera Nacional.

CAPITULO VII

Art. 26. En cada Departamento de campaña, se organizarán tantos Regimientos de Caballería de Guardias Nacionales, como la poblacion lo permita.

Art. 27. La fuerza y organizacion de cada Regimiento, será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Art. 28. El cuadro veterano de cada Division, constará del Comandante en Jefe, un Sargento Mayor, un Sargento 1.°, dos cabos 1os. y un clarin de órdenes.

En cada Rejimiento, un Ayudante Mayor; un Porta-Estandarte; un Sargento 1.° y dos clarines por compañia.

Art. 29. Cada Rejimiento tendrá un estandarte.

CAPITULO VIII

Articulo 30. La Guardia Nacional será uniformada por el Estado.

Art. 31. Las plazas del cuadro veterano de la Guardia Nacional, gozarán del sueldo de su clase.

CAPITULO IX

Articulo 32. La Guardia Nacional Pasiva se compondrá de los ciudadanos que hayan cumplido 47 años; y serán llamados al servicio de las armas, para reemplazar á la activa, en el servicio urbano de los pueblos, cuando esta se movilice, ó en caso de conmocion interior ó ataque exterior.

Art. 33. Se esceptúa de este servicio al ciudadano mayor de 57 años.

Art. 34. La asistencia á los ejercicios doctrinales, y á cualquiera clase de servicio en la Guardia Nacional, podrá hacerse por personeros, aceptados por el Gefe del Cuerpo.

CAPITULO X

Articulo 35. El P. E. reglamentará esta Ley para su mas pronta ejecucion.

Art. 36. Esta Ley será revisada anualmente.
Art. 37. Quedan derogadas las Leyes anteriores sobre la materia.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 6 de Junio de 1862.

PEDRO FUENTES.
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Milicia.

Honorable Senado:

Examinados y comparados detenidamente, los dos proyectos de Guardias Nacionales, el presentado por el Poder Ejecutivo y el sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, vuestra Comision de Milicia opina, por que deis vuestra sancion al segundo.

Considera esta Comision que las variaciones introducidas por la Honorable Cámara de Representantes al proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, lo armonizará más con la liberalidad de nuestras instituciones; dejando sin embargo, latitud bastante á la accion del Poder, por que así lo exijen la escasa y diseminada poblacion, el reducido ejército de línea de que se dispone.

Montevideo, Junio 16 de 1862.

Luis de Herrera—Cárlos Joanicó.»

La mesa abre la primera discusion en general.

Sigue la primera en particular, y despues de las votaciones de órden quedaron aprobados los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.° y 9.° con agregacion en el artículo 3.° despues de las palabras *La Guardia Nacional*, con que empieza, de la palabra *Activa*.

Entra el señor Vazquez.

Los demás artículos del proyecto fueron desechados por empate.

La mesa proclama desechado el Proyecto de Guardias Nacionales en primera discusion.

La órden del dia, es la primera discusion en el Proyecto de Ley de hipotecas, para la sesion siguiente; y la reunion, mañana á la una, de las dos Cámaras, para considerar los asuntos repartidos.

La sesion concluye á la 1 y 3/4.

GIRÓ.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.»

70.ª Sesion del 3 de Julio

Preside el señor Giró

Fué abierta la sesion á las doce y cuarto, con los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Joanicó, Herrera y Aguirre; faltando sin aviso, los señores Castellanos y Martinez.

Aprobada el acta se dió cuenta de lo que sigue:

Julio 1.°—La Comision de Hacienda en el Proyecto sobre una patente á los leñadores y carboneros, en el Departamento de Paysandú, presenta un nuevo Proyecto.

Repártase.

Julio 1.°—La misma Comision aconseja se apruebe el Decreto relativo á la reconstruccion del templo de San Francisco.

Repártase.

Julio 1.°—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley de Patentes para 1863.

A la Comision de Hacienda.

Julio 1.°—El Poder Ejecutivo dice que recibió el Decreto de habilitacion á don Juan B. Almagro.

Archívese.

Se entró en la órden del dia, y se leyó lo siguiente:

«PROYECTO DE LEY

SECCION 1.ª

De la Hipoteca

Artículo 1.° La hipoteca es un derecho de prenda, constituido por convencion y con las formalidades de la Ley, sobre determinados bienes raices, que no por eso dejan de permanecer en poder del deudor.

Art. 2.° La hipoteca deberá otorgarse por escritura pública, é inscribirse además, en el Registro de Hipotecas, sin cuyos requisitos no tendrá valor alguno; no se contará su fecha, sino desde la inscripcion.

Art. 3.° Los contratos hipotecarios, celebrados en pais extranjero, producirán hipoteca sobre bienes situados en la República, con tal que se inscriban en el competente Registro.

Art. 4.° La hipoteca podrá otorgarse bajo condicion y desde ó hasta cierto dia.

Otorgada bajo condicion suspensiva, ó desde dia cierto, no valdria sino desde que se cumpla la condicion, ó desde que llegue el dia, pero cumplida la condicion ó llegado el dia, será la fecha la misma de la inscripcion.

[illegible] despues de los contra-

[illegible] persona que sea capaz de
[illegible] necesarios para la ena-

[illegible] para la seguridad de
[illegible] el dueño, si este no

[illegible] enagenarlos haya ó

[illegible] limitado ó rescin-
[illegible] mismas condiciones y limitacio-

[illegible] bienes raices, ó usufructo

[illegible] al derecho co-

[illegible] bienes, por más
[illegible] la obligacion; cuyo

[illegible] acreedor, y las mismas designaciones
[illegible] que en representacion del uno ó del otro,

[illegible] que acceda la hipoteca, y el archivo

[illegible] sus linderos.
[illegible] la hipoteca.
[illegible] del Escribano encargado del Registro

[illegible] á todas las acciones y mejoras que
[illegible] la indemnizacion debida por los asegura-
[illegible]

Afecta asimismo, los frutos de cualquier especie, al tiempo de ejercer el acreedor sus derechos hipotecarios.

Art. 13. La hipoteca es indivisible.

En consecuencia, cada una de las cosas hipotecadas á una deuda, y cada parte de ellas, son obligadas al pago de toda la deuda, y de cada parte de ella.

Art. 14. El acreedor hipotecario, cuando haya llegado el tiempo del pago, tiene derecho á hacer vender, judicialmente, la cosa hipotecada, en subasta pública ó á que se le adjudique, á falta de postura legalmente admisible, por el precio mismo en que un tercero habria podido rematarla con arreglo á la ley.

Art. 15. Si la finca se perdiese ó deteriorase en términos de no ser suficiente para la seguridad de la deuda, tendrá el derecho, el acreedor, á que se mejore la hipoteca, á no ser que consienta que se le dé otra seguridad equivalente, y en defecto de ambas cosas, podrá demandar el pago inmediato de la deuda, aunque esté pendiente el plazo.

Art. 16. La hipoteca dá el derecho al acreedor, de perseguir la finca hipotecada, sea quien fuese que la posea, y á cualquier título que la haya adquirido.

Sin embargo, esta disposicion no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido los bienes hipotecados, en subasta judicial, practicada con citacion personal de los acreedores que tengan constituidas hipotecas sobre la misma finca.

Art. 17. El tercer poseedor reconvenido para el pago de la hipoteca constituida, sobre la finca que despues pasó á sus manos con este gravámen, no tendrá, en ningun caso, el beneficio de escusion.

Haciendo el pago el tercer poseedor, se subroga plenamente en los derechos del acreedor.

Si fuese desposeido de la finca, será plenamente indemnizado por el deudor, con inclusion de las mejoras que haya hecho en ella.

Art. 18. La hipoteca se estingue, con la obligacion principal, y por todos los otros medios con que se estinguen las demás obligaciones.

Se estingue, asimismo, por la resolucion del derecho del constituyente; por la llegada del dia hasta el cual fué constituida, y en el caso escepcional del art. 16 inciso único.

Se estingue además, por la chancelacion que el acreedor otorgase por escritura pública, de que se tomará razon al márgen de la inscripcion hipotecaria.

Art. 19. La prescripcion para que estinga la hipoteca, ha de ser de 30 años, en cualquiera mano que estén los bienes hipotecados.

Art. 20. Habrá dos oficinas para el registro de las hipotecas; una de la 1.ª y otra de la 2.ª seccion, segun la misma division territorial, de la jurisdiccion de los Tribunales.

La Oficina de Hipotecas de la 2.ª seccion, reemplazará á la que actualmente se denomina de Hipotecas y Registros Legales.

SECCION 2.ª

De los privilegios

[illegible] 21. [illegible] es un [illegible] especial con que la ley mira ciertos créditos [illegible] en concurso de acreedores, sin que por eso pesen en caso alguno, contra terceros poseedores.

[illegible] La primera clase de créditos personales privilegiados, comprende los [illegible] de las causas que se enumeran.

[illegible] Las costas y costos judiciales, en el interés común de los acreedores y los gastos de administración durante el concurso.

[illegible] Las expensas funerales necesarias del deudor difunto.

[illegible] Los gastos de enfermedad de que haya fallecido el deudor.

[illegible] Los salarios de los dependientes y criados por los que se les adeude del año [illegible]

[illegible] familia [illegible] último año.

[illegible]

[illegible]

Art. 24. Los privilegios resultantes de los actos de comercio, corresponden al Código Comercial.

Art. 25. La 3.ª clase de créditos personales privilegiados, comprende:

1.º Los del Fisco contra los recaudadores y administradores de bienes fiscales.
2.º Los de los establecimientos nacionales de Caridad ó de Educacion y las de las Municipalidades, Iglesias y comunidades religiosas, contra los recaudadores y administradores de sus fondos.
3.º Los de las mujeres casadas, por los bienes de su propiedad, que administra el marido, sobre los bienes de éste.
4.º Los de los hijos de familia por los bienes de su propiedad, que fuesen administrados por el padre, sobre los bienes de éste.
5.º Las de las personas que están bajo la tutela ó curaduria, contra los respectivos tutores ó curadores y fiadores de estos.
6.º Los de todo pupilo, contra el que se casa con la madre ó abuela, tutora ó curadora, en caso de no haber ésta denunciado previamente al magistrado el matrimonio que iba á contraer, para que se nombrase la persona que la debia suceder en el cargo.

SECCION 3.ª

Graduacion de acreedores

Art. 26. Los bienes todos del deudor, son la garantía comun de sus acreedores y el precio de ellos, se distribuye entre estos á prorata; á no ser que haya causas legitimas de preferencia.

La Ley no reconoce otras causas de preferencia que la prenda hipotecada y los privilegios enumerados en la seccion precedente.

Art. 27. Los diversos créditos contra un mismo deudor, se pagarán segun el órden de procedencia, y sobre los bienes que se les asigna en los grados siguientes.

Art. 28. El primer grado comprende los créditos enumerados en el artículo 22, de la seccion 2ª.

Estos créditos afectan todos los bienes del deudor; y no habiendo lo necesario

para cubrirlos íntegramente, preferirán unos á otros, en el órden de su numeracion en el citado artículo 22, cualquiera que sea su fecha; y los comprendidos en cada número, concurrirán á prorata.

Art. 29. El segundo grado, comprende los créditos enumerados en el artículo 23, de la misma seccion 2.ª, afectando á una misma especie créditos del primer grado y del segundo, escluirán estos á aquellos; pero si fuesen insuficientes los demás bienes para cubrir los créditos del primer grado, tendrán estos la preferencia en cuanto al déficit; y concurrirán en dicha especie en el órden y forma que se espresa en el inciso único del artículo anterior.

Art. 30. Están en tercer grado los acreedores hipotecarios.

Asímismo lo está el acreedor prendario respecto de la prenda de que se encuentre en posesion, y con tal que conste del contrato por escritura pública ó por documento privado, cuya fecha resulte comprobada.

A cada finca gravada con hipoteca, podrá abrirse, á peticion de los respectivos acreedores ó de cualquiera de ellos, un concurso particular, para que se le pague inmediatamente con ella, segun el órden de las respectivas inscripciones. En este concurso se pagarán primeramente las costas y costos judiciales causados en él.

Art. 31. Los créditos del primer grado segun los artículos 22 y 28 no se estenderán á las fincas hipotecadas, sinó en el caso de no poder cubrirse en su totalidad, con los otros bienes del deudor.

El déficit se dividirá entónces, entre las fincas hipotecadas, á proposicion de los valores de estas, y lo que á cada una quepa se cubrirá con ella en el órden y forma que se espresa en el inciso del artículo 28.

Art. 32. Los acreedores hipotecarios, no estarán obligados á aguardar las resultas del concurso general, para proceder á ejercer sus acciones contra las respectivas fincas; bastará que consignen ó afiancen una cantidad prudencial para el pago de los créditos del primer grado, en la parte que sobre ellos recaiga, y que restituyan á la mesa, lo que sobrase, despues de cubiertas sus acciones.

Art. 33. Para los efectos de la prelacion, los censos debidamente inscriptos, serán considerados como hipotecas.

Concurrirán indistintamente entre sí, y con las hipotecas, segun las fechas de las respectivas inscripciones.

Art. 34. El cuarto grado comprende los privilegios enumerados en el artículo 25 de la segunda seccion.

Estos créditos prefieren indistintamente unos á otros, segun las fechas de sus causas, es á saber:

La fecha de nombramiento de administracion y recaudadores respecto de los créditos de los números 1.° y 2.° del citado artículo 25, seccion segunda.

La del respectivo matrimonio, en los créditos de los números 3.° y 6.° del mismo artículo.

La del nacimiento del hijo, en los del número 4.° del referido artículo.

La del discernimiento de la tutela ó curatela, en los del número 5.° del mismo artículo.

Art. 35. La preferencia de los créditos del 4.° grado afectan todos los bienes del Deudor, aunque no dan derecho contra terceros poseedores, y solo tienen lugar despues de cubiertos los créditos de los tres primeros grados de cualquier fecha que estos sean.

Art. 36. Las preferencias del primer grado á que estaban afectados los bienes del deudor difunto, afectarán de la misma manera, los bienes del heredero, salvo que este haya aceptado la herencia con beneficio de inventario.

La misma regla se aplicará á los créditos del 4.° grado; los cuales consevarán su fecha, sobre todos los bienes del heredero, cuando tenga lugar el beneficio de inventario.

Art. 37. El 5.° y último grado comprende los créditos que no gozan de preferencia.

Estos créditos se pagarán á prorata, sobre el sobrante de la masa concursada; sin consideracion á su fecha.

Art. 38. Los créditos preferentes que no puedan cubrirse en su totalidad, por los medios indicados en los artículos anteriores, pasarán por el déficit á la lista de los créditos del 5.° grado, con los cuales concurrirán á prorata.

Art. 39. Los intereses correrán hasta la estincion de la deuda, y se cubrirán con la preferencia que corresponda á sus respectivos capitales.

Art. 40. Quedan derogadas, en lo que fueren contrarias á esta, las leyes preexistentes sobre la materia.

Montevideo, Abril 10 de 1882.

Narciso del Castillo.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion se ha impuesto del proyecto de ley hipotecaria

presentado por el señor Senador por la Florida, y es de dictámen que la Honorable Cámara le preste su sancion.

El proyecto de ley hipotecaria introduce mejoras importantes de que carece la ley que actualmente rige, en materia de hipoteca, y tiene mas precision en las disposiciones, cosa que no tiene la ley actual.

Basta comparar el proyecto de ley, con la ley que actualmente rige, para convencerse de que hay una verdadera necesidad de reformar esa ley, promulgando otra que sea mas clara y precisa; y que á la vez establezca el principio de la hipoteca especial, para garantir la propiedad de los conflictos de los pleitos, y dar á las obligaciones hipotecarias, toda la preferencia que deben tener, para que la propiedad real constituya la primera fuente del crédito, y salga del estado de desmérito en que actualmente se encuentra en la generalidad de los casos.

La Comision tiene la persuacion de que una buena ley hipotecaria, debe producir estos benéficos resultados.

Montevideo, Junio 9 de 1862.

Ambrosio Velazco.»

La mesa abre la primera discusion general.

Se pasa á la primera discusion en particular, y en ella son aprobados los artículos uno á 25, sin variacion alguna, y la mesa suspende la sesion á la 1 y 1/2.

Continuada á las dos, ocupando la mesa el Presidente del Senado, y entrando tambien el señor Martinez, se aprueban sucesivamente los demás artículos del proyecto.

Se proclama sacionado en primera discusion el Proyecto de Ley de hipotecas y privilegios legales.

Por proposicion del señor Vazquez, la Cámara resuelve que las sesiones empiecen á la 1 y concluyan á las 5; salvo los casos de prolongacion de tiempo prevenidos en el Reglamento.

La órden del dia es la primera discusion en los asuntos Costa y edificios públicos en Maldonado; y la segunda en los relativos al señor Blanco y Guardia Nacional.

La sesion concluye á las 2 y 3/4.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.



71.ª Sesion del 4 de Julio

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una, con los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez.

Despues de aprobarse el acta que precede se dió cuenta de lo siguiente:

Julio 4—La Comision de Peticiones presenta su informe en el decreto de la Cámara de Representantes referente á la señora viuda del doctor don Francisco Solano de Antuña.

Repártase.

Julio 2—El Poder Ejecutivo observando los términos en que está redactado el decreto relativo á don Juan Manuel Areta, pide se reforme, declarándose que se le concede por gracia una pension.

A la Comision de Milicia.

Julio 3—La Cámara de Representantes admite las reformas del Senado, en el proyecto relativo á los «33» y sus viudas.

Archívese.

Entróse en la órden del dia y se leyó, lo siguiente:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º De los fondos recaudados y á recaudar del impuesto sobre cueros y aceite de lobos, creado por la ley de 14 de Julio de 1857, se destinan á la recons-

truccion y mejora de los edificios para cárceles, escuelas y demás oficinas públicas de los pueblos de Rocha, San Cárlos y Maldonado, 10,000 pesos por iguales partes entre estos y con preferencia el templo del último.

Art. 2.° Cométese á la Junta E. Administrativa de aquel Departamento, el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 12 de Junio de 1862.

RAMON VILARDEBÓ,
2.° Vice-Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision es de dictámen que la Cámara del Senado acepte el Proyecto de Ley sancionado por la Cámara de Representantes, con fecha 12 del presente, sobre mejoras locales en el Departamento de Maldonado, con las modificaciones siguientes:

El artículo 1.° debe terminar con las palabras—«10,000 $ por partes iguales»—y de consiguiente, deben suprimirse las demás que contiene el artículo hasta «templo del último.»

Estas frases cuya supresion aconseja la Comision, recargan el pensamiento del artículo; hacen confusa la inteligencia de la disposicion, quitándole la precision que debe tener.

El artículo 2.° debe sustituirse con el siguiente:—«Art. 2.° El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones consiguientes, para la distribucion de la cantidad indicada entre los tres pueblos.»

La Comision funda la supresion del artículo sancionado por la otra Cámara que

contiene una disposicion que no se ajusta con el artículo 82 de la Constitucion que ha cometido el cumplimiento ó sea la ejecucion de las Leyes al Poder Ejecutivo, como una de sus atribuciones constitucionales.

El cometer la ejecucion de las Leyes, sea cual fuere la clase de estas, y aun cuando se refieran á autoridades municipales, seria siempre un precedente que no podria traer resultados favorables á la buena administracion.

Pero sobre todo, aun cuando pudiera esperarse otra cosa, está primero la observancia de la Ley fundamental.

Montevideo, Junio 16 de 1862.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»

Se abre la primera discusion general.

Sigue luego la particular, y en ella es aprobado el artículo 1.° como lo aconseja la Comision.

En la discusion del 2.° el señor Velazco á consecuencia de observaciones hechas por el señor Herrera, adiciona el artículo; añadiéndole al fin, lo siguiente: «poniéndola á disposicion de la Junta Económico-Administrativa.»

Se proclama sancionado el proyecto y se pasa á este otro asunto:

Se leyó el Proyecto de Ley de Guardia Nacional; pero haciendo mocion el señor de Herrera, para que este negocio se aplazara hasta la sesion siguiente por no haber concurrido el señor Ministro de Guerra, la Cámara acepta la proposicion.

Continúa la sesion, leyéndose lo que sigue:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Apruébase el decreto del Poder Ejecutivo, declarando hipotecario un crédito contra el Estado, de los señores don Manuel L. da Costa Guimaraenz y

don German da Costa Guimaraenz y hermanos, por la suma de 82,941 pesos 120 centésimos de real.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, á 11 de Junio de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadóres:

La Comision ha visto el Proyecto de Decreto que con fecha 11 del corriente, ha sancionado la Honorable Cámara de Representantes, aprobando el Decreto del P. E. fecha 29 de Noviembre de 1861, que declara hipotecario un crédito contra el Estado, valor 82.941 $ 120, á favor de don Manuel L. da Costa Guimaraenz y don German da Costa Guimaraenz y hermanos.

Al imponerse esta Comision de sus antecedentes, ha encontrado una escritura pública, cuyas circunstancias participan del mismo carácter que otras muchas otorgadas respecto de nuestra deuda; y que no han hecho mas que elevar su importe á una crecida suma en tiempos desgraciados.

Por resultado de ella, vienen adjuntas 28 letras ú órdenes contra el Colector General fecha Marzo 5 de 1851, que importan aquella cantidad y que no clasificó la Comision Clasificadora de créditos contra el Estado, creada por la Ley de 21 de Julio de 1860, segun lo espresa en su informe, solo por no tenerlas presentes, habiéndose abstenido de clasificar la escritura que las habia producido, por temor de que pudiese ser pagado dos veces este crédito.

Fundado el Poder Ejecutivo muy particularmente, en esta declaracion de la Comision clasificadora, es que ha reconocido este crédito hipotecario; y la Comi-



sion de Hacienda, aunque no puede admitir algunos de los fundamentos del decreto, como el de haber sido clasificados los documentos por la Junta de Crédito Público, lo que está muy léjos de darles valor por cuanto los trabajos de aquella Junta se hicieron desgraciadamente inútiles; conviene enteramente en el 4.º considerando del decreto, porque cree deber respetar la ley que estableció la Comision Clasificadora; y respetándola, cree que no puede dejarse de aprobar por la Asamblea, el reconocimiento que ha hecho el Poder Ejecutivo.

Por esto; y sin entrar la Comision á investigar el origen de ese crédito, lo que ya seria infructuoso, despues del absurdo sistema que se ha seguido en la liquidacion y reconocimiento de nuestra deuda, y lo que, por otra parte, considera que no le está cometido en este caso; es de opinion que la Honorable Cámara del Senado, sancione el proyecto de Decreto espresado, en los mismos términos en que lo ha sancionado la H. Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 20 de 1862.

Vicente V. Vazquez—Manuel J. Errazquin.»

Se abre la primera discusion general.

El señor Vazquez propone que este asunto pase por una sola discusion y la Cámara lo resuelve así.

Tiene lugar la discusion general única.

Sigue luego la particular, y el Proyecto de Decreto es aprobado.

Se proclama y se continúa en la sesion con este otro asunto:

Se leyó el Proyecto de Decreto pasado por la Honorable Cámara de Representantes relativo al Registro de Marcas que debe llevar don Juan J. Blanco, y el informe que á su respecto presentó la Comision de Legislacion, cuyas piezas quedan insertas ya, en el acta número.... página....

La mesa abre la segunda discusion general, á la que sigue la segunda en particular; y en esta es aprobado el Decreto, tal cual lo pasó la Honorable Cámara de Representantes.

Se proclama.

La órden del dia para mañana, es la segunda discusion en el Proyecto de Ley

de Guardia Nacional, y la primera en la parte del Presupuesto General correspondiente á los departamentos de Guerra y Marina.

La sesion concluye á las 2 y 1/4.

GIRÓ.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

72.ª Sesion del 5 de Julio

Preside el señor Giró

Empieza la sesion á la una, con los señores Errazquin, Velazco, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Joanicó, Herrera y Aguirre; faltando con aviso, los señores Castellanos y Vazquez.

Se aprobó el acta y se dió cuenta de lo que sigue:

Julio 4—La Cámara de Representantes pasa un decreto que declara subsistente al legislativo de 19 de Julio de 1856, relativo á la sucesion Lavalleja.

A la Comision de Peticiones.

Julio 5—El Poder Ejecutivo pide autorizacion para prorogar por dos años más, el tratado de Comercio y Navegacion con la Francia.

A la Comision de Legislacion.

Julio 5—La Cámara de Representantes remite un decreto concediendo una pension á don Buenaventura Rus de 1,100 pesos anuales para estudiar medicina en Europa.

A la Comision de Peticiones.

Julio 5—La Cámara de Representantes devuelve variado el decreto del Senado que destina el producto del impuesto de abasto del pueblo de San Isidro á la construccion del templo de dicha Villa.

A la Comision de Hacienda.

Julio 5—La Cámara de Representantes no se conforma con las correcciones del Senado, al decreto que concede una pension á la viuda del Capitan don Baltasar Suarez.

Se convocará á reunion de Cámaras.

Se entró en la órden del dia, y se leyó lo siguiente:

(El señor Ministro de la Guerra entra).

El Proyecto de Ley sobre la Guardia Nacional, pasado al Senado por la Honorable Cámara de Representantes, y el Informe dado á su respecto por la Comision de Milicia, cuyas piezas fueron trascritas en el acta número 69 página 283, con motivo de la primera discusion.

La mesa abre la segunda discusion general.

El señor Ministro dice que las reformas introducidas por la Cámara de Representantes, al Proyecto que sobre Guardia Nacional habia presentado el Poder Ejecutivo, habian sido aprobadas por él, porque las consideraba convenientes.

El señor Velazco fundándose en la premura del tiempo: en la estension y gravedad del Proyecto en discusion; y en la necesidad de dictar una Ley que mejore la existente, lo cual no contiene la proyectada; votará en oposicion á ella.

La mesa pone á votacion si la Cámara pasa á la 2.ª discusion particular y resulta negativa.

En consecuencia se proclama desechado el Proyecto de Ley de Guardia Nacional.

Se lee lo que sigue:

Presupuesto General de Gastos del Ministerio de Guerra y Marina para el año de 1863.

Secretaria

Un Ministro	$	5.000
Un Oficial Mayor (Coronel)		2.640
Un Oficial 1.° (Teniente Coronel)		1.800

[illegible] Capitanes	$	2.800
[illegible] Mesa de E. M. G. Teniente Coronel		1.800
[illegible] Sargento Mayor		1.296
[illegible] Sargento Mayor		1.296
[illegible] itan		960
[illegible]		500
[illegible] Sargentos primeros		584
[illegible]		600
[illegible]		1.296
[illegible]		12.000
	$	52.172

Escuela Militar

[illegible]	$	[illegible]
[illegible] Capitan		960
[illegible]		600
[illegible]		1.440
[illegible]		240
[illegible]		
[illegible]		[illegible]
[illegible]		
[illegible]		[illegible]
		[illegible]

[illegible]

[illegible]	[illegible]
	[illegible]
	[illegible]

Parque de Artillería

Un Coronel	$	2 640
Un Sargento Mayor		1,296
Un Capitan Encargado del depósito de polvora		960
Un Teniente 1.°		540
Un subteniente		432
Un Sargento 1.°		192
Un Cabo 1.°		143
Seis soldados		720
Gastos de oficina		48
Dichos de alumbrado y demás eventuales		312
	$	7.284

Fiscalía Militar y Auditor de Guerra

Un Fiscal Teniente Coronel	$	1.800
Un Auditor de Guerra		1.200
Un Secretario Capitan		960
Gastos de Oficina		60
	$	4.020

Inspeccion de Artillería

Un Inspector, Coronel Mayor	$	2.760
Un Ayudante, Capitan		960
Gastos de Oficina		60
	$	3.780



Inspeccion de Infanteria

[illegible] General	$	3.000
[illegible] Mayor		1.296
[illegible] primero		540
[illegible]		120
	$	4.956

[illegible]

[illegible]	$	3.000
[illegible]		1.296
[illegible]		60
	$	4.356

[illegible] Mayor General

[illegible]

[illegible]	$	6.000
[illegible]		16.560
[illegible]		2.640
	$	25.200

LISTA PASIVA

18	Coroneles	$ 10.800
15	Idem Graduados Tenientes Coroneles	7.200
52	Tenientes Coroneles	15.360
27	Tenientes Coroneles Graduados Sargentos Mayores	3.240
34	Sargentos Mayores	12.240
26	Idem Graduados Capitanes	6.240
64	Capitanes	15.360
16	Ayudantes Mayores	3.072
3	Capitanes graduados Tenientes 1.os	360
41	Tenientes 1.os	4.920
18	Tenientes 2.os	2.160
43	Alferez	5.160
		$ 86.112

Escuadron Escolta de Gobierno

PLANA MAYOR

Un Coronel	$ 2.640
Un Sargento Mayor	1.296
Un Ayudante Mayor	684
Un Porta-Estandarte	432
Un Médico Cirujano	1.200
Un Capellan	720
Un Sargento Brigada	192
Un Sargento de clarines	192
8 Clarines	1.152

Un Corneta de Ordenes	$	144
Gratificacion de Mayoría y Ayudantes		84

COMPAÑIAS

4 Capitanes	$	3.840
4 Tenientes primeros		2.160
4 Idem segundos		2.016
4 Alféreces		1.728
4 Sargentos primeros		768
12 Idem segundos		2.016
4 Cornetas		576
24 Cabos 1ros		1.728
24 Idem 2dos		1.584
256 Soldados		30.720
Gratificacion á los Capitanes		72
Idem á los Sargentos		36
	$	55.980

Batallon 1.° de Cazadores

PLANA MAYOR

Un Coronel	$	2.640
Un Teniente Coronel Cirujano		1.800
Un Sargento Mayor		1.296
2 Ayudantes Mayores		1.368
1 Sub-teniente de Bandera		432
1 Teniente 1.° agregado		540
1 Teniente 2.° agregado		504
1 Maestro de música		840

1 Sargento brigada	$	192
Uno Idem de gastadores		192
3 Cornetas		432
3 Tambores		432
8 Gastadores		960
20 Músicos veteranos		2.880
Para idem contratados		5.000
Gratificacion de Mayoría y Ayudantes		108
Gastos para la banda		444
Alumbrado		624

COMPAÑIAS

4 Capitanes	$	3.840
4 Tenientes primeros		2.160
4 Idem segundos		2.016
8 Subtenientes		3.456
4 Sargentos primeros		768
16 Idem segundos		2.688
8 Cornetas		1.152
4 Tambores		576
16 Cabos primeros		2.304
16 Idem segundos		2.112
300 Soldados		36.000
Gratificacion á los Capitanes y Sargentos primeros		108
	$	77.864

Batallon 2.° de Cazadores

PLANA MAYOR

1 Coronel	$	2.640
1 Teniente Coronel encargado de la mayoria		1.800

Escuadron 1.° de Caballería

PLANA MAYOR

1 Coronel	$	2.640
1 Sargento Mayor		1.296
1 Ayudante idem		684
1 Porta-Estandarte		432
1 Cirujano		540
1 Sargento Brigada		192
1 Sargento de Clarines		192
8 Clarines		1.152
1 Corneta de órdenes		144
Gratificacion de Mayoría y Ayudantes		84

COMPAÑIAS

4 Capitanes	$	3.840
4 Tenientes 1ros		2.160
4 Tenientes 2dos		2.016
4 Alféreces		1.728
4 Sargentos 1ros		768
12 id. 2dos		2.016
4 Cornetas		576
12 Cabos 1ros		1.728
12 Cabos 2dos		1.584
216 Soldados		25.920
Gratificacion á los Capitanes		72
Id. á los Sargentos 1ros		36
Alquiler del Cuartel		1.800
	$	51.600



Escuadron de Artillería

PLANA MAYOR

Un Coronel	$	2.640
Un Sargento Mayor		1.296
Un Ayudante Mayor		684
Un Porta-Estandarte		432
Un Sargento Brigada		192
Uno Idem de Clarines		192
Un Corneta de Ordenes		144
8 Clarines		1.152
Gratificacion de Mayoría y Ayudantes		84

COMPAÑÍAS

2 Capitanes	$	1.920
2 Tenientes 1ros		1.080
2 Idem 2dos		1.008
4 Alféreces		1.728
2 Sargentos 1ros		384
8 Idem 2dos		1.344
4 Cornetas		576
10 Cabos 1ros		1.440
10 Idem 2dos		1.320
160 Soldados		19.200
Gratificacion á los Capitanes		36
Idem á los Sargentos 1ros		18
Agregados, un maestro de música		840
40 Músicos de Plaza		5.760
	$	43.460

Planas Mayores de la Guardia Nacional de la Capital

Un Teniente Coronel Jefe de la Caballeria de Extramuros........	$	1.800
Uno Idem encargado de la mayoría de dicha..................		1.800
Uno idem de la del 2.° Batallon........................		1.800
Uno idem del de la Union............................		1.800
Un Cirujano...................................		1.800
Un Sargento Mayor del primer batallon..................		1.296
Uno idem idem de Batallon de Estramuros.................		1.296
Un Capitan Ayudante de la Caballería.....................		960
3 Ayudantes..................................		2.052
1 Teniente 1.° Ayudante del Batallon Estramuros.............		540
4 Subtenientes de bandera..........................		1,728
1 Porta-estandarte...............................		432
3 Sargentos de brigada............................		960
1 idem de clarines...............................		192
16 idem primeros................................		3.072
30 músicos...................................		14.880
44 cornetas y tambores............................		6.336
5 Clarines....................................		740
Gratificacion de las Mayorias y Ayudantias..................		420
Alquiler de Cuarteles..............................		1,500
	$	45.404

Departamentos de Campaña

Un Coronel Gefe de la Guardia Nacional de Cerro-Largo.........	$	2.640
5 id graduados de los Departamentos de Durazno, Minas, Maldonado, Florida y Soriano..............................		9.000
6 Tenientes Coroneles de los Departamentos del Salto, Colonia, Paysandú, Canelones, San José y Tacuarembó..................		10.800

4 Tenientes Coroneles encargados de las Mayorias de Maldonado, [illegible]oriano, Cerro Largo y San José	$	7.200
[illegible] Sargentos Mayores..................................		10.368
4 Capitanes encargados de las Ayudantias de los Departamentos de Minas, Canelones, Maldonado y Salto		3.840
[illegible] Ayudantes Mayores		18.468
[illegible] [illegible]		13.592
[illegible] de Brigada		11.904
[illegible]		2.304
[illegible]		11.520
[illegible]		3.456
[illegible] Mayorias y Ayudantias..........................		[illegible]
[illegible]		[illegible]

[illegible] Rio Negro

[illegible]

14 Tenientes primeros	$	3.780
6 Idem segundos		1.512
13 Subtenientes		2.808
24 Sargentos primeros		4.608
11 Idem segundos		1.848
12 Cabos primeros		1.728
13 Idem segundos		264
2 Soldados destinados		240
62 Soldados		7.440

Viudas y menores pensionistas

Para la pension de una viuda de Brigadier General	$	960
6 Viudas de idem		5.760
8 Idem de Coroneles Mayores		6 240
35 Idem Coroneles		22.800
61 Tenientes Coroneles		27.600
1 Menor de idem		600
43 Viudas de Sargentos Mayores		15.652
111 Idem de Capitanes		25.512
24 Idem de Ayudantes Mayores		5.414
60 Idem de Tenientes primeros		7.722
21 Idem de Tenientes segundos		2.688
31 Idem de Alféreces		5.720
30 Idem de Sargentos primeros		2.175
11 Idem de Sargentos segundos		792
6 Idem de Cabos primeros		452
52 Idem de Soldados		5 699

Premio á los Treinta y Tres

2 Oficiales	$	2.000
3 Soldados		1.500

Capitanía del Puerto

[illegible] Mayor	$	[illegible]
[illegible] Marina		[illegible]
[illegible]		[illegible]

Fortaleza del Cerro

COMPAÑÍA DE INVÁLIDOS EN SERVICIO

Un Jefe de Fortaleza Teniente Coronel	$	1.800
Un Capitan		960
1 Ayudante Mayor		684
1 Teniente primero		540
1 Idem segundo		504
2 Subtenientes		864
2 Sargentos primeros		384
4 Idem segundos		672
3 Cabos primeros		432
1 Idem segundo		132
29 Soldados		3.480
Gratificacion al Capitan y Sargento primero		27

Farolas

Del Cerro para alumbrado	$	1.560
De Flores para idem		2.160

Rancho y vestuario

Para los Cuerpos y Planas Mayores de la Capital	$	117.000
Para las Planas Mayores de los Departamentos de campaña		10.200

Vestuarios

Para la Guardia Nacional de Infantería........................	$	11.000
Armamento, correage y municiones para la fuerza presupuestada ..		25.000

Equipo y Menaje

Para la guarnicion de la capital..............................	$	12.100
Para las Planas Mayores de los departamentos de campaña.......		3.000

Gastos eventuales

Enganche..	$	25.000
Refaccion y limpieza de cuarteles.............................		3.600
Suministros á fuerzas de campaña		1.000
Idem de agua á la guarnicion..................................		1.500
Gastos de la Capitania del Puerto.............................		7.000

Montevideo, Junio 20 de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Presupuesto.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision Especial encargada de dictaminar sobre el Presupuesto General de Gastos para el año de 1863, ha empezado sus trabajos, con el estudio de la parte de él correspondiente al Ministerio de Guerra y Marina, sancionado por la Honorable Cámara de Representantes el 20 del corriente mes.

Ella hubiese querido hacer este estudio sobre el todo del presupuesto, de lo que resultaría una mayor perfeccion de la que debe esperarse en tomar una parte de él, sin tener ni conocimiento de las demás, y poder presentaros de este modo la obra completa.

Pero estando esta ley destinada hace años, segun parece, á presentarse á la sancion de esta Honorable Cámara en los últimos dias del período Legislativo, cuando debiera ser de las primeras á discutirse, en cumplimiento de las resoluciones dadas para remediar este mal, ha cedido la Comision á la necesidad de despacharlo por partes, visto el corto tiempo que queda, del actual periódo; y esto es lo que ha hecho con la que tiene el honor de presentar á la sancion del Honorabln Senado.

Lo primero que esta Comision ha observado en el presupuesto, es la dificultad que presenta la clase de moneda en que viene establecido, desde que está sancionada la nueva que debe regir desde 1.° de Enero de 1863, dificultad que no ha podido prever el Poder Ejecutivo por que cuando presentó el presupuesto á la Honorable Asamblea General, no existia dicha ley.

Se ha decidido la Comision á presentarlo, sin reducir sus cantidades; abrigando la esperanza de que en el año próximo, se sancionará la Ley sobre sueldos de los empleados Civiles y Militares; tan necesaria para reducir á ella las varias Leyes que existen en este sentido, y que se resienten muchas, de las circunstancias en que han sido sancionadas, y de tanta utilidad para la perfeccion del Presupuesto; porque nos proporcionará la esencial condicion de que cada una de sus partidas, sea el resultado de una Ley.

Dedicando su atencion despues á cada una de las partidas que constituyen esta

parte del presupuesto, encontró algunas dudas que la condujeron á llamar á su seno, al señor Ministro de Guerra y Marina.

Respondiendo este á las observaciones que se le hicieron; y satisfecha completamente la Comision; ha convenido con su acuerdo, en algunas alteraciones de poca importancia, pero muy necesarias, que modifican el Proyecto de la Honorable Cámara de Representantes y que no duda serán aceptadas por ella, si esta Honorable Cámara las sancionase.

En este concepto, y creyendo indispensable el gasto que se propone, la Comision Especial es de dictamen que el Honorable Senado preste su sancion á la parte del presupuesto correspondiente al Ministerio de Guerra y Marina que ha sancionado la Honorable Cámara de Representantes el 20 de Junio del corriente, con las siguientes:

MODIFICACIONES

	Aumento	Disminucion
1.ª En el Estado Mayor General disminuir en la lista activa un Coronel Mayor por hallarse presupuestado en la Comandancia General del Norte del Rio Negro..		$ 3.000
2.ª En el Estado Mayor Pasivo, aumentar 4.200 $; diferencia del sueldo que deben recibir los 33 sobre lo que han recibido hasta ahora..............	$ 4.200	
3.ª En los Escuadrones Escolta del Gobierno y 1.º de Caballería, por indicacion del señor Ministro de la Guerra, sustituir al titulo de Escuadron, el de Regimiento.		
4.ª En el batallon 2.º de Cazadores, aumentar lo siguiente:		
Gastos para la banda.............................	444	
Alumbrado....................................	624	
5.ª Disminuir 1800 pesos del Teniente Coronel Jefe de la Caballería de Estramuros, por estar ya presupuestados en el Estado Mayor Pasivo...........		1.800
6.ª En el rubro Viudas y Menores Pensionistas, aumentar 12,768 pesos, diferencia de la cantidad que de-		

ben recibir las de los 33 sobre lo que han recibido hasta ahora.......	$ 12.768	
7.ª Aumentar 65 pesos para el pago de la pension de dos viudas..........	65	
8.ª En el Lazareto, aumentar 3,800 pesos para alimentos y gastos extraordinarios..................	3.800	
9.ª Disminuir 10,000 pesos en cantidad para enganche		$ 10 000
	$ 21.901	$ 14.800

Aumento..........................	$ 21.901
Disminucion..........................	14.800
Diferencia..........................	$ 7.101

Montevideo, Junio 30 de 1862.

Vicente Vazquez—Juan M. Martinez—
Cárlos Joanicó—Luis de Herrera.»

La mesa abre la primera discusion en general.

El señor Martinez hace proposicion para que la discusion segunda se suprima; y la Cámara lo resuelve así por una votacion.

En consecuencia se declara una sola discusion general.

Se pasa luego á la particular.

En ella son aprobadas las secciones—Secretaría, Escuela Militar, Mesa Pagadora, Parque de Artillería, Fiscalía Militar y Auditoría de Guerra, Inspeccion de Artillería, Inspeccion de Infantería é Inspeccion de Caballería.

En la seccion Estado Mayor se suprimió uno de los seis Coroneles Mayores, segun lo aconseja la Comision; y al final de la *Lista Pasiva* se agregó, por proposicion del señor Joanicó, la partida siguiente:

«Diferencia del sueldo que deben recibir los Treinta y Tres sobre el que han recibido hasta ahora, 4,200».

El Escuadron Escolta del Gobierno, tomó la denominacion de Regimiento y los presupuestos de los batallones 1.° y 2.° de Cazadores fueron aprobados, agregándose al 2.° las dos partidas siguientes:

Gastos de la Banda, 444 pesos.

Alumbrado, 624 pesos.

El Escuadron 1.° de Caballería, se denominó Regimiento.

La seccion *Escuadron de Artillería* fué aprobada.

En la seccion *Plana Mayor de la Guardia Nacional de la Capital,* se eliminó el Teniente Coronel Jefe de la Caballería de Extramuros; y quedó encabezada la seccion de este modo:

«Un Teniente Coronel encargado de la mayoría de la Guardia Nacional de Caballería de Extramuros, 1,800 pesos.»

La seccion «Departamento de Canelones» se aprobó, y en la de Comandancia Militar al Norte del Rio Negro se agregó al final por proposicion del señor Ministro, esta partida:

Alquiler de casa el detal de la Comandancia, 300 pesos.

La seccion *Cuerpo de Inválidos* se aprobó, y en la de Viudas y Menores Pensionistas, se agregó al final lo siguiente, de conformidad con lo aconsejado por la Comision:

«Diferencia del sueldo que deben recibir las Viudas, Pensionistas y Menores de los Treinta y Tres, sobre el que han recibido hasta ahora, 12,768 pesos.»

«Premio acordado á dos viudas, 65 pesos.»

Las secciones *Premio á los Treinta y Tres y Capitanía del Puerto,* se aprobaron.

En la de Lazareto, se colocó la cantidad que en su informe propone la Comision en esta forma:

«Para alimentos y gastos extraordinarios, 3,800 pesos.»

Las secciones «Fortaleza del Cerro», «Farolas», «Rancho y Vestuario», «Equipo y Menage» y de «Gastos Eventuales» con que concluye el presupuesto; fueron sancionadas como están en él, con solo la eliminacion ó disminucion de la suma destinada para Enganches; que quedó reducida á 15,000 pesos.

La mesa proclama sancionada la parte del Presupuesto General de Gastos para 1863, que comprende el Departamento de Guerra y Marina, con las correcciones introducidas en la discusion.

La órden del dia es la segunda discusion en los proyectos Edificios Públicos en Maldonado, y la primera en los de Leñadores, Templo de San Francisco y Perjuicios de Guerra.

La sesion concluye á las 4 y 1/4.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

73.ª Sesion del 7 de Julio

Preside el señor Castellanos

Fué abierta la sesion á la una, con los señores Errazquin, Velazco, Ruiz, Brid, Castillo, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez, faltando con aviso los señores Vazquez y Mendez.

Se aprobó el acta y se dió cuenta de lo siguiente:

Julio 4—El Poder Ejecutivo avisa el recibo del Proyecto de Ley que establece un impuesto de 40 centésimos sobre el consumo de carnes en Paysandú.

Archívese.

Julio 4—El mismo Poder recibió la Ley que crea un pueblo denominado «Colon.»

Julio 5—El referido Poder dice que mandó cumplir la Ley que faculta á los señores Carneiro, Rovocati y Horta, para establecer un Banco en Paysandú.

Archívese.

Julio 5—El señor Vazquez en desacuerdo con su colega de la Comision de Hacienda, presenta su informe en el proyecto de la Cámara de Representantes que prohibe el tráfico de mercachifles; aconsejando la aprobacion.

Repártase.

Julio 5—La Comision de Legislacion presenta su informe en la comunicacion del Poder Ejecutivo pidiendo autorizacion para adherir al tratado de union Sud-Americana, á que es invitado por el enviado de la República Peruana.

Repártase.

El señor Joanicó pide que la comunicacion al Poder Ejecutivo, relativa al señor Areta, que se destinó á la Comision de Milicia; se pase á la Asamblea reunida en Cámara, á quien corresponde.

La mesa dispone que se dé cuenta á la Asamblea, en reunion.

El señor Aguirre dice que el Proyecto de Decreto relativo á la sucesion Lavalleja debe pasar á la Comision de Hacienda, por cuanto en él se trata de tierras públicas.

La mesa lo pasa á la Comision de Hacienda.

El señor Errazquin dice que la Comision de Hacienda se halla incompleta por indisposicion del señor Vazquez; y pide á la mesa la integre.

La mesa nombra interinamente al señor Giró.

Se entra en la órden del dia y se lée lo que sigue:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La República no reconoce obligacion de indemnizar los perjuicios que fuerzas sublevadas ó extrangeras invasoras, causaren á los habitantes de su territorio.

Art. 2.° Solo en el caso de que por circunstancias estraordinarias, las autoridades legítimas se viesen obligadas á disponer de la propiedad particular para el servicio de la Nacion; serán reconocidos y pagados previa la justificacion necesaria, los perjuicios que se hubiesen causado.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 10 de Julio de 1860.

MANUEL TAPIA,
Vice Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

« INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

Examinado el Proyecto de Ley que ha remitido la Cámara de Representantes

sobre daños causados en la propiedad particular por causas ocasionales, la Comision ha considerado necesario modificar la redaccion de ese proyecto, para hacer notar la diferencia que existe entre las pérdidas que deben atenderse por daños, y las que deben ser consideradas como perjuicios, que se confunden en el espresado proyecto.

Por esta causa la Comision presenta á la consideracion del Honorable Senado, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La República no se reconoce obligada á indemnizar los daños que puedan sufrir las propiedades particulares, por casos fortuitos como los causados por una guerra exterior, ó por sublevacion en el interior.

Art. 2.° Cuando la autoridad Nacional disponga de la propiedad particular en casos extraordinarios, para destinarla el servicio público, solo en esos casos y con prévia justificacion del hecho, la nacion indemnizará á los particulares, los daños que por esa causa hayan sufrido.

Art. 3.° Los simples perjuicios que sufran las propiedades de los habitantes de la República, por causas ocasionales, no son indemnizables en los casos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.° Comuníquese etc.

Montevideo, Junio 23 de 1862.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»

Se abre la primera discusion en general.

El señor Velazco propone que se suprima la segunda discusion, y la Cámara se conforma.

Se declara una sola discusion general.

Sigue á esta la particular; desechado el proyecto de la Cámara de Representantes, es aprobado el de la Comision, con una adicion que propuso el señor Velazco al artículo 2.° por la cuál se agregó, despues de las palabras «prévia justificacion del hecho», las siguientes «ante los Tribunales».

Proclamada la sancion se pasó á este otro asunto:

«DECRETO

Artículo 1.° De las rentas departamentales de Montevideo se asigna para la reedificacion del templo de San Francisco, la cantidad de 1000 $ mensuales de la nueva moneda, por el término de 4 años.

Dichas mensualidades serán depositadas desde la promulgacion de este decreto por la Junta Económico-Administrativa en uno de los Bancos de esta Capital á disposicion de la Comision á quien el Poder Ejecutivo encargue de la obra.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente para la mas pronta ejecucion de la obra; quedando autorizado para expropiar el terreno que juzgue indispensable.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, á 26 de Junio de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Crée la Comision muy conveniente el Proyecto de Decreto propuesto por la Cámara de Representantes, y que remite á esta con fecha 26 de Junio, por el que se destina una cantidad de las rentas departamentales, para la reconstruccion del templo de San Francisco, y por lo tanto, no trepida en aconsejar á Vuestra Honorabilidad su sancion, con la adicion que propone, y que formará el artículo 3°.

ADICION

Art. 3.° Esta Comision se recibirá de todo lo correspondiente al edificio antiguo, y de las cantidades ú objetos que por via de limosna, suscricion ú otro cualquier título, se hayan recolectado.

Montevideo, Julio 17 de 1862

Vicente V. Vazquez—Manuel J. Errazquin.»

La mesa abre la primera discusion general.

La Cámara suprime la segunda discusion por proposicion del señor Martinez—y en consecuencia se declara la única discusion general.

Se pasa á la particular, y en la discusion del artículo 1.° el señor Velazco lo corrije, encabezándolo así:

«De las rentas que administra la Junta Económica del Departamento de Montevideo», etc., etc.»

Es apoyado; y votándose el artículo 1.° es aprobado con esa enmienda.

Al votarse el inciso que tiene el artículo, el señor Velazco lo propone así:

«Desde la promulgacion de este Decreto, la Junta Económica depositará dichas mensualidades, en uno de los Bancos de esta Capital, á disposicion de la Comision á quien el Poder Ejecutivo encargue de la obra.»

La Cámara vota y el inciso es aprobado en esa nueva forma.

Leido el artículo 2.° el señor Joanicó propone que el 3.° que presenta la Comision sea el 2.° del Proyecto; pasando este á 3.°

Asi se hace; y el artículo propuesto como 3.° queda aprobado como 2.°; y el 2.° del Proyecto, aprobado como el 3.°

La mesa proclama la sancion en una sola discusion; y dispone se pase á este otro asunto:

Se lee el Proyecto de Ley pasado por la Cámara de Representantes que impone una patente á los leñadores y carboneros para el sostenimiento del Hospital de Paysandú, inserto ya en el acta núm.... donde empezó la primera discusion; y el nuevo Proyecto y nuevo informe que sobre el asunto presenta la Comision de Hacienda; cuyos contenidos dicen asi:

«Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Esta Comision ha vuelto á ocuparse, con toda atencion, del Proyecto de Ley relativo á la patente sobre las producciones de las Islas del Uruguay y Rio Negro, y que V. H. se sirvió disponer que volviese á la Comision.

Para el efecto, ha tenido en vista la Ley dictada en 4 de Junio de 1860, tambien las observaciones que se hicieron en la discusion que tuvo lugar el 30 del pasado, y porcion de dificultades que encontraba tendria en la práctica.

En vista de esto, ha creido que tal cual tiene el honor de presentarla á V. H. aunque no salva todas las dificultades, para su ejecucion, las minora y está mas conforme con la equidad y conveniencia pública.

Espera que merecerá la aprobacion de esta Honorable Cámara el siguiente:

«PROYECTO DE LEY

Articulo 1.° Desde el año de 1863, cada individuo que se dedique al corte de madera para construccion, para leña ó para carbon, en las Islas del Uruguay y Rio Negro, pagará una patente anual de 5 $ de la nueva moneda, en los Departamentos á que correspondan las Islas.

Art. 2.° La Junta E. Administrativa de cada Departamento, espedirá estas patentes por semestres adelantados.

Art. 3.° El producto de este impuesto será destinado esclusivamente al establecimiento y sostenimiento de hospitales.

Art. 4.° Se considerarán las Islas del Rio Negro, en lo que hace relacion á este impuesto, correspondientes al Departamento de Soriano.

Art. 5.° Los contraventores á esta Ley pagarán otro tanto de la patente que les corresponda.

Art. 6.° Queda derogada la ley de 4 de Junio de 1860 sobre impuestos á las producciones de las Islas.

Montevideo, Julio 1.° de 1862.

Vicente V. Vazquez—Manuel J. Errazquin.»

Se abre la primera discusion en general.

El señor Martinez propone la supresion de la segunda discusion, y la Cámara se conforma.

Se pasa á la discusion particular, y el señor Errazquin, de acuerdo con las observaciones hechas por el señor Vazquez sobre lo alto de la patente, propone que ella se reduzca á dos pesos de la nueva moneda.

Se vota y el artículo 1.° del nuevo proyecto presentado por la Comision, es aprobado.

Los demás artículos del nuevo proyecto, son aprobados sucesivamente.

La mesa proclama desechado el proyecto de la Cámara de Representantes y sancionado el que en su lugar presentó la Comision de Hacienda; y suspende la sesion.

Son las dos y media.

Continúa á las tres y se lée el Proyecto de Ley remitido por la Cámara de Representantes que destina 10,000 pesos de los productos del impuesto sobre cueros y aceite de lobo, para mejora de los pueblos de Rocha, San Cárlos y Maldonado; y el informe que relativamente presentó la Comision de Legislacion; cuyos dos documentos quedan transcritos en el acta número 71 página 315.

Se abre la segunda discusion general.

Sigue la segunda en particular, y en ella es aprobado el proyecto, en la misma forma en que lo fué en la primera discusion.

Se proclama.

La órden del dia es la 2.ª discusion en el proyecto de hipotecas y grados de acreedores.

La sesion concluye á las 3 y 1/4.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

74.ª Sesion del 8 de Julio

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una, con los señores Errazquin, Vazquez. Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Joanicó, Aguirre, Herrera, Giró y Martinez; faltando con aviso el señor Velazco.

Se aprobó el acta y se dió cuenta de estos asuntos:

Julio 7—El Poder Ejecutivo avisa el recibo del decreto relativo al crédito de los hermanos Guimaraenz.

Archívese.

Julio 7—El mismo Poder dice que recibió el decreto que concede 4000 $ al señor Artigas, nieto del General don José Artigas.

Archívese.

Julio 7—La Comision de Presupuesto, informa en la parte de él correspondiente á Gobierno y Relaciones Exteriores.

Repártase.

Julio 7—La misma Comision informa en el presupuesto de Hacienda.

Repártase.

La mesa previene que el miembro informante de la Comision de Legislacion, ha avisado no poder concurrir hoy al Senado, y que, en consecuencia, la Cámara resolverá si ha de entrarse en la órden del dia.

La Cámara resuelve suspenderla hasta que el miembro informante pueda asistir.

El señor Castillo refiriéndose al pago hecho á las Legiones Franco-Vasco-Italianas, y al modo en que él se habia hecho por el Poder Ejecutivo, propone que el Ministro respectivo sea llamado á dar explicaciones.

Apoyados.

La Cámara ló resuelve.

La órden del dia para la sesion que sigue, es la primera discusion en la parte del Presupuesto General de Gastos correspondientes al Ministerio de Gobierno, y la primera discusion tambien en el decreto referente á la Viuda del doctor Antuña.

La sesion concluye á la 1 y 1/2.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.»

75.ª Sesion del 9 de Julio

Preside el señor Castellanos

La sesion empezó á la una, con los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez.

Aprobada el acta, se instruye á la Cámara de estos asuntos:

Julio 8—La Cámara de Representantes no se conforma con las correcciones del Senado en el proyecto sobre enagenacion de tierras para la conclusion del templo de Paysandú.

Dése cuenta en reunion de Cámaras.

Julio 8—La misma Cámara pasa un Proyecto de Ley que eleva al rango de Ciudades, las Villas de Paysandú y Salto.

A la Comision de Legislacion.

Julio 8—La referida Cámara no admitiendo las reformas del Senado en el Proyecto que enagena tierras para el templo de Mercedes, ocurre á reunion de Cámaras.

Se convocará.

Julio 9—El señor Presidente del Senado presenta el presupuesto de sueldos y gastos de Secretaría, Sala y Comision de Cuentas para 1863, y la Secretaría presenta las cuentas del año anterior.

A la Comision de Hacienda.

Julio 8—La Comision de Hacienda aconseja se sostenga la sancion del Senado sobre el templo de las Piedras.

Repártase.

Julio 9—La Comision de Cuentas del Senado, presenta dos estados demostrativos, uno del exámen de las cuentas del Poder Ejecutivo que comprende el

tiempo trascurrido desde 1.° de Julio de 1860 á 31 de Diciembre de 1861; y el otro, á la deuda en general de la República, y aconseja la sancion de un Decreto que aprueba dichas cuentas.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia se leyó lo que sigue:

Proyecto de Ley de Presupuesto correspondiente al Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Presidencia de la República

El Presidente de la República	$	15.000
Dos Edecanes		4.400
Un Conserje		600
Un Portero		300
Gastos de la Casa de Gobierno		1.200

Ministerio de Gobierno

Un Ministro de Gobierno	$	5.000
Un Oficial Mayor		2.000
Un Oficial primero		900
Dos Auxiliares á 600 pesos cada uno		1.200
Un Portero		300
Gastos de Imprenta		12.000
Idem de Culto		12.000
Idem de Secretaria		300
Idem Suplementarios		4.000

Ministerio de Relaciones Exteriores

Un Ministro	$	[illegible]
Un Oficial Mayor		[illegible]
Un Oficial 1.°		[illegible]
Un Auxiliar		[illegible]
Un Portero		[illegible]
Gastos de Secretaría		[illegible]
Idem Suplementarios		[illegible]

Magistratura

6 [illegible] Tribunales [illegible] $ [illegible] [illegible]
5 [illegible] habilitados:
[illegible] Francisco [illegible] [illegible]
[illegible] de las Casas [illegible]
[illegible] Antonio [illegible] Costa [illegible]
[illegible] Damos [illegible]
[illegible] 500 [illegible]
[illegible] 50 [illegible]
[illegible] de las dos [illegible]
[illegible] para [illegible] tasadores.

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

Juzgado del Crímen

Dos jueces del Crímen á 3,000	$ 6.000
Dos Escribanos á 1.200	2.400
Dos Escribientes á 500	1.000
Dos Alguaciles á 400	800
Dos Ordenanzas á 300	600
Dos Alcaides á 500	1.000
Gastos de Oficina	1.200
Idem de Cárcel	240

Juzgado de Comercio

Un Juez	$ 3.000
Un Escribiente	300
Un Alguacil	300
Un Ordenanza	300
Gastos de oficina	60

Juzgado de lo Civil é Intestados

Dos Jueces á 3,000 pesos	$ 6.000
Dos Alguaciles á 300 pesos	600
Dos Ordenanzas á 144 pesos	288
Alquiler de casa para los Juzgados	2.000
Gastos de oficina	120

Escribanía de Gobierno y Hacienda

[illegible]	$ 1.2[illegible]
[illegible]	[illegible]80
[illegible]	[illegible]

[illegible] General

[illegible]

2 Auxiliares á 500 pesos	$	1.000
Un Ordenanza		144
Gastos de Oficina		120
Alquiler de casa		480

Inspeccion de Obras Públicas

Un Inspector	$	1.800
Un Oficial encargado de las delineaciones		1.200
Un Auxiliar		600
Un Ordenanza		144
Alquiler de casa		600
Gastos de Oficina		120
Idem para caballos de servicio		240

Taller de Inspeccion General de Obras Públicas

Para su instalacion	$	160
Sostenimiento y gastos		240

Junta de Higiene Pública

Un Escribiente	$	480
Un Portero		144
Gastos de Oficina		120

Academia de Jurisprudencia

Para gastos..........	$ 480

Escuela Normal para Profesores

Director	$ 1.200
Un Ayudante	600
Para casa..	480
Para útiles...	600

Universidad

Un Catedrático de Derecho Civil y de Gentes....................	$ 1.200
Uno id. de Economía Política, Derecho Constitucional y Administrativo................	1.200
Un Catedrático de Derecho Canónico é Historia Sagrada....	1.200
Uno id. de Filosofía...	1.000
Uno id. de Matemáticas........................	1.000
Uno id. de Latinidad..	1.000
Uno id. de Química..	1.000
Un Profesor de Francés..	600
Uno id. de Inglés....••••..	600
Uno id. de Geografía General..................................	600
Uno id. de Teneduría de Libros................	600
Uno id. de Dibujo	600
Un Secretario Bedel....	1.000
Un Portero...............	300
Para libros................................	300

Gastos de Oficina	$ 200
Muebles y útiles para las aulas	800

Gastos Diversos

Composturas y refacciones.	$ 10.000
Rescate de propiedades..	50.000
Subvencion á ciertos Departamentos	60.000
Para ayudar á la construccion de la Capilla del Cerro	4.800

Biblioteca y Museo

Un Bibliotecario y Encargado del Museo	$ 1.200
Un Oficial Auxiliar	600
Un Portero.	144
Para compra de libros, encuadernacion, conservacion y aumento del Museo..	1.600
Iluminacion de gas..	500

Sala de las Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 25 de Junio de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Modificaciones al Presupuesto General de Gastos del Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores:

Dos oficiales mayores á 400 pesos.............	$	800

Cúria Eclesiástica

Al Secretario...	$	300

Inspeccion de Obras Públicas

Para alquiler de casa.....................................	$	120

Universidad

Al Catedrático de Filosofía..................................	$	200
A un Profesor de Derecho Mercantil y Teneduria de libros.........		400
Al catedrático de Matemáticas................................		200

Gastos diversos

Eliminar 50.000 pesos de rescate de propiedades.
Eliminar 4.800 pesos presupuestados para la Capilla del Cerro.

Montevideo, Julio 7 de 1862.

Juan Miguel Martinez—Luis de Herrera
Cárlos Joanicó— Vicente V. Vazquez.»

La mesa abre la primera discusion general.

El señor Herrera hace mocion, que es apoyada, para que se suprima la segunda discusion.

La Cámara se conforma.

Se pasa á la discusion particular.

La seccion Presidencia de la República es aprobada.

La de Ministerio de Gobierno, y Ministerio de Relaciones Exteriores se aprueban tambien, elevándose el sueldo de los Oficiales Mayores á 2.400 $ conforme lo propuesto por la Comision.

Las secciones «Diplomacia», «Magistratura», «Fiscalias», «Juzgados del Crímen», «Juzgados de Comercio», «Juzgado de lo Civil é Intestados», «Escribania de Gobierno y Hacienda» y «Archivo General» quedaron aprobadas.

En la seccion «Cúria Eclesiástica» la partida de 300 $ para un Secretario fué elevada á 600, conforme á lo indicado por la Comision; y con este aumento quedó ella aprobada.

Las secciones «Comision Topográfica», «Inspeccion de Obras Públicas», «Junta de Higiene Pública», «Academia de Jurisprudencia» y «Escuela Normal», se aprobaron igualmente, elevándose la partida de 600 $ para alquiler de casa, en la de Inspeccion de Obras Públicas, á 720 $.

En la seccion *Universidad*, la partida «un Catedrático de Filosofía», se elevó á 1200 $.

La del Profesor de Derecho Mercantil y Teneduría de Libros á 1000 $; y la de un Catedrático de Matemáticas á 1200 $, con cuyos aumentos queda aprobada la seccion.

En la de «Gastos diversos» fueron desechadas conforme á lo aconsejado por la Comision, las partidas «Rescates de Propiedades 50,000 $», y para ayudar á la construccion de la Capilla del Cerro 4,800 $; quedando aprovechada la otra partida de la misma seccion, que destina 60,000 $ de subvencion á varios departamentos; y la de 10,000 $ para composturas y refacciones.

La última seccion «Biblioteca y Museo», fué aprobada.

La mesa proclama sancionado el presupuesto de Gobierno y Relaciones Exteriores, con enmiendas.

La sesion se suspende á las 2 y 1/2.

Continuada á las 3 y 1/4, el Sr. Vazquez pide se lea un Proyecto de Decreto que autoriza al P. E. para rescatar ó espropiar los cuartos que pertenecieron á la Iglesia Matriz; lo funda; y siendo apoyado la mesa lo pasa á la Comision de Presupuesto.

Se prosigue en la órden del dia, leyendo lo siguiente:

«DECRETO

Artículo único.—Devuélvase al P. E. para que considere á la suplicante, con sujecion á la ley de Presupuesto.

Sala de Sesiones en Montevideo á 27 de Febrero de 1862.

PEDRO FUENTES.
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

La Comision se ha instruido de la solicitud de la viuda del doctor don Francisco Solano de Antuña, remitida por el P. E., y fijándose detenidamente en el espíritu de la sancion Legislativa de 22 de Julio de 1861, no tiene duda alguna, que por ella debe pagársele íntegra la pension que le fué acordada: así lo determina en su artículo segundo.

En este concepto opina que V. H. debe adoptar en sustitucion de la sancion de la otra Cámara, el siguiente:

«DECRETO

Artículo único—Inclúyase íntegramente en el Presupuesto General de Gastos

del año entrante, la pension acordada á la viuda del doctor don Francisco Solano de Antuña.

Montevideo, Julio 4 de 1862.

Atanasio C. Aguirre—Juan José Brid.»

La mesa abre la primera discusion general.

El señor Aguirre esplana los fundamentos del Informe; y concluye proponiendo que la segunda discusion se suprima.

La Cámara acepta la supresion.

Se pasa á la discusion particular del Decreto presentado por la Comision, por haberse negado esta discusion al de la otra Cámara; y votándose es aprobado.

La mesa proclama la sancion del nuevo Proyecto.

El señor Vazquez en el deseo de ganar tiempo, hace mocion para que la Cámara tome ya en consideracion, el Informe de la Comision de Hacienda, que al darse cuenta de los asuntos entrados, se habia mandado repartir y es referente al templo de la Villa de las Piedras.

Es apoyado; y la Cámara aprueba la mocion; en consecuencia se hace esta lectura:

DECRETO DEL SENADO

Artículo 1.° Desde 1.° de Julio próximo se destina para la construccion del templo de las Piedras, el producto del derecho de abasto de la jurisdiccion de dicho Pueblo.

Art. 2.° El producto queda afecto por el tiempo que dure la construccion del nuevo templo.

Montevideo, 9 de Junio de 1862.

DECRETO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SUSTITUCION AL ANTERIOR

Artículo 1.° Desde la promulgacion de la presente Ley, créase un impuesto adicional al que actualmente pagan las reses que se consumen para abasto público en el Departamento de Canelones, de cuatro reales por cada res.

Art. 2.° El producto del impuesto que establece el artículo anterior, se destina el de cada jurisdiccion, á la construccion, continuacion ó refaccion del templo respectivo de cada una de ellas.

Art. 3.° La Junta E. Administrativa ó quien sus funciones ejerza, percibirá de la Policía, las cantidades que el impuesto produzca, y las empleará de acuerdo con el Párroco, en los objetos referidos en el artículo anterior.

Art. 4.° La Junta Económica ó quien la represente, elevará cuenta documentada del percibo ó inversion de las cantidades que produzca; cuya cuenta, con los documentos justificativos, elevará al Gobierno, al fin de cada año.

Art. 5.° El impuesto cesará en cada jurisdiccion, respectivamente, luego que en cada una de ellas, sea concluida la obra á que es destinado.

Art. 6.° Comuníquese.

Sala de las Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 4 de Julio de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Desechando la Honorabie Cámara de Representantes la sancion del Senado de fecha 9 de Junio próximo pasado, propone su sancion de 5 del presente mes, con la que no puede estar conforme esta Comision, que la considera muy gravosa para el Departamento de Canelones.

Aquella establecia que se destinase para la conclusion del templo del pueblo de las Piedras, el producto del derecho de abasto (un peso) de la jurisdiccion de este pueblo; y la segunda sancion niega esta concesion; y establece un aumento en el derecho de consumo ó abasto de carne, en todo el Departamento, ó uno y medio pesos; y ese excedente, en su jurisdiccion, es el que le destina al pueblo de las Piedras lo mismo que á los otros pueblos, lo que no es justo, pues que las Piedras está en un caso excepcional.

Por lo tanto, es de opinion esta Comision que V. H. sustente su sancion, y pida la reunion de ambas Cámaras para su discusion.

Montevideo, 8 de Julio de 1862.

Manuel J. Errazquin— Vicente V. Vazquez».

La mesa abre una discusion libre, conforme á Reglamento.

Se vota despues de algunas dudas del señor Martinez, que satisface el señor Vazquez; y la Cámara resuelve sostener su decreto.

La mesa anuncia que se solicitará la reunion de Cámaras.

Se dá cuenta de lo siguiente, que en los momentos últimos habia entrado:

Julio 9—La Cámara de Representantes remite un decreto que destina 4.800 pesos para la Capilla del Cerro.

Se pasa á la Comision de Hacienda.

El señor Vazquez dice que este proyecto salva ya el inconveniente que motivó, al discutirse el presupuesto, la supresion de los 4·800 pesos destinados para esa capilla; que fué, el de no preexistir una sancion legislativa que decretara ese gasto; y que vista la premura del tiempo, debia tomarse en consideracion sobre tablas; á cuyo efecto, hacia mocion.

Varios apoyados.

La Cámara la aprueba, votando además, por indicacion del mismo señor Vazquez, la supresion de la segunda discusion.

En consecuencia se lée, y dice así:

«DECRETO

Articulo 1.° De las rentas generales, el Poder Ejecutivo destinará 4.800 pesos para ayudar á la construccion de un templo en la Villa del Cerro.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 9 de Julio de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

Se abre la discusion general.

Sigue luego la particular, y el decreto es aprobado en ella.

Se proclama.

La mesa recuerda á la Cámara que habiendo suprimido en el presupuesto, la partida de los 4,800 pesos para ese templo, correspondia restablecerla.

El señor Martinez hace proposicion para que la Cámara restablezca la partida, por medio de una votacion.

Asi se hizo, y la partida quedó restablecida, en el Presupuesto de Gobierno y Relaciones Exteriores.

La órden del dia, es la discusion primera en el presupuesto de Hacienda, y en el tratado de Union Sud-Americana, y las esplicaciones que debe dar el señor Ministro de Hacienda, sobre el premio acordado á las legiones Franco-Vasco-Italianas segun la mocion hecha al efecto por el señor Senador Castillo.

La sesion concluye á las cuatro.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

76.ª Sesion del 10 de Julio

Preside el señor Castellanos

Fué abierta la sesion á la una con presencia de los señores Senadores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez; y asistencia del señor Ministro de Hacienda.

Se aprobó el acta y se dió cuenta de lo siguiente:

Julio 10—La Cámara de Representantes dice que aprobó las concesiones del Senado en el decreto relativo al templo de San Francisco.

Archívese.

Julio 7—El Poder Ejecutivo dice que mandó cumplir el proyecto de ley sobre Colonos de color.

Archívese.

Julio 10—La Comision de Presupuesto aconseja la aprobacion del Decreto presentado por el señor Senador Vazquez, relativo al rescate de las piezas que pertenecieron á la Iglesia Matriz.

Repártase.

Julio 9—Las Comisiones de Peticiones informan en desacuerdo, en el asunto de don Juan García Wick.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia, la mesa dispone se lea la parte del acta de la sesion del dia 8, para que el señor Ministro se instruya del objeto para que habia sido llamado; dice así:

«El señor Castillo, refiriéndose al pago hecho á las legiones Franco-Vasco-Italianas, y al modo en que él se habia hecho por el Poder Ejecutivo, propone que el Ministro respectivo sea llamado á dar esplicaciones.»

Apoyados.

La Cámara lo resuelve.

El señor Castillo desea saber si el pago del premio á las legiones, se habia hecho ya; y en este caso, si la persona ó personas á quien se hizo, representaban legítimamente á los Legionarios.

El señor Ministro dice que el Gobierno ha espedido títulos provisorios, y á personas legítimamente facultadas.

El señor Castillo no encuentra esa legitimidad en las personas que se dicen representantes de los Legionarios; y declara no quedar satisfecho.

El señor Velazco halla atendibles las observaciones del señor Castillo; pero cree que el Ministro puede aun tomar algunas medidas que salven los inconvenientes que pueden sobrevenir.

El señor Ministro declara, que los títulos espedidos son provisorios; y que los títulos permanentes que los han de reemplazar, no se espedirán sinó despues que el Gobierno tenga las seguridades necesarias, para que la distribucion de la suma votada, sea como corresponde y á quien corresponda.

La Cámara resuelve continuar en los demas asuntos de la órden del dia; y en consecuencia se lée el que sigue:

«Poder Ejecutivo.

Montevideo, Julio 7 de 1862.

El señor doctor don Buenaventura Seoane recientemente acreditado en el carácter de Ministro Plenipotenciario del Perú, cerca del Gobierno de esta República, ha manifestado al Poder Ejecutivo que su mision estaba limitada á negociar la adhesion al tratado de la Union Continental Americana, firmado en Santiago el 15 de Setiembre de 1856, por los Plenipotenciarios de Chile, el Ecuador y el Perú, significando con este motivo el deseo de que el Gobierno Oriental, le hiciese conocer si se hallaba dispuesto á abrir sobre el particular una negociacion.

El P. E. despues de haber examinado el tratado predicho, ha encontrado que predominan en él, principios de alta conveniencia para el interés de la República de Sud-América; y no pudiendo menos de simpatizar vivamente, con el pensamiento que lo ha inspirado, se dispone á entrar en la negociacion de la adhesion, propuesta por el Sr. Ministro del Perú, lo que pone en conocimiento del H. Senado en cumplimiento de lo establecido en el inciso 5.° del artículo 81 de la Constitucion del Estado.

Dios guarde al H. Senado muchos años.

BERNARDO P. BERRO

ENRIQUE DE ARRASCAETA.

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision es de dictámen se conteste la nota del P. E. anunciando que trata

de iniciar una negociacion Diplomática con el Ministro de Gobierno del Perú, residente en la República, en los términos de la siguiente

«MINUTA DE COMUNICACION

Montevideo, Julio.... de 1862.

La Cámara de Senadores se ha impuesto de la nota del Poder Ejecutivo en que participa vá á entrar en una negociacion con el Ministro Residente del Gobierno del Perú, sobre la adhesion á un tratado de Union Americana, que la República del Perú ha propuesto á otras Repúblicas del Continente.

La Cámara de Senadores queda enterada del objeto de la negociacion que trata de iniciar y de que dá cuenta el P. E. en conformidad de lo que al efecto prescribe la Constitucion del Estado.

Dios guarde al P. E. muchos años.

Montevideo, Julio 7 de 1862.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»

La mesa declara una sola díscusion libre.

Se pasa luego á votar, y el Proyecto de Comunicacion es aprobado.

Se proclama.

La mesa suspende la sesion.

Son las dos.

Se continúa á las dos y tres cuartos leyéndose el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO

Articulo 1.° Para el año de 1863 se establece el siguiente presupuesto general de gastos:

Obligaciones de la Nacion

Servicio de la Deuda Fundada	$ 400.000
Idem Interna	125.000
Acreedores del 48	80.000
Créditos Británicos	90.000
Deuda Francesa	12.000
Dionisio Coronel	25.164
Domingo Gounouilhou	72.000
Suministros durante la administracion anterior	3.000

Ministerio de Hacienda

Un Ministro de Estado	$ 5.000
Un Oficial Mayor	2.000
Uno idem primero	900
Dos Auxiliares á 600	1.200
Un Encargado de la Estadística	1.200
Un Portero	300
Un Ordenanza	144
Gastos de Oficina	300
Idem Suplementarios del Ministerio	3.000

Contaduría General

Un Contador General Interventor	$	2.500
1 Liquidador encargado de la mesa del ramo Militar		2.000
Un Tenedor de Libros		1.800
Un Oficial 1.° del Banco Civil		1.200
Un Encargado de la mesa de Revisacion		1.200
Un Auxiliar General		1.200
Un Encargado de los libros de la Contabilidad de los Departamentos.		780
2 Auxiliares á 600 pesos		1.200
Un Meritorio		300
Un Portero		300
Para gastos de Oficina		300
Un Contador liquidador jubilado, encargado de la coordinacion y custodia del archivo		2.000

Tesorería General

Un Tesorero General	$	2.500
Un Oficial 1.° de Tesorería		1.200
Un Portero		300
Gastos de Oficina		100
Quebrantos de Caja		300

Colecturía General

Un Colector General	$	2.500
Un Tenedor de Libros		1.200
1 Escribano del Colector encargado del timbre		600

1 Encargado de la Estadistica Mercantil	$	1.200
1 Oficial primero de la misma		960
1 Auxiliar de la misma		600
Archivo para las cópias de permanentes liquidaciones		420
1 Portero		500
Gastos de Oficina		1.200

Contaduría de Aduana

Un Contador primero	$	2.000
1 id. segundo		1.800
1 liquidador de importacion		1.500
1 Auxiliar de id		800
1 Liquidador de almacen general y ramos		1.000
1 Auxiliar de idem		600
1 Oficial de reembarco		600
1 ídem numeracion y de asiento		600
1 Contador Revisador General		1.200

Caja Colectora

Un Tesorero	$	2,000
Un Oficial primero		1.200
3 Auxiliares de espedientes á 60 c/u		1.800
1 ídem para distribucion de papeletas		600
1 Portero		300
Quebrantos de caja		100

Escribanía de Registro

1	Escribano de registros de Marina	$ 1.440
1	Auxiliar	600

Visturía

2	Vistas á 2,000 pesos	$ 4.000
2	Veedores y auxiliares de los Vistas con 1.500	3 000
1	Copiador para la Visturía	600
3	Revisadores de la Aduana y Muelles, con 780	2.340
1	Revisador de bultos y equipajes	900
1	Auxiliar de idem en el ponton del Este	432
1	Citador de los Vistas	300

Alcaidía

Un	Alcaide 1.°	$ 1,800
1	Idem segundo	1.400
1	Inspector de almacenes esternos	1.800
1	Tenedor de libros	1.000
2	Auxiliares á 480	960
1	Archivero	1.000
10	Mozos de confianza á 600	6.000
10	Supernumerarios con 432	4.320
1	Portero de la puerta esterior	300

Gastos Generales

Alquileres de almacenes para depósitos y oficinas del Resguardo....	$ 30.000
10 Peones de balanza y aberturas de cajones á una onza mensual ..	2.304
2 Capataces de la Aduana y Capurro........	960
2 Marcadores	460
Para refaccion y conservacion de muelle......................	500
Gastos eventuales..	3.000

Resguardo

2 Inspectores con 1.800 pesos................................	$ 3.600
1 Idem de Bahía..	1.440
1 Sub-inspector	1.000
1 Oficial del despacho........	1.200
1 Auxiliar de idem....................................	480
1 Tenedor de libros....................................	1.200
1 Auxiliar de idem primero................................	720
1 Idem idem segundo....	600
7 Guardas primeros con 720 pesos..........................	5.040
21 Idem segundos con 576 pesos..........................	12.096
42 Idem terceros con 432 pesos	18.144
16 Guardas eventuales con 360 pesos......................	5.760
26 Guarda-costas á caballo á 480..........................	12.480
1 Encargado y vigilante de los muelles	240
1 Patron de falua	432
3 Idem de botes de rada con 360 pesos......................	1.080
25 Marineros de rada á 288 pesos..........................	7.200
2 Peones para operaciones de esportacion, y removido con 260 pesos	520
2 Visitadores maritimos en el Uruguay....................	1.000
1 Baqueano de los Rios para la ballenera de estos	432
6 Marineros con 288 pesos................................	1.728
Manutencion de 15 caballos para los guardas segundos con 120 pesos	1.800

Gastos de Oficina del Resguardo, impresiones, etc.	$ 1.250
Armamento para el Resguardo	200
Compra y refaccion de embarcaciones	2.000

Receptoria del Salto

1 Receptor Contador	$ 1.640
1 Vista	1.000
1 Guarda almacen	600
1 Auxiliar de la Receptoria	600
1 Idem segundo de la Receptoria	576
1 Guarda 1.° encargado del puerto	720
1 Encargado de la balanza	576
5 Guardas con 432	2.160
2 Mozos de confianza á caballo con 432	864
2 Peones con 288	576
1 Guarda en Tapebí Chico	576
1 Peon de idem	288
1 Portero de oficina y marcador	500
1 Patron de falúa	336
2 Marineros con 288	576
1 Peon de la caballada	288
Gastos de oficina	500
Alquileres	7.560

Constitucion

1 Sub-Receptor	$ 720
1 Guarda	432
1 Mozo de confianza	280



Santa Rosa

1 Sub-Receptor	$	720
1 Guarda-almacen		600
3 Idem á 432		1.296
2 Mozos de confianza		576

Cuareim

1 Sub-Receptor	$	720
1 Guarda almacen		600
4 Idem con 432 pesos		1.728
4 Mozos de confianza con 280		1.120

Receptoría de Paysandú

1 Receptor	$	1.440
1 Auxiliar		532
1 Guarda almacen		600
8 Guarda-costas con 432		3.456
5 Peones de confianza con 240		1.200
3 Marineros para la falua con 288		864
Alquiler de casas		1.080
Gastos de oficina		280

Independencia

1 Sub-Receptor	$	600
2 Guarda-costas con 432		864

Receptoría de Artigas

1 Receptor	$	1.440
1 Liquidador		720
2 Auxiliares con 230		460
3 Guardas de frontera con 432		3.616
1 Rondador á caballo		360
1 Ordenanza		120
Alquiler de casa		180
Gastos de oficina		100

Cebollatí

Un Sub-Receptor	$	600
Un Guarda		540
2 Peones con 230 pesos		460

Centurion

Un Sub-Receptor	$	600
Un Guarda		432
3 Auxiliares con 230 pesos		690

Aceguá

Un Sub-Receptor	$	600
2 Auxiliares con 230 pesos		460

Receptoría de Maldonado

Un Receptor	$	1.000
1 Guarda primero		600
1 Idem segundo		432
1 Ronda Costa		240
1 Mozo de confianza		240
Gastos de Oficina		80

Santa Teresa

Un Sub-Receptor	$	720
Un Guarda primero		600
2 Idem segundos con 432 pesos		864
1 Mozo de confianza		240
Alquiler de casa		72

Receptoría de la Colonia

1 Receptor	$	1.000

4 Guardas á 432	$	1.728
1 Patron de falúa		192
2 Marcadores á 144		288
Alquiler de casa		144
Gastos de Oficina		150

Rosario

1 Sub Receptor	$	600
1 Guarda		432
1 Peon de confianza		240
Alquiler de casa		132
Gastos de Oficina		80

Receptoría de Mercedes

1 Receptor	$	1.000
1 Auxiliar		552
3 Guardas á 432		1.296
2 Peones de confianza á 240		480
Gastos de Oficina		100
Alquiler de la Receptoria y Resguardo, y Oficina del Resguardo en Soriano		468

Receptoría de Nueva Palmira

1 Receptor	$	1.000
2 Guardas á 432		864
3 Mozos de confianza á 240		720
Gastos de Oficina		100

Receptoría de Tacuarembó

1 Sub-receptor	$	1.000
1 Guarda primero de Yaguarí		600
1 Idem en San Luis		432
1 Idem en Corrales		432
1 Idem en Ceibal		432
2 Idem en Batobí á 432 pesos		864
6 Mozos de confianza á 240 pesos		1.440
Gastos de oficina		180
Alquiler de Receptoria		180
Idem de la Receptoria en Yaguarí		60

Receptoria de Dolores

1 Sub-receptor	$	720
1 Guarda		432
2 Peones de confianza á 240 pesos		480
Gastos de oficina		80
Alquiler de casa		168

Receptoría del Carmelo

1 Sub-receptor	$	720
3 Guardas á 432 pesos		1.296
Alquiler de casa		96
Gastos de oficina		86

Administracion General de Sellos y Patentes

1 Administrador General	$	1.800
1 Contador interventor		1.750
1 Oficial 1.° Tenedor de Libros		1.200
1 Oficial encargado del despacho		720
1 Oficial encargado de los Sellos		600
1 Portero		300
Impresiones y papel para permisos de Aduana		2.000
Comision y gastos de las Administraciones de Campaña		5 000
Gastos de la Administracion General		2.800
Asignacion de Comision Directiva en 4 meses		1.200
Gratificacion á tres Sucursales á 240 pesos		720
Idem del portero sellador de la Contaduria		240
Alquiler de casa de la Oficina		960
Quebranto de la Caja		200

Administracion General de Correos

1 Administrador General	$	2.500
1 Oficial 1.°		1.200
1 Idem 2.°		960
3 Auxiliares primeros á 600 pesos		1.800
3 Auxiliares segundos á 320 pesos		960
1 Cartero á caballo		480
4 Idem á pié		1.440
1 Portero		500
Gastos de Oficina		600
Idem Eventuales		600
Alquiler de casa		1.4[illegible]
1 Administrador en el Salto		[illegible]

Alquiler de casa en idem y gastos	$	300
1 Administrador en Paysandú		600
Alquiler de casa y gastos en idem		120
1 Administrador en Independencia		600
Alquiler de casa y gastos en idem		120
28 Administradores en otros puntos á 144 pesos		4.032
Postas y Correos		25.000
Subvencion á vapores		23.520

Jubilados, Pensionistas y Menores

Don Francisco Araucho integro	$	6.000
« Joaquin Suarez idem		3.600
« Francisco A. de Figueroa idem		1.333
« Manuel A. de Figueroa		[illegible]
« José Ellauri		[illegible]
« Adolfo Rodriguez		[illegible]
« Rafael Mendez		[illegible]
« Narciso D. Tenorio		[illegible]
« José B. Otero		[illegible]
« José M. Diaz		[illegible]
« Antonio A. y Lara		[illegible]
« Pedro Nieto		[illegible]
« J. M. Besnes é Irigoyen		[illegible]
Al mismo para alquiler de casa		[illegible]
« P. Doval		[illegible]
« José E. Zas		[illegible]
« José A. Ortiz		[illegible]
« Claudio Casal		[illegible]
« Lorenzo Martinez		[illegible]
« Juan A. Fernandez		[illegible]
« José Delepiani		[illegible]
« P. J. Muniz		[illegible]
« Lorenzo Medina		[illegible]
« Francisco Piriz		[illegible]
« Simo[illegible]		[illegible]

Don José Trápani	$	240
« José Mendez		240
« Dionisio Lopez		240
« Santiago Torres		240
« M. D. Brun		180
« Estanislao Durán		144
« Francisco Laviña		144
« Gabriel Antequera		144
« Francisco J. Muniz		144
« Juan N. Vidal		84
Menores de Andrés Durán		360
« « Gonzalez Vallejo		144
« « Pedro Ramos		144
« « Antolin Buzó		84
« « Juan P. Fajardo		84
« « Manuel Gonzalez		72
« « S. Rodriguez		72
Doña Manuela B. de Antuña		900
« Francisca R. de Llambe		480
« Josefa L. de Vazquez		360
« Petrona V. de Perin		360
« Aniceta M. de Masini		360
« Tomasa M. de Quesada		360
« Remedios F. de Martos		360
« Feliciana R. de Seisig		240
« Narcisa Q. de Vidal		240
« Joaquina S. de Oyuela		240
« Nicolasa Perez		240
« Concepcion Herrera		240
« Damiana B. de Acha		240
« Carolina J. de Caravia		240
« Ana S. de Alvarez		240
« Carolina H. de Pereira		240
« Juana G. de Forteza		180
« Basilia C. de Diaz		180
« Francisca F. de Llupes		180
« Maria N. de Hernandez		180
« Inés C. de Abadia		180
« Juana M. de Mendez		180
« Maria del C. Sanchez		180

Doña Manuela G. de Soto	$	144
« Damasa L. de Garcia		144
« Juana J. de Gomenzoro		144
« Dolores J. de Bosch		144
« Angela C. de Calla		144
« Dominga N. de Macedo		120
« Gregoria R. de Catalá		108
« Dolores A. de Vidal		108
« Dolores A. de Duclose		108
« Maria C. de Lagos		108
« Catalina M. de Gomez		108
« Maria G. de Gaston		108
« Juana C. de Gomila		108
« Victoriana A. de Ramos		108
« Juana y Carolina Formoso		96
« Martina R. de Miranda		96
« Antonia G. de Escaris		96
« Domitila F. de Escudero		96
« Isabel B. de Furriol		84
« Luisa G. de Aldecoa		84
« Lorenza M. de Gutierrez		84
« Cipriana Bonafoz		84
« Maria Viade		84
« Gregoria G. de Alvarez		84
« Basilia G. de Toribio		84
« Dominga Z. de Reiles		84
« Teodora R. de Mendoza		84
« Irene L. de Sagarra		84
« Cármen J. de Acuña		84
« Estevana R. de Arroyo		84
« Josefa G. de Guillon		72
« Maria M. de Suarez		72
« Angela M. de Córdido		72
« Jacinta S. de Recalde		72
« Segunda G. de Antuña		72
« Liboria R. de Blanco		72
« Maria G. de Gonzalez		84
« Maria A. de Evia		84
« Josefa P. de Salvañack		108

Educandos en Europa

Don Luis J. Maturana	1.100
« Dalmiro Cabral	1.100
« Pedro Vizca	1.100
« Luis Sienra y Carranza	1.100
« Juan M. Blanes	1.100

Descuento de letras

Descuento de letras	$ 120.000

Art. 2.° Para atender á los gastos de este presupuesto, se asignan las siguientes rentas, calculado su producto desde 1.° de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1863:

Importacion etc. y exportacion terrestre	$ 2.060,000
Exportacion marítima	400.000
Sellos y patentes	310.000
Timbres	135.000
Correos	51,627
Herencias trasversales	8.000
Monte-Pio Civil y Militar	19.580
Arrendamiento de tierras	27.165

Articulo 3.° El P. E. podrá hacer las trasposiciones que crea convenientes en los rubros de este presupuesto.

Art. 4.° La Contaduria General hará la reduccion de los valores á la nueva moneda decimal.

Art. 5.º Queda autorizado el P. E. para tomar á interés, no escediendo del uno por ciento, las cantidades que necesite, para llenar el servicio público.

Art. 6.º En el caso de que el producido de las rentas, esceda el servicio presupuestado; queda autorizado el P. E. para aumentar proporcionalmente, lo que se les asigna por esta Ley á las clases pasivas.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de las Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 28 de Junio de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

La Comision de presupuestos, propone las siguientes modificaciones al presupuesto general de gastos:

Ministerio de Hacienda

		Aumentos	Disminucion
Un Oficial Mayor	$	400	
Eventuales		20.000	

Contaduria de Aduana

Un contador primero	$	200	

Gastos Generales

Eliminar 20,000 $ de los 80,000 designados para alquiler de almacenes, depósitos y oficinas del Resguardo.............................		$ 20.000

Administracion General de Correos

Eliminar de los 2,500 $ presupuestados para el Administrador..........................		$ 300

Educandos en Europa

Eliminar 748 $ aumentados por la C. de R. R...		$ 748
	$ 20.600	$ 21.048

Montevideo, Julio 7 de 1862.

Vicente V. Vazquez,—Juan M. Martinez,—Luis de Herrera,—Cárlos Joanicó.»

La mesa abre la primera discusion general.

Por proposicion del señor Martinez la Cámara suprime la segunda discusion.

Se pasa á la discusion en particular; en ella, las secciones «Obligaciones de la Nacion» «Ministerio de Hacienda» «Contaduría General» «Tesorería General» y «Colecturía General» fueron aprobadas, con el aumento de 400 pesos al Oficial Mayor de Hacienda; y consignacion de 20.000 en el mismo Ministerio de Hacienda, para gastos eventuales.

Las secciones «Contaduría de Aduana» «Caja Colectora» «Escribanía de Rejistros» «Visturía y Alcaidía» se aprobaron, fijándose el sueldo del Contador 1.° de Aduana, en 2.200 pesos.

En la seccion *gastos generales*, la partida de 80.000 pesos quedó reducida á 60.000 pesos.

Las secciones siguientes: «Resguardo», «Receptoria del Salto», «Constitucion», «Santa Rosa,» «Cuareim»,«Receptoria de Paysandú», «Independencia»,«Artigas», «Cebollatí», «Centurion», «Aceguá», «Maldonado», «Santa Teresa», «Colonia», «Rosario», «Mercedes», «Nueva Palmira», «Tacuarembó», «Dolores», «Carmelo», «Administracion General de Sellos y Patentes» quedaron aprobadas como vienen en el presupuesto.

En la seccion siguiente: «Administracion General de Correos» el sueldo del Administrador se redujo á 2.200 pesos.

La de Jubilados, Pensionistas y Menores, fué aprobada.

La relativa á Educandos en Europa cuyo total es de 5.500 pesos, fué disminuida en 748 para dejar la pension de cada educando reducida al total designado en la sancion legislativa dictada para cada uno.

La seccion «Descuento de Letras», y los artículos 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.° con lo que concluye el presupuesto, quedaron aprobados.

El señor Vazquez notando que en el cómputo de rentas no figura el producto del Impuesto de Serenos, ni por consiguiente el cómputo del gasto á que ese impuesto es aplicado; indica al señor Ministro de Hacienda, que convendria incluir ambos cálculos en el presupuesto de la Junta Económico-Administrativa de Montevideo.

El señor Ministro se espresa de conformidad.

Dice tambien, el mismo señor, que hay varias partidas votadas para templos que no se han incluido en el presupuesto; lo que se reserva proponer en oportúnidad, para que se incluyan.

Conformidad.

La mesa proclama sancionado el presupuesto correspondiente al Departamento de Hacienda.

El señor Vazquez hace mocion para que se considere en el acto, el Decreto mandado repartir, relativo al rescate de propiedades que pertenecieron al templo de la Matriz.

Apoyados.

Se acepta esta proposicion y en consecuencia, se hace la siguiente lectura:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para rescatar las cuatro habitacio-

nes contiguas á la Iglesia Matriz en la calle del Sarandí, y el patio y sótano que le han correspondido.

Art. 2.° En caso de no poder obtenerlas del modo espresado, procederá á expropiarlas con arreglo á la Ley.

Art. 3.° Se adiciona el presupuesto para 1863, con la cantidad que resulte necesaria en cualquiera de los dos casos.

Montevideo, Julio 9 de 1863.

Vicente V. Vazquez.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision encargada del Presupuesto General de Gastos, ha visto el Proyecto de Decreto presentado por el señor Senador por San José, autorizando á V. E. para rescatar ó expropiar, las cuatro habitaciones contiguas á la Iglesia Matriz, en la calle del Sarandí, y el patio y sótano que le pertenecieron, y lo considera de la mayor conveniencia.

Participando la Comision de los mismos deseos que animan al señor Senador en este caso, y convencida de lo moral que es el que esa propiedad vuelva á su origen; y de lo útil que puede ser para el ensanche de la primera Iglesia de la República tan reclamado ya por el aumento de nuestra poblacion, es de dictámen que el Honorable Senado sancione en los mismos términos en que ha sido presentado.

Montevideo, Julio 10 de 1862.

Cárlos Joanicó—Luis de Herrera—
J. M. Martinez.»

Se abre la primera discusion en general.

La segunda discusion es suprimida.

Sigue la discusion particular, y el decreto queda aprobado en ella, como está inserto.

Se proclama.

La órden del dia, es el proyecto sobre mercachifles, y el del informe de la Comision de Cuentas del Senado.

La sesion concluye á las cuatro.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

77.ª Sesion del 11 de Julio

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una, con los señores Errazquin, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez; faltando con aviso, los señores Velazco y Castillo.

Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de lo que sigue:

Julio 10—La Cámara de Representantes dice que aprobó las correcciones del Senado en el Proyecto de Ley de Presupuesto relativo al Departamento de Guerra y Marina.

Archívese.

Julio 10—La misma Cámara no aprueba las reformas del Senado en el Proyecto de Contribucion Directa.

Se convocará á reunion de Cámaras.

Julio 10—El P. E. pide esplicaciones respecto del Decreto que dispone el pago íntegro del sueldo de los 33 y sus viudas.

A la Comision de Milicia.

Julio 10—La Comision de Presupuesto presenta un Proyecto de Decreto adicionando el Presupuesto General de Gastos.

Repártase.

Se entró en la órden del dia, y se leyó lo siguiente:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Sesenta dias despues de la promulgacion de esta ley, quedarán prohibidas en todo el territorio de la República las tiendas y pulperias volantes.

Art. 2.° Se deroga la parte final del inciso en la 10.ª clase de patentes que corresponde al artículo 2.° de la ley de 22 Julio de 1861, en cuanto permitió dichas tiendas y pulperias volantes.

Art. 3.° La infraccion del artículo 1.° será penada con multa desde 20 á 200 $ aplicada por la Policia, segun la gravedad del caso, y su importe se dividirá, por mitad entre el aprehensor y gastos de instruccion pública del Departamento respectivo.

Art. 4.° Comuníquese etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, 13 de Junio de 1862.

Ramon Vilardebó,
2.° Vice-Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

H. Cámara de Senadores:

El que firma en descordancia con su colega de la Comision, sobre el proyecto de ley que prohibe las tiendas y pulperías volantes, sancionado por la H. Cámara de Representantes el 13 de Junio último; se considera en el deber de presentar su dictámen sobre él, sintiendo que su colega participe este año, de opiniones enteramente contrarias, á las que en el pasado presentó en contra de la libertad de este negocio, libertad que tanto ha dañado los intereses del país, afectando casi á toda su poblacion.

Impuesto detenidamente del espediente que ha motivado aquella resolucion, há encontrado; por resultado que, con muy rara escepcion, el pueblo entero clama por ella; y cuando su inmensa mayoria se presenta de este modo, considero que es deber de la Asamblea, sancionar su pedido, toda vez que no tenga una objecion séria en medio de las grandes ventajas que de él resultan, y de las fuertes y poderosas razones en que los peticionarios la apoyan.

La libertad de industria, la libertad de comercio, son principios que están consignados en nuestra Constitucion y que respeto como el que mas; pero hay ciertos principios que no pueden, no deben aplicarse todavia entre nosotros por nuestro modo de ser, por nuestra escasa poblacion en una estensa área de tierra.—Lo que en otras partes es bueno, entre nosotros puede ser funesto, y es deber del Legislador, en mi concepto, hacer prudentes excepciones á principios generales, que, aplicados al pais, dañarian al bien público; detendrian cuando menos, su progreso; y es tambien un deber constitucional sancionado.

Se proclama por algunos, el comercio libre como base de nuestro progreso; pero ¿estamos en disposicion de establecerlo? Establézcase en toda su estension entre nosotros, y nos moriremos de libertad, por no decir de necesidad; porque quitando la Aduana que es la fuente principal que nos alimenta, no tendriamos recursos; y sin embargo, esta es una de las trabas que tiene el comercio libre.

Se proclama por otros la libertad absoluta de vender al menudeo por medio de



las tiendas y pulperias volantes, á lo que se llama libertad de industria; y en lo que no hay industria, no hay invencion, ni hay mas que el cambio de unos efectos por otros, que es lo que se llama comercio, y entre tanto, se restrinje hasta el estremo, la libertad de vender los alimentos para el pueblo; se obliga á venderlos en lugares determinados, haciendo pagar bien el local, á los que se entretienen en ese negocio; que ellos á su vez, hacen pagar con usura, al consumidor.

Estamos estableciendo muchos pueblos, y matamos á los que existen, abandonando ó poniendo trabas á su fomento, porque los mercachifles son la muerte de los pueblos.

Una de las cosas de que mas se preocupan hace tiempo, las autoridades en el Interior, es el estinguir el abigeato, y por otra parte hemos presentado á los mercachifles; para que no solo no se estinga sino para que se aumente mucho.

Decretamos cantidades para que se edifiquen templos: se hace mucho para establecer escuelas de todas clases en los pueblos, con el objeto de contribuir á la moralidad, instruccion y educacion de los habitantes del interior; y entretanto se ha presentado á los mercachifles en las aisladas poblaciones de nuestra campaña, á que sustituyan con su carreton y sus máximas, á aquellos grandes bienes que se establecen en los pueblos.

Inconsecuencias son estas, que creo conducirán al H. Senado, á privar el inmenso perjuicio que traen los mercachifles.

Sin fijarse en esas inconsecuencias, sin duda, ni en los males que traen los mercachifles; y sin tener presente la opinion de la inmensa mayoria en contra de ellos, sancionó la A. G. en el año pasado, las tiendas y pulperias volantes; cuando estaban prohibidas desde el año 1851; y cuando antes no habian sido permitidas, sino toleradas cuando mas.

No se habian pasado seis meses despues de esa resolucion, y ya se presentaron al P. E. peticiones de innumerables comerciantes y *hacendados* de estos á quienes se dice que proteje el uso libre de ese negocio.

El P. E. en vista de esas respetables peticiones, demuestra con su decreto de 24 de diciembre de 1861, sus vistas en este asunto, reduciendo el tiempo de tomar la patente los mercachifles, que era cuanto podia hacer; y pide informes á las JJ. EE. AA. y á los Jefes Politicos; encargando á éstos, nombrar comisiones de 5 á 7 hacendados para que informen sobre el asunto.

Responden nueve Jefes Politicos, y con excepcion de uno solo, dicen todos, que los mercachifles son perjudiciales al fomento de los pueblos; á los intereses de los hacendados, fomentando notablemente el abigeato y trayendo consigo el retroceso moral, comercial y material del país; y el único solo que es de contraria opinion, fundada en ideales ventajas, por ahora para nosotros, tiene la notable circunstancia de espresar en su informe, que no está al alcance de los males que pueden

ocasionar la libertad de las tiendas y pulperías volantes, por que no sabe que haya ninguna en su Departamento.

Responden nueve de las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos del interior, y se espresan en el mismo sentido que los ocho Jefes Políticos.

Responden nueve de las Comisiones nombradas y compuestas de siete hacendados cada una, y son de la misma opinion.—Todos las clasifican de perjudiciales; todos dicen que son funestas—¡y todos no pueden equivocarse!

En vista pues de lo espresado:—teniendo presente la responsabilidad de todos los que informan sobre este asunto, y el sentido en que lo hacen:—las circunstancias de ser las comisiones compuestas de hacendados, que son á los que se ha querido favorecer con haberse permitido los mercachifles el año pasado, en lo que hubo una grave equivocacion; y sobre todo que estos informes son la verdadera espresion y conciencia de los principales de nuestros hombres del interior; muy interesados sin duda en el progreso y engrandecimiento del país:—informes que están muy lejos de parecerse ni poder compararse con los pronunciamientos de desagradable recuerdo; por inconstitucionales:—considero que el Honorable Senado debe sancionar el Proyecto de Ley prohibiendo las tiendas y pulperias volantes, en los mismos términos en que lo ha sancionado la Honorable Cámara de Representantes con fecha 13 de Junio último.

Montevideo, Julio 5 de 1862.

Vicente V. Vazquez.»

Se abre la primera discusion general.

Por proposicion del señor Vazquez, la Cámara suprime la segunda discusion.

El señor Herrera reconoce que la prohibicion que contiene el proyecto, contraría el precepto constitucional que establece la libertad de industria; y que por lo tanto votará en oposicion.

El señor Vazquez sostiene su dictámen.

Se vota si la Cámara pasa á la discusion particular, y resulta negativa.

La mesa proclama desechado el proyecto de la Cámara de Representantes y suspende la sesion á las tres menos cuarto.

Se continúa á las tres y se hace esta lectura:



[illegible] Cámara de Senadores:

[illegible] el [illegible] cargo de examinar y fiscalizar [illegible] con este fin el Poder Ejecu[illegible] participaros que en reunion con los dignos [illegible] por la Honorable Cámara de Repre[illegible] de este año, á nuestra primera sesion, [illegible] de Presidente, recaido en el Senador don [illegible] Andrés J. Vazquez, quedan[illegible] Cuentas del Poder Legislativo.

[illegible] del régimen observado por la ofi[illegible] han adoptado las Comisiones ante[illegible] empleados de la oficina, no [illegible] pues que su buen órden y la es[illegible]mente, la parte de trabajo que [illegible]

[illegible] documentos de las diferentes [illegible] practicado por nuestros antecesores; [illegible] respectivas; pidiendo á la vez los [illegible] para la revisacion y fiscali[illegible] del Poder Ejecutivo que os dig[illegible] del corriente año, referentes al [illegible] durante los 18 meses que termi[illegible] pública fundada, y servicio de la [illegible]

[illegible] con la escrupulosidad de[illegible] á las cuentas referentes á los estados demostrativos que os fueron presentados por el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo dictó un acuerdo en 12 de Abril de 1861, que tenia por esclusivo objeto, regularizar la debida prestacion de cuentas de los departamentos del interior; y era de esperarse, que su fiel observacion hiciera desaparecer la demora que siempre se ha sentido á ese respecto, y que ha obstado á que algunas de las Comisiones anteriores pudieran ofreceros á su debido tiempo, completamente cerra-



do y chancelado, el cuadro general del ingreso y egreso de las rentas generales de la Nacion.—Desgraciadamente ese acuerdo no ha producido el buen resultado que el Poder Ejecutivo se propuso; pues aun no ha recibido esta Comision el estado general del producto é inversion de las rentas de los departamentos del interior, correspondiente á los 18 meses de Julio de 1860, á Diciembre de 1861.

Es por esto que Vuestra Comision solo tiene el honor de someter á vuestra aprobacion, los dos adjuntos estados; el del producto é inversion de las rentas generales, desde el 1.° de Julio de 1860 hasta el 21 de Diciembre de 1861; que segun vereis, dá por resultado 6:622044 $ y 52/00 de real, y 6:335,117 $ 3 reales y 80/00 de egresos, que con la existencia de 286.926 $ 4 rls. y 72/00 que pasa á Enero de 1862, hacen la suma de 6:622.044 $ y 52/00 de real igual á la de ingresos.

Y el de la deuda pública fundada y servicio de la misma en los mismos meses que os demostrará que de la deuda pública fundada, se han amortizado 474,000 $ que con los 3:918.474 $ 4 rls. y 88/00 en circulacion, forman la cantidad de 4:392.474 $ 4 rls. y 88/00 igual á la deuda convertida.

Y el servicio de la misma tambien os demuestra un cargo de 621.839 $ 7 reales y 83/00 y por otra data, 584,625 $ 4 reales y 15/00 que con el saldo de 37,187 $ 3 reales y 68/00 á favor de la deuda y pasa á Enero de 1862, por mas la suma de 621.839 $ 7 reales y 83/00 igual á la del cargo.

Queda pues cometido á la sucesora Comision, el complemento del cuadro con la revisacion del Estado General del producto, é inversion de las rentas de los departamentos del Interior, correspondientes á los 18 meses referidos.

Réstale á la Comision cumplir con el grato deber de haceros saber que los libros presentados á su examen por las distintas oficinas públicas, están llevados con un órden, claridad y aseo que hacen honor á esas oficinas.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Juan José Ruiz — Juan Antonio Mendez.»

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Apruébanse las cuentas presentadas por el Poder Ejecutivo, en los 18 meses de 1.° de Julio de 1860, á 31 de Diciembre de 1861.

Art. 2.° Comuníquese.

Montevideo, Julio 7 de 1862.

Juan José Ruiz — Juan Antonio Mendez.»

Se abre la primera discusion general.

Sigue la primera particular.

El señor Vazquez propone la redaccion en esta forma:

Artículo 1.° Apruébanse las cuentas presentadas por el Poder Ejecutivo con fecha 10 de Marzo del corriente año, correspondientes á los 18 meses contados desde 1.° de Julio de 1860, á 31 de Diciembre de 1861.

El señor Ruiz, de la Comision, se manifiesta conforme.

Se vota, y el artículo es aprobado en la nueva redaccion.

Se proclama.

La órden del dia, es la primera discusion en los asuntos Wick, Diaz y Adicion al Presupuesto General de Gastos.

La sesion concluye á las tres y media.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.



78.ª Sesion del 14 de Julio

Preside el señor Castellanos

La sesion empezó á la una, con los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez.

Se aprobó el acta precedente y se dió cuenta de lo que sigue:

Julio 13—La Comision de Presupuesto, presenta su informe en el de los Departamentos; el cual le pasó la mesa el dia 12, para ganar tiempo.

Repártase.

Julio 14—La Cámara de Representantes dice que se conforma con las enmiendas del Senado en el presupuesto de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Archívese.

Julio 14—La misma Cámara dice que se conforma con las correcciones hechas en el Decreto relativo al señor Meyer, sobre gusanos de seda.

Archívese.

Julio 14—La referida Cámara devuelve variado el decreto que acuerda una pension á la señora viuda del Coronel graduado don Federico Caballero.

A la Comision de Milicia.

Julio 14—La Comision de Legislacion informará verbalmente, aconsejando la aprobacion de la prórroga del tratado de comercio con la Francia, en los mismos términos en que se acordó la prórroga convenida en 1860.

Repártase

Julio 12—La Comision de Milicia en la comunicacion del Poder Ejecutivo pidiendo esplicaciones al decreto relativo á los «33» y sus viudas, presenta un decreto, sobre el cuál informará verbalmente.

Repártase.

«PROYECTO DE DECRETO

Articulo 1.° Apruébanse las cuentas presentadas por el Poder Ejecutivo, en los 18 meses de 1.° de Julio de 1860, á 31 de Diciembre de 1861.

Art. 2.° Comuníquese.

Montevideo, Julio 7 de 1862.

Juan José Ruiz — Juan Antonio Mendez.»

Se abre la primera discusion general.

Sigue la primera particular.

El señor Vazquez propone la redaccion en esta forma:

Artículo 1.° Apruébanse las cuentas presentadas por el Poder Ejecutivo con fecha 10 de Marzo del corriente año, correspondientes á los 18 meses contados desde 1.° de Julio de 1860, á 31 de Diciembre de 1861.

El señor Ruiz, de la Comision, se manifiesta conforme.

Se vota, y el articulo es aprobado en la nueva redaccion.

Se proclama.

La órden del dia, es la primera discusion en los asuntos Wick, Diaz y Adicion al Presupuesto General de Gastos.

La sesion concluye á las tres y media.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

78.ª Sesion del 14 de Julio

Preside el señor Castellanos

La sesion empezó á la una, con los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez.

Se aprobó el acta precedente y se dió cuenta de lo que sigue:

Julio 13—La Comision de Presupuesto, presenta su informe en el de los Departamentos; el cual le pasó la mesa el dia 12, para ganar tiempo.

Repártase.

Julio 11—La Cámara de Representantes dice que se conforma con las enmiendas del Senado en el presupuesto de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Archívese.

Julio 11—La misma Cámara dice que se conforma con las correcciones hechas en el Decreto relativo al señor Meyer, sobre gusanos de seda.

Archívese.

Julio 11—La referida Cámara devuelve variado el decreto que acuerda una pension á la señora viuda del Coronel graduado don Federico Caballero.

A la Comision de Milicia.

Julio 11—La Comision de Legislacion informará verbalmente, aconsejando la aprobacion de la próroga del tratado de comercio con la Francia, en los mismos términos en que se acordó la próroga convenida en 1860.

Repártase

Julio 12—La Comision de Milicia en la comunicacion del Poder Ejecutivo pidiendo esplicaciones al decreto relativo á los «33» y sus viudas, presenta un decreto, sobre el cuál informará verbalmente.

Repártase.

Julio 13—La Cámara de Representantes aprueba las reformas en el presupuesto de Hacienda.

Archívese.

Julio 9—La Comision de Peticiones en informe de uno de sus dos miembros, aconseja se apruebe el decreto que acuerda una pension á don Buenaventura Rus, para hacer sus estudios en Europa.

Repártase.

Julio 13—La Cámara de Representantes aprueba las reformas del Senado en el proyecto relativo á los leñadores y carboneros en las Islas del Uruguay, que deben pagar una patente para el sostenimiento del Hospital de Paysandú.

Archívese.

Julio 13—La referida Cámara aprueba tambien las enmiendas en el decreto que destina 10,000 pesos para los pueblos de Rocha, San Cárlos y Maldonado.

Archívese.

Julio 14—La citada Cámara remite un decreto que destina 3,000 pesos para el deslinde de los caminos entre Montevideo y Canelones.

A la Comision de Hacienda.

Julio 14—La Cámara de Representantes dice que aprueba las adiciones al proyecto sobre perjuicios de guerra.

Archívese.

Julio 14—La Comision de Hacienda informará verbalmente sobre el presupuesto para la Secretaría y Sala del Senado.

Repártase.

Julio 14—La Cámara de Representantes remite un decreto que levanta á 40 pesos, la cuota que mensualmente recibe la señora Viuda del General don Cárlos de San Vicente.

A la Comision de Peticiones.

El señor Vazquez hace mocion para que el Presidente del Senado sea facultado para hacer la publicacion del informe dado por la Comision de Cuentas, y de los estados que lo acompañan.

Apoyados.

El señor Velazco pide tambien que la sesion en que se trata de los cuatro millones por perjuicios de súbditos Anglo-Franceses, se publique en forma de folleto.

Apoyados.

La mesa pone á votacion, si se han de hacer esas publicaciones, y es afirmativa.

Se vota despues si se faculta al Presidente para atender á los gastos que demande esa publicacion, y es tambien afirmativa.

Se entra en la órden del dia y se lée lo que sigue:

«La Comision de Presupuesto presenta á la sancion de la Honorable Cámara la siguiente adicion á la parte correspondiente al de Gobierno:

Para la construccion del Templo de San José....................	$	6.000
Para la conclusion del Templo de Pando......................		8.000

Al Presupuesto de Hacienda

A don José Pedro Artigas nieto del eminente General don José G. Artigas..	$	4.000

Montevideo 10 de Julio de 1862.

Vicente V. Vazquez—Luis de Herrera—Cárlos Joanicó—Juan M. Martinez.»

La mesa abre una sola discusion.
Sigue luego la discusion en particular.
El señor Joanicó propone que se agregue la siguiente partida:

Al Capitan don Juan Manuel Areta............................	$	960

La mesa esplica, que la sancion de ambas Cámaras, dispone el pago al señor Areta, desde la promulgacion de ella; y que bastando eso, era innecesaria la partida propuesta.

Se procede á las votaciones correspondientes; y las adiciones propuestas por la Comision, quedan aprobadas.

Se proclama y se pasa á este otro asunto:

«Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision se ha impuesto de la peticion y antecedentes con que el ciudadano don Pedro P. Diaz instruye la reclamacion que hace ante la Asamblea General, quejándose de que se han desconocido sus derechos de propiedad en la Escribanía de Comercio, por actos de los Tribunales de Justicia que no reconocen las consecuencias naturales y legítimas de la enajenacion que de esa propiedad hizo el Estado á favor del señor don Francisco Hocquard, y que éste trasmitió á los actuales propietarios, por un título legítimo y traslativo del dominio.

La Comision considera que los Tribunales, hoy no pueden desconocer en los actuales propietarios, procediendo en justicia, los derechos, que respecto á esa propiedad, reconocieron en el anterior propietario, el señor Hocquard, cuando proponia al Tribunal de Comercio, un Escribano de su eleccion, que administrara su propiedad.

Proceder de otro modo, sería injusto y hasta desdoroso para la dignidad del país; por que entónces, se acordaria á una propiedad cuando está poseida por un súbdito Inglés, derechos que no se reconocen, cuando sus propietarios son ciudadanos de la República.

Concediendo la Constitucion del Estado, igual garantía á la vida y á la propiedad de los habitantes, sin ninguna clase de distincion (artículo 130) no pueden admitirse en los Tribunales procederes que establezcan lo contrario, sin que por el hecho se viole la ley fundamental; tanto respecto al citado artículo, como respecto al artículo 144, que consigna el principio de que, el derecho de propiedad es sagrado é inviolable.

Como al Poder Ejecutivo corresponde ejecutar y hacer ejecutar las leyes, la Comision es de dictámen que la Asamblea General le dirija el siguiente:

«PROYECTO DE COMUNICACION

Montevideo, Julio... de 1862.

La Asamblea General se ha impuesto de la peticion del ciudadano don Pedro

P. Diaz, quejándose de que los Tribunales le desconocen el pleno derecho de propiedad en la Escribanía de Comercio que adquirió legalmente del anterior propietario don Francisco Hocquard, á quien la habia enajenado el Gobierno de la República.

De la esposicion del peticionario, que se adjunta, y de los antecedentes de este asunto, resulta que los Tribunales, incluso el de Apelaciones, reconocieron en don Francisco Hocquard, el derecho de propiedad, y como consecuencia de este derecho, el de presentar el Escribano titular que desempeñará la oficina de la Escribanía y recaudará los emolumentos, que son el producto de esa propiedad; y que, en el caso presente, se desconoce este mismo derecho en los actuales propietarios, con menoscabo de la propiedad que legítimamente han adquirido—y en la que tienen los mismos derechos que el Gobierno transfirió al señor Hocquard.

Como el medio más eficaz de evitar al Gobierno y al Tesoro Público reclamaciones, es el cumplimiento exacto é imparcial de las leyes que garanten la propiedad y el derecho de cada uno, y como al P. E. corresponde hacer ejecutar esas Leyes, aún cuando se trate de los Tribunales de Justicia; la Asamblea confia en que el P. E. dictará las providencias necesarias, para que aquellas sean ejecutadas en el caso que ha motivado la queja del ciudadano Diaz.

El Poder Ejecutivo no desconocerá que esto está especialmente en sus atribuciones desde que se trata de una propiedad enagenada por el Gobierno, en un contrato celebrado con buena fé y que esa misma buena fé exije que se haga efectivo.

Dios guarde al Poder Ejecutivo muchos años.

Montevideo, Julio 5 de 1862.

Ambrosio Velazco—Narciso del Castillo.»

La mesa abre la primera discusion general.

Por proposicion del señor Velazco, la Cámara suprime la segunda discusion.

Suprime tambien la Cámara la segunda discusion, en los demás asuntos de la órden del dia, en virtud de proposicion hecha por el señor Vazquez.

Se pasa á la discusion particular del Proyecto de Comunicacion presentado por la Comision, en el asunto del señor Diaz.

El señor Martinez encuentra mas conveniente que el Poder Ejecutivo sea autorizado para hacer el rescate de la Escribanía, á fin de que, volviendo á ser de propiedad pública, se salven á la vez las dificultades que se presentan.

Es apoyado.

El señor Velazco no se conforma porque lo que en derecho corresponde, y no puede dejar de hacerse, es respetar el derecho de propiedad en el señor Diaz.

Se procede á votar párrafo por párrafo, y el Proyecto de Comunicacion queda sancionado.

Se proclama y la Cámara pasa á una suspension de la sesion.

Son las 2 y 1/2.

Se continúa á las 2 y 3/4 y se lée lo que sigue:

«DECRETO

Art. 1.° Hallándose este crédito prescripto, con arreglo al artículo 6.° de la ley de 21 de Julio de 1860; no ha lugar lo que se solicita.

Art. 2.° Pásense estos documentos á la Contaduría General, para que sean inutilizados del modo dispuesto en el artículo 12 del decreto reglamentario de 25 de Julio de 1854.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 25 de 1862.

PEDRO FUENTES.
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

El ciudadano don Juan Garcia Wick, solicita se declare amparada por la ley de 21 de Julio de 1860, la suma de 64,992 $ que acompaña en pólizas y documentos

de reforma militar, que no habiendo sido presentados á la Comision Clasificadora, los declara prescriptos la citada ley.

El que firma reconoce que los documentos que presenta, son de los que por su orígen y garantía, han figurado en la primera línea, en la deuda de la Nacion.

La ley de 29 de Abril de 1835, creó las pólizas, con hipoteca especial de varias rentas, para pago de créditos por dinero suplido al Estado.

La ley de 11 de Julio de 1836, creó la Reforma Militar afectando tambien rentas para su pago.

Ninguna duda cabe pues, en que ambas deudas son legitimamente hipotecarias; pero para que Vuestra Honorabilidad lo declare así, en el caso presente, es indispensable derogar los artículos 3.° y 4.° de la Ley de 21 de Julio de 1860, que prescribia todos los créditos contra el Estado que dejaron de ser presentados á la Comision Clasificadora; y como esta derogacion, destruiria todo cuanto se ha adelantado en la via de liquidacion y consolidacion de la deuda de la República, y alejaria el crédito que solo puede conservarse, respetando el mandato de la Ley y cumpliendo con religiosidad las obligaciones que por ella se contraen;—el que firma propone, en sustitucion de la sancion venida de la otra Cámara, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO

«No ha lugar.»

Montevideo, 9 de Julio de 1862.

Atanasio C. Aguirre.»

2.° INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones se ha ocupado de la Minuta de Decreto sancionada por la Cámara de Representantes, en la solicitud elevada por don Juan García

Wick para que se declare que no ha incurrido en la pérdida de sus derechos, como acreedor del Estado, por no haberse presentado en el término perentorio señalado por la Ley de 21 de Julio de 1860, para ocurrir á la clasificacion de los créditos.

El señor Wick justifica haber estado ausente del país durante ese término; y de consiguiente impedido de cumplir con aquella disposicion.

Penetrada la Comision de la verdad de los hechos que se mencionan por el peticionario, á vista de los documentos que figuran en el espediente, que el señor Wick no ha perdido sus derechos; y que la ley mencionada no ha podido tener efecto contra él.

Probado como está, que el señor Wick se hallaba fuera del país, cuando se promulgó aquella ley, y que no pudo conocerla, ni aprovecharse del plazo fijado en ella; es indudable que ella no pudo tener efecto, para declarar prescripto su cré dito, y de consiguiente, debe hacerse lugar á la escepcion en que se encuentra.

Como los documentos que acompaña el señor Wick, son pólizas espedidas con arreglo á la ley de 29 de Abril de 1835, á cuyo pago se hipotecaron especialmente algunas de las rentas generales, es indudable que ellos han sido amparados por la ley de 17 de Julio de 1853.

Por estas razones, la Comision crée, que no debe sancionarse el Decreto de la Cámara de Representantes; y en su lugar, propone la siguiente Minuta que reco mienda á vuestra rectitud é ilustracion.

Montevideo, Julio 9 de 1862.

Juan José Brid.»

«DECRETO

Articulo único—Declåranse amparados, por la ley de 17 de Julio de 1853, los documentos presentados por don Juan Garcia Wick y remítanse al Poder Ejecutivo para que ordene las anotaciones correspondientes.

Juan José Brid»

La mesa abre la discusion general.

El señor Aguirre hace algunas esplanaciones á su informe.

El señor Castillo votará en contra del mismo informe, por las razones espuestas.

Se pasa á la discusion particular.

Los señores Velazco, Vazquez y Brid, se espresan en oposicion al decreto de la Cámara de Representantes y al aconsejado por el señor Aguirre.

Se procede á las votaciones de órden, y el decreto de la Cámara de Representantes, y el del señor Aguirre, quedan desechados.

Priviniendo la mesa que el Reloj de la Cámara habia dado la hora en que la sesion debia concluir, el señor Velazco hace mocion para continuar hasta concluir el asunto en discusion.

Es apoyado y se resuelve así.

Se declara en discusion el decreto propuesto por el señor Brid.

El señor Vazquez propone el artículo único, en esta forma:

Artículo único—Se declaran hipotecarios los documentos de pólizas y reforma militar por valor de 64,992 pesos que presenta el ciudadano don Juan García Wick, y que no presentó á la Comision clasificadora establecida por la ley de 24 de Julio de 1860.

El señor Brid acepta la nueva redaccion.

Se vota, y el nuevo artículo único es aprobado.

La órden del dia para la sesion que debe tener lugar luego á las siete, la forman el presupuesto de! Senado, presupuesto General de los Departamentos y Ley de Patentes.

La sesion concluye á las 4 y 1/2.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

79.ª Sesion del 14 de Julio

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á los siete, con los señores Velazco, Vazquez, Ruiz, Mendez, Castillo, Joanicó, Herrera, Giró y Martinez; faltando con aviso, los señores Errazquin, Aguirre y Brid.

No se leyó acta y se dió cuenta de lo que sigue:

Julio 14—El P. E. avisa el recibo del Decreto que destina una suma para la Iglesia de la Villa del Cerro.

Archívese.

Se entró en la órden del dia y se leyó lo que sigue:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Para el servicio de los Departamentos en el año de 1863, se establece el siguiente:

Presupuesto de los Departamentos

Montevideo

Jefatura Política

1	Jefe Político	$ 3.000
1	Oficial 1.°	1.200
1	Idem 2.°	900
3	Auxiliares á 600 pesos	1.800
1	Receptor	1.000
1	Comisario de Ordenes	1.000
2	Idem de Mercado á 960	1.920
1	Idem de Aduana	960
3	Idem Supernumerarios á 960	2.880
15	Idem de Seccion á 960	14.400
6	Secciones de la Capital, con 1 Sargento á 300 pesos, un Cabo á 216 pesos, y 14 Celadores á 240 pesos	25.656
8	Secciones de extramuros con un Sargento á 300 pesos, un Cabo á 216 pesos y 14 Celadores á 180 pesos	26.808
	Seccion del Cerro, un Sargento á 300, 2 Cabos á 216 y 30 Celadores á 180 pesos	6.132
1	Médico de Policía	900
1	Portero	300
1	Alcaide	500
1	Carcelero	180
	Manutencion de presos de Policía y del Crímen	12.009
	Alumbrado interior de la casa central y secciones	1.300
	Alquiler de casa para las secciones	4.800
	Manutencion de caballos	2.400
	Compra de caballos é invernada	1.000

1 Capataz para la caballeriza de Policía	$	360
2 Sargentos de órdenes á 300		600
Gastos de oficina		1.200
Vestuarios		7.000

Compañía Urbana

1 Sargento Mayor (Comandante)	$	1.296
1 Capitan		960
1 Ayudante Mayor		684
1 Teniente primero		540
2 Idem segundos á 504 pesos		1.008
1 Subteniente		452
1 Sargento encargado de las bombas de incendio		200
1 Sargento primero		192
8 Idem segundos á 168 pesos		1.344
4 Cabos primeros á 160 pesos		640
8 Idem segundos á 132 pesos		1.056
4 Tambores, 2 cornetas y 2 pífanos á 132 pesos		1.056
125 Plazas á 120 pesos		15.000
Manutencion y equipo		10.000

Administracion de Vacuna

1 Ayudante	$	180
1 Portero		60
Alquiler de casa		360
Gastos de oficina		48

Instituto de Instruccion Pública

5 Profesores de enseñanza primaria.	$	5.000
Gastos de oficina		5.000

Juzgado Ordinario de la Capital

Un Escribiente	$	500
Un Alguacil		500
Un Ordenanza		120
Gastos de Oficina		60

Juzgado Ordinario de la Union

Alquiler de casa	$	240
Un Ordenanza		120
Gastos de oficina		60

Junta E. Administrativa

Un Secretario	$	1.200
Un Tenedor de libros		1.000
Un Oficial primero de Secretaria		600
Un Auxiliar de idem		480

Un Conserje Portero	$	452
Alquiler de casa de Junta		2.800
Gastos de Oficina		1.100
Un Relojero de la Ciudad para 2 relojes		192
Subvencion para un capellan en la Aguada		360
Para alquiler de la casa que ocupa		300
Subvencion para un capellan en el Peñarol		360
Gastos de la casa de la Junta		300
Iluminacion de Gas del Reloj		694

Instruccion Pública

10 Preceptores y preceptoras á 960 pesos	$	9.600
10 Idem idem á 840 pesos		8.400
13 Ayudantes para las mismas á 480 pesos		6 240
Alquiler de 21 casas, para las escuelas inclusa la de Beneficencia		10.000
Utiles para las escuelas		4.800
Premios anuales y gastos de exámenes		1.200
Una pensionista		720

Contribucion Directa

Un Receptor	$	1.200
Un Interventor		1.200
Un Auxiliar		600
Para impresiones, libros y útiles		400

Tabladas y Corrales

1 Administrador general	$	1.800

2 Encargados de Tabladas á 960 pesos	$	1 920
6 Revisadores de Marcas á 540 pesos		3.240
1 Inspector de Corrales		540
1 Llavero		420
1 Peon		300
1 Escribiente		360
Utiles é impresiones de tornaguías		720

Mercados

1 Administrador del Mercado principal	$	1.200
1 Auxiliar		360
1 Recaudador del Mercado del Este á caballo		600
Refaccion del mismo		1.760
1 Recaudador del Mercado del Oeste		360
Refaccion de dicho		5.000
1 Escribiente		360
Gastos de Oficina, limpieza para fletes y útiles de los mercados		340

Obras Públicas

1 Inspector de caminos y calzadas	$	960
4 Capataces á 480 pesos		1.920
24 Camineros á 300 pesos		7.200
Herramientas para los mismos y materiales, terraplenes y alcantarrillas		6.000
Empedrados, terraplenes y nivelaciones en las calles de la Ciudad		20.000
Una cuadrilla para la conservacion del empedrado		4.000
Utiles y herramientas para dicha		300

Eventuales é imprevistos

Extraordinarios é imprevistos	$	7.000
Para la fiesta de los Santos Patronos		1.000
Para compra de semillas de trigo, algodon y otros, arados ó máquinas adoptables para la Agricultura		6.000
Hospital de Caridad, Asilo de Dementes, Departamento de Espósitos y Asilo de Mendigos		130.024

Comision de Salubridad

Para la limpieza pública	$	26.000
Un Secretario		960
Gastos de oficina		72
Para extraordinarios de salubridad		7.000
Cementerio, incluso una subvencion de 1000 pesos para los de los Departamentos, servicio de carros fúnebres y de la Capilla del de Montevideo		6.000

Construccion de templos

Para la obra del de San Francisco	$	15.000
Subvencion del templo de la Concepcion		2.500

Canelones

Gefatura Política

Un Jefe Político	$	2.400
Un Oficial Auxiliar		720
Un Escribiente		400
Un Médico de Policía		400
Un Comisario de Ordenes		720
Diez Comisarios de Seccion á 720 pesos		7.200
Diez Sargentos á 240 pesos		2.400
Setenta Celadores á 156 pesos		10.920
Diez idem á pié		1.500
Manutencion de presos		600
Alquiler de Oficina		360
Gastos de Oficina		120
Eventuales		300

Junta Económico-Administrativa

Un Secretario	$	600
Gastos de oficina		60
Diez preceptores para ambos sexos á 720 pesos		7.200
4 Ayudantes para las escuelas en que se eduquen mas de 100 niños		1.440
Para útiles de las 10 Escuelas		600
Para alquileres de casa		960
Alquiler para la casa de la Junta		144
Un Portero		120

Juzgado Ordinario de Guadalupe

Alquileres	$	144
Gastos de Oficina		60
Un Portero		120

Juzgado Ordinario de las Piedras

Alquileres	$	120
Gastos de Oficina		60
Un Ordenanza		120

Juzgado Ordinario de San Juan Bautista

Alquileres	$	120
Gastos de Oficina		60
Un Ordenanza		120

Juzgado Ordinario de Pando

Alquiler	$	120
Gastos de oficina		60
Un Ordenanza		120

San José

Gefatura Política

Un Gefe Político	$	2.400
Un Oficial Auxiliar		800
Un Escribiente		400
Uno idem para la Oficina de Porongos		300
Un Médico de Policía		720
8 Comisarios á 720 pesos		5.760
4 Sub-Comisarios á 360		1.200
80 Celadores á 156 pesos		12.480
Gastos de Oficina		120
Manutencion de presos		600
Alquileres y Eventuales		1.120

Junta Económico-Administrativa

Un Secretario Contador	$	600
Un Portero		120
Gastos de oficina		60
6 Preceptores para ambos sexos á 720 pesos		4.320
Gastos de las 6 escuelas		576
Dos Preceptores para ambos sexos en Porongos á 720		1.440
Alquiler para las de San José		480
Gastos y útiles para las escuelas de Porongos		192
Un Encargado del Cementerio de San José		216
Para su aumento y conservacion		400
Dos Preceptores para Jesús María y Bañado á 720 pesos		1.440

Gastos y útiles	$	384
Compostura de pasos		1.000
Eventuales		600
Un encargado del Cementerio de Porongos		216
Para su aumento y conservacion		300

Juzgado Ordinario

Alquiler	$	120
Gastos de Oficina		60
Un Ordenanza		120

Florida

Gefatura Política

Un Jefe Político	$	2.400
Un Oficial Auxiliar		720
Un Escribiente		400
Un Médico de Policía		400
Un Ecónomo del Hospital		480
8 Comisarios de seccion á 720 pesos		5.760
Nueve Sargentos á 240 pesos		2.160
Alquiler de Oficina, Cárcel y Hospital		624
Setenta Celadores á 156 pesos		10.920
Diez Celadores á pié		1.560
Manutencion de presos		600
Gastos de Oficina		120
Eventuales		600

Junta Económico-Administrativa

Un Secretario Contador.	$	600
Gastos de Oficina		60
Cuatro Preceptores de ambos sexos á 720 pesos		2.880
Alquiler de casa para las escuelas		960
Utiles y textos		240
Un encargado del Cementerio		240
Eventuales		600

Juzgado Ordinario

Gastos de oficina	$	60
Alquileres		120
Un Ordenanza		120

Durazno

Jefatura Política

Un Jefe Político	$	2.400
Un Oficial Auxiliar.		720
Un Escribiente		400
Un Médico de Policia		400
Un Comisario de Ordenes.		720
7 Comisarios de Seccion á 720 pesos cada uno. . , ...		5.040

7 Sargentos á 240 pesos	$	1.680
80 Celadores á 156 pesos		12.480
Alquileres de casa		120
Gastos de Oficina		60
Manutencion de presos		600
Eventuales		1.000

Junta Económico-Administrativa

Un Secretario Contador	$	600
Alquileres y Gastos		180
Cuatro preceptores para ambos sexos á 720.		2.880
Alquileres de casas para las Escuelas.		480
Gastos de las mismas		240
Encargado del Cementerio		180
Eventuales		500

Juzgado Ordinario

Alquileres.	$	120
Gastos de Oficina		60
Un Ordenanza		120

Colonia

Jefatura Política

1 Jefe Político.	$	2.400

1 Oficial Auxiliar	$	720
1 Escribiente		400
1 Médico de Policia		400
1 Comisario de Ordenes		720
6 Idem de seccion á 720		4.320
6 Sargentos á 240		1.440
50 Celadores á 156		7.800
Manutencion de presos		960
Gastos de Oficina y secciones		400
Eventuales		600

Junta Económico-Administrativa

Un Secretario Contador	$	600
Un Portero Ordenanza		120
Gastos de Oficina		100
Ocho Preceptores para ambos sexos á 720 pesos		5.760
Gastos de las Escuelas, testos, etc.		600
Alquiler de idem		960
Para los cuatro Cementerios del Departamento		600
Composturas de Pasos en los Rios		300
Obras		3.000

Juzgado Ordinario

Gastos de oficina	60
Un Ordenanza	120
Alquileres	120

Juzgado Ordinario del Rosario

Gastos de oficina	$	60
Un Ordenanza		120
Alquileres		120

Soriano

Jefatura Política

Un Gefe Político	$	2.400
Un Oficial Auxiliar		720
Tres Escribientes á 300 pesos		900
Un Médico de Policía		400
Un Comisario de órdenes		720
Ocho Comisarios de Seccion á 720 pesos		5.760
Ocho Sargentos á 240 pesos		1.920
50 Celadores á 156 pesos		7.800
Dos Encargados de los Corrales á 300 pesos		600
Gastos de Oficina y alquiler		360
Eventuales		1.000

Compañía Urbana

Un Teniente 1.°	$	540
Un Sub-teniente		432
2 Sargentos á 168 pesos		336



4 Cabos á 132 pesos	$	528
30 Plazas á 120 pesos		3.600
Un Tambor		132
Manutencion, equipo y alumbrado.		3.000

Junta Económico-Administrativa

Un Secretario-Contador.	$	600
Un Portero		120
Gastos de Oficina		60
Alquiler de casa.		240
Para muebles y útiles		500
Seis Preceptores para ambos sexos á $ 720		4.320
Para textos y útiles.		600
Premios para los alumnos		240
Alquiler de casa para la Junta y Escuelas		960
Para reparacion del templo de Dolores		6.000
Para la construccion del de Mercedes		2.000

Juzgado Ordinario de Mercedes

Gastos de Oficina		60
Un Ordenanza		120
Alquileres.		240

Juzgado Ordinario de Dolores

Gastos de oficina.	$	60
Un Ordenanza		120
Alquileres		240

Paysandú

Jefatura Política

Un Jefe Político	$ 2.400
Un Oficial Auxiliar	800
Dos Escribientes á 300 pesos	600
Un Médico de Policía	480
Diez Comisarios de campaña á 720	7.200
Diez Sargentos á 240	2.400
84 Celadores á 156	13.104
Manutencion de presos	940
Gastos de Oficina	300
Alumbrado para la oficina y cárcel	360
Medicina para los presos	360
Eventuales	1.000

Compañía Urbana

Un Capitan	$ 960
Un Teniente 1.°	540
Un idem 2.°	504
Un Sub-teniente	432
5 Sargentos á 168 pesos	840
8 Cabos á 132 pesos	1.056
80 Plazas á 120 pesos, tambor y corneta	9.840
Manutencion, equipo y alumbrado	9.500

Junta Económico-Administrativa

Un Secretario-Contador		720
Gastos de Oficina		60
Alquiler de casa para la Junta y Escuela		660
Dos preceptores de ambos sexos á 720 pesos		1.440
Para textos y útiles		240
Eventuales		600
Un Portero		120
Un Encargado del Cementerio		360

Juzgado Ordinario

Alquiler	$	240
Un Ordenanza		120
Gastos de Oficina		60

Salto

Jefatura Política

Un Jefe Político	$	2.400
Un Oficial Auxiliar		1.200
Dos Escribientes		960
Un Comisario de órdenes		960
Un Médico de Policía		400
Un Encargado de la tablada		720

2 Comisarios á 360 pesos	$	[illegible]
10 Clases de Servicio á 72 pesos		720
12 Sargentos á 240 pesos		2.880
10 Celadores á 176 pesos		1.760
Eventuales		1.000
Un Carretero		500
Mantencion de presos		1.200
Gastos		400
Limpieza policial		540

Comandancia Urbana

Un Capitan	$	600
Un Teniente primero		540
Otro id. segundo		504
Un Subteniente		432
Un Sargento primero		168
4 Id. id. á 156 pesos		624
5 Cabos 1ros. á 144		720
6 Id. 2dos. á 132		792
2 Tambores á 132		264
2 Cornetas á 132		264
80 Soldados á 120 pesos		9.600
Vestuario		5.100
Mantencion y alumbrado		1.000
Para una banda de música		1.200

Junta Económico Administrativa

Un Secretario-Tesorero	$	600
Alquiler para la Junta y escuelas		1.080
Ordenanza		120
Encargado del Cementerio		300

Relojero de la Villa	$	96
2 Preceptores para ambos sexos á 720 pesos		1.920
6 id. á 720 pesos		4.320
Útiles y textos		480
Refacciones y gastos eventuales		600
Composturas de calles		760

Juzgado Ordinario

Alquileres	$	120
Gastos de Oficina		60
Un Ordenanza		120

Tacuarembó

Jefatura Política

1 Jefe Politico	$	2.400
1 Oficial Auxiliar		720
1 Escribiente		300
1 Comisario de Ordenes		720
Un Médico de Policía		400
15 Comisarios á 720 pesos		10.800
15 Sargentos á 240 $		3.600
89 Celadores á 156 pesos		13.884
Gastos de Oficina		200
Alquileres de Oficina y Cárcel		432
Manutencion de presos		800
Eventuales		1.000

Compañía Urbana

Un Teniente 1.º	$	540
Un Subteniente		432
2 Sargentos á 168 pesos.		336
4 Cabos á 132 pesos.		528
30 plazas á 120 pesos		3.600
Un Tambor		132
Manutencion, equipo y alumbrado		3.000

Junta Económico-Administrativa

Un Secretario-Contador	$	600
Un Portero		120
Gastos de Oficina		60
4 Preceptores para ambos sexos á 720 pesos		2.880
Gastos, alquileres y textos.		1,008

Juzgado Ordinario

Alquileres	$	120
Gastos de Oficina.		60
1 Ordenanza		120

Cerro-Largo

Jefatura Política

1 Jefe Politico	$	2.400
1 Oficial 1.°		1.200
1 Auxiliar		400
1 Escribiente		300
1 Médico de Policia		400
Gastos de Oficina		150
Manutencion de presos		1.000
12 Comisarios á 720 pesos		8.640
13 Sargentos á 240		3.120
100 Celadores á 156		15.600
Eventuales		1.000

Compañia Urbana

Un Teniente 1.°	$	540
Un Sub-teniente		432
2 Sargentos á 168 pesos		336
4 Cabos á 132 pesos		528
30 Plazas á 120 pesos		3.600
Un Tambor		132
Manutencion, equipo y alumbrado		3.000

Junta Económico-Administrativa

Un Secretario-Contador	$	600
Gastos de oficina		60
Un Portero		120
Seis preceptores para ambos sexos á 720.		4.320
Alquiler, gastos y útiles para las escuelas		1.500
Eventuales		600
Para la construccion del templo en Treinta y Tres		3.600

Juzgado Ordinario

Un Ordenanza	$	120
Gastos de oficina		60

Maldonado

Jefatura Política

Un Jefe Político.	$	2.400
Un Oficial Auxiliar.		720
Un Escribiente		300
10 Comisarios á 720		7.200
10 Sargentos á 240		2.400
100 Celadores á 156 pesos		15.600
Un Médico de Policía		480
Manutencion de presos		1.000

Gastos de Oficina	$	60
Eventuales		600

Junta Económico-Administrativa

Un Secretario-Contador	$	600
Alquiler de casa para la Junta.		120
6 Preceptores para ambos sexos, á 720.		4.320
Alquileres para las Escuelas en San Cárlos		240
Id. en Maldonado y Rocha.		240
Útiles, textos y premios		400
Eventuales		200
Gastos de Oficina		60

Juzgado Ordinario de Maldonado

Gastos de Oficina	$	60
Un Ordenanza		120
Alquileres.		120
Para muebles y útiles		120

Juzgado Ordinario de San Cárlos

Gastos de Oficina	$	60
Un Ordenanza		120
Alquileres.		120
Para muebles y útiles		120

Minas

Jefatura Política

Un Jefe Político	$ 2.400
Un Oficial Auxiliar	720
Un Escribiente	500
Un Médico de Policía	400
Un Comisario de órdenes	720
9 Comisarios de seccion á 720 pesos	6.480
9 Sargentos á 240 pesos	2.160
80 Celadores á 156 pesos	12.480
Alquiler de casa para la Jefatura	288
Manutencion de presos	800
Gastos de oficina	200
Eventuales	600

Junta Económico-Administrativa

Un Secretario-Contador	$ 600
Gastos de Oficina	60
Alquileres	120
2 Preceptores para ambos sexos á 720	1.440
Gastos, textos y alquileres de casas para las Escuelas	300
Eventuales	300

Juzgado Ordinario

Gastos de Oficina	$	60
Un Ordenanza		120
Alquileres.		120

Art. 2.° Destínase para el pago de estos presupuestos en el año de 1863, el producto de la Contribucion Directa, Corrales de Abasto, Pasaportes, Rejistro de ventas, Loterias, Hospitalidades, Legados, C. Tabladas, Patentes de rodados, impuesto de ganado menor, Cementerio y carro fúnebre, peajes de rios, intereses del dinero en los Bancos, Monte-pio, faro de la Colonia y Ramos policiales.

Art. 3.° En el caso de que las rentas de un Departamento, excedan la suma de su presupuesto respectivo, queda autorizado el Poder Ejecutivo para facultar á los Jefes Políticos y Juntas Económico-Administrativas, á invertir esos fondos, en mejoras materiales urgentes.

Art. 4.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer reducciones en el presupuesto de aquellos Departamentos en que sus rentas no alcancen á cubrirlo.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo podrá distraer de las rentas generales, una suma que no exceda de 2000 $ mensuales, para el Departamento de la Capital, y de 600 $ para los otros Departamentos, cuyos ingresos no alcancen á cubrir los gastos respectivamente presupuestados.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 10 de Julio de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

Modificaciones hechas por la Comision Especial del Senado al Presupuesto de los Departamentos.

1.ª Aumentar 252 $ para alquiler de la casa y portero para la Administracion de Vacuna.

2.ª Dividir el Asilo de Mendigos de los tres establecimientos Hospital de Caridad,Asilo de Dementes y Departamento de Espósitos;estableciendo para el primero 15,884 $ y para los tres últimos 129,000 con arreglo á la Ley.

3.ª Eliminar 2500 pesos para subvencion para la obra del templo de la Concepcion, por no hallarse establecida por decreto especial de ambas Cámaras.

4.ª Aumentar 36,000 pesos para sueldos, equipo y gastos del cuerpo de serenos.

5.ª Aumentar al Departamento del Salto 6,000 pesos para el sostenimiento de un Colegio; y 1,920 pesos para dos preceptores.

6.ª Aumentar al de Cerro-Largo, 6,000 pesos para el sosten y establecimiento de un Colegio.

7.ª Aumentar al Departamento de Minas 20 celadores á 156 pesos, 3,120.

Art. 2.º Destínase para el pago de estos presupuestos en el año de 1863, el producto de la Contribucion Directa, Corrales de Abasto, Mercados, Hospitalidades Legados, etc., Tabladas, Pasaportes, Registro de Ventas, Loterias, Patentes de Rodados, impuesto al ganado menor, Cementerios y carros fúnebres, Peage de Rios, intereses del dinero en los Bancos, Faro de la Colonia, Impuesto de Serenos, suscricion del Asilo de Mendigos, y Ramos Policiales, con excepcion del Registro de Marcas.

Art. 6.º La Contaduria General hará la reduccion de los valores á la nueva moneda decimal.

Montevideo, 13 de Julio de 1862.

Vicente V. Vazquez—Luis de Herrera—Juan Miguel Martinez—Cárlos Joanicó.

La mesa abre la discusion general, de la que se pasa á la particular.

Las diversas secciones del Departamento de Montevideo se aprobaron con estas reformas:

«El sueldo del portero en Administracion de Vacuna, fué elevado á 72 pesos y el alquiler de casa á 600 pesos.

En «Hospital de Caridad,» «Asilo de Dementes,» etc., se adoptó la division propuesta por la Comision.

En «Construccion de Templos,» se suprimió la partida para el de la Concepcion segun lo propone la Comision.

La seccion propuesta por la Comision «Sueldos, equipo y gastos del Cuerpo de Serenos,» fué aprobada, elevándose la partida de 36.000 pesos á la suma de 45.000 pesos.

Las secciones de los Departamentos de Canelones, San José, Soriano y Paysandú, fueron todas sancionadas.

Las diversas partidas destinadas al Departamento del Salto se aprobaron, con las dos propuestas por la Comision para Colegios y Preceptores.

Las de los Departamentos de Tacuarembó y Cerro-Largo se aprobaron tambien, adicionándose en este Departamento la seccion Junta E. Administrativa con la partida de 6.000 pesos para Colegio, propuesta por la Comision.

Las secciones de Maldonado y Minas, fueron igualmente aprobadas; aumentándose en este Departamento los 80 celadores á 100.

El artículo 2.° del Proyecto de Ley de Presupuesto, se sancionó en la misma forma en que lo aconseja la Comision.

Los articulos 3.°, 4.° y 5.° fueron igualmente sancionados; así como el 6.° que presenta la Comision.

El 6.° del Proyecto, que pasó á 7.°, es de forma.

La mesa proclama sancionado el presupuesto de Gastos de los Departamentos para 1863.

La sesion se suspende.

Son las 9 y 3/4.

Se continúa á las 10 y se dá cuenta de estos asuntos:

Julio 14—La Cámara de Representantes remite un decreto que destina 6000 pesos para un Asilo de Inmigrantes.

Pasó á la Comision de Hacienda.

Julio 14—La misma Cámara no se conforma con las enmiendas del Senado en el Decreto relativo á la viuda del doctor don Francisco Solano de Antuña.

Se convocará.

Continuándose en la órden del dia, se leyó lo que sigue:

«DECRETO

Articulo 1.° Para el año de 1863 rejirá el siguiente presupuesto de sueldos y gastos de la Sala y Secretaria del Senado y Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo:

Un Secretario	$	2.400
Un idem jubilado		1.333
Un Oficial 1.°		1.200
Idem idem jubilado		500
Un Oficial 1.° pró-Secretario		1.300
Un idem auxiliar		800
Idem idem jubilado		150
2 Taquigrafos á 1800		3.600
2 Oficiales de sala á 600		1.200
Un Portero		400
Gastos		900

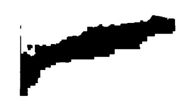
Comision de cuentas

Un contador	$	1.800
Un Oficial Auxiliar		900
Un Portero		120
Gastos		120
	$	16.723

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 9 de 1862.

FLORENTINO CASTELLANOS,
Presidente.



La Comision de Hacienda informará verbalmente.

El señor Vazquez, de esa Comision, dice que, siendo el presupuesto el mismo vigente, debe aprobarse, con alguna variacion que propondrá en la discusion particular; y que respecto de las cuentas de Secretaría, deben ellas ser presentadas al empezar las sesiones, para que la Comision tenga tiempo de examinarlas.

La mesa previene que en adelante se hará así.

Declara la discusion general, única como asunto de órden interno.

Sigue la particular; y en ella, el señor Vazquez propone que el sueldo del auxiliar se eleve á 900 pesos.

Se procede á las votaciones de órden, y el presupuesto es aprobado con ese aumento al oficial auxiliar.

Se proclama y se pasa á este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Para el año de 1863, habrá trece clases de patentes, á saber: de 5 pesos, de 10, 15, 20, 24, 29, 34, 44, 58, 77, 96, 116 y 300.

Art. 2.° Todos los establecimientos que á continuacion se especifican, están sugetos á pagar la patente que se les designa en la siguiente escala:

1.ª Clase—Toda embarcacion del tráfico del Puerto de Montevideo que no pase de 4 toneladas, pagará una patente de 5 pesos.

2ª. Clase—Los vendedores ambulantes de frutas, verduras, carbon, velas, jabon etc.; los vendedores de billetes de Lotería, menores de 25 años, que no estén físicamente impedidos para trabajar; los músicos ambulantes, cada asiento de atahona y cada prensa de cueros, lana, crin, etc.; las barberías, alfarerías, encuadernadores y las embarcaciones del tráfico del puerto, mayores de 4 toneladas, pagarán una patente de pesos 10.

3ª. Clase—Los prácticos lemanes, los contadores entre partes y los balanceadores públicos, las fábricas de fideos, maiz, almidon ó aceite de alumbrar, los puestos fijos en los mercados ó fuera de ellos, en que se venda pan, masas, aves, huevos, maiz, frutas, verduras, leña, carbon etc. ya sea que reunan estos artículos, ó cualquiera de ellos; y las carpinterías que solo trabajan carretas de campo y que no tengan fragua, pagarán una patente de $ 15.

4ª. Clase—Las boticas y botiquines situados fuera del departamento de la Capital, todo taller de arte ú oficio, que no esté particularizado en esta ley; las de

retratistas á pincel, de paisages ú otras pinturas y al daguerreotipo; los molinos de viento ó agua y las máquinas de moler, movidos por tres ó más animales, las lomillerías y pellonerías, las cigarrerías ó tiendas en que se venda tabaco sin manufacturar ó manufacturado, y las localidades donde se vendan artículos de construccion de obras, como cal, tierra romana, baldosas etc. los puestos en los mercados ó fuera de ellos, aunque sean movibles, en que se venda carne de cerdo, ó sus preparaciones; pagarán una patente de $ 20.

5ª. Clase—Las tiendas al menudeo, de géneros ú otros efectos manufacturados de cajones fúnebres, las de afiladores; las bastonerías, guitarrerías, tapicerías, empapeladores, colchonerías, broncerías, tintorerías, marmolerías, perfumerías, peluquerías, quincallerías, paragüerías, colchonerías, tonelerías, las de pintores ó doradores; los almacenes de comestibles, loza, yerba, azúcar y demás artículos del ramo; con excepcion de bebidas espirituosas; las panaderías con separacion de atahonas, ó máquinas, los simples talleres de herrería, las caleras que no estén á más de seis leguas de los puertos, y los hornos de ladrillo fijos; depósitos de huesos, los pontones de depósitos particulares, caballerizas donde se alquilen y se cuiden caballos y carruages, y los mercachifles que solo pueden vender producciones ó artículos manufacturados en el país, como jabon, velas, obras de lata etc. las carpinterías que solo trabajan carretas de campo, y que en el mismo establecimiento reunan tambien fráguas, pagarán una patente de $ 24.

6.ª Clase—Los establecimientos en que se construyan instrumentos de música, ó carruajes de cualquier especie; las casas de baños públicos, las de dentistas, las carpinterías de ribera y las tiendas de artes ú oficios, que además de taller tengan efectos ó artefactos á venta y los almacenes de ferretería al menudeo, en la campaña, pagarán una patente de pesos 29.

7.ª Clase—Las tiendas de modistas, los simples estaqueadores de cueros, las pulperías, los bodegones y todo almacen al menudeo en que se venda cualquier especie de bebidas, pagarán una patente de pesos 34.

8.ª Clase—Los cafés y confiterías sin mesas de billar, las casas de ilusiones ópticas ó de diversiones públicas, como teatros, bailes, cancha de pelotas, de bochas, de bolos, plazas de toros ó reñideros de gallos, los hornos de ladrillo que beneficien tambien cal, los billares con una sola mesa, y los almacenes de ferretería al menudeo en la capital, pagarán una patente de $ 44.

9.ª Clase—Los Bancos en los departamentos de campaña, las boticas y droguerías en la capital, los escritorios de corretaje, cambistas ó agentes de negocio; los rejistros ó almacenes por mayor, las casas de martillo, los almacenes navales, las mueblerías y tiendas de artesanos, en que se vendan muebles de lujo, las jugueterías y las platerías ó tiendas que se vendan alhajas ú oro ó piedras preciosas importadas del exterior, los molinos de vapor, las fondas y posadas, las fábricas de cerveza ó licores de cualquier especie, las de chocolate, las de jabon, las

de velas ó marquetas de sebo ó cera, las graserias y las simples salazones de carnes ó de cueros; y todo establecimiento que tenga dos mesas de billar; pagarán una patente de $ 58.

10.ª Clase—Las casas introductoras ó de consignacion y los establecimientos que tengan mas de dos mesas de billar, las graserias y las salazones de carnes ó cueros, cuando en el mismo local reunan dos ó las tres industrias, pagarán una patente de $ 77.

11.ª Clase—Los saladeros formales que reunan el beneficio de sus carnes cueros grasa etc. por el vapor ó cualquier otro medio y las casas ó compañias de seguros pagarán una patente de 96 pesos.

12.ª Clase—Los establecimientos de cualquier pertenencia extranjera comprendidos en la precedente clase, pagarán una patente de 116 pesos.

13.ª Clase—Los Bancos de la Capital, sea cual fuese la nacionalidad de sus accionistas, pagarán una patente de 300 pesos.

Art. 3.º Quedan prohibidas en todo el territorio de la República, las tiendas y pulperias volantes.

La infraccion será penada por multa, desde 20 á 200 pesos, aplicada por la Policía, segun la gravedad del caso; y su importe se dividirá por mitad, entre el aprehensor y gastos de instruccion pública del departamento respectivo.

Art. 4.º Las casas de negocio que en un mismo local, reunan distintos giros, pagarán la patente que corresponda al más recargado; pero si estuviesen en habitaciones diferentes, pagarán entónces las patentes que esta ley asigna á cada uno de ellos.

Art. 5.º Pagarán la patente superior inmediata:

1.º Todo establecimiento de esclusiva pertenencia extranjera.
2.º Las jabonerías que reunan velerias.
3.º Los artesanos que en un mismo local tengan más de una industria ó talleres de distintos oficios.

Art. 6.º Quedan exentos del recargo establecído en el articulo anterior, las casas consignatarias y demás establecimientos por mayor, de extranjeros, que tengan dos dependientes nacionales; las casas de menudeo y las tiendas de artes ú oficios que tengan uno de dichos dependientes ó aprendices del país; las tiendas de modistas en que haya dos costureras tambien del país; y finalmente, cualquier establecimiento que se halle en sociedad legalmente establecida con nacionales.

Art. 7.º Para optar á cualquiera de esas excepciones, bastará acreditarlas con

un certificado, que espedirá gratis el Juez de Paz respectivo; justificándose haberlas llenado el año anterior, y estar en el mismo caso, al tiempo de sacar la patente.

Art. 8.° Los extranjeros que sin estar comprendidos en las indicadas excepciones, saquen sus patentes como nacionales, ó á nombre de personas supuestas ó que no estén habilitadas por su edad, para rejir establecimientos; pagarán el duplo de la patente.

Art. 9.° A los establecimientos situados en los Departamentos de campaña, les corresponde la patente de la clase anterior inmediata á la que esta Ley designa para igual giro en la Capital.

Art. 10. Cualquier establecimiento que no se halle designado en el artículo 2.° pagará la patente que corresponda á otros análogos.

Art. 11. No pagarán patente las imprentas, y litografías; y en los Departamentos del Interior los vendedores de frutas, trigo, maiz, harina, la elaboracion de pan, y las caleras situadas á mas de 6 leguas del puerto.

Art. 12. Para abrir todo establecimiento de giro, ó dedicarse á cualquier género de industria que esté sujeto á patente, deberá el interesado obtener el permiso del Jefe Político del Deparmento respectivo, sin el cual incurrirá en la multa de 50 pesos.

Art. 13. Los establecimientos ó ramos de industria que se planteen dentro del segundo semestre, pagarán la mitad de la patente que les corresponda.

Art. 14. Los que no saquen la patente en los términos que señale el Poder Ejecutivo, ó que las tomaren por menos valor de la que corresponda á su giro, pagarán el duplo.

Art. 15. Los establecimientos que pertenezcan á ciudadanos enrolados en la Guardia Nacional, ó en que tengan parte como socios, pagarán la patente inferior inmediata, á la que les corresponda por su giro.

Art. 16 El P. E. queda autorizado para establecer el método que debe observarse en la revisacion de las patentes, así como para asignar á los revisadores la compensacion de su trabajo.

Art. 17 Comuníquese etc.

Sala de Sesiones de la C. de RR. en Montevideo á 30 de Junio de 1862.

RAMON VILARDEBÓ,
2.° Vice-Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Modificaciones propuestas por la Comision de Hacienda al proyecto de ley de Patentes:

1.ª Para el año de 1863 habrá 13 clases de patentes, á saber: de pesos de la nueva moneda 5—10—20—25—30—35—45—60—80—100—120 y 300.

2.ª En la 2.ª clase—(supresion):

«Los vendedores de números de lotería, menores de 25 años, qne no estén físicamente impedidos para trabajar».

3.ª—En la clase 3.ª (supresion) «Los mercachifles que solo pueden vender productos ó artículos manufacturados del País; como jabon, velas, obras de lata, zuecos, etc».

4.ª En la 8.ª clase (adicion) «Los vendedores de números de loteria, con excepcion de los inválidos y de los que tengan mas de 50 años.

5.ª En la clase 12.ª (adicion) «Las tiendas y pulperias volantes».

6.ª El art. 3.º (Eliminado).

Montevideo Julio 14 de 1862.

Vicente V. Vázquez—Manuel J. Errazquin.

Se declara la discusion general.

Sigue la particular y en ella es aprobado el artículo 1.º en la nueva forma que le dió la Comision.

El artículo 2.º es aprobado en todas las clases que contiene, con las enmiendas propuestas por la Comision, escepto las tiendas y pulperias volantes, que fueron comprendidas en la décima clase, en lugar de la duodécima clase como lo indicó la Comision; y en esta redaccion:



«Las tiendas y pulperias ambulantes.»

El art. 3.° del Proyecto fué desechado.

El 4.°, 5.°, 6.°, 7.° y 8.° se aprobaron, poniéndose por proposicion del señor Vazquez en este último, á su final «otro tanto» en vez de *el duplo.*

Los articulos 15, 16 y 17 con que concluye el Proyecto, fueron tambien aprobados; y la mesa proclamó sancionado el Proyecto de Ley de Patentes, para regir en el año de 1863.

El señor Herrera propone que se traten los asuntos relativos á los 33, y viuda del Coronel don Felipe Caballero; y en consecuencia se lee lo que sigue:

«Articulo único—Declárase que el sueldo á los 33, debe pagarse integramente como si estuviesen en actividad de servicio.

Montevideo, Julio 14 de 1862.

Luis de Herrera—Cárlos Joanicó.»

Se declara la discusion general; el señor Herrera esplica que ese Decreto salva la duda en que estaba el P. E. de si el pago integro era solo del premio á los 33, ó si comprendia tambien su sueldo militar.

Se pasa á la discusion particular y el Decreto es aprobado.

Se proclama; y se sigue con este otro asunto:

Articulo único—Se declara comprendida en la ley de 19 de Marzo de 1835 á doña Maria Tabares viuda del Coronel graduado don Federico Caballero.

Sala de Sesiones—Montevideo, 11 de Julio de 1862.

PEDRO FUENTES.
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

Se abre la discusion general, y siguiendo la particular es aprobado el decreto y proclamado.

La órden del dia para mañana á la una es la eleccion de miembros para la Comision Permanente.

La sesion concluye á las 12 y 1/4.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

80.ª Sesion del 15 de Julio

Preside el señor Castellanos

Se abrió la sesion á la una con los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz Brid, Mendez, Castillo, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez.

No se leyó acta.

Se dió cuenta de lo que sigue:

Los taquigrafos de la Cámara, piden que sus sueldos se igualen á los de la otra Cámara, desde el 1.º del presente mes.

A la Comision de Hacienda.

Julio 15—La Cámara de Representantes dice que aprobó el decreto que ordena el pago integro del haber de los militares que pertenecieron á los «33».

Archivese

Julio 16—La misma Cámara dice que elijió los señores Vilardebó, Fuentes, Diago, Costa y Gallinal, para integrar la Comision Permanente.

Archivese.

Julio 15—La Cámara de Representantes comunica que aprueba las correcciones del Senado en el Proyecto de Ley de Patentes.

Archívese.

Se entra en la órden del dia, y se procede á la eleccion de los dos señores Senadores que deben integrar la Comision Permanente, y sus dos respectivos suplentes; y practicadas las votaciones consiguientes, resultaron nombrados los señores Castellanos y Martinez; y para suplentes, los señores Herrera y Vazquez; llevando el señor Castellanos el caracter de Presidente, y el señor Martinez de Vice.

Se proclama la eleccion.

La sesion concluye á la una y tres cuartos.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

81.ª Sesion del 15 de Julio

Preside el señor Castellanos

Fué abierta la sesion, con los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Mendez, Castillo, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez, siendo las 2 y 1/4.

La mesa previene que no hay acta, y que la presente reunion tiene lugar por peticion de la Comision de Hacienda.

El señor Vazquez, de esa Comision, dice que ella habia sancionado la solicitud de los taquígrafos de la Cámara; y que encontrándola justa, pedia á la Cámara se ocupara en ella.

Apoyados.

La Cámara resuelve de conformidad; y en consecuencia, se hace la siguiente lectura:

Honorable Cámara de Senadores:

Los taquígrafos de V. H. con el mas alto respeto, esponemos; que en el presupuesto para 1863, se nos ha señalado por V. H. 1,800 $ y como la H. Cámara de R. R., asigna 2000 á los que están á su servicio, desde Enero del presente año; á V. H. pedimos se sirva señalarnos igual sueldo desde el actual mes de Julio por ser así de equidad y de justicia.

Honorable Cámara de Senadores.

Manuel M. de la Bandera—Luis Masini.»

La mesa abre una sola discusion como asunto del órden interno.

El señor Vazquez presenta el siguiente:

«DECRETO

Artículo 1.° Adiciónase el presupuesto vigente, de sueldos y gastos de Secretaría y Sala de la Honorable Cámara de Senadores con la partida de doscientos pesos para los taquígrafos, en aumento de su sueldo, desde 1.° del presente.

Art. 2.° Comuníquese etc.»

Presenta tambien el mismo señor este otro:

«DECRETO

Artículo único—Adiciónase el presupuesto para 1863, con 400 pesos para aumento de sueldo á los Taquígrafos.»

Dudando el señor Herrera, que el aumento concedido para 1863, pudiese ser sobre el aumento de 1862, el señor Vazquez dá explicaciones demostrando que el referido aumento, es sobre el sueldo de 1.800 pesos que está votado ya para 1863.

Se procede á votar, y los dos decretos presentados por el señor Vazquez, son aprobados.

La mesa previene que en cuanto al primer decreto se pasará al Poder Ejecutivo y por lo que respecta al 2.° como aún no se ha pasado al Gobierno el presupuesto de la Cámara, se pondrá en él, el sueldo de los Taquígrafos con el aumento que les concede.

Concluye el acto á las 2 y 1/2.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.»

SESIONES EXTRAORDINARIAS

1.ª Sesion del 26 de Julio de 1862

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una, con los señores Senadores: Errazquin, Vazquez, Ruiz, Brid, Castillo, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez; faltando por ausencia el señor Mendez, y con aviso el señor Velazco.

El señor Presidente dispone se dé cuenta de lo que sigue:

Julio 16—La Honorable Asamblea General, remite cópia autorizada del Decreto del P. E. que convoca las Honorables Cámaras á sesiones extraordinarias.

Archívese.

Julio 25—La Cámara de Representantes pasa un Proyecto de Decreto que aprueba una convencion ajustada en 28 de Junio anterior, entre el Gobierno de la República y los Agentes de Inglaterra y Francia, para el pago de intereses y amortizacion de 4.000.000 de pesos procedentes de perjuicios sufridos por súbditos Anglo-Franceses.

Pasó este asunto á la Comision Especial que componen los señores Martinez, Errazquin y Ruiz.

El señor Vazquez dice que respetando la resolucion de la Asamblea en el año pasado, sobre la reunion estraordinaria de las Cámaras, que entónces tuvo lugar, concurre ahora á la actual convocacion, pero creyendo hoy como creyó en el año

anterior, que el P. E. no tiene facultad para reunir la Asamblea extraordinariamente, desea que conste en el acta esta opinion.

Concluyó el acto á la 1 y 10.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

2.ª Sesion extraordinaria del 29 de Julio

Preside el señor Castellanos

La sesion empezó á la una, con los señores Errazquin, Velazco, Ruiz, Brid, Castillo, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez; faltando con aviso el señor Vazquez; y por ausencia el señor Mendez.

Se aprobó el acta que precede, y se dió cuenta de lo que sigue:

Julio 27—La Comision encargada de dictaminar en el decreto pasado por la Cámara de Representantes, relativo á convencion ajustada con los Agentes de Inglaterra y Francia, sobre amortizacion y pago de los intereses de los 4.000.000 procedentes de perjuicios de guerra á súbditos Anglo-Franceses, aconseja que se apruebe.

Repártase.

El señor Velazco dice, que no habiendo asistido á la sesion anterior, no puede manifestar su opinion, como lo hizo el señor Senador Vazquez, en cuanto á la convocacion extraordinaria de la Asamblea; declara que piensa como el dicho señor Vazquez, y emite algunas reflexiones para demostrar que, así como no pueden prorogarse las sesiones, sin que la Asamblea lo resuelva por dos tercios de

votos, así tambien no debe ser convocada extraordinariamente, en consulta, fuera del caso en que la Constitucion dá esa facultad á la Comision Permanente.

No usándose mas de la palabra, concluye el acto á la una y cuarto.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

3.ª Sesion extraordinaria del 31 de Julio

Preside el señor Castellanos

La sesion tuvo lugar á la una, con los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Castillo, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez; faltando por ausencia el señor Mendez.

Se aprobó el acta anterior; y al entrarse en la órden del dia el señor Castillo observando que no se habia repartido la conferencia relativa á la devolucion de bonos, que es uno de los antecedentes importantes del asunto que forma la órden del dia, hace mocion para que esa pieza se imprima y reparta, segun lo dispone el Reglamento del Senado.

Apoyados.

La mesa lo resuelve así; y en consecuencia pide á la Cámara se sirva declarar, por una votacion, si se ha de suspender la consideracion de la órden del dia.

La Cámara resuelve afirmativamente.

El acto concluye á la 1 y 10.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

4.ª Sesion extraordinaria del 2 de Agosto

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una, con los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Castillo, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez, faltando por ausencia, el señor Mendez.

Se aprobó el acta, y se entró en la órden del dia, leyéndose lo que sigue:

«DECRETO

Artículo 1.° Apruébase la convencion ajustada en 28 de Junio del corriente año, y aprobada por el Poder Ejecutivo, entre el Ministro de Relaciones Exteriores de la República y los Agentes de Inglaterra y Francia.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 24 de Julio de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Comision Especial.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision á quien Vuestra Honorabilidad remitió para oir su dictámen, el proyecto de convencion presentado por el Gobierno á la Cámara de Representantes, y pasado á esta por aquella con su sancion; habiéndose ocupado de dicho asunto, despues de oir las esplicaciones del señor Ministro de Relaciones, é impuesta de todos los antecedentes; tiene el honor de aconsejar á Vuestra Honorabilidad la aprobacion del proyecto, en los mismos términos en que ha sido sancionado por la Cámara de Representantes.

De este negocio tiene pleno conocimiento Vuestra Honorabilidad.—Nada hay que agregar á las razones aducidas en la discusion parlamentaria porque ha pasado en la Cámara de Representantes, y por las publicaciones diarias de la prensa de la capital, que están en el conocimiento de todos; y únicamente puede agregar esta Comision, que hay conveniencia para el país en su aprobacion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Julio 29 de 1862.

Manuel J. Errazquin—Juan José Ruiz —Juan M. Martinez.»

La mesa abre la primera discusion general.
Entra el señor Ministro.
El señor Vazquez presenta el siguiente Proyecto:

«Vuelva al Poder Ejecutivo la convencion ajustada el 28 de Julio último entre el Ministro de Relaciones Exteriores de la República y los Encargados de Negocios de Inglaterra y Francia, para que sea modificada bajo las bases siguientes:

1.ª Reconocimiento de la suma de 4 millones, moneda corriente, como monto total y definitivo de las reclamaciones Anglo-Francesas á que se refiere la Ley de Julio 15 de 1855, debiendo ser devueltos préviamente los bonos que se han entregado á los súbditos de las Naciones espresadas; en pago de reclamaciones que antes habian hecho.

2.ª Reconocimiento del 5 p. % de interés anual, sobre esa suma, que se amortizará en un máximum de 30 años, divididos en periodos de 5 años; siendo el mínimum de la amortizacion, de uno por ciento en el primer periodo, de 2 p.% en el 2.°, de 3 p. % en el tercero, de 4 p.% en el 4.° y de 5 p.% en el 5.° y 6.°, si no se hubiese amortizado mas en los periodos anteriores.

3.ª Las cantidades para amortizacion é intereses, serán garantidas con las rentas generales de la Nacion y muy especialmente con las de patentes y papel sellado; debiendo estas ser entregadas mensualmente, en un Banco de la Capital, en cuenta corriente, para ser sacadas oportunamente.

4.ª Los intereses y amortizacion empezarán á correr desde 1.° de Abril de 1863.

5.ª El pago de intereses se efectuará cada seis meses, por la Tesoreria General.

6.ª El pago de la amortizacion se efectuará tambien por la misma Tesoreria cada seis meses, llamándose con 8 dias de anticipacion, á propuestas, que serán presentadas cerradas á la Contaduria General, y abiertas por el Jefe de esta oficina y el Fiscal de Gobierno á presencia de los interesados, aceptándose la mas ventajosa —Estando los titulos á la par ó escediendo de ella, se sortearán por su numeracion.

7.ª Todos los espedientes sobre las espresadas reclamaciones, serán depositados en la Contaduria General, con sello y nota en cada una, de quedar amortizadas.

Montevideo Agosto 2 de 1863.»

El señor Senador espresó los fundamentos que tiene para proponer el leido proyecto; y concluye pidiendo que, en el caso de merecer apoyo se pase á la Comision informante para que, tomándolo en consideracion, dé su consejo.

Es apoyado.

El señor Velazco apoya tambien, aun cuando no se conforma con algunos de los puntos que contiene el proyecto; y hace mocion, para que la discusion se declare libre.

Apoyados.

La Cámara declara libre la discusion general primera.

El señor Martinez juzga que puede continuarse en la discusion del decreto que forma la órden del dia sin necesidad de que se pase á la Comision el proyecto presentado por el señor Vazquez; del cual puede tomarse, durante el debate, lo que pareciese conveniente.

El señor Vazquez notando la gravedad del asunto, y la importancia de algunas de las correcciones que contiene su proyecto, que por otra parte las considera de toda justicia, insiste en que pase á la Comision para que meditándolas, informe.

El señor Vazquez pide al señor Ministro algunas esplicaciones sobre el protocolo elevado con motivo de la negociacion que produjo el convenio ajustado, y sobre las instrucciones dadas al Ministro negociador por parte de la República.

El señor Ministro satisface, que no hubo protocolo ni instrucciones; sino que, el asunto fué tratado verbalmente; habiendo presentado sus bases los señores Agentes de Inglaterra y Francia; que consideradas por el Gobierno fueron sustituidas por otras que tambien presentó por su parte, y sobre las cuales se discutió.

La sesion fué suspendida á las 3. Continuada á las 3 y 1/4 el señor Ministro se opone á que el proyecto del señor Senador Vazquez pase á la Comision: declara que la facultad constitucional de la Asamblea, es aprobar ó reprobar tratados; y no correjirlos ó adicionarlos; y que por lo tanto, el dicho proyecto no puede tener autoridad: que en el caso de que la Cámara desechara la convencion, el Gobierno tendria que entrar en nuevos arreglos; pero en este caso la responsabilidad de lo que pudiera sobrevenir, no corresponderia á él.

El señor Velazco observa que todas las consecuencias que pudiera traer el rechazo de la convencion, no podrian ser otras, que las mismas que tiene esa convencion, para el pais; consideracion que debia inducir á buscar nuevas negociaciones.

La mesa previene que es llegada la hora de levantar la sesion: deja la palabra al señor Velazco, y concluye ella á las 4.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

5.ª Sesion extraordinaria del 4 de Agosto

Preside el señor Castellanos

La sesion empezó á la una, con los señores Senadores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Castillo, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez; faltando por ausencia el señor Mendez.

El acta anterior fué aprobada.

Se lee el proyecto de Decreto de la Cámara de R. R. inserto en el acta que precede, y el informe que á su respecto presentó la Comision Especial.

La mesa declara continuada la discusion, y con el uso de la palabra el señor Senador Velazco.

(Entra el señor Ministro.)

Este señor emite varias consideraciones para demostrar que la aprobacion de las bases del convenio que se discute, importa una infraccion de los tratados que tiene la República con el Brasil; y que las consecuencias de esa infraccion pueden traer compromisos mas grandes que los que se pretenden evitar con el citado convenio.

Insiste en el desechamiento de él, para dar lugar á abrir nuevas negociaciones.

La mesa sujeta á votacion la proposicion hecha en la sesion que antecede, por el señor Senador Vazquez, para que el asunto vuelva á la Comision, y resulta negativa.

La discusion pasa á ser primera en particular.

El señor Joanicó presenta la siguiente adicion al primer párrafo de la primera base:

«Por consiguiente, los señores Encargados de Negocios de Inglaterra y Francia,

reintegrarán al Gobierno, todos cuantos bonos hubiesen recibido los súbditos de sus respectivas naciones, por perjuicios de guerra, hayan ó nó sido presentados á la Comision Mixta; con depósito, en la Contaduría General, y anotacion de invalidez de todos los espedientes de reclamacion, relativos á esta deuda.»

Es apoyado.

El señor Senador espresa las razones que tuvo en vista para proponer esa adicion.

El señor Ministro declarando que el Gobierno no miraria jamás como un ataque que se le hiciera, reprobando in limine la convencion; resiste la proposicion del señor Joanicó; y demuestra que es imposible la devolucion de bonos.—Declara nuevamente que la referida convencion, debe ser solo aprobada ó rechazada; siendo en estos dos casos, la gloria á la responsabilidad, segun las consecuencias de uno ú otro estremo, esclusivamente de la Cámara.

La sesion se suspende á las tres.

Continuándose á las 3 y 1/4 el señor Ministro entra en nuevas consideraciones, para demostrar que la reapertura de otra negociacion, no daria sino peores resultados que los actuales; porque las condiciones de la situacion internacional, de este negocio, eran difíciles y sérias, haciendo leer, en corroboracion una parte del mensaje presentado á las Cámaras Francesas.

El señor Errazquin pide la palabra; pero siendo llegada la hora de concluir la sesion, la mesa deja la palabra en el señor Senador y cierra el acto á las 4

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

6.ª Sesion extraordinaria del 5 de Agosto

Preside el señor Castellanos

Fué abierta la sesion á la una, con los señores Errazquin, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Castillo, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez.

El acta anterior fué aprobada, observando el señor Velazco, que no constaba en ella que la Cámara habia resuelto que la votacion fuera nominal; por lo que pide que conste.

La mesa dispone que se anote.

Entra el señor Ministro.

Pasándose á la órden del dia, se lée el siguiente:

«DECRETO

Artículo 1.º Apruébase la convencion ajustada en 28 de Junio del corriente año, y aprobada por el Poder Ejecutivo, entre el Ministro de Relaciones Exteriores de la República, y los Agentes de Inglaterra y Francia.

Art. 2.º Comuníquese etc.

Sala de las Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 24 de Julio de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

La mesa declara que continúa la discusion, teniendo la palabra el señor Errazquin, quien la cede al señor Vazquez.

Este señor se ocupa en rectificar en obsequio á la exactitud, varios de los puntos tocados ayer por el señor Ministro, con relacion á devolucion de bonos, y concluye insistiendo en ella.

Sobre este punto, y el del envio de fondos á Europa será la discusion.

El señor Aguirre declara, que despues de haber prestado atencion á todo cuanto se ha espuesto en pro y contra, en el proyecto en discusion, es su parecer que la Convencion se apruebe, y asi votará.

El señor Senador manifiesta varias otras razones para opinar asi.

Se cierra la discusion particular, y pasándose á votar nominalmente, el Sr. Errazquin lo hizo por la afirmativa.

El señor Velazco, negativa.

El señor Ruiz, afirmativa.

El señor Brid, id.

El señor Castillo, negativa.

El señor Joanicó, id.

El señor Herrera, id.

El señor Aguirre, afirmativa.

El señor Giró, id.

El señor Martinez, id.

Resultado—Afirmativa por mayoría de uno.

La mesa decide por la Afirmativa y declara sancionado el decreto preinserto en primera discusion.

El señor Vazquez pide que conste en el acta que el señor Ministro dijo, que el servicio de la deuda contraida, sería hecho por uno de los Bancos de la Capital; el cual, recibiria por ello, por toda remuneracion, el 2 y 1[2 por ciento; comprendiéndose, en ese 2 y 1[2 por ciento, el envio de fondos á Paris y Lóndres, comisiones, gastos etc. La mesa dispone que conste.

La órden del dia para la sesion que tendrá lugar el dia 7, es la 2ª. discusion en el asunto de la Convencion Oriental Franco-Inglesa.

Concluye el acto á las 2 y 3[4.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

7.ª Sesion extraordinaria del 7 de Agosto

Empieza la sesion á la una, con los señores Errazquin, Velazco, Vazquez Ruiz, Castillo, Joanicó, Herrera, Aguirre, Giró y Martinez; faltando por ausencia el señor Mendez.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores concurre.

Se aprueba el acta: y entrándose en la órden del dia, se lée el decreto de la C. de R. R. inserto en el acta anterior.

La mesa abre la 2.ª discusion en general.

El señor Vazquez propone que se hagan algunas enmiendas en las bases de la Comision.

El señor Ministro dice que no hay otro camino que el desechamiento de la Convencion, para emprender nueva negociacion, ó aprobacion intotum: que las enmiendas no pueden tener lugar en el caso presente.

El señor Castillo se manifiesta opuesto á la convencion: la declara inicua y en las digresiones que hace, es interrumpido por los señores Martinez y Brid, que se llaman al órden.

La sesion se suspende á las 2 y 1/2.

Continuada á las 3, se pasa á la 2.ª discusion en particular, por votos nominales, que se dán en este órden:

El señor Errazquin, afirmativa.
El señor Velazco, negativa.
El señor Vazquez, »
El señor Ruiz, afirmativa.
El señor Brid, »
El señor Castillo, negativa.
El señor Joanicó, afirmativa.
El señor Herrera, negativa.

El señor Aguirre, afirmativa.
El señor Giró, »
El señor Martinez, »

En esta segunda discusion el señor Joanicó, presenta un art. que deberá ser el 2.° del Decreto en discusion y que dice así:

Art. 2.° Esceptúase de la precedente aprobacion, el art. ó base 8.ª de la precitada Convencion Anglo-Francesa.

Es apoyado.

Se toman votos, para consultar la voluntad de la Cámara, sobre si ella aprueba el art. 1.° del Decreto de la Cámara de R. R.; y se dan en este órden:

El señor Errazquin, afirmativa.
El señor Velazco, negativa.
El señor Vazquez, idem.
El señor Ruiz, afirmativa.
El señor Brid, idem.
El señor Castillo, negativa.
El señor Joanicó, idem
El señor Herrera, idem.
El señor Aguirre, afirmativa.
El señor Giró, idem.
El señor Martinez, idem.

Resultado:—Afirmativa por mayoría de un voto.

La mesa vota por la afirmativa; y ésta es proclamada.

Se vota despues tambien nominalmente el artículo 2.° propuesto por el señor Joanicó; y los señores Errazquin, Ruiz, Brid, Castillo, Aguirre, Giró y Martinez, lo desechan, y lo aprueban los señores Velazco, Vazquez, Joanicó y Herrera.

Se proclama desechado; y es aprobado el decreto pasado por la Cámara de Representantes que aprueba la convencion Oriental Anglo-Francesa.

La sesion concluye á las 3 y 1/2.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

AÑO 1863

CAMARA DEL SENADO

1.ª Sesion del 9 de Febrero de 1863

Reunidos en la sala de las sesiones del Senado, los señores Senadores don Manuel Errazquin, por Tacuarembó; don Vicente V. Vazquez, por san José; don Juan José Brid, por Minas; don Cárlos Joanicó, por Paysandú; don Luis de Herrera, por Soriano y don Atanasio C. Aguirre, por el Salto; y no concurriendo el señor don Juan Francisco Giró, por Cerro-Largo, por enfermedad; el señor don Juan José Ruiz por Colonia, por estar fuera del pais; y los señores don Florentino Castellano, por el Durazno; don Juan Miguel Martinez, por Montevideo; don Ambrosio Velazco, por Canelones; don Narciso del Castillo, por Florida y don Juan Antonio Mendez, por Maldonado, por haber concluido el período constitucional de su representacion en el Senado.

Se procedió por el Secretario de la Cámara, á tomar los votos de los señores presentes, para la eleccion de un Presidente provisorio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento interno, cuyos votos fueron dados en este órden:

El señor Errazquin, por el señor Vazquez.

El señor Vazquez, por el señor Errazquin.

El señor Brid, por el señor Vazquez.

El señor Joanicó, id.

El señor Herrera, id.

El señor Aguirre, id.

Resultando electo unánimemente el señor Vazquez, ocupó la mesa, y mandó dar cuenta de los asuntos entrados, que fueron los siguientes:

Febrero 9—El señor Senador Giró, comunica que su salud no le permite con-

currir á las sesiones preparatorias y que talvez, llegadas las ordinarias, pida una licencia temporal.

Enero 31—El señor doctor don Eduardo Acevedo presenta un diploma que lo acredita Senador por el Departamento de Montevideo.

Febrero 14—El señor don Tomás Villalba, electo Senador por el Departamento de Canelones,presenta el diploma que lo acredita.

Febrero 9—El Alcalde Ordinario del mismo Departamento, remite los Registros Cívicos, los pliegos de votaciones para formacion del Colegio Electoral; cuatro protestas numeradas 1 á 4; las balotas de la votacion del Colegio, las escusaciones de sus miembros, y el acta de escrutinio general.

Febrero 9—Varios ciudadanos del referido departamento (45) se quejan de ilegalidades cometidas en las secciones Piedras, Sauce y Tala, para la formacion de los Registros Cívicos; y piden que, conocidas que sean esas ilegalidades por la Cámara, mande ella practicar un nuevo escrutinio de la votacion, para que aparezca el verdadero resultado del voto público en todo el departamento.

Febrero 9—El señor doctor don Manuel Herrera y Obes, presenta su diploma de Senador por el Departamento del Durazno.

Febrero 7—El señor doctor don Jaime Estrázulas, electo Senador por Maldonado, presenta el diploma que lo acredita.

Febrero 7—Don Hermógenes Lopez Formoso, ciudadano y vecino de Maldonado, se queja de infracciones de ley cometidas en la eleccion del pueblo y del Colegio Electoral, para el nombramiento de Senador; y pide que, declaradas nulas las elecciones, se pasen los antecedentes al Juez del Crímen, para que los infractores de las leyes sean penados como corresponde.

Febrero 9—El señor Estrázulas, electo Senador por Maldonado, presenta documentos comprobantes de la legalidad guardada en las elecciones habidas en el departamento.

El señor Presidente dispone que todos estos asuntos, pasen á una Comision para que dictamine; y considerándolos de gravedad, hace indicacion, para que la Cámara resuelva si conviene elevar el número de dos miembros de que debe formarse la Comision, segun Reglamento, ó tres, atenta tambien la estension de los asuntos.

La Cámara resuelve que la Comision se componga del número ordinario; y la mesa, en consecuencia, elige para formarla, á los señores Errazquin y Herrera; recomendando el mas pronto despacho.

El acto que dió principio á la una y cuarto, concluye á la una y tres cuartos.

V. VAZQUEZ.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

2.ª Sesion del 10 de Febrero

Preside el señor Vazquez

La sesion fué abierta á la una y cuarto, con presencia de los señores Errazquin, Brid, Joanicó, Herrera y Aguirre; faltando el señor Giró por indisposicion, y el señor Ruiz ausente.

Se aprobó el acta y se instruyó de lo siguiente:

Febrero 10—La Comision Especial, informará verbalmente, en el aviso pasado por el señor Senador Giró.

Repártase.

Febrero 9—La misma Comision presenta un Decreto que aprueba los poderes del señor Acevedo, electo Senador por Montevideo.

Repártase.

Febrero 9—La referida Comision presenta otro Decreto aprobando los poderes del señor Herrera y Obes, Senador por el Durazno.

Repártase.

El señor Errazquin propone que estos asuntos se despachén sobre tablas.

Apoyado.

El señor Aguirre agrega que se suprima la segunda discusion, solo en lo relativo á los dos decretos.

Apoyado.

La Cámara aprueba ambas proposiciones; y en consecuencia se lée lo que sigue:

«Miguelete, Febrero 8 de 1863.

El estado de mi salud, no me permite concurrir á las sesiones preparatorias del Senado, para que he sido convocado; y aun me veré talvez en el caso, cuando el Senado empiece sus sesiones ordinarias, á solicitar una licencia temporal, para atender á mi deteriorada salud.

Juan Francisco Giró.»

Febrero 10—La Comision Especial ofrece informar verbalmente en el caso.

El señor Errazquin, de esa Comision, dice que hallándose gravemente enfermo el señor Giró, es indispensable aceptar como muy justos, los motivos que tiene para no concurrir al Senado; y que, en consecuencia, la Cámara debe declarar que los encuentra bastantes.

Se procede á votar, y esa declaracion propuesta por la Comision es aceptada.

Se continúa con este otro asunto:

«Comision Especial.

Honorable Senado:

No encontrando esta Comision reparo alguno que hacer al diploma presentado por el doctor don Eduardo Acevedo, electo por unanimidad Senador por el Departamento de Montevideo, es de opinion que debe el Honorable Senado aprobarlo; y citar al mencionado Senador, á prestar el juramento que ordena la Constitucion para cuyo efecto, propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Art. 1.° Apruébanse los poderes presentados por el doctor don Eduardo Acevedo, electo Senador por el Departamento de Montevideo.

2.° Citesele para la próxima sesion á prestar el juramento de ley.

Montevideo 9 de Febrero de 1863.

Luis de Herrera—Manuel J. Errazquin.»

Se abre la dicusion general, sigue luego la particular; y en ella es aprobado el decreto.

La mesa proclama la sancion; y dispone se lea el despacho que sigue:

«Comision Especial.

Honorable Senado:

Esta Comision ha examinado los poderes presentados por el ciudadano doctor don Manuel Herrera y Obes, electo Senador por el Departamento de entre Rios, Yi y Negro; y no teniendo reparos que oponerles aconseja á V. H. su aprobacion; y que se cite al dicho Senador á prestar juramento; para cuyo fin os propone el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Art. 1.° Apruébanse los poderes presentados por el ciudadano doctor don Manuel Herrera y Obes, Senador por el Departamento de entre los Rios Yi y Negro.

Art. 2.° Citesele para la próxima sesion á prestar el juramento de ley.

Montevideo Febrero 9 de 1865.

Manuel J. Errazquin—Luis de Herrera.»

Declárase el decreto en discusion general; sigue la particular, y teniendo lugar las votaciones de órden, es aprobado.

La mesa proclama la sancion.

La órden del dia para mañana es el recibimiento del juramento á los señores Senadores Acevedo y Herrera y Obes.

La sesion concluye á la una y tres cuartos.

V. V. VAZQUEZ.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

3.ª Sesion del 11 de Febrero

Preside el señor Vazquez

Fué abierta la sesion á la una y media, con los señores Errazquin, Brid, Joanicó, Herrera y Aguirre; faltando el señor Giró, por indisposicion; y el señor Ruiz, ausente.

Se aprobó el acta precedente y se dió cuenta de lo que sigue:

Febrero 11—El Alcalde Ordinario de la Florida, remite cópia de todo lo obrado en las elecciones para Senador; y originales, las protestas presentadas en el momento de la votacion.

Pasó á la Comision de Poderes.

Febrero 11—El señor don Juan Pedro Caravia, electo Senador por el departamento de la Florida, presenta sus poderes.

A la Comision referida.

Febrero 11—Catorce vecinos del departamento de Maldonado, refieren las ilegalidades cometidas en las últimas elecciones; y piden se anulen mandándose practicar nuevamente, las de los Juzgados de Maldonado y San Cárlos.

A la misma Comision.

La mesa previene que va á recibir el juramento que deben prestar los señores Senadores, Acevedo y Herrera y Obes.

Los señores, Acevedo y Herrera y Obes, entran; y prestando sucesivamente, el juramento que prescribe el Reglamento de la Cámara, quedan incorporados.

La Cámara suspende las sesiones por un dia.

La órden para la sesion siguiente, es dar cuenta de informes de la Comision de Poderes.

La Sesion concluye á la 1 y 3|4.

V. V. Vazquez

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

4.ª Sesion del 13 de Febrero

Preside el señor Vazquez

La sesion fué abierta á la una, con los señores Errazquin, Herrera y Obes, Brid, Joanicó, Herrera, Aguirre y Acevedo.

Se aprobó el acta, y se instruyó de lo que sigue:

Febrero 13—La Comision de Poderes, presenta un Proyecto de Decreto, relegando para las sesiones ordinarias el exámen y verificacion de los poderes de los señores electos Senadores por Maldonado, Florida y Canelones.

Se mandó repartir.

El señor Errazquin propone y la Cámara lo resuelve, que este asunto sea considerado sobre tablas.

En consecuencia se hace su lectura que es esta:

«Comision Especial para el exámen de Poderes.

Honorable Cámara de Senadores:

Esta Comision que se ha contraido al exámen de los poderes presentados por varios de los señores Senadores nuevamente electos, ha encontrado en algunos de ellos cuestiones graves; y en otros, falta de datos para poder aconsejar á V. H. una resolucion; y tomando en vista lo que dispone el Reglamento en el artículo 9.° del capítulo 1.°, propone á vuestra resolucion el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Remítense á la decision del Senado en sus próximas sesiones ordinarias, el exámen y decision, sobre los poderes de los señores electos Senadores por los Departamentos de Canelones, Maldonado y Florida; segun lo provenido en el artículo 9.° del capítulo 1.° del Reglamento.

Montevideo, Febrero 13 de 1863.

Manuel Errazquin—Luis de Herrera.»

La mesa abre la primera discusion general.

El señor Herrera propone la supresion de la segunda discusion; y la Cámara la suprime.

Declarado entónces el decreto en discusion general, el señor Herrera y Obes

hace mocion para que la Cámara se constituya en Comision General, para tomar algunos conocimientos de los asuntos relativos al punto en discusion.

Es apoyado y la Cámara, votando pasa á la Comision General.

Es la una y cuarto.

A las cuatro menos cuarto continúa la discusion.

El señor Herrera y Obes dice, que en consecuencia de los conocimientos tomados en la Comision General, difiere del dictámen de la Comision, solo en lo relativo al Departamento de Canelones, y que votará por la aprobacion de los poderes del Senador electo.

El señor Aguirre le sigue en esta opinion; pero los señores Herrera, Errazquin y Acevedo, sostienen el decreto aconsejado por la Comision.

Se pasa á la discusion particular; y en ella, queda aprobado el decreto, habiendo tenido la Cámara que prolongar la sesion, por haber llegado la hora de concluirla.

La mesa proclama la sancion del decreto.

La órden del dia, para mañana, es la eleccion de Pesidente y Vices del Senado.

La sesion concluye á las 4 y 1/4.

V. Vazquez

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

5.ª Sesion del 14 de Febrero de 1863

Preside el señor Vazquez

La sesion fué abierta á la una y cuarto, con los señores Errazquin, Brid, Herrera y Obes, Joanicó, Herrera, Aguirre y Acevedo, no concurriendo el señor Giró por indisposicion y el señor Ruiz por estar ausente.

El acta fué aprobada, observando el señor Herrera y Obes que él habia pedido la aprobacion de los tres poderes, y que solo cuando la discusion se hizo particular, fué que pidió se eliminára del artículo al Senador por Canelones.

La mesa previene que vá á procederse á la eleccion del Presidente del Senado.

En consecuencia, se recojen los votos de los señores Senadores, que leidos, dieron este resultado:

El señor Errazquin por el señor Giró.

El señor Herrera y Obes por el señor Giró.

El señor Brid por el señor Acevedo.

El señor Joanicó, por el señor Acevedo.

El señor Aguirre, por el señor Giró.

El señor Acevedo, por el señor Aguirre.

El señor Presidente, por el señor Acevedo.

La mesa advierte que segun lo dispone el artículo 199 del Reglamento, debe repetirse la votacion, concretándose los votos, á solo los dos señores que habian obtenido mayor número de ellos, y que al efecto se suspendia la sesion.

Era la una y media. Continuada á la una y tres cuartos se recojen los votos de los señores Senadores, que fueron estos:

El señor Errazquin, por el señor Giró.

El señor Herrera y Obes, por el señor Giró.



El señor Brid, por el señor Acevedo.
El señor Joanicó, por el id. id.
El señor Herrera, por el señor Giró.
El señor Aguirre, por el señor Acevedo.
El señor Acevedo por el señor Giró.
El señor Presidente, por el señor Acevedo.

Resultando empate en la votacion, la mesa dispone, conforme al Reglamento, que se vote una tercera vez; y suspende la sesion para que los señores Senadores hagan sus balotas.

Son las dos.

Continuada la sesion á las dos y media, se recojen las balotas y se leyó.

El señor Herrera y Obes, por el señor Giró.
El señor Brid, por el señor Acevedo.
El señor Errazquin, por el señor Acevedo.
El señor Joanicó, por el señor Acevedo.
El señor Herrera, por el señor Giró.
El señor Aguirre, por el señor Acevedo.
El señor Acevedo, por el señor Giró.
El señor Presidente, por el señor Acevedo.

Tuvo el señor Acevedo cinco votos, y el señor Giró tres.

La mesa proclama electo Presidente del Senado, al señor Acevedo; y dispone se pase á la eleccion de 1.° y 2.° Vice-Presidente por votacion nominal, conforme á Reglamento; la cual fué así:

Para primer Vice-Presidente:

El señor Herrera y Obes por el señor Vazquez.
El señor Brid, idem.
El señor Errazquin, por el señor Herrera.
El señor Joanicó por el señor Vazquez.
El señor Herrera, idem.
El señor Aguirre, idem.
El señor Acevedo, idem.
El señor Vazquez, por el señor Aguirre.

Resultó el señor Vazquez con seis votos; uno el señor Herrera y uno el señor Aguirre.

Para segundo Vice-Presidente:

El señor Herrera y Obes por el señor Herrera.
El señor Brid, idem.
El señor Errazquin, idem.
El señor Joanicó, idem.
El señor Herrera, por el señor Errazquin.

El señor Aguirre, por el señor Herrera.

El señor Acevedo, idem.

El señor Presidente, idem.

Tuvo el señor Herrera siete votos, y uno el señor Errazquin.

El señor Acevedo ocupa la mesa y previene que, luego que la Cámara de Representantes, comunique hallarse instalada, se avisará al P. E.; así como, se le participará tambien el nombramiento de Presidente y Vices, de la Cámara de Senadores.

La órden del dia, para mañana, es la reunion de ámbas Camaras, para la apertura de las sesiones ordinarias.

La presente concluyó á las 2 y 3|4.

EDUARDO ACEVEDO

Juan A. de la Bandera
Secretario.»

6.ª Sesion del 15 de Febrero

Preside el señor Acevedo

Fué abierta la sesion á la una y media, con los señores Ruiz, Errazquin, Herrera y Obes, Brid, Joanicó, de Herrera y Aguirre; faltando con aviso, el señor Vazquez, y por enfermedad, el señor Giró.

El acta anterior fué aprobada, y se dió cuenta de lo que sigue:

Febrero 15—La H. A. General pasa al Senado, en cópia autorizada, el Mensaje presentado por el P. E. en la apertura de las sesiones ordinarias, que tuvo lugar hoy.

Febrero 15—La misma H. Asamblea, remite, cópia autorizada, del informe que la Comision Permanente presentó á la Asamblea, en sesion de hoy.

La mesa propone á la Cámara que estos asuntos, por la diversidad de materias, que contienen, pasen á una Comision Especial.

La Cámara se conforma, y la mesa en consecuencia, nombra para formar la Comision á los señores Errazquin y Aguirre.

La Cámara suspende las sesiones por dos dias.

La órden para la siguiente, es el nombramiento de las Comisiones permanentes.

La sesion concluye á la 1 y 3/4.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

7.ª Sesion del 18 de Febrero

Preside el señor Acevedo

La sesion fué abierta á la una, con los señores Errazquin, Ruiz, Herrera y Obes, Brid, Joanicó, Aguirre y Vazquez.

El acta anterior fué aprobada; así como lo fueron tambien las de los dias 14 y 15 de Julio del anterior período, y la de la sesion extraordinaria del 7 de Agosto.

La mesa previene, que siendo la órden del dia, para el nombramiento de Comisiones, vá á formarlas.

El señor Presidente designa:

Para la de Legislacion á los señores Herrera y Obes y Errazquin.

Para la de Hacienda, á los señores Vazquez y Aguirre.

Para la de Milicia; á los señores de Herrera y Joanicó.

Para la de Peticiones, á los señores Ruiz y Brid.

El señor Presidente, para dar cumplimiento al articulo 41 del Reglamento, cuya lectura se hizo, invita á la Cámara, á que resuelva si las sesiones deben ser de dia ó de noche, y las horas que hayan de durar.

El señor Vazquez propone una suspension de la sesion, y ella tiene lugar á la 1 y 3/4.

Continuada á las dos, la mesa pone á votacion; «si las sesiones han de ser de día»; y resulta afirmativa.

Se vota despues, si el tiempo de duracion de las sesiones, ha de ser de una á cuatro, como en el periodo anterior, y es tambien afirmativa.

La mesa dispone que los poderes de los señores electos por Maldonado, Florida, y Canelones, pasen á la Comision de Peticiones; aumentada esta, por proposicion del señor Brid, y solo para el exámen de esos poderes, con un miembro mas, siendo elejido el señor Errazquin.

La Cámara suspende las sesiones por dos dias.

La órden para la siguiente, es dar cuenta.

La sesion concluye á las dos y cuarto.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

8.ª Sesion del 21 de Febrero

Preside el señor Acevedo

Fué abierta la sesion á la una, con los señores Errazquin, Herrera y Obes, Vazquez, Ruiz, Brid, Joanicó y Aguirre; faltando por indisposicion los señores Giró y Herrera.

Se aprobó el acta y se dió cuenta de lo que sigue:

Febrero 21—El señor Presidente del Senado presenta el Presupuesto de sueldos y gastos de Sala y Secretaria y Comision de Cuentas, para el año de 1864; y la inversion de fondos para adorno de la Cámara y servicio de Secretarla.

A la Comision de Hacienda.

Febrero 21—Don Bernardo Echegaray, dice, que siendo él, el primero que introduce al país, el procedimiento conocido ya en Europa, para la conversion del cisco mineral y vegetal, en carbon compacto; tiene derecho al privilegio que acuerda la Ley; pero que como los beneficios de esta nueva industria, son actualmente improficuos, pide se le exonere del pago de la suma, á que obliga el articulo 8.° de la Ley de Junio de 1853.

A la Comision de Peticiones:

Febrero 18—La Comision de Peticiones aconseja se apruebe el diploma de Senador por la Florida, presentado por el señor don Juan Pedro Caravia.

Repártase.

Febrero 21—La misma Comision informando en los poderes presentados por el electo Senador por Canelones, don Tomás Villalba, pide se traigan originales, los Registros Cívicos y otros datos, de las secciones de Piedras, Sauce y Tala.

Febrero 21—La referida Comision, en los poderes del Senador electo por Maldonado, doctor don Jaime Estrázulas, necesita los Rejistros Cívicos de Maldonado y San Cárlos.

Repártase.

El señor Herrera y Obes hace mocion que es apoyada, para que se considere sobre tablas los despachos mandados repartir.

La mesa sujeta esta proposicion á la resolucion de la Cámara, como cuestion de urgencia.

Los señores Brid, Vazquez y Joanicó se oponen, y los señores Aguirre y Errazquin sostienen la indicacion.

La mesa pone á votacion, si se declara urgente la consideracion de los asuntos mandados repartir, y resulta negativa.

Se suspenden las sesiones por un dia.

La órden para la siguiente, es la 1.ª discusion en los negocios repartidos.

La sesion concluyó á la 1 y 3/4.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

9.ª Sesion del 24 de Febrero

Presidencia del señor Acevedo

Fué abierta á la una la sesion; con los señores Errazquin, Herrera y Obes, Vazquez, Ruiz, Brid, Joanicó y Aguirre; faltando por indisposicion, los señores Giró y Herrera.

Se instruyó de lo que sigue:

Febrero 23—Doña Martiniana, doña Cármen y doña Josefa Viscarra, piden se les declare acreedoras á una pension equivalente á la mitad del sueldo que ten

su finado padre don Leon Viscarra, como Cirujano del Ejército Nacional, retirado en la clase de Teniente Coronel.

Pasó á la Comision de Peticiones.

La mesa previene que hay algunos asuntos que quedaron repartidos en el período anterior; y que se repartirán nuevamente, si no hubiere dificultad.

No observándose nada, la mesa dispone el reparto.

Se entra en la órden del dia y se lée el informe y proyecto de la Comision de Peticiones, en el diploma presentado por el electo Senador por la Florida; pero por proposicion del señor Errazquin la Cámara resuelve ocuparse primero del asunto del diploma de Senador por Canelones; y en consecuencia se hace la siguiente lectura:

«Honorable Senado:

La Comision de Peticiones al ocuparse del díploma presentado por el señor Don Tomás Villalba, como Senador por el Departemento de Canelones, ha examinado los argumentos que se oponen á la validez de esa eleccion, por los ciudadanos que firman la peticion que corre anexa al espediente; y siente deciros, que aunque sea de estimarse toda demora en ese negocio, ella no puede espedirse sin la presencia de algunos documentos y datos importantes para averiguar la verdad de los hechos que se denuncian, y que, á ser ciertos, tienen una gravedad tal, que el H. Senado no podria prescindir de tomar su séria consideracion.

Se denuncia la falsificacion de los Registros Cívicos de Piedras, Sauce y Tala; y se asegura que, entre otros vicios que atribuyen á la eleccion, se ha formado el Colegio Electoral, sin llenarse los requisitos y preceptos de la ley de la materia.

Para apreciar la verdad que puede encerrarse en esas denuncias, es absolutamente indispensable traer á la vista los Rejistros Cívicos, orijinales, y pedir las escusaciones de los electores que por el órden de la votacion, han debido ser llamados á integrar el Colegio.

No consta que se hayan escusado los señores don Enrique Robaina y don Julian Miller; y aun respecto del último, no aparece comprobada su escusacion.

Otros señores tampoco han renunciado, y ha debido tomarse por la minoria, las medidas á que estaba autorizada por el artículo 35 de la Ley de 1.° de Abril de 1830.

En el deber pues, de dar un dictámen concienzudo, en homenaje al verdadero sufragio popular, la Comision os propone sancioneis el siguiente:

«DECRETO

Artículo único—Por Secretaria pídase al Alcalde Ordinario, Presidente de la Mesa Central Escrutadora, los Rejistros Cívicos originales, de las secciones Piedras, Sauce y Tala, y las escusaciones que hubiesen presentado al Colegio Electoral los electores don Enrique Robaina y don Julian Miller; igualmente ofíciese á los señores ex-Jueces de Paz, del Tala, don José M. Perez y don José M. Viqueira, para que informen con exactitud, sobre la época en que, el 1.° delegó en el 2.° como su antecesor; y remitan á la vez, los oficios respectivos.

Montevideo, Febrero 20 de 1863.

Juan José Ruiz—Juan J. Brid.»

Se proclama la primera discusion general.
El señor Vazquez hace la mocion siguiente:

«En los asuntos que están á la órden del dia, la Cámara resolverá con una sola discusion general y particular.»

Es apoyado; y la Cámara votando, la aprueba.
Se declara entónces la discusion general única.
El señor Herrera y Obes manifiesta los motivos que tiene, para oponerse al dictamen de la Comision, y concluye haciendo la mocion que sigue:

«Artículo 1.° Se aprueban los poderes presentados por el Senador nombrado por el Departamento de Canelones.
Art. 2.° Cítesele para prestar el juramento correspondiente.»

Es apoyado.
El señor Brid sostiene el informe de la Comision.
El señor Aguirre votará por la mocion del señor Herrera y Obes.
El señor Vazquez, apoyando á la Comision informante, presenta el artículo en una nueva redaccion, y cuyo tenor es este:

«Por Secretaria exijanse con urgencia al alcalde ordinario Presidente de la mesa central escrutadora del departamento de Canelones, los Registros Cívicos originales de las secciones Piedras, Sauce y Tala; las escusaciones que hubiesen presentado al Colegio Electoral los Electores don O. Cáceres, don Enrique Robaina, don Julian Miller y don Julian Pereira, y tambien una informacion sumaria, sobre la delegacion del Juez de Paz del Tala, Don José M. Perez, en Don José M. Viqueira, con la fecha en que la hizo.

El señor Brid acepta la nueva redaccion del artículo.

El señor Errazquin pide la lectura del acta del Colegio Electoral; pero la Cámara por invitacion de la mesa, pasa á una suspension de la sesion.

Son las 2 y 1/4.

A las 2 y 3/4 continúa la sesion.

Se lée el documento á que hizo referencia el señor Errazquin; y votándose despues el artículo de la Comision informante es desechado.

Se vota el presentado por el señor Vazquez, y es aprobado por mayoría de uno.

La mesa vota por la negativa y resultando empate, se abre la segunda discusion del Reglamento.

Los señores Aguirre y Herrera y Obes toman parte en ella.

El señor Brid hace leer algunos documentos; y finalmente se procede á votar, y el resultado es el mismo.

La mesa abre entonces la 3.ª discusion despues de la cual, repitiéndose las votaciones, siempre con el mismo resultado; la mesa proclama desechado el art. 1.º propuesto por el señor Vazquez.

Se pone á votacion el proyecto presentado por el señor Herrera y Obes y es tambien desechado por mayoría de uno, pero haciendo empate la votacion de la mesa, se abre una nueva discusion, á la que sigue una segunda votacion con el mismo resultado.

La mesa fija la 3.ª discusion.

El señor Errazquin hace mocion para que el asunto vuelva á la Comision.

Es apoyado.

Tiene lugar la 3.ª votacion; y la mesa proclama que el proyecto del señor Herrera y Obes es desechado.

Somete á discusion, lo indicado por el señor Errazquin; y votándose despues si el asunto volvía á la Comision, aumentada como estaba con el señor Errazquin; fué afirmativa.

Continuándose en la órden del dia, se leyó lo que sigue:

«Honorable Senado:

La Comision de Peticiones se ha ocupado del exámen del diploma presentado por el ciudadano don Juan P. Caravia, como Senador por el Departamento de la Florida, así como, las protestas elevadas por algunos ciudadanos.

Despues de analizar bien las causales ó fundamentos de esas protestas, único obstáculo que pudiera presentarse, al ingreso del señor Caravia en el H. Senado, ha adquirido la conviccion de que ellas son inadmisibles por carecer de fundamento legal; pues si por las razones que V. H. conoce, no pudo abrirse el Rejistro Cívico en aquel Departamento en el mes de Enero, desde que solo en 24 de Marzo, fué declarado el cese del Senador, don Narciso del Castillo; eso no ha podido obstar á que los ciudadanos se inscribiesen, desde que se anunció estar abiertos esos rejistros; y reclamar en todo el mes de Octubre, de su inscripcion, como lo ha autorizado la Ley.

No pudiendo votar los no inscriptos, es evidente que no han podido protestar contra el rechazo de sus votos; de ahí la insubsistencia de su infundado reclamo.

Cree pues la Comision que no puede demorarse la aprobacion del diploma presentado por el señor Caravia; y es de opinion que sancioneis el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Art. 1.° Apruébase el diploma presentado por el Senador por el Departamento de la Florida ciudadano don Juan P. Caravia.

Art. 2.° Cítesele por Secretaría para que concurra á prestar juramento en la 1.ª sesion y comuníquese.

Montevideo, Febrero 21 de 1863.

Juan J. Baid—Juan J. Ruiz.»



La mesa declara abierta la primera discusion general.

El señor Errazquin, fundándose en algunas infracciones legales cometidas en las elecciones, es de parecer que previamente á la aprobacion de los poderes, se pidan los informes necesarios.

Dando el reloj de la Cámara las cuatro, el señor Presidente cerró la sesion, designando para la órden del dia, la continuacion (que quedaba pendiente) de la discusion empezada.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

10.ª Sesion del 25 de Febrero

Preside el señor Acevedo

Fué abierta la sesion á la una, con asistencia de los señores Errazquin, Herrera y Obes, Vazquez, Ruiz, Brid, Joanicó, Herrera y Aguirre; faltando por indisposicion el señor Giró.

El acta que precede fué aprobada observando el señor Presidente que la parte final de ella que dice, «*la mesa* declara abierta la primera discusion general», debe decir solo «la discusion general» no la primera discusion.

Se instruye de lo que sigue:

Febrero 24—La Cámara de Representantes dice que elijió, para su Comision de

Cuentas á los señores don Adolfo Lapuente, don Estanislao Camino y don Juan D. Jackson.

Acúsese recibo y archívese.

La mesa previene que no se ha hecho aun el nombramiento de los señores Senadores que deben formar la Comision de Cuentas, por la escasez de número de miembros en la Cámara actualmente.

Previene tambien, que el proyecto de ley de hipotecas, mandado repartir en la sesion anterior, pasará nuevamente á la Comision de Legislacion para que dictamine; en razon de no haber quien sostenga la discusion por que debe pasar.

El señor Vazquez pide y la mesa dispone, que los demas asuntos que se hallen pendientes, pasen á la Comision respectiva.

Pidiendo el señor Herrera y Obes que algunos asuntos que están en la Comision de Legislacion, pasen á la de Hacienda, á quien corresponden; la mesa resuelve hacer su distribucion.

Se entra en la órden del dia, y se lee lo que sigue:

Es el informe y Proyecto de Decreto presentado por la Comision de Peticiones, relativos al diploma del Senador electo por Florida, que ya fueron insertos en el acta anterior.

Se declara continuada la discusion general.

El señor de Herrera refiriéndose á la no enscripcion en el Registro Cívico, de muchos ciudadanos; y á que ese Registro no habia sido abierto en el tiempo prefijado por la ley, encuentra grave el caso, y de no fácil resolucion, y es de parecer que la Cámara debe dictar alguna resolucion que subsane esos inconvenientes.

Los señores Brid y Vazquez sostienen, que la no inscripcion es debida solo al abandono ó desidia; y que el Registro estuvo abierto por un tiempo mas que suficiente para hacer las inscripciones.

Se pasa á la discusion particular.

En ella toman parte los señores Brid, Vazquez, Aguirre, Herrera y Errazquin, sosteniendo un debate detenido, al fin del cual, el señor Errazquin presenta, como cuestion prévia, la siguiente mocion:

«Pídase por Secretaría al Alcalde del Departamento de la Florida, todos los documentos que pueda suministrar, para esclarecer el asunto de la eleccion de Senador por aquel Departamento.»

Apoyado.

No encontrando la mesa que esa proposicion importe una cuestion prévia, consulta á la Cámara, y esta por una votacion resuelve que no lo es.

Se vota despues el articulo 1.° en discusion, y es aprobado.
Votado el 2.° articulo lo es tambien.
La mesa proclama la sancion, y la sesion es suspendida á las 3.
Continuada á las tres y media, se hace la siguiente lectura:

Honorable Senado:

Para que la Comision de Peticiones pueda espedirse con el debido acierto respecto del diploma presentado por el doctor don Jaime Estrázulas, como Senador por Maldonado; prévio el juicio que exigen las protestas elevadas contra esa eleccion, se hace necesario tener á la vista los Registros Civicos originales de las secciones de Maldonado y San Cárlos, asi como todos los antecedentes y datos ilustrativos que posea la mesa central de aquel departamento.
A ese efecto os propone la sancion del siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Articulo único—Por Secretaria pídase al Alcalde Ordinario Presidente de la Mesa Escrutadora del Departamento de Maldonado, remita á la mayor brevedad posible los Registros Civicos Originales de San Cárlos y Maldonado, así como todos los datos que puedan ilustrar sobre la validez ó nulidad de la eleccion practicada.

Montevideo, Febrero 21 de 1861.

Juan José Brid—Juan José Ruiz. (En un solo punto disconforme.)—*Manuel J. Errazquin.*»

Se abre la discusion general.

Sigue la particular.

En ella el señor Vazquez propone algunas enmiendas al artículo, que la Comision informante acepta, y que lo dejan así:

«Por Secretaría exíjase con urgencia al Alcalde Ordinario Presidente de la mesa escrutadora del Departamento de Maldonado, sobre eleccion de Senador, que remita á la mayor brevedad posible, los Registros Cívicos originales de San Cárlos y Maldonado, así como todos los datos que puedan ilustrar sobre la validez ó nulidad de la eleccion practicada.»

El señor Herrera y Obes se manifiesta conforme con el artículo, salvo lo relativo al Registro Cívico; del cual cree que debe pedirse una cópia legalizada, y no el original.

Se procede á votar, y el artículo es aprobado en la nueva redaccion.

Se proclama.

La órden del dia para mañana, es la récepcion del señor Senador don Juan Pedro Caravia.

La sesion concluye á las 3 y 3/4.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.



11.ª Sesion del 26 de Febrero

Preside el señor Acevedo

La sesion fué abierta á la una, con los señores Errazquin, Herrera y Obes, Vazquez, Ruiz, Brid, Joanicó, Herrera y Aguirre; faltando el señor Giró por indisposicion.

El acta que precede fué aprobada.

El señor Presidente.—Siendo la órden del dia, la recepcion del juramento al señor Senador por el Departamento de la Florida; y hallándose en antesala, se le hará entrar.

Entra el señor don Juan Pedro Caravia, presta juramento, y queda incorporado al Senado.

Se instruye de los asuntos entrados en este órden:

Febrero 26—Doña Maria E. Perez, viuda de don Juan Pedro Gonzalez, pide se le pague íntegra la pension que disfruta.

A la Comision de Peticiones.

Febrero 26—La Comision de Peticiones dice: que reconsiderado su informe relativo á la eleccion de Senador por Canelones, lo reproduce.

Repártase.

El señor Herrera y Obes hace mocion para que este despacho se considere sobre tablas, por ser negocio tratado ya, por el Senado, y considerar urgente la reintegracion de la Cámara.

Apoyado.

El señor de Herrera considerando que el señor Senador recien incorporado no debe tener conocimiento del asunto, cree que debe hacerse un reparto.

El señor Caravia, no estando impuesto, desea tomar parte en la discusion.

Se pasa á votar, si la Cámara declara urgente la consideracion del punto y resulta negativa.

La órden del dia para mañana, es la consideracion del dictámen mandado repartir.

La sesion concluye á la 1 y 1/4.

EDUARDO ACEVEDO

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

12.ª Sesion del 27 de Febrero

El señor Acevedo preside

Fué abierta la sesion á la una, con asistencia de los señores Errazquin, Herrera y Obes, Ruiz, Vazquez, Caravia, Brid, Joanicó, Herrera y Aguirre.

El acta que precede fué aprobada.

Se instruyó de lo que sigue:

Febrero 26—La Comision de Milicia, en la solicitud del Capitan de Inválidos don Benito Dominguez, presenta un proyecto de decreto para que ocurra donde corresponda.

Se mandó repartir.

El señor de Herrera, de la Comision informante, propone que este asunto por ser de trámite, se considere sobre tablas y en una sola discusion.



El señor Aguirre está conforme con una sola discusion; pero no con la consideracion sobre tablas.

Se vota la proposicion y es desechada.

Entrase en la órden del dia y se lee lo que sigue:

Honorable Senado:

La Comision de Peticiones, despues de haber reconsiderado el informe presentado en los poderes del Senador electo por el Departamento de Canelones, tiene el honor de reproducirlo á V. E. con las enmiendas introducidas en la discusion.

Montevideo, Febrero 26 de 1863.

Juan José Brid—Juan José Ruiz—
Manuel J. Errazquin.

La mesa dispone la lectura del proyecto de la Comision, con las enmiendas, el cual es este:

«Por Secretaría exíjanse con urgencia, al Alcalde Ordinario Presidente de la mesa Central escrutadora del Departamento de Canelones, los Registros Cívicos originales de las secciones Piedras, Sauce y Tala; las escusaciones que hubiesen presentado al Colegio Electoral, los electores don Ovidio Cáceres, don Enrique Robaina, don Julian Miller y don Rafael Pereira; y tambien una informacion sumaria sobre la delegacion del Juez de Paz del Tala don José Maria Perez, en don José Maria Viqueira, con la fecha en que la hizo.»

La mesa abre la primera discusion.

El señor Vazquez propone, y la Cámara acepta, que se suprima la segunda discusion.

Se fija entonces la discusion general.

Sigue la particular.



En ella el señor Herrera y Obes, propone que en vez de informacion, se diga comprobacion fehaciente.

Apoyado.

El señor Brid no acepta la enmienda.

Se vota el proyecto de la Comision y es aprobado.

Se proclama la sancion.

Las sesiones se suspenden por dos dias.

La órden del dia es dar cuenta.

La sesion concluye á la 1 y 1/4.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

13.ª Sesion del 3 de Marzo de 1863

Preside el señor Acevedo

La sesion fué abierta á la una, con los señores Errazquin, Herrera y Obes, Vazquez, Ruiz, Brid, Caravia, Joanicó, Herrera y Aguirre; faltando por indisposicion el señor Giró.

Se aprobó el acta y se instruyó de lo siguiente:

Marzo 3—Doña Cármen Perez, viuda del Teniente Coronel de inválidos don Ysidoro Alonso, presentando documentos justificativos, de los servicios prestados por su esposo, desde la guerra de la Independencia; pide una pension.

A la Comision de Peticiones.

Febrero 28—El Presidente de la mesa Central del Departamento de Canelones remite nuevos datos, sobre las elecciones practicadas para Colegio Electoral.

A la misma Comision.

Marzo 3—La Comision de Milicias aconseja se deseche el decreto de la Cámara de Representantes que manda se espida cédula de inválido, á don Exequiel Burgos.

Repártase.

Terminada aqui la órden del dia, la Cámara resuelve ocuparse de este asunto, que ya estaba repartido:

«En la solicitud del Capitan del Cuerpo de Inválidos don Benito Dominguez de edad de 77 años, pidiendo que su sueldo se pague íntegro; la Comision de Milicia, presenta el siguiente informe:

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Milicia ha tomado en consideracion, la solicitud del Capitan del Cuerpo de Inválidos don Benito Dominguez, pendiente desde el año próximo pasado; pero ante todo, ha observado, que dicha peticion ha sido directa, no viniendo por conducto del Poder Ejecutivo, como correspondia; razon por la cual, es de dictámen se digne V. H. sancionar el decreto siguiente:

«Ocurra á quien corresponda.»

Montevideo, 26 de Febrero de 1863.

Luis de Herrera—Cárlos Joanicó.»

La mesa abre la primera discusion general.

La Cámara, por proposicion del señor Joanicó reduce las dos discusiones de Reglamento á una general y otra particular.

Fijada entónces la discusion general.

El señor Vazquez hace mocion para que vuelva á la Comision el asunto que está á resolucion de la Cámara, para que dictamine lo principal.

Apoyado.

La Cámara acepta esta proposicion, y la mesa declara devuelto el asunto á la Comision informante.

El señor Presidente, invita al señor Vazquez, primer Vice-Presidente, á ocupar la mesa.

Hecho así, y habiendo bajado el señor Acevedo, presenta el siguiente Proyecto de Ley

«El Senado y Cámara de Representantes etc.

Artículo 1.° En la prohibicion del inciso 1.°, artículo 25 de la Constitucion de la República, no están comprendidos los Coroneles efectivos, y demás Jefes Superiores del Ejército.

Art. 2.° No pueden ser electos los Jefes Militares que, al tiempo de la eleccion, desempeñen algun mando militar.

Montevideo, Marzo 3 de 1863.

EDUARDO ACEVEDO.»

Es apoyado.

El señor Acevedo, espone los fundamentos del proyecto, y la mesa lo destina á la Comision de Legislacion.

Ocupa nuevamente la mesa el señor Presidente; y propone á la Cámara la suspension de las sesiones por un dia.

La Cámara resuelve de conformidad.

La órden del dia es dar cuenta y considerar el asunto mandado repartir.

La sesion concluye á la 1 y 3/4.

ACEVEDO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

14.ª Sesion del 5 de Marzo

Presidencia del señor Acevedo

La sesion fué abierta á la una, con presencia de los señores Errazquin, Herrera y Obes, Vazquez, Ruiz, Brid, Caravia, Joanicó, Aguirre y Herrera.

Se aprobó el acta precedente, y se dió cuenta de lo que sigue:

Marzo 4—El Poder Ejecutivo solicita el acuerdo del Senado para enviar al doctor don Octavio Lapido, á la República del Paraguay, en el carácter de Ministro Residente; sin que esto obste, ni modifique, el destino de Encargado de Negocios en el Brasil, que el mismo señor Lapido deberá, en oportunidad desempeñar.

A la Comision de Legislacion.

Marzo 5—La Comision de Milicia presenta su informe en la solicitud del Capitan inválido don Benito Dominguez.

Repártase.

Marzo 4—La Mesa Central del Departamento de Maldonado, remite los datos que le fueron pedidos, con relacion á las elecciones últimamente practicadas.

A la Comision de Peticiones.

Marzo 5—El Alcalde Ordinario de Canelones remite algunos de los datos que se le pidieron, referentes á la eleccion de Senador; con escepcion de los Registros Cívicos, que remitirá despues.

A la Comision de Peticiones.

Marzo 3—Doña Martina Sierra, de estado soltera; hija legítima de la señora doña Petrona Rosende de la Sierra; pide que se le conceda una parte de la pension que gozaba su finada madre, en atencion al desamparo en que está.

A la Comision de Peticiones.

Marzo 5—Don Gregorio Conde Teniente Coronel del Ejército, pide se le mande dar de alta en atencion á sus servicios.

A la Comision de Milicia.

Entrándose en la órden del dia se leyó lo que sigue:

PROYECTO DE DECRETO

Articulo único—El Poder Ejecutivo espedirá al Sargento Mayor graduado, Capitan don Exequiel Burgos, la cédula de inválido correspondiente á su clase.

Sala de sesiones, Montevideo Mayo 12 de 1857.

PALOMEQUE.
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Milicias se ha impuesto en la solicitud y espediente del ex-Sargento Mayor graduado, Capital don Exequiel Burgos, y del decreto que con fecha 12 de Mayo de 1857, sancionó la Honorable Cámara de Representantes, mandándole espedir cédula de Inválido; cuyo asunto quedó pendiente, en la anterior Legislatura.

Examinado el espediente resulta, que el interesado fué herido en accion de guerra el 21 de Junio de 1846, siendo Capitan de Guardias Nacionales; pero tambien consta, que el 28 de Agosto del siguiente año, entró de nuevo á servir en un Cuerpo de Línea, en el que continuó, hasta que, en momentos de marcha para

la campaña de Caseros en 1851, solicitó y obtuvo su separacion, por considerarse inútil.

En consecuencia, fué dado de baja en la revista pasada en los potreros de Perez, territorio de Entre-Rios, el 15 de Diciembre del próximo año.

En 1852 se presentó al P. E. pidiendo su reincorporacion al Ejército y cédula de Inválido; cuya solicitud le fué denegada, con fecha 31 de Julio del mismo año, de conformidad con la vista fiscal.—Al mes siguiente reprodujo su instancia; pero el Poder Ejecutivo confirmó su anterior denegacion el 20 de Setiembre de 1852 por los fundamentos de la nueva vista fiscal; basada en que, no habiendo el solicitante justificado su inutilizacion en el servicio del Estado, ni podia tener opcion al goce de inválido; ni por las ordenanzas, ni por la Ley Patria de 14 de Junio de 1837; y así quedó el espediente hasta el año 1855, en que lo elevó á la Honorable Cámara de Representantes.

Apesar de la ante dicha sesion; y apesar tambien de los servicios militares que el solicitante comprueba haber hecho; así como de la triste situacion en que manifiesta hallarse, la Comision no puede prescindir del hecho indudable de que, restablecido de su herida, sirvió despues activamente, por mas de cuatro años, hecho que pone en evidencia, su falta de derecho á la cédula.

La Comision pues, se vé en la dolorosa necesidad de anteponer la ley á toda otra consideracion; y por tanto aconseja á V. H. el desechamiento de la mencionada sancion de la H. C. de Representantes.

Montevideo, Marzo 3 de 1863.

Cárlos Joanicó—Luis de Herrera.»

Se abre la 1.ª discusion general.

El señor de Herrera propone, y la Cámara aprueba, que las dos discusiones de reglamento se reduzcan á una sola general y otra particular.

En consecuencia se declaró la discusion general.

Se procede á votar si la Cámara entra en la discusion particular, y resulta negativa.

La mesa proclama desechado el decreto de la Cámara de Representantes.

El señor Aguirre hace mocion para que se considere sobre tablas, el asunto mandado repartir.

Es apoyado.

La mesa pone á votacion esa proposicion y es desechada.

Recomienda á la Comision, el mas pronto despacho de los asuntos pendientes.

Propone á la Cámara la suspension de las sesiones por un dia, y esta se conforma.

Designa para la órden del dia, el asunto mandado repartir, relativo al Capitan Dominguez y cierra la sesion á la 1 y 1/2.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

15.ª Sesion del 7 de Marzo

Preside el señor Acevedo

La sesion fué abierta á la una, con los señores Errazquin, Herrera y Obes, Vazquez, Ruiz, Brid, Caravia, Joanicó, de Herrera y Aguirre, faltando el señor Giró por indisposicion.

Se aprobó el acta y se instruyó de lo que sigue:

Mayo 7—La Comision de Cuentas, presenta un Estado del exámen que ha hecho, de las rentas de los Departamentos, y su inversion, desde 1.º de Julio de 1860, hasta 31 de Diciembre de 1861; y aconseja la aprobacion de ellas.

Se repartirá.

La mesa dispone la distribucion de los asuntos siguientes, respecto de los cuales habia pedido la Comision de Legislacion, se pasaran á la que correspondiera por no creerlos de su competencia.

oyecto sobre comisos.
la Comision de Hacienda.
oyecto sobre tierras públicas presentado por don Cárlos Catalá.
la Comision de Hacienda.
terpretacion del Decreto de 2 de Mayo, que concedió á don Eladio Otamendi,
ufructo de diez leguas cuadradas.
la Comision de Hacienda.
[illegible] de la testamentaria de don Prudencio Murguiondo, sobre donacion
[illegible].
la Comision de Hacienda.
[illegible] Ley para prevenir y castigar las falsificaciones de billetes de Banco.
la Comision de Legislacion.
[illegible] ey sobre contrabandos y comisos.
la [illegible] de Hacienda.
royecto [illegible] Decreto para aumentar el egido de la Villa del Salto.
la [illegible] ion de Legislacion.
[illegible] de Ley, disponiendo que pierden sus derechos de ocupacion y posesion,
que no hagan contratos de arrendamiento con el Estado.
A la Comision de Hacienda.
Espediente de don Domingo Vazquez sobre campos.
A la Comision de Hacienda.
Proyecto de Ley, para mejorar la educacion primaria.
A la Comision de Legislacion.
Se entra en la órden del dia, y se lée lo que sigue:

«En la solicitud del Capitan del Cuerpo de Inválidos don Benito Dominguez, de
ıd de 77 años, pidiendo se le pague íntegro su sueldo; la Comision presenta el
uiente:

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

'uestra Comision de Milicia se ha impuesto de la solicitud elevada al Honora-
Senado, en el periodo anterior, por el Capitan del Cuerpo de Inválidos don

Benito Dominguez, pidiendo que en atencion á los servicios prestados al país en diferentes épocas, comprobados por honoríficos documentos anexos, así como por su avanzada edad y achaques consiguientes; le sea abonado íntegramente el sueldo de su clase.

Esta solicitud fué destinada á la Comision de Milicia, el 7 de Mayo del año anterior.

La Ley de presupuesto, sancionada dos meses despues, mejoró considerablemente la clase inválida; porque determinó se abonase medio sueldo á los Jefes y Oficiales, é íntegro á los Sargentos, Cabos y Soldados; en lugar de una pequeña parte de sus haberes que hasta entonces recibian.

El Cuerpo Legislativo hizo mas aún; en el deseo sin duda, de atender hasta donde fuera conciliable con las angustias siempre crecientes del Erario público, á las clases pasivas; incluyó tambien en dicho presupuesto, su artículo 6.º que dice así:

«Art. 6.º En el caso de que el producido de las rentas, exceda al servicio presupuestado, queda autorizado el Poder Ejecutivo para aumentar proporcionalmente lo que se les asigna por esta Ley, á las clases pasivas.»

Las necesidades del peticionario, han debido disminuir por el hecho de recibir con exactitud, como es constante que se pagan á los empleados todos, el medio sueldo que le corresponde.

La palabra autorizada del Presidente de la República, se ha hecho oir, hace poco, en este recinto.—El nos ha dicho, que sin embargo de no haber hecho uso de la suma de 320,000 $, para que fué autorizado, se nota un déficit en la renta, de ciento y tantos mil.

Demostrado queda pues, que se ha hecho lo posible, por mejorar la suerte del Peticionario, así como, que hay un déficit que llenar, y que mal puede hacerse, sin un plan basado en la mas estricta economia.

En vista de las consideraciones que deja aducidas vuestra Comision H. Senado, cree que debeis sancionar el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—La Cámara pasa á la órden del dia.

Montevideo Marzo 5 de 1863.

Luis de Herrera—Cárlos Joanicó»

La mesa abre la primera discusion general.

El señor de Herrera propone que este asunto pase por una sola discusion general, y otra particular.

Es apoyado; y la Cámara acepta la proposicion.

Declara la mesa la discusion general.

Los señores Vazquez y Aguirre aun cuando comprenden que el decreto importa negar lo solicitado, con lo cual están conformes; no lo están con los términos empleados; y tanto uno como el otro señor indican otras redacciones.

El señor de Herrera, encontrando que los nuevos términos presentados, dan el mismo resultado, pues que importan, como los empleados por la Comision, una negativa, no está distante de aceptar cualquier enmienda aunque se considera propios los términos usados en el decreto.

La Cámara pasa á la discusion particular.

En ella el señor Vazquez propone la siguiente:

«RESOLUCION

La Cámara no hace lugar á la solicitud del Capitan de Inválidos don Benito Dominguez.»

Es apoyado.

Se procede á las votaciones consiguientes, y la nueva redaccion propuesta por el señor Vazquez resulta aprobada.

La mesa proclama la sancion.

Propone á la Cámara la suspension de las sesiones, por un dia, y esta se conforma.

Designa para la órden del dia de la sesion que sigue, la consideracion del informe y decreto presentado por la Comision de Cuentas, que está mandado repartir; así como dar cuenta de los asuntos que hubieren entrado, y cierra la presente á la una y tres cuartos.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.



16.ª Sesion del 10 de Marzo

Preside el señor Acevedo

La sesion fué abierta á la una, con los señores Errazquin, Vazquez, Ruiz, Brid, Joanicó, Herrera y Aguirre; faltando el señor Giró por indisposicion, el señor Herrera y Obes con aviso, y el señor Caravia sin él.

Se aprobó el acta, y se instruyó de lo que sigue:

Marzo 9—El Alcalde Ordinario de Canelones, dice que se ha presentado una peticion de varios ciudadanos, para que el ex-Juez de Paz del Tala don José M. Perez, declare sobre la validez del certificado que dió á don Rafael Cipitria, relativamente á hechos ocurridos en la votacion para Electores; y que se le pide en esa solicitud, que se ponga en conocimiento del Senado este incidente; á lo que dice, ha accedido.

Pasó á la Comision de Peticiones.

Marzo 9—La Cámara de Representantes devuelve variado el Proyecto de Ley, que le pasó el Senado en 24 de Marzo de 1855, sobre libertad de Imprenta.

A la Comision de Legislacion.

Marzo 10—La Comision de Peticiones presenta un decreto que aprueba los poderes del Senador electo por Maldonado doctor don Jaime Estrázulas.

Repártase.

Marzo 10—La Comision de Peticiones, en la solicitud de doña Cármen Perez, viuda del Teniente Coronel inválido don Isidro Alonso, presenta un decreto acordándole una pension.

Repartase.

El señor Presidente participa á la Cámara que no habiendo remitido el Presidente de la Mesa Central, Alcalde Ordinario de Canelones, los Rejistros Cívicos que le fueron pedidos, habia hecho pasar un nuevo oficio exijiéndolos.

Llama la atencion de la Cámara, sobre la falta de desahogo para el desempeño de las Comisiones; y recordando que ya se habian pasado al Gobierno algunas notas sobre el punto, dice,que se crée autorizado para continuar en su gestion, si no hubiere inconveniente.

Conformidad.

El señor Herrera presenta el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Art. 1.° Autorízase al Presidente del Senado para pedir al P. Ejecutivo con calidad de urgente, todos los documentos que tenga referentes á la eleccion de Electores, para el nombramiento de Senador por el Departamento de Maldonado, realizada en noviembre del año próximo pasado.

Art. 2.° Los documentos á que hace referencia el artículo anterior; se pasarán inmediatamente á la Comision encargada de la verificacion de Poderes, para que examinados conjuntamente con los correlativos que tiene ya á su estudio, se espida.

Montevideo, Marzo 10 de 1863.

Luis de Herrera »

Este señor Senador, demuestra la conveniencia del conocimiento de esos datos para procederse con el posible acierto.

Es apoyado; y el proyecto pasa á la Comision de Lejislacion.

Se entra en la órden del dia, y se lee lo que sigue:

«Comision de Cuentas.

Montevideo, Febrero 14 de 1863.

Honorable Cámara de Senadores:

La Honorable Comision Permanente, tuvo á bien nombrar de su seno la Comi-

sion de Cuentas que en prevision de lo que dispone la ley adicional de 13 de Julio de 1853, debe continuar los trabajos á que por falta de tiempo, ó por cualquier otro incidente, no hubiese podido dar tiempo la Comision electa por las Honorables Cámaras de Senadores y Representantes.

Al instalarse la nueva Comision compuesta de los señores Representantes don Tomás Diago y don Justo Costa, y del Senador que firma, fué designado para presidirla: y para Secretario al Contador don Andrés J. Vazquez.

Circunscripta la tarea de la actual Comision al exámen del Estado y cuentas Departamentales, durante los 18 meses transcurridos desde 1.º de Julio de 1860, hasta 31 de Diciembre de 1861; fácil le ha sido el cumplimiento de su cometido; porque por una parte, los Departamentos en su mayor parte, se encuentran ya colocados á la altura de órden y regularidad, en la presentacion y exactitud de cuentas á que se propuso elevarlos el P. E. desde hace mucho tiempo por medio de acertadas y repetidas medidas tendentes á ese conveniente fin; y por otra la práctica y sistema regular, de la Oficina de la Comision de Cuentas, y la contraccion y asiduidad de sus empleados, han facilitado considerablemente, el exámen de las referidas cuentas.

No son ciertamente dignas de mencion y mucho ménos de distraer la atencion de Vuestra Honorabilidad, las insignificantes y limitadas diferencias observadas por la Comision; y tanto ménos cuando ellas han desaparecido con los antecedentes y esplicaciones suministradas por la Contaduria General.

Solo es de notar que el Departamento de Maldonado, no ha presentado sus cuentas, sino hasta el 31 de Marzo de 1861; queda pues por consiguiente cometido á la sucesora Comision, la revisacion del complemento de ellas.

El estado general de las rentas departamentales y su inversion en los 18 meses de Julio de 1860 á 31 de Diciembre de 1861, que tiene el honor de presentaros esta Comision, os pondrá en completo conocimiento de sus trabajos.

La Comision no puede prescindir del deber de dejar aqui consignada toda la satisfaccion que ha experimentado, al notar el buen éxito con que han sido coronados los esfuerzos del Poder Ejecutivo para cimentar y regularizar en los Departamentos de la República, un sistema de órden y moralidad en la administracion de las rentas públicas, que serán siempre uno de los timbres notables de la actual Administracion.

Concluye la Comision su cometido, presentando á V. H. el adjunto Proyecto de Decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Juan Miguel Martinez.»

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Apruébanse las cuentas Departamentales presentadas por el P. E., correspondientes á los 18 meses transcurridos, desde 1.° de Julio de 1860, hasta el 31 de Diciembre de 1861.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Martinez.»

La mesa abre la primera discusion general.

Sigue luego la primera en particular, y el decreto queda en ella aprobado.

Se proclama.

El señor de Herrera, hace mocion para que se considere sobre tablas, el Proyecto presentado por él, y pasado á la Comision de Legislacion.

Es apoyado.

Se vota y la mocion es desechada.

El señor Aguirre hace mocion para que la solicitud remitida entre los antecedentes que envió al Senado, el Alcalde Ordinario de Canelones, se pase á la Comision de Legislacion.

Es apoyado.

Esta mocion fué votada, y denegada.

La mesa previene, que la sesion próxima, es para nombrar la Comision de Cuentas, é instruirse de los asuntos entrados.

El señor Brid, pide que el despacho de la Comision de Peticiones, en el diploma del Senador por Maldonado, mandado repartir, se incluya en la órden del dia.

El señor de Herrera se opone, porque cree que este asunto no debe tratarse, sinó despues que la Comision haya tomado conocimiento de los datos qne el P. E. debe mandar, segun el Proyecto presentado por el mismo señor Senador.

El señor Vazquez hallando urgente el despacho del asunto relativo al Senador por Maldonado, hace mocion para que se *considere en el acto la mocion hecha por el señor Senador por Soriano, para que el Proyecto que ha presentado se discuta sobre tablas.*

Apoyado.

La Cámara votando, aprueba la proposicion; y en consecuencia, se lée y pone en discusion el Decreto presentado por el señor Senador de Herrera.

El señor Vazquez propone que el artículo 1.° se adicione, poniéndose, *cuyos documentos pasarán inmediatamente á la Comision respectiva.*

Apoyados.

Se pasa á votar, y el artículo 1.° es aprobado con esa adicion; quedando consecuentemente suprimido el segundo.

Las sesiones se suspenden por un dia.

La órden para la siguiente, es el nombramiento de la Comision de Cuentas, é instruccion de los asuntos entrados.

La sesion concluye á las 2 y 1/2.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

17.ª Sesion del 12 de Marzo

Presidencia del señor Acevedo

Fué abierta la sesion á la una, con asistencia de los señores Errazquin, Herrera y Obes, Vazquez, Ruiz, Brid, Joanicó, Herrera y Aguirre, y falta del señor Giró, por indisposicion, y del señor Caravia sin aviso

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de lo siguiente:

Marzo 11—El P. E. remite los documentos que se le pidieron, relativos á la eleccion de Senador, en Maldonado.

La mesa previene que se han pasado á la Comision de Peticiones, de conformidad á lo dispuesto, por la Cámara en sesion de ayer.

Marzo 10—Doña Gregoria Pietas de Latorre, viuda del Coronel don Andrés Latorre, pide que la pension que disfruta, se pague íntegra.

A la Comision de Peticiones.

Marzo 10—La Cámara de Representantes dice que aprobó el decreto del Senado que destina ocho mil pesos para la construccion de la Iglesia de Pando.

Archívese.

Marzo 10—La misma Cámara comunica que ha sancionado el Decreto del Senado que aprueba las cuentas del P. E. de los años 58 y 59 y parte del 60.

Archívese.

Entra el señor Caravia.

Se procede á eleccion de los dos señores que deben formar la Comision de Cuentas; y ella tiene lugar en la forma siguiente:

El señor Errazquin vota por el señor Aguirre.

El señor Herrera y Obes por id.

El señor Vazquez por Brid.

El señor Ruiz por el señor Brid.

El señor Brid por el señor Vazquez.

El señor Caravia por el señor Vazquez.

El señor Joanicó por el señor Vazquez.

El señor Herrera por el mismo.

El señor Aguirre por el mismo.

El señor Presidente por el mismo.

Resultado—El señor Vazquez seis votos; el señor Aguirre dos y el señor Brid dos.

En la segunda votacion, para el otro miembro de la Comision, los señores Presidente, Vazquez, Brid, Caravia, Joanicó, de Herrera y Aguirre, votan por el señor Ruiz; los señores Errazquin y Herrera y Obes por el señor Aguirre y el señor Ruiz por el señor Caravia; resultando el señor Ruiz con siete votos, dos el señor Aguirre y uno el señor Caravia.

La mesa proclama electos para componer la Comision de cuentas, á los señores Vazquez y Ruiz.

La órden del dia para mañana, es la primera discusion en el decreto relativo á la viuda del Teniente Coronel Alonso, y la segunda en el del informe de la Comision de Cuentas.

La sesion concluye á la una y cuarto.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

18.ª Sesion del 13 de Marzo

Presidencia del señor Acevedo

La sesion empezó á la una, con presencia de los señores Errazquin, Herrera y Obes, Vazquez, Ruiz, Brid, Caravia, Joanicó, Herrera y Aguirre, y falta del señor Giró por indisposicion.

Se aprueba el acta y se dá cuenta de los asuntos siguientes:

El alcalde Ordinario de Canelones, remite los registros cívicos de los Juzgados de Paz del Tala, Sauce y Piedras.

A la Comision de Peticiones.

La Comision de Peticiones dice que instruida de los documentos remitidos por el P. E. relativos á la eleccion de Maldonado no halla motivo para variar su informe; y presenta un Proyecto de Decreto que aprueba los poderes del Senador electo.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia, se leyó lo que sigue:

En la solicitud de doña Cármen Perez, viuda del Teniente Coronel de Inválidos don Isidoro Alonso, pidiendo se le conceda una pension; la Comision de Peticiones presenta el siguiente:

«INFORME

La solicitud de la señora doña Cármen Perez, viuda del Teniente Coronel don Isidoro Alonso, pidiendo por gracia que se le acuerde la pension ó viudedad que

corresponda, segun la clase y años de servicios de aquel benemérito Jefe: merece de toda justicia ser atendido por el Honorable Senado.

A juicio de la Comision, la espresada señora viuda se halla en el caso de obtener por gracia la pension que solicita, sino en virtud de derechos perfectos, legítimamente adquiridos.

Aunque la Comision no encuentra en la coleccion Rodriguez la ley de 19 de Julio de 1855 que mencionan, tanto la Contaduría General como el Fiscal, y segun la cual parece cierto que se ha considerado con derecho a la pension a las que pasaron a viudez con posterioridad a esa fecha; y aunque como dice muy bien el señor Fiscal, no pudo entrar en la mente de dicha ley, escluir de ese beneficio a las que antes hubiesen quedado viudas de servidores de la Patria Inválidos: lo que importa decir, meritorios en alto grado, bastaríale a la Comision examinar la ley de 27 de Marzo de 1855 en todo su contesto, para convencerse de que ella no escluyó, ni trató de escluir, en manera alguna a las viudas de Jefes y Oficiales del Ejército, que hubiesen sido inválidos, del goce de las pensiones que en virtud de esa ley han gozado y gozan las viudas aun de los que jamás se invalidaron ni inutilizaron por el servicio militar.

Desde que, pues, la esclusion no existe, debe reconocerse a la suplicante incluida en la letra y mente de las disposiciones.

Ni podria ser otro el espíritu de esa y de las demas leyes de la materia, porque seria contra todos los principios de moral, de justicia y hasta de conveniencia social, que las viudas de los beneméritos inválidos, de aquellos que tales se califican [illegible]

[illegible]

[illegible] 21 [illegible] 1857 [illegible] militares [illegible] inutilizado [illegible]

[illegible]

Los primeros muestran que don Ysidoro Alonso era ya, de 1818 uno de los mas decididos y valientes oficiales de nuestra Independencia, y uno de los patriotas mas justamente apreciados por sus servicios, por el fundador de la Nacionalidad Oriental; los segundos, que continuando sus servicios con distincion, aun en la dura época que precedió de cerca al triunfo de los patriotas, para alcanzar con la paz la Independencia del territorio, era premiado justamente el Comandante Alonso, por el gobierno de entónces Provincias Unidas del Rio de la Plata; los últimos nos muestràn al Teniente Coronel Alonso, adquiriendo el año 1828 á consecuencia de heridas recibidas, su cédula de inválido.

Además recorriendo las colecciones de leyes y decretos publicados, se encuentra el decreto gubernativo de 15 de Abril de 1859, por el cual al organizarse el Cuerpo de Inválidos era nombrado Jefe de dicho Cuerpo, el Teniente Coronel Alonso.

El Honorable Senado hallará pues que por dobles y serios motivos la señora viuda del Teniente Coronel Alonso, tiene derecho á su pension, con arreglo á la clase y á los 32 años que permaneció en servicio su esposo, y por ello aconseja á Vuestra Honorabilidad, la sancion del siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Declárase á la señora doña Cármen Perez, viuda del Teniente Coronel de Inválidos don Isidoro Alonso, comprendida en el espíritu de la Ley de 17 de Marzo de 1835; y atentos los años de servicios del finado, con derecho al goce de dos terceras partes del sueldo que correspondia á aquel.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo á sus efectos para que la incluya en el presupuesto vigente.

Montevideo, Marzo 4 de 1863.

Juan José Ruiz—Juan José Brid.»

El señor Brid á nombre de la Comision, pide se suprima en el artículo 1.° en discusion, las palabras *atentos los años de servicios del finado.*

El señor Caravía crée que debe decirse algo en el artículo, que consigne un recuerdo honorífico al finado; y propone que, despues de las palabras *servicios del finado*, se agregue *y la reconocida importancia de ellos.*

La mesa dispone la lectura del artículo 102 del Reglamento que dice:—«Ningun Proyecto de Ley será motivado en su parte dispositiva.»—Creyendo el señor Herrera y Obes, que el referido artículo no era aplicable al caso, la mesa le pide formule una proposicion, si crée que ella debe llevar el carácter de cuestion de órden.

El señor Herrera y Obes dicta—«No obsta la disposicion del artículo 102 del Reglamento, á que se motiven las resoluciones dictadas en forma de Proyecto de Decreto.»

La mesa abre discusion sobre este punto.

Pásase despues á votar, y resulta desechada la proposicion del señor Herrera y Obes.

La mesa dispone pase este incidente á la Comision de Legislacion, de conformidad con lo que previene el artículo 235 del Reglamento.

Continuándose en la órden del dia, se vota el artículo 1.° con la supresion propuesta por el señor Brid, y es aprobado.

Puesto en discusion el artículo 2.° y sujeto á votacion, es tambien aprobado.

La mesa proclama la sancion en primera discusion.

Siguiéndose en la órden del dia, se lée el informe y Proyecto de Decreto presentado por la Comision de Cuentas; cuyas dos piezas quedan ya insertas en el acta número 16 página 50.

Se abre la segunda discusion general:—sigue la segunda en particular; y en ella queda aprobado el Proyecto de Decreto.

Se proclama.

Las sesiones se suspenden por un dia.

La órden para la sesion siguiente es la primera discusion, en el decreto relativo al Senador electo por Maldonado, y dar cuenta.

La sesion concluye á las dos.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

19. Sesion del 16 de Marzo

Preside el señor Acevedo

Fué abierta la sesion á la una, con asistencia de los señores Errazquin, Herrera y Obes, Vazquez, Ruiz, Brid, Caravia, Joanicó, de Herrera, Aguirre y faltando el señor Giró por indisposicion.

El acta anterior fué aprobada observando el señor Brid que el señor Secretario al dar cuenta de los Registros remitidos, dice son los del Tala, Sauce y Piedras; y que como la Cámara pidió los Registros Originales y no vinieron mas que los del Sauce y Tala, quiere que conste que no ha venido mas que una cópia del de Piedras, razon por la cual la Comision no ha podido espedirse.

El señor Presidente dijo: que los oficios se recibieron en los momentos de entrarse á sesion; y que la Secretaria no tenia el deber de estractar mas que la nota de remision; y como el Alcalde de Canelones dice que remite los Registros, ha dicho bien el Secretario; sin embargo se hará constar en el acta.

Se dió cuenta de lo siguiente:

El P. E. presenta un proyecto de Ley para contratar en Europa 400 individuos destinados para el servicio militar.

A la Comision de Milicias.

La Cámara de Representantes remite un proyecto de ley, que adiciona la de 1856 sobre procedimientos judiciales.

A la Comision de Legislacion.

El Poder Ejecutivo queda instruido de la eleccion hecha en los señores Vazquez y Ruiz para la Comision de Cuentas.

Archívese.

El Alcalde Ordinario de Maldonado dice que lo que se quiso esplicar en la comu-

nicacion suya, del 28 de Octubre último, dirijida al P. E. fué que, no habiéndose inscripto nadie hasta Setiembre, se instó entonces al vecindario á inscribirse, sin que á nadie se le hubiese negado su inscripcion, por que el Registro no estuviese abierto.

A la Comision de Peticiones.

La Comision de Legislacion presenta un proyecto de decreto, prestando el acuerdo que solicita el P. E. para enviar un Ministro diplomático al Paraguay.

Repártase.

Se entra en la órden del dia, y se leé lo que sigue:

«INFORME

La Comision de Peticiones se ha ocupado nuevamente de los poderes del señor Senador electo por el Departamento de Maldonado, Dr. D. Jaime Estrazulas, con motivo de haber recibido ya los antecedentes que se pidieron á la mesa central; y despues de estudiar esos antecedentes con detencion, aconseja á V. H. el siguiente.

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Aprúebanse los poderes presentados por el señor doctor don Jaime Estrázulas, como Senador electo por el Departamento de Maldonado.

Art. 2.° Comuníquesele para prestar juramento y tomar posesion en la sesion inmediata.

Art. 3.° Devuélvanse por Secretaría los antecedentes últimamente recibidos.

Montevideo, Marzo 10 de 1863.

Juan José Brid—Juan José Ruiz, (discorde) — *Manuel J. Errazquin.*

NUEVO INFORME

Remitidos por el P. E. los antecedentes que le fueron pedidos, la Comision ha vuelto á reconsiderar el asunto relativo á los poderes del señor Senador electo por el Departamento de Maldonado; y no hallando motivo alguno atendible para variar el dictámen que presentó con fecha 10, de consiguiente, vuelve á reproducirlo, aconsejando á V. H. el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Aprúebanse los poderes presentados por el señor doctor don Jaime Estrázulas, como Senador electo por el Departamento de Maldonado.

Art. 2.° Comuníquesele para prestar juramento y tomar posesion en la sesion inmediata.

Art. 3.° Devuélvanse por Secretaría tanto á la mesa Central de Maldonado como al Superior Gobierno, los antecedentes últimamente recibidos.

Montevideo, Marzo 12 de 1863.

Juan José Brid — Juan José Ruiz, (discorde) — *Manuel J. Errazquin*·

Se abre la 1.ª discusion general, sobre el 2.° proyecto leido.

El señor Joanicó propone que este asunto pase por una discusion general y otra particular.

El señor Presidente declara entonces la discusion general.

El señor Errazquin, esplica los motivos que tuvo para estar en desacuerdo; con-

sistiendo ellos en haber encontrado mayor número de votos, que individuos inscriptos.

El señor de Herrera emite varias consideraciones para demostrar que considera viciada la eleccion.

Los señores Brid, Caravia y Vazquez aceptando el Proyecto, votaron por la aprobacion de los poderes.

La discusion pasa á ser particular.

En ella son aprobados los artículos del Proyecto.

El señor Presidente proclama su sancion.

El señor Errazquin como miembro en minoría de la Comision de Peticiones presenta por su parte un Proyecto de Decreto, aprobando los poderes del Senador electo por el Departamento de Canelones.

El señor Brid á nombre de la mayoria de esa Comision, dice que el dictámen que ella debe dar en el mismo asunto, será presentado en la sesion siguiente.

El señor Presidente dispone que, tanto ese Informe como el Proyecto del miembro en minoría, tendrán entrada en la próxima sesion.

Señala para la órden del dia, la segunda discusion en el Decreto relativo á la viuda del Teniente Coronel Alonso, y la recepcion del señor Senador por Maldonado, y cierra la sesion á las 2 y 1/2.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

20.ª Sesion del 17 de Marzo

Preside el señor Acevedo

La sesion fue abierta á la una, con los señores Senadores: Errazquin, Herrera y Obes, Vazquez, Ruiz, Brid, Caravia, Herrera y Aguirre; faltando el señor Joanicó con aviso y el señor Giró, por indisposicion.

Se aprobó el acta y se dió cuenta de lo que sigue;

Marzo 17—La Comision de Peticiones en mayoria presenta un Proyecto de Decreto por el cual se piden á la mesa central del Departamento de Canelones, las escusaciones de varios electores, y el Registro Civico Original del Juzgado de Piedras.

Repártase.

Marzo 17—El señor Errazquin miembro en minoria de la misma Comision presenta su informe con un Proyecto de Decreto que aprueba los poderes del Senador por Canelones.

Repártase.

El señor Presidente previene, que estando en la ante-sala el Senador por Maldonado, se le hará entrar para que preste el juramento.

Entra el señor Senador doctor don Jaime Estrázulas; y tomándole el señor Presidente el juramento, lo declara en posesion del cargo.

Se entra en la órden del dia y se lee el informe y Proyecto de Decreto presentado por la Comision de Peticiones, en la solicitud de doña Cármen Perez viuda del Teniente Coronel de Inválidos don Isidoro Alonso, cuyas dos piezas están ya insertas en el acta número 18 página 57, con motivo de la primera discusion,

Se abre la 2ª. discusion general.

Pásase luego á la 2ª. en particular.

El señor Brid pide que el artículo 1°. entre en discusion en la nueva forma que se le dió en la discusion primera.

Se lée y es este: «Artículo 1°.—Declárase á la señora doña Cármen Perez, viuda del Teniente Coronel de Inválidos don Isidoro Alonso, comprendida en el espíritu de la ley de 17 de Marzo de 1835, y con derecho al goce de dos terceras partes del sueldo que correspondia á aquel».

El señor Aguirre cree que la viuda del señor Alonso, debe ser comprendida en la ley de 19 de Julio de 1855, y no en la de 1835, pues que las viudas de inválidos no tuvieron pension sinó desde la ley de 1855; y opina que esto debe concederse como gracia especial, por que esa ley fué dictada mucho tiempo despues de la viudez de la señora.

El señor Estrázulas tiene igual parecer pero no acepta lo de gracia especial, que desea se retire.

El señor Herrera y Obes está conforme con el señor Aguirre, y cree que la gracia especial debe establecerse para evitar reclamaciones de otras viudas que se hallen en igual caso.

El señor Vazquez está conforme con el artículo 1°. tal cual fué leido; y espresa las razones que tiene para considerar comprendida á la señora viuda, en la ley de 1835.

Por indicacion del señor Presidente, el señor Aguirre formula su idea así:

«Artículo 1.° Se declara por gracia especial, comprendida en la Ley de 19 de Julio de 1855, á la señora doña Cármen Perez, viuda del Teniente Coronel de Inválidos don Isidoro Alonso.»

La Comision informante acepta la referencia á la Ley de 1855, pero no admite la frase *por gracia especial.*

Se pasa á votar el artículo como lo propuso la Comision y fué desechado.

Votado despues en la forma que le dió el señor Aguirre, fué tambien desechado.

Votado entonces, con la supresion de las palabras: por gracia especial, fué aprobado.

Entra en discusion el artículo 2.° y no usándose de la palabra se votó y aprobó.

El señor Presidente proclama la sancion.

Manifestando el señor Vazquez que su estado de salud no le permite continuar desempeñando la Comision de Hacienda á mas de la de Cuentas á que pertenece; y haciendo igual declaracion el señor Ruiz, de la Comision de Peticiones, el señor



Presidente nombra para subrogar al señor Vazquez, en la de Hacienda, al señor Estrázulas, y para reemplazar al señor Ruiz, en la de Peticiones,al señor Caravia.

Las sesiones se suspenden por un dia.

La órden del dia es el asunto relativo á una mision al Paraguay, y el del Senador electo por el Departamento de Canelones.

La sesion concluye á las 2 y 1/4.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

21.ª Sesion del 19 de Marzo

Preside el señor Acevedo

La sesion fué abierta á la una, con los señores Errazquin, Herrera y Obes, Vazquez, Ruiz, Brid, Estrázulas, Caravia, Jcanicó, Herrera y Aguirre; faltando el señor Giró por indisposicion.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de este asunto:

El P. E. remite cuatro estados que demuestran—1.° El producto de rentas y su inversion en 1862.—2.° El alcance de las deudas y créditos pasivos.—3.° El monto de la Deuda Pública fundada—4.° El monto y servicio de la Deuda Interna.

A la Comision de Hacienda.

... relativo a una reclamacion de ...

... don José R. Mila de la Roca.

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision considera que el Honorable Senado debe acceder á la vénia solicitada por el Poder Ejecutivo para nombrar un Ministro Residente cerca del Gobierno de la República del Paraguay.

Tiene para formar esa opinion, la importancia de los intereses que conviene ligar entre ambos países, y las razones especiales, que nacen de las esplicaciones dadas á la Comision por el señor Ministro de Relaciones Exteriores; por consiguiente propone al Honorable Senado la siguiente:

RESOLUCION

Artículo 1.°—Acuérdase al P. E. la venia solicitada para caracterizar un Ministro Residente, cerca del gobierno de la República del Paraguay.

Artículo 2°.—Comuníquese, etc.

Manuel Herrera y Obes—Manuel J. Errazquin.»

Se abre la primera discusion general.

El señor Vazquez cree que es mas conveniente y regular que la Cámara se espida por medio de una comunicacion, y no por un decreto; hace algunas reflexiones sobre la circunstancia de ser destinado á esta mision, el mismo que está ya nombrado para la legacion de Rio Janeiro; lo cual considera que puede traer algunos inconvenientes; y la otra no menos notable circunstancia, de ser enviado un

Ministro Residente, cerca de un gobierno que no tiene en la República ni un Agente Consular.

El señor Herrera y Obes, en cuanto á la forma en que la Cámara haya de espedirse, no tiene inconveniente en que se adopte la que fuere de práctica, pero en cuanto á lo demas, contesta las observaciones emitidas rebatiéndolas.

El señor Estrázulas, cree que debe constar en el asentimiento que dé el Senado, el nombre del Enviado.

Sosteniéndose así el debate, hasta que el señor Estrázulas, vista la conformidad de la Comision para que la Cámara se espida por medio de una comunicacion, invita al miembro informante de ella, á que presente una redaccion.

El señor Herrera y Obes propone una suspension de la sesion, á la cual pasa la Cámara.

Son las dos menos cuarto.

Se continúa á las dos.

El señor Presidente crée que el dictámen ó Proyecto presentado por la Comision debe considerarse retirado; y notándose conformidad, dispone se lea lo que sigue:

«Comision de Legislacion.

Montevideo, Marzo de 1865.

El Senado, en sesion de este dia, ha resuelto prestar su acuerdo á lo solicitado por el Poder Ejecutivo en su comunicacion de 4 del corriente, para el envio del doctor don Octavio Lapido, con carácter de Ministro Residente cerca del Gobierno de la República del Paraguay.

Lo que hago un deber de participar á V. E. á fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Herrera y Obes—Manuel J. Errazquin.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se pasa á la primera discusion en particular; y en ella queda aprobado el anterior Proyecto de Comunicacion.

Se continúa en la órden del dia y se hace esta lectura:

«Comision de Peticiones en mayoria:

Vuestra Comision de Peticiones en mayoria siente tener que decir á V. H., que no puede espedirse aun sobre el diploma presentado por don Tomás Villalva, como Senador por Canelones; por que la mesa Central Escrutadora no ha remitido aun, todas las piezas que se le pidieron.

Falta el Rejistro Orijinal de Piedras, y las escusaciones de los Electores no concurrentes al Colegio Electoral.

En cuanto al primero, aparece una nota del Juez de Paz don Rafael Rodriguez con fecha 4 del corriente, en que anuncia remite dicho rijistro, y otra en que dice que no lo remite por que no existe.

Como esa contradiccion es inesplicable para la Comision, conviene que la mesa recabe del Juez de Paz saliente, una esplicacion categórica, á tal respecto; y para ello, es de dictámen que sancioneis el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Ofíciese nuevamente al Presidente de la mesa Central Escrutadora de Canelones, para que remita á la mayor brevedad, lás escusaciones de los Electores don E. Robaina, don Ovidio Cáceres, don R. Pereira y don Julian Miller; y el Rejistro Cívico Orijinal de Piedras.

Montevideo, Marzo 17 de 1863.

Juan José Ruiz—Juan J. Brid.»



INFORME EN MINORIA

Honorable Cámara de Senadores:

Examinados con la atencion debida, los documentos remitidos por el Alcalde Ordinario de Canelones, resulta completamente desprovista de verdad y justicia, la protesta hecha contra las elecciones de Electores tenidas en aquel Departamento el dia.... para las elecciones de un Senador y Suplente.

Esas protestas, como las quejas elevadas á V. H. y que han determinado las resoluciones en cuya virtud, esos documentos han sido enviados, reposaban 1.° En que la mesa Central, se negó á pedir y traer á su vista, antes del escrutinio los Registros Originales de los Juzgados de Sauce, Tala y Piedras—2.° Que en el Sauce votaron vecinos qne no estaban inscriptos, ó que lo estaban indebidamente, y extranjeros, sin tener carta de ciudadania—3.° En que en el Tala, compuso la mesa Electoral un extranjero y habia votado alli don Juan Carballo y su hijo menor de edad—4.° En que en la eleccion de Piedras en que aparecen 135 inscriptos, solo los hay legalmente 25—5.° En que era falso que hubiese habido reclamacion de ninguna especie, por falta de inscripcion; y entretanto aparecia una larga lista remitida al Alcalde Ordinario por el Juez de Paz Viqueira—6.° En que esas listas aparecen remitidas en 1.° de Noviembre por dicho Juez, cuando por la declaracion de su antecesor don José M. Perez, se vé que solo entregó el Juzgado á Viquiera, despues de 15 de Noviembre.

Los documentos remitidos, ponen pues, de manifiesto, la sin razon y malicia de todos esos fundamentos.

Nada dirá la Comision sobre los tres primeros hechos desestimados por V. H. por su vaguedad y falta de pruebas; se contraerá pues, tan solo á los demás únicos, que llamaron la atencion del Honorable Senado y se juzgaron dignos del esclarecimiento determinado por las resoluciones de......

El Registro Original del Sauce comprueba la fidelidad de la cópia autorizada remitida el 3 de Octubre por el Juez de Paz Perez, al Alcalde Ordinario de Guadalupe, y los documentos auténticos remitidos por dicho alcalde á V. H. (la informacion levantada y la declaracion del mismo Juez saliente don José M. Perez)

prueba de una manera concluyente y sin réplica, que don N. Viqueira se recibió del Juzgado de Paz el 19 de Octubre; y que por consiguiente, que teniendo los reclamantes por inscripcion en el Registro Cívico, hasta el 30 de Octubre, para usar de ese derecho, el Juez Viqueira pudo y debió admitir y decidir las reclamaciones que dentro de ese término se le hicieron, usando de las facultades que le dió el artículo 10 de la ley de 17 de Julio de 1858.

Léjos pues de ser nulo ese acto, y nulos los votos que representan esas inscripciones, son de innegable validez.

Pero prueban algo mas importante y grave, esos documentos; y sobre ello, la Comision llama la séria atencion de este Honorable Cuerpo y es que para fundar la verdad de ese último hecho, los protestantes han usado de un fraude criminal, han cometido un delito, tanto mas grave, cuanto que á él se recurria para calumniar y difamar á nuestras autoridades públicas con menguna del respeto que se les debe, y tanto conviene arraigar entre nosotros; y de la honra y crédito exterior de nuestra sociedad; que eso se hacia para sorprender y engañar á este alto y respetable Cuerpo, é inducirle á pesquisas contrarias á su propia dignidad y á las mas notorias conveniencias generales.

Se refiere la Comision, á la supuesta declaracion del Juez de Paz don José M. Perez, acompañada á la queja elevada á V. H. base de aquellas gravísimas inculpaciones, y origen de aquellas medidas adoptadas por el Honorable Senado.

Por lo que el dicho Juez de Paz, declara en la informacion producida, aparece, que el certificado presentado por los protestantes á V. H. está adulterado en parte, y en otra es completamente falso, es decir que es una verdadera falsificacion!!!!

El derecho que va anexo á la libertad del sufragio, para denunciar los abusos de autoridad, no puede ni debe ir hasta ahí.—Ese medio es un abuso criminal, de aquel derecho que comprometeria en el mas alto grado, el uso de esa preciosa libertad y la bondad de sus inapreciables frutos si una mal entendida tolerancia, no constituyese el medio ordinario y legítimo de accion.—De ahí, la resolucion que la Comision os aconseja.

Con respecto al Registro de Piedras, el Juez de Paz comunica, que al recibirse del Juzgado, no encontró en él sinó una lista sin firma, que ha remitido al Alcalde Ordinario de Guadalupe, es decir, que dicho Juez, uno de los opositores á la lista vencedora; con el manifiesto designio, de dar armas á sus parciales, para hacer lo que han hecho; hizo desaparecer aquel documento, dando por el hecho la prueba mas irrefragable de la injusticia y malevolencia de ese proceder.

Pero la cópia autorizada por el Alcalde Ordinario de Piedras don Juan Miller, opositor tambien á la eleccion hecha, cuya cópia se halla entre los antecedentes remitidos; la vaguedad de la acusacion presentada, en los términos que V. H. conoce, y esa sustraccion dolosa; no dejan la mínima duda de que, la acusacion referente al Registro de Piedras, no pasa de uno de tantos medios, á que en tales



casos, se recurre siempre, para paralizar cuando mas no sea, las consecuencias del triunfo obtenido por los adversarios.

Aquella cópia enviada como dice la Comision, por el Alcalde de Piedras en Octubre, no podia adolecer del vicio qne se le atribuye, sin que hubiese sido denunciada luego; pero suponiendo que lo tuviese; que los inscriptos menos 25, lo estuviesen legalmente; la reclamacion, para que pudiese atenderse, debió hacerse del 1.° al 30 de Octubre, segun el artículo 7.° de la ley citada; quedando prohibido ese derecho, para despues, como sucede con todos los términos perentorios; además, ese es un derecho reservado á los solos habitantes de la seccion, y los protestantes carecian de esa circunstancia.

Sensible es ciertamente, que el Rejistro no parezca; más dirá la Comision: preciso es aparezca, haciendo efectiva la responsabilidad que impone á ese Juez de Paz, el artículo 15 de la ley, pero mientras eso no tenga lugar, no es justo ni conveniente, tener paralizada la aprobacion de la eleccion hecha, y privado á un Departamento de su representacion en este lugar.

V. H. debe fijar la atencion en que los que hacen aquel cargo, son los que, para justificar otro, han ocurrido al punible recurso de una falsificacion; y que, poner en duda la fé de un documento auténtico, librado por autoridad competente y en tiempo hábil, por una asercion contraria, hecha por quien se presenta á V. H. bajo aquellos auspicios; seria establecer un antecedente funesto para la cosa pública bajo mas de un concepto sério.

Perdido el Rejistro Original, la cópia autorizada que existe, debe obrar decididamente sobre las resoluciones de V. H. dándola por bastante, para justificar la legalidad de la eleccion.

Sobre los demás documentos pedidos, solo dirá la Comision que ellos justifican de un modo completo, el proceder del Colegio. De los nombrados, solo hubo dos que siendo de los opositores á la eleccion hecha, no quisieron concurrir al acto, fundando su negativa en la ilegalidad de lo hecho; esos fueron don O. Cáceres y don Rafael Pereira.

Pero como la ley dice testualmente, *que por cualquier motivo* que los citados no comparezcan, el Colegio proceda á citar á los que deba, por el órden de la eleccion, ya se deja ver que, por esa parte, no puede ser atacada la eleccion hecha del Senador por Canelones.

En virtud pues, de todas esas consideraciones, y de la urgente necesidad que hay de integrar el número de Senadores que debe componer este Honorable Cuerpo, la Comision aconseja que V. H. sancione el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Apruébanse los poderes del Senador por Canelones.

Art. 2.° Citeselé para ser recibido, señalandose el dia de mañana.

Art. 3.° Devuelvanse los registros originales á sus respectivos destinos

Art. 4.° La protesta con el certificado en que se acompaña, y la informacion levantada, pasen á los fines que haya lugar, en desagravio de la justicia y de la moral pública, al Poder Ejecutivo.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Manuel J. Errazquin.»

El señor Presidente declara en discusion libre conforme á Reglamento, el proyecto presentado por la Comision en mayoria.

El señor Aguirre no está conforme con lo propuesto por la Comision; entiende que debe hacerse otra cosa que la de pedir el Registro, pues que no estando este en el Juzgado, él no vendrá por mas que en ello se insista.

El señor Brid dice que la dignidad de la Cámara demanda el cumplimiento de lo que ella ha mandado.

El señor Herrera y Obes no aprueba lo propuesto por la Comision, y demostrando que segregada aun la seccion de Piedras, resultaria siempre elejido el mismo Senador, porque la votacion le habia sido favorable en todo lo demás del Departamento, es de opinion que se aprueben los poderes.

Los señores Estrázulas y Vazquez están conformes con las opiniones de la Comision, pero este último señor, en cuanto á lo que debe resolverse es de parecer que el asunto pase al Poder Ejecutivo, y al efecto hace la siguiente:



«MOCION

Pásese oficio al Poder Ejecutivo para que haga cumplir la resolucion del Senado en este asunto, dictando las medidas de apremio necesarias.»

Apoyado.

La Comision se conforma.

El señor Presidente declara que el Proyecto de la Comision lo considera retirado, y notándose conformidad, fija la discusion en la mocion del señor Vazquez.

Se declara despues suficientemente discutido el punto y votándose la mocion es aprobada.

Se proclama la sancion.

El señor Presidente recomienda á las Comisiones y especialmente á las de Legislacion y Hacienda, el despacho de los asuntos pendientes ante ellas, y tanto para darles tiempo, como por no haber nada en que ocuparse la Cámara, propone la suspension de las sesiones por dos dias.

La Cámara se conforma.

La órden del dia es dar cuenta.

La sesion concluye á las 3 y 1/2.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

22.ª Sesion del 23 de Marzo

Preside el señor Acevedo

La sesion fué abierta á la una con los señores Errazquin, Herrera y Obes, Vazquez, Ruiz, Brid, Estrázulas, Caravia, Joanicó, Herrera y Aguirre, faltando por indisposicion el señor Giró.

Se aprobó el acta y se dió cuenta de estos asuntos:

Marzo 19—La Cámara de Representantes dice que no ha aprobado las reformas hechas por el Senado en el Decreto relativo á los créditos representados por don Agustin Almeida, y lo comunica á los efectos del artículo 61 de la Constitucion.

A la Comision de Hacienda.

Marzo 19—La Cámara de Representantes pasa con antecedentes un proyecto de ley declarando en vigencia para el año de 1864 la ley denominada de Timbres

A la Comision de Hacienda.

Marzo 19—La misma Cámara remite un proyecto de ley que crea un pueblo en la frontera de Aceguá denominado Juncal.

A la Comision de Legislacion.

Marzo 21—La referida Cámara pasa un proyecto de ley disponiendo que rija en el año de 1864 la ley de patentes vigente en el corriente.

A la Comision de Hacienda.

Marzo 19—La precitada Cámara envia con antecedentes un Proyecto de Ley que dispone continúe rigiendo en 1864 la Ley vigente de papel sellado.

A la Comision de Hacienda.

Marzo 21—La ya citada Cámara remite un Proyecto de Decreto que concede á la viuda del Teniente Coronel Graduado don José Maria Martinez, el goce integro del sueldo que le corresponde por la Ley.

A la Comision de Peticiones.

Marzo 21—La antedicha Cámara pasa un Proyecto de Decreto que concede como gracia especial á doña Delmira Pagola hija del finado Coronel don Manuel V. Pagola, el goce de las dos terceras partes del sueldo que le correspondia por su grado.

A la Comision de Peticiones.

Marzo 21 La prenominada Cámara envia con antecedentes un Proyecto de Decreto que aumenta las pensiones concedidas á los jóvenes que se educan en Europa, don Dalmiro Cabral y don Pedro Vizca.

A la Comision de Peticiones.

Marzo 21—La misma Cámara remite un Proyecto de Decreto que declara al ex-Relator del Tribunal de Justicia don Patricio Vazquez, con derecho á cobrar las obenciones correspondientes á los dias que sirvió ese empleo, despues de promulgada la Ley de 15 de Julio de 1861.

A la Comision de Peticiones.

Marzo 23—Don Cármelo Colman y don Juan Acosta, de los «33», dicen que estando en las condiciones de su cpmpañero Sargento entónces don Juan Spickerman, se les conceda el pago de sus haberes devengados.

A la Comision de Peticiones.

Marzo 23—Doña Carolina Gestal viuda del Camarista jubilado don Luis B. Cávia pide que en consideracion al estado de su salud y á los servicios de su esposo se le pague íntegra su pension de 500 pesos moneda antigua.

A la Comision de Peticiones.

Marzo 23—La Comision de Hacienda informando en el Proyecto de Ley sobre contrabando y comisos, presenta un nuevo proyecto.

Repártase.

Marzo 23—La Comision de Peticiones aconseja se apruebe el decreto de la Cámara de Representantes que habilita en edad á don Manuel Cámbra.

Repártase.

Marzo 23—La misma Comision aconseja igualmente se apruebe el decreto que habilita tambien á don E. Conlaso.

Repártase.

El señor Estrázulas considerando urgente el despacho del asunto relativo al envío de un Ministro al Paraguay sobre el cual ya se tuvo la primera discusion, hace mocion para que declarado el caso de urgencia se tenga ya la segunda discusion.

Apoyado.

La Cámara aprueba ambas proposiciones.

En consecuencia se lée la comunicacion del P. E. y el informe y decreto que á su respecto presentó la Comision de Legislacion; cuyas piezas quedan ya transcritas en el acta número 21 página 70, y se lée tambien el proyecto de comuni-

cacion; aprobado en lugar del decreto referido, la cual está tambien inserta en la misma acta página 72.

Se abre la 2.ª discusion general.

Sigue la 2.ª en particular, y en ella es aprobado el proyecto de comunicacion tal cual lo fué en la 1.ª discusion.

Se proclama.

La Cámara suspende las sesiones por un dia.

La órden para la siguiente es la primera discusion en los asuntos mandados repartir.

La sesion concluye á la una y media.

EDUARDO ACEVEDO

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

23.ª Sesion del 26 de Marzo

Presidencia del señor Acevedo

La sesion fué abierta á la una, con presencia de los señores Errazquin, Herrera y Obes, Vazquez, Ruiz, Brid, Estrázulas, Caravia, Joanicó y Herrera, faltando el señor Aguirre con aviso, y el señor Giró por indisposicion.

Se aprobó el acta y se dió cuenta de estos asuntos:

Marzo 26—El Alcalde Ordinario de Maldonado dice que recibió los documentos que le fueron devueltos relativos á las elecciones para Senador.

Archívese.



Marzo 26—Don Hermójenes L. Formoso pide que se le entreguen las dos solicitudes que presentó quejándose de infracciones en las elecciones habidas en Maldonado para el nombramiento de Senador, y los cuatro documentos que los acompañaban.

El señor Presidente previene á la Cámara que se entregarán; no haciéndose observacion alguna lo dispone así.

Marzo 26—Don Pedro Saenz de Zumarán dice que los términos del decreto pasado al Senado por la Cámara de Representantes,dañan sus derechos concúlcan la disposicion Legislativa del año 1854, y establecen un procedimiento administrativo ajeno á las atribuciones Legislativas, y espera que el Senado concretándose á resolver la forma de su crédito se espida sobre la cousulta del P. E. y mande se pague de la manera especial contenida en la sancion citada de 1854.

A la Comision de Peticiones.

Marzo 26—La Comicion de Peticiones informando en la solicitud de don Bernardo Echegaray presenta un proyecto de decreto.

Repártase.

Marzo 26—La Comision de Cuentas comunica que queda instalada.

Archívese.

Entrándose en la órden del dia que es la primera discusion en el Proyecto de Ley sobre Comisos; el señor Presidente dispone empiece la lectura por el Proyecto presentado por el P. E. que no se habia repartido, como antecedente cuyo conocimiento consideraba necesario.

El señor Vazquez considerando conveniente la impresion y reparto de ese Proyecto cree que la órden del dia en cuanto al punto, debe postergarse para cuando ese reparto tenga lugar, y al efecto hace la siguiente:

«MOCION

«Aplázase la discusion del Proyecto de Ley sobre Cómisos hasta que sea repartido, el remitido por el P. E.»

Apoyados.

La Cámara aprueba la proposicion y en consecuencia se continúa en la órden del dia con este otro asunto:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Concédese al ciudadano don Manuel Cambra la habilitacion de edad que solicita.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 4 de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.

« INFORME

Comision de Peticiones·

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision ha examinado los antecedentes y la solicitud que ha motivado el decreto sancionado con fecha 4 de Abril de 1862, por la Honorable Cámara de Representantes concediendo habilitacion de edad al ciudadano don Manuel Cambra-

Hallándose suficientemente justificada por esos antecedentes la idoneidad del interesado para administrar sus bienes, no debe de ponerse óbice á su peticion.

En consecuencia la Comision aconseja á V. H. la sancion del Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Representantes.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Marzo 25 de 1863.

Juan P. Caravia—Juan J. Brid.»

La órden para la que sigue es la primera discusion en el Proyecto de Ley sobre los comisos y en el decreto relativo al señor Echegaray.

La sesion concluyó á las dos menos cuarto.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

24.ª Sesion del 28 de Marzo

Preside el señor Acevedo

Fué abierta la sesion á la una, con los señores Errazquin, Herrera y Obes, Ruiz, Brid, Joanicó, Herrera y Aguirre, faltando con aviso los señores Caravia y Vazquez y por indisposicion el señor Giró.

Se aprobó el acta y se dió cuenta de estos asuntos:

Marzo 25—La Comision de Hacienda aconseja se apruebe el decreto de la Cámara de Representantes relativo al crédito de la sucesion de don Victor Wells.

Repártase.

Marzo 25—La misma Comision opina que debe aprobarse el decreto de la referida Cámara que dispone el pago de un crédito de la sucesion de don Cristobal Echavarriarza.

Repártase.

Marzo 26—El Alcalde Ordinario de Canelones remite los documentos que le fueron pedidos consistentes en el Registro Civico Orijinal de Piedras y las escusaciones de los Electores.

A la Comision de Poderes.

Marzo 28—La Comision de Milicia informando en la peticion de don Gregorio Conde, presenta un proyecto de decreto que no la hace lugar.

Repartase.

El señor Presidente dice que debiendo tener lugar en adelante la impresion del Diario de Sesiones, cree que la Comision de Peticiones debe de ser encargada de todo lo que corresponda al efecto, y notando conformidad en la Cámara pone á su deliberacion la proposicion siguiente:

«Si se autoriza á la Comision de Peticiones para todo lo relativo á la impresion del Diario de Sesiones.»

Afirmativa.

Se entra en la órden del dia y se hace esta lectura:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 7 de 1861.

Con el objeto de garantir mas la imparcialidad que nunca debe de ponerse en duda en los fallos de los Tribunales, particularmente en los que recaigan sobre juicios de comisos sujetos por su naturaleza ó procedimientos breves y perentorios el P. E. ha formulado el adjunto proyecto en sustitucion de la ley vigente que tiene el honor de someter á la deliberacion de la H. Asamblea.

La ley de 14 de Julio de 1855 establece para las causas que no excedan de 500 $ un Tribunal compuesto por el Colector General y por dos comerciantes sacados á la suerte de la lista de despachantes.

La circunstancia de ser formado y presidido este Tribunal por el propio Colector de Aduana el cual por el Reglamento derogado de 1850 tenia participacion en el valor del comiso y á quien por otra parte se le supone con razon interesado en la condenacion del acusado, suscita naturalmente dudas sobre su imparcialidad respecto al hecho de que conoce.—No es este sin embargo el principal inconveniente sino que para el Colector es un verdadero conflicto entre los deberes de Juez y sus sentimientos de delicadeza, no debiendo estrañarse que, frecuentemente estos últimos se sobrepongan á los primeros quedando perjudicados los interesados de la justicia.

Todavia cuando se obtiene la instalacion del Tribunal con los tres Jueces el acusado puede ser absuelto teniendo á su favor dos de ellos.—Sucede no obstante que no omitiendo los medios compulsorios de que deberán usarse para con los

omisos, los juicios tienen por necesidad que demorarse muchas veces ó constituirse el Tribunal con solo dos Jueces.—En este caso, supuesta diverjencia en los pareceres ó no puede haber sentencia ó la pena tiene que ser impuesta arbitrariamente por el Colector.

Cuando el valor del Comiso excede de 300 pesos, el Tribunal debe integrarse con el Fiscal General y con el Juez de Hacienda,—la Ley ha omitido determinar para estos casos que son los mas frecuentes, la presidencia del Tribunal.—Por el carácter que los dos últimos revisten en la magistratura, por la categoria de sus empleos; parece que á alguno de ellos deberia corresponder; pero la Ley solo los llama á integrar un Tribunal presidido por el Colector; dando ocasion por su silencio á una cuestion de preeminencia entre el Colector y los Magistrados, ó entre estos solamente pudiendo el juicio no tener lugar por este motivo.

No es esta sin embargo la única objecion que puede hacerse á la composicion del Tribunal de Comisos.—*Pudiendo*, dice el articulo 1.° *reunirse el Tribunal con solo tres miembros;* pero nada provee, para cuando se reuna con cuatro, y que los pareceres se hallen divididos por iguales partes.

Otras veces no podrá reunirse cuando sea mas necesario, demostrándose la escarcelacion de hombres, y la devolucion de mercaderias detenidas sin causas suficientes, ó el Juez de Hacienda y el Fiscal General tendrán que postergar intereses de mas importancia, para concurrir al Tribunal.

Además de esto, el Fiscal General de que trata la ley de 14 de Julio ya no existe. En lugar de uno hay dos, con igual representacion, aunque con distintas obligaciones. ¿Cuál de ellos integrará legalmente el Tribunal?

Por otra parte; se ha reconocido que la citada ley, es excesivamente perentoria en sus términos de ejecucion; no concediendo el menor plazo para la prueba, en casos que pueda ser necesaria. El espediente que se adjunta, justificaria á juicio del Poder Ejecutivo la conveniencia del término probatorio, concedido por el articulo 4.° del proyecto, pues revela el caso de una sentencia de comiso sobre un supuesto contrabando que no se habia cometido; consistiendo solamente en la equivocacion padecida por una casa comisionista del Havre; la cual, al dar la direccion á varios fardos de mercaderias procedentes de Berna, unos para Montevideo y otros para Buenos Aires; mandó con los primeros la factura correspondiente á los segundos. La rectificacion se recibió el mismo dia que la sentencia de comiso habia sido pronunciada.

El proyecto que se acompaña no tiene tantos inconvenientes; garantiendo mejor los intereses del Fisco; y el derecho de los acusados; confiando en caso de empate, la calificacion del hecho á la imparcialidad del Juez de Comercio.

Perfeccionado como lo será sin duda, por Vuestra Honorabilidad, satisfará completamente los objetos que el Poder Ejecutivo tiene en vista al proponerlo.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

BERNARDO P. BERRO.

TOMÁS VILLALVA.

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El conocimiento de las causas de contrabando y comiso, segun la Ley de Aduana y el Reglamento de 20 de Noviembre último, que no excedan de 300 $ corresponderá al Juez de Comercio, asociado de dos comerciantes, sacados á la suerte de una lista de 20 despachantes, que el Poder Ejecutivo elejirá todos los años.

Art. 2.° Cuando el comiso debiese exceder de 300 pesos, se agregarán al Tribunal, el Vista ó Adjunto, y el otro empleado mas designado por el Colector, que no hayan de tener parte en él.

Art. 3.° Las causas de Comiso se resolverán con intervencion del Ministerio público en método verbal y á pluralidad de votos, decidiendo el Juez en caso de empate.

Art. 4.° En las causas que excedan de 300 pesos, cuando se crea necesario, podrá abrirse un término probatorio de quince dias, cuando mas; vencido el cual, el Tribunal será reunido á requisicion del Fiscal de Gobierno y Hacienda, y fallará sobre las pruebas que se presenten en ese acto.

Art. 5.° En cualquiera de los casos, las sentencias del Tribunal serán apelables.

Art. 6.° En las causas espresadas actuará el Escribano de Registro; satisfaciéndose por los acusados las costas que se causen, solo cuando los comisos se pronuncien.

Art. 7.° Pronunciado el comiso, se pasará el espediente al Colector General quien mandará efectuar la venta en remate público, de los efectos decomisados y repartirá su producto en la forma que prescribe el Reglamento de Aduana.

Art. 8.° Los Comerciantes que deben integrar el Tribunal, no podrán escu-

sarse sin motivo justificado, de concurrir en el dia y á la horá para que fuesen citados, bajo la pena de 130 $ de multa destinados al Tesoro Público.

Art. 9.° Queda derogada la ley de 14 de Julio de 1855.

Art. 10. Comuníquese etc.

Villalva.

PROYECTO DE LEY DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Art. 1.° El conocimiento de las causas de contrabando, qne no escedan de 500 $ corresponderá privativamente al Juez de Comercio, asociado de dos ciudadanos sacados á la suerte de una lista de 20 comerciantes que el P. E. formará anualmente.

Se esceptuan de esta disposicion, las causas á que se refiere el artículo 286 del Registro General de Aduana, y Resguardo de 20 de Noviembre de 1860.

Art. 2.° Cuando el valor del comiso esceda de 300 $, se integrará el Tribunal con 4 comerciantes en la forma espresada en el artículo anterior.

Art. 3.° Las causas de Comiso se resolverán en una sola audiencia, ó en dos si debe recibirse prueba; en método verbal, con intervencion del Ministerio público y á pluralidad de votos.

La formacion de causas de comiso, hasta la constitucion del Tribunal que debe conocer de ellas, queda cometida al Juez Letrado de Comercio.

Art. 4.° En las referidas causas, cuando el Tribunal crea esencialmente necesaria la fijacion de un término probatorio, se designará por via de justificacion y en calidad de improrogable; uno, que en ningun caso pasará de quince dias.

La prueba, en su caso, se producirá ante el Juez de Comercio, ó ante el Escribano del Tribunal por comision conferida por aquel.

Art. 5.° En los mismos juicios, cuando el hecho haya tenido lugar fuera del Departamento de la Capital; podrá asignarse, por el Tribunal, con la calidad que espresa el anterior artículo, un término; que en ningun caso, excederá de treinta dias.

La prueba, en este caso, podrá producirse por comision, ante el Alcalde Ordinario del Departamento, con citacion del Promotor Fiscal; que representará, en las dilijencias probatorias, los intereses Fiscales.

Art. 6.° Vencido el término de prueba, se constituirá el Tribunal, á peticion de parte, que resolverá definitivamente la causa.

Art. 7.° Toda sentencia que se dicte, sea interlocutoria ó definitiva, será inapelable.

Art. 8.° En los casos en que recaiga sentencia condenatoria, el dueño de los objetos decomisados, abonará las costas causadas.

Art. 9.° Pronunciada la sentencia condenatoria, se pasará inmediatamente la causa, al Colector General; quien mandará efectuar la venta en remate público, de los efectos decomisados; y repartirá su producto, en la forma que prescribe el Reglamento de Aduana

Art. 10. Los Comerciantes que deben integrar el Tribunal, no podrán escusarse, sin motivo bastantemente justificado, de concurrir en el dia y hora para que fueren citados, bajo la pena de veinticinco pesos de multa, destinados al Tesoro Público.

Art. 11 Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores, sobre procedimientos en los juicios de contrabando, sin perjuicio de las acciones criminales que en su caso correspondan.

Art. 12. Comuníquese etc.

Sala de sesiones—Montevideo, Mayo 13 de 1861.

VAEZA,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda al espedirse sobre el Proyecto de Ley de comisos, que vino de la Honorable Cámara de Representantes, ha sentido la necesidad de intro-

ducir variaciones tan sustanciales en el fondo de la ley, que ha tenido que preferir la redaccion de un proyecto nuevo.

Ese proyecto que es el que acompaña á V. H., consulta á juicio de la Comision, todos los estremos deseables en la materia; brevedad en los juicios de Comiso, garantías bastantes á favor del Fisco, de los particulares, y equidad en todo.

Cuando ese proyecto sea discutido, la Comision ampliará su informe verbalmente.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Marzo 23 de 1863.

Jaime Estrázulas—A. C. Aguirre.»

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El conocimiento de las causas de contrabando, sea cual fuere su importancia, corresponderá privativamente, en primer grado al Juez Letrado de Comercio.

Art. 2.° El procedimiento en tales causas, será en método verbal; en una ó dos audiencias; segun se ofrezcan ó no probanzas, por alguna de las partes.

Art. 3.° Solo serán parte en esos juicios, el Fiscal de Hacienda y los dueños ó consignatarios de los efectos de que se trate.

Art 4.° Cuando fueren ofrecidas probranzas, sobre hechos pertinentes y útiles en la primera audiencia del juicio, el Juez abrirá término para producirlas, con calidad de improrogable.

Art. 5.° El término probatorio no podrá esceder de 20 dias, cuando la aprehension de los efectos haya tenido lugar en el Departamento de la Capital; ni de 40, cuando se trate de producirlas en los Departamentos del Litoral ó fronteras donde se haya verificado la aprehension.

Art. 6.° Vencido el término probatorio, el escribano de la causa agregará las pruebas producidas, ó si no las hubiese, lo certificará, y pondrá el espediente al despacho.

Art. 7.° En tal estado el Juez de Comercio convocará las partes á nueva audiencia; concluida la cual quedarán ambas citadas para sentencia.

Art. 8.° Queda escluida la prueba de tachas en los juicios de contrabando.

Art. 9.° Eso no obstante, los Jueces al fallar tendrán en cuenta las que naturalmente resulten por razon de interés ó participacion, contra alguno de los testigos.

Art. 10. Si la sentencia fuese condenatoria, llevará ademas el gravámen de la imposicion de costas.

Art. 11. Solo las sentencias difinitivas son apelables.

Art. 12. La apelacion deducida en tiempo, se otorgará de plano; pero únicamente en relacion, para ante el Tribunal de primera y segunda seccion segun corresponda.

Art. 13. Despues de la primera instancia, no se admitirá prueba alguna, ni alegacion por escrito.

Art. 14. Si la sentencia de segunda instancia fuese absolutoria, aunque revoque la de primera, causará ejecutoria.

Art. 15. Si la dicha sentencia de segunda instancia fuese condenatoria, revocando la de primera, habrá último recurso en relacion, para ante el Tribunal integrado en la forma ordinaria.

Art. 16. Eso no obstante, dos sentencias conformes causan ejecutoria.

Art. 17. En los juicios de comiso sea cual fuere su importancia, no tendrá entrada el recurso estraordinario de nulidad é injusticia notoria,

Art. 18. Para la declaracion de comiso es indispensable juicio y sentencia, en la forma de la presente ley.

Art. 19. Cuando remitidos los antecedentes al Juez de Comercio, no aparezca quien pretenda hacerse parte para contradecir el contrabando, se nombrará defensor de oficio á los bienes, para la prosecusion de la causa.

Art. 20. La mision del defensor cesa desde que aparezca el interesado al juicio.

Art. 21. Sea cual fuere el resultado del juicio, los honorarios del defensor se pagarán del producto de los efectos aprehendidos.

Art. 22. Tambien se pagarán del mismo producto, las costas de Escribanía, cuando el dueño de los efectos que fuere condenado, no apareciese y pudiese ser ejecutado.

Art. 23. Cuando la sentencia que defina el juicio, fuere condenatoria, pasará el espediente al Colector ó Receptor, para que la ejecute conforme al Reglamento de Aduanas y á las disposiciones de la presente Ley.

Art. 24. Si la sentencia que haya de ejecutarse, fuese absolutoria, y no se conociere al dueño de los efectos, se mandarán estos depositar en las Aduanas, publicándose avisos por la prensa.

Art. 25. Cumplida que sea la sentencia definitiva, se devolverá el espediente á la Escribanía de Comercio para ser archivado.

Art. 26. Para actuar en los juicios de contrabando, el Juez de Comercio propondrá al Tribunal de Apelaciones de la 1.ª Seccion, al Escribano que deba servir esa Oficina.

Art. 27. Al mismo Escribano corresponderá actuar con el Colector, en las diligencias indagatorias.

Art. 28. Quedan derogadas todas las leyes precedentes, sobre la materia.

Estrázulas—Aguirre.»

El señor Presidente declara la discusion primera en general, sobre los Proyectos leidos.

El señor Estrázulas esplana el Informe de la Comision, presentando las razones que ella tuvo, para reformar el Proyecto de la otra Cámara y aconsejar la aprobacion del que, en sustitucion, ha propuesto.

Se pasa á la primera discusion en particular.

En ella son desechados los dos primeros proyectos y concretándose la discusion al que la Comision habia presentado, fué aprobado el artículo 1°.

En la discusion del artículo 2.° el señor Herrera y Obes es de parecer, que el artículo se divida, poniéndose en un inciso, su segunda parte; y conformándose la Comision, quedó aprobado el artículo en esta forma:

«Art. 2.° El procedimiento, en tales causas, será en método verbal.

Habrá una ó dos audiencias, segun se ofrezcan ó no probanzas, por alguna de las partes.»

El artículo 3.° fué aprobado, y entrándose en la discusion del 4.° el señor Herrera y Obes propone un artículo que le precederá y es este:

«Art. 4.° Los consignatarios ó dueños mencionados en el artículo precedente, podrán asistir por sí ó por apoderado, á las audiencias referidas en el artículo 2.° acompañados de sus respectivos abogados.»

La Comision se conforma, y votándose es aprobado el nuevo artículo.

Sigue entónces la discusion sobre el 4.° que contiene el proyecto, y votado, se aprueba.

Se aprueban tambien, el 5.° y 6.° formando la segunda parte de este, por proposicion del señor Herrera y Obes, que la Comision aceptó, un inciso que dice:

«Si no las hubiese, lo certificará y pondrá el espediente al despacho.»

El artículo 7.° quedó aprobado con correcciones que lo dejaron asi:

«Art. 7.° Habiendo pruebas producidas, el Juez convocará á las partes, á nueva audiencia, concluida la cual, quedarán ambas citadas para la sentencia.»

Los artículos 8.° y 9.° se aprobaron; poniéndose en este *el juez* en vez de *los jueces.*

El artículo 10 quedó aprobado, con supresion de la palabra *ademas.*

Todos los artículos restantes del proyecto se aprobaron sucesivamente; con la sola supresion de la frase *eso no obstante* en el 16, por proposicion del señor Joanicó.

El señor Presidente proclama sancionado el proyecto de la Comision de Hacienda, en la primera discusion; y en continuacion de la órden del dia, dispone se lea lo que sigue:

«Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

Don Bernardo Echegaray ciudadano francés, residente en esta ciudad, se propone recabar patente de privilegio esclusivo, por introduccion, como industria nueva, en el país, de un procedimiento para amalgamar los residuos que dejan tanto el carbon mineral como el vejetal, convirtiéndolos en carbon compacto de la mejor calidad; y viene á solicitar de V. H. la exoneracion del pago de la suma que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.° y 8.° de la Ley de 14 de Junio de 1853, debe entregar el interesado en la Tesoreria General; fundando su peticion, en que: los beneficios que pudieran reportarse con el aprovechamiento de los ciscos, no permiten sufragar aquel gasto.

La Comision de Peticiones no considera llegado el caso de concederse una gracia especial. Por otra parte, segun lo manifiesta el mismo solicitante, ni aun tendrá en su apoyo la importancia del beneficio que podrá traer al país.

En consecuencia la Comision aconseja á V. H. la sancion del siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—La Cámara pasa á la órden del dia.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Marzo 26 de 1863.

Juan P. Caravia—Juan José Brid.»

Se abre la 1.ª discusion general.

Por proposicion del señor Joanicó, la Cámara reduce á una las dos discusiones.

Se pasa á la discusion particular y es en ella aprobado el proyecto de decreto.

Se proclama.

La órden del dia para la próxima sesion, es la discusion en los decretos de habilitacion á los señores Cambra y Conlazo.

La sesion concluye á las tres y diez.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

25.ª Sesion del 30 de Marzo

Preside el señor Acevedo

Fué abierta la sesion á la una, con los señores Errazquin, Herrera y Obes, Vazquez, Ruiz, Brid, Estrázulas, Herrera y Aguirre; faltando el señor Giró por indisposicion; y el señor Joanicó con aviso, y el señor Caravia sin él.

Se aprobó el acta precedente y se dió cuenta de estos asuntos:

Marzo 30—Doña G. Rodriguez de Olavarria viuda del Coronel don José Olavarria, solicita el despacho de un decreto de la Cámara de Representantes que le es relativo y que está pendiente en el Senado.

A la Comision de Peticiones.

Marzo 30—Don Pedro Cipitria con el poder de varios vecinos del Departamento de Canelones pide que el sumario mandado levantar por el Senado, y que el Alcalde de Canelones remite incompleto, se le devuelva para que lo substancie definitivamente.

A la Comision de Peticiones.

Entrándose en la órden del dia, se leyó el Proyecto de Decreto de la Cámara de Representantes y el informe que á su respecto presentó la Comision de Peticiones del Senado, relativo á la habilitacion de edad concedida á don Manuel Cámbra; cuyos dos documentos están ya insertos en el acta número 23, foja 86 en la cual se tuvo la 1.ª discusion.

El señor Presidente abre la 2.ª discusion general.

Pásase á la 2.ª en particular.

El señor Vazquez propone se adicione el articulo con la siguiente frase: «para administrar sus bienes.»

Apoyado.

27.ª Sesion del 6 de Abril

Preside el señor Acevedo

La sesion empezó á la una, con los señores Errazquin, Herrera y Obes, Vazquez, Ruiz, Brid, Estrázulas, Joanicó y Aguirre; faltando el señor Herrera por indisposicion, el señor Caravia sin aviso, y el señor Giró por estar enfermo.

Se aprobaron las dos actas anteriores; y entrándose en la órden del dia se leyó lo que sigue:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Inclúyanse en el Presupuesto General de Gastos, los 12,000 $ acordados por el Poder Ejecutivo en 25 de Febrero de 1860, á la sucesion de don Cristóbal Echavarriarza; para que se vayan pagando como lo permitan las circunstancias del Erario Nacional.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 12 de 1861.

Márcos Vaeza,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

El Proyecto de Decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes en Julio de 1861 disponiendo que el Poder Ejecutivo incluya en el Presupuesto General de Gastos y pague segun las circunstancias lo permitan, el crédito de 12 mil pesos moneda antigua, acordados á la sucesion del benemérito patrióta don Cristóbal Echavarriarza, y reconocido en 25 de Febrero de 1860 por el Poder Ejecutivo; merece de toda justicia ser sancionado tambien por V. H.

Los servicios rendidos á la causa Nacional por el señor Echavarriarza en 1823 como diputado del Cabildo de Montevideo en Buenos Aires y en la Provincia de Santa Fé para proporcionar armamento de guerra y recursos pecuniarios con que emprender la lucha que vino á terminar en 1828, y que dió por resultado el reconocimiento de la República, libre é independiente, no era posible que pasasen desapercibidos, por las autoridades, y máxime cuando á los riesgos inherentes á tal comision y á la actividad y enerjia que demandaba, se agregue la circunstancia, de no ser subvencionados esos servicios en aquella época; y de haber tenido el señor Echavarriarza que hacer desembolsos de su propio peculio para atender y llenar cumplidamente su cometido.

Así lo establecia el mismo Cabildo de Montevideo, en Diciembre del año 23, reconociéndose desde entónces deudor y agradecido, pero ofreciendo solo lo que tenia, promesas y esperanzas que hasta ahora no se han realizado.

Así tambien en 1833, 34 y 54 lo reconocieron los diversos fiscales que han intervenido en este asunto.

Del mismo modo y proclamando altamente y con razon los servicios del señor Echavarriarza, lo reconoció en 1860 la Comision Clasificadora de Créditos Públicos; y así finalmente lo declaró y decretó el Poder Ejecutivo bajo la administracion del señor Pereira; fijando de acuerdo con la Comision, en 12.000 pesos, «moneda

antigua» el importe de la suma que debe pagarse á los herederos del señor Echavarriarza; quien á la vez se le denomina *benemérito* con toda justicia.

Esto era en Febrero de 1860, pero por decreto de Mayo del mismo año, la actual administracion resolvió elevar el espediente á la Honorable Asamblea General, para proceder despues segun se determinase; y fué con tal motivo que el asunto pasó á la Honorable Cámara de Representantes.

Disponiéndose lo sancionado por ella que se incluya el crédito en el presupuesto y que se pague por la suma que fué reconocido en 1860; nada mas justo que acordar la sancion que falta del Honorable Senado á ese proyecto de decreto; pues es tiempo ya de que de alguna manera sean compensados los importantes servicios prestados á la Nacion, hace ya 40 años, por el hoy finado don Cristobal Echavarriarza; y asi cree deberlo aconsejar la Comision.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo Marzo 25 de 1863.

A. C. Aguirre—Jaime Estrázulas.»

Se abre la primera discusion general.

Sigue la segunda en particular y en ella es aprobado el proyecto de decreto de la Cámara de Representantes.

Se proclama y se pasa á este otro asunto:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay:

DECRETA

Art. 1.° Apruébanse las bases acordadas entre el P. E. y don Adolfo V. Vaillans representante de la sucesion de don Victor Weills en 14 de Mayo de 1862, para el pago del crédito que este tiene contra el Estado.

Art. 2.° Autorízase al P. E. para dar en pago de este crédito, títulos de Deuda Interna que gozarán intereses y amortizacion desde el 1.° de Enero de 1863, por la cantidad de 215,750 $ y mas por la liquidacion del interés de dicha suma, al 6 por ciento anual, desde el 18 de Mayo de 1855, hasta el 31 de Diciembre de 1862.

Art. 3.° Comuníquese etc.

Sala de sesiones—Montevideo, Junio 25 de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable C. de Senadores:

La Comision de Hacienda para informar sobre la Minuta de Decreto sancionada por la Honorable C. de Representantes en 25 de Junio del año anterior, aprobando las bases de arreglo celebrado entre el P. E. y el representante de la sucesion de don Victor Weills, sobre el monto y firma de pago, de un crédito que data de contratos de 1843 sobre el estanco del pan, ha examinado con la detencion necesaria todos los antecedentes.

Tanto mas fácil le ha sido esta tarea, cuanto que además de que en 1852 uno de los miembros de esta Comision, intervino como fiscal especial, (f. 26) en el espediente; ambos formaban parte de la H. Cámara de Representantes en el mismo año cuando este asunto, vino por primera vez al Cuerpo Legislativo; y concurrieron á sancionar la resolucion de 7 de Junio de ese año; la cual reconociendo la deuda en principio, mandaba que se tuviese presente para la liquidacion general (f. 28 vt.ª).

[illegible] el interesado con esa resolucion, ni con la que el P. E. dictó [illegible] de Setiembre, delcitado año 52,—inició pleito contra el Fisco, ante [illegible] de Hacienda.

[illegible] la primera sentencia en Agosto del 53, (f. 46 vlt[a].). se interpuso [illegible] dicha sentencia, por parte de Weills, á pesar de que ya se declaraba [illegible] Tesoro Nacional de un interés, por via de compensacion, igual á un [illegible]

Seguida la segunda instancia, se falló por el Tribunal Superior, en Marzo de 1855 declarándose á Don Victor Weills, acreedor al Estado por una cantidad igual á la que resultase el cómputo del importe del impuesto sobre la elaboracion del pan en la Capital y su Departamento durante el término de 15 meses; revocándose en consecuencia el fallo apelado.

El auto del Tribunal Superior que fué consentido por el reclamante y por el Fiscal General, hizo, desde entonces, cosa juzgada sobre la materia.

Nombrados los peritos para hacer el cómputo de la produccion del impuesto que le sirviera de base á la liquidacion, se verificó aquel, de comun acuerdo (f. 69) y aprobada la liquidacion (f. 70) se realizó esta, en mayo de 1855, ascendiendo á la suma de 215,730 pesos.

Entonces se pidió, por el interesado, que pasase el espediente al Poder Ejecutivo para convenir sobre el modo y forma del pago; y de acuerdo el Fiscal, en el fondo así se mandó por el Juzgado de Hacienda en Agosto del mismo año.

Así quedaron las cosas hasta 1860, en que, mediante reclamacion durante el Ministerio del señor doctor Acevedo, despues de varias conferencias y autorizado para ello el Fiscal señor doctor Montero, se arribó á un arreglo por el cual el P. E. se obligaba á pagar los 215,730 pesos de la liquidacion del año 55, con mas el interés de 6 p.% hasta el dia del pago en títulos iguales y con la misma garantia que tuviesen los de la deuda Anglo-Francesa; considerándose ese crédito parte integrante de la misma; debiendo cesar, desde la época del pago, toda intervencion por parte de la Legacion de Francia.

El Poder Ejecutivo aprobó las bases, por decreto de 27 de Octubre de 1860, con calidad de deberse elevar, oportunamente, á la Honorable Asamblea General para su confirmacion.

Así las cosas, sobrevino el arreglo final de la deuda Anglo-Francesa; y fué en virtud de las últimas estipulaciones allí contenidas, por las cuales quedó separado el monto del crédito Weills de los 4 millones acordados, que se procedió de nuevo por el Poder Ejecutivo, en Mayo de 1862, á celebrar distinto acuerdo para el pago, estipulándose que los 215,730 $ liquidados en Mayo del 55, solo acrecerian en nueva liquidacion, hasta fin del año 63, con el interés de 6 p.% anual; y que el pago se haria en títulos de la Deuda Interna por su valor escrito, cuyos títulos gozarian del interés respectivo desde el 1.° de Enero del presente año.

Es la aprobacion de esas últimas bases de arreglo, lo que importa la sancion de la Honorable Cámara de Representantes, y como el principal fundamento que hay en los antecedentes, es la cosa juzgada, á la cual se debe forzosamente respeto; y ademas el crédito del pais y del gobierno están interesados en el cumplimiento de lo pactado, la Comision de Hacienda, encuentra necesaria y justa, la aprobacion de la Minuta de Decreto remitida por la Honorable Cámara de Representantes, en los mismos términos en que está concebida que son ajustados á la letra de las bases acordadas; y así lo propone á V. H.

Montevideo, Marzo 25 de 1863.

A. C. Aguirre—Jaime Estrázulas.»

Se abre la primera discusion en general.

El Sr. Vazquez del exámen que hace del contenido del espediente de la materia deduce que ha habido errores graves para llegar á la fijacion del monto de la suma que se manda pagar; y observando que consta del mismo espediente que el interesado se conformaba con la suma de 5,500 $ mensuales, por los 15 meses que por el remate le correspondian, votará en contra de lo propuesto por la Cámara de Representantes aceptando ese otro medio de arreglo.

Los señores Aguirre, Estrázulas y Herrera y Obes, sostienen la sancion de la Cámara de Representantes.

Se pasa á la discusion particular.

El señor Aguirre previene que la liquidacion y demás de la Deuda Interna, está ya cerrada; y aunque en la segunda discusion de este asunto, puede salvarse el inconveniente que eso trae á la redaccion del proyecto, lo advierte.

Se procede á votar, y los dos artículos del proyecto, fueron aprobados.

Se proclama la primera sancion, y la sesion es suspendida á las tres.

Continuada á las 3 y 1/4, se ponen en segunda discusion general los proyectos sobre comisos, insertos en el acta número 24 desde la pájina 93 á 100.

El señor Vazquez observando que el proyecto de la Comision del Senado, establece una tramitacion demasiadamente morosa, lo que considera perjudicial al interés particular y al del Fisco, dice que aceptará, preferentemente el de la Cámara de Representantes.

El señor Estrázulas demuestra que al lado del interés particular y del Fisco,

está tambien el interés de la Justicia, que no puede desatenderse: dice que en la discusion particular se harán algunas reformas que hagan más espeditiva la tramitacion, y concluye pidiendo que en atencion á lo avanzado de la hora, no se tenga la discusion particular.

Se procede á votar si la Cámara pasa á la discusion particular del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo y resulta negativa.

Votándose despues, sobre el pasado por la Cámara de Representantes, es tambien negativa.

Se vota despues sobre el proyecto de la Comision de Hacienda, y la Cámara lo admite á la consideracion en particular.

El señor Presidente atenta la proposicion del señor Estrázulas, que mereció apoyo, pone á votacion si la discusion particular ha de demorarse hasta mañana y resulta afirmativa.

Pidiendo el señor Herrera y Obes que se recomiende á la Comision de Peticiones el despacho del asunto relativo á la eleccion de Senador por Canelones, el señor Presidente lo recomienda.

La órden del dia es la continuacion de la discusion, en el Proyecto sobre comisos, y la primera discusion en el asunto del señor Conde.

La sesion concluye á las 4 y 1/4.

EDUARDO ACEVEDO.

J. Martos,
Pró-Secretario.

28.ª Sesion del 7 de Abril

Preside el señor Acevedo

La sesion fué abierta á la una, con los señores Errazquin, Herrera y Obes, Ruiz, Brid, Estrázulas, Joanicó, Herrera y Aguirre; faltando el señor Giró, por indisposicion, el señor Vazquez con aviso; y el señor Caravia, sin él.

Fué aprobada el acta anterior y entrándose en la órden del dia, se leyó el Proyecto de Ley sobre comisos, pasado por la Cámara de Representantes, y el que en su sustitucion presentó la Comision de Hacienda del Senado; los cuales están insertos en el acta núm. 24, página 94, en la que se tuvo la primera discusion.

Se declara la segunda discusion en general.

No usándose de la palabra, la Cámara vota, y resuelve pasar á la segunda discusion en particular, del Proyecto presentado por la Comision.

Puesto en discusion el artículo 1.º es aprobado.

Leido el articulo 2.º el señor Herrera y Obes pide que se pase á un cuarto intermedio, para redactarlo en otra forma.

Así se hizo, siendo la una y veinte minutos.

Vueltos á sala á las dos, el señor Estrázulas presenta y funda el siguiente nuevo artículo 2.º:

«Artículo 2.º El procedimiento de primera instancia, en esta causa, estará sujeto á los siguientes trámites:

Concluidas las primeras diligencias de Colecturia, se pasarán acto contínuo al Juez de la causa, bajo recibo y constancia de la fecha.

El Juez en el dia, ordenará se pase todo al Fiscal con término perentorio de tres, al único fin de imponerse de lo actuado.

Vencido ese término, el Escribano sin necesidad de nueva providencia, recojerá los autos; y en el dia, los entregará á la parte acusada; por igual término que al Fiscal y con el mismo objeto.

Al vencimiento de ese término, el actuario volverá á recojer los autos; y en el mismo dia los pondrá al despacho.

De todas esas dilijencias, el actuario pondrá constancia en autos.

Recibidos de ellos el Juez, citará á las partes para primera audiencia; y en ella oirá la demanda y la contestacion.

Ambos actos serán verbales.

Si alguna de las partes ofreciere pruebas sobre hechos pertinentes y útiles, el Juez abrirá término improrogable de 20 dias, tratándose de pruebas en la Capital y su Departamento; de 30 cuando la distancia al interior no exceda de 30 leguas, y de 40 si fuere mayor.

No ofreciéndose pruebas, las partes quedarán citadas para la sentencia, concluida que sea la audiencia.

Habiendo pruebas, vencido el término, el Escribano de la causa, las agregará certificadas y pondrá los autos al despacho, con constancia de la fecha.

En el mismo dia, el Juez citará á las partes, para primera audiencia.

Los alegatos que en ella se hagan serán tambien verbales, y concluidos levantándose acta, las partes quedarán citadas para sentencia.

Dentro de los diez dias siguientes determinados, la 1.ª ó 2.ª audiencia segun los casos, el Juez pronunciará sentencia bajo responsabilidad personal.»

Es apoyado, y declarado en discusion.

No haciéndose uso de la palabra se procede á votar y el nuevo artículo 2.° es aprobado, con todos sus incisos.

Puesto en discusion el artículo 3.° del proyecto, es tambien aprobado.

Se lée entónces el siguiente artículo introducido en el proyecto, en la primera discusion y viene ahora á ser el cuarto:

«Artículo 4.° Los consignatarios ó dueños mencionados en el artículo precedente podrán asistir por sí ó por apoderado á las audiencias referidas en el artículo 2.° acompañados de sus respectivos abogados.»

Se declara en discusion, y votándose es aprobado.

Los artículos 4.°, 5.°, 6.° y 7.° del proyecto de la Comision, se desechan por estar comprendidos en el nuevo artículo 2.° ya aprobado.

Leido el artículo 8.° del proyecto, que ahora es el 5.°, el señor Herrera y Obes, lo propone en esta otra redaccion:

«Artículo 5.° Queda escluida la prueba de tachas en estos juicios.»

Es apoyado; y puesto á votacion, se aprueba en lugar del de la Comision.

Los artículos 9.°, 10.° y 11.° que pasan á ser 6.°, 7.° y 8.° en el nuevo órden, se aprobaron.

Se aprobó tambien el 12 (ahora 9.°) con este encabezamiento que propuso el señor Herrera y Obes:

«Art. 9°. La apelacion deducida dentro de tres dias, se otorgará etc.»

Los artículos 13, 14 y 15 del proyecto que bajan á 10, 11 y 12, son aprobados.

El artículo 16 (ahora 13) se aprueba tambien como en la primera discusion suprimiéndose en *eso no obstante* por indicacion del señor Joanicó.

Los artículos 17 y 18 (ahora 14 y 15) quedan igualmente aprobados, con este encabezamiento en el 14:

«Art 14.—En estos juicios sea cual fuere su importancia no tendrá etc.»

El art. 19 que baja á ser el 16 fué aprobado, intercalándose despues de la palabra *remitidos* la frase «por la Colecturia».

Al leerse el art, 20 del proyecto que ahora es el 17, el señor Estrázulas presenta, para que le precedan, los siguientes:

Art. 17. Sin perjuicio de la naturaleza verbal de estos juicios, se admitirán las apelaciones por escrito, y las peticiones referentes á pruebas.

Art. 18. Si durante el juicio se pidiese por la parte interesada la venta de los efectos, el Juez lo ordenará así, y la venta será á martillo público; depositandose su producto.

Estos nuevos dos artículos, fueron aprobados; y continuándose con el 20 del Proyecto que viene á ser el 19, por la introduccion de los anteriores, es igualmente aprobado.

Los artículos 21, 22 y 23 del proyecto de la Comision,que son ahora 20, 21 y 22, se aprueban como están.

El artículo 24, que pasa á ser 23, se aprueba tambien, suprimiéndosele la palabra *aviso*, por indicacion del señor Herrera y Obes.

Este mismo señor presenta un nuevo artículo, que viene á ser el 24, y que dice así:

«Los Tribunales de Apelaciones deberán pronunciar su sentencia dentro de los primeros 15 dias despues de entrado el espediente, bajo la misma responsabilidad establecida en el artículo 2.°; al Juez de 1.ª Instancia.»

Este artículo fué aprobado y lo fueron tambien el 25, 26 y 27 del proyecto que quedan con esa misma numeracion.

Entonces el señor Estrázulas propone un nuevo artículo que entra á ser el 28 y que dice así:

Artículo 28. Cuando de las actuaciones resulten hechos que tengan pena determinada por las leyes, se remitirá el testimonio de los antecedentes al Juzgado del Crimen respectivo, á los efectos consiguientes.

Se vota y es aprobado.

Votándose despues el 28 que sube á 29,es igualmente aprobado.

El señor Presidente proclama sancionado el proyecto de ley sobre comisos en la 2.ª discusion.

Se continúa entonces en la órden del dia con este otro asunto:

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

El ciudadano don Gregorio Conde se ha presentado pidiendo que V. H. declare que debe de ser dado de alta en el ejército é incorporado en el Estado Mayor.

Del exámen que ha hecho la Comision de Milicia del espediente que acompaña

el interesado, resulta que el H. Senado con fecha 15 de Julio de 1854 prévio el acuerdo prescripto por el artículo 81 de la Constitucion, prestó su adquiescencia al P. E. para declararlo con opcion á la reforma militar en el grado de Coronel.

Pero recien á los siete años ó sea en el de 1861, ocurrió el interesado al Gobierno esponiendo que la precipitada sancion, importaba haberle conferido el Honorable Senado el empleo de Coronel efectivo con opcion á la reforma, y que no habia solicitado hasta entónces los despachos, ni el ser dado de alta, por no ser gravoso al Erario Público, así como por no haberse llevado á efecto la reforma.

Siguió este asunto la tramitacion de órden y á pesar de un despacho de Sargento Mayor del Batallon de Milicia Urbana de la Union, fechado en 43, y otros documentos que acompañó el interesado para acreditar su obtencion de grados en la carrera militar, el Poder Ejecutivo prévio los informes de la Mesa de Estado Mayor y adhiriéndose á los de la Contaduría General así como á la Vista Fiscal, no hizo lugar mas que á la clasificacion pura y simple de reclamante, entre los que optan á la reforma en grado de Coronel.

Como se ha visto pues, el solicitante daba al Decreto Senatorio, un alcance que no podia tener; pero prescindiendo de esto la Comision informante no puede dejar de hacer notar la singularísima circunstancia de que en el dilatado tiempo citado un Sargento Mayor residente en esta Capital haya estado voluntaria y totalmente separado del servicio militar para atender sus asuntos domésticos segun lo declara, sin que aparezca constancia de que hubiese cumplido con el artículo 3.º de la ley de 15 de Julio de 1853, que fijaba tres meses de plazo para la justificacion del derecho á ser dado de alta, y sobre todo; que durante ese tiempo, desempeñase destinos como el de Alcalde de la Aduana, Alcalde Ordinario, Representante en la Asamblea doble del año 54, é igualmente cargo en el periodo siguiente hasta 1857; sin ser retirado ni jubilado, únicas clases favorecidas por el artículo 625 de la Constitucion; resultando por consiguiente, haber ejercido cargos absolutamente incompatibles con la carrera militar.

Despues de estas razones y de la espresion de fundamentos en que se apoyan solo le resta á la Comision decir, que no estando en las atribuciones del Honorable Senado, declarar de alta en el ejército al interesado, es de dictámen que V. H. se sirva sancionar el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

No há lugar.

Montevideo, Marzo 28 de 1863.

Luis de Herrera—Cárlos Joanicó.»

Se declara la primera discusion en general.

El señor Estrázulas haciendo algunas apreciaciones sobre el dictámen presentado, crée que en mérito de ellas debe el asunto volver á la Comision; y al efecto así lo propone.

Es apoyado.

El señor Herrera y Obes se espresa de acuerdo con lo espuesto anteriormente.

El señor Herrera sosteniendo el Informe contesta á las observaciones del señor Estrázulas; y concluye proponiendo que el asunto pase por una sola discusion.

Apoyado.

El señor Presidente previene que el reloj de la Cámara ha dado la hora designada para levantar la sesion.

Señala para la órden del dia, la continuacion de la discusion pendiente, y la segunda discusion en los asuntos del señor Weills y Echavarriarza.

La Cámara suspende las sesiones por un dia.

La presente concluye á las cuatro y diez.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

29.ª Sesion del 9 de Abril

Preside el señor Acevedo

La sesion fué abierta á la una, con presencia de los señores Herrera y Obes, Vazquez, Ruiz, Brid, Estrázulas, Caravia, Joanicó, Herrera y Aguirre; y falta del señor Giró por indisposicion, y del señor Errazquin sin aviso.

El acta anterior fué aprobada con estas observaciones:

El señor Herrera y Obes dice: que el artículo 24, que él propuso no tiene la colocacion que debia de tener, la cual debe ser despues del artículo que habla de la primera y segunda instancia.

El señor Presidente observa que por indicacion que hizo la Comision en el artículo 16, en el proyecto (es el de comisos) pasaba á ser 13, y el propuesto por el señor Herrera y Obes debia colocarse despues del 15 siendo por lo tanto el 16.

Observa tambien que la proposicion hecha por el señor de Herrera para que se suprimiese la segunda discusion en el asunto del señor Conde, habia sido votada y aceptada por la Cámara.

Se dió cuenta de los siguientes asuntos entrados:

Abril 8—El P. E. pide que se le remitan para someter á la tramitacion consiguiente, las cuentas presentadas por don Federico Nin Reyes, y que fueron pasadas al Senado en el año anterior por la Cámara de Representantes.

Pasó á la Comision de Hacienda.

Abril 9—Don José B. Otero Secretario jubilado de las Honorables Cámaras, pide el despacho de sus solicitudes anteriores.

A la Comision de Peticiones.

Se entró en la órden del dia; y el señor Presidente declara que continúa la discusion general que quedó pendiente en la sesion anterior, disponiendo la lectura

que se hace del informe y decreto presentado por la Comision de Milicia en la solicitud de doña Gregoria Conde; inserto ya en la misma acta de la precedente sesion.

El señor de Herrera recopilando los términos de la solicitud del señor Conde, dice que ellos se reducen á pedir que el Senado disponga se le dé de alta como Coronel; lo cual no estando en las facultades del Senado, no puede concederse.

El señor Joanicó, estrañando algunas de las apreciaciones hechas por el señor Estrázulas en la sesion anterior,las contesta; y este señor se complace en repetir,— dice—que el retiro de la proposicion que hizo fué para dejar satisfecha á la Comision, cuyas esplicaciones habia aceptado.

Se dá el punto por discutido, y se pasa á la discusion particular.

En ella es aprobado el decreto aconsejado por la Comision.

El señor Presidente lo proclama sancionado.

Previene que el señor Herrera se retira por hallarse indispuesto y dispone que se lea este otro asunto, que forma parte de la órden del dia:

Es el proyecto de la Cámara de Representantes relativo al crédito de la sucesion de don Victor Weills con el informe dado á su respecto por la Comision de Hacienda; todo lo cual está inserto en el acta número 27, pájina 109 donde el asunto sufrió la primera discusion.

Se abre la segunda discusion general.

El señor Aguirre dice: que aun cuando en la primera discusion de este asunto manifestó que podria ser necesario introducir alguna enmienda en el Proyecto de Decreto en discusion, por razon de hallarse cerrada de todo punto la liquidacion de la deuda interna; hoy mejor meditado el punto encuentra que desaparece esa necesidad.

Anunciando el señor Presidente que se iba á votar, el señor Herrera y Obes se retira, por considerarse impedido para la votacion, segun se demostró en la discusion primera.

Se pasa á la segunda discusion en particular.

El señor Vazquez, considerando agotado todo razonamiento en el particular, hace mocion para que las votaciones subsiguientes sean nominales.

Varios apoyados.

La Cámara acepta esta proposicion y votando si se aprobaba el articulo del proyecto de decreto, se dieron votos en este órden:

El señor Vazquez, nó.

El señor Ruiz, nó.

El señor Brid, sí.

El señor Estrázulas, sí.

El señor Caravia, sí.

El señor Joanicó, sí.

El señor Aguirre, sí.

El señor Presidente proclama aprobado el artículo 1°. y declara en discusion el artículo 2°.

El señor Joanicó halla conveniente que se fije el monto de los intereses, pero esta indicacion no tiene ulterioridad.

Se procede á votar si se aprueba el art. 2°.

El señor Vazquez, nó.
El señor Ruiz, nó.
El señor Brid, sí.
El señor Estrázulas, sí.
El señor Caravia, sí.
El señor Joanicó, nó.
El señor Aguirre, sí.

Resultando mayoría de un voto, el señor Presidente vota con ella, y declara aprobado el artículo 2.°

El 3.° es de forma.

Se proclama sancionado el proyecto de Decreto relativo al crédito de don Victor Weills.

La sesion continúa con este otro asunto:

Se lée el proyecto de decreto pasado por la Cámara de Representantes sobre pago de una suma á la sucesion de don Cristóbal Echevarriarza y el informe referente presentado por la Comision de Hacienda; cuyos documentos están ya trascriptos en el acta núm. 27 página 107.

Se abre la 2.ª discusion general.

El señor Herrera y Obes entra.

No se usa de la palabra; y procediéndose á votar resulta aprobado el artículo único del proyecto.

Se proclama.

El señor Presidente notando la falta de despachos de las Comisiones, les recomienda el mas breve espediente, con especialidad á la Comision de Legislacion.

Dispone que en la sesion próxima, se dé cuenta de los asuntos que se hallen pendientes en las Comisiones.

El señor Caravia, de la Comision de Peticiones, pide que ella sea aumentada con un miembro mas, al solo efecto de despachar el asunto relativo al señor Zumaran.

La Cámara accede, y en consecuencia el señor Presidente elije al señor Senador Estrázulas, para integrar la Comision de Peticiones.

Las sesiones se suspenden por un dia.

La órden para la siguiente, es dar cuenta.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

30.ª Sesion del 11 de Abril

Presidencia del señor Acevedo

Es abierta la sesion á la una, con los señores Herrera y Obes, Vazquez, Ruiz, Brid, Estrázulas, Caravia, Joanicó, de Herrera y Aguirre; faltando los señores Giró y Vazquez por indisposicion.

Se aprobó el acta, y se dió cuenta de estos asutos:

Abril 10—El Poder Ejecutivo dice que recibió el Decreto relativo al crédito de don Victor Weills.

Archivese.

Abril 10—El Poder Ejecutivo avisa el recibo del Decreto referente á la suma acordada á la sucesion de don Cristóbal Echavarriarza.

Archívese.

Abril 11—La Comision de Hacienda informará verbalmente en el Decreto de la Cámara de Representantes relativo á las cuentas presentadas por don Federico Nin Reyes.

Repártase.

Abril 11—La misma Comision informará *in voce*, en la comunicacion del Poder Ejecutivo, en que pide se le remitan las cuentas presentadas á la Asamblea, por el ya referido señor Reyes.

Repártase.

Abril 10—La Cámara de Representantes, dice que sancionó el decreto que le remitió el Senado, aprobatorio de las cuentas departamentales de Julio de 1860 á Diciembre de 1861.

Archívese.

Abril 11—La Comision de Peticiones informando en la solicitud de doña Martiniana, doña Cármen y doña Josefa Viscarra, presenta un decreto no haciéndole lugar.

Repártase.

Abril 11—La misma Comision, en la peticion de doña Martina de la Sierra, aconseja se pase á la órden del dia.

Repártase.

Abril 11—La Comision de Milicia dice que informará verbalmente en el decreto de la Cámara de Representantes referente á doña Ramona Barrios.

Repártase.

Abril 11—La misma Comision presenta su informe en el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes, sobre la creacion de una Columna dedicada á los Treinta y Tres.

Repártase.

El señor Presidente dispone se lea la relacion de los asuntos que se hallan pendientes en las Comisiones de la Cámara.

Se hace la lectura por la cual se vé, que se hallan pendientes en la Comision de Legislacion 23 asuntos:—en la de Hacienda 30;—en la de Milicia 5,—y en la de Peticiones 24—total 82 asuntos.

El señor Herrera y Obes ruega al señor Presidente, recomiende el breve despacho del asunto relativo á la eleccion de Senador por Canelones; y hecho así, el señor Caravia miembro de la Comision que debe informar en el caso, dice que aun cuando el asunto es complicado y de mayor importancia, la Comision cree que podrá presentar su dictamen para la proxima sesion.

Pidiendo el señor Estrázulas que los estados de cuentas presentados por el Poder Ejecutivo que se hallan en la Comision de Hacienda, se pasen á la de Cuentas, á la que parece corresponden; el señor Presidente lo dispone así.

El señor Aguirre hace mocion que la Cámara aprueba, para que despache sobre tablas y en una sola discusion el proyecto de la C. de R. relativo á las cuentas presentadas por el señor Reyes, y la comunicacion del P. E. en que las pide.

En consecuencia el señor Presidente dispone la lectura siguiente:

«La Cámara de Representantes ha sancionado el siguiente:

DECRETO

Articulo único.—Devuélvase al interesado para que ocurra donde corresponda.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 23 de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

La Comision de Hacienda dice que lo dará verbalmente.

El señor Estrázulas miembro de la Comision, produce el informe verbal, aconsejando la aprobacion del Decreto de la Cámara de Representantes.

El señor Presidente abre la discusion general.

Se pasa luego á la particular; y en ella queda aprobado el decreto.

El señor Presidente declara sancionado el Decreto que devuelve á don Federico Nin Reyes las cuentas que presenta, para que ocurra donde corresponda.

Se lée este otro asunto:

«Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 8 de 1863.

Con el objeto de dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en el Decreto

Legislativo de Marzo ppdo., é informado de que las cuentas correspondientes á una de las partidas á que aquel se refiere, habian sido presentadas á la Honorable Cámara de Diputados por don Federico Nin Reyes; el Poder Ejecutivo pidió á aquella se sirviese remitirlas al Ministerio de Hacienda, para someterlas á la tramitacion regular, porque aún no habian pasado.

Ayer por oficio que ha recibido del Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, ha sido informado el Poder Ejecutivo de que esas cuentas fueron pasadas há tiempo á la Honorable Cámara de Senadores, y en esa virtud se dirije ahora á V. H. para que se sirva disponer que la Secretaría las remita al Ministerio de Hacienda, á los efectos preindicados.

Dios guarde á V. H. muchos años.

BERNARDO P. BERRO.

JUAN V. BLANCO.

A la Honorable Cámara de Senadores.»

La Comision de Hacienda ofrece informar *in-voce*.

El señor Estrázulas de esa Comision, dice: que en consecuencia de la aprobacion que acaba de dar el Senado, al decreto de la Cámara de Representantes; lo que corresponde en el presente caso, es comunicarlo al Poder Ejecutivo en contestacion á su nota leida; á cuyo efecto presenta la siguiente proposicion:

«En contestacion á la nota del Poder Ejecutivo fecha 8 del corriente, comuníquesele la resolucion adoptada, relativamente á las cuentas presentadas por el ex-Ministro don Federico Nin Reyes.»

El señor Presidente declara la discusion general.

Sigue la particular y es en ella aprobada la resolucion aconsejada por la Comision.

Se proclama.

El señor Joanicó propone que el asunto de doña Ramona Barrios, de que se dió cuenta, sea despachado sobre tablas.

Apoyado.

El señor Presidente previene que se está en el caso del artículo 71 del Reglamento, cuya lectura dispone; y como la Comision respectiva, propone que se pase el asunto de la señora Barrios al Poder Ejecutivo, para que informe; el señor Pre-

sidente de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo, presenta á la resolucion de la Cámara la siguiente proposicion:

«Si se autoriza al Presidente para pedir informe al Poder Ejecutivo.»

Se vota y la proposicion es aprobada.

El señor Presidente previene que se pedirá el informe.

Propone á la Cámara la suspension de las sesiones por un dia, y así se resuelve.

Fija para la órden del dia, los asuntos de los señores Sierra y Viscarra, y ereccion de una columna á los Treinta y Tres, y levanta la sesion á las dos.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

31.ª Sesion del 14 de Abril

Presidencia del señor Acevedo

La sesion empezó á la una, con los señores Ruiz, Brid, Estrázulas, Caravia, de Herrera y Aguirre; faltando con aviso los señores Vazquez, Joanicó y Herrera y Obes; y por indisposicion, los señores Giró y Errazquin.

El acta anterior fué aprobada, observando el señor de Herrera, que donde dice «la Comision Especial de Milicia», debe solo decir «la Comision Especial».

El señor Presidente dice que el señor Senador Errazquin, ha comunicado que indisposicion le impide presentar hoy su Informe en minoria, en el asunto de la eleccion de Senador por Canelones.

Se dá cuenta de los asuntos siguientes:

Abril 11—La Comision de Peticiones en mayoria informa en el diploma del Senador por Canelones, presentando un Proyecto de Decreto que declara nula la eleccion del Senador.

Repártase.

Abril 9—La misma Comision informando en la solicitud de la viuda del Coronel Latorre, presenta un Decreto, no haciéndole lugar.

Repártase.

Abril 11—La Comision de Legislacion aconseja se apruebe el Proyecto de Ley que funda un pueblo denominado «Juncal».

Repártase.

Abril 14—Don Simon M. Rodriguez, á nombre de una Sociedad establecida en Lóndres, cuya personería acredita, pide se le autorice para construir vias férreas, bajo condiciones que espresa.

A la Comision de Hacienda.

Entrándose en la órden del dia, se lée lo que sigue:

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Doña Martina Sierra y Rosende ocurre ante V. H. pidiendo que se le declare con opcion al goce de una parte de la pension acordada á su señora madre doña Petrona Rosende de la Sierra por resolucion Legislativa del año anterior; fundando dicha peticion en los servicios que la espresada doña Petrona prestó al pais en el ramo de la enseñanza pública, en la circunstancia de haber fallecido la agraciada al poco tiempo de obtenida la pension; y en la falta absoluta de recursos en que se encuentra la solicitante.

Resultando de los antecedentes de este asunto, que la pension acordada á doña Petrona Rosende, fué puramente vitalicia, y por consiguiente no trasmisible á sus hijos, es evidente que la pretension de la peticionaria, carece de todo fundamento legal; por cuya razon la Comision crée deber aconsejar á V. H. la sancion del siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—La Cámara pasa á la órden del dia.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 11 de 1863.

Juan P. Caravia—Juan José Brid.»

Se abre la primera discusion general.
Sigue la primera en particular, y el Decreto es en ella aprobado.
Se proclama y se pasa á este otro asunto:

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Del estudio que la Comision ha hecho del espediente promovido por las hijas de don Leon Viscarra, Cirujano del Ejército, en la clase de Teniente Coronel, solicitando una pension, resulta: que el espresado Teniente Coronel Viscarra, fallecido en 1856, obtuvo cédula de retiro en 1854, con el goce de la mitad del sueldo, con arreglo á la Ley de 2 de Junio de 1835.

En Enero de 1857, las hijas de don Leon de Viscarra se presentaron al P. E. pidiendo ser incluidas en la lista de pensionistas del Estado, amparadas en la Ley de viudedad de 19 de Marzo de 1835.—El P. E. previa audiencia Fiscal, declaró no haber lugar á lo solicitado, por no hallarse fundado en ninguna disposicion legal que le fuese aplicable.

Desde que el Teniente Coronel Viscarra se habia retirado del servicio militar, dos años antes de su fallecimiento, es claro que sus hijas no pueden optar á la pension que la Ley de 19 de Marzo de 1835, acuerda á las viudas é hijos de los militares que mueren en servicio.

La Comision debe pues aconsejar á V. H. la sancion del siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Articulo único.—No há lugar.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 11 de 1863.

Juan P. Caravia—Juan J. Brid.»

Se abre la primera discusion general.

El señor Estrázulas, encontrando semejante el caso en cuestion, al resuelto hace pocos dias por el Senado con motivo de la solicitud de la viuda del Teniente Coronel Alonso; y en el deseo de que guarden consecuencia, las resoluciones de la Cámara, halla necesario que el asunto vuelva á la Comision, reservándose presentar, caso de que esto no se haga, y en la segunda discusion, una resolucion favorable á los interesados.

El señor Caravia cree que ha interpretado fielmente las disposiciones del caso; pero no obstante eso, no tiene inconveniente en que vuelva el asunto á la Comision para reconsiderarlo.

Se pasa á la primera discusion particular.

El señor Estrázulas propone que el negocio pase á la Comision.

Apoyado.

El señor de Herrera, visto la resolucion en que está el señor Estrázulas, de presentar un proyecto opuesto al que se discute, cuando tenga lugar la segunda discusion; crée que el asunto debe sufrir la discusion primera, para ganar tiempo puesto que esto no se opone á los deseos del señor Senador por Maldonado.

El señor Caravia está conforme; y proponiendo entonces ó solicitando el señor Estrázulas, el retiro de su proposicion, la Cámara la acuerda.

Se pasa á votar y el decreto es aprobado en primera discusion.

Se proclama.

El señor Presidente advierte que los señores que componen la Comision Especial en el asunto que queda de la órden del dia, no han concurrido, y que en tal caso, no tendrá lugar hoy la consideracion del punto.

Notándose conformidad, el señor Presidente lo declara así.

La órden del dia, es la primera discusion en los asuntos de la señora del Coronel Latorre, pueblo Juncal y Columna de los 33.

La sesion concluye á las dos.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

32.ª Sesion del 15 de Abril

El señor Acevedo preside

La sesion fué abierta á la una, con los señores Herrera y Obes, Vazquez, Ruiz, Brid, Caravia, Joanicó, Herrera y Aguirre; faltando el señor Estrázulas con aviso, y los señores Errazquin y Giró, por indisposicion.

Se aprobó el acta que precede y se dió cuenta de lo que sigue:

Abril 15—Doña Irene Fernandez de la Sierra de Sagarra, viuda, con pension de 9 pesos mensuales, pide aumento de ella, ó que se le pague íntegra desde ahora.

A la Comision de Peticiones.

Se entra en la órden del dia, y se lee lo que sigue:

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

Doña Gregoria Pietas, viuda del Coronel don Andrés Latorre, por resolucion legislativa de 20 de Junio de 1861, obtuvo el goce del sueldo íntegro, correspondiente á la clase de su finado esposo.

En consecuencia de esa resolucion, la Contaduría General practicó la liquidacion de los haberes correspondientes á la espresada viuda, desde la época del

fallecimiento del Coronel Latorre, con arreglo al artículo 15. de la ley de 28 de Abril de 1837, y á razon de 80 $ mensuales, de conformidad con el presupuesto vigente; importando la cantidad de 570 $ que fueron pagados por Tesoreria General, en Julio del mismo año.

En Agosto de 1862, se presentó la solicitante al P. E., quejándose de que, en la liquidacion hecha por la Contaduría General, se le habia defraudado de una parte de sus haberes; y pidiendo que se le abonase el sueldo íntegro acordado por la precitada sancion Legislativa.

El P. E. despues de oir á la Contaduría General y al señor Fiscal no le hizo lugar, y es con ese motivo, que la indicada viuda ocurre á V. E. solicitando que se declare que en la resolucion Legislativa de 20 de Junio de 1861, por la cual se le acordó el goce del sueldo íntegro correspondiente á la clase de su finado esposo, se comprende su pago mensual.

La Comision que reconoce los buenos servicios de Latorre, y habria deseado llenar el deseo de su viuda, no puede sin embargo ver en la sancion Legislativa, en que se apoya la solicitante, una latitud que no tiene.

El decreto de la Honorable Cámara de Representantes concedia, efectivamente el goce y pago mensual del sueldo íntegro á la viuda del Coronel Latorre; pero modificado ese decreto por esta Honorable Cámara; y considerado el asunto en Asamblea General, la sancion definitiva se redujo á la concesion del sueldo íntegro más suprimiendo la condicion del pago mensual.

La viuda del Coronel Latorre se halla pues en el caso de la del doctor Antuña y otras agraciadas por el Cuerpo Legislativo, con iguales concesiones y que sin embargo, solo perciben la cuota que les corresponde, con arreglo al presupuesto vigente.

Por estas consideraciones, la Comision se permite aconsejar á V. H. la sancion del siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—No ha lugar.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 9 de 1863.

Juan José Brid—Juan P. Caravia.»

Se abre la primera discusion en general.

Por proposicion del señor Joanicó la Cámara reduce á una las dos discusiones de Reglamento.

Se pasa á la discusion única en particular, y en ella es aprobado el decreto propuesto por la Comision.

Se proclama y se pasa á este otro asnnto:

«La Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay ha acordado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Art. 1°. En la frontera de Aceguá del Departamento de Cerro-Largo en la localidad mas conveniente, á juicio del P. E., se fundará un pueblo sobre el área superficial de una legua cuadrada, que se denominará «Juncal».

Art. 2°. Autorízase al P. E. para la espropiacion por razon de utilidad pública, de las tierras en que ha de fundarse el espresado pueblo.

Art. 3°. El pago del importe de las tierras y de los edificios que sean indispensables, se hará por los fondos de la caja departamental, despues de satisfechos los gastos ordinarios del servicio público, y en su defecto por el Tesoro Nacional.

Art. 4°. El P. E. mandará delinear y dividir el nuevo pueblo en solares y chacras, por una Comision facultativa asociada del Jefe Politico.

Art. 5°. Comuníquese etc.

Sala de Sesiones—Montevideo 18 de Marzo de 1863.

PEDRO FUENTES.
Presidente.

Cálos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision ha examinado el Proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes, creando un pueblo en la frontera de Aceguá, y es de opinion que el Honorable Senado debe prestarle su sancion.

Los pueblos fronterizos tienen ventajas políticas y económicas demasiado conocidas, para que la Comision se crea en el deber de enumerarlas, pero tratándose de cubrir nuestra frontera terrestre, tan estensa, como desgraciada y accesible, esos pueblos satisfacen á mas, una necesidad de seguridad que la República no puede ni debe desatender.

Por la posicion que ocupa la frontera de Aceguá, el pueblo en proyecto, á juicio de la Comision está bien calculado.—El no solo puede servir de punto estratéjico, sinó que facilitará, considerablemente nuestras relaciones comerciales con nuestros vecinos. El Proyecto es pues digno de ser llevado á realizacion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 11 de 1863.

Manuel Herrera y Obes—Manuel J. Errazquin.»

El señor Presidente previene que el señor Ruiz se retiró indispuesto, y declara en primera discusion general el Proyecto leído.

Sigue luego la primera discusion en particular, y votados los artículos del Proyecto, sucesivamente son aprobados.

Se proclama la sancion y se continúa con este otro asunto:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo mandará levantar en el mismo punto donde tuvo lugar el desembarque de los Treinta y Tres Libertadores en 19 de Abril de 1825; una columna sobre su correspondiente pedestal, coronada con la estátua de la Libertad, adquirida por los esfuerzos del valor y la virtud; que sirva para recordar la gloriosa é imperecedera hazaña.

Art. 2.° En dicho monumento se inscribirán en mármol, los nombres de los Treinta y Tres héroes; con espresion de sus grados militares; y el dia, mes y año en que pisaron la tierra Oriental.

Art. 3.° De la solemne colocacion de la piedra fundamental de este monumento se labrará la correspondiente acta; que además contendrá la narracion histórica del glorioso hecho de los Treinta y Tres; y se colocará un ejemplar impreso en todas las oficinas y escuelas públicas del Estado.

Art. 4.° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir en dicha obra, hasta la suma de cuatro mil pesos con cargo al presupuesto vigente.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo dictará las medidas que sean convenientes para la pronta ejecucion de la presente ley.

Art. 6.° Comuníquese etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, Mayo 13 de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.

« INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Honrar la memoria de los hombres que se han señalado prestando grandes servicios á la Patria, y conmemorar los acontecimientos gloriosos de la historia de una Nacion, son deberes de que los pueblos no pueden prescindir, porque la justicia y sus primeras conveniencias, se los imponen.

El ciudadano se debe á la Patria; es verdad:—en lo que haga por ella, no hace mas que dejar cumplido ese deber, tambien es innegable; pero no es menos cierto que la indiferencia por esos servicios, ó el olvido, aunque aparente, en que se les mantenga, debilitan los estímulos de las grandes acciones; despojando á los pueblos de la pingüe herencia que siempre recogen de las emulaciones nobles y generosas.

Con estas ideas la Comision ha examinado el Proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes, acordando la ereccion de una columna conmemorativa al desembarco de los Treinta y Tres, en el lugar donde se verificó, y con ellas, la Comision cumple con el deber de aconsejar al Honorable Senado quiera prestarle su sancion.

El pensamiento responde á una exigencia de justicia nacional, á la vez que sirve á conveniencias de gran valia para la República.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Abril 11 de 1863.

Manuel Herrera y Obes — Vicente V. Vazquez.»

Es abierta la primera discusion general.

El señor Caravia, aunque conforme con el pensamiento que envuelve el pro-

yecto, dice que no lo está en los medios; juzga que seria mejor levantar la columna en alguna de las plazas de la Capital y no en el punto en que tomaron tierra los Treinta y Tres, por su soledad; y ofrece presentar algunas enmiendas en la discusion particular.

El señor Herrera y Obes, de la Comision informante, se espresa de acuerdo con la opinion anterior.

Se pasa á la discusion particular.

El señor Caravia propone una enmienda al artículo 1.° que es el que está en discusion; para que la columna sea levantada en la plaza de la Independencia en la Capital.

El señor Aguirre, comprendiendo que el fin del Proyecto, es señalar á las generaciones futuras el preciso punto en que desembarcaron los 33, votará por él, como está aconsejado por la Comision.

El señor Herrera, estando conforme con que el proyecto sea adicionado propone se pase á una suspension de la sesion para que la Comision formule lo que convenga.

Es apoyado y por consecuencia la sesion es suspendida á la 1 y 3/4.

Continuada á las dos el señor Herrera y Obes presenta el artículo en esta nueva forma:

«Art. 1.° El P. E. mandará levantar una columna de mármol, coronada con la estátua de la Libertad, en el punto en donde desembarcaron los 33 Libertadores, el 19 de Abril de 1825.»

Se pasa á votar, y desechado el art. 1.° del proyecto, es aprobado el que en su lugar presentó la Comision y queda trascripto.

Puesto en discusion el artículo 2.° del proyecto, fué aprobado con reformas que lo dejaron así:

«Art. 2.° En dicha columna se inscribirán los nombres de los 33 héroes; con «espresion de sus grados militares; y el dia, mes y año en que pisaron la tierra Oriental.»

El art. 3°. fué igualmente aprobado con supresiones que lo dejaron en esta forma:

«Art. 3°. De la solemne colocacion de la piedra fundamental de este monumento se levantará la correspondiente acta».

El art. 4°. se aprobó con enmiendas propuestas por el señor de Herrera; quedando asi:

«Art. 4°. Autorízase al P. E. para invertir en dicha obra, la suma necesaria con cargo al presupuesto vigente».

El art. 5°. del proyecto quedó suprimido.

El señor Presidente proclama la primera sancion—designa para la órden del dia la segunda discusion en los asuntos de las señoras Sierra y Viscarra y levanta la sesion á las 2 y 1/4.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

33.ª Sesion del 16 de Abril

Preside el señor Acevedo

Fué abierta la sesion á la una, con asistencia de los señores Herrera y Obes, Vazquez, Ruiz, Brid, Caravia, Estrázulas, de Herrera y Aguirre; y falta de los señores Giró, por indisposicion, y el señor Errazquin, con aviso.

El acta anterior es aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Abril 15—La Cámara de Representantes remite con antecedentes, un Decreto que declara comprendida en la Ley de 17 de Marzo de 1835, á doña Concepcion Lopez viuda del Teniente Coronel don Pablo Escala.

A la Comision de Peticiones.

Abril 15—La misma Cámara pasa un Proyecto de Ley por el cual se declara abolido el uso del pasaporte en el esterior.

A la Comision de Hacienda.

Abril 15—La Comision de Legislacion aconseja se apruebe el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes que eleva el número de Fiscales de Estado.

Repártase.

Abril 16—El señor Senador Errazquin, miembro en minoria de la Comision de Peticiones, presenta su informe en el asunto de la eleccion de Senador por Canelones, con un decreto aprobatorio de los poderes presentados.

Repártase.

Abril 15—La Comision de Peticiones presenta un Proyecto de Decreto en la solicitud de doña Maria Perez, no haciéndole lugar.

Repártase.

Se entra en la órden del dia y se lée el informe y proyecto de decreto presentado por la Comision de Peticiones, en la solicitud de la señora doña Martina de la Sierra; cuyos dos documentos, están trascriptos en el acta número 31, pájina 134, donde se tuvo la primera discusion.

El señor Presidente abre la segunda discusion general.

Sigue á ella la segunda discusion en particular; y votándose el decreto propuesto por la Comision, es aprobado.

Se proclama y se pasa á este otro asunto:

Se lée el informe y proyecto de decreto que la C. de Peticiones presenta en la solicitud de las hijas del Cirujano don Leon Viscarra, retirado en la clase de Teniente Coronel; cuyas piezas están ya insertas en el acta número 31 página 135, donde se tuvo la primera discusion.

Se abre la segunda discusion general.

El señor Estrázulas, oponiéndose al informe y decreto de la Comision, llevado del respeto que tributa á la Ley y á la justicia, presenta una mocion que declara comprendidas en la Ley de 19 de Mayo de 1835, á las hijas del señor Viscarra.

Los señores Caravia, Aguirre, y Herrera y Obes, sostienen el dictámen de la Comision.

Se pasa á la segunda discusion en particular; y votándose despues es aprobado el decreto en discusion.

Se proclama.

Terminada la órden del dia, el señor Presidente, señala para formar la de la se-

sion siguiente, los asuntos relativos á la Columna de los Treinta y Tres, y fundacion del pueblo «Juncal», y levanta la sesion á las tres y tres cuartos.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

34.ª Sesion del 17 de Abril

Preside el señor Acevedo

La sesion empieza á la una, con los señores Herrera y Obes, Vazquez, Ruiz, Caravia, Joanicó, de Herrera y Aguirre; faltando con aviso, los señores Estrázulas y Brid; y por indisposicion, los señores Errazquin y Giró.

Fué aprobada el acta precedente, y se dió cuenta de estos asuntos:

Abril 16—La Cámara Representantes remite un Proyecto de Decreto con antecedentes, que concede á don Agustin Almeida una pension de 40 pesos mensuales.

A la Comision de Peticiones.

Abril 17—La Comision de Hacienda aconseja se apruebe el Proyecto de Ley de la Cámara dé Representantes que establece un derecho de exportacion á varios productos del pais, y lo destina al servicio de los Departamentos.

Repártase.

Abril 17—La referida Comision propone se apruebe el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes que declara abolido el uso del pasaporte.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia, se leyó el Proyecto de Ley relativo á la erec-

cion de una columna en el punto en que desembarcaron los 33, y el Informe dado por la Comision de Legislacion; cuyas dos piezas quedan insertas en el acta número 32 página 142 con motivo de la primera discusion.

Se abre la segunda discusion general.

Sigue la segunda en particular.

Puesto en discusion el artículo 1.° el señor Vazquez pide la lectura de él, segun fué aprobado en la primera discusion.

Se leyó.

No se usa de la palabra y votándose el artículo 1.° del Proyecto es desechado.

Al votarse el artículo 2.° fué aprobado en la primera discusion; el señor Vazquez pide la palabra, pero observando el señor Presidente que la discusion sobre el artículo 1.° estaba cerrada, y que no podia reabrirse, sino por resolucion de la Cámara, el señor Vazquez hace mocion para que la Cámara decida si la discusion está cerrada.

Esto dá lugar á un debate, durante el cual, el señor Aguirre propone que la Cámara reconsidere el artículo 1.°

Es apoyado.

Y votando la Cámara sobre esta proposicion, la aprueba.

Se declara entonces en segunda discusion el artículo.

El señor Vazquez propone que el artículo 1.° tal cual fué aprobado en la primera discusion, se adicione con la frase «á la brevedad posible».

Se vota el artículo del Proyecto, y es negativa.

Se vota entónces el aprobado en primera discusion, con la enmienda introducida por el señor Vazquez, y es aprobado.

Entra en discusion el artículo 2.° y se lée tambien en la forma en que habia quedado en la primera discusion.

El señor Vazquez propone se diga «el suelo» y no la tierra; y el señor Herrera indica se agregue «pátrio».

Se vota el artículo como está en el proyecto, y es desechado.

Votado despues, segun quedó en la primera consideracion, y con la enmienda, «suelo Pátrio» en vez de «tierra Oriental» resultó aprobado.

Puesto en discusion el artículo 3.° y leyéndose tambien en la nueva forma que se le dió en la primera consideracion, el señor Vazquez propone que al final de este se agregue lo siguiente: «que original será depositada en la Biblioteca Pública.»

Se pasa á votar, y desechado el artículo 3.° del proyecto, es aprobado el que en su lugar se admitió en la discusion primera con la agregacion indicada por el señor Vazquez.

Leido el artículo 4.° y el que la Cámara adoptó en la discusion primera, se pasa á votar y este es aprobado como lo fué, la primera vez.

Puesto en discusion el artículo 5.° y votado, se desechó.

El artículo «comuníquese» es de forma:

El señor Presidente declara sancionado el Proyecto de Ley, remitido por la Cámara de Representantes que erije una columna en el punto en que desembarcaron los «33.»

Se continúa con este otro asunto:

Es el Proyecto de Ley, que dispone la fundacion de un pueblo en la frontera de Aceguá, denominado «Juncal» y el informe que á su respecto dió la Comision de Legislacion; todo lo que está ya trascripto en el acta número 32, pájina 140, en la que consta la discusion primera.

El señor Presidente declara abierta la 2.ª discusion general.

No se usa de la palabra, y se pasa á la segunda discusion particular.

En ella son aprobados todos los artículos del proyecto, tal cual están en el de la Cámara de Representantes.

El señor Presidente proclama su sancion.

El señor Vazquez, considerando urgente el despacho del proyecto de ley que extingue el pasaporte, y sobre el cual se habia espedido ya la Comision, hace mocion para que declarada la urgencia, se considere sobre tablas y en una sola discusion.

Es apoyado.

Declarado el punto en discusion, el señor de Herrera dice, que no halla razon bastante para que el Senado manifieste tanto interés en el despacho de este asunto; y que él debe seguir las formas prescriptas.

Los señores Aguirre y Herrerra y Obes sostienen la mocion.

Se pasa á votar y la mocion es aprobada.

En consecuencia, el señor Presidente dispone la lectura siguiente:

«La Cámara de Representantes ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. Queda abolido en la República, el uso del pasaporte para el exterior.

Art. 2°. Derógase la ley de 17 de Julio de 1853.
Art. 3°. Comuníquese etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 14 de Abril de 1863.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable C. de Senadores:

Al espedirse esta Comision sobre el Proyecto de Ley que ha sido remitido por la Honorable Cámara de Representantes, aboliendo el pasaporte, lo hace con tanta mayor espontaneidad, cuanto que la idea de la abolicion, reconocida como una necesidad, data desde 1853, entre los hombres sensatos de la República.

Para los miembros de esta Comision, así como para todos los demas que formaron parte de la Honorable Cámara de Representantes en esa época, está presente la sancion del Proyecto de Ley relativo acordado el 17 de Abril del citado año; si bien entonces, por consideraciones del momento, la abolicion de esa traba á la vida y movimiento de la poblacion, no debia empezar sino desde 1.° de Enero de 1854.

Pero el Honorable Senado de entonces, no adhirió al pensamiento, y el proyecto fué desechado.

La Comision no teme que hoy suceda otro tanto.

Considerado el pasaporte como un impuesto Fiscal, es odioso porque recae sobre las personas que tienen necesidad de trasportarse fuera del pais, para regresar á él cuando les plazca y para volver á salir, dando vida al comercio y á la industria, que léjos de reclamar trabas, requieren libertad de accion y de movimiento.

Es además, tan diminuto como impuesto, que ni merece los honores de figurar en las partidas de la renta.

Como medida de policia para prevenir la fuga de los delincuentes ó de los deudores de mala fé, es ineficaz, desde que no solo puede eludirse fácilmente, sinó que durante su existencia no hay tal vez un solo ejemplo de que haya servido para conseguir aquel fin, secundario y remoto.

La opinion pública pues, está formada desde hace diez años entre nosotros, reclamando la abolicion del pasaporte; y es de acuerdo con ella y por las razones enunciadas, que la Comision aconseja á Vuestra Honorabilidad la sancion del Proyecto de Ley, remitido por la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Abril 17 de 1863.

Jaime Estrázulas—Atanasio C. Aguirre.»

El señor Presidente abre la discusion general; y no tomándose la palabra, se pasa á la discusion particular.

Sometido á ella el artículo 1.°, el señor Joanicó propone se suprima la frase que dice «para el exterior.»

Se procede á votar y el artículo es aprobado con esa supresion.

Puesto en discusion el artículo 2.°, el señor Aguirre es de parecer que se elimine del Proyecto.

El señor Herrera y Obes cree que el artículo debe conservarse.

Pasándose á votar, y resultando aprobado por mayoria de uno, el señor Presidente vota con la minoria, resultando empate.

Esto dá lugar á la segunda y tercera discusion, con sus correspondientes votaciones; subsistiendo en ella el primer empate, el señor Presidente proclama desechado el artículo 2.°

Se proclama sancionado el Proyecto.

El señor Presidente dispone se dé cuenta de un asunto que habia entrado durante la sesion, y es este:

Abril 17—El P. E. solicita el acuerdo del Senado para proceder á la destitucion del Vista de Aduana don Cesareo Villegas y Luna y de su adjunto, Luis Nin, por haberse hecho culpables de omision é ineptitud, en el desempeño de sus empleos.—Remite un sumario levantado, y recomienda un despacho preferente y breve.

El señor Presidente destina este asunto á una Comision Especial, para la cual elije á los señores Caravia y Ruiz.

El señor Caravia pide que la Comision Especial sea aumentada con un miembro mas.

El señor Presidente somete esa peticion á la consideracion de la Cámara, y esta votando, la niega.

La órden del dia para la sesion que tendrá lugar mañana, es la primera discusion en el proyecto de ley de la Cámara de Representantes, que establece tres Fiscales.

La sesion concluye á las tres menos cuarto.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

---

35. Sesion del 18 de Abril

Preside el señor Acevedo

La sesion empezó á la una con los señores Herrera y Obes, Ruiz, Estrázulas, Caravia, Joanicó y de Herrera; faltando con aviso el señor Brid; sin él el señor Aguirre, y por indisposicion los señores Giró y Errazquin.

El acta anterior fué aprobada con estas observaciones:

El señor de Herrera dice, que la enmienda puesta al art. 2°. que dice *suelo patrio*, fué indicada por la Comision.

El señor Vazquez quiere que conste que las enmiendas propuestas por él, fueron hechas á nombre de la Comision informante.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Abril 17—La Comision de Hacienda, informando en la comunicacion del P. E. de fecha 15 de Mayo de 1860; relativa al modo en que ha de contarse el tiempo por el cual se le concedió á don Eladio P. Otamendi, el usufructo de 10 leguas de tierras públicas; presenta un proyecto de Decreto.

Repártase.

Abril 18—La misma Comision aconseja se apruebe, con una adicion, el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes que dispone rija en el año de 1864 la ley de papel sellado.

Repártase.

Abril 18—La Comision referida propone la aprobacion del proyecto, remitido por la Cámara de Representantes, que manda continúe rijiendo en 1864, la ley actual de patentes promulgada en 26 de Junio de 1862.

Repártase.

Abril 18—La precitada Comision es de opinion que el Senado apruebe el Proyecto de Ley enviado por la Cámara de Representantes, que dispone rija en el año próximo la ley de Timbres vigente.

Repártase.

Se entra en la órden del dia y se lée lo que sigue:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Habrá tres fiscales del Estado; dos para los asuntos civiles y criminales del fuero comun, los que desempeñarán tambien las funciones de Defensor General de Menores; y el otro para los asuntos Gubernativos y de Hacienda.

Art. 2.° Uno de los Fiscales de lo Civil y Criminal, será de la 1.ª Seccion Judicial, establecida por la ley de 5 de Abril de 1859, y el otro, de la 2.ª Seccion.

Estos Fiscales se subrogarán recíprocamente, en los casos de impedimento; y si ambos se hallasen impedidos, se pasará la causa al Fiscal de Gobierno y Hacienda.

Art. 3.° Cuando el Fiscal de Gobierno y Hacienda se halle impedido, le subrogará el Fiscal de la 1.ª Seccion, y por el impedimento de éste, el de la segunda.

Art. 4.° Los Fiscales tendrán un Auxiliar y la correspondiente subvencion para los gastos de Oficina.

Art. 5.° El nombramiento de los Fiscales titulares y de sus Auxiliares, corresponde al Poder Ejecutivo.

Art. 6.° Cuando resulten impedidos los tres Fiscales, se nombrará, en cada caso ocurrente, un Fiscal Especial.

El nombramiento de Fiscal Especial de Gobierno y Hacienda, corresponde siempre al Poder Ejecutivo; el de lo Civil y Criminal, al respectivo Tribunal de Apelaciones.

Art. 7.° Los Fiscales del Estado y sus Auxiliares gozarán del sueldo que les señale la Ley de Presupuesto.

Art. 8.° El Poder Ejecutivo abonará los sueldos y gastos de la nueva Fiscalía, con arreglo á lo establecido para las existentes, en el Presupuesto de este año.

Art. 9.° Derógase en la parte que se oponga á esta Ley, la de 5 de Abril de 1859.

Sala de Sesiones—Montevideo, 16 de Marzo de 1863.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

El recargo extraordinario de asuntos que tiene la actual Fiscalía de lo Civil y del Crimen, es un hecho notorio, como lo es el incremento que ese recargo toma diariamente, con el aumento de la poblacion y de la riqueza pública.

En tal caso hay verdadera conveniencia en el nombramiento de otro Fiscal que comparta con aquel los trabajos de su Ministerio.

De ese modo, las causas podrán marchar con celeridad; y los Fiscales, con mas tiempo para su estudio, les consagrarán la atencion que, por lo general, ellas demandan, y que es imposible, en la organizacion que hoy tiene aquella Fiscalía.

La cosa pública está, pues, interesada, en que eso tenga lugar; y en tal concepto, la Comision es de parecer que el Honorable Senado debe prestar su sancion al

Proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes, con la sola supresion del artículo 5.º

Ese artículo á juicio de la Comision, es inútil ó perjudicial, porque repite lo que en el siguiente se dice; y porque lleva la confusion á la disposicion de la ley.

En efecto, por el inciso del artículo 6.º se establece, que el nombramiento de Fiscal de Gobierno, corresponde al Poder Ejecutivo, y el del otro Fiscal á los Tribunales de Apelaciones.

Entre tanto, en aquel artículo 5.º se dice textualmente, que el nombramiento de los Fiscales titulares y sus Auxiliares, corresponde al Poder Ejecutivo.

Por consiguiente, importa á la claridad que tanto conviene buscar en la redaccion de las leyes, que el dicho artículo sea suprimido.

Y esto es tanto mas de hacerse, cuanto que esa supresion ningun vacío deja en la disposicion de la ley.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 13 de 1863.

Manuel Herrera y Obes—Manuel J. Errazquin.»

Se abre la primera discusion general.

El señor Estrázulas hace varias reflexiones sobre los artículos 5.º y 6.º del Proyecto de conformidad con las cuales, dice que propondrá enmiendas en la discusion particular.

El señor Herrera, de la Comision, halla arregladas esas observaciones, y espera que en la discusion particular se establezca lo mas conveniente.

Se pasa á la discusion primera en particular.

En ella son aprobados los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º y en la discusion del 5.º el señor Estrázulas lo propone en esta forma:

«Art. 5.º El nombramiento de Fiscales y de sus auxiliares, corresponde, en materia de Gobierno y Hacienda, al Poder Ejecutivo.

En lo Civil y Criminal, á los Tribunales Superiores respectivos.»

El señor Herrera y Obes á nombre de la Comision, acepta el nuevo artículo.

Se vota y es desechado el 5.º del proyecto.

Votando despues el nuevamente propuesto es aprobado.

En la discusion del art. 6.º el señor Estrázulas, propone como consecuencia de lo dispuesto en el 5.º que se suprima el inciso que lleva.

De acuerdo la Comision, el señor Presidente pone á votacion el articulo por partes; y aprobada la primera, es desechada la segunda.

El art. 7.º queda aprobado.

En la consideracion del 8.º el señor Joanicó juzga que está demas vista la disposicion del 7.º

Los señores Herrera y Obes y Estrázulas convienen en que el articulo debe ser variado; y entonces el señor Herrera y Obes propone que empiece diciendo:

«Entretánto, el P. E. abonará etc.»

Se vota el articulo como está en el proyecto y es negativa.

Votado con la enmienda predicha, se aprueba.

Se aprueba igualmente el art. 9.º

El señor Presidente proclama sancionado el proyecto de ley, que establece tres Fiscales de Estado.

Propone á la Cámara la suspension de las sesiones por un dia, y queda así resuelto.

Designa para la órden del dia, el asunto relativo á la eleccion del Senador por Canelones, y levanta la sesion á las dos menos diez.

EDUARDO ACEVEDO

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

36.ª Sesion del 18 de Abril

Presidencia del señor Acevedo

La sesion empezó á las dos y cuarto, con los señores Herrera y Obes, Vazquez, Ruiz, Estrázulas, Caravia, Joanicó y de Herrera; faltando los señores Aguirre y Brid, que no fueron citados por falta de tiempo; y los señores Errazquin y Giró, por indisposicion.

El señor Presidente previene que no hay acta que leer, por no haber habido tiempo para su redaccion, é instruye á la Cámara que la presente reunion tiene lugar por haber solicitado los señores Caravia, Ruiz y de Herrera sesion estraordinaria.

El señor Caravia dice: que el objeto de esta reunion de la Cámara, es para darle cuenta del despacho de la Comision Especial en la comunicacion del P. E., relativa al vista de Aduana, señor Villegas y su adjunto el señor Nin, y pedir á la vez atenta la urgencia del caso y la circunstancia de no reunirse la Cámara hasta el mártes, por la suspension de las sesiones por un dia, resuelta en la sesion que acaba de tener lugar, que el despacho de la Comision se considerase inmediatamente.

El señor Presidente dispone se dé cuenta de él, y es este:

Abril 18—La Comision Especial informando en la comunicacion del Poder Ejecutivo, en que solicita el acuerdo del Senado para la remocion del Vista de Aduana don Cesareo Villegas y Luna, y de su adjunto don Luis Nin, por haberse hecho culpables de omision é ineptitud; aconseja se autorice al Presidente de la Cámara, para que conteste al Poder Ejecutivo, que el Senado nada tiene que observar respecto de su procedimiento en el caso.

Se manda repartir; pero observando el señor Caravia que la urgencia del despacho queda desatendida, propone que el punto se trate sobre tablas, lo que hace á nombre de la Comision.

Apoyado.

El señor Presidente pone á la consideracion de la Cámara esa proposicion.

El señor de Herrera dice que estando suspendidas las sesiones, acepta la indicacion de la Comision, y que creyendo que el mejor medio á emplearse, para tomar conocimiento completo del asunto, es el de constituirse la Cámara en Comision General, lo propondrá así, caso de ser desechada la consideracion sobre tablas.

El Presidente pide al señor de Herrera formule la proposicion que anuncia.

El señor de Herrera dicta.—«En vista de la urgencia manifestada por el Poder Ejecutivo, el Senado se constituye en Comision general.»

Apoyado.

Se pasa á votar la indicacion del señor Caravia, y es negada.

Se vota la del señor de Herrera, y resulta empate con el voto del señor Presidente.

Abierta nueva discusion el señor Ruiz desea saber á qué hora tendrá lugar la Comision General, y satisfecho por el señor de Herrera, de que seria ahora mismo, el señor Ruiz propone á la noche.

Es apoyado.

Se procede á votar nuevamente la proposicion, con la enmienda del señor Ruiz, y resultan cuatro votos por la afirmativa, y tres por la negativa.

El señor Presidente vota con la mayoría y declara aceptada la proposicion.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

37.ª Sesion del 18 de Abril

Preside el señor Acevedo.

La sesion fué abierta á las siete, con los señores Vazquez, Ruiz, Brid, Estrázulas, Caravia, de Herrera y Aguirre; faltando con aviso los señores Joanicó y Herrera y Obes; y por indisposicion los señores Errazquin y Giró.

El señor Presidente previene que no hay acta, y dice, que estando acordado por la Cámara, constituirse en Comision general, se pasará á ella, si no hay algo que observar.

Continúa despues diciendo; acaba de entrar una solicitud referente al asunto de que vá á ocuparse la Cámara en Comision general, firmada por varios individuos del Comercio.

El señor Aguirre opina que la Cámara debe tomar conocimiento de esa peticion, cuando se halle en Comision general.

El señor Presidente declara á la Cámara constituida en Comision general, y suspende la sesion á las 7 y 20 minutos.

Continuando la sesion á las 9 y 1/4 se dá cuenta de lo que sigue:

La Comision Especial presenta un Proyecto de Decreto autorizando al Presidente de la Cámara, para contestar al Poder Ejecutivo, que el Senado presta su acuerdo para la remocion de los señores Villegas y Nin.

Repártase.

El señor Caravia, á nombre de la Comision hace mocion para que el asunto se considere sobre tablas y en una sola discusion.

La Cámara votando aprueba la proposicion.

En consecuencia se hace la siguiente lectura:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 17 de 1863.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H. con arreglo á la prescripcion del articulo 81 de la Constitucion del Estado, á fin de pediros vuestro acuerdo, para proceder á la destitucion del Vista de Aduana don Cesareo Villegas y Luna, y de su adjunto don Luis Nin; quienes habiéndose hecho culpables de omision é ineptitud, cuando menos en el desempeño de sus respectivos empleos, no merecen ya la confianza del Gobierno de la República.

Acompaña á esta nota el sumario que ha puesto en trasparencia la culpa de aquellos empleados, con el objeto de que en su vista, pueda Vuestra Honorabilidad formar acabada opinion sobre los hechos que motivan esta comunicacion.

El Poder Ejecutivo lamenta verse en la necesidad de adoptar una medida tan severa, cual es, la destitucion de aquellos empleados, pero á ello lo obligan los compromisos contraidos con el país y consigo mismo, de velar incesantemente, por los intereses cuyo manejo y guarda le está confiada, y de cuya administracion es responsable.

Si antes de ahora, y en vista de alguna irregularidad atribuida á error ó descuido, el Poder Ejecutivo ha usado de benevolencia para con sus autores, esta no tiene hoy ya justa cabida,á su juicio, ante hechos como los que pone de manifiesto el adjunto sumario.

En esa virtud pues, y haciendo presente á Vuestra Honorabilidad, que importa sobre manera á los intereses Fiscales y á los del Comercio todo, que este asunto reciba una pronta solucion que evite los perjuicios que puede acarrear cualquier demora que se haga sufrir á la provision de los empleos vacantes, el Poder Ejecutivo ruega á Vuestra Honorabilidad quiera prestar una preferente y breve consideracion á este asunto.

Dios guarde á V. H muchos años.

BERNARDO P. BERRO.

JUAN J. BLANCO.

Honorable Cámara de Senadores.»

«INFORME

Comision Especial.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision Especial se ha instruido de los antecedentes remitidos por el Poder Ejecutivo, con motivo de la destitucion del Vista de Aduana don Cesareo Villegas y Luna y de su adjunto don Luis Nin, por haberse hecho culpables de omision é ineptitud en el desempeño de sus respectivos cargos, y no merecer de consiguiente la confianza del Gobierno.

Comprobada como está por el sumario que se acompaña, la culpabilidad de dichos empleados, la Comision no encuentra inconveniente en que la Cámara manifieste su conformidad, tanto mas, cuanto que se trata de empleados para cuya destitucion segun lo dispuesto por esta Corporacion en 12 de Julio de 1858, no se necesita el acuerdo del Senado.

En esta virtud la Comision es de dictámen que se autorice al Presidente de la Cámara, para que con devolucion de los antecedentes conteste al Poder Ejecutivo que el Senado nada tiene que observar respecto de su procedimiento en el caso de esos empleados.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 18 de 1863.

Juan P. Caravia—Juan J. Ruiz.»

El señor Presidente abre la discusion general.

El señor Caravia pide se lea un Proyecto de Decreto presentado por la Comision Especial y que ella pone á la resolucion del Senado.

Se lée y dice así:

«Se autoriza al Presidente de la Cámara para comunicar al P. E. que desde que ha creído necesaria la destitucion de los empleados referidos, la Cámara no tiene inconveniente en prestarle el acuerdo que solicita.»

El señor Estrázulas dice, que estando en oposicion con la resolucion aconsejada por la Comision Especial, pide conste en el acta que dará su voto en contra de ella.—El señor Senador presenta las consideraciones en que se funda.

El señor Caravia sostiene el informe y resolucion aconsejada.

El señor Vazquez halla que hay fundamento para creer que hubo omision; pero quiere se intercale en el Decreto de la Comision la frase: «*en vista del sumario.*»

El señor Caravia opina que eso debe dejarse á la redaccion de la nota que haya de pasarse al P. E.

Se pasa á la discusion particular.

El señor de Herrera contesta á algunas de las consideraciones hechas por el señor Estrázulas; y concluye opinando que la resolucion que se discute, importa consignar la altura y dignidad con que procede la Cámara, y que es tan conveniente para conservar la homojeneidad que debe existir entre los poderes públicos, para hacer un buen Gobierno.

El señor Vazquez propone que el proyecto en discusion lleve esta redaccion:

«Se autoriza al Presidente de la Cámara para comunicar al P. E. que en vista de la sumaria informacion que ha remitido, no tiene el Senado inconveniente en prestar el acuerdo que solicita.»

El señor Caravia se conforma.

Se pasa á votar, y el proyecto es aprobado en la forma indicada por el señor Vazquez.

El señor Presidente proclama la sancion y disponiendo se ponga constancia en la solicitud de varios comerciantes y otra del señor Villegas que fué presentada en los momentos de la Comision General, levanta la sesion á las diez.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

38.ª Sesion del 21 de Abril

Presidencia del señor Acevedo

La sesion fué abierta á la una, con los señores Errazquin, Herrera y Obes, Vazquez, Ruiz, Brid, Estrázulas, Caravia, Joanicó, de Herrera y Aguirre; faltando el señor Giró por indisposicion.

Fueron aprobadas las actas de las tres sesiones que tuvieron lugar el dia 18, y se dió cuenta de lo que sigue:

Abril 18—La Cámara de Representantes dice que aprobó las correcciones del Senado, en el decreto que habilita á don Manuel Cámbra.

Archívese.

Abril 18—La misma Cámara aprobó tambien las enmiendas en el proyecto relativo á la columna de los Treinta y Tres.

Archívese.

Abril 18—La referida Cámara remite un decreto que dispone el pago íntegro de la jubilacion de don Manuel D. Brun.

A la Comision de Peticiones.

Abril 16—La Cámara de Representantes pasa un decreto que dispone el pago íntegro del sueldo que corresponde al Coronel graduado don Agustin Muñoz.

A la Comision de Milicia.

Abril 16—La referida Cámara envia un decreto que acuerda una pension vitalicia de 40 pesos mensuales, al Presbítero don Juan Domingo Fernandez.

A la Comision de Peticiones.

Entrándose en la órden del dia se hizo la lectura siguiente:

«Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones viene á exponer á V. H. la opinion que ha formado en el estudio de los antecedentes relativos á los poderes presentados por el señor don Tomás Villalva como Senador electo por el Departamento de Canelones.

Ella declara que la tarea ha sido laboriosa, y por eso no ha de estrañarse que apesar de la calidad de urgente que tiene este negocio, se haya tomado todo el tiempo que ha creído indispensable, para hacer un estudio concienzudo de él y poder emitir una opinion conforme á la verdad que resulta de los documentos que contiene la carpeta respectiva.

Sin esa calidad de urgencia que tiene el asunto, ella no entraria ya á abrir opinion acerca de los poderes, porque para proceder con suficiente luz, habria aconsejado á V. H. esperar á que viniese la informacion ofrecida por los ciudadanos protestantes contra la eleccion del señor Villalva; porque desde que se denunciasen vicios que importan un delito, si se justifican por una prueba plena, interesa á la verdad de los hechos, para apreciar la legalidad ó ilegalidad de ciertos votos dados en aquellas elecciones, é interesa á la vez, á la moral pública, conocer si ha habido delito para hacer recaer el golpe de la ley sobre los verdaderos culpables.

Pero esa informacion, daria uno de dos resultados: ó probaria la verdad de los hechos denunciados, ó dejaria las cosas en el estado que la dan los documentos venidos á la Cámara, en cuanto bastan á hacer fé para la formacion de un juicio ajustado, respecto de la legalidad de la eleccion protestada. Si lo primero, esa informacion no haría mas que aumentar el número de razones que suministran los documentos referidos, para considerar ilegal, la eleccion practicada:—si lo segundo, ella no vendria á alterar el juicio que puede formarse con el estudio de aquellos documentos.

La Comision, pues, ha prescindido de esa informacion, por las razones que deja expuestas, ha ido al exámen de las protestas, y de estas al de los hechos á que se refieren.

Estudiando los Registros Cívicos, ha hallado las consecuencias siguientes:

En el Registro Cívico del Tala, se notan varias nulidades.—Prescindiendo de lo que se ha dicho respecto del registro de reclamantes, se halla en el cuadro de

inscriptos, 31 nombres que no han podido figurar sin las firmas de los ciudadanos interesados, ó la anotacion respectiva de no saber ó no poder hacerlo.

Don José Campos, don Pedro Montero, don Nicasio Calisto, don Juan Sola, don Juan Rodriguez, don Juan Lagos, don Pedro Recoba, don Gerónimo Paz, don Nicasio Recoba, don Cayetano Montero, don Manuel Ferrá, don Anacleto Martinez, don Juan Estevan Martinez, don Norberto Olivera, don Gregorio Izquierdo, don Rufino Montero, don Victorio Lerna, don Pedro Benitez, don Cándido Aguilar, don Abelardo Velazco, don Demesio Soria, don Félix Acosta, don Vicente Arispe, don Sinforiano Mendoza, don Juan B. Fernandez, don Ciriaco Alarcon, don Ciriaco Silva, don Pedro Ferreira, don José Maria Lemos, don Agustin Gabito, don Facundo Valdez, todos menores de 42 años, ni firman, ni se dice si no saben hacerlo.

De consiguiente, ó saben firmar y su inscripcion es nula, pór que no firman y debiendo hacerlo segun lo dispone el art. 2.º de la ley de 17 de Julio de 1858—ó no saben firmar, y por su edad no están en ejercicio de la ciudadanía, segun la disposicion del inciso 5.º, art. 11 de la Constitucion de la República,

Pasando al exámen de los pliegos de votacion, se halla; que de esos 31 inscriptos ilegalmente, votaron solo 10; y son Don Agustin Gabito, que por otra parte es de notoriedad que no tiene allí su residencia: Don José Maria Lemos, Don Pedro Montero, Don Facundo Valdez, Don Cándido Aguilar; Don Nicasio Calisto, Don Cayetano Montero, Don Manuel Ferrá, Don Rufino Montero y Don Luis Chacon, quien, segun una declaracion del mismo, no fué á votar sinó que mandó su voto por escrito.

Además aparece votando don Juan Carballo, que no se halla inscripto ni consta que haya presentado el certificado de haberse borrado en otra seccion, donde haya podido estar inscripto.

Resultando pues 11 votos nulos en esa votacion; y apareciendo, que ante esa mesa primaria, votaron 101 ciudadanos, por la lista encabezada por don Juan Carballo, quedan válidos solo 90.

La lista encabezada por don Ovidio Cáceres, obtuvo 17 votos, sin que haya observacion en contrario.

En la seccion del Sauce, el Rejistro Cívico llama sériamente la atencion. Hay dos pliegos escritos de una misma letra, con firmas evidentemente falsificadas.

Muy conocida es la firma de don Joaquin Figueredo, de todos los que la han visto una vez; y la Comision ha obtenido un documento oficial firmado por aquel ciudadano ahora dos años, que viene á desvanecer toda duda, acerca de la falsificacion groseramente cometida.

La firma de don Mauricio Miranda, está denunciado ser de la misma letra del Teniente Alcalde don Natalio Blanco.

Los individuos Francisco Castro, don Francisco Alvear, don Fortunato Martinez, don Gerónimo Gonzalez, don Baldomero Betancour, don Laureano Leleo, don

Avelino Pereira, don Serapio Gallardo, don Sinforiano Carrion, don Mateo Hernandez, don Pedro Robaina, don Pedro Vera, don Pio Virriel, don Tomás Vera, don Juan J. Araujo, don Andrés Virriel, don Ramon Torres, don Ruperto Martinez, don Isabelino Lubara y don Donato Peña;—aparecen tener menos de 42 años de edad y no firman: de consiguiente es nula su inscripcion.

Además, son nulas las inscripciones de don Francisco Clement y don Marcial Gonzalez, por ser extranjeros.

El primero es un maestro de escuela sin diploma de tal, muy conocido de algunos de los señores Senadores.

El segundo ha sido declarado inhábil para ejercer los derechos del ciudadano, por el Superior Tribunal de Justicia, por falta de la carta correspondiente.

De esos individuos indebidamente inscriptos solo votaron 9 que son: don Francisco Alvear, don Francisco Chiment, don Joaquin Figueredo, don Andres Virriel, don Pedro Vera, don Laureano Leleo, don Marcial Gonzalez, don Mauricio Miranda y don Tomas Vera.

La Comision prescinde de la inhabilidad atribuida á don Eujenio Barreto, por estranjero, don Cornelio Amaro por menor de edad, á pesar que aparece con 60 años y don Ramon Aguilera encausado y sacado de la cárcel para la votacion, por que no aparezcan justificadas las tachas que se les hacen.

La lista encabezada por don Juan Carballo en esa seccion, obtuvo 25 votos, de los cuales, hay que deducir los 9, que se han señalado como nulos; y quedan solo 16 válidos.

La lista contraria obtuvo solo 7 votos.

En cuanto al Registro Cívico de Piedras, que motiva en parte, la protesta y peticion de que se ocupa la Comision, consta solo de tres pliegos,—el primero autorizado por el Juez de Paz, contiene la inscripcion de 27 individuos, dos de los cuales no deben firmar; los demás nombres que aparecen en él, han sido puestos segun dice el mismo Juez de Paz para ir recogiendo las firmas de los interesados y hacer la inscripcion; el 2.° pliego contiene la inscripcion de 2 ciudadanos que tienen 20 años el uno y 18 el otro, y no saben firmar.—No aparece la firma del Juez autorizante; el 3.° es una lista de nombres, sin firma de ninguna de las personas que menciona, y sin estar autorizada tampoco por autoridad alguna competente.

De manera que solo han podido votar legalmente los 27 del primer pliego. De esos solo 12 prestaron su sufragio; cinco por la lista que encabezaba el señor Carballo y 7 por la contraria; los demás votos son nulos, por ser viciosa la inscripcion ó mejor dicho por no estar inscriptos.

Hay que notar que en la mesa primaria de esa seccion, se han recibido votos de individuos que no estaban inscriptos, ni siquiera anotados ó relacionados en el Registro Cívico, tales como don Rafael Martinez, don Dionisio Baez, don Juan Silva, don Matias Curbelo, don Daniel Martinez, don Manuel Martinez, don Juan José

Curbelo, don Manuel Badía, don Bernabé Cabrera, don Francisco Acosta, don Matías Guerra, que está dos veces; don Cristóbal Garcia, don José Acosta, don Gregorio Garcia y don Julian Molina.

Respecto de las otras secciones tambien se ha protestado contra la votacion de 11 ciudadanos en Mosquitos por atribuirse vicios en su inscripcion, en el Registro Civico; contra el voto de don Bonifacio Velazco en Pando, por no ser vecino de aquella seccion; y contra el sufragio de don Leopoldo Vidal dado en San Juan Bautista estando inscripto en Guadalupe.

En cuanto á la legalidad de la inscripcion de los tres Arias, Lapuente etc. la Comision crée, que la protesta, está destituida de todo fundamento legal.—Consta por anotacion y certificado del Juez de Paz de Mosquitos, que esos y otros ciudadanos reclamaron en tiempo hábil de su inscripcion; y aparece un oficio de dicho Juez, dirigido al Alcalde Ordinario de Guadalupe con fecha 1.° de Noviembre, remitiendo cópia legalizada de esa inscripcion, cerrada el dia ántes, como lo dispone la ley de la materia.

Verdad es que el Alcalde Ordinario dice en una anotacion puesta en ese oficio, que lo ha recibido el 21 de Noviembre; pero eso que no se apoya más que en el dicho del Alcalde, no puede alterar la validéz de la inscripcion; por que esa demora, si es que la hubo, no provendria de acto de los interesados, sino del Juez de Paz. De otro modo, seria dejar á la voluntad de los Jueces de Paz, poder anular una inscripcion que no les conviniese; pues con retardar la cópia que deben mandar al Juzgado Ordinario de la cabeza del Departamento, habrian conseguido su objeto, y burlado el derecho más importante del ciudadano, en la vida Democrática.

Crée pues la Comision que esos votos son válidos, conforme á las leyes vigentes.

Respecto del voto dado por el señor Velazco, es de opinion que ha debido eliminarse en el escrutinio general; por que no siendo aquel el lugar de su domicilio, ni hallándose inscripto en aquella seccion, no podia legalmente votar.

El voto de don Leopoldo Vidal es diverso;—inscripto en Guadalupe; pero hallándose, como militar en servicio público, sin residencia como no la tiene el soldado en campaña, se halló en San Juan Bautista el dia de la eleccion, y creyó que mostrando su boleto de inscripcion, ó invocando su calidad de militar en servicio activo, y en comision, podria votar allí, donde lo habia traido la fuerza de circunstancias insuperables para él.

Bien examinado, pareceria que ese voto es válido; pero como nada ha previsto la ley, para este caso; y en materia de esta naturaleza, es siempre mejor ceñirse á ella; la Comision piensa que debe hacerse lugar á la protesta y eliminar ese voto.

Despues de haber procedido á un estudio tan minucioso y detallado, de los Rejistros y votaciones, la Comision ha creido deber hacer las deducciones generales

para encontrar la legalidad ó ilegalidad, la validez ó nulidad de los poderes presentados por el señor Villalva.

De esa operacion resulta que el cómputo de los votos legalmente dados para miembros del Colegio que debia elejir el Senador y suplentes por Canelones, es el siguiente:

Don Cándido Vazquez obtuvo	351
» Faustino Gonzalez	183
» Ovidio Cáceres	182
» Enrique Robaina	182
» Rafael Pereira	182
» Julian Miller	181
» Liborio Vallejo	181
» Zenon Burgueño	179
» Clemente Burgueño	179
» Estanislao Villaurreta	167
» Francisco Burgueño	167
» Federico Yedra	167
» Rafael S. Molina	167
» Juan Carballo	166
» Fabio Torres	164
» Calisto Acevedo	163
» Jorge Gutierrez	162

Resulta pues que no teniendo la mayoria de sufragios aquellos ciudadanos que formaron el Colegio que ha elegido al señor Villalva; ese Colegio ha carecido de poder bastante, y el nombramiento de Senador y Suplentes es nulo, insanablemente nulo.

La verdad de los hechos; el respeto que merece la Ley, y la alta conveniencia de que el sufragio popular, sea lo que nuestras instituciones exigen; imponen á la Comision el penoso, pero imprescindible deber de aconsejar al Honorable Senado, se declaren nulos los poderes presentados por el señor don Tomás Villalva.

En ese concepto, crée que el Honorable Senado debe mandar que la mesa central del Departamento de Canelones, proceda á hacer un nuevo escrutinio, con esclusion de los votos que se designan como nulos, y proclame el Colegio Electoral que resulte de ese escrutinio, para que proceda á la eleccion del Senador y suplentes por aquel Departamento.

En consecuencia propone á la sancion de Vuestra Honorabilidad el siguiente:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declúranse nulos los poderes presentados por don Tomás Villalva como Senador electo por el Departamento de Canelones.

Art. 2.° La mesa central escrutadora de dicho Departamento, procederá á la mayor brevedad, á hacer un nuevo escrutinio; escluyendo los sufragios dados en la seccion del Tala, por don Agustin Gabito, don José M. Lemos, don Pedro Montero, don Facundo Valdez, don Cándido Aguilar, don Nicasio Calisto, don Cayetano Montero, don Manuel Ferrá, don Rufino Montero, don Luis Chacon y don Juan Carballo.

En la seccion del Sauce, los de don Francisco Alvear, don Francisco Clemente, don Joaquin Figueredo, don Andrés Virriel, don Pedro Vera, don Laureano Leleo, don Marcial Gonzalez, don Mauricio Miranda y don Tomás Vera.

En la Seccion de Piedras las de don Juan Silva, don Joaquin Ferreira, don Lorenzo Perez, don Laurindo Rosé, don Liborio Rodriguez, don H. Acosta, don Cándido Falson, don Antonio Nogueira, don Eujenio Umpierre, don Clodomiro Rojas, don Alejandro Rosé, don Rafael Martinez, don Dionisio Baez, don Matias Curbelo, don Daniel Martinez, don Manuel Martinez, don Juan J. Curbelo, don Manuel Badia, don Bernabé Cabrera; don Francisco Acosta, don Tomas Bermudez, don Saturnino Garcia, don Matias Guerra, don Cristóbal Garcia, don José Acosta, don Gerónimo Garcia, y don Julian Molina.

En la Seccion de Pando, el voto de don Bonifacio Velazco; y en la Seccion de San Juan Bautista, el voto de don Leopoldo Vidal.

Art. 3.° Proclamado el Colegio Electoral que resulte del escrutinio que se manda practicar, se convocará con las formalidades de la ley, y procederá al nombramiento de Senador y Suplentes por el Departamento.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 14 de 1863.

Juan P. Caravia—Juan José Brid.»

Informe en Minoría

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision ha examinado los antecedentes nuevamente remitidos por el Alcalde Ordinario de Canelones; y en vista de ellos, es de parecer que V. H. no debe demorar por mas tiempo la aprobacion de los poderes del Senador por Canelones.

El Rejistro Orijinal de Piedras, al fin ha venido remitido por el Juez de Paz saliente; quien para mejor consumar sus reprobados manejos, se habia ausentado del pueblo de Piedras, asilándose en el distrito del Cerro, adonde habia llenado el mencionado Rejistro.

Tan imperfecto como sea ese papel, él revela de qué género han sido los medios de que la oposicion á la eleccion hecha, se ha valido para llegar sino á la anulacion, á lo menos á impedir que el Senador electo tomase asiento en esta Honorable Cámara.

En efecto, ese Rejistro si así puede llamarse, está trunco, faltándole la parte que indudablemente existe, y comprueba la fidelidad de las cópias autorizadas remitidas por la Mesa Central, y de que el ex-Juez Rodriguez ha entregado otra cópia en órden alfabético, exáctamente conforme con aquella.

En posesion pues, el Senado, de ese antecedente único que tuvo retardada su resolucion definitiva, está en el deber de dictarla, tomando por base los hechos que arrojan los numerosos antecedentes que comprueban la bondad y legalidad de la eleccion hecha.

Si se toma en consideracion la facilidad con que el Senado aprobó los poderes de los Senadores por Florida y Maldonado, no es posible dejar de encontrar estraño las minuciosas y repetidas diligencias, para comprobar una eleccion que tenia en su favor, sobre las otras, la carencia de todas las irregularidades por lo menos, de aquellas elecciones; y que sin embargo, apenas determinaron una simple diligencia de forma.

La dignidad y respeto de esta Honorable Cámara, están interesados en que se haga cesar esa situacion como la Comision lo propone.

En cuanto á los demás documentos pedidos, es decir, á la comprobacion de la

citacion hecha á los electores que no quisieron concurrir, todas existen entre aquellos documentos.

Por consiguiente, la Comision propone á V. H. el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Apruébanse los poderes del Senador electo por el Departamento de Canelones.

Art. 2.° Convóquesele para tomar posesion de su puesto el dia de mañana.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 16 de 1863.

Manuel J. Errazquin.»

El señor Presidente abre la primera discusion general sobre el Proyecto presentado por la mayoria de la Comision.

El señor Herrera y Obes dice que apoya el Proyecto de la minoria de la Comision, y entonces el señor Presidente lo declara tambien en primera discusion general, conjuntamente con el de la mayoria.

El señor Caravia hace mocion para que en este asunto, se suprima la segunda discusion de Reglamento.

Apoyado.

La Cámara vota y desecha la mocion.

Continúa por consiguiente la primera discusion general.

El señor Herrera y Obes reflexionando detenidamente sobre los diferentes argumentos contenidos en el Informe de la mayoria y rebatiéndolos, dice que votará por el Proyecto de la Comision en minoria.

El señor Estrázulas contesta, sosteniendo el informe de la mayoria.

Se pasa á la primera discusion particular en ambos dictámenes.

El señor de Herrera expone las razones que tiene, para dar su voto por el informe de la Minoria.

Se procede á votar si se aprueba el artículo 1.° del Proyecto de la mayoria y resulta un empate que el señor Presidente resuelve por la negativa.

Se vota entónces el artículo 1.° del Proyecto de la minoría, y resulta tambien un empate, respecto del cual el señor Presidente decide por la afirmativa.

Votado el artículo 2.° de la mayoria hay empate, y votando el señor Presidente proclama «negativa.»

Se vota el artículo 2.° de la minoria, y apareciendo el empate, el señor Presidente vota, y lo declara aprobado.

El art. 3.° del proyecto de la Comision en mayoria, es desechado.

El señor Presidente proclama desechado ese proyecto en primera discusion, y aprobado el de la minoría.

Se designa para la órden del dia de mañana, la segunda discusion en el proyecto sobre Fiscales; y la primera en los asuntos relativos á la señora viuda de Gonzalez y esportacion de productos del pais recargada en derechos.

La sesion concluye á las tres menos diez.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

39.ª Sesion del 22 de Abril

Presidencia del señor Acevedo

Fué abierta la sesion á la una, con los señores, Herrera y Obes, Vazquez, Ruiz, Brid, Estrázulas, Caravia, Joanicó, y de Herrera, faltando sin aviso, los señores Errazquin, y Aguirre, y por indisposicion el señor Giró.

Se aprobó el acta que precede y se dió cuenta de lo que sigue:

Abril 20—La Comision de Peticiones en la de don Narciso D. Tenorio, presenta un Decreto no haciendo lugar.

Repártase.

Abril 20—La misma Comision, en la solicitud de don Ramon Garcia, presenta un Proyecto de Decreto, para que ocurra donde corresponda.

Repártase.

Abril 20—La citada Comision de Peticiones, opina que debe aprobarse el decreto remitido por la Cámara de Representantes, que habilita en edad á don Pio Perez.

Repártase.

Abril 20—La Comision citada informará verbalmente en el Decreto de la Cámara de Representantes relativo á don Juan Roldós y Pons.

Repártase.

Abril 21—La Comision de Peticiones presenta un Proyecto de Decreto en la solicitud de don José Maria Roo, disponiéndose en él, se le abonen los sueldos que debió percibir durante la suspension que sufrió, en el ejercicio de su empleo de Contador de Aduana.

Repártase.

Abril 21—La Comision de Hacienda informará verbalmente, aconsejando un Decreto que aprueba las cuentas de Secretaria del año anterior.

no militan respecto de la solicitante, así como no podria fundarse tampoco en la falta de recursos que espresa; mal por desgracia demasiado general, y que una vez aceptado como fundamento suficiente, pondria á esta Honorable Cámara en la obligacion de hacer otra infinidad de concesiones, de todo punto inconciliables con la situcion del Erario Nacional.

En consecuencia la Comision aconseja á V. H. la saucion del siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—No ha lugar.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 16 de 1863.

Juan P. Caravia—Juan José Brid.

Se abre la 1.ª discusion general. Por proposicion del señor Caravia la Cámara reduce á una las dos discusiones.

Se fija entonces la discusion general. Sigue luego la particular, y el decreto es en ella aprobado.

Se proclama y se pasa á este otro asunto:

Se lee el proyecto de ley que establece un impuesto á la esportacion de algunos productos Nacionales; y fijada por el señor Presidente la 1.ª discusion general:

El señor Estrázulas, miembro de la Comision informante en el asunto, pide se aplace este asunto, para que la Comision tenga tiempo de proporcionarse algunos antecedentes.

Apoyado.

La Cámara resuelve aplazar la consideracion de este asunto.

Estando terminada la órden del dia, el señor Caravia propone y la Comision aprueba, que se despache sobre tablas, el asunto del señor Avea mandado repartir.

Se lée y es este:

«Cámara de Representantes.

Montevideo, Abril 28 de 1862.

En la adjunta solicitud de don Manuel Avea, ha recaido el proyecto de decreto que se inserta en seguida, sancionado por esta Honorable Cámara con fecha 25 del corriente.

MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—No ha lugar lo que se solicita.

Lo que tengo el honor de comunicar al señor Presidente del Honorable Senado á sus efectos.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

La Comision de Peticiones informará *in-voce*.

El señor Caravia, de esa Comision, dice que habiendo pasado la otra Cámara ese asunto, solo para conocimiento del Senado, debe archivarse.

El señor Presidente abre una sola discusion libre, como asunto de trámite.

No se usa de la palabra, y poniéndose á votacion si se aprobaba el archívese propuesto por la Comision, es afirmativa.

El señor Caravia dice, que el asunto del señor Roldos, se hallaba en igual caso; y por lo tanto pedia su despacho sobre tablas.

Apoyado.

Aceptando la Cámara la proposicion, se lée el asunto, y es este:

«Cámara de Representantes.

Montevideo, Marzo 12 de 1862.

En la solicitud de don Juan Roldos y Pons, que se acompaña, ha recaído la siguiente Minuta de Decreto, sancionada por esta Honorable Cámara en sesion de anoche.

Artículo único—Devuélvase al interesado para que haga el uso que crea conveniente, como y ante quien corresponda.

Lo que trascribo al señor Presidente del Honorable Senado á sus efectos.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

La Comision de Peticiones informará verbalmente.

El señor Caravia dice: que quejándose el señor Roldos ante la Cámara de Representantes, de una disposicion general que despojó á él y otro, del cargo de Contadores Públicos, se resolvió que ocurriera á quien correspondiese; y que viniendo el asunto al Senado, solo para conocimiento de la Cámara, debe archivarse.

El señor Presidente declara en discusion el punto, como cuestion de trámite.

No se usa de la palabra, y votándose, es aprobado el archívese propuesto por la Comision.

La órden del dia para mañana es la segunda consideracion, en el asunto del

Senador por Canelones; y la primera en el del señor Otamendi, y Proyectos de Ley sobre patentes, timbre y papel sellado.

La sesion concluyó á las dos y cuarto.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

40.ª Sesion del 23 de Abril

Presidencia del señor Acevedo

Fué abierta la sesion á la una, con asistencia de los señores Errazquin, Herrera y Obes, Vazquez, Ruiz, Brid, Estrázulas, Caravia, Joanicó, de Herrera y Aguirre; y falta del señor Giró con aviso.

Se aprobó el acta y se dió cuenta de lo que sigue:

Abril 23—La Comision de Milicia dice que informará verbalmente en el Decreto de la Cámara de Representantes, que concede el pago íntegro del sueldo del Coronel Graduado don Agustin Muñoz, aconsejando su aprobacion.

Repártase.

Se entra en la órden del dia, y se lée el Informe y Proyecto de Decreto presentado por la Comision de Peticiones en mayoria; que declara nulos los poderes del señor electo Senador por el Departamento de Canelones; y se leyó tambien el Informe y Proyecto de Decreto presentado por la minoria de esa Comision, que aprueba los poderes del referido Senador, cuyos documentos quedan trascritos

en el acta número 38 página 171, con motivo de la primera discusion que tuvo este asunto.

Se abre la segunda discusion en general.

El señor Joanicó espresa las razones en que se funda, para dar su voto al Proyecto de la Comision en mayoria.

El señor Aguirre rectifica algunas apreciaciones del señor Joanicó.

El señor Herrera y Obes sostiene el Proyecto de la minoria; y entra en detenidas reflexiones sobre varios de los argumentos aducidos por la Comision en mayoria, muy especialmente el relativo á los votos de ciudadanos, que por no saber leer ni escribir, considera como nulos.

El señor Estrázulas contesta á los razonamientos espuestos por el señor Herrera y Obes; y en cuanto al punto referente á votos de ciudadanos que no saben leer ni escribir, sostiene que son nulos por las disposiciones constitucionales del caso.

El señor Vazquez espresa las razones en que se funda, para dar su voto al Proyecto de la mayoria.

Se dá el punto por suficientemente discutido, y votádose si se pasaba á la segunda discusion en particular, del Proyecto de Decreto de la Comision en mayoria, resulta un empate que el señor Presidente resuelve por la negativa.

Se proclama desechado el proyecto y votándose despues, si se pasaba á la segunda discusion en particular del proyecto de Decreto de la minoria, resulta empate; y el señor Presidente decide por la afirmativa.

Es declarado entonces, este proyecto en segunda discusion particular.

En ella son aprobados sus dos artículos.

El señor Presidente, proclama aprobados los poderes del señor Senador por el Departamento de Canelones.

La sesion se suspende á las 2 y 3/4.

Continuada á las tres, se lée este otro asunto de la órden del dia:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 12 de 1860.

La redaccion del decreto Legislativo de 2 de Mayo de 1836, por el cual se concedió á don E. P. Otamendi, en remuneracion del servicio que prestó en la guerra contra el Brasil, el usufructo de 10 leguas cuadradas, de terreno de propiedad pública, entre los arroyos Arapey Grande y Chico; ha dado oríjen á una duda para cuyo esclarecimiento tiene el P. E. el honor de dirijirse á V. H.

Por el referido decreto se determinó, que la concesion que se hacia, al señor Otamendi, duraria el término de 20 años, pero no se espresó si ese plazo correria desde la época de la promulgacion del decreto Legislativo ó desde el dia en que el usufructuario tomase posesion del campo.

En esta virtud, y teniendo el P. E. que ocuparse presentemente, de la resolucion de algunos asuntos intimamente ligados con la dicha concesion, se permite ocurrir á V. H. en solicitud de la interpretacion que considera necesaria.

Dios guarde á V. E. muchos años.

BERNARDO P. BERRO.

TOMÁS VILLALVA.

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Examinada por la Comision la nota del P. E. de 12 de Mayo de 1860, en la cual consulta la verdadera inteligencia del decreto Legislativo del 2 de Mayo de 1856 por el cual se concedió á don E. P. Otamendi, el usufructo por 20 años de 10 leguas cuadradas de terreno de propiedad pública, entre los arroyos Arapey, Grande y Chico, en remuneracion de servicios, á fin de que, por declaracion auténtica conste, si el plazo de los 20 años debe entenderse desde la promulgacion del decreto Legislativo, ó desde el dia en que el usufructuario entrase al uso y goce del campo, cree la Comision encontrarse habilitada para confirmar y proponer á V. H. la sancion del decreto que corresponde á los principios del Derecho, segun pasa á esponerlo.

Aunque la concesion de la servidumbre personal del usufructo de que se trata, haya sido remuneratoria; la Nacion concediéndola por medio de la Legislatura, hizo cuanto le incumbia para que el derecho del usufructuario existiese desde el momento de la promulgacion del decreto de 1856.

Debe suponerse naturalmente que cuando tal servidumbre se acordó, sobre determinada área de terreno, no solo fué de concierto con el interesado, sino tambien, que el terreno estaba libre y en disponibilidad de utilizarse.

Si no lo estaba ó si el agraciado no pudo entrar personalmente al uso y goce del terreno, expéditas tenia las vias legales, para reclamar la entrega, la efectividad práctica de los derechos adquiridos; ó en otros términos el cumplimiento real del decreto Legislativo; y del mismo modo, para pedir ante la autoridad competente que era la Judicial, que el tiempo no corriese, si el Poder Ejecutivo como administrador de los bienes públicos, no podia ponerlo y mantenerlo en la tenencia y goce del campo.

Pero si dejó de hacerlo así; y si trascurridos 10 años entre presentes, ó 20 entre ausentes para la prescripcion de las acciones personales del usufructuario; su dederecho caducó, dejó de existir.

Desde entónces la Nacion quedó desobligada.

Prescindiendo la Comision de los datos personales que tiene, para asegurar, que don E. P. Otamendi, en vez de usufructuar el campo, lo arrendó á otros por algun tiempo, lo cual por sí solo, habria extinguido el usufructo concedido, como toda servidumbre personal, halla bastante el solo trascurso de los años corridos desde 1836, y la circunstancia del fallecimiento del usufructuario, para dar por extinguidos los derechos de aquel; y que, como esencialmente personales, no eran transmisibles por herencia, como no eran enajenables.

Es en virtud de estas consideraciones, que la Comision propone á V. H. la sancion del siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Contéstese al P. E. que los 20 años señalados en el Decreto Legislativo de 2 de Mayo de 1836, para la duracion del usufructo acordado á don E. P. Otamendi; han debido contarse desde la fecha de su promulgacion.

Montevideo, Abril 17 de 1863.

Jaime Estrázulas—Atanasio C. Aguirre.»

Se abre la primera discusion general.

El señor Estrázulas advierte que los datos particulares de que habla el Informe

relativamente al arrendamiento del campo, constan de una informacion que existe en el Ministerio.

Se pasa á la discusian primera en particular, y en ella es aprobado el Proyecto de Decreto presentado por la Comision.

Se proclama la primera sancion, y se pasa á este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Durante el año de 1864 continuará en vigencia en la República, la Ley de Patentes promulgada en 26 de Julio de 1862, para el presente año.

Art. 2.° Comuníquese etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Marzo 20 de 1863.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision aconseja al Honorable Senado, se sirva aprobar el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes, que dispone continúe en vigencia en el año de 1864 la ley de patentes promulgada el 26 de Julio de 1862.

Montevideo, Abril 18 de 1863.

Jaime Estrázulas—Atanasio C. Aguirre.»

Se abre la primera discusion general.

Sigue luego la primera discusion en particular, y en ella el proyecto es aprobado.

Se proclama su sancion y se continúa en la órden del dia con este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Articulo 1.° Declárase en vigencia, en toda la República, para el año de 1864, las disposiciones de la ley de Timbre, promulgada en 17 de Mayo de 1862.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, 18 de Marzo de 1863.

PEDRO FUENTES.
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda crée, que la Honorable Cámara debe prestar su sancion al Proyecto de Ley presente.

Montevideo, Abril 18 de 1863.

Jaime Estrázulas—Atanasio C. Aguirre.»

Se fija la primera discusion en general.

Pásase luego á la primera discusion en particular; y en ella, es aprobado el Proyecto de Ley.

Se proclama su sancion, y se continúa con este otro:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La ley de papel sellado promulgada en 15 de Julio de 1862, y vigente en el presente año, continuará rijiendo en toda la República, durante el año de 1864.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, 18 de Marzo de 1863.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Esta Comision aconseja á V. H. preste su sancion al Proyecto de Ley venido de la Honorable Cámara de Representantes, declarando en vigor para el año 1864 la ley de papel sellado de 16 de Julio de 1862, con una enmienda de fecha al artículo 1.° y con la adicion de un artículo bajo el número dos, á indicacion del Ministerio de Hacienda.

La enmienda al art. 1.° es la de la fecha de la promulgacion de la ley de 1862 'es no es la del 15, sino la del 16 de Julio.

'l artículo que debe ser 2.° es el siguiente:

«Art. 2.° Los despachos que el P. E. expedia á los Jefes y Oficiales de GG. NN. no han menester estenderse en papel sellado.

Montevideo, Abril 18 de 1863.

Jaime Estrázulas—Atanasio C. Aguirre.»

Se abre la discusion 1.ª en general.

Se pasa á la 1.ª discusion en particular, y en ella es aprobado el artículo 1.°, con la enmienda de fecha propuesta por la Comision.

En discusion el art. 2.° y no usándose de la palabra, se vota y es aprobado.

Se proclama sancionado el proyecto de ley, en 1.ª consideracion.

El señor Presidente declara terminada la órden del dia; y el señor de Herrera, á nombre de la Comision de Milicia, propone que la Cámara despache sobre tablas y en una sola discusion, el asunto relativo al señor Coronel don Agustin Muñoz, que estaba mandado repartir.

Apoyados.

La Cámara aprueba la proposicion y en consecuencia se dispone la lectura siguiente:

«Cámara de Representantes.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Declárase al Coronel Graduado, Teniente Coronel don Agustin Muñoz, con opcion al pago del sueldo íntegro que le corresponde por su clase.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 15 de Abril de 1863.

Juan Garcia Sienra,

Lindoro Forteza,
Secretario.»

La Comision de Milicia ofrece informar verbalmente aconsejando la aprobacion del Decreto.

El señor de Herrera produciendo el informe, dice que el señor Muñoz, cuyos servicios datan desde 1817, y siempre prestados con patriotismo y desprendimiento se halla hoy reducido á pobreza, y que tanto por esto, cuanto por la recomendacion que el P. E. hace en la nota con que lleva este asunto, y cuya lectura pide se haga; es que la Comision aconseja la adopcion del Decreto de la Cámara de Representantes.

El señor Presidente abre la discusion general.

Se lée la nota del Poder Ejecutivo y se pasa á la discusion particular.

En ella es aprobado el Proyecto de Decreto tal cual queda transcrito.

El señor Presidente lo proclama sancionado.

Designa para la órden del dia, la recepcion del señor Senador por Canelones; y la primera discusion en el presupuesto de sueldos del Senado, Cuentas de Secretaría; y peticiones de los señores Garcia y Perez; y levanta la sesion á las 3 y 1/2.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

41.ª Sesion del 24 de Abril

Presidencia del señor Acevedo

Fué abierta la sesion á la una, con los señores Herrera y Obes, Vazquez, Brid, Ruiz, Caravia, Joanicó, de Herrera y Aguirre; faltando con aviso el señor Errazquin, y por indisposicion el señor Giró.

Se aprobó el acta.

El señor Presidente previene que estando en la antesala el señor Senador por el Departamento de Canelones don Tomás Villalva, vá á procederse á su recepcion.

Entra el señor Villalva y prestando el juramento correspondiente, el señor Presidente lo declara incorporado á la Cámara y toma asiento.

Se entra á la consideracion de los asuntos de la órden del dia, y se lée el que sigue:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Para el año de 1864 rejirá el siguiente presupuesto de sueldos y gastos de la Sala y Secretaría del Senado y Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo:

Un Secretario	$ 1.920
Un id. jubilado	1.066-40
Un oficial 1.°	960-40
Un id. id. jubilado	460

El señor Presidente anuncia la primera discusion general.

El señor Aguirre propone que este asunto pase por una sola consideracion.

Es apoyado; la Cámara lo resuelve así.

Fijada la discusion general, sigue luego la particular; y en ella es aprobado el Proyecto de Decreto.

Se proclama, y se continúa en este otro asunto:

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

Don Ramon Garcia súbdito español, ocurre á Vuestra Honorabilidad solicitando carta de naturalizacion en la República; mas como por la Ley de 4 de Junio de 1863, se determina el procedimiento que debe seguirse en tales casos; y en él, ninguna intervencion tiene esta Cámara; la Comision propone á Vuestra Honorabilidad el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Ocurra donde corresponda.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 20 de 1863.

Juan P. Caravia—Juan José Brid.»

Pidiendo el señor Caravia, que este negocio pase por una sola consideracion, el señor Presidente, declarándolo comprendido en el art. 124 del Reglamento, lo sujeta á una sola discusion libre, como cuestion de trámite.

No se usa de la palabra, y votándose resulta aprobado el Decreto.

Se proclama y continuándose en la órden del dia, se hace esta lectura:

«Cámara de Representantes.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—Concédese al ciudadano don Pio Perez, la habilitacion de edad que solicita.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 4 de 1862.

PEDRO FUENTES.
Presidente.

Cálos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones ha examinado los antecedentes que han dado mérito al proyecto de Decreto sancionado por la H. Cámara de Representantes con fecha 4 de Abril del año anterior, concediendo habilitacion de edad, al ciudadano don Pio Perez.

Resultando del espediente, bastantemente comprobada la moralidad y aptitudes del peticionario, la Comision no encuentra motivos para que se le rehuse la gracia solicitada, y es por ello que se aconseja á V. H. la sancion del decreto de la H. Cámara de Representantes.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 20 de 1863.

Juan P. Caravia—Juan José Brid.»

Se abre la discusion primera en general.

El señor Caravia pide la palabra para decir, que la Comision, al aconsejar la sancion del proyecto leido, se habia reservado proponer una adicion que lo dejara en armonia con otras sanciones semejantes de la Cámara; la cual era: «para administrar sus bienes», y que, proponiéndolo así, pedia á la vez, que se suprimiera la segunda consideracion.

Apoyado.

Se vota, y la Cámara suprime la segunda discusion.

Se pasa á la discusion particular del proyecto; y votándose, es aprobado con la adicion, *para administrar sus bienes* que la Comision habia propuesto.

El señor Presidente proclama la sancion.

Destina para la órden del dia de mañana, y en segunda discusion, el asunto Otamendi, y proyectos sobre Patentes, Timbres y Papel Sellado; y en primera discusion, los asuntos relativos á los señores Tenorio y Roo.

La sesion concluye á las 2 y 1/2.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

42.ª Sesion del 25 de Abril

Preside el señor Acevedo

La sesion fué abierta á la una, concurriendo los señores Ruiz, Brid, Estrázulas, Caravia, de Herrera y Villalva; y faltando con aviso los señores Herrera y Obes, Joanicó y Vazquez; sin él, los señores Aguirre y Errazquin; y por indisposicion, el señor Giró.

El acta que precede fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Abril 23—El P. E. avisa el recibo del Proyecto de Ley que crea el pueblo denominado Juncal.

Archívese.

Abril 25—La Comision de Peticiones aconseja se apruebe el Decreto de la Cámara de Representantes que concede una pension al Presbítero don Juan D. Fernandez.

Repártase.

Abril 25—La misma Comision informando en la solicitud de don Romualdo Marquez, aconseja se pase á la órden del dia.

Repártase.

Abril 25—La referida Comision informando en la solicitud de don Carmelo Colman y don Juan Acosta, ambos de los 33, presenta un Decreto concediéndoles el pago de las pensiones que se les adeudan.

Repártase.

Abril 25—La citada Comision aconseja se deseche el Proyecto de Decreto de la Cámara de Representantes que concede una pension á don Agustin Almeida.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia, se lée el Informe de la Comision de Legislacion,

en la Comunicacion del Poder Ejecutivo relativa al modo como deben contarse los años por los cuales se le concedió á don Eladio B. Otamendi el usufructo de algunas leguas de tierras públicas; y el Proyecto de Decreto que á su respecto presenta, cuyos documentos, quedan transcritos en el acta número 40 página 193.

Se abre la segunda discusion general.

Sigue luego la segunda discusion en particular, y en ella es aprobado el Proyecto de Decreto aconsejado por la Comision.

Se proclama y se pasa á este otro asunto:

Es el Proyecto de Ley remitido por la Cámara de Representantes que dispone continúe rigiendo en 1864, la Ley de Patentes vigente en el presente año, y el Informe relativo de la Comision de Hacienda aconsejando su aprobacion, todo lo que queda inserto en el acta número 40 página 193 y 198.

Abierta la segunda discusion general, y no usándose de la palabra, se pasa á la segunda discusion en particular y en ella queda aprobado el Proyecto de Ley.

Se proclama y se continúa en la órden del dia, con este otro asunto:

Se lée el Proyecto de Ley pasado por la Honorable Cámara de Representantes en el que se manda continúe rigiendo en 1864, la Ley vigente sobre Timbre, promulgada en 17 de Mayo de 1862, y el Informe respectivo de la Comision de Hacienda, aconsejando su aprobacion, cuyas dos piezas quedan contenidas en el acta número 40 página 193 y 199.

Se abre la discusion general segunda.

Continúa la segunda discusion en particular y es en ella aprobado el referido Proyecto de Ley.

Es proclamada su sancion, y se sigue en la órden del dia con el asunto siguiente:

Es el Proyecto de Ley de la Honorable Cámara de Representantes, que manda regir en el año de 1864, la Ley de papel sellado promulgada el 15 de Julio de 1862, y el informe que á su respecto dió la Comision de Hacienda; proponiendo una rectificacion en la fecha que se cita de la promulgacion de la Ley, y un artículo 2.°, todo lo cual queda transcrito en el acta número 40 página 193 y 200.

Se abre la segunda discusion general.

Sigue la segunda en particular; y en ella es aprobado el Proyecto de Ley en la misma forma en que lo fué en la primera consideracion.

Continúase en la órden del dia, y se leyó lo que sigue:

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones ha examinado la solicitud y antecedentes con que el

ex-Secretario Jubilado de la Honorable Cámara de Representantes, don Narciso D. Tenorio, se presenta pidiendo á la Honorable Asamblea General, su reposicion en el presupuesto de Secretaria, de que fué borrado por decreto de aquella Cámara.

El señor Tenorio reclamó de dicha resolucion, ante la espresada Cámara de Representantes, la cual, denegó su solicitud, de conformidad con el decreto de la misma, de 8 de Julio de 1858, por el que se mandó borrar del presupuesto de aquella Secretaria, los jubilados que figuraban en él.

La pretension está pues, juzgada por el juez competente en el caso, que es la Honorable Cámara de Representantes de quien era un empleado el peticionario; y el Senado no puede tomar ingerencia en un asunto que no es de su competencia.

Por otra parte; la resolucion de la otra Cámara, es perfectamente arreglada, si se tiene presente, que los jubilados, desde que llegan á serlo, dejan de ser empleados del Cuerpo ó Ramo de que dependian, y pasan por el hecho, á incorporarse á la clase general de jubilados para ser pagados en el tiempo y forma que los demás.

Por las consideraciones que preceden, la Comision crée deber aconsejar á V. H la sancion del siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—No ha lugar.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 21 de 1865.

Juan P. Caravia—Juan José Brid.»

Se abre la primera discusion en general.

El señor Caravia dice, que vista la resolucion adoptada por el Senado, con respecto á los jubilados, el despacho del asunto en discusion viene á reducirse á cuestion de forma, y por lo tanto crée que debe tener una sola discusion, la que propone.

Es apoyado y la Cámara aprueba la proposicion.

Se declara la discusion general.

Sigue la particular; y el decreto de la Comision es aprobado.

El señor Presidente proclama su sancion, y dispone se lea este otro asunto:

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones ha tomado en consideracion, la solicitud de D. José María Roo, demandando el pago de sueldo, como Contador Interventor de Aduana, y para la mejor inteligencia de este asunto pendiente en esta Cámara desde 1861, pasa á hacer su exposicion.

Don José Maria Roo fué depuesto de su empleo por el Poder Ejecutivo, en Julio de 1856.

En Setiembre de 1858 fué repuesto en el mismo empleo, por el Gobierno, en conformidad al dictámen de la Comision Permanente y resolucion del Senado comunicada al P. E. en 7 de Febrero y 13 de Mayo de 1857, desaprobando ambas Corporaciones, el procedimiento del P. E. por no encontrarlo ajustado á la prescripcion del art. 81 de la Constitucion de la República; y exijiendo además, el Senado, la inmediata reposicion del empleado.

En Mayo de 1861, se presentó el señor Roo, al Poder Ejecutivo, pidiendo el abono de los sueldos devengados, desde el dia de su destitucion, hasta el de su reposicion.

En 3 de Abril del mismo año, el Gobierno decretó:

«Siendo de la competencia de la Honorable Asamblea General, la concesion de «gracias especiales, y la autorizacion para erogaciones que no se hallan presu- «puestadas; ocurra el interesado á donde corresponda.»

Inmediatamente ocurrió al Senado, el cual decretó:

«Se declara que la mente del Senado, al indicar al Poder Ejecutivo, la reposi- «cion del Contador de Aduana don José Maria Roo, en el empleo de que habia sido «destituido, fué que era acreedor al pago de los sueldos devengados desde el dia «de su destitucion, hasta el de su reposicion.»

El señor Roo se presentó con dicha resolucion al Poder Ejecutivo, pidiendo la liquidacion y pago de sus haberes; en cuya solicitud recayó el siguiente:

«DECRETO

«No debiendo considerarse revocatoria de la resolucion Gubernativa de 3 de Abril último, de que probablemente no se ha dado conocimiento al Honorable Senado, la esplicacion dada por este Cuerpo, en 21 del corriente, estése á lo que en dicha resolucion se ha determinado.»

En Julio del mismo año, ocurrió de nuevo el interesado á V. H. acompañando el Decreto gubernativo de 29 de Mayo, y solicitando una resolucion con que salvando las dudas ó dificultades manifestadas por el P. E. haga efectiva la satisfaccion del derecho que esta Honorable Cámara le reconoció por su resolucion de 16 de Mayo.

Tal es el estado de este asunto. Recorriendo esos antecedentes, se encuentra á primera vista, una especie de oposicion, entre la resolucion del Senado y las del P. E., mas despues de un estudio detenido, aparece un fundamento legítimo, para la dificultad que el P. E. ha encontrado, en llenar las indicaciones del Senado.

La declaracion de esta Honorable Cámara, esplica la mente de su primera resolucion, en el sentido del pago de sueldos del señor Roo;—pero el P. E., que reconociendo la competencia que el artículo 81 de la Constitucion de la República, acuerda al Senado para conocer en los casos de destitucion de empleados, difirió á su pedido reponiendo al Contador Roo; no ha debido considerar esa resolucion, como preceptiva en aquel sentido, ni reconocerle fuerza de resolucion Legislativa, pues para tenerla como en todos los casos que no sean de la especial prerogativa del Senado, es indudablemente el concurso de ambas Cámaras colegisladoras. y faltando esta condicion, en el presente caso, es claro que el P. E. no ha podido considerarse autorizado para el pago solicitado por el señor Roo.

La Comision cree que el Honorable Senado se halla en el caso de ser consecuente, sosteniendo su anterior resolucion, desde que, por las consideraciones que la motivaron, ella importa un acto de simple justicia:—mas como para que esa resolucion tenga la fuerza necesaria, debe tener la sancion de la otra Cámara, la Comision propone á V. H. como conducente á aquel objeto, la sancion del siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Articulo 1.° Concédese á don José Maria Roo, por via de indemnizacion, la cantidad á que asciendan los sueldos que como Contador Interventor de Aduana, debió percibir en el tiempo que estuvo separado de su empleo.

Art. 2.° Comuníquese al P. E., para que incluyéndose dicha suma en el presupuesto general de gastos, se vaya pagando como lo permitan las circunstancias del Tesoro Nacional.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 21 de 1863.

Juan P. Caravia—Juan José Brid.»

Se abre la primera discusion general.

Sigue la discusion primera en particular.

En ella son aprobados los dos artículos del Decreto.

El señor Presidente proclama la sancion.

Propone á la Cámara la suspension de las sesiones por un dia y esta lo resuelve.

Señala para la órden del dia de la sesion siguiente, la primera consideracion en los asuntos de los señores Fernandez, Almeida, Colman, Acosta y Marquez.

La sesion concluye á la 1 y 3/4.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

43.ª Sesion del 28 de Abril

Preside el señor Acevedo

La sesion fué abierta á la una, con los señores Herrera y Obes, Vazquez, Brid, Estrázulas, Caravia, Joanicó, de Herrera y Villalva; faltando el señor Aguirre sin aviso, y los señores Errazquin y Giró por indisposicion.

Se aprobó el acta y se dió cuenta de estos asuntos:

Abril 27—El Poder Ejecutivo dice que recibió el presupuesto de la Sala y Secretaría del Senado y Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo.

Archívese.

Abril 27—El mismo Poder comunica que recibió el Decreto relativo á las cuentas de Secretaría.

Archívese.

Abril 28—La Cámara de Representantes pasa un Proyecto de Comunicacion al Poder Ejecutivo aplaudiendo las medidas adoptadas para garantir la estabilidad de las instituciones, y ofreciéndole su concurso en tan noble propósito.

El señor Presidente vista la naturaleza de este asunto, lo destina á una Comision Especial, para la cual nombra á los señores Herrera y Obes y Estrázulas.

Abril 28—La Cámara de Representantes remite, con sus antecedentes un Proyecto de Decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para dar en permuta por los campos del Rincon de Palacios y Porongos, otros de propiedad Fiscal.

A la Comision de Hacienda.

Abril 27—La Comision de Peticiones aconseja no se haga lugar á lo solicitado por doña Irene Fernandez de Sagarra.

Repártase.

Abril 27—La misma Comision presenta un Proyecto de Decreto concediendo á don José Castaños, la habilitacion de edad que solicita.

Repártase.

Abril 27—La citada Comision opina que debe aprobarse el Decreto pasado por la Cámara de Representantes, que declara á la señora viuda del Coronel Escalada comprendida en la Ley de 17 de Marzo de 1835.

Repártase.

Abril 27—La referida Comision aconseja se apruebe el decreto que remitió la Honorable Cámara de Representantes, concediendo á doña Dalmira Pagola el goce de los dos tercios del sueldo que gozaba su finado padre el Coronel don Manuel Vicente Pagola.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia, se leyó lo que sigue:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese al Presbítero don Juan Fernandez, una pension vitalicia de 40 pesos mensuales, que se le deberá pagar íntegramente.

Art. 2.° Inclúyase esta partida en el presupuesto vigente.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 15 de Abril de 1863.

J. G. Sienra.

Lindoro Forteza.
Secretario.»

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones ha examinado los antecedentes que han dado mérito al decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, concediendo al Presbítero don Juan D. Fernandez, una pension vitalicia de 40 $ mensuales, pagaderos íntegramente.

Los documentos que obran en el espediente, justifican los servicios, bien conocidos por otra parte, que el Presbítero Fernandez ha prestado en distintas épocas á la Iglesia Nacional, ya como Fiscal Eclesiástico, ya como Provisor y Vicario General; y le dan perfecto derecho á la jubilacion.

No seria pues justo ni decoroso para la Nacion, dejar perecer de miseria á ese anciano y virtuoso Sacerdote, que ha regenteado varias veces la Iglesia del Estado, y se encuentra hoy falto de todo recurso, é imposibilitado para procurarselo por sí mismo, en la avanzada edad de 84 años que cuenta.

Es por ello, que la Comision aconseja al Honorable Senado prestar su conformidad al decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 24 de 1863.

Juan P. Caravia — Juan José Brid.»

Se abre la primera discusion general.

Sigue la primera en particular; y aprobado en ella el decreto, se proclama y se continúa con este otro asunto:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese á don Agustin Almeida en remuneracion de los servicios que ha prestado á la causa de la Independencia Nacional, una pension vitalicia de 40 pesos mensuales que deberá pagársele íntegramente.

Art. 2.° Inclúyase esta partida en el presupuesto vigente.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo, á 15 de Abril de 1863.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones ha tomado en consideracion, el Decreto Legislativo, por el que, la Honorable Cámara de Representantes con fecha 15 del corriente, concede á don Agustin Almeida, una pension vitalicia de 40 pesos mensuales; deberá pagarse íntegramente, en remuneracion de los servicios que prestó á la causa de la Independencia Nacional.

Del exámen de los antecedentes, no aparecen suficientemente comprobados los servicios del peticionario.—Se presentan varias certificaciones, y entre ellas algunas de ciudadanos respetables, en que se dice, que el señor Almeida ha prestado servicios al país en la guerra de la Independencia, pero no se espresan esos servicios, no se dice en qué ha consistido; y no puede de consiguiente apreciarse su importancia.

La Comision ha procurado recojer datos que la habilitasen para formar juicio en el asunto, con alguna exactitud; obteniendo por resultado la persuacion, no solo de que los servicios del señor Almeida, han sido de una importancia muy subalterna, sinó tambien, de haber sido ellos remunerados ventajosamente.

La Comision no encuentra pues, razon bastante para la concesion de una gracia especial, que solo debe acordarse en mérito de relevantes y bien probados servicios á la Nacion; y es por ello que se vé en el deber de aconsejar á V. H., el desechamiento del Decreto remitido por la H. C. de Representantes.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 25 de 1863.

Juan P. Caravia—Juan José Brid.»

Tiene lugar la discusion 1.ª en general.

El señor Herrera y Obes, pide se lean los certificados en que se apoya el solicitante.

Se leen; y encontrando demostrado por ellos, los servicios que prestó el interesado, dice que votará por el decreto de la Cámara de Representantes.

Se pasa á la discusion 1.ª en particular, y en ella queda desechado el proyecto de la Cámara de Representantes.

Se proclama el desechamiento, y se pasa á este otro asunto:

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable C. de Senadores:

Don Carmelo Colman y don Juan Acosta, pertenecientes á los 33 denodados Orientales que dieron el primer paso de la libertad de la República, solicitan de V. H. el pago de las pensiones que tienen devengadas.

La Comision entiende que lo pedido por esos beneméritos patriotas, lejos de ser una gracia, importa un acto de estricta justicia, puesto que esas pensiones son una deuda sagrada de la Nacion y reconocida por la ley de 14 de Julio de 1830.

En esa virtud la Comision aconseja á V. H. la sancion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Páguese á don Camilo Colman y don Juan Acosta, las pensiones que se les adeudan, como pertenecientes á los «33».

Art. 2.º Comuníquese al P. E. á sus efectos.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 23 de 1863.

Juan P. Caravia—Juan J. Brid.»

Declárase la discusion primera en general.

El señor de Herrera, comprendiendo que hay algunos otros de los 33, que estando en igual caso que los dos solicitantes, deben ser considerados en igual forma, se reserva presentar en la discusion particular una resolucion que los comprenda á todos.

Se pasa á la primera discusion en particular.

El señor de Herrera propone una enmienda al artículo 1.° que el señor Caravia, adoptándola en el fondo, la redacta así:

Artículo 1.° Páguese á don Carmelo Colman, don Juan Acosta, y los demás que se hallen en su caso, las pensiones que se les adeudaren, como pertenecientes á los Treinta y Tres.

Se procede á votar, y el artículo primero es aprobado con la nueva redaccion preinserta.

El señor Presidente proclama su sancion, y dispone se continúe con este otro despacho:

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision se ha instruido de la solicitud de don Romualdo Marquez, pidiendo su jubilacion.

De la informacion que acompaña, resulta que el espresado Marquez, ha servido veinte años como Sereno y cinco como Portero de la Jefatura de Policia, á completa satisfaccion de sus Jefes.

Mas como la ley de 3 de Mayo de 1838, en que se apoya el solicitante, se refiere á los empleados Civiles en cuya clasificacion no están comprendidos los Serenos, no tiene lugar á jubilacion.

Faltando pues fundamento legal para la pension solicitada; y no existiendo razones bastantes para una gracia especial, en cuyo carácter, únicamente podria concederse; la Comision debe aconsejar á V. H. la sancion del siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—La Cámara pasa á la órden del dia.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 25 de 1863.

Juan P. Caravia—Juan José Brid.»

El señor Presidente abre la discusion primera en general.

El señor Vazquez, apreciando la importancia del servicio que prestan los Serenos, y creyendo que ese servicio debe ser compensado, presenta un Proyecto de Ley en el cual se dispone: que los Serenos que hubieren servido 15 años, pueden optar á un retiro equivalente á la cuarta parte del sueldo:—de 15 á 25 años la tercera parte; y de 25 en adelante la mitad.

Es apoyado; y el señor Presidente lo destina á la Comision de Legislacion.

Se pasa á la discusion primera en particular; y leido el artículo único propone, el señor Vazquez que el asunto se aplace, hasta que la Comision se espida sobre el proyecto presentado.

El señor Caravia, de la Comision informante, no tiene inconveniente.

Se vota el aplazamiento propuesto y es aprobado.

Pidiendo el señor Herrera y Obes que atenta la grave indisposicion del señor Senador Errazquin, se integrara la Comision de Legislacion con otro señor Senador, la Cámara lo resuelve así; y en consecuencia el señor Presidente nombra al señor Estrázulas.

Se propone por el señor Presidente la suspension de las sesiones por un dia, para dar tiempo á la impresion de los asuntos mandados repartir, y queda así resuelto.

La órden del dia para la sesion siguiente, es la segunda discusion en el asunto

de don José Maria Roo; y la primera discusion en el de la señora Sagarra, señor Castaños y señores Escalada y Pagola.

La sesion concluye á las dos y diez minutos.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

44.ª Sesion del 30 de Abril

Preside el señor Acevedo

Fué abierta la sesion á la una con los señores Herrera y Obes, Vazquez, Ruiz, Brid, Estrázulas, Caravia, Joanicó, de Herrera y Villalva; faltando con aviso el señor Aguirre, y por indisposicion los señores Giró y Errazquin.

Se aprobó el acta y se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Abril 27—El P. E. avisa el recibo del decreto relativo al señor Coronel don Agustin Muñoz.

Archívese.

Abril 29—La Cámara de Representantes, remite con antecedentes un decreto que no hace lugar á una solicitud de don Juan José Dominguez en la que pide aumento de jubilacion, por los años que sirvió despues de jubilado.

Archívese.

Abril 29—La citada Cámara devuelve variado el decreto del Senado relativo á la viuda del Coronel de Inválidos don Isidoro Alonso.

A la Comision de Peticiones.

Abril 29—La ya referida Cámara envia al Senado un proyecto de Decreto que concede á la viuda del General don Eugenio Garzon, el goce del sueldo íntegro que tenia el finado.

A la Comision de Milicia.

Abril 29—Remite tambien la citada Cámara, un decreto que reconoce á los menores hijos de don Cárlos Rovillard, como acreedores hipotecarios, por la mitad de la suma que representan los documentos núm. 14,587 y 14,558.

A la Comision de Hacienda.

Abril 30—La Comision de Peticiones aconseja se deseche el decreto de la C. de Representantes que concede una pension á don Buenaventura Rous, para estudiar en Europa.

Repártase.

Abril 29—La Comision de Peticiones presenta un decreto no haciendo lugar á la solicitud del Secretario Jubilado don José B. Otero.

Repártase.

Abril 30—La referida Comision, opina que no debe hacerse lugar á la solicitud de la señora viuda del General don Miguel Estanislao Soler.

Repártase.

Se entra en la órden del dia, y se lee el informe y Proyecto de Decreto presentado por la Comision de Peticiones en el asunto relativo al señor don José María Roo, lo que está ya transcrito en el acta número 42 páginas 209 y 213, donde se tuvo la primera discusion.

El señor Presidente abre la discusion segunda en general.

Se pasa luego á segunda discusion en particular.

El señor Caravia ;de la Comision informante, propone á nombre de ella, que el artículo 1.° lleve esta redaccion:

«Artículo 1.° Declárase á don José María Roo, con opcion al pago de la cantidad á que asciendan los sueldos que como Contador Interventor de Aduana, debió percibir en el tiempo que estuvo separado de su empleo.»

Se vota y el artículo 1.° es aprobado en la forma nuevamente dada, y quéda preinserta.

Puesto en discusion el artículo 2.° el señor Vazquez lo presenta así:

«Art. 2.° Dicha suma se considerará incluida en el Presupuesto General de Gastos para el año de 1864; y se pagará por mensualidades en proporcion.»

No es apoyado.

Se pasa á votar y el artículo 2.º es aprobado en la misma forma en que lo fué en la primera discusion.

Se proclama la sancion, y se continúa en la órden del dia, con este asunto:

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

Doña Irene Fernandez de la Sierra, viuda del empleado del Resguardo don José Antonio Sagarra, ocurre á V. H. solicitando aumento de la pension que disfruta, en razon de cédula de viudedad obtenida en el año de 1853.

Como para tal pretension no presenta otros fundamentos que la exigüidad de la pension y no bastar esta á llenar sus necesidades, la Comision no encuentra suficiente razon para acordarle una gracia que la colocaria en mejor condicion que las demás que se hallan en el mismo caso; y que indudablemente reclamarian igual concesion; es por ello que propone á V. H. la sancion del siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—No há lugar.

Montevideo, Abril 27 de 1863.

Juan P. Caravia—Juan José Brid.»

Se abre la discusion primera en general.

El señor Caravia hace mocion para que este asunto se despache en una sola discusion general y otra particular, y la Cámara votando aprueba la proposicion.

Se declara en consecuencia la discusion general; y el Proyecto de Decreto queda aprobado.

Se proclama, y continúa la órden del dia con el siguiente despacho:

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

El ciudadano don José Castaños se presenta á V. H. solicitando habilitacion de edad para administrar sus bienes.

Justificada la idoneidad del peticionario por la informacion de vista et móribus que acompaña, la Comision no encuentra inconveniente en que se acceda á su solicitud; y con tanta mas razon, cuanto que solo faltan seis meses para que el interesado entre á la mayor edad.

En consecuencia propone á V. H. la sancion del siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Articulo único—Concédese al ciudadano don José Castaños, la habilitacion de edad que solicita para administrar sus bienes.

Montevideo, Abril 28 de 1863.

Juan P. Caravia—Juan J. Brid.»

Se declara el decreto en primera discusion general.

El señor De Herrera propone que este asunto pase por solo una discusion general y particular.

Es apoyado.

Se vota y la proposicion se aprueba.

Se fija la discusion general.

Continúase en la particular y en ella queda aprobado el Proyecto de Decreto.

El señor Presidente proclama su sancion y dispone se continúe en la órden del dia con este otro asunto:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Declárase comprendida en la ley de 17 de Marzo de 1835, á la viuda del Teniente Coronel don Pablo Escalada.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo, á 14 de Abril de 1863.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones, ha examinado el expediente que ha motivado el decreto sancionado por la H. Cámara de Representantes el 14 del corriente mes; declarando comprendida en la Ley de 17 de Marzo de 1835, á la viuda del Teniente Coronel don Pablo Escalada.

Del estudio de los antecedentes resulta, que doña Concepcion Lopez, viuda del Teniente Coronel Escalada, obtuvo en 1835, cédula de viudedad con opcion á la mitad del sueldo de su finado esposo, y que en 1860 fué dada de baja y borrada de la lista de Pensionistas por no haber comparecido á los llamamientos hechos por la Comision Clasificadora, creada por decreto Gubernativo de 25 de Mayo de 1858.

En Enero del corriente año, se presentó al P. E. pidiendo su reincorporacion

en la lista respectiva; esponiendo que, si no habia comparecido al emplazamiento hecho por la Comision Clasificadora, fué por creer que, hallándose ya clasificada y documentada, no le comprendia ese llamamiento; y residir además á larga distancia.

El P. E. se ha considerado, no abstante inhabilitado para resolver, y ha remitido el asunto á la Asamblea General, con recomendacion.

Como V. H. comprende bien, no es este un caso de gracia especial; sinó de hacer pura justicia á la viuda de un buen servidor á la Nacion, reponiéndola en el goce de un derecho que le acuerda la ley; del cual se ha visto desgraciadamente desposeida, por las circunstancias antes indicadas.

En consecuencia, la Comision aconseja á V. H. la sancion del decreto de la Honorable Cámara de Representantes.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 27 de 1863.

Juan P. Caravia—Juan J. Brid.»

El señor Presidente fija la primera discusion general.

Por indicacion del señor Caravia, la Cámara suprime la segunda discusion.

Tiene entonces lugar la discusion general.

Se pasa luego á la discusion particular; y votado el artículo único del proyecto de decreto es aprobado.

El señor Presidente proclama su sancion, y dispone la continuacion en la órden del dia, con este otro asunto:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese, por gracia especial, á doña Delmira Pagola, hija del finado Coronel don Manuel Vicente Pagola, el goce de las dos terceras partes del sueldo que le correspondia por su clase.

Art. 2.° dicha pension le será satisfecha, desde la sancion de este decreto, con arreglo á la Ley de presupuesto.

Sala de Sesiones—Montevideo, Marzo 20 de 1863.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones ha considerado el decreto Legislativo remitido por la Honorable Cámara de Representantes, concediendo por gracia especial, á doña Delmira Pagola, hija del finado Coronel don Manuel V. Pagola, el goce de las dos terceras partes del sueldo que le correspondia por su clase.

Si alguna vez aparece bien justificada la concesion de gracias especiales, es cuando, como en el presente caso tiene por objeto, la remuneracion de servicios especiales.

Se trata del Coronel Pagola, una de las figuras mas notables, en los anales de nuestra Independencia; uno de los guerreros que mas han contribuido á dar renombre al pueblo Oriental en Sud-América; y cuya hija, se encuentra hoy luchando con la miseria.

Esa concesion por otra parte, no tiene grande importancia, puesto que hallándose la solicitante, en posesion del goce de una tercera parte del sueldo que correspondia á su finado padre, es solo una tercera parte lo que ahora se le concede, y esa, no con opcion al pago íntegro, sinó simplemente el goce.

Por lo espuesto, la Comision considera justa la peticion de doña Delmira Pago-

la; y aconseja á V. H. la sancion del Proyecto de Decreto remitido por la Honorable Cámara de Representantes.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 27 de 1865.

Juan P. Caravia—Juan José Brid.»

El señor Presidente abre la primera discusion en general.

Se pasa luego á la primera discusion en particular, y el Proyecto de Decreto queda aprobado, como está transcrito.

El señor Presidente proclama la primera sancion, y declara terminada la órden del dia.

El señor Villalva pide se lea un Proyecto de Ley que presenta reglamentando el establecimiento de Bancos de Emision en toda la República; y hecha ella, lo funda.

Es apoyado y se pasa á la Comision de Hacienda.

En estos momentos entra el señor Aguirre.

El señor Estrázulas miembro de la Comision Especial, encargada de dictaminar en el Proyecto de Comunicacion al Poder Ejecutivo, pasado por la Cámara de Representantes y relativo á medidas adoptadas para la guarda de las instituciones y la paz; dice que no teniendo la Comision base alguna para expedirse, propone á nombre de ella, y pide se considere como cuestion de urgencia, la siguiente:

«RESOLUCION

Pídanse los antecedentes á la Honorable Cámara de Representantes.»

El señor Presidente declara en discusion la cuestion de urgencia; y votando la Cámara, la declara así.

Se vota despues, si la proposicion de la Comision para que se pidan antecedentes, se ha de considerar sobre tablas, y es afirmativa.

Se declara en consecuencia en discusion.

El señor Joanicó dice, qne los antecedentes de este asunto, están reducidos á las esplicaciones dadas por el Ministerio, en la Cámara de Representantes; las cuales son ya bien conocidas; y por lo tanto cree que la Comision debe tomar en consideracion el proyecto pasado á ella, y dictaminar.

El señor Estrázulas dice, que no hallándose al proyecto pasado por la otra Cámara, razon de ser, tal cual está sometido á la Comision para que informe; es indispensable que la Cámara de Representantes remita los antecentes que le dieron existencia; sin cuyo conocimiento oficial, no puede expedirse la Comision.

El señor Villalva halla oportuno que el Ministerio sea llamado á conferenciar con la Comision.

El señor Joanicó propone que se pase á un cuarto intermedio; y siendo apoyado, el señor Presidente lo consulta á la Cámara, quien resuelve negativamente.

Se vota despues, si se aprueba la resolucion solicitada por la Comision Especial, y resulta un empate que el señor Presidente resuelve por la negativa, y lo proclama.

El señor Aguirre; fundándose en sus conocidas ocupaciones; que ademas de impedirle asistir con puntualidad al Senado, le imposibilitan contraerse al desempeño de la Comision de Hacienda á que pertenece, pide al señor Presidente le sustituya con otro señor Senador, en la Comision citada.

El señor Presidente nombra al señor Villalva.

Designa para la sesion próxima, los siguientes asuntos:

El de don Agustin Almeida; el de los señores Colman y Acosta (de los 33), y el del señor Presbitero Fernandez; todos de segunda discusion.

La sesion concluyó á las tres menos diez.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

45.ª Sesion del 2 de Mayo

Preside el señor Acevedo

La sesion fué abierta á la una, con los señores Herrera y Obes, Vazquez, Ruiz, Brid, Estrázulas, Caravia, Joanicó, De Herrera y Villalva; faltando con aviso, el señor Aguirre; y por indisposicion, los señores Giró y Errazquin.

Se aprobó el acta, y se dió cuenta de lo que sigue:

Abril 29—El Poder Ejecutivo dice que recibió y mandó cumplir, el Proyecto de Ley de timbre para 1864.

Archívese.

Abril 29—El mismo poder dice que mandó promulgar la ley sobre patentes para 1864.

Archívese.

Entróse en la órden del dia, y se leyó el Proyecto de Decreto de la Honorable Cámara de Representantes que concede á don Agustin Almeida una pension de 40 pesos mensuales, y el informe que á su respecto presentó la Comision de Peticiones, aconsejando sea desechado; todo lo que está inserto en el acta número 43, pájinas 217 y 221, en donde consta la primera discusion.

Se abre la segunda discusion general; sigue luego la segunda en particular, y en ella queda desechado el Proyecto de Decreto de la Cámara de Representantes.

Se proclama el desechamiento, y se pasa á este otro asunto:

Es el informe de la Comision de Peticiones dado en la solicitud de don Carmelo Colman y don Juan Acosta, ambos de los 33, pidiendo se les paguen las pensiones que como tales se les adeudan; y el decreto que la misma Comision propone, accediendo á lo pedido; lo cual está transcrito en el acta núm. 43 página 217 y 222 en la que consta la 1.ª discusion.

Abierta la 2.ª discusion general,y no usándose de la palabra, se pasa á la 2.ª discusion en particular.

Puesto en ella el articulo 1.º se leyó tambien con las enmiendas con que fué aprobado en la 1.ª discusion.

Se pasa á votar, y siendo desechado el artículo como está en el Proyecto, fué despues aprobado como en la primera discusion.

El art. 2.º es de forma.

El señor Presidente proclama sancionado el proyecto y dispone se continúe con este otro asunto:

Se leé el proyecto de Decreto remitido por la Honorable C. de Representantes, acordando al presbitero don Juan D. Fernandez una pension de 40 pesos mensuales; y el informe relativo de la Comision de Peticiones aconsejando su aprobacion; cuyas dos piezas quedan insertas en el acta núm. 45 página 217 y 220 con motivo de la 1.ª discusion.

Se abre la 2.ª discusion en general; y siguiendo la 2.ª discusion en particular, es aprodado en ella el Proyecto de Decreto en la misma forma en que lo remitió la Honorable C. de Representantes.

El señor Presidente lo proclama sancionado y dispone se dé cuenta del siguiente despacho que acaba de entrar:

Mayo 2—La Comision Especial, encargada de dictaminar en la comunicacion al P. E. enviada por la Cámara de Representantes, aprobando las medidas adoptadas con motivo de la invasion al pais de don Venancio Flores; dice que informará verbalmente aconsejando su aprobacion con correcciones, que presenta.

Se mandó repartir.

El señor Estrázulas hace mocion, que es apoyada, para que la Cámara declarando la urgencia en el caso, despache sobre tablas.

Se vota, y la Cámara resuelve ambas proposiciones afirmativamente.

En consecuencia se hace la siguiente lectura:

«PROYECTO DE COMUNICACION

En medio de la situacion tranquila y próspera que gozaba la República, cuando el imperio de la Ley, la garantía de todos los derechos y el crédito nacional, reconquistados con sacrificios honrosos de intereses, de penurias y de sangre, parecian asegurar un porvenir venturoso para la Patria; la Asamblea General ha sido sorprendida por la injustificable agresion con que don Venancio Flores amenaza la paz y las instituciones del país.

En presencia de ese hecho criminoso, que sin embargo de ser repelido unánimemente, puede comprometer la respetabilidad exterior de la República, y los intereses nacionales y extranjeros confiados á la conservacion de las Leyes y vinculados con la tranquilidad pública; la Asamblea General declara solemnemente que la invasion en el territorio Oriental á mano armada, con el intento de derrocar las autoridades legalmente constituidas, es un acto de traicion á la Patria.

La Asamblea General aplaude las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo para garantir la estabilidad de las instituciones; y le ofrece, franca y lealmente, su concurso, para restablecer y fortificar la confianza en la consecucion de tan noble propósito.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 27 de 1863.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

La Comision Especial dice que informará verbalmente, aconsejando la aprobacion del Proyecto de Comunicacion, con las enmiendas que se advierten, en el que presenta, el cual es este:

«PROYECTO DE COMUNICACION

En medio de la situacion tranquila y próspera que gozaba la República; cuando el imperio de la ley, la garantía de todos los derechos y el crédito Nacional reconquistados con sacrificios honrosos de interés, de penurías y de sangre, parecían asegurar un porvenir venturoso para la Pátria; la Asamblea General ha sido sorprendida por la injustificable invasion con que don Venancio Flores amenaza la paz y las instituciones de su país; lo cual constituye una verdadera traicion á la Pátria.

En tales circunstancias, oidas las esplicaciones del Ministerio sobre las medi-

das adoptadas por el P. Ejecutivo para garantir y conservar los altos intereses amenazados con esa injustificable y criminal invasion; la Asamblea General se complace en reconocer que tales medidas están perfectamente motivadas.

Pero no alcanzándose todavia á conocer la estension, los médios y el carácter que trae la invasion, para poder apreciar en el caso, la conducta de los Gobiernos ó autoridades de los paises limítrofes, segun los principios del derecho de gentes entre Naciones que cultivan relaciones de amistad, la Asamblea General confia en que el P. E. hará mantener y respetar los derechos de la República en el Exterior.

Tambien confia en que el P. Ejecutivo no omitirá medios para sofocar y combatir enérjica y acertadamente la invasion; salvando asi el órden y las instituciones cuya conservacion y guarda le está encomendada; y en esta esperanza, la Asamblea General ofrece al P. E. su eficaz y completa cooperacion, dentro de la esfera de sus facultades constitucionales.

Jaime Estrázulas—Manuel Herrera y Obes.»

El señor Estrázulas produce el informe verbal, aconsejando se apruebe la comunicacion al P. E., como la Comision la propone, advirtiendo que las enmiendas que contiene, respecto de la de la otra Cámara, están convenidas con el señor Ministro, á quien la Comision llamó á su seno para tomar esplicaciones.

El señor Presidente abre la discusion general.

El señor Herrera y Obes propone que la Cámara pase á cuarto de intermedio, para que los señores Senadores tomen conocimiento mas perfecto, del proyecto de comunicacion.

La Cámara, invitada por el señor Presidente, pasa á la ante-sala.

Son las dos menos veinte.

Siguiendo la sesion á las dos y seis minutos, el señor Presidente declara continuada la discusion general.

Se vota si se pasa á la discusion particular del Proyecto de Comunicacion de la Cámara de Representantes, y resulta negativa.

Votándose despues, sobre el presentado por la Comision, es afirmativa.

Se declara entónces en discusion particular.

La mesa previene que la votacion tendria lugar por párrafos, y sometidos á ella las que contiene el Proyecto de Comunicacion, son aprobados.

Se proclama la sancion, y fijando el señor Presidente para la órden del dia de la

sesion que sigue, la segunda discusion en el asunto de la señora Pagola; y la primera en el de la señora viuda del General Soler, señor Rus y señor Otero, levanta la sesion á las dos y veinte minutos.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

46.ª Sesion del 4 de Mayo

Presidencia del señor Acevedo

Fué abierta la sesion á la una, con los señores Errazquin, Herrera y Obes, Vazquez, Ruiz, Brid, Estrázulas, Caravia, Joanicó, De Herrera, Aguirre y Villalva; faltando el señor Giró por indisposicion.

El acta que precede fué aprobada y se dió cuenta de los asuntos entrados que son estos:

Mayo 2—La Cámara de Representantes pasa un Proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo para enajenar dos leguas de tierras públicas en el Departamento de Cerro Largo, para invertir su producto en la construccion de una iglesia en la Villa de Melo.

Á la Comision de Hacienda.

Mayo 2—La misma Cámara remite un Proyecto de Ley, suprimiendo el impuesto denominado Remate de pasos.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 4—La Comision de Peticiones informando en la de don Francisco Restellini, preso en la cárcel pública, presenta un decreto no haciéndola lugar.

Repártase.

Mayo 4—La misma Comision aconseja se apruebe la enmienda introducida por la Cámara de Representantes, en el Decreto del Senado referente á la viuda del Teniente Coronel Alonso.

Repártase.

Mayo 4—La Comision de Milicia, aconseja se deseche el Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Representantes, que acuerda á la señora viuda del General don Eugenio Garzon, el goce del sueldo que tenia éste al tiempo de su muerte.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia se lée el Proyecto de Decreto de la Honorable Cámara de Representantes que concede por gracia especial á doña Delmira Pagola, el goce de las dos terceras partes del sueldo que tenia su finado padre el Coronel don Vicente Pagola, y el informe que relativamente dió la Comision de Peticiones, aconsejando su aprobacion, cuyos dos documentos están transcritos en el acta número 44 páginas 226 y 232.

Se abre la segunda discusion en general.

Los señores de Herrera y Joanicó, espresan las razones que tienen para votar en oposicion al proyecto.

Se vota si la Cámara pasa á la segunda discusion particular. y resulta negativa.

El señor Presidente proclama desechado el proyecto, y continúa la órden del dia con este otro asunto:

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones ha tomado en consideracion la solicitud que la señora viuda del General Argentino don Miguel E. Soler eleva al Honorable Senado, pidiendo por gracia especial una pension, en atencion á los importantes servicios que su finado esposo prestó á la causa de la Independencia Nacional.

Muy meritorios son los servicios que en aquella época prestó á este pais el General Soler, y el pueblo Oriental los recordará siempre con agradecimiento —Mas por justificada que fuese una demostracion de gratitud nacional, concediéndose una pension á la viuda de aquel distinguido guerrero; la Comision no puede pres-

cindir del imperioso deber que la obliga á dictaminar en contrario, en vista de la situacion del Tesoro Público.

No es posible ser generosos con los estraños, cuando es notorio que las rentas del Estado no alcanzan para atender sus mas apremiantes necesidades.

No seria justo ni moral que, mientras á causa de esa falta de recursos, una gran parte de los servidores de la Nacion, viva en la indijencia, reducida á una cuarto parte de los sueldos y pensiones, que tienen derecho por la ley, se minorasen esas recursos, distrayéndolos á premiar servicios anteriores, prestados por estranjeros, y recompensados ya en el pais respectivo.

Es pues con verdadero sentimiento que la Comision se vé en la necesidad de aconsejar al Honorable Senado la sancion del siguiente Proyecto de Decreto, dejando para mejor oportunidad, el premiar los servicios del Geral Soler:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—No há lugar.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, 30 de Abril de 1863.

Juan P. Caravia—Juan J. Brid.»

Se abre la 1.ª discusion general.

El señor Vazquez hace mocion para que la consideracion de este asunto se aplace hasta mejor oportunidad.

Apoyados.

Los señores De Herrera y Aguirre se espresan en oposicion.

Se vota y la mocion es desechada.

Sigue la discusion 1.ª en particular.

El señor Vazquez recordando algunos de los hechos mas prominentes, en la carrera del General don Miguel Soler, presenta el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Concédese por gracia especial, á la señora viuda del Brigadier General don Miguel E. Soler, una pension vitalicia de 500 $ anuales.»

Apoyados.

Se pasa á votar si se aprueba el decreto de la Comision, y resulta afirmativa.

El señor Presidente proclama la sancion y declara desechado en consecuencia el decreto propuesto por el señor Vazquez.

Se continúa en la órden del dia con este otro asunto.:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese al ciudadano don Buenaventura Rus, la pension de 1,100 $ anuales, por el término de ocho años, para estudiar la medicina en Europa.

Art. 2.° Inclúyase dicha partida en el presupuesto del año próximo venidero, para ser pagada por semestres adelantados.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo, á 4 de Julio de 1862.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones se ha instruido del Decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes concediendo á don Buenaventura Rus una pension de 1.100 pesos anuales por término de ocho años, para estudiar la medicina en Europa.

Si el estado del Tesoro público fuese más halagüeño, si bastase siquiera para cubrir las necesidades de primer órden de la Nacion, nada seria más conveniente y digno que el empeño que pusiésemos en difundir entre el mayor número posible de nuestros conciudadanos los conocimientos científicos que tanto pueden contribuir al progreso moral del país, como al desarrollo de su riqueza; pero cuando muy léjos de eso, y con notable mengua del crédito y dignidad de la Nacion, el país no puede salvar sus más sagrados compromisos: cuando agoviados por una enorme deuda que acrece diariamente con sus intereses, tiene en perspectiva una bancarrota que comprometeria su existencia como Nacion Independiente: cuando de esa deplorable situacion, solo puede salirse por medio de una estricta economía; no es lójico, no es justo, no es moral, no es patriótico en fin, autorizar erogaciones que no se hallen justificadas por la más reconocida necesidad.

En fuerza de tales consideraciones, la Comision cree llenar un deber, oponiéndose á esta concesion, como se opondrá á toda otra de idéntica naturaleza; aconsejando á Vuestra Honorabilidad el desechamiento del Decreto sancionado por la otra Cámara.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Abril 30 de 1863.

Juan P. Caravia—Juan José Brid.»

Tiene lugar la discusion primera en general.

Sigue luego la primera en particular; y votándose sobre los articulos del proyecto de la Cámara de Representantes, resultando desechado.

El señor Presidente proclama desechado el proyecto, y dispone la continuacion en la orden del dia, con este despacho:

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones ha considerado la solicitad y antecedentes de la referencia, con que el ex-Secretario Jubilado de la Honorable Cámara de Representantes, don José B. Otero, ocurre á Vuestra Honorabilidad pidiendo ser incluido en el presupuesto de la Secretaría de esta Cámara.

La resolucion tomada últimamente por el Honorable Senado, disponiendo se borrasen de su presupuesto, los jubilados que figurabau en él, releva á la Comision, de entrar en consideraciones para demostrar la falta de fundamento de esta solicitud; y por ello, se limitará á proponer á V. H. la sancion del siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—No há lugar.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 29 de 1863.

Juan P. Caravia—Juan José Brid.»

El señor Presidente declara abierta la primera discusion en general.

La Cámara, por proposicion del señor Herrera, suprime la segunda discusion.

Se pasa á la discusion particular, y el decreto es aprobado en ella.

Se declara sancionado y concluida la órden del dia.

El señor Aguirre presenta un Proyecto de Adicion á los artículos 146 y 147 del Reglamento de la Cámara, el cual siendo apoyado, pasa á la Comision de Legislacion.

El señor Estrázulas manifiesta los inconvenientes que tiene, para continuar desempeñando la Comision de Hacienda, siendo muy principal, el de hallarse á la vez desempeñando tambien la de Legislacion; pide al señor Presidente le admita la escusacion que hace.

Es admitida por el señor Presidente, quien nombra para integrar la Comision al señor Aguirre.

La Cámara suspende las sesiones por dos dias, para dar lugar á que las Comisiones se expidan.

La órden para la que sigue es la primera discusion en los asuntos viuda del Teniente Coronel Alonso, Rastellini y viuda del General Garzon.

La presente concluye á las 2 y 1/2.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

47.ª Sesion del 7 de Mayo

Preside el señor Acevedo

La sesion fué abierta á la una, con los señores Herrera y Obes, Vazquez, Ruiz, Brid, Estrázulas, Caravia, Joanicó, de Herrera, Aguirre, y Villalva; faltando los señores Giró y Errazquin por indisposicion.

Se aprobó el acta y se dió cuenta de lo que sigue:

Mayo 6—La Cámara de Representantes dice que aprobó las enmiendas del Senado en el proyecto de comunicacion al P. E. relativa á la situacion.

Archívese.

Mayo 6—La misma Cámara remite en cópia autorizada, la contestacion dada por el P. E., á la comunicacion que le dirigió la Asamblea General, sobre las medidas adoptadas con relacion á la situacion política actual.

Archívese.

Mayo 6—La Comision de Hacienda aconseja se apruebe con una pequeña correccion, el Proyecto de Ley de la Honorable Cámara de Representantes que establece el valor que debe tener la moneda denominada Cóndor Chileno de oro.

Repártase.

Mayo 7—La Comision referida opina que debe aprobarse el Proyecto de Ley remitido por la Cámara de Representantes que dispone continúe rigiendo en 1864, la Ley actual de Contribucion Directa.

Repártase.

Mayo 7—La Comision de Peticiones propone se apruebe el Decreto de la Cámara de Reprsentantes, relativo á los sueldos del ex-Relator del Tribunal, doctor Vazquez.

Repártase.

Mayo 7—La referida Comision de Peticiones, aconseja la adopcion de un De-

creto remitido por la Cámara de Representantes, referente á un crédito de don Modesto Sanchez.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia, se leyó lo que sigue:

DECRETO DE LA CÁMARA DE SENADORES

Artículo 1.° Se declara comprendida en la Ley de 19 de Julio de 1835, á la señora doña Cármen Perez, viuda del Teniente Coronel de Inválidos, don Isidoro Alonso.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo á sus efectos, para que la incluya en el presupuesto vigente.

Sala de Sesiones del Senado, en Montevideo, á 17 de Marzo de 1863.

«DECRETO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 1.° Se declara comprendida en la Ley de 7 de Marzo de 1837 á la señora viuda del Teniente Coronel de Inválidos don Isidoro Alonso.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para que la incluya en el presupuesto vigente.

Sala de las Sesiones, de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 28 de Abril de 1863.

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision ha examinado el Decreto remitido por la Honorable Cámara de Representantes, modificando el que, con fecha 17 de Marzo próximo pasado san-

cionó esta Cámara relativo á la viuda del Teniente Coronel de Inválidos don Isidoro Alonso.

La diferencia que resulta entre ambos Decretos, consiste únicamente en la fecha de la Ley en que se declara comprendida á la expresada viuda por haber indicado esta Cámara, la de 19 de Julio de 1855, fecha de la sancion de la Ley sobre viudas de inválidos, y la de Representantes, la de 7 de Marzo de 1857, en cuya fecha se promulgó recien dicha Ley.

Como la modificacion introducida, no afecta el fondo de la resolucion del Senado; la Comision es de dictámen que V. H. preste su conformidad al Decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 2 de 1863.

Juan P. Caravia—Juan José Brid.»

Se abre la primera discusion en particular.

El señor Caravia propone que se suprima la segunda discusion en particular.

Apoyados.

La Cámara aprueba la proposicion.

Se declara entonces la discusion particular única.

El señor Vazquez pide se lea el acuse de recibo del P. E. del cual consta que el dicho Poder avisa ese recibo, el 23 de Julio de 1855; y observando que la fecha que entonces debe llevar la ley, debe estar entre el 15 de Julio, dia de su sancion, y el 23 de Julio, dia del acuse de recibo, votará dice, por el Decreto del Senado, que marca la fecha del 19 de Junio de 1855, tomada del Rejistro del señor Caravia.

El señor Aguirre: reconociendo que es sumamente impropio, citar una ley, por una fecha que es dos años despues de su sancion; declara que hay una necesidad rigurosa, en establecer la fecha precisa que debe llevar.

El señor Estrázulas, atento lo espuesto, propone que el asunto vuelva á la Comision, para que tomando datos precisos, dictamine.

Apoyados.

El señor Presidente fija la discusion sobre la proposicion del señor Estrázulas, como cuestion de órden.

Se vota depues y es aprobada.

El señor Presidente proclama vuelto el asunto á la Comision, y dispone se continúe con este otro:

«Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones se ha impuesto de la solicitud de Francisco Rastellini, preso en la cárcel pública, y condenado por homicidio, á seis años de prision y trabajos públicos, pidiendo á Vuestra Honorabilidad que, por via de gracia, y ejercitando la prerogativa que le acuerda el inciso 14 del artículo 17, de la Constitucion de la República, le conceda el indulto ó perdon de los tres años que le faltan para cumplir su condena, en atencion á que no estaba en su completa razon, en el momento de perpetrar el delito, y á la irreprochabilidad de su conducta anterior.

Sin entrar la Comision á examinar, si la prerogativa indicada tiene la latitud que el peticionario le atribuye, lo que á juicio de la Comision es cuestionable, y podria dar mérito á una interpretacion Legislativa; se ha limitado á considerar el asunto bajo el punto de vista de las conveniencias públicas; y en ese estremo, encuentra fuertes razones para oponerse á lo solicitado.

Si se trata de delitos políticos de un carácter extraordinario, la intervencion del Poder Legislativo, se esplicará bien, y aun podria ejercitarse sin inconveniente; pero tratándose de delitos comunes, para los que hay Leyes y Jueces especiales, que obran y deben obrar con absoluta independencia; existiendo Tribunales organizados de un modo conveniente y que garanten la exacta aplicacion de las Leyes, esa intervencion no estaria bien justificada, mientras que por otra parte, vendria á establecer un precedente, que convertiria de hecho, á la Asamblea General, en Tribunal de Apelaciones, ante el cual gestionarian todos los que, con razon ó sin ella, considerasen agraviados sus derechos.

El perjuicio que tal situacion traeria á la buena administracion de los negocios públicos, no necesita demostrarse.

Por tales consideraciones, la Comision crée deber aconsejar al Honorable Senado preste su sancion al siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—No ha lugar.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 4 de 1863.

Juan P. Caravia—Juan José Brid.»

El señor Presidente declara abierta la primera discusion general.

El señor Estrázulas emite varias consideraciones para demostrar, que la facultad de conceder indultos, que la Constitucion atribuye á la Asamblea General, es perfectamente aplicable á los casos de delitos comunes; y que estando por consecuencia en desacuerdo con las opiniones de la Comision, votará en contra de la resolucion aconsejada.

El señor Caravia, no teniendo motivo para desistir del proceder presentado por la Comision, lo sostiene.

Se pasa á la discusion primera en particular.

El señor Herrera y Obes, se espresa de conformidad con los conceptos emitidos por el señor Estrázulas, y aun los esplana; y comprendiendo que, si bien el solicitante no tiene títulos para ser considerado en el caso extraordinario ó excepcional que exije la Constitucion, no por eso carece la Asamblea de la facultad de indultar en delitos comunes; presenta la siguiente:

«RESOLUCION

No encontrándose el suplicante en el caso excepcional establecido por el inciso 14 del artículo 17 de la Constitucion; no ha lugar.»

Apoyado.

El señor Caravia, de la Comision informante, acepta la nueva redaccion; y pidiendo á nombre de ella, el retiro del decreto propuesto, la Cámara lo concede.

El señor Vazquez observa que segun el Reglamento, las resoluciones de la Cámara, no deben llevar sus fundamentos en su parte dispositiva; y entónces el señor Herrera y Obes, para salvar la dificultad, propone esta nueva forma á la resolucion:

«Considerando: que el interesado no se halla en el caso excepcional, establecido en el inciso 14 del artículo 17 de la Constitucion:

DECRETA

«No ha lugar.»

El señor de Herrera observa que tanto en esta nueva forma propuesta, como en la anterior, se dé la razon que motiva lo que se resuelve; y que siendo ello contrario á Reglamento, votará en contra del considerando.

El señor Presidente previene que la votacion se dará por partes; y sometiendo á ella el considerando, resulta desechado.

Votado despues el «no ha lugar» es aprobado.

Se proclama y se pasa á este otro asunto de la órden del dia:

«DECRETO

Art. 1.° Concédese por gracia especial á la señora viuda del finado General don Eugenio Garzon, el goce íntegro del sueldo que este disfrutaba al tiempo de su muerte.

Art. 2.° Inclúyase esta partida en el presupuesto general de gastos del año corriente.

Sala de Sesiones en la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 28 de Abril de 1863.

PEDRO FUENTES,
Presidente.

Lindoro Forteza,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Milicia se ha instruido del espediente elevado por la señora viuda del Brigadier General don Eugenio Garzon, con recomendacion del P. E. y Decreto de la Honorable Cámara de Representantes concediendo á dicha señora por gracia especial, el goce íntegro del sueldo que disfrutaba su esposo al tiempo de su muerte.

Entre los despachos y numerosos documentos que contiene el espediente figuran las firmas veneradas de los hombres mas eminentes de la Independencia, asi como las de los que mas tarde, libertaron la República de la dominacion Brasilera, y de cierto, jamás se habrá presentado una hoja de servicios mas sobresalientes.

La notoriedad pública de los hechos, hacia innecesaria la manifestacion de esos hermosos títulos, pero por mas solemnes y relevantes que ellos sean, y por mas esclarecida que se considere la memoria del General Garzon; todo se estrella en la necesidad suprema de abstencion de concesiones de esta naturaleza; hasta que mejores dias para la Patria, la habiliten á hacerla digna y completamente.

Pero, ¿cómo puede el Estado realizar esta clase de erogaciones, cuando, como es evidente, le es imposible alcanzar á satisfacer íntegramente las clases mas desvalidas y menesterosas?

¿Y con qué derecho puede distraer, separar ó disponer de fondos que están todos destinados por Leyes solemnes al servicio y amortizacion de la inmensa deuda que está pesando tan cruelmente sobre la Nacion?

La Comision pues, ha tenido que sofocar los impulsos del corazon, ante el deber imperioso de no poner ninguna traba al cumplimiento de los compromisos sagrados é imprescindibles.

Pero hay mas, Honorables Senadores: hoy, que una invasion sin nombre, una agresion inaudita, pone en nuevos y graves conflictos al Erario, seria de todo punto injustificable, la accesion á la solicitud de la interesada.—Y es en virtud de este convencimiento, que la Comision propone á V. H. negueis vuestra sancion al Decreto de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 4 de Mayo de 1863.

Cárlos Joanicó—Luis de Herrera.»

Se abre la primera discusion general.

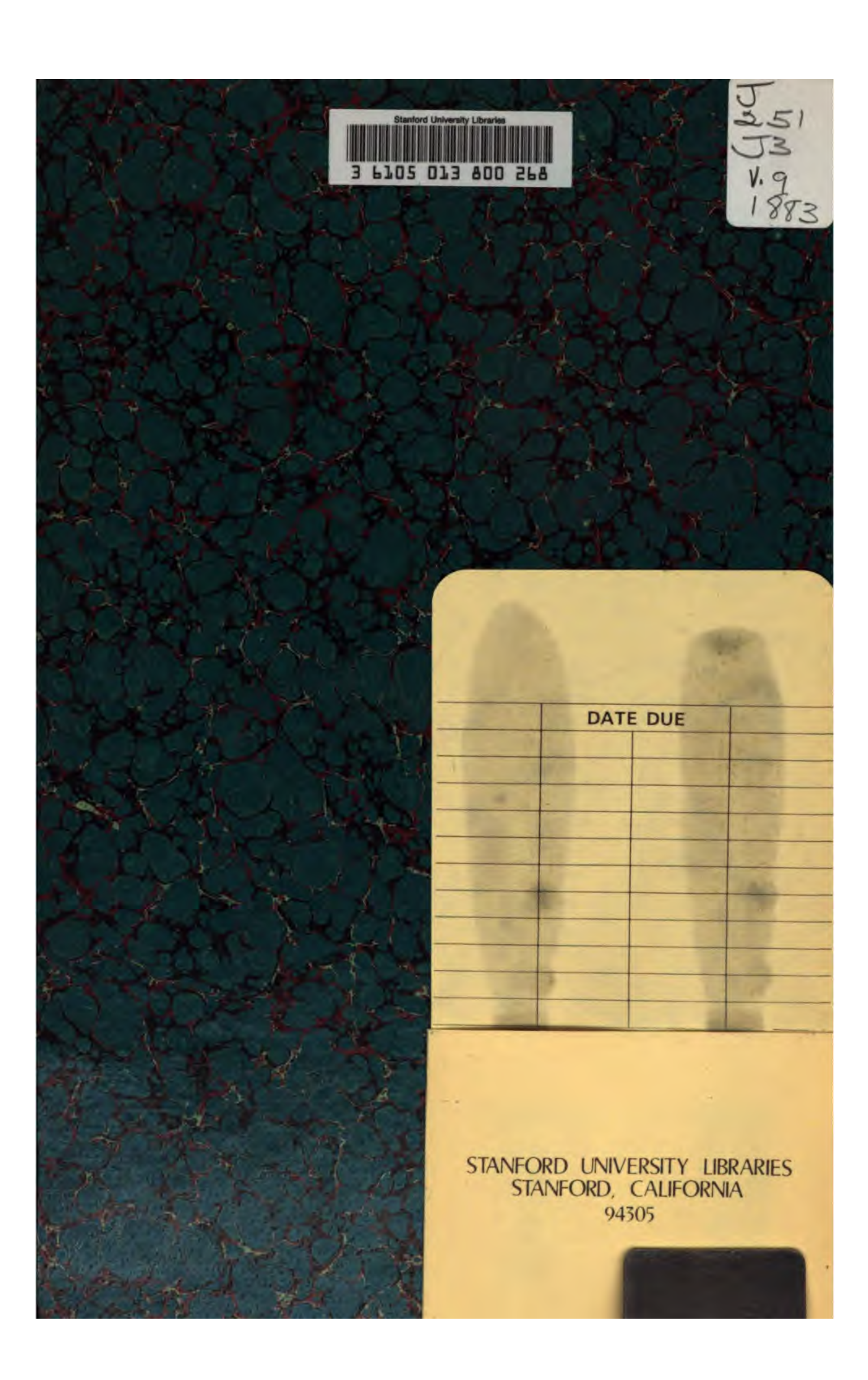
Sigue la primera en particular, y procediéndose luego á las votaciones de órden resulta desechado el Proyecto de la Cámara de Representantes.

El señor Presidente la proclama y designa para la órden del dia los asuntos de la señora Soler y señor Rus; levanta la sesion á las 2 y 1/2.

EDUARDO ACEVEDO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.





Stanford University Libraries
3 6105 013 800 268
J 51 J3 v.9 1883
DATE DUE
STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES
STANFORD, CALIFORNIA
94305

